Elisa Speckman Guerra

CRIMEN Y CASTIGO



Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)

EL COLEGIO DE MÉXICO
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

CRIMEN Y CASTIGO.
LEGISLACIÓN PENAL, INTERPRETACIONES DE LA CRIMINALIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (CIUDAD DE MÉXICO, 1872-1910)

Elisa Speckman Guerra




EL COLEGIO DE MÉXICO
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

364.9725
S7423c

Speckman Guerra, Elisa

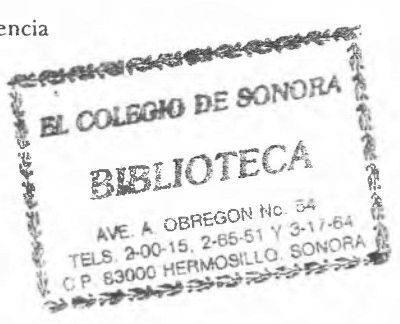
Crimen y castigo : legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910) / Elisa Speckman Guerra. – México : El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos : Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2002.

358 p. : fot. ; 22 cm.

ISBN 968-12-1052-2

1. Crimen – México – Ciudad de México – Historia. 2. Administración de justicia penal – México – Ciudad de México – Historia. 3. Derecho penal – México – Ciudad de México – Historia.

Portada de Irma Eugenia Alva Valencia



Primera edición, 2002

ISBN 968-12-1052-2

Impreso en México



A la memoria de Leo Speckman

CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS

A lo largo de este trabajo he contraído deudas con múltiples personas. Quiero agradecer de forma especial a Solange Alberro —quien fue directora de la tesis doctoral que sirvió como base para la presente obra— y a Jaime del Arenal, la invaluable guía y el apoyo que me brindaron durante la investigación. También deseo hacer patente mi agradecimiento a Claudia Agostoni, Felipe Ávila, Jorge Bracamonte, Alberto del Castillo, Juan Carlos Cedeño Vanegas, Marcela Corvera, Rafael Diego, María José García, Javier Garciadiego, Nicole Giron, Pilar Gonzalbo, Virginia Guedea, Margarita Guerra, Charles Hale, Irene Herrerías, Andrés Lira, Annick Lempériere, Leonor Ludlow, Fanni Muñoz, Cecilia Noriega, Rafael Olea, Marco Palacios, Erika Pani, Begoña Pernas, Macrina Rabadán, Alicia Salmerón, Antonio Santoyo, Anne Staples, Valentina Torres Septién, Guillermo Zermeño y Gisela von Wobeser, quienes en seminarios o a nivel individual comentaron mis textos, me propusieron ideas, me sugirieron o me facilitaron materiales o de múltiples formas me brindaron su ayuda. Asimismo, por el apoyo a la edición, digitalización de imágenes o procesamiento de información agradezco a Miriam Izquierdo, Alonso González Cano, Alfredo Domínguez, Teresa Mondragón, Carlos Rodríguez, Diego Castillo y al Proyecto de Investigación Interinstitucional sobre Violencia Social en México. También estoy en deuda con diversas instituciones. El proyecto se desarrolló dentro del Instituto de Investigaciones Históricas, asimismo, en diferentes fases de la investigación conté con becas de El Colegio de México, el Sistema Nacional de Investigadores, el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana y la Universidad de Texas en Austin. A la Escuela Libre de Derecho y a la Hemeroteca Nacional las facilidades para obtener gran parte de las imágenes que aparecen en la obra. En el plano personal quiero agradecer a mi familia y sobre todo a mi madre su apoyo y amor, y dedicar esta obra a José Luis Méndez y a María, nuestra hija.

INTRODUCCIÓN

El objeto de la presente obra es el estudio de la administración de justicia en la Ciudad de México entre 1872 y 1910, bajo la preocupación de establecer y comprender la distancia entre la norma legal y la práctica judicial o lo que es lo mismo, de ahondar en los elementos que pudieron intervenir en las decisiones judiciales de primera instancia y que los magistrados consideraron como ajenos a la letra de la ley, ello a partir de la reconstrucción de diversas ideas, representaciones, imaginarios, fantasías, prejuicios o simpatías con respecto al crimen y al criminal.

El análisis de la legislación constituye el punto de partida. Al consumarse la Independencia, la elite política mexicana adoptó un ideario de orientación liberal y de carácter modernizador, que contemplaba diversos ámbitos de la vida social. A nivel político planteó la adopción de principios como la división de poderes, el constitucionalismo, la representación, la igualdad jurídica y, con excepción de los experimentos imperiales, el republicanismo. En el plano económico, el fomento a la industria, la construcción de vías de comunicación, la mejora en las técnicas de explotación minera, la tecnificación del campo y la creación de la pequeña propiedad rural, con el consecuente ataque a la comunal. En lo social, vislumbró una sociedad secular e integrada por individuos y, por tanto, se esforzó por desmembrar o debilitar a las corporaciones. Al mismo tiempo, buscó regular la conducta de los individuos en sus múltiples facetas, pues anhelaba un determinado tipo de actor político (participativo, educado y consciente), económico (dedicado, puntual y ahorrativo), social (respetuoso de los principios del contrato social, de la vida y la propiedad de los asociados, y que asumiera formas modernas de sociabilidad), y hasta moral (que actuara de forma racional y templada, que reprimiera impulsos y emociones, y que observara las normas de conducta derivadas de la tradición judeocristiana).

A lo largo del siglo, pero sobre todo a partir de su segunda mitad, este proyecto se fue plasmando en leyes. Así, como postula Jaime del Arenal, "la ley se convirtió en el más exquisito y sofisticado mecanismo en manos del poder para controlar prácticamente todas las esferas de la vida social y cada una de las acciones de los hombres", y abarcó aspec-

tos como la regulación del espacio, la educación, la instrucción, la beneficencia, la religiosidad, las devociones, la justicia, la punición, el comercio, la inventiva, las relaciones familiares, la sexualidad, las diversiones o las lecturas.[1] Un paso esencial en este proceso está representado por la promulgación de la Constitución de 1857, sobre todo cuando en 1874 se le adicionaron las medidas de carácter anticlerical expedidas durante la guerra de Reforma. En la carta magna se contemplaron el republicanismo, la representación política, la división de poderes, la igualdad jurídica, la defensa irrestricta de los derechos del individuo —entendida como razón y sustento de las instituciones políticas—, y la secularización de la sociedad. Sin embargo, la Constitución no agotó la tarea de los legisladores. Era necesario contar con códigos civiles, criminales, comerciales y procesales que respetaran los postulados del liberalismo y por tanto, acordes con el código político, pues debían regular aspectos de la vida social y económica que éste sólo podía contemplar de forma general. Cabe destacar que estos códigos eran igual o quizá hasta más importantes para la gente que el —mucho más estudiado— código político, pues incidían directamente sobre su conducta y escenario cotidianos, y marcaban los parámetros de lo permitido y lo prohibido.

En el plano de la legislación penal, que es la que nos interesa, el primer código se redactó en 1871 y entró en vigor al año siguiente. Por algún tiempo los procesos judiciales se rigieron con base en leyes secundarias, pero en 1880 fue promulgado el primer código de procedimientos, que en 1894 fue sustituido por un nuevo cuerpo. Como hemos apuntado, estos dos cuerpos son dos piezas de un rompecabezas legal que regulaba los diferentes aspectos de la vida política y social, por otro lado, al igual que el resto de los cuerpos legales, contenían los principios del liberalismo político y a este mismo espíritu respondieron las leyes, decretos, reglamentos, circulares y comunicaciones del ramo penal que se expidieron a partir de 1872. Así, la legislación penal recogió principios esenciales al credo liberal, como la división de poderes —al asegurar la independencia del Poder Judicial y reglamentar su funcionamiento—; la igualdad jurídica —al consignar que todos los habitantes de la nación debían ser juzgados por los mismos tribunales y las mismas leyes, con base en el delito cometido y no en la persona del delincuente, y bajo los mismos criterios, para lo cual era necesario que la ley contemplara las circunstancias del crimen, sin dejar espacio al arbitrio de los jueces—; o la defensa de los derechos del hombre —al asegurar las garantías de los sospechosos, procesados y condenados. Incluso, adoptó valores

[1] Arenal Fenochio, 1997, p. 308.

esenciales al liberalismo económico, lo cual se refleja, por ejemplo, en la importancia que concedía a la defensa de la propiedad privada. Por otro lado, contenía una visión del individuo y del criminal, y una idea sobre la administración de justicia y del castigo, que respondían a los postulados de la escuela clásica o liberal de derecho penal. Por último, pretendió modelar la conducta, los hábitos y la moral del individuo, con base en un código de conducta y de valores heredero de la tradición judeocristiana así como conceptos en boga dentro de la burguesía europea.

Surge aquí una primera interrogante: ¿la concepción del derecho y los principios éticos que se reflejan en la legislación coincidían con los que tenían otros sectores de la sociedad? En otras palabras, la legislación respondía a las ideas y los principios éticos de un grupo de mexicanos —los individuos que redactaron las leyes y los proyectos de leyes, el Ejecutivo y/o los funcionarios públicos que las propusieron a la Cámara, y los miembros del Poder Legislativo—,[2] pero no sabemos si otros sectores compartían sus premisas y valores. Con el objeto de valorar la cercanía o la distancia de la interpretación reflejada en la legislación con respecto a la del resto de la sociedad, analizamos la mirada en torno a problemas como la normatividad de la conducta, la criminalidad, la práctica judicial y el castigo, en grupos claves dentro de la sociedad o en autores de textos que consideramos representativos: la elite política o los autores de escritos especializados en el derecho penal o la criminología, la policía, los literatos, los redactores de revistas dirigidas a la familia, los periodistas de nota roja, y los autores de impresos sueltos o de textos leídos por los grupos populares. El análisis nos reveló una amplia gama de interpretaciones, que en algunos puntos coincidía con la propuesta liberal, pero en otros, se alejaba de ella, respondiendo bien a la concepción católica o a la corriente tradicional del derecho, propia del Antiguo Régimen; o bien, a visiones alternativas, como la de la escuela positivista de derecho penal o la difundida por los estudios psicológicos o psicoanalíticos y que ponía énfasis en la psique morbosa del criminal.

Entonces, los legisladores determinaron qué actos eran considerados como delitos y bajo qué circunstancias y en qué medida el individuo podía ser penalizado por cometerlos, pero su propuesta no necesariamente coincidía con las ideas y con los códigos éticos de otros sectores de

[2] En este punto nuestra propuesta converge con la corriente criminológica que se conoce como interaccionismo simbólico o teoría de la etiqueta, y que postula que un acto permitido en una sociedad puede en otra ser visto como un crimen y, por tanto, los actos considerados como delitos no son en sí diferentes al resto de las acciones y sólo se convierten en delito cuando se les define como tales. (LARRAURI, 1992, pp. 25-38, o ÁLVAREZ GÓMEZ, 1992a y b).

la sociedad. Lo interesante es que, a pesar de ello, la concepción de los legisladores y sus normas regían a la comunidad en su conjunto. De ello se desprenden dos ideas, que no se contraponen. En primer lugar, podemos pensar que algunos individuos, que seguramente desconocían la ley, la violaban cometiendo actos que dentro de su universo cultural y su entorno social quizá ni siquiera constituían transgresiones u ocupaban una jerarquía diferente en su escala de lo prohibido, por lo que eran sancionados de forma ajena e incluso arbitraria para ellos. En segundo lugar, podemos pensar que los individuos encargados de aplicar la ley, fungieron como mediadores entre la legislación y concepciones alternativas sobre el crimen, la justicia y el castigo; aunque ello no solucionaría el problema planteado anteriormente, pues nuevamente podría tratarse de ideas o códigos conductuales ajenos a los transgresores. Este planteamiento nos abre una segunda interrogante: si consideramos la amplia gama de concepciones, códigos de conducta, abanicos éticos, imaginarios y representaciones, y partimos de la premisa de que los jueces eran hombres inmersos en la sociedad de la época, ¿podemos pensar que al tomar sus decisiones se abstraían las miradas alternativas y se apegaban a la letra de la ley? En otras palabras, ¿influyó en la práctica judicial la presencia de concepciones de la justicia o de códigos de valores diferentes al liberal? Para clarificar el sentido de esta pregunta proporcionaremos tres ejemplos. Como señalamos, la legislación penal exigía una aplicación uniforme de la ley y ciega a las características del individuo criminal, mientras que la escuela positivista clamaba por una justicia diferenciada con base en la peligrosidad del delincuente, si el juez era simpatizante de las ideas del positivismo y específicamente de las de la escuela de antropología criminal ¿se resistiría a aplicar una mayor condena al criminal que, en su opinión, constituía una mayor amenaza a la sociedad pues presentaba una constitución orgánica que lo predisponía fatalmente al crimen? O bien, no obstante que el derecho no contemplaba como agravante que la víctima de un asesinato fuera un párroco, los impresos católicos y populares lo entendían como un crimen más grave que el homicidio cometido en otra persona, idea que pesaba mucho dentro de una sociedad sumamente religiosa, ahora bien, siendo el juez miembro de esta comunidad ¿aplicaría la misma pena al homicida de un sacerdote que al que de un laico?, o lo que es lo mismo, ¿aceptaría la presencia de circunstancias atenuantes para aplicar una sanción por debajo de la media? O por último, si diversos sectores de la sociedad reprobaban más los crímenes cometidos por una mujer que por un varón, ¿los jueces respetarían el principio de igualdad jurídica y cuando la ley así lo contemplaba aplicarían la misma sanción a los delincuentes de ambos sexos? Entonces, nos interesamos por establecer en qué grado al aplicar justicia los

jueces se apegaban a los principios que marcaba la legislación penal o en qué grado sus decisiones estaban permeadas por ideas o referentes mentales procedentes de interpretaciones alternativas, en otras palabras, por explorar y explicar la cercanía o la distancia entre norma y praxis en el ramo criminal.

Autores de estudios realizados para ciudades latinoamericanas, estadunidenses y europeas se han preocupado por explorar los factores que, en su opinión, han sesgado las sentencias judiciales, ya sea señalando la presencia de ideas criminológicas ajenas al espíritu de la legislación,[3] denunciando una aplicación diferenciada de la ley en consideración al tipo de delito o a las características del delincuente,[4] o explorando dentro de la mente del juez, incluso a nivel del inconsciente.[5] Para el caso de la Ciudad de México en la etapa que nos interesa, no existen estudios específi-

[3] Ricardo Salvatore analiza el impacto de las ideas positivistas en la legislación, las instituciones y las prácticas judiciales en Argentina entre 1870 y 1930. Si bien no desarrolla el último punto, sugiere que la presencia de la criminología científica en las sentencias judiciales se refleja en una creciente influencia del médico legalista y una mayor atención a las características psicológicas del criminal para la graduación de las penas. (SALVATORE, 2000).

[4] Por ejemplo, James M. Donovan sostiene que durante el siglo XIX la "obsesión burguesa" por la propiedad determinó que los jueces franceses fueran muy sensibles al delito de robo, mientras que el concepto del honor explica su tolerancia hacia los criminales que actuaban en su defensa. (DONOVAN, 1981). Por el honor, los códigos en torno a este concepto y su diferencia con la legislación, y su peso en las decisiones judiciales, se han preocupado autores que han estudiado la práctica judicial en los Estados Unidos y en ciudades de Latinoamérica. (GAYOL, 2000 y 1999; IRELAND, 1989; PARKER, 2001 y 1999, y RUGGIERO, 2000 y 1992). Otros autores denuncian un tratamiento diferenciado según las características del criminal. Por ejemplo, Donovan concluye que los jueces franceses eran más indulgentes con los burgueses que con los miembros de las "clases peligrosas" y con las mujeres que con los hombres. (DONOVAN, 1981). Sin embargo, este último punto se presta a controversia, pues autores que han estudiado la práctica judicial en Canadá y en Australia estiman que el miedo al abandono del camino tradicional por parte de la mujer y la consideración de que la transgresión a los valores tradicionales era mayor en el caso de las delincuentes, se reflejaba en su severidad hacia ellas. (BORITCH y HAGAN, 1990 y 1987; BORITCH, 1992; MCLAREN, 1993, y WIMSHURST, 1989). Para la diferencia entre transgresión social y transgresión penal véase SPECKMAN GUERRA, 1997.

[5] Como ejemplo puede verse el trabajo de Theodor Reik sobre Alemania a fines del siglo XIX. El autor analizó casos de individuos condenados injustamente, pues al paso del tiempo su inocencia quedó comprobada. Concluyó que en los "errores judiciales" pesó tanto el inconsciente de los magistrados como lo que ellos atribuían al inconsciente del criminal. Por ejemplo, equipara la reconstrucción de los hechos con el de la ordenación de los sueños: tanto el juez como el individuo que busca recordar lo soñado cuentan con información fragmentaria y en su esfuerzo por vislumbrar escenas completas recurren a información almacenada en su inconsciente. O bien, a nivel inconsciente los jueces se conectaron con los supuestos deseos inconscientes del criminal y los tomaron como indicios, negando un proverbio que dice "nadie es colgado por sus pensamientos". (REIK, 1965).

cos sobre la correspondencia entre la norma y la praxis en el plano penal;[6] sin embargo, se han realizado trabajos que se preocupan por la distancia de la legislación con respecto a las prácticas políticas. Dado que uno de nuestros intereses centrales es analizar la aplicación de las leyes penales, estas obras representan un marco esencial. Así, la obra se inserta en una preocupación compartida por diversos historiadores que se han ocupado de la historia política e institucional de la segunda mitad del siglo XIX y que abordan el problema de la discrepancia existente entre el modelo liberal, plasmado en la legislación, con respecto a las prácticas políticas, así como al ideario de la elite intelectual, ya sea con el fin de relativizar esta afirmación o con el propósito de entender las causas que explican la lejanía entre la forma y la realidad.[7] Nos interesa contribuir en este debate con el análisis de un campo del derecho que no ha

[6] Existen estudios para otros periodos u otros puntos de la República. En tres trabajos sobre la práctica judicial en Michoacán durante el XIX, Jaime Hernández, Sergio García Ávila y Eduardo Miranda Arrieta analizaron la contraposición entre legislación y práctica judicial, y en general la atribuyeron a la falta de personal capacitado. (HERNÁNDEZ DÍAZ, 1999; GARCÍA ÁVILA, 1993, y GARCÍA ÁVILA y MIRANDA ARRIETA, 1994). Para el ámbito del Distrito Federal entre 1821 y 1871, Beatriz Urías sostiene que existía una diferencia entre la manera en que la legislación y los jueces percibían a los delitos, pues los segundos atribuían más peso a los atentados contra la estabilidad política y menos a las faltas contra la religión o la moral —como hermafroditismo, sodomía, incesto o estupro—, las cuales castigaban con menor dureza que la marcada por la legislación. (URÍAS HORCASITAS, 1997). Por su parte, Claudia Canales Ucha expone las influencias, intereses y prejuicios que pudieron intervenir en el proceso y la sentencia aplicada a Agustín Rosales, en un estudio que se ubica entre 1874 y 1884 (CANALES UCHA, 2000). Finalmente, en un trabajo sobre los criminales en las tres primeras décadas del siglo XX, Pablo Piccato muestra cómo la violencia entre individuos pertenecientes a las clases altas era explicada y justificada a partir del honor, pero cuando se trataba de los grupos populares se atribuía a la irracionalidad y la miseria, y concluye que esta diferencia de interpretación incidía en las decisiones de los jueces. (PICCATO, 1997a).

[7] El alejamiento del régimen porfirista con respecto a las leyes expedidas bajo los gobiernos de Álvarez, Comonfort, Juárez y Lerdo de Tejada ha sido señalada por numerosos autores. (Como ejemplo de trabajos publicados a lo largo de los últimos 50 años véase REYES HEROLES, 1985 (primera edición 1957-1961); BRAVO LIRA, 1992, y JOHNS, 1997). En años recientes, algunos historiadores han explicado esta distancia atribuyéndola a la contraposición existente entre el modelo (un ideario, una legislación, una sociabilidad y una forma de hacer política liberales o modernos), y la realidad (una tradición política centralizada y una sociedad heterogénea, sumamente estratificada, de estructura tradicional, conformada por actores colectivos y donde la actividad política descansaba en lazos personales. (GUERRA, 1993 y 1988; HALE, 1991b, y URÍAS HORCASITAS, 1996a). Otros autores han matizado la idea de que el porfiriato violaba completamente los principios plasmados en la Constitución o los postulados del federalismo y del liberalismo, sosteniendo que la participación política iba más allá de un pequeño sector de elite (HERNÁNDEZ, 1994 y 1989); o que los gobernadores y las legislaturas estatales conservaron cierta autonomía y contaron con espacios de negociación. (CARMAGNANI, 1995 y 1984; GUERRA, 1993 y 1988, y BERTOLA, 1995).

sido estudiado, buscando valorar la distancia entre la propuesta plasmada en la legislación penal y la práctica judicial, así como explicar los factores que nos permiten entender por qué los jueces no se apegaban a la letra de la ley.

El examen de la práctica judicial nos brindó múltiples procesos o sentencias en que los propios funcionarios del sistema judicial denunciaron la inexacta aplicación de la ley y nos interesamos por encontrar constantes que nos permitieran entender su porqué. Concluimos que la desviación de los jueces puede entenderse a partir de dos niveles. El primero de ellos alude al plano consciente, cuando por presiones externas o intereses personales, o por desacuerdos con la ley, el juez emitía sentencias contrarias a la letra de la ley. El segundo atiende al peso que en el juez pudieron tener aspectos como las costumbres, los valores, los prejuicios, los imaginarios o las representaciones, y que actuarían a nivel de su inconsciente. Si para el historiador resulta difícil determinar la presencia del primer tipo de factores, resulta aún más difícil identificar la emergencia del segundo. Sin embargo, la reconstrucción de las ideas sobre la criminalidad así como de los valores, los imaginarios y las representaciones que flotaban en la sociedad porfiriana, nos permitieron sumergirnos en un mundo de ideas e imaginarios que podrían ayudar a explicar la actuación de los jueces.

En síntesis, la presente obra oscila entre dos niveles: la norma legal y la práctica judicial; y a partir del conocimiento o reconstrucción de una amplia gama de ideas e imaginarios en torno al crimen, la justicia y el castigo, busca los vínculos, distancias o intermediaciones entre estos dos campos. Los resultados se basan en el análisis de las leyes criminales vigentes para el Distrito Federal, procesos ventilados en sus tribunales y publicaciones editadas en la Ciudad de México. El estudio arranca con la promulgación del primer código penal o la adopción de una legislación moderna en la forma y contenido, y cierra con el estallido revolucionario, pues la ruptura del orden social seguramente influyó en la concepción y el tratamiento del crimen y los criminales. Por tanto, la presente obra no sólo se preocupa por el análisis de las instituciones jurídicas y judiciales, sino que constituye un acercamiento a la historia de las ideas y de las mentalidades.

PRIMERA PARTE

LA LEY

INTRODUCCIÓN

En 1872 entró en vigor el primer código penal mexicano, que transformó radicalmente el carácter del derecho criminal y puso fin al panorama legislativo prevaleciente durante los primeros 50 años de vida independiente. Antes de su promulgación, la legislación penal estaba dispersa en un sinnúmero de cuerpos y leyes, además de presentar un carácter mixto, pues subsistían medidas que databan de la época colonial, pero en convivencia con leyes decretadas por los gobernantes mexicanos.

Trataremos primero la cuestión de la dispersión. La legislación había que buscarla, en primer lugar, en las leyes españolas. Los cuerpos y obras jurídicas hispánicas más utilizadas por los jueces eran, en opinión de Manuel Dublán y Luis Méndez, la Novísima recopilación de leyes, publicada en el año de 1805 y con validez en todo el mundo hispánico; la Recopilación de leyes de Indias, editada en 1680 y dirigida al ámbito colonial; y la Real ordenanza de intendentes, que data de 1786 y estaba orientada al virreinato de la Nueva España.[1] Considera Ricardo Rodríguez que también era frecuente la consulta de las Siete partidas; así como de una serie de decretos reales posteriores a la publicación de la Novísima recopilación e incluso al estallido de la Independencia mexicana, como las medidas expedidas por las cortes reunidas en Cádiz.[2]

Esto no significa que a lo largo del siglo XIX no se hayan promulgado en México leyes penales, además, las constituciones políticas del periodo incluían puntos relativos al derecho criminal.[3] Si estas normas tocaban algún concepto contemplado por los cuerpos españoles lo dejaban sin vigencia, por ejemplo, cuando en 1855 la Ley Juárez puso fin a los tribunales especiales y a las leyes privativas, quedó sin efecto la legislación relativa a los juicios de civiles en juzgados eclesiásticos o militares. Sin embargo,

[1] *Novísimo Sala mexicano*, vol. I, 1870.

[2] RODRÍGUEZ, 1902, p. 15.

[3] Para las leyes penales dictadas en esta etapa véase MACEDO, 1931, pp. 199-266, y RODRÍGUEZ, 1902, pp. 13-14. Estas disposiciones no fueron recopiladas pero existieron colecciones que las reunieron de forma parcial y que fueron resultado tanto de iniciativas particulares como gubernamentales. (Destacan las de GALVÁN RIVERA, 1854, y ARRILLAGA, 1861 (en *Legislación mexicana*, 1876-1912)).

subsistían aquellos aspectos de los cuerpos hispanos en que no habían incursionado los legisladores mexicanos.

La situación dificultaba el acceso y el conocimiento de la legislación, así como la administración de justicia. De ello se quejaron célebres juristas de la época. En 1837 Juan Rodríguez de San Miguel preguntó: "si la sola legislación española era hace algunos años, en concepto de varios sabios, laberinto tenebroso, ¿qué será la mezcla de la nuestra con aquélla?".[4] En *Pandectas hispano mexicanas* respondió a la pregunta:

> Las monarquías de diversos siglos, los códigos mezclados con las constituciones españolas, con las recopiladas y las no recopiladas de Indias, con las de forma federal y con las de la central, las unas en parte vigentes, en parte alteradas, en parte acomodadas con nomenclatura de autoridades, corporaciones y causas que han desaparecido, como virreyes, corregidores, intendentes, consulados, etc., y cuyas atribuciones se han distribuido, según su naturaleza, entre los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial, forman caos tenebroso, retardan la administración de justicia, dificultan el despacho y el acierto de las autoridades e impiden la instrucción, exigiéndose para conocer, al menos los códigos indispensables, un desembolso de consideración, superior a la posibilidad en que generalmente se encuentran los jóvenes que se dedican a esta carrera.[5]

No le quedó más que lamentar que los mexicanos tuvieran "la desgracia de vivir bajo legislación tan complicada y extensa".[6] Años después, Manuel Dublán y Luis Méndez escribieron: "basta observar el estado de la cuestión para comprender cuán difícil debe ser el estudio de nuestra legislación, diseminada en tanto código y en tanta colección".[7]

En respuesta, diversos juristas se dieron a la tarea de reunir las leyes vigentes. La mayor parte de ellos tomaron como base cuerpos o trabajos españoles, pero eliminaron las medidas que habían quedado obsoletas y las sustituyeron por los principios que las habían dejado sin vigencia, además de corregir la edición adecuándola a las prácticas jurídicas nacionales.[8] Destaca el esfuerzo de José Hilarión Romero Gil, quien partió de las

[4] Escriche, 1996, p. iv.

[5] Rodríguez de San Miguel, *Pandectas hispano mexicanas* (tomado de Rodríguez, 1902, p. 10).

[6] Escriche, 1996, p. iii.

[7] *Novísimo Sala mexicano,* 1870, vol. i, p. 22.

[8] Como ejemplo podemos citar la obra publicada por Anastasio de la Pascua, publicada en 1834, quien tomó como base la Jurisprudencia teórico práctica de José Febrero, por lo que el texto se conoce también como *Febrero mexicano* y su nueva edición como *Nuevo Febrero mexicano.* (*Febrero mexicano,* 1834, y *Nuevo Febrero mexicano,* 1850). O las obras de Juan Rodríguez de

leyes mexicanas y las organizó según la estructura empleada en los nuevos códigos europeos, y sólo recurrió al derecho hispánico para cubrir las lagunas existentes.[9] Ahora bien, este conjunto de publicaciones pueden tomarse como ejemplo de lo que María del Refugio González llama "derecho de transición", pues sus autores "mexicanizaron" la legislación española al añadirle leyes nacionales.[10] Dichos esfuerzos no son más que consecuencia y reflejo del carácter de la legislación vigente, que reunía medidas propias del derecho colonial y características del derecho de Antiguo Régimen, con leyes mexicanas y que reflejaban el espíritu ilustrado y recogían los principios del derecho liberal.

En este punto valdría la pena presentar un breve panorama del derecho penal propio de la época que corresponde al absolutismo monárquico o al llamado Antiguo Régimen, así como del moderno o característico de la era liberal. El primero se distingue por los siguientes elementos: como parte de su política centralizadora, los monarcas absolutos se esforzaron por terminar con el particularismo jurídico de los siglos XII al XVII, y desarrollaron una campaña que, en palabras de Giovanni Tarello, podría calificarse como "centralismo jurídico"; a partir de entonces la elaboración de leyes y la administración de justicia fueron entendidos como atributos del monarca, el derecho consuetudinario tuvo que derivar su validez de la aprobación del soberano y, ante cualquier conflicto entre la ley y la costumbre, se suponía que la primera debía prevalecer.[11] Sin embargo, aunque la justicia se concebía como una función propia del rey, éste nunca pretendió monopolizar el terreno de lo jurídico y respetó la capacidad de los particulares para generar derecho; así, todavía en el siglo XVIII al dictar sentencia los jueces concurrían a múltiples fuentes jurídicas, otorgaban gran peso a las circunstancias del caso y contaban con un amplio mar-

San Miguel, la primera se basó en un diccionario jurídico español escrito por Joaquín Escriche (ESCRICHE, 1996 (1837), y en la segunda, *Pandectas hispano mexicanas* reunió las leyes vigentes dispersas en los cuerpos españoles (RODRÍGUEZ DE SAN MIGUEL 1839-1840). También podemos hacer referencia, para el año de 1852, a una edición de la obra de Juan Sala, quien publicó en Valencia una compilación del derecho castellano y americano titulada *Ilustración del derecho real de España*. (*Ilustración del derecho real de España*, 1852). Más tarde, en 1858, salió a la luz la *Curia filípica mexicana*, inspirada en el trabajo que Juan de Hevia Bolaños publicó en Lima en el año de 1644. (*Curia filípica mexicana*, 1991 (1858). Para un estudio sobre la obra véase SOBERANES, 1991b). Dentro de este grupo la obra más tardía, que corresponde al año de 1870, fue una nueva edición del *Sala* adicionada con las leyes mexicanas por Manuel Dublán y Luis Méndez. (*Novísimo Sala mexicano*, 1870. Para un estudio sobre esta edición véase PESET, 1988).

[9] ROMERO GIL, 1854. Para un estudio de esta obra véase SPECKMAN GUERRA, 1998.

[10] GONZÁLEZ, 1988.

[11] TARELLO, 1976, pp. 48-59. Como particularismo jurídico se entiende la falta de unidad y de coherencia en las leyes vigentes en un mismo espacio y tiempo. (BELLOMO, 1996, pp. XXI-XXVII, y TARELLO, 1976, p. 29).

gen de libertad.[12] En segundo lugar, el derecho propio del Antiguo Régimen se caracterizaba por el pluralismo en cuanto a los sujetos del derecho; la ley y los tribunales eran uniformes en razón del territorio pero no en consideración a los individuos, pues cada estamento gozaba de diferentes prerrogativas y obligaciones, además de existir tribunales especiales. En tercer lugar, el delito era considerado como un atentado al rey y a Dios, es decir, como una falta al orden terreno y al celestial. Por otro lado, actos contra la fe eran considerados como delitos. En cuanto al procedimiento penal, para iniciar un proceso se admitían la delación anónima, la acusación y la pesquisa general. Los juicios eran secretos y se empleaba el tormento para obtener la confesión. Por último, la sanción pretendía servir como ejemplo al resto de la comunidad, por lo que se ejecutaba públicamente. La pena privaba al delincuente de sus más valorados bienes: su cuerpo, sus posesiones y su prestigio. Para ello se empleaban sanciones variadas, entre las cuales destacan la mutilación, los azotes, la vergüenza pública y el servicio en galeras, mientras que la cárcel era utilizada sólo como lugar de custodia, donde el reo esperaba el momento de la ejecución. Entonces, como afirma Michel Focault, el suplicio era un ingrediente importante de un castigo que se centraba en el cuerpo del delincuente.[13] Por último, la sanción no terminaba con la muerte del transgresor, pudiendo aplicarse sobre su cadáver o hacerse extensiva a sus descendientes.[14]

En la época de la Ilustración se suscitó un clamor por reformar la práctica judicial. Se pugnó por circunscribir el área de las conductas sancionables y eliminar del catálogo de delitos los actos contra la religión, por la existencia de criterios fijos para la administración de justicia, y por la humanización de las penas y la aplicación de castigos proporcionales del delito.[15] Las propuestas ilustradas constituyen el punto de arranque del derecho clásico o liberal, que se consolidó en el siglo XIX con base en las ideas de autores como Locke o Rousseau, simpatizantes del iusnaturalismo racionalista. Los defensores de esta corriente postularon que la convivencia social debe regirse por leyes inherentes a la naturaleza humana y que la legislación debe reflejar estos principios. Afirmaron que los individuos tienen necesidades como el sentirse seguros, vivir en paz o

[12] Cutter, 1999; Arenal Fenochio, 1997, y Grossi, 1991.

[13] Focault, 1993, pp. 15-16.

[14] Para un panorama del derecho penal propio del absolutismo o del Antiguo Régimen véase Lipari, 1980, p. 45; Tarello, 1976, pp. 28-59; Tomás y Valiente *et al.*, 1990; Tomás y Valiente, 1990, y Trinidad Fernández, 1991, pp. 19-47.

[15] Entre los representantes de estas ideas podemos citar a Montesquieu, Voltaire y Morelly, pero sobre todo a Beccaria. El ámbito hispano contó con pensadores como Lardizábal y Uribe, y el anglosajón como Butler, Hutcheson y Howard. (Tarello, 1976, pp. 383-483, y Tomás y Valiente, 1979, pp. 528 y 529).

poseer propiedades; y que las instituciones políticas y jurídicas deben garantizar estas aspiraciones, convirtiéndolas en derechos. De hecho, en su opinión, las instituciones surgieron precisamente con este fin, pues en estado natural los hombres no veían garantizadas sus necesidades esenciales y mediante un pacto ahistórico o un "contrato social" cedieron parte de su voluntad (renunciando a atacar a las personas o los bienes de los otros) y entregaron la soberanía a un gobernante, quien se responsabilizó de hacer respetar sus derechos. Según esta doctrina, además de la elección del soberano, recae en los asociados la tarea de elaborar las leyes que regulen la convivencia social, con lo cual el "pueblo" se convierte en fuente del derecho. Con ello, se interpuso al poder de un soberano el poder de la ley, surgiendo la figura del Estado de derecho.

Los postulados anteriores, base de la doctrina liberal, transformaron la concepción del derecho penal, dando origen a la escuela clásica o liberal.[16] Es decir, surgió una corriente de derecho que respondió a los postulados del liberalismo político y social, cuyos principios se implementaron en Europa occidental y en la mayor parte de las nacientes repúblicas americanas a lo largo del siglo XIX, y se caracterizaba por los siguientes elementos: en primer lugar, sus defensores postularon que para que la sociedad se rigiera efectivamente con base en la voluntad del pueblo, sólo debían tener validez las leyes que elaboraban sus representantes o las normas positivas producidas por el Estado bajo la forma de ley, por lo que el derecho quedó reducido a la ley del Estado. Por tanto, la legislación pretendió ser omnicomprensiva y abarcar todos los aspectos o posibilidades de la decisión judicial, lo cual convirtió a los jueces en simples aplicadores, casi matemáticos, de las penas establecidas por la ley. En segundo lugar, partiendo de que todos los asociados participaron de igual forma en el contrato originario, se consideró necesario garantizar su igualdad jurídica. Para ello se eliminó la diversidad de los sujetos del derecho (nobles, eclesiásticos, comerciantes, pueblo llano), y se suprimieron los tribunales especiales, dando origen a un sistema enfocado en individuos y no en cuerpos. En tercer lugar, cambió la concepción del delito y del castigo. La transgresión dejó de ser vista como un atentado al monarca o a Dios para ser considerada como una falta al contrato social, pues se dijo que, a pesar de lo acordado, el delincuente atentó contra los bienes o la persona de los asociados. Desde esta perspectiva, todo delito se convierte en una ofensa a la sociedad en su conjunto y el castigo en la defensa del contrato. Sin embargo, guardando fidelidad al principio de

[16] Los principales miembros de esta escuela, además de los pioneros de la Ilustración, fueron Bentham, Carrara, Garraud y Pessina. Tuvieron amplia influencia en México el español Pacheco y los franceses Ortolán, Chauveau y Helie.

las garantías individuales, no se eximió a los criminales de protección jurídica y se vigiló que las autoridades no abusaran de ellos. Además, recogiendo la demanda ilustrada, se consideró que el castigo debía ser proporcional al delito.[17]

Resulta claro que los principios de la escuela clásica o liberal de derecho penal respondían a los preceptos esenciales del liberalismo político. En ella no sólo se reflejaban, sino que también descansaban, algunos pilares de la doctrina liberal. Por ejemplo, la superioridad del derecho, considerado como expresión de la voluntad general, sobre los actores políticos o jurídicos y, por tanto, la restricción de sus esferas de acción para convertirlos en simples ejecutores de la ley; la independencia del Poder Judicial, y por consiguiente, el apego al principio de la división de poderes; la igualdad jurídica y el individualismo, así como la preexistencia de derechos naturales que se convierten en garantías individuales y cuyo respeto es visto como el objeto de las instituciones sociales. Esto significa que, si bien los postulados generales del liberalismo se plantearon en los códigos políticos o constituciones, también el derecho penal, civil y comercial podían concordar con los principios de esta doctrina y de hecho debían hacerlo, pues las leyes secundarias no podían contravenir los principios de la Carta Magna.[18] Con el fin de lograr la coherencia en el plano legal, desde finales del siglo XVIII y a lo largo del siglo XIX, legisladores europeos y latinoamericanos promulgaron códigos civiles, penales, comerciales y procesales.[19] A diferencia de las recopilaciones legislativas —que reúnen en una colección las leyes acumuladas a lo largo del tiempo sin eliminar o añadir nada a su vigencia—, los códigos sustituyeron las leyes anteriores, pues se trata de un cuerpo unitario, promulgado en un mismo momento y en un solo acto legislativo, de contenido homogéneo, y que de forma lógica, sistemática y articulada regulan una materia del derecho.[20]

En las décadas que siguieron a la promulgación de la Independencia, diversos juristas mexicanos clamaron porque México se sumara a este proceso y se elaboraran códigos modernos en la forma y en el contenido, que sustituyeron las leyes vigentes que, como hemos dicho, presentaban un carácter mixto, pues algunos databan de la etapa virreinal y eran características del derecho del Antiguo Régimen, mientras que otras ha-

[17] Para la escuela clásica de derecho penal véase BARATTA, pp. 21-34; LIPARI, 1980, pp. 37-60; TOMÁS Y VALIENTE, 1979, p. 393-421, y TRINIDAD FERNÁNDEZ, 1991, pp. 48-77.

[18] Para la relación entre las constituciones y los códigos véase ZIMMERMANN, 1999. Para los civiles véase LIPARI, 1980, pp. 52-53; TARELLO, 1976, pp. 22-28; TOMÁS Y VALIENTE, 1989, y TRINIDAD FERNÁNDEZ, 1991, p. 83.

[19] Para el proceso de codificación en Europa véase BELLOMO, 1996, pp. 1-34, y TOMÁS Y VALIENTE, 1979, pp. 511-516. Para América Latina véase OLMO, 1981, p. 134.

[20] Tomado de BELLOMO, 1996, p. 3, y TOMÁS Y VALIENTE, 1979, pp. 500-501.

bían sido promulgadas por los gobiernos republicanos y respondían a los postulados de la escuela liberal de derecho penal. Es decir, a pesar de que las constituciones políticas mexicanas del siglo XIX tomaron las propuestas esenciales del liberalismo (elección de representantes, división de poderes, representación parlamentaria, garantías individuales, humanización de las penas), no se había emprendido la reforma de la legislación penal. Por ejemplo, a mediados de siglo seguían castigándose delitos contra la fe —como la blasfemia o la herejía— y subsistían fueros y tribunales especiales; sin embargo, ya se había prohibido el uso del tormento en los procesos judiciales y la responsabilidad penal se extinguía con la muerte del delincuente, asimismo, la cárcel era el lugar privilegiado de castigo y se habían eliminado penas como la confiscación de bienes, los castigos infamantes o la mutilación.[21] La situación se tornó aún más contrastante a partir de 1857, año en que se expidió una constitución política que adoptó de forma cabal la propuesta liberal y dio cabida al principio de igualdad jurídica. En consecuencia, un grupo de juristas mexicanos agudizó su demanda en pro de la modernización de las leyes penales. En este contexto, el autor de la *Curia filípica mexicana* calificó a la jurisprudencia criminal como "una mezcla informe y monstruosa, compuesta de ideas serviles y liberales, de principios retrógrados y de progreso, de máximas absurdas e inadmisibles y de otras recibidas en países cultos y civilizados", y la consideró como inadecuada para su momento histórico.[22] Coincidieron con esta idea Manuel Dublán y Luis Méndez, quienes subrayaron la urgencia de expedir "nuevos códigos para sustituir los actuales, que dados para otras épocas, para otras necesidades, para otras costumbres y otra forma de gobierno, no pueden absolutamente estar en armonía con las ideas y necesidades de hoy".[23] Por la misma época, escribió Antonio Martínez de Castro:

> Solamente por una casualidad muy rara podrá suceder que la legislación de un pueblo convenga a otro, según dice Montesquieu; pero puede asegurarse que es absolutamente imposible que este fenómeno se verifique en una legislación formada en una época remota, porque sólo el transcurso del tiempo será entonces causa bastante para que, por buenas que esas leyes hayan sido, dejen de ser adecuadas a la situación del pueblo mismo para quien se dictaron. Esto es precisamente lo que ha sucedido con la antigua legislación española. Formada en su mayor parte hace algunos siglos por gobiernos absolutistas, en tiempos de ignorancia y para un pueblo que tenía diversa índo-

[21] Como ejemplo puede verse ROMERO GIL, 1854.

[22] *Curia filípica mexicana*, 1991, p. 371.

[23] *Novísimo Sala mexicano*, vol. I, p. 22, 1870.

le del nuestro, diversas costumbres y otra educación que la que hoy tenemos, no puede aplicarse en México independiente, republicano y demócrata, donde la igualdad es un dogma, donde se disfrutan libertades y derechos que no se conocieron en tiempos de D. Alfonso "El Sabio", ni pueden quedar suficientemente garantizados en unas disposiciones dictadas para un país y unos tiempos en que la ley suprema era voluntad del soberano.[24]

Como resultado, en 1862 se integró una comisión encargada de redactar una propuesta de código criminal, en la que participaron Urbano Fonseca, José María Herrera y Zavala, Antonio Martínez de Castro, Carlos María Saavedra y Manuel María Zamacona.[25] La intervención francesa interrumpió sus trabajos, pero tras la victoria republicana se integró una nueva comisión, encabezada por Antonio Martínez de Castro, quien estuvo acompañado por José María Lafragua, Eulalio María Ortega, Indalecio Sánchez Gavito y Manuel María Zamacona.[26] Después de tres años de trabajo, en diciembre de 1871 el documento quedó terminado, y tras ser sancionado por los legisladores, entró en vigor al año siguiente. Más tarde, en 1880, se redactó el Código de procedimientos penales, que en 1894 fue sustituido por un nuevo cuerpo. Respondiendo a las expectativas de los juristas, los códigos adecuaron las leyes del ramo criminal al espíritu liberal, y las diversas leyes que se expidieron a en el periodo que nos ocupa respetaron este carácter.

Al análisis de esta legislación se dedica la primera parte de la obra, que estudia los códigos —Constitución de 1857, Código penal de 1872 y Código de procedimientos penales de 1880 y de 1894—, así como los reglamentos, decretos, leyes, circulares o comunicaciones expedidas entre 1872 y 1910.[27] Cada uno de los capítulos toca un diferente concepto jurídico. El primero se dedica a la caracterización del delito y del delincuente, el segundo a la graduación de las penas o al análisis del código de valores reflejado en la legislación penal, el tercero al proceso judicial y la aplicación de la sanción, el cuarto a las garantías y los recursos del acusado, y el último al castigo.

[24] Código penal, Exposición de motivos del libro tercero.

[25] Actas de la comisión encargada de redactar el Código penal (Manuscrito), 1868.

[26] *Ibidem.* Tomaron como base los trabajos del primer grupo, que a su vez se había inspirado en la estructura del Código penal español de 1848. Sin embargo, durante las discusiones se citaron otros códigos, principalmente el francés, austríaco, portugués y el del estado de Luisiana, Estados Unidos.

[27] Algunas disposiciones se publicaron de forma independiente y se conservan en colecciones de folletería. Otras se incluyeron en los informes presentados por los ministros de Justicia o fueron publicadas en revistas dirigidas a juristas. Asimismo, resultan muy útiles las recopilaciones o colecciones de leyes. (Destacan Colección de leyes, 1884; *Legislación mexicana,* 1876-1910; Establecimientos penales, 1900; MACEDO, 1880, y BARRAGÁN BARRAGÁN, 1976).

1. EL DELITO Y EL DELINCUENTE

¿Qué actos eran tipificados como delitos por el Código penal? y ¿qué circunstancias debían intervenir para que a los autores de un acto delictivo se les atribuyera responsabilidad criminal o, lo que es lo mismo, para que fueran considerados como delincuentes?

Comenzaremos por la pregunta que atañe a la definición y al significado del delito. El Código penal lo caracteriza como la infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohibe o dejando de hacer lo que ella manda.[1] Si el delito es entendido como una violación al derecho, no queda más que ahondar en el análisis de los actos humanos que los legisladores consideraron como delictivos y cuya comisión convertía al actor en un criminal. Afirman los redactores del Código penal que sólo tipificaron como delitos aquellos actos que, al mismo tiempo, constituían una violación a la justicia moral y a la conservación de la sociedad.[2] Bajo este principio, las acciones delictivas que corresponden al fuero común se agrupaban en las siguientes categorías: atentados contra la propiedad, atentados contra las personas, atentados contra la reputación, y atentados contra las familias, la moral pública o las buenas costumbres.[3] En los tres primeros grupos se reúnen los delitos contra el individuo, ya sea cometidos en su persona, su honra, o sus bienes. Sin dificultad podemos aceptar que el hecho de apoderarse de la propiedad ajena o bien, el asesinar o lesionar a un hombre, fueran considerados como actos contrarios a la justicia moral. Pero cabe preguntarse por qué estas acciones, que al parecer sólo dañaban al individuo, eran entendidas como transgresiones al orden social. La respuesta a esta interrogante se encuentra en la idea del contrato social, supuesto pacto originario en que los hombres se comprometieron a no atentar contra los derechos de sus asociados con tal de ver garantizados los propios, y al delinquir rompían con el acuerdo. En este contexto, todo delito era visto como un atentado contra la sociedad en su conjunto.[4] Por ello tocaba a las autoridades perseguir al

[1] Código penal, Art. 4.

[2] *Ibídem*, Exposición de motivos del libro tercero. (Véase: de los delitos en particular).

[3] *Ibídem*, libro tercero, títulos primero, segundo, tercero y sexto.

[4] Como hemos visto esta idea, que es característica del derecho moderno o liberal, difiere de la que se tenía en la etapa del absolutismo (que consideraba el delito como un

transgresor, independientemente de los deseos del ofendido.[5] Para el cuarto grupo (atentados contra las familias, la moral pública o las buenas costumbres), no resulta tan clara la conjunción de falta moral y violación al orden social. En esta categoría se agrupan acciones que van desde los ultrajes contra las buenas costumbres, la apología del vicio o los atentados contra el pudor; pasan por el adulterio, la bigamia y la sodomía; y llegan hasta la corrupción de menores, el estupro y la violación. Se comprende que todos estos actos fueran considerados como faltas a la moral —lo cual se inserta en una tendencia que se origina en la ética judeocristiana y a la que respondía la legislación del Antiguo Régimen—, pero ¿en qué sentido podían entenderse como un atentado contra la sociedad? La comisión redactora del Código penal respondió a esta pregunta postulando lo siguiente:

> no se consulta en el proyecto pena alguna contra el simple ayuntamiento ilícito, el estupro, la pederastería, ni contra la bestialidad, sino cuando ofenden el pudor, cuando causan escándalo, o se ejecutan por medio de la violencia.[6]

Consideramos que la respuesta es satisfactoria para la última posibilidad, es decir, cuando los actos amorales se ejecutaban con violencia, pues ello implicaba un atentado contra la persona y este agravio,

---

atentado contra Dios o contra el monarca), y por tanto, contrasta con las leyes mexicanas previas a la codificación. En las obras jurídicas editadas a mediados del siglo XIX se establecía que el delito podía constituir un atentado contra "la sociedad en general" o contra "alguno de sus individuos". Así, se introducía una diferencia entre delitos públicos (que ofendían a la sociedad o a la República), y delitos privados (que dañaban a un individuo, sin causar gran prejuicio a la sociedad). Con ello, daban plena cabida a la noción de atentados que sólo afectaban a la víctima. (ESCRICHE, 1996, p. 178, o ROMERO GIL, 1854, Arts. 897-898). En cambio, el derecho moderno restringió esta posibilidad. Admitía que algunos actos constituían una mayor ofensa para la víctima que para la sociedad, y éstos sólo podían ser perseguidos a instancias de parte, es decir, el proceso sólo podía iniciar a solicitud del ofendido y concluía si éste otorgaba el perdón; pero la lista de estos crímenes era sumamente reducida: injuria, difamación, calumnia, adulterio, rapto y estupro. (Código de procedimientos penales de 1880, Arts. 35-67, y Código de procedimientos penales de 1894, Arts. 51-58).

[5] Con excepción de los delitos que únicamente se perseguían de parte, los códigos de procedimientos penales establecían que al tener conocimiento de un delito el Ministerio Público (instancia creada para defender los intereses de la sociedad en los tribunales), debía proceder de oficio. Esto significa que para iniciar un proceso y aplicar la sanción no hacía falta ni la acusación del ofendido ni su deseo de castigar a su agresor. Con ello queda claro que los delitos no se consideraban un atentado contra la víctima sino contra la sociedad. (*Ibídem*).

[6] Código penal, Exposición de motivos del libro tercero.

como hemos visto, era considerado como una falta a la comunidad en su conjunto. Por tanto, tenemos la doble figura necesaria para tipificarlo como delito: atentado contra la moral y contra el orden social. Pero en lo relativo a las dos primeras posibilidades la respuesta no nos deja satisfechos. Sostiene la comisión que bastaba con que un acto amoral ofendiera al pudor y fuera cometido con escándalo para que pudiera ser considerado como un delito. Agrega que de no efectuarse bajo estas circunstancias no resultaba punible, pues se incurriría en "el grave inconveniente" de "hacer que no se respete la santidad del hogar doméstico".[7] Entonces, la posibilidad de tipificarlo como delito radicaba en el espacio, es decir, se introdujo una diferencia entre las transgresiones cometidas en el ámbito público y en la esfera privada: se castigaban actos contra la moral siempre y cuando se cometieran en la esfera pública.[8]

Esto deja en pie nuestra inquietud: ¿por qué una falta contra la moral, aunque ofendiera al pudor y se cometiera con escándalo o en el espacio público, podía ser considerada como delito si no constituía, al mismo tiempo, un atentado contra el orden social? La falta de respuesta nos lleva a pensar que, en este caso, no se cumplía con el criterio fijado para la definición del delito y se castigaban simple y llanamente las faltas morales. Desde esta perspectiva se debe aceptar que el Código penal mexicano no separó efectivamente las nociones de delito y de moral, o no eximió al derecho de consideraciones netamente éticas.[9] Consideramos que, para el renglón de faltas que sólo afectaban a la moral, se presentan

[7] *Ibídem.*

[8] Podríamos recurrir a muchos criterios para distinguir entre ambos ámbitos. Por ejemplo, María Antonieta Pacheco postula que a principios del siglo XIX se consideraba como público el espacio sujeto a la vista de todos, mientras que el privado estaba cerrado a los ojos de los curiosos. Sin embargo sostiene que a partir del énfasis en la propiedad privada y el detrimento de la comunal, la delimitación de las posesiones y la utilización de muros cambiaría esta concepción, por lo que la pared se convirtió en la frontera entre lo público y lo privado. (PACHECO CHAVEZ, 1996). En nuestra opinión, la cuestión de la mirada no perdió vigencia en el último cuarto del siglo, pero coincidimos con la autora en que, en esta etapa, cobró importancia la cuestión de la propiedad. Este era un concepto muy valioso para los hombres de la época, pues la posesión individual era vista como uno de los derechos del hombre y su garantía como uno de los deberes por parte de los gobernantes. En este contexto, proponemos una segunda posibilidad para caracterizar lo público y lo privado: puede considerarse como ámbito público el espacio que podía ser disfrutado por todos los miembros de la comunidad —como las calles o las plazas—, y caerían dentro del dominio privado las áreas que sólo estaban abiertas a sus poseedores efectivos —por ejemplo, los dueños o rentistas de una vivienda particular.

[9] Si consideramos la propuesta de Bartolomé Clavero, podemos definir como pecados los actos prohibidos por los textos y tradiciones de carácter religioso, y como delitos los que se censuran en los textos jurídicos. (CLAVERO, 1990, p. 59).

tan sólo ligeras diferencias entre el derecho del Antiguo Régimen —que no separaba actos contra la religión— pecados —faltas morales y delitos—, y la legislación mexicana.[10] En primer lugar, podemos pensar que los legisladores pensaron en una moral "secular", independiente de los valores religiosos, pero no se puede negar la presencia de la ética católica en su planteamiento. En segundo término, mientras que en el Antiguo Régimen el poder coercitivo llegaba a la esfera doméstica, la legislación mexicana sólo alcanzaba al ámbito público. Y aun esta afirmación resulta muy amplia, ya que para los delitos que sólo se perseguían a instancias de parte se sancionaban actos contra la moral cometidos en la esfera privada, por ejemplo, se podía iniciar una acusación de adulterio aun cuando el delito se hubiera consumado en el hogar doméstico,[11] o se podía perseguir al culpable de rapto a pesar de que los amasios se ocultaran de la mirada pública.[12]

Por tanto, se consideraban como delitos los actos que "violaban" la ética y que causaban un daño a la sociedad en su conjunto, pero en el renglón de los atentados contra la moral seguían castigándose acciones que sólo atentaban contra la primera.

Trataremos ahora el segundo punto, es decir, la caracterización del delincuente. Para ello regresaremos nuevamente a la definición que aporta el Código penal. Consigna este cuerpo que el delito es la infracción voluntaria de una ley penal.[13] Por tanto, sólo se consideraba como criminal al sujeto que, sin haberse visto forzado a ello, cometía una acción tipificada como delictiva en la legislación del ramo.[14] Ahora bien, ¿qué se requería para considerar que un acto se cometía de forma volun-

[10] Los autores que estudian el derecho absolutista o del Antiguo Régimen coinciden en afirmar que en esta etapa no se establecía diferencia entre pecado y delito, y sancionaban por igual atentados contra la fe, contra la religión, contra las autoridades y contra los individuos. (Véase cuerpo hispánicos como la *Novísima recopilación de las leyes de España*, 1805, libro duodécimo, leyes primera y segunda, u obras mexicanas como ESCRICHE, 1996, ROMERO GIL, 1854, y *Curia filípica mexicana*, 1991). Asimismo, diversos autores que estudian el derecho liberal sostienen que la escuela clásica separó definitivamente las nociones de delito y pecado; y afirman incluso que eximió al derecho de consideraciones morales, pues postuló que las leyes no podían prohibir más que las acciones nocivas a la sociedad. (Como ejemplo puede verse TOMÁS Y VALIENTE, 1990, p. 55).

[11] Código penal, Art. 816.

[12] Cometía el delito de rapto quien se apoderaba de una mujer por medio de la violencia física o moral, del engaño o de la seducción. (*Ibídem*, Art. 808).

[13] *Ibídem*, Arts. 4, 9 y 32.

[14] Cabe señalar que la idea de que sólo cometía un delito el individuo que actuaba de forma voluntaria no aparece en los cuerpos españoles (véase por ejemplo, *Novísima recopilación de las leyes de España*, 1805, libro duodécimo), pero estaba presente en las leyes mexicanas de las décadas posteriores a la Independencia. (ESCRICHE, 1996, p. 178; ROMERO GIL, 1854, Art. 897, y *Novísimo Sala mexicano*, 1870, vol. II, pp. 7).

taria? En primer lugar, su autor debía haberlo deseado.[15] En segundo, debía haber estado consciente de que estaba cometiendo una acción ilícita, pues de lo contrario, no habría delinquido por deseo sino por desconocimiento, por ello se enfatizaba la necesidad de contar con una legislación clara y accesible a todos los miembros de la sociedad.[16] Además, no se consideraba como responsables a los individuos que delinquían sin haber tenido la posibilidad de darse cuenta de que su acto era erróneo, es decir, sin la capacidad de discernir entre el bien y el mal.[17] En tercero, no se consideraba que un acto se había cometido de forma voluntaria si no se había actuado con libertad.[18] Aquí cabe señalar que el Código penal no hacía referencia a determinaciones físicas, psicológicas, culturales o

[15] De lo contrario el delincuente sólo era considerado como autor de un delito por culpa o quedaba exento de responsabilidad criminal. Era responsable de un delito por culpa si había incurrido en un acto u omisión que aunque lícitos en sí no lo eran por sus consecuencias o si la transgresión nacía de un acto no deseado por el culpable pero éste se hallaba en condiciones de prever sus consecuencias y no las había evitado por negligencia, falta de cuidado, por no hacer las investigaciones convenientes, no tomar las precauciones necesarias o por impericia en un arte o una ciencia cuyo conocimiento era necesario para que el hecho no produjera daño alguno. (*Ibídem*, Art. 11). Y no era considerado como responsable criminalmente si había causado el daño por mero accidente, sin intención ni imprudencia alguna. (*Ibídem*, Art. 34).

[16] Este no es un concepto nuevo, pues está presente en el derecho hispánico. Como ejemplo véase la *Novísima recopilación de las leyes de España* (*Novísima recopilación de las leyes de España*, 1805, libro duodécimo). Esta prevención se repite en las obras legislativas mexicanas que pueden considerarse como ejemplos del derecho de transición. (Escriche, 1996, p. 178; Romero Gil, 1854, Art. 897, y *Novísimo Sala mexicano*, 1870, vol. ii, p. 7).

[17] En este grupo entraban los sujetos que actuaban en estado de enajenación mental o de locura intermitente, o bien privados enteramente de la razón por hallarse en estado de embriaguez completa, siempre y cuando su embriaguez no fuera habitual ni hubieran cometido previamente otra infracción en estas condiciones. También se consideraba que la capacidad de discernimiento podía verse afectada por la edad, quedando exentos de responsabilidad los ancianos en estado de decrepitud o los menores de nueve años. En lo tocante a los menores se marcaba otra línea divisoria a los catorce años, pues no se consideraba como responsables a los menores de esta edad que obraban sin el discernimiento necesario para conocer la ilicitud del hecho u omisión; y aún si se creía que lo habían tenido, se les penalizaba con entre la tercera parte y la mitad de la condena que se hubiera aplicado a un adulto. También se contemplaba una condena menor para los menores de 21 años, pues hasta esa edad iniciaba la responsabilidad completa. (Código penal, Art. 34). Cabe señalar que en la legislación previa a la codificación la minoría de edad se ubicaba en los diez años y medio, pero también se estalecía un corte en los catorce años, pues los menores de dicha edad no podían ser castigados por actos que involucraran incontinencia o lujuria, y para el resto de los delitos se les imponía una pena menor que a los adultos. (Escriche, 1996, p. 177; *Curia filípica mexicana*, 1991, cuarta parte, sección primera, Arts. 1-6, y *Novísimo Sala mexicano*, 1870, vol. ii, pp. 7-12).

[18] Por ello, quedaban exentos de responsabilidad quienes quebrantaban la ley penal violentados por una fuerza física o moral irresistible; que dejaban de hacer lo que mandaba una ley penal por impedimento legítimo e insuperable; que violaban una ley obrando

económicas, es decir, partía de la idea de que en condiciones normales todos los hombres gozaban de libre albedrío o estaban en la absoluta libertad para escoger su destino y, por tanto, en idéntica posibilidad de elegir el camino del bien o la senda del mal.[19] En conclusión, se consideraba como criminales a los individuos que, de forma voluntaria, libre y consciente atentaban contra la moral y/o el orden social.

---

en defensa de la persona, del honor o de los bienes propios o de otro individuo; que actuaban en cumplimiento de un deber legal o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, empleo o cargo público, o bien obedeciendo las instrucciones de un superior legítimo. (Código penal, Art. 34). Cabe señalar que este concepto aparece de forma bastante tardía, pues lo encontramos por primera ocasión en la obra anotada por Manuel Dublán y Luis Méndez y publicada en 1870. (*Novísimo Sala mexicano*, 1870, vol. II, pp. 7-12).

[19] Durante las sesiones de trabajo de la comisión encargada de redactar el Código penal, José María Lafragua propuso que la pobreza fuera considerada como atenuante del delito de robo si la miseria del acusado era extrema y si el monto de lo robado no excedía de lo necesario para remediar su urgencia apremiante. (Sesión del 28 de oct. de 1868). Más tarde sostuvo que debía considerarse como circunstancia atenuante de todo delito el hecho de que el acusado perteneciera a la clase más desvalida de la sociedad, argumentando lo siguiente: "El desvalido está en cierto modo abandonado de la sociedad y tiene por lo mismo, menos obligaciones para con ella: hallándose aislado, ni tiene facilidad de instruirse, ni tiene estímulos para manejarse con honradez. ¿Cómo, pues, este hombre no ha de cometer menor falta infringiendo una ley penal que si la infringiere un hombre que disfruta de todos los beneficios sociales". Antonio Martínez de Castro se opuso a la propuesta y sostuvo que siendo los miembros de este grupo los que formaban el mayor contingente entre los criminales en dado caso habría que aumentar la pena a los delincuentes originarios de otros sectores; además, argumentó que el remedio no era disminuir las penas a los "miembros del pueblo" sino instruirlos en lo moral. (Sesión del 18 de nov. de 1868). Las dos propuestas de Lafragua fueron desechadas por mayoría de votos, por lo que se rescató el principio de igualdad jurídica independientemente del origen socioeconómico del transgresor. (Actas de la comisión encargada de redactar el Código penal (Manuscrito), 1868).

2. LA PRELACIÓN DE LOS DELITOS Y EL CÓDIGO DE VALORES

> El derecho positivo, esto es, el traducido en leyes, no significa más que la regla moral sancionada. El fundamento de las leyes se encuentra en la moral. No toda la moral se halla contenida en leyes, pero no hay ley que carezca de moralidad.[1]

Diferentes sociedades consideran como delitos actos diversos. Acciones que en un momento no eran penadas, como el infanticidio en la antigua Grecia, fueron consideradas como un grave delito en la época absolutista. También le brindó esta categoría el derecho decimonónico, pero a diferencia del dercho del Antiguo Régimen, que sancionaba este crimen con la muerte, el moderno le otorgó un castigo menor. Así, al paso del tiempo cambia no sólo la concepción sino también la medida del castigo. Naturalmente, ambas cuestiones reflejan los intereses y los valores del grupo encargado de redactar y promulgar las leyes.[2] Por tanto, ¿qué objetivo persiguieron los legisladores y qué tipo de sociedad deseaban?, o bien ¿de qué forma deseaban que los individuos se comportaran o qué acciones deseaban evitar?, son preguntas clave para el análisis de cualquier conjunto de leyes.

Como marco para el estudio de la legislación mexicana resulta pertinente presentar las conclusiones a las que llegaron estudiosos de los códigos europeos, que como hemos dicho, sirvieron de referente a los miembros de las comisiones encargadas de presentar los proyectos para los cuerpos criminales en México, y además que por partir de un sustrato ideológico común presentan muchas coincidencias. Los autores de un primer grupo de trabajos, de corte marxista, entendieron a la legislación y al castigo como productos históricos y postularon que la sistematización de la legislación penal y el origen de las instituciones carcelarias, que se produjo a fines del siglo XVIII y a lo largo del XIX, respondieron a la necesidad que tenía la burguesía de defender sus bienes y de preservar las condiciones de producción y de distribución convenientes a sus intere-

[1] MONLAU (s.f.).

[2] Véase propuesta de la corriente criminológica del interaccionismo simbólico o la teoría de la etiqueta. (LARRAURI, 1992, pp. 25-38, o ALVAREZ GÓMEZ, 1992a y b).

ses, lo que exigía controlar y someter al proletariado, grupo mayoritario integrado por individuos desposeídos y explotados. Así, las instituciones de reclusión sirvieron para corregir a los trabajadores menos dóciles y para disciplinar en la rutina y en la ética de las instituciones manufactureras a los que eran contrarios a ella.[3] En la década de los 70, con un enfoque que comparten algunos elementos de la corriente anterior pero que se centra en la exploración de las formas de dominio y las prácticas de poder en la sociedad moderna, Michel Foucault recalcó que a lo largo del siglo XIX los ilegalismos de la clase proletaria fueron transformadas en delincuencia, lo que los separó definitivamente de los ilegalismos de derecho que se autorizaba la burguesía a sí misma, además de presentar a las instituciones de secuestro como una pieza esencial del control ejercido por los detentadores del poder sobre el resto de los grupos.[4] Autores de obras publicadas en los 80 y principios de los 90 compartieron estas premisas, estableciendo una liga entre las necesidades burguesas y los códigos, que garantizaron aspectos tan importantes como el fin de los privilegios, la libertad de acción, el concepto individualista de la propiedad o la posibilidad de acumulación.[5]

En otro renglón se ubican los estudios que salieron a la luz a partir de la década de los 70 y que consideran que las leyes penales y las instituciones penitenciarias formaron parte de un esfuerzo por lograr que los individuos se ajustaran a los códigos de conducta que las élites consideraban como deseables. Por ejemplo, Norbert Elias postula que el "proceso civilizatorio" —que en Europa occidental inició en el siglo XVI y concluyó en el XIX— involucró cambios en el comportamiento, pues los individuos tendieron a conducirse de modo cada vez más diferenciado, más regular y más estable, lo cual se logró gracias a la represión de impulsos pasionales o afectivos y a la interposición de aparatos de control. De esta manera, el individuo comenzó a reflexionar antes de actuar y a moderar o regular sus emociones, afectos y manifestaciones, así como a ocultarse para satisfacer necesidades corporales. Al paso del tiempo este código de conducta, que se originó en la burguesía, se extendió a todos los grupos sociales, y en ello operó tanto la coacción externa como la interna. La externa provino del Estado o de las "clases dominantes" —aquí podrían entrar legislación y establecimientos penales— y correspondió al momento en que se

[3] Pionero dentro de esta corriente es el trabajo de George Rusche y Otto Kirchheimer, publicado en 1939. (Rusche y Kircheimer, 1939). En la década de los 70 su interpretación fue retomada por varios autores, entre los cuales destacan Dario Melossi y Massimo Pavarini. (Melossi y Pavarini, 1980, y Pavarini, 1983).

[4] Foucault, 1993 y 1978.

[5] Tomás y Valiente, 1989 y 1979; Mellon, 1989; Trinidad Fernández, 1991; Norrie, 1993, y Zimmermann, 1999.

consolidaron las instituciones del poder y monopolizaron el uso de la violencia física: el individuo quedó protegido de la violencia cotidiana, pero a la vez obligado a reprimir sus pasiones y el impulso de atacar a otro, viéndose forzado a contener sus acciones por medio de la previsión y de la reflexión, es decir, a practicar el autodominio.[6] Siguiendo una línea similar, postula David J. Rothman que la cárcel surgió como resultado del miedo por la desintegración de las antiguas de control sobre la conducta, como la familia, la comunidad o la religión.[7] Por su parte, Helen Boritch y John Hagan consideran que la incorporación de la mujer al trabajo fabril despertó un gran miedo por su moral y por la de sus familias, por lo que se establecieron un conjunto de controles formales e informales dirigidos a ella.[8] Por último, Elaine Showalter sostiene que a fines del siglo pasado se generalizó la impresión de que se vivía en una época de anarquía sexual y surgió una enorme angustia hacia la regresión y la degeneración, de ahí las prohibiciones dirigidas a reforzar los roles sexuales.[9]

En síntesis, autores europeos, canadienses y estadunidenses que se han preocupado por determinar la función que cumplieron la legislación penal y las instituciones carcelarias en el siglo XIX, les han atribuido variados objetivos: afianzar el dominio de los grupos dominantes, proteger los intereses económicos y los bienes de los propietarios, así como imponer los patrones de conducta y los códigos de valores caros a la burguesía en los individuos de ambos géneros y originarios de todos los sectores sociales.

Cabe preguntarse si fueron éstos los fines que persiguieron los legisladores mexicanos. Para ello, a partir de la medida del castigo o la pena media que se les aplicaba, analizaremos la jerarquía otorgada a cada delito dentro de la escala de transgresiones. Los más penados eran los que atentaban contra la vida o la salud de las personas. Dentro de ellos ,el homicidio ocupaba el primer sitio y de ser cometido con premeditación, alevosía, ventaja o traición, merecía incluso la pena capital. También se contemplaba esta sanción si la víctima era ascendente del homicida, es decir, en los casos de parricidio; pero no cuando era su descendiente, lo cual refleja una concepción sumamente jerárquica de la familia y en la cual el padre tenía amplios derechos sobre sus hijos.[10] En cambio, el homicidio no calificado recibía una pena de 12 años de prisión.[11] Además, la sanción disminuía si se cometía en riña, pudiendo bajar hasta seis años

[6] ELIAS, 1994.
[7] ROTHMAN, 1971.
[8] BORITCH y HAGAN, 1990.
[9] SHOWALTER, 1990.
[10] Código penal, Arts. 560-566.
[11] *Ibídem*, Art. 552.

si el acusado no la había provocado.[12] En cuanto al delito de lesiones, las penas iban desde una semana hasta 12 años, según las circunstancias y la gravedad de las heridas.[13] Cabe señalar que las penas por homicidio y lesiones se reducían si los delitos se cometían en duelo. Por ejemplo, en el caso de muerte, la sanción para el desafiador era de cinco años de prisión y multa de 1 800 a 2 500 pesos si no se había pactado que el duelo fuera a muerte; para el desafiado, si no había dado causa a que lo desafiaran o había ofrecido una explicación decorosa de su ofensa, el castigo disminuía a menos de 10 años de prisión y 600 pesos de multa.[14] Pensamos que la consideración a los duelistas refleja un aspecto importante del modelo de conducta moral que los legisladores vislumbraban como deseable y al que se han referido Norbert Elias y otros autores: la racionalidad y la moderación de la conducta, y la represión de las pasiones.[15] Este modelo fue adoptado en México, lo cual puede constatarse acudiendo a un manual de conducta sumamente consultado en la época y cuyo autor, el venezolano Manuel Antonio Cerreño, postula:

> Tengamos mucho cuidado de no perder jamás en sociedad la tranquilidad de ánimo, pues nada desluce tanto en ella a una persona, como una palabra, un movimiento cualquiera que indique exaltación o enojo. Cuando los puntos sobre los que se discurre se hacen controvertibles, se pone a prueba la civilidad y la cultura de los que toman parte en la discusión: y si queremos en tales casos salir con lucimiento y dar una buena idea de nuestra educación, refrenemos todo arranque del amor propio, y aparezcamos siempre afables y corteses en toda contradicción que experimentemos en nuestras opiniones.[16]

Si lo considerado como óptimo era controlar las emociones y resolver los desacuerdos de forma "civilizada", no podía menos que verse con mayor simpatía un encuentro que se desarrollaba días después del agravio, y cuyos contendientes habían refrenado sus impulsos y se habían enfrentado bajo reglas racionales o precisas. De esta manera lo entendía la comisión redactora del Código penal, que sostuvo que el duelo no debe castigarse con la severidad que las heridas o el homicidio premeditado,

[12] *Ibídem*, Art. 553.

[13] El Código penal consideraba como lesión toda alteración en la salud y cualquier otro daño que dejara huella material en el cuerpo humano, y establecía diferentes penas, según si la lesión se había o no producido dentro o fuera de riña, y con base en los daños causados a la víctima. (*Ibídem*, Arts. 511-539).

[14] *Ibídem*, Arts. 587-614.

[15] Elias, 1994; Smith-Rosemberg, 1985; Gay, 1992, p. 59; Trinidad Fernández, 1991, pp. 106-109, y Wiener, 1990, pp. 26-28.

[16] Carreño, 1996, p. 160.

porque nadie puede creer que éstos y aquéllas son iguales a las heridas o a la muerte que se infieren en un combate a que se ven arrastrados los combatientes por la fuerza casi irresistible de la preocupación vulgar, en un combate en que los peligros son iguales para entrambos, en que no hay fraude ni violencia, en que no hay ventaja, en que todo se hace ante testigos imparciales y en virtud de un pacto previo, que es cumplido con lealtad.[17]

Para comprender la tolerancia al duelo debemos también considerar otra explicación: la vigencia del concepto de honor. Como puede observarse en la definición del delito, para que un enfrentamiento fuera considerado como tal, era necesario que se celebrara "por la defensa del honor y por una causa moral" y que los contendientes se apegaran a "lo que la lealtad exige en esos casos"; así, el honor ocupa un lugar central y define tanto las características del enfrentamiento como los motivos que lo provocaron.[18] El duelo no es el único caso en que la presencia del honor, al igual que en el derecho propio del Antiguo Régimen, modificaba la penalidad en los delitos contra las personas. Por ejemplo, en el homicidio, la sanción se reducía a menos de la mitad si el marido asesinaba a la esposa y a su amante tras sorprenderlos en el momento de cometer adulterio, o a su hija y su "corruptor" tras sorprenderlos durante el acto carnal, pues se creía que las casadas que eran infieles al marido, o las solteras que perdían su virginidad, manchaban a los varones de la familia.[19] Así, dado que el honor masculino descansaba en la honra femenina, se justificaba a los varones que actuaban en su defensa castigando a las mujeres que los manchaban.[20] El honor también modificaba la penalidad impuesta al delito de infanticidio, pues una madre soltera que lo cometía "impulsada por la vergüenza que le causaba su estado" y por tanto, impidiendo la deshonra de su familia, podía recibir tan sólo cuatro años de prisión, en cambio, si se trataba de una madre casada en unión legítima, la sanción se duplicaba.[21] Lo mismo sucede en el caso

[17] Código penal, Exposición de motivos del libro tercero. (Véase duelo).

[18] *Ibídem*, Exposición de motivos del libro tercero. (Véase duelo).

[19] Esta idea ha sido enunciada por autores que han estudiado el modelo de conducta femenino, por ejemplo, Françoise Carner. (CARNER, 1987).

[20] *Ibídem*, Arts. 554 y 555. Estas consideraciones nos remiten a la legislación de la época del absolutismo, que ponía a disposición del marido los bienes y las vidas de la mujer adúltera y de su amante, además de justificar el asesinato de las mujeres que deshonraban a la familia. (Véase, por ejemplo, *Novísima recopilación de las leyes de España*, 1805, libro duodécimo, título 21, leyes I-XVI).

[21] Como infanticidio se entiende el homicidio de un infante durante sus primeras 72 horas de vida. (Código penal, Arts. 581, 584 y 585).

del aborto: si lo cometía una mujer deshonrada, la pena era de dos años, pero aumentaba hasta cinco si ella había contraído matrimonio ante el juez.[22]

En conclusión, el renglón de los delitos contra las personas revela que en la mente de los legisladores estaban presentes dos consideraciones: el individuo debía refrenar sus pasiones y controlar sus emociones, pero su violencia se justificaba si la expresaba de forma "civilizada" u honorable, y si actuaba en defensa del honor propio o familiar.

A los delitos contra las personas seguían, en orden de importancia, los atentados contra la propiedad. Como dijimos más arriba, y tal y como lo afirman los autores que han analizado el carácter de la legislación europea, se trata de un aspecto muy cuidado por las leyes penales, pues constituye uno de los fundamentos de la sociedad liberal.[23] Tanto el robo sin violencia, como la estafa o el fraude merecían la misma pena, que oscilaba entre un mes y cuatro años según el monto de lo robado.[24] Sin embargo, ante la imposibilidad de controlar el delito de robo, la penalidad fue incrementándose: a la fecha de promulgación del código, la máxima pena era de cuatro años, para 1903 llegó hasta los nueve años, es decir, casi a lo mismo que el homicidio simple.[25] Además, se discutió la posibilidad de aplicar la pena de destierro y crear colonias penitenciarias especiales para rateros.[26]

Los delitos contra la familia y la moral ocupaban una menor jerarquía, pues las penas no pasaban de cinco años. Sin embargo, la definición y tratamiento de estos crímenes resulta de sumo interés, pues en ellos se reflejan los valores de los legisladores. En primer lugar, contienen su idea de familia. Los redactores del Código penal defendieron las uniones sustentadas en el matrimonio civil y no reconocían ni sentían simpatía por vínculos como el amasiato; así, sancionaban la bigamia o el adulterio, sin dotar de protección alguna a la concubina que era engañada por su amasio, pues al no reconocer al concubinato, no consideraban

[22] Este delito era definido como la extracción del producto de la concepción y su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, siempre que esto se hiciera sin necesidad. (*Ibídem*, Arts. 573 y 574).

[23] Tomás y Valiente, 1989 y 1979; Mellon, 1989, y Trinidad Fernández, 1991.

[24] Cometía el delito de robo quien se apoderaba de una cosa ajena sin derecho y sin consentimiento del propietario (Art. 368), el de fraude quien se apoderaba de un objeto u obtenía un lucro engañando a otro o aprovechándose de un error en el que éste se hallaba (Art. 413), y el de estafa quien obtenía dinero o documentos por medio de maquinaciones o artificios que no constituían un delito de falsedad. (Art. 414).

[25] *Ibídem*, Arts. 372 y 376.

[26] Así lo sugirieron Antonio Medina y Ormachea en 1881 y Querido Moheno en 1906. (Medina y Ormachea y Medina y Ormachea, 1981 (el escrito puede verse también en *Memoria*, 1899, documento núm. 67, pp. 142-159), y Moheno, 1906).

que de esta unión emanara ningún compromiso.[27] Tampoco estaban igualmente protegidos por la ley los hijos nacidos de una unión ilegítima que los del vínculo matrimonial pues, como dijimos anteriormente, de ser víctimas de infanticidio, la pena aplicada a la madre era mucho menor que si se trataba de vástagos legítimos.

En segundo lugar, el renglón de los delitos contra la familia y la moral revela aspectos esenciales de las pautas de conducta consideradas como deseables para los miembros de ambos géneros. La mujer no era admitida en la esfera judicial: no podía fungir como juez ni formar parte del jurado.[28] Ello nos remite a un modelo de conducta común en el siglo XIX y que se basaba en el principio de separación de esferas, pues concedía el espacio público a los varones mientras que a ellas las confinaba al ámbito de lo privado.[29] La separación de espacios y de actividades se justificaba atendiendo a argumentos tomados de la ciencia o a supuestos fisiológicos y biológicos. A la mujer se le atribuían aptitudes, sentimientos y características físicas que la hacían apta para la maternidad y las tareas domésticas, pero la inhabilitaban para ejercer las actividades reservadas para los varones. Mientras al hombre se le identificaba con aptitudes como fuerza, rendimiento, capacidad de raciocinio y creatividad; a la mujer se le conferían intuición, sensibilidad, pasividad, sumisión y abnegación; además, se le consideraba como un ser asexual y desprovisto de pasiones; por último, se pensaba que poseía un organismo frágil, músculos delicados, un sistema nervioso irritable y un cráneo pequeño incapaz de albergar la misma masa cerebral que el masculino. También se decía que las mujeres que no engendraban hijos podían sufrir graves trastornos mentales, así el cuerpo femenino, considerado como ideal para la reproducción, parecía convertirse en prisionero del sistema reproductivo.[30]

[27] Cometía el delito de bigamia el individuo que habiéndose casado con otra persona en matrimonio válido y no disuelto contraía uno nuevo con las formalidades que exigía la ley. (Código penal, Art. 831).

[28] Sin embargo podían fungir como acusadoras y como testigos, capacidades que les eran vetadas por la legislación mexicana previa a la codificación. (Véase Escriche, 1996, p. 18, o *Curia filípica mexicana*, 1991, cuarta parte, sección primera, Art. 15, p. 378).

[29] Este modelo, que se refleja en el discurso de diversos sectores de la sociedad (como el clero, las asociaciones filantrópicas o los grupos dedicados a la educación femenina) y que se plasma en numerosas publicaciones de la época, ha sido estudiado por diferentes autores, tanto para México como para naciones europeas. (Véase Arrom, 1988; Carner, 1987; Nash, 1985; Radkau, 1991, 1989 y 1987; Ramos, 1989, 1987a y 1987b; Smith-Rosemberg y Rosemberg en Nash (ed.), 1984; Tuñón Pablos, 1987. Pueden también verse los trabajos incluídos en el tomo siete de la obra coordinada por George Duby y Michelle Perrot e intitulada *Historia de las mujeres* (Duby y Perrot, 1993)).

[30] Nash, 1985; Radkau, 1991, 1989 y 1987; Smith-Rosemberg y Rosemberg en Nash (ed.), 1984.

Por otro lado, la legislación revela la existencia de una doble moral. Mientras al varón se le reconocía el deseo sexual y se le otorgaba amplio margen para satisfacerlo, a la mujer se le restringía el ámbito y la finalidad de la sexualidad, encerrándola en los límites del matrimonio.[31] Por ello, el marido que sostenía una relación extraconyugal sólo era sujeto de sanción si cometía el adulterio con escándalo, dentro del hogar conyugal o si cohabitaba con su amante; en cambio, el adulterio femenino siempre era penalizado. Además, aun en los casos en que el hombre era sancionado, la pena era menor con respecto a la aplicada a la mujer, es decir, un mismo delito, cometido bajo las mismas circunstancias, recibía diferente pena según el sexo del infractor: si el adulterio se ejecutaba fuera del domicilio conyugal el esposo era sancionado con un año de prisión y la esposa con dos años, o bien, si se practicaba dentro del domicilio conyugal merecía una pena de dos años de prisión si lo cometían hombre casado y mujer libre, y tres años si se trataba de una mujer casada y un hombre libre.[32] Ello nos remite nuevamente al concepto del honor y a la idea de que la pérdida de la honra femenina afectaba a los hombres de la familia. Así lo consignan expresamente los redactores del Código penal, quienes justifican la mayor penalidad aplicada al adulterio femenino aduciendo que el adúltero no manchaba el honor de su esposa, pero sí lo contrario.[33] Por tanto, a las mujeres se les exigía mayor cuidado de su conducta moral que a los varones, y las transgresoras eran severamente sancionadas.[34] Es el caso de las prostitutas, pues los estrictos reglamentos las colocaban al límite de la criminalidad: pues su práctica era tolerada siempre y cuando se realizara en privado, y ellas eran objeto de sanción por el solo hecho de asomarse a los balcones o saludar a un padre de familia en la vía pública.[35] Por lo mismo, los legisladores fueron severos

[31] Carner, 1987; Nash, 1985; Radkau, 1991 y 1989; Ramos Escandón, 1989 y 1987a; Smith-Rosemberg y Rosemberg en Nash (ed.), 1984, y Walkowitz, 1993.

[32] Código penal, Arts. 816-830.

[33] *Ibídem*, Exposición de motivos del libro tercero. (Véase adulterio).

[34] Esta exigencia está también presente en manuales de conducta. Basta citar unos fragmentos de la obra de Carreño: "la mujer tendrá por seguro norte que las reglas de urbanidad adquieren, respeto de su sexo, mayor grado de severidad que cuando se aplican a los hombres". (Carreño, 1996, p. 49), o bien: "en materias morales, el respeto a la opinión debe ser siempre mayor en la mujer que en el hombre. Este podrá muchas veces verse obligado a quedarse a solas con su conciencia y aplazar el juicio del público, sin arrojar por esto sobre su reputación una mancha indeleble; aquella rara vez hará dudosa su inocencia, sin haber hecho también dudosa su justificación. Tal es la diferencia entre la condición social de uno y otro sexo, fundada en el diferente influjo que el honor de uno y otro ejercen en el honor y felicidad de las familias. (*Ibídem*, p. 382).

[35] Reglamento de la prostitución vigente desde el 1 de junio de 1871, en *Gaceta Médica*, xxv (1-5) (enero-abril de 1890).

con los delincuentes que atentaban o manchaban la honra femenina y, con ello, la familiar. Por ejemplo, los plagiarios eran más castigados si la víctima era mujer, pues explica Antonio Martínez de Castro: "bastará el solo hecho de que la plagien para que nadie deje de creer que ha sido deshonrada; y éste es un daño tan grave como irreparable".[36]

Para finalizar trataremos el renglón de los ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres. Básicamente se sancionaba la elaboración, reproducción, exhibición o venta de canciones, textos o representaciones de "actos lúbricos" o bien, la ejecución pública de actos que la comunidad calificaba como contrarios al pudor.[37] Puede observarse, sobre todo en el segundo caso, que se trata de una caracterización muy variable, ya que la idea de lo que resulta o no púdico puede variar en cada momento o lugar. Así, estamos ante una fisura que los legisladores dejaron al arbitrio del juez; y que por otro lado refleja uno de sus puntos débiles, pues contrariamente a las propuestas esenciales del derecho liberal, estaban penalizando actos que sólo afectaban consideraciones morales.

En conclusión, la legislación penal refleja diversos valores tradicionales: seguía presente el concepto del honor, que reducía la penalidad en los delitos contra las personas —como homicidio o lesiones cometidas en duelo—; además, se seguía considerando que la honra femenina concernía a los varones de la familia, por ello se justificaba a la mujer que actuaba en su defensa —como en los casos de aborto e infanticidio—, pero se le penalizaba severamente cuando la manchaba —justificando al padre o al cónyuge que las asesinaba, o bien dejando sin protección legal a las concubinas o castigando a las prostitutas. Pero también incluye expectativas que pueden ser vistas como modernas: la valoración de la automoderación de la conducta y de ahí la condena a las lesiones cometidas en riña, que podía alcanzar incluso la asignada al homicidio; además del peso otorgado a la defensa de la propiedad, elemento característico de los códigos liberales.

[36] Código penal, Exposición de motivos del libro tercero. (Véase plagio).
[37] *Ibídem.* Arts. 785-787.

3. EL PROCEDIMIENTO PENAL Y LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN

Dado que el delito era entendido como un atentado contra la comunidad, se consideraba que ésta tenía derecho a castigar al transgresor.[1] Los asociados delegaban la tarea de sancionar en el Poder Judicial, por tanto, sólo podían imponer penas los funcionarios que contaran con expresa facultad legal.[2]

Ahora bien, las máximas fundamentales del sistema judicial giraban en torno al principio de la igualdad jurídica. Con el fin de garantizar que todos los individuos fueran juzgados por los mismos tribunales y bajo las mismas consideraciones, se suprimieron las costas judiciales,[3] se eliminaron las leyes privativas y los tribunales especiales,[4] se estableció que los juicios debían ajustarse a las prescripciones del código procesal, que contemplaba detalladamente los pasos que debían observarse en cada una de las etapas,[5] y se exigió que nadie fuera sentenciado sino con leyes preexistentes y exactamente aplicables al caso, por lo que se prohibía a los jueces imponer penas por analogía, además de que tenían que apli-

[1] Código de procedimientos penales de 1880, Art. 9, y Código de procedimientos penales de 1894, Art. 3.

[2] Constitución, Art. 14; Código penal, Art. 180, y Código de procedimientos penales de 1894, Art. 30.

[3] Constitución, Art. 17.

[4] Subsistió el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tenían exacta conexión con la disciplina militar. (Constitución, Arts. 13 y 14). La admisión de leyes y tribunales especiales se presenta tanto en la legislación del mundo absolutista como en las leyes mexicanas previas al año de 1855. (Como ejemplo véase *Curia filípica mexicana*, 1991, parte primera, sección quinta, Art. 60, o Escriche, 1996, p. 265). En este año se expidió la Ley Juárez, que terminó con los fueros militar y eclesiástico, y a partir de entonces los cuerpos legales introducían el concepto de igualdad jurídica (*Novísimo Sala mexicano*, 1870, vol. I, p. 37).

[5] Código de procedimientos penales de 1880, Art. 9. En cuanto a los medios para iniciar el proceso, se prohibían la pesquisa general y la delación anónima o secreta, para aceptarse exclusivamente la persecución de oficio y la instancia de parte. (Código de procedimientos penales de 1880, Arts. 35-67, y Código de procedimientos penales de 1894, Arts. 51-58). La pesquisa general y la delación anónima se prohiben ya en la legislación mexicana de las décadas posteriores a la Independencia. (Véase como ejemplo, *Curia filípica mexicana*, 1991, cuarta parte. sección primera, Arts. 1-6; pp. 371-373). Las prevenciones para el proceso, ya sea a cargo de jueces o mediante la participación del jurado popular, pueden consultarse en Código de procedimientos penales de 1880, Arts. 69-93, capítulo V, Arts. 158-161 y 377-389, y Código de procedimientos penales de 1894, Arts. 51-72 y 247-339.

car una legislación vigente, pues las medidas perdían actualidad si no se habían aplicado a lo largo de los últimos 10 años.[6] El último punto, a saber, la caducidad de las leyes, resulta interesante pues equivale a admitir que la costumbre deroga la ley. Consideraba Antonio Martínez de Castro que aplicar una ley penal que había caído en desuso o que nunca había tenido uso,

> sería tan inocuo como aplicar una ley retroactiva o no publicada; en primer lugar, porque cuando el pueblo lleva largo tiempo de ver que no se hace lo que la ley previene, debe presumir o que ha sido abrogada, o que su verdadera inteligencia es muy distinta de lo que se creía; en segundo lugar, porque no se puede exigir que el pueblo haga un estudio de las leyes, como lo haría un letrado, para cerciorarse de cuáles son las disposiciones que están vigentes, cuáles abolidas y cuáles modificadas, porque el legislador puede y debe dictar una nueva ley para dar vigor a una que lo está perdiendo si quiere conservarla vigente.[7]

Es decir, no era suficiente que los principios formaran parte de la legislación vigente y los conocieran los letrados, pues para garantizar la igualdad jurídica era necesario que todos los ciudadanos conocieran la licitud o ilicitud de los hechos y se suponía que muchos de ellos sólo lo sabían gracias a las noticias que les llegaban de la práctica.

Ahora bien, la igualdad descansaba en el hecho de que todos los delincuentes, independientemente de su condición, debían ser juzgados por los mismos tribunales, bajo leyes iguales y conocidas, y considerando el delito cometido y no sus características personales. El reto que se abría a los legisladores era cómo asegurar que los jueces realmente actuaran igual con todos los criminales, centrándose en el crimen y olvidando cualquier otro tipo de factor. Para lograrlo se esforzaron por terminar con el arbitrio judicial. Es decir, se propusieron contemplar todas las posibilidades del derecho y de la práctica judicial, y reducir la función del juez a un simple aplicador de la ley. Así, pretendieron borrar la diferencia entre ley y derecho, y entendieron la justicia como la correcta aplicación de la ley del Estado, o lo que es lo mismo, monopolizaron el terreno de lo jurídico y arrebataron a los jueces la posibilidad de concurrir a diferentes fuentes jurídicas o de referirse a la costumbre.[8] Con este obje-

[6] Constitución, Art. 14; Código penal, Arts. 182-183, y Código de procedimientos penales de 1894, Art. 30.

[7] *Ibídem*, Exposición de motivos del libro primero. (Véanse reglas generales sobre la aplicación de las penas).

[8] Arenal Fenochio, 1997, y Grossi, 1991.

to enumeraron los requisitos que debía tener el cuerpo del delito y los requisitos de las pruebas y testigos, por tanto, las bases para sentar la culpabilidad o inocencia del acusado, y la pena que debía aplicarse a cada delito. Ahora bien, la penalidad variaba dependiendo de la presencia de circunstancias atenuantes y agravantes, que contemplaban las características que podían acompañar al criminal y las circunstancias bajo las cuales podría efectuarse el delito. La legislación proponía tres términos para toda pena temporal: mínimo, medio y máximo. El medio es el que señalaba la ley a cada delito; el mínimum se formaba rebajando una tercera parte, y el máximum aumentándola. Si predominaban las circunstancias agravantes el juez debía aplicar una sanción entre la media y la mayor, de lo contrario, podía deslizarse hacia la menor. Establecer estas circunstancias no era tarea del juez, pues los legisladores las enumeraron, les otorgaron una jerarquía y les concedieron un valor.[9] Así, la función del juez era establecer su presencia y computarlas. En cuanto a las multas, en algunos casos el código contemplaba una cantidad fija e invariable, pero en otros, al igual que la pena corporal, la cuantía oscilaba entre un máximum y un mínimum. En estos casos el juez debía fijar el monto en consideración a las circunstancias del delito y a las facultades pecuniarias del culpable, su posición social y el número de personas que integraban su familia.[10]

En conclusión, con el fin de garantizar la igualdad jurídica, los legisladores se esforzaron por contemplar todos los pormenores del proceso y cada una de las circunstancias que podían intervenir en el acto delictivo, por tanto, los jueces se vieron reducidos a la figura de simples administradores de sanciones previamente contempladas.

[9] *Ibídem*, Arts. 35-47, 66-69 , 229-236.
[10] *Ibídem*, Art. 115.

4. LAS GARANTÍAS DEL ACUSADO

Los derechos de la sociedad para castigar al infractor estaban limitados por un valor esencial del liberalismo: los derechos del hombre. Se creía que los ciudadanos no podrían vivir tranquilos ni seguros si no se les protegía cuando se convertían en sospechosos de un delito. Por ello, se suponía que todo acusado debía ser considerado como inocente mientras no se probara su culpabilidad. Con este fin se dictaron diversas medidas que contemplaban los derechos de los criminales presuntos. Así, nadie podía ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito y fundado por parte de un juez.[1] La aprehensión debía efectuarse sin violencia y los acusados debían de ser entregados a la autoridad competente en las 24 horas siguientes a la captura, se les debía tomar su declaración durante las primeras 48 horas, debían ser liberados antes de tres días si su detención no se justificaba con un auto motivado de prisión, y sólo se les podía decretar formal prisión si se había comprobado la existencia de su supuesto crimen y existían pruebas suficientes acerca de su culpa.[2] Se contemplaba la libertad bajo caución, que consistía en permitirles que conservaran su libertad hasta el término del juicio.[3] Por otro lado, tenían derecho a conocer el motivo del procedimiento y el nombre del acusador y acceso a los datos necesarios para demostrar su inocencia, a carearse con los testigos que lo acusaban, y a ser oídos en defensa (de no contar con un abogado podía elegir a un defensor de oficio).[4] Por

[1] Constitución, Art. 16; Código de procedimientos penales de 1880, Art. 245, y Código de procedimientos penales de 1894, Art. 222.

[2] Constitución, Art. 18; Código de procedimientos penales de 1880, Art. 23, 158, 248, 252 y 255, y Código de procedimientos penales de 1894, Art. 105, 225-226, 230 y 233.

[3] Podía obtener libertad bajo caución toda persona detenida por un delito en que el máximo de la pena no excediera de cinco años (en el Código de 1880) o de siete años (en el Código de 1894), si tenía domicilio fijo y conocido, buenos antecedentes de moralidad y un modo honesto de vivir. (Código de procedimientos penales de 1880, Arts. 258-271, y Código de procedimientos penales de 1894, Arts. 430-453).

[4] Constitución, Art. 20; Comunicación del presidente de la República, agosto 19 de 1876, (en *Memoria*, 1878, documento núm. 102, p. 190); Comunicación del Ministerio de Justicia, febrero 24 de 1877 (en BARRAGÁN BARRAGÁN, 1976, pp. 280-282, y en *Legislación mexicana*, 1886, tomo XIII, documento núm. 7592, pp. 165-166); Ley de organización de tribunales, septiembre 15 de 1880 y que entró en vigor el 1 de noviembre de 1880 (en *Memoria*,

último, no podían ser castigado si su culpa no estaba plenamente probada.[5]

Por tanto, queda claro que a los ojos de los legisladores las instituciones jurídicas nacieron con el fin de proteger las garantías individuales, lo que abarcaba incluso a los individuos que atentaban contra ellas, ya fuera en su calidad de sospechosos, procesados o sentenciados.

1881, documento núm. 46, pp. 41-54); Código de procedimientos penales de 1880, Arts. 161-162; Código de procedimientos penales de 1894, Arts. 107-116; Ley orgánica del Ministerio Público, sep. 12 de 1903 y que entró en vigor en enero de 1904 (en Ley orgánica del Ministerio Público, 1903, título II, pp. 11-13); y Reglamento del Ministerio Público del fuero común, 19 de noviembre de 1909 (en Reglamento del Ministerio Público, 1910, capítulo XII, pp. 26-27).

[5] Código de procedimientos penales de 1880, Art. 391.

5. EL CASTIGO Y SU EJECUCIÓN

Las disposiciones respecto al castigo responden a los postulados de la Ilustración, época en que se aceptaron dos premisas: la imposición de sanciones moderadas y en proporción al delito cometido. Así, por razones humanitarias, la legislación mexicana prohibía las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquier otra pena "inusitada o trascendental".[1] Únicamente admitía el extrañamiento o apercibimiento;[2] la multa; la suspensión o inhabilitación de derechos civiles, familiares o políticos; la suspensión o inhabilitación para la ocupación de empleos o cargos, para desempeñar alguna profesión o para recibir honores; la prisión y la pena de muerte. Más tarde, en 1908, aceptó también la deportación y se crearon colonias penitenciarias.[3] En cuanto a la ejecución de las sentencias, la responsabilidad se atribuía al Poder Ejecutivo, auxiliado por el Ministerio Público.[4]

[1] Constitución, Art. 22.

[2] El extrañamiento era la manifestación que la autoridad judicial hacía al reo del desagrado con que había visto su conducta y la amonestación para que no volviera a incurrir en la falta. Este señalamiento podía ir acompañado de un apercibimiento que el juez hacía al procesado y mediante el cual le advertía que de reincidir se le aplicaría una pena mayor. (Código penal. Arts. 106-179).

[3] Esta pena se aplicaba en sustitución de la de reclusión en establecimientos de corrección penal o de prisión, siempre que ésta no excediera de dos años; que la condena fuera por robo, vagancia, mendicidad, o fábrica o circulación de moneda falsa; que se tratara de reincidentes, y que existiera motivo para creer que para su enmienda resultaba necesario que cambiaran de ambiente. (Adiciones al Código penal, junio 20 de 1908 (en BARRAGÁN BARRAGÁN, 1976, pp. 621-622, y *Memoria*, 1910, documento núm. 68, pp. 245-246)).

[4] La pena de prisión se ejecutaba en los establecimientos carcelarios, para garantizar el buen funcionamiento de estas instituciones y la regeneración del reo se expidieron diversas leyes y reglamentos: Reglamento de los talleres de la Cárcel Nacional, junio 22 de 1876 (en *Memoria*, 1878, documento núm, 100, pp. 174-177); Comunicación de la Secretaría de Justicia, octubre 21 de 1879 (en BARRAGÁN BARRAGÁN, 1976, pp. 285-290); Reglamento provisional de la Cárcel Municipal de México, julio 6 de 1887 (en *Anuario de Legislación y Jurisprudencia*, sección de legislación, año IV, 1887, pp. 526-528); Reglamento general de los establecimientos penales del Distrito Federal, septiembre 13 de 1900 (en BARRAGÁN BARRAGÁN, 1976, pp. 411-486; *Memoria*, 1902, documento núm. 110, pp. 336-337, y *Memoria del Ayuntamiento de México*, 1901, pp. 425-509); Circular de la Secretaría de Justicia, 20 de mayo de 1901 (en BARRAGÁN BARRAGÁN, 1976, p. 528, y *Memoria*, 1910, documento núm. 78, p. 334): Reglamento de la Penitenciaría de México, septiembre 14 de 1900 (en

El castigo perseguía una doble finalidad. En primer lugar, pretendía ser ejemplar y disuadir de la delincuencia al resto de los miembros de la comunidad. En segundo término, buscaba ser aflictivo y correccional, con el fin de impedir la reincidencia. En opinión de la comisión redactora del Código penal la sanción que mejor cumplía con ambos era la prisión, siempre y cuando se contara con un establecimiento y un sistema adecuados, y pretendían abolir la pena capital una vez que llegara este momento.[5] Entonces, los legisladores cifraron sus esperanzas en la pena de prisión, lo cual refleja su creencia en la capacidad de corrección del individuo, que respondía al principio del libre albedrío, pues si se pensaba que el delincuente estaba en libertad de escoger su camino, una primera decisión errónea no tendría por qué determinar futuras elecciones.

Barragán Barragán, 1976, pp. 486-524), y Reglamento de la Penitenciaría de México, diciembre 31 de 1901 (en Villamar, 1906, pp. 407-457). Para la pena capital (que quedó restringida a los incendiarios, parricidas y homicidas calificados) véase Código penal, Arts. 143, 248-251.

[5] Consideraban necesario que el edificio posibilitara la incomunicación de los reos entre sí pero permitiera el contacto con agentes moralizadores, y que se adoptara un sistema que estimulara a los prisioneros con un sistema de recompensas a la buena conducta, además de brindarles instrucción moral, educación, y un trabajo que les permitiera ahorrar para que al salir pudieran encontrar un modo honesto de vida. (en Código penal, Exposición de motivos del libro primero. (Véase sistema penal adoptado)).

CONCLUSIONES

La legislación criminal presenta una definición del delito, una caracterización del acto criminal y una postura frente a la sanción. Esto la convierte en una interpretación de la criminalidad; y no estamos ante una mirada neutral pues, como afirma Andrés Lira, el derecho es una producción eminentemente ideológica.[1] Estamos ante una visión que responde y que refleja los postulados de la doctrina liberal y los intereses económicos de la emergente elite mexicana, así como un determinado código de valores.

¿De qué grupo emanó esta interpretación? ¿Quiénes redactaron y sancionaron los cuerpos y las medidas legales?. Para el caso de la Constitución, los miembros del congreso constituyente de 1857. En cuanto a los códigos, las comisiones redactoras, los presidentes de la nación (responsables, gracias a poderes extraordinarios otorgados por el Congreso de la Unión, de su emisión y reforma), y el Poder Legislativo (encargado de sancionarlos). Para el resto de las medidas la responsabilidad recae en los legisladores. Para determinar quiénes eran estos hombres y dado que nuestro análisis se centra en el Código penal, creemos pertinente presentar a los autores del documento, considerando tanto a los miembros de la primera comisión como a los de la segunda, pues el último grupo se basó en los trabajos de sus antecesores. Como ya se dijo se trata, en orden alfabético, de José Urbano Fonseca, José María Herrera y Zavala, José María Lafragua, Antonio Martínez de Castro, Eulalio María Ortega, Manuel Ortiz de Montellano, Carlos María Saavedra, Indalecio Sánchez Gavito y Manuel María de Zamacona y Murphy. En cuanto a la fecha de nacimiento sólo tenemos el dato de cinco, que vieron la luz entre 1792 y 1826 y, por tanto, se inscriben en la generación a la que Luis González y González llama "La pléyade de la reforma o la generación de Juárez".[2] Durante su niñez vivieron la Independencia o su consumación, así como las vicisitudes del siglo XIX: los conflictos entre las facciones centralista-federalista, las intervenciones extranjeras y el enfrentamiento entre conservadores y liberales. La mayor parte de ellos nacieron en centros urbanos: la Ciudad de México o la de Puebla.[3] Por otro lado, todos se formaron en

[1] LIRA, 1989, p. 692.

[2] GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, 1997, pp. 17-32.

[3] Ello coincide con la apreciación de Luis González y González, quien afirma que se trata de una elite urbana desde su nacimiento. (*Ibídem*).

instituciones católicas y, dado el carácter de la comisión, se trata de abogados que recibieron una formación profesional. Desde mediados de siglo descollaban en la vida pública: ocuparon cargos de alto nivel Fonseca, Lafragua, Martínez de Castro y Zamacona. Todos ellos simpatizaron con las ideas liberales pero durante el Segundo Imperio se vieron divididos, pues mientras algunos participaron en el gobierno de Maximiliano (Fonseca y Ortega), otros se retiraron de los cargos públicos, manteniendo su adhesión al republicanismo (Lafragua, Martínez de Castro y Zamacona). Algunos murieron en la década de los setenta (Fonseca, Lafragua y Ortega). De los que sobrevivieron, pocos figuraron en la elite porfiriana, sólo lo hizo Martínez de Castro quien siguió ocupando cargos de alto nivel y Sánchez Gavito quien era uno de los grandes abogados de la época. Así, como afirma Luis González y González, la generación fue desplazada a raíz del ascenso de Porfirio Díaz al poder.[4] Por tanto, los redactores del Código penal pertenecen a la misma generación de figuras como Benito Juárez, Miguel y Sebastián Lerdo de Tejada, Ignacio Comonfort, Melchor Ocampo, Manuel Payno, o Guillermo Prieto. Como hemos dicho, todos ellos simpatizaron con el ideario liberal por lo que, una vez en el poder, buscaron dar forma a su proyecto de nación y plasmaron sus ideas en los códigos políticos, penales, civiles y procesales. Con ello dejaron una herencia legal que marcó el espíritu de las medidas expedidas bajo el gobierno de Porfirio Díaz, pues los legisladores porfiristas no alteraron su carácter.

¿Quiénes pudieron simpatizar con la propuesta de este grupo de hombres? Hay que admitir que, retomando a Andrés Lira, las leyes deben estar sancionadas por la sociedad o al menos por sectores afines a los legisladores.[5] Pero además, se debe considerar que la legislación representa la postura del Estado o la imagen que éste pretende dar de sí mismo y funciona, sobre todo en lo tocante a la justicia, como un elemento legitimador del poder político. Esto se observa de forma muy clara en la etapa porfirista. El régimen se presentaba a sí mismo como emanado de la lucha liberal y respetuoso de sus valores; así, si bien en la práctica se violaban principios fundamentales, las formas no se cambiaron, pues la vieja doctrina constituía uno de los pilares en el edificio de la legitimidad. En conclusión, podemos pensar que la legislación penal representa las ideas que respecto al derecho tenía un grupo político e intelectual de origen liberal, que descolló en la vida pública a partir del triunfo de la Revolución de Ayutla y hasta el ascenso de Porfirio Díaz al poder; y/o bien, la imagen de Estado que la elite deseaba ofrecer.

[4] *Ibídem.*
[5] Lira, 1989, p. 698.

¿Qué tan difundida estaba esta propuesta al momento en que se elaboró el Código penal y qué difusión alcanzó en las décadas siguientes? ¿Persistieron visiones previas y, de ser así, qué tan influidas se vieron por la propuesta liberal? ¿Surgieron concepciones alternativas? La segunda sección de este trabajo se propone responder a estas preguntas, es decir, rastrear las concepciones de la criminalidad presentes al momento de expedirse el Código penal y sopesar la influencia que la idea liberal pudo tener en ellas. Asimismo, se abocará al análisis de las concepciones alternativas. Todo ello con el fin de valorar la difusión o la aceptación que tuvieron la legislación penal o la "interpretación liberal" en torno al problema de la criminalidad.

SEGUNDA PARTE

MIRADAS EN TORNO A LA CRIMINALIDAD

INTRODUCCIÓN

En esta sección se reconstruye la visión que de la delincuencia, la justicia y el castigo tuvieron sectores sociales o textos que consideramos representativos. En los escritos analizados se perfilan diferentes ideas, imaginarios, temores, simpatías y prejuicios, y en consecuencia, una diversa forma de recoger o de representar la experiencia de la criminalidad y de las instituciones penales en la Ciudad de México. Lo primero que podemos preguntarnos es si existe una correspondencia entre las miradas y la "criminalidad efectiva o real" por lo que presentaremos registros oficiales de la criminalidad —que también responden a una postura y no necesariamente reflejan la situación real, pero constituyen la única guía serial con la que contamos. Por otro lado, la proliferación de escritos sobre la criminalidad y su mirada sólo se entiende a la luz de las vivencias de los capitalinos, inmersos en un mundo de vertiginosas transformaciones. Por ello, resulta necesario brindar un panorama de la capital, de los problemas que la aquejaban —entre ellos la delincuencia— y de las expectativas y temores de sus habitantes.

En las tres últimas décadas del siglo XIX y la primera del XX la urbe experimentó profundos cambios. Como sede de un poder federal que prácticamente había logrado la centralización política, gozó de múltiples privilegios, además de monopolizar los beneficios del auge económico y comercial. Fue una las zonas que experimentó mayor desarrollo fabril y con industrias como la textil, la de alimentos y la del tabaco, llegó a concentrar 12% de la producción nacional. Por otro lado, se convirtió en polo de almacenamiento y distribución de productos que se vendían en el mercado nacional e internacional, pues por ella pasaban las principales líneas de ferrocarril; así, entre 1910 y 1911, 25% de las ventas declaradas en el país se llevaron a cabo en su urbe capital. El auge atrajo a pobladores de las regiones vecinas, que inmigraban buscando oportunidades de trabajo o de educación.[1] En menos de tres décadas la población de la capital se duplicó: si en 1870 contaba con aproximadamente 200 000 habitantes, para 1880 con 250 000, para 1900 con 345 000 y para 1910 con

[1] GORTARI RABIELA, 1988, pp. 48-50, y GORTARI RABIELA y HERNÁNDEZ FRANYUTI, 1988, pp. 89, 90, 108, 121 y 125.

471 066.[2] Por tanto, existía una fuerte presencia de inmigrantes de origen rural y, en ocasiones, pertenecientes a etnias indígenas.

La ciudad también creció en extensión: si en 1858 ocupaba un área de 8.5 km^2, en 1910 llegó a 40.5; esto significa que en tan sólo 50 años se amplió casi cinco veces.[3] La expansión también se refleja en el número de casas registradas en la oficina de impuestos: 13 857 en 1877 y 20 888 en 1892.[4] Ello trajo múltiples problemas, como falta de agua, carencia de servicios, insalubridad o altos índices de mortalidad; que se manifestaron de forma mucho más aguda en algunas zonas.[5] Los límites geográficos al interior de la ciudad se convirtieron en fronteras sociales, pues en palabras de Hira de Gortari "las desigualdades entre riqueza y pobreza eran tangibles y se manifestaban por el lugar habitado".[6] A lo largo de esta etapa se crearon nuevos fraccionamientos, algunos para los sectores privilegiados —La Teja, Juárez, Roma y Condesa—, otros para los medios —Barroso o Santa María— y muchos para los populares —Guerrero, Morelos, Bolsa, Díaz de León, Maza, Rastro, Valle Gómez, Cuartelito, La Viga, Romero Rubio y Scheibe.[7] En el centro de la ciudad, en las calles destinadas al comercio y en las colonias habitadas por las clases privilegiadas y los sectores medios, se pavimentaron las calles y se instalaron iluminación eléctrica, agua entubada y drenaje; en cambio, los barrios populares carecían completamente de servicios, además de existir zonas no urbanizadas y completamente rurales.

Los problemas sociales, como la criminalidad, tampoco se hicieron esperar. Si para 1891 fueron remitidos 9 104 sospechosos al Ministerio Público, cuatro años después la cifra ascendió a 12 838 (véase cuadro 1). Y si en 1871 los jueces del Distrito Federal sentenciaron a 3 403 individuos, 10 años después la cifra aumentó a 4 554, 20 años más tarde se duplicó llegando a 8 441, y para volverse a duplicar bastaron tan sólo ocho años, pues en 1909 fueron 16 318 (véase cuadro 3). En el caso de la criminalidad presunta, el aumento corrió paralelo al incremento de los habitantes del Distrito Federal, pues a lo largo de los años, los sospechosos representaban alrededor de 2% de la población; pero para los individuos condenados sí se nota un cambio, pues si en los primeros años oscilaba alrededor de 1.5%, en el ocaso del porfiriato llegó casi a 2.5% (véanse cuadros 1 y 2).

La mayor parte de los crímenes entraban en el renglón de los delitos contra las personas, predominando las lesiones ocurridas en riñas y que representan 63.5% del total. La cifra de homicidios era relativamente ba-

[2] Pombo (s.f.), p. 144; Estadísticas, 1956, y Davies, 1974, p. 151.
[3] Morales, 1978, p. 190.
[4] Pombo (s.f.), p. 144.
[5] Agostoni, 1997, pp. 95-152.
[6] Gortari Rabiela, 1988, p. 47.
[7] Morales, 1978.

Cuadro 1. Criminalidad presunta

Año	*Varones*		*Mujeres*		*Total*	
1891	7 205	79.14%	1 899	20.85%	9 104	100%
1892	7 702	78.24%	2 142	21.75%	9 844	100%
1893	8 594	79.26%	2 248	22.83%	10 842	100%
1894	10 023	77.96%	2 832	22.03%	12 855	100%
1895	10 029	78.11%	2 809	21.88%	12 838	100%
1900	8 619	78.97%	2 294	21.02%	10 913	100%
1902	9 825	79.59%	2 519	20.40%	12 344	100%

Nota: la criminalidad presunta contempla a los sospechosos consignados al Ministerio Público.

Fuentes: Cuadros estadísticos, 1892, 1893, 1894, 1896a, 1896b, 1903 y 1905c.

ja, tan sólo 2%, como también la de los delitos sexuales, que era de 1%. En cuanto a los delitos contra la propiedad, el robo representaba 20% del total, mientras que el abuso de confianza, la estafa y el fraude significaban 5.5% (véanse cuadros 4 y 5).

Así, resaltan los hechos de sangre, pero consecuencia de enfrentamientos entre particulares y raramente asociados con el robo, pues dentro de este delito predominaban los hurtos rateros. Por tanto, si bien las mercancías en los comercios o las carteras de los transeúntes corrían algún riesgo, los citadinos podían transitar por las calles sin temer por su seguridad. Esto no significa que no les despertara cierta inquietud la cotidiana presencia de las riñas callejeras, lo que a ojos de la elite confirmaba el carácter pendenciero de los "miembros del pueblo" y la certeza de que los espacios públicos no podían mantenerse ajenos a las manifestaciones propias de la "barbarie". Pero además, aunque la cifra de los crímenes sexuales era relativamente baja, estos delitos cristalizaban el miedo de la "gente de bien" hacia la depravación de las costumbres y seguramente los remitían a los actos amorales que, por no ser considerados como delito, no se reflejaban en las estadísticas de la criminalidad pero para ellos constituían una seria transgresión moral.

Surgió entonces un temor hacia el futuro, compartido por los habitantes de las grandes urbes, tanto europeas como americanas. Postula Peter Gay:

> El siglo XIX produjo una vívida pauta de cambios de residencia dentro de las ciudades, con la multiplicación de las fábricas, la invasión de las vías y estaciones del tren, la expansión de las oficinas gubernamentales, el surgimiento y la caída de los barrios de moda.[8]

[8] GAY, 1992, p. 53.

Cuadro 2. Criminalidad efectiva

Año	*Delincuentes Varones*		*Delincuentes Mujeres*		*Total*	
1871	2 509	73.72%	894	26.27%	3 403	100.00%
1872	2 227	68.54%	1 022	31.45%	3 249	100.00%
1873	2 890	71.92%	1 128	28.07%	4 018	100.00%
1874	2 315	72.29%	887	27.7%	3 202	100.00%
1875	1 737	71.18%	703	28.81%	2 440	100.00%
1876	1 459	73.27%	532	26.72%	1 991	100.00%
1877	2 899	76.65%	883	23.34%	3 782	100.00%
1878	2 955	76.45%	910	23.54%	3 865	100.00%
1879	2 948	76.93%	884	23.06%	3 832	100.00%
1880	3 655	76.09%	1 148	23.9%	4 803	100.00%
1881	3 465	76.08%	1 089	23.91%	4 554	100.00%
1882	3 408	78.85%	914	21.14%	4 322	100.00%
1883	2 531	77.82%	721	22.17%	3 252	100.00%
1884	2 046	79.98%	512	20.01%	2 558	100.00%
1885	2 199	79.10%	581	20.89%	2 780	100.00%
1897					8 108	100.00%
1898					8 194	100.00%
1899					6 783	100.00%
1900	6 077	76.40%	1 661	20.89%	7 738	97.35%
1901	6 727	79.69%	1 714	20.30%	8 441	100.00%
1903	8 169	80.44%	1 986	19.55%	10 155	100.00%
1904	7 714	79.19%	2 026	20.80%	9 740	100.00%
1905	8 869	79.80%	2 245	20.19%	11 114	100.00%
1906	10 117	76.85%	3 047	23.14%	13 164	100.00%
1907	11 387	74.95%	3 805	25.04%	15 192	100.00%
1908	12 473	77.90%	3 537	22.09%	16 010	100.00%
1909	12 428	76.16%	3 890	23.83%	16 318	100.00%
1910	11 494	76.99%	3 435	23.00%	14 929	100.00%

Nota: la criminalidad efectiva contempla a los delincuentes sentenciados por los tribunales del Distrito Federal.

Fuentes: la información sobre la criminalidad de los años 1871-1885 se tomó de *Estadísticas del ramo criminal* (HERRERA, 1890); la de 1897 a 1909 de los informes presentados por el procurador de Justicia (Cuadros estadísticos, 1898, 1900, 1903, 1904, 1905a, 1905b, 1906, 1907, 1908, 1910a, 1910b y 1913), y la de 1910 de *Estadística penal en el Distrito y territorios federales en 1910.* (Estadística penal, 1913).

Cuadro 3. Criminalidad presunta por tipo de delito

Año	Aborto	Abuso de autoridad	Abuso de confianza	Adulterio	Atentados al pudor	Estafa y fraude	Estupro y violación	Fraude	Homicidio	Lesiones	Rapto	Robo	Violación	Total
1891	10	17	311	48	25	81	35	66	179	5 717	103	1 568	48	8 208
	0.53%	0.21%	3.79%	0.58%	0.30%	0.98%	0.43%	0.80%	2.18%	69.65%	1.25%	19.10%	0.58%	100%
1892	38	7	262	75	24	171*	0	171*	413	7 152	0	2 054	0	10 196
	0.37%	0.07%	2.57%	0.74%	0.24%	1.73%	0.00%	1.73%	4.05%	70.15%	0.00%	20.15%	0.00%	100%
1893	27	5	307	61	23	214*	133*	214*	393	6 638	133*	2 088	133*	9 889
	0.27%	0.05%	3.10%	0.62%	0.23%	1.97%	1.22%	1.97%	3.97%	67.13%	1.22%	21.11%	1.22%	99.68%
1894	38	12	317	72	34	131	95	76	432	7 775	164	2 448	42	12 855
	0.30%	0.09%	2.47%	0.56%	0.26%	1.01%	0.74%	0.59%	3.36%	60.48%	1.28%	19.04%	0.33%	90.52%
1895	58	13	355	41	5	226*	124*	226*	481	8 054	204	2 636	124*	12 838
	0.45%	0.10%	2.77%	0.32%	0.04%	1.76%	0.00%	1.76%	3.75%	62.74%	1.59%	20.53%	0.00%	94.04%
1900	19	16	433	56	19	122	66	134	141	9 238	250	3 353	28	10 913
	0.17%	0.15%	3.97%	0.51%	0.17%	1.11%	0.60%	1.23%	1.29%	84.65%	2.29%	30.72%	0.26%	**
1902	3	26	278	20	21	32	13	36	184	8 560	91	2 006	24	12 344
	0.02%	0.21%	2.25%	0.16%	0.17%	0.25%	0.11%	0.29%	1.49%	69.35%	0.74%	16.25%	0.19%	91.49%

Nota: si bien no consideramos todos los delitos, el porcentaje por delito se obtuvo en relación a la cifra total de la criminalidad presunta. Para algunos años, que se marcan con asterisco, las fuentes no consignan separadamente los datos de estafa y de fraude y de rapto y estupro, es decir, incluye en el mismo renglón ambos delitos.

Fuentes: Cuadros estadísticos e informes del procurador de Justicia concernientes a la criminalidad en el D.F., 1892, 1893, 1894, 1896a, 1896b, 1903 y 1905c.

Cuadro 4. Criminalidad efectiva por tipo de delito

Año	*Aborto*	*Abuso de autoridad*	*Abuso de confianza*	*Adulterio*	*Atentados al pudor*	*Estafa*	*Estupro*	*Fraude*	*Homicidio*	*Lesiones*	*Rapto*	*Robo*	*Violación*	*Total*
1897	0	0	190	4	24	26	1	12	102	5 830	3	1 280	7	8 108
	0.00%	0.00%	2.34%	0.04%	0.29%	0.32%	0.01%	0.14%	1.25%	71.90%	0.03%	15.78%	0.08%	92.10%
1903	3	11	282	10	13	40	7	24	191	6 707	48	1 867	8	10 155
	0.02%	0.10%	2.77%	0.09%	0.12%	0.39%	0.06%	0.23%	1.88%	66.00%	0.47%	18.38%	0.07%	90.62%
1904	1	26	397	21	14	49	7	117	21	6 164	22	2 145	12	9 740
	0.01%	0.26%	4.07%	0.21%	0.14%	0.5%	0.07%	1.20%	0.21%	63.30%	0.22%	22.02%	0.12%	92.30%
1905	0	22	574	4	22	76	1	16	87	7 321	0	2 189	8	11 114
	0.00%	0.19%	5.16%	0.03%	0.19%	0.68%	0.00%	0.14%	0.78%	65.90%	0.00%	19.69%	0.07%	92.80%
1906	0	30	730	8	20	74	0	35	122	8 445	2	2 643	3	13 164
	0.00%	0.22%	5.54%	0.06%	0.15%	0.56%	0.00%	0.26%	0.92%	64.20%	0.01%	20.07%	0.02%	91.96%
1907	0	18	812	1	13	58	1	38	108	9 474	1	3 471	9	15 192
	0.00%	0.11%	5.34%	0.00%	0.09%	0.38%	0.00%	0.25%	0.71%	62.40%	0.00%	22.84%	0.05%	92.00%
1908	0	18	1 046	7	27	67	1	39	117	9 525	5	4 004	16	16 010
	0.00%	0.11%	6.53%	0.04%	0.17%	0.41%	0.01%	0.24%	0.73%	59.50%	0.03%	25.01%	0.10%	92.89%
1909	1	23	1 060	6	26	92	0	57	226	1 030	4	3 175	10	16 318
	0.00%	0.14%	6.50%	0.03%	0.15%	0.56%	0.00%	0.34%	1.38%	63.10%	0.02%	19.46%	0.06%	91.75%
1910	0	15	1 150	7	21	97	1	52	135	8 780	2	3 403	9	14 929
	0.00%	0.10%	7.70%	0.045	0.14%	0.65%	0.00%	0.34%	0.90%	58.80%	0.01%	22.79%	0.060%	91.58%

Nota: si bien no consideramos todos los delitos, el porcentaje por delito se obtuvo en relación a la cifra total de criminales sentenciados.

Fuentes: la información de los años 1897-1909 se obtuvo de los informes presentados por el procurador de Justicia (Cuadros estadísticos, 1898, 1905a, 1905b, 1906, 1907, 1908, 1910a, 1910b) y la de 1910 de *Estadística penal en el Distrito y territorios federales en 1910* (Estadística penal, 1913).

Concluye:

> estos grandes cambios fueron presencias amenazantes en los espíritus del siglo XIX, produciendo sueños esperanzadores o imágenes de pesadilla que invitaron a los optimistas a predecir el triunfo de la ciencia, la liberación de la mujer o la renovación de la cultura, y a los pesimistas a prever la ruina de la religión, la subversión de la vida familiar o la decadencia del orden.[9]

Señalan estudiosos de ciudades europeas y latinoamericanas que este miedo se incrementó debido a la introducción de nuevas costumbres y al quiebre de estructuras, valores y costumbres tradicionales.[10] El temor se caracterizó por una gran ansiedad respecto a los efectos que el capitalismo, las fábricas y el acelerado crecimiento de las ciudades podrían tener sobre la moral y los valores. Así, las multitudinarias metrópolis, plenas de población joven, parecían violar los principios éticos que se observaban en las pequeñas poblaciones, estimular las pasiones y propiciar los excesos sexuales.[11] Por tanto, en ellas "se respiraba una sensación de decadencia y degeneración".[12]

Como hemos dicho, los habitantes de la Ciudad de México no fueron ajenos a este miedo. La época ofrecía brillantes promesas, pero también muchos motivos de inquietud. Al centro de los temores y de los debates surgía la cuestión de la criminalidad, núcleo de la preocupación en torno a la estabilidad social, la peligrosidad de los sectores populares y el conflicto con los grupos emergentes, así como la conformación de los individuos o de los ciudadanos.

Como resultado se reforzaron y se modernizaron instituciones como la policía, dedicadas a preservar el orden social y reprimir a los transgresores; además de introducirse mejoras en los reglamentos carcelarios, establecerse un nuevo sistema penitenciario y erigirse la prisión de Lecumberri, y reformularse las leyes y las instituciones jurídicas.[13] De forma paralela, diversos sectores de la sociedad se esforzaron por explicar el fenómeno y por encontrarle solución. Esta preocupación, entre otros factores, tuvo como resultado la proliferación de publicaciones en torno al tema de la criminalidad. Es decir, en el plano de las ideas, la conciencia de la desigualdad social, la preocupación por el progreso y la sensación

[9] *Ibídem*, p. 50.
[10] ROMERO, 1984, y ZEHR, 1976.
[11] WIENER, 1990; SMITH-ROSENBERG, 1985, y SHOWALTER, 1990.
[12] HARRIS, 1993.
[13] PADILLA ARROYO, 1995 y 1993; ROHLFES LAURENCE, 1983, y SANTONI, 1983.

de decadencia, aunados al aumento de la criminalidad, nos ayudan a explicar la multiplicación de escritos en torno al control de la conducta y la delincuencia. Además, la capital era el sitio donde primero se recibían y circulaban las ideas del extranjero.

Por ello, estamos en un escenario pleno de concepciones de la criminalidad. Las visiones se seleccionaron siguiendo dos criterios: la influencia de los autores en el medio judicial o en la sociedad, y la importancia o distribución de los textos. En consideración a los redactores elegimos la concepción de la elite política; por su presencia en la opinión pública, la católica o la de asociaciones filantrópicas; y por su importancia dentro del escenario de la criminalidad, la de la policía. En consideración a la difusión de los escritos, o a su peso en el imaginario social, seleccionamos obras literarias, prensa e impresos sueltos. Entonces, un doble criterio nos llevó a los siguientes textos: escritos especializados en derecho penal o en criminología, publicaciones de la policía, revistas católicas o dirigidas a la familia, obras literarias, nota roja y literatura popular. Al analizarlos buscamos analogías o diferencias con respecto a la interpretación que se refleja en la legislación. Las seguimos a lo largo de todo el periodo que nos ocupa, pues grupos o publicaciones que en su origen se mostraron afines al espíritu de la escuela clásica de derecho penal, con el tiempo se alejaron de ella, o por el contrario, interpretaciones tradicionales se vieron influidas por los conceptos plasmados en la legislación. Por otro lado, en todos los casos nos preocupamos por identificar los factores que pueden explicar o incidir en la mirada de los redactores, y que están relacionados con sus vivencias, posición en la estructura política, económica y social, o intereses; así como por el tipo de publicación o el género literario, y el público al que los escritos iban dirigidos.

Ahora bien, el orden de los capítulos se estableció en razón a la jerarquía de los autores y la difusión de sus publicaciones. Comenzamos por la producción de la elite, cuyas obras sólo alcanzaban a un pequeño grupo de receptores, y cerramos con publicaciones populares, que llegaban a amplios sectores de la sociedad. Así, las primeras obras analizadas son las especializadas en derecho penal o criminología. Un acercamiento a sus autores nos reveló que buena parte ocupaba puestos públicos de alto nivel. En cuanto a los receptores, si bien algunos de estos escritos iban hipotéticamente dirigidos a la nación y fueron redactados con la conciencia de que se trataba de documentos públicos, como los informes oficiales, pocas personas tenían acceso a ellos y el núcleo de lectores era restringido.

Las publicaciones que se analizan en el segundo capítulo fueron editadas por el cuerpo de gendarmes del Distrito Federal y contenían infor-

mación útil para los policías, pero incluían secciones dirigidas al público en general pues los redactores estaban interesados en captar la atención de otros sectores de la sociedad.

En el tercer capítulo se estudian obras literarias que incluyen personajes criminales o que relatan hechos de sangre. Los literatos pertenecían a la elite cultural y, en algunos casos, a las altas esferas políticas. También dirigieron sus escritos a un amplio público ya que, con un afán moralizador, actuaban como difusores del código de valores y del modelo de conducta que consideraban como deseable. Sin embargo sus obras también eran leídas únicamente por un círculo restringido, aunque mayor que el interesado por las publicaciones especializadas.

En cuarto lugar se sitúan las revistas católicas o de sociedades filantrópicas que, de forma más clara y explícita que la literatura, se proponían cumplir con una misión moralizante, pues entendían a la criminalidad como una manifestación del proceso de corrupción moral y degeneración de las costumbres: iban dirigidas a jefes de familia o mujeres pertenecientes a las capas dominantes o sectores medios de la sociedad; pero además, las ideas católicas se transmitían durante los sermones, por tanto, esta visión tenía mayor difusión que las interpretaciones a las que nos hemos referido hasta ahora.

Posteriormente tratamos la nota roja, que alcanzaba a un público más amplio que las publicaciones anteriores, pues además de los lectores pertenecientes a los sectores alto y medio de la sociedad, debemos considerar que las noticias de interés se leían en voz alta en sitios de reunión, por lo que también llegaban a otros grupos.

Sin embargo, indudablemente tenía mayor alcance la producción de corte popular, es decir, los textos que resultaban accesibles y atractivos al grueso de la población. Consideramos dos géneros: relatos y corridos. Ambos circulaban en hojas o pliegos de colores, que con encabezados amarillistas y llamativas imágenes difundían noticias sensacionales, se vendían a precio módico en ferias y mercados, y su contenido era difundido por trovadores, por lo que también los analfabetos podían conocer las espeluznantes narraciones.

1. LA ELITE POLÍTICA PORFIRIANA Y SU VISIÓN DE LA CRIMINALIDAD

En este capítulo se analizan textos sobre derecho penal, administración de justicia, criminología o criminalidad.[1] Nos referimos a un conjunto que abarca tres grupos: documentos generados por funcionarios del régimen o publicaciones auspiciadas por la Secretaría de Justicia; obras, tesis o artículos elaborados por teóricos o académicos, y folletería jurídica. Dentro del primero sobresalen los informes del ministro de Justicia y los cuadros estadísticos del procurador del Distrito Federal, ambos precedidos por una presentación, que en algunos casos era aprovechada para exponer puntos de vista sobre el problema de la delincuencia. Son también relevantes los discursos pronunciados en actos oficiales, por ejemplo, la inauguración de la penitenciaría. Además, a partir de 1903, la Secretaría de Justicia publicó el *Diario de Jurisprudencia*, que contenía ensayos sobre criminalidad y criminología.[2] Dentro del segundo grupo consideramos obras especializadas y artículos incluidos en las siguientes revistas de juristas: *El Foro*,[3] *Anuario de Legislación y Jurisprudencia*,[4] *Revista de Legislación y Jurisprudencia*,[5] *El Derecho*,[6] y *La Ciencia Jurídica*.[7] En este rubro se incluyen también textos para la enseñanza del derecho y tesis profesionales de la Escuela Nacional de Jurisprudencia o de la Escuela Nacional de Medicina. Por último, se contempló la folletería jurídica —integrada por ale-

[1] Consideramos trabajos publicados en México, aunque hayan sido escritos por autores extranjeros, o traducidos y reimpresos de obras europeas. Algunos de los cuadros y fragmentos incluidos en este capítulo fueron publicados en SPECKMAN GUERRA, 2000.

[2] Se publicó diariamente entre 1904 y 1910 y su director fue Victoriano Pimentel.

[3] Se publicó diariamente entre 1876 y 1899. La dirección contó con miembros del llamado grupo de los "científicos", como Pablo Macedo, Miguel Macedo, José Yves Limantour y Justo Sierra. Otros directores o editores fueron Emilio Pardo, Jacinto Pallares, Emilio Velasco, Francisco P. de Segura, Francisco Alfaro, Filomeno Mata y José Gamboa.

[4] Se publicó entre 1884 y 1898. Sus directores fueron Pablo y Miguel Macedo, por tanto, se trata nuevamente de una publicación de los "científicos". También fungieron como directores Victor Castillo y Agustín Rodríguez.

[5] Se publicó semestralmente entre 1889-1890 y entre 1893-1907. Sus directores fueron Emilio Rabasa, Víctor Manuel Castillo, José L. Cosío, Antero Pérez de Castro, Manuel Mercado, Miguel Avalos, Jorge Vera Estañol e Ismael Pizarro Suárez.

[6] Se publicó semanalmente entre 1890 y 1901. Sus directores fueron Agustín Verdugo y Antonio Ramos Pedrueza, y su redactor, Manuel F. de la Hoz.

[7] Se publicó entre 1897 y 1903, dirigida por Agustín Verdugo.

gatos de defensa, solicitudes de amparo o de indulto— que nos permite reconstruir el discurso utilizado por los litigantes en la defensa de sus representados.

Los autores de estos textos fueron, entonces, funcionarios del régimen o del sistema judicial; teóricos, profesores o estudiantes especializados en el derecho penal o la criminología, y abogados litigantes. Su interpretación de la criminalidad, como cualquier otra, está influida por su trayectoria vital, su posición en la estructura política, económica y social, y sus intereses como grupo, de ahí la importancia de averiguar su perfil. Tras un acercamiento a su biografía pudimos observar que el grupo presenta características comunes.[8] Contamos con la fecha de nacimiento de aproximadamente la mitad: menos de 10% nació antes de 1830, la tercera parte en la década de los 40, otro tercio en el decenio siguiente, y poco más de 20% después de 1860; es decir, la mayoría vio la luz entre 1840 y 1860. Las fechas en que los abogados obtuvieron su título confirman esta afirmación. Gracias a la obra de Manuel Cruzado, quien enlistó a los abogados residentes en la capital y proporcionó su fecha de titulación, tenemos datos de prácticamente la mitad de nuestros autores, en promedio se graduaban a la edad de 25 años, y más de la mitad lo hizo en las décadas de los 70 u 80, lo que nuevamente nos remite a una fecha de nacimiento que se ubica en el periodo de 1840 a 1860.[9]

[8] Contamos con noticias de 45 de los autores incluidos en este capítulo y que se enlistan a continuación: Francisco Alfaro, Emilio Álvarez, Agustín Aragón, Joaquín Baranda, Enrique Barrios de los Ríos, Maximiliano Baz, José Agustín Borges, José María Castillo Velasco, Federico M. del Castillo Velasco, Francisco Cortés, Carlos Díaz Infante, José Diego Fernández Torres, Francisco Díaz Barroso, Eduardo García López, Julio Guerrero, Manuel F. de la Hoz, Rafael Lavista, Alberto Lombardo, Manuel Lombardo, Luis López Masse, Miguel Macedo, Roque Macouzet, José Martínez, Francisco Martínez Baca, Antonio de Medina y Ormachea, Manuel Ortega Reyes, Jacinto Pallares, Porfirio Parra, Emilio Rabasa, Antonio Ramos Pedrueza, Manuel Roa, Ricardo Rodríguez, Carlos Roumagnac, Emilio Rovirosa Andrade, Indalecio Sánchez Gavito, Francisco Serralde, Rafael Serrano, Justo Sierra Méndez, Luis G. de la Sierra, Secundino Sosa, Jesús Urueta, Ignacio L. Vallarta, Jorge Vera Estañol, Agustín Verdugo y Rafael de Zayas Enríquez. Las biografías se obtuvieron de las siguientes obras: Bravo Rodríguez, 1990; Cabrera, 1992; Carrillo Prieto, 1996; Cosío Villegas, 1972, segunda parte; Cruzado, 1903; Guerra, 1993, tomo II, anexo II: Corpus Biográfico; *Enciclopedia de México*, 1987; *Historia, biografía y geografía de México*, 1986; Huerta Ortiz, 1989; López de Escalera, 1964; Paz, 1888; Peral, 1944; Rice, 1979, y Valadés, 1987. Además de noticias o estudios monográficos de algunos autores aparecidos en: *El Siglo XIX*, 22 de dic. de 1876; *Diario de Jurisprudencia*, II (41-46), 21-27 de junio de 1904; *Gaceta de Policía*, primera época, I (1), 1 de sep. de 1880; *El Siglo XIX*, 22 de dic. de 1876; Diego Fernández, 1993; Rodríguez Kuri, 2000a y b; Serrano y Rodríguez, 1988; *Boletín de Policía*, I (1), 12 de sep. de 1909; Arenal Fenochio (Introducción, recopilación y bibliografía), 1992; Alvarado, 1988, y *Gaceta de Policía*, primera época, I (1), 1 de sep. de 1880.

[9] Cruzado, 1903.

Así, a algunos les tocó vivir la guerra de Reforma y la época del Segundo Imperio, otros nacieron en los albores del triunfo liberal; pero todos ellos, en su adolescencia o en la temprana edad adulta, disfrutaron de la paz porfiriana. Esto los sitúa dentro de la generación a las que Luis González y González llama "los científicos" y que hacia 1892 constituyó la elite política de la nación.[10] En cuanto al lugar de origen, la cuarta parte nació en la Ciudad de México y otro tanto en capitales estatales, por tanto, al menos la mitad provenía de centros urbanos.[11] Por otro lado, todos nuestros autores estudiaron en ciudades de importancia y recibieron una formación profesional. Naturalmente, dado el campo de actividad que nos acerca a ellos, la mayor parte eran abogados (80%), y del resto, prácticamente todos eran médicos, lo cual refleja el interés por aplicar los principios de la ciencia al campo de la jurisprudencia. Sólo algunos de ellos, los más viejos, recibieron instrucción católica. Casi la mitad asistió a establecimientos públicos: algunos iniciaron sus estudios en la Escuela Nacional Preparatoria, de orientación positivista; mientras que una alta proporción los continuaron en la Escuela Nacional de Jurisprudencia o en la Escuela Nacional de Medicina, recibiendo una educación liberal con tintes de filosofía positiva. Independientemente de su origen, nuestros autores pasaron su vida en la Ciudad de México y, con excepción de los que se exilaron durante la Revolución, prácticamente todos murieron en la capital. En cuanto a su trayectoria política, la mayoría ocupó cargos judiciales o políticos de alto nivel. Todos ellos presentan una carrera similar: la iniciaron en juzgados y ascendieron en el aparato judicial hasta llegar a la esfera política. En la cumbre de su trayectoria, más de la mitad obtuvieron puestos de peso, entre los que se cuentan gubernaturas, ministerios, senadurías, diputaciones o magistraturas. Predominan los diputados,[12] pero también ocupan un sitio importante los jerarcas del sistema de justicia. Sumando ambos, alrededor de las dos terceras partes de los

[10] GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, 1997, pp. 49-65. Con esta apreciación coincide Francisco Xavier Guerra, quien sostiene que una buena proporción de la clase política porfiriana vio la luz en la década de los 50. (GUERRA, 1993, tomo I, pp. 60-61).

[11] Datos similares presenta Luis González y González en su estudio sobre la elite política, pues manifiesta que ningún grupo hegemónico de la época presentaba una proporción tan elevada de nacidos en la capital, lo que le resulta aún más llamativo si se considera que ésta concentraba tan sólo 3% de la población nacional. (GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, 1997, pp. 49-65).

[12] La descripción que aporta Francisco Xavier Guerra acerca de los diputados porfiristas coincide con la imagen que nos brinda el estudio de los autores de textos sobre derecho penal y criminología que ocuparon puestos en el Congreso. Afirma Guerra que se trata de una elite cerrada, en la que siempre se encuentran los mismos hombres pues designados por Porfirio Díaz, su mandato era prácticamente irreversible. Ahora bien, la Cámara estaba integrada por dos categorías: la primera estaba formada por personalidades

autores trabajaron para el régimen, casi todos en puestos prestigiados y designados por Porfirio Díaz. Sin embargo, si bien todos fueron cercanos al presidente, se adscribieron en distintas facciones políticas.[13] Encontramos porfiristas leales, como Emilio Álvarez; miembros del grupo de los científicos, como Miguel Macedo, Emilio Rabasa o Justo Sierra, y gente unida a ellos como Porfirio Parra o Jorge Vera Estañol; pero quizá la facción más representada fue la reyista, con Joaquín Baranda, Jesús Urueta, Rafael de Zayas Enríquez, Francisco Martínez Baca, Antonio Ramos Pedrueza y Agustín Aragón. En síntesis, con excepción de Jacinto Pallares, quien siempre defendió su independencia, nuestros autores fueron gente ligada a Porfirio Díaz e inmersa en su telaraña de poder. Además, entre ellos se cuentan algunos de los pilares intelectuales del porfirismo, como Miguel Macedo, Emilio Rabasa o Justo Sierra. Por ello, podemos afirmar que estamos ante la interpretación de la clase política, de los intelectuales del régimen o de la elite porfiriana.[14]

A pesar de que el grupo presenta características similares, su inter-

---

que pertenecían a los grupos dominantes de los estados y que mantenían fuertes nexos con su región, y la segunda, por hombres sin ningún vínculo con el estado en el que habían sido "elegidos" y que habían obtenido la diputación por nexos familiares o por destacarse en la vida profesional e intelectual del país, ya fuera en calidad de médicos, juristas, literatos, etc. (GUERRA, 1993, tomo I, pp. 110-113.) En este segundo grupo se insertan la mayor parte de los autores que nosotros hemos examinado.

[13] Postula Francisco Xavier Guerra que hacia 1892 la elite porfirista parecía unánime y relativamente compacta, y la única división que amenazaba con profundizarse era aquella que separaba a los liberales clásicos de los liberales positivistas. Este segundo sector, agrupado en torno a Manuel Romero Rubio, quien era ministro de Gobernación, se constituyó como grupo político a fines de 1880. Sus miembros sostenían que con la ayuda de la ciencia la sociedad mexicana podría reordenarse por la vía del progreso, lo cual les valió el adjetivo de "científicos". En 1892 fundaron la Unión Liberal, cuyo ideal era la evolución hacia un régimen de democracia restringida y el abandono de la "ficción democrática", así como la modernización de México con base en la adopción de un liberalismo renovado. Su propuesta ocasionó el surgimiento de facciones contrarias, que se aglutinaron en torno a Bernardo Reyes y Teodoro Dehesa. La rivalidad se hizo manifiesta en 1900, a raíz del problema de la sucesión presidencial. En ese momento la clase política se agrupó alrededor de dos candidatos: José Yves Limantour, representante del grupo de los científicos y Bernardo Reyes. La pugna terminó con la derrota de Reyes, que fue obligado a dejar el Ministerio de Guerra. A pesar de ello, reyistas continuaron enfrentados a los científicos y algunos de ellos se unieron a Madero. (GUERRA, 1993, pp. 81-85).

[14] La visión de la elite en torno al problema de la criminalidad ha sido estudiada tanto para el extranjero como para México. Para Europa véase CHEVALLIER, 1973, PAVARINI, 1983, o RADZINOWICZ, 1970. Para las ideas criminológicas en América Latina puede verse la síntesis presentada por Rosa del Olmo y el trabajo de Carlos Aguirre para Perú. (OLMO, 1981, y AGUIRRE, 1998). Para el caso de la Ciudad de México contamos con los estudios de Robert Buffington, Antonio Padilla Arroyo, Pablo Piccato y Beatriz Urías. (PADILLA ARROYO, 1995 y 1993; BUFFINGTON, 2000; PICCATO, 1997a y b, 1995 y 1993; URÍAS HORCASITAS, 2000). Para otras ciudades del país véase CRUZ BARRERA, 1999, y TRUJILLO BRETÓN, 1999.

pretación de la criminalidad no es homogénea. Todos comparten un trasfondo común, que podríamos calificar de cientificista, pero mientras que algunos se apegaron a las propuestas esenciales de la escuela clásica o liberal del derecho penal, es decir, respetaron la idea del libre albedrío y el principio de igualdad jurídica, otros se inclinaron por una explicación de carácter determinista y por una aplicación diferenciada de la justicia en razón a las características del delincuente, inscribiéndose en la escuela positivista del derecho penal. Pudimos observar que, en forma general, el modelo liberal era típico de los funcionarios, de los redactores de manuales para la enseñanza del derecho o de los litigantes; mientras que la orientación positivista dominaba la producción de los teóricos del derecho (véase cuadro 1).

Sin embargo, esta generalización merece algunas precisiones. En primer lugar, si bien dijimos que los funcionarios y los litigantes se inclinaban al discurso liberal y los teóricos al positivista, cabe señalar que ninguno de los campos permaneció completamente ajeno a la penetración de ideas o de conceptos derivados del resto; y además hay esferas de actuación en que encontramos la presencia de los dos lenguajes, por ejemplo, la teórica (véase cuadro 1). En segundo lugar, los redactores de los diferentes tipos de texto (publicaciones oficiales, obras especializadas e incluso alegatos) eran, en muchos casos, los mismos personajes. Esto ocurre porque los abogados porfiristas pasaban de un campo a otro con suma facilidad e incluso desempeñaban múltiples tareas de forma simultánea. Es decir, un mismo autor podía ocupar un puesto público y, por tanto, escribir desde su carácter de funcionario, pero más tarde podía redactar una obra teórica; o bien los académicos podían a la vez fungir como litigantes. Además, escribían simultáneamente en las diversas publicaciones periódicas. En síntesis, los autores no restringían su esfera de acción: trabajaban y generaban escritos en las diferentes parcelas de actividad (véase cuadro 2).

Entonces, podemos concluir que los autores cambiaban de lenguaje según el lugar desde el cual escribían o, lo que es lo mismo, encaraban el problema de diversas maneras: si ocupaban un cargo oficial, si actuaban como litigantes o si lo enfocaban desde el punto de vista teórico. Además, algunos cambiaron su punto de vista a lo largo de su vida, siendo diferentes sus escritos de juventud que aquellos dictados por la madurez. Para ambos casos basta como ejemplo la figura de Miguel Macedo. De joven fue un positivista exaltado de corte spenceriano.[15] A través de los años conservó el espíritu positivista en el aspecto metodológico y siguió convencido de que sólo la aplicación del método científico permitiría resolver

[15] En esta etapa se sitúan trabajos como el "Ensayo sobre los deberes recíprocos de los superiores y de los inferiores". (MACEDO, 1877).

Cuadro 1. Actividad de los autores de los escritos que reflejan los principios de la escuela clásica (marcados con la letra C) y/o positivista de derecho penal (marcados con la letra P)

	Ocupación del autor			
Año de publicación del texto	*Funcionario público*	*Funcionario del sistema judicial*	*Teórico o profesor de derecho*	*Abogado litigante*
1877			P	C
1878			P	
1879				C
1880				
1882			P	
1883				C
1884				C
1886				C
1888			P	
1889			P	C
1890				C
1891			P	
1892			P	
1893		P	P	C
1894		C	P	C
1895			P	
1896			C	
1897			C y P	
1898			P	C
1899		C	P	
1900	C	C		
1901			P	
1903		C		C
1904		C y P	P	
1906			P	
1907			C y P	
1908			P	
1909			P	
1910			P	

Cuadro 2. Los autores y su campo de actividad

Autor	*Funcionario público*	*Funcionario judicial*	*Redactor de leyes o proyectos legales*	*Teórico, profesor o profesor de derecho*	*Abogado o abogado litigante*
Francisco Alfaro	X	X		X	X
Emilio Álvarez	X	X			
Agustín Aragón	X			X	
Joaquín Baranda	X	X		X	
Enrique Barrios de los Ríos				X	
Federico M. del Castillo Velasco		X		X	
Francisco Cortés		X		X	
Carlos Díaz Infante		X		X	X
Francisco Diez Barroso	X			X	
Eduardo García López				X	X
Julio Guerrero	X			X	
José Diego Fernández	X			X	X
José Urbano Fonseca	X	X	X		
Manuel F. de la Hoz	X	X		X	
Rafael Lavista	X			X	
Alberto Lombardo		X		X	X
Manuel Lombardo				X	X
Miguel Macedo	X	X	X	X	
Roque Macouzet	X			X	
Francisco Martínez Baca	X			X	
Antonio de Medina y Ormachea		X	X	X	
Manuel Ortega Reyes	X			X	
Manuel Ortiz de Montellanos			X	X	
Jacinto Pallares				X	X
Porfirio Parra	X			X	
Emilio Rabasa	X	X		X	
Antonio Ramos Pedrueza	X			X	
Manuel Roa		X		X	
Ricardo Rodríguez		X		X	
Carlos Roumagnac		X		X	
Indalecio Sánchez Gavito			X	X	X
Francisco Serralde				X	X
Rafael Serrano	X	X		X	
Justo Sierra Méndez	X	X		X	
Luis G. de la Sierra		X		X	X
Secundino Sosa				X	
Jesús Urueta	X	X		X	
Ignacio L. Vallarta	X	X		X	X
Jorge Vera Estañol	X			X	X
Agustín Verdugo				X	X
Rafael de Zayas Enríquez	X	X		X	

los problemas que aquejaban a la sociedad, pero en sus cátedras introdujo bases liberales, adoptando una postura ecléctica que reflejan sus trabajos teóricos más relevantes. Sin embargo, cuando le tocó actuar como legislador y presidir la comisión revisora del Código penal, admitió que no era factible introducir las propuestas de la escuela positiva de derecho penal y elaboró un proyecto que se ciñó al esquema liberal.[16] En conclusión, los años o las exigencias profesionales alteraban la postura de los autores.

Optamos entonces por partir de una producción colectiva, cuyos autores eran miembros de la elite política, que presenta elementos comunes pero dos explicaciones de la criminalidad. Estas modalidades sirvieron como base para estructurar el capítulo, que está integrado por tres secciones: en la primera tratamos el trasfondo que liga a todos los textos; en la segunda, las publicaciones que presentan un espíritu liberal, y en la tercera, las que se adscriben a la escuela positiva de derecho penal.

1.1. LA EMERGENCIA DE MINERVA: EL BASAMENTO CIENTIFICISTA DEL DISCURSO

> Apenas nacida ayer, a la sombra de la antropología y al calor de los métodos experimentales (la sociología criminal) surge como Minerva, del cerebro de Júpiter.
>
> MANUEL F. DE LA HOZ.[17]

Los autores que se inscriben en la escuela positivista pugnaron por convertir el derecho en una ciencia y colocarlo al nivel de las ciencias naturales. Para ello adoptaron sus premisas y su método, descrito por Eduardo García López en los siguientes términos,

> tiene por punto de partida la observación de los hechos que caen bajo el imperio de los sentidos. Tras la observación debe pasarse a la experimentación, que intenta la reproducción de los fenómenos observados o la producción de otros nuevos a fin de advertir su correspondencia. Después de observar las relaciones que los unen y por medio de la inducción se pueden sentar las leyes o principios generales que forman la base de la ciencia. Finalmente se debe regresar a los casos concretos y verificar si responden a los principios generales.[18]

[16] Trabajos de revisión del Código penal, 1912.
[17] HOZ, 1893, p. 433.
[18] GARCÍA LÓPEZ, 1909, pp. 26-28.

Despreciaban todo concepto o teoría jurídica que no resistiera la prueba de este método. Desde los albores del porfiriato, hombres como Rafael de Zayas Enríquez reprocharon a los legistas el mantenerse alejados del "movimiento científico" y de sus premisas, y lamentaron que la jurisprudencia estuviera todavía inspirada en la teología y la metafísica, unidas con el fin de frenar el "progreso de la indagación inductiva".[19] En la misma línea, Julio Guerrero enfatizó la necesidad de "hacer del crimen objeto de una ciencia con sus métodos de observación y prueba";[20] y Justo Sierra de convertir a la jurisprudencia en un "arte científico".[21] Miguel Macedo participó en esta inquietud, pues pensaba que el derecho, rama de la sociología, debía superar la etapa metafísica y entrar a la positiva, como lo habían hecho las ciencias naturales.[22] Sin embargo, a diferencia de los autores anteriores, consideraba que los pasos decisivos estaban dados, por lo que suscribió:

> Al estudio de la justicia abstracta, ideal, ha sucedido el estudio de los fenómenos jurídicos, acaso imperfecto todavía; pero el jurista está armado ya del gran instrumento que se llama el método, y como en la investigación de la verdad el método es todo, su aplicación habrá de conducirlo a fecundos descubrimientos.[23]

El texto denota la confianza de los juristas mexicanos en los alcances de la ciencia y en la capacidad de su método. Consideraban que la sociología criminal, entendida como la ciencia que tiene por objeto el estudio sistemático de los crímenes en sí mismos, en sus causas y sus efectos, permitiría no sólo comprender el problema de la delincuencia sino también remediarlo.[24] Así, no veían el conocimiento como objeto de especulación, sino como una herramienta al servicio de la resolución de la problemática social. En opinión de Carlos Díaz Infante, "sin el estudio de las causas el remedio resultaba imposible".[25] Esta idea fue desarrollada por Agustín Borges en los siguientes términos:

[19] Zayas Enríquez, 1885, pp. 8-10.
[20] Guerrero, 1894-1895, vi, p. 19.
[21] Sierra, 1991a, p. 218.
[22] Tanto Rafael de Zayas como Miguel Macedo hacen referencia a las etapas propuestas por Augusto Comte, quien postuló que el espíritu humano emplea tres métodos de filosofar o que el conocimiento pasa por tres estados: el teológico (los fenómenos se representan como producto de la acción directa y continua de agentes sobrenaturales), el metafísico (los agentes son reemplazados por fuerzas o entidades abstractas), y el positivo (mediante la observación y la razón se descubren las leyes que rigen el universo).
[23] Macedo, 1888, pp. 6 y 7.
[24] Gauckler, 1893, p. 114.
[25] Díaz Infante, 1894-1896, vi (7), pp. 294-295.

> Observación detenida y concienzuda, minuciosa y constante, comparación e inquisición continua, son indispensables para inquirir las causas, después de adquirido ese conocimiento; y para poder aplicar los correspondientes remedios, eficaces y de seguros resultados.[26]

Miguel Macedo, continuando con esta propuesta, afirmó que sólo la observación y la experiencia permiten elaborar las leyes capaces de resolver la problemática social.[27] Esta idea nos remite a la concepción de la escuela positiva en torno al derecho y a la finalidad de la legislación: sus simpatizantes entendían el derecho como un sistema dependiente de la sociedad, y a la legislación, como el reflejo de los fenómenos imperantes en ella.[28] Es decir, creían que las medidas legales no debían ser más que la elaboración teórica de una relación causa-efecto que se repite en la sociedad. ¿Cuál era su fin?, ¿facilitar el desenvolvimiento de los sucesos sociales o coordinar los hechos observados?[29] En palabras de Justo Sierra, el desarrollo de la sociedad se produce según leyes inalterables, pero el hombre puede facilitarlo si adopta las medidas adecuadas.[30] Entonces, los positivistas pensaban que la delincuencia podía erradicarse con la adopción de una pertinente política criminal, entendida como el arte de determinar las medidas adecuadas a la resolución de los hechos sociales.[31]

La postura de la escuela positivista presenta un punto común con la adoptada por la clásica o liberal: la plena confianza en la potencialidad de la ley escrita. Sin embargo, también contiene una diferencia de fondo: los positivistas rechazaron la idea de que la legislación debía responder a las leyes naturales, previas a la existencia del estado social y, por tanto, válidas para toda sociedad y todo momento histórico; y en cambio, consideraron que debía reflejar los fenómenos sociales o derivarse del conocimiento efectivo de la realidad, y sólo para ella resultaba efectiva. Así, criticaron a los liberales por emitir leyes que partían de concepciones "apriorísticas o metafísicas" o que surgían del plano ideal, diferente al real o al que habitan los hombres. Al igual que otros, Alberto Lombardo los calificó de dogmáticos y los consideró como miembros de la "peor raza" pues:

> todo lo ven como ellos quieren: no deducen de los hechos una filosofía: su pretensión es contraria: de ideas que han fijado desde el principio quieren

[26] Véanse Cuadros estadísticos, 1893, p. 69.
[27] Macedo, 1888, p. 8.
[28] Treves, 1978, p. 30.
[29] Hale, 1991a, p. 59.
[30] Citado por Hale, 1991a, p. 67.
[31] Gauckler, 1893, p. 114.

abstraer los hechos, y no ven en ellos más que expresiones inevitables de sus propias concepciones.[32]

La crítica se centró en el Código penal, al que Jesús Urueta describió como "un curso de filosofía racionalista puesto en artículos por el Sr. Martínez de Castro".[33] En otras palabras, lo consideró un cuerpo sustentado en principios teóricos y que no contemplaba las condiciones de la nación mexicana. Con ello, en opinión de los positivistas, su efectividad quedaba en cuestión, al igual que la de todo cuerpo legal que partía de entender al plano jurídico como superior e inmutable y a la sociedad como un campo variable que se sujetaba a sus designios.[34] Al respecto postuló Miguel Macedo:

> en vez de suponer el mundo tal como nosotros lo deseamos o lo concebimos, investiguemos cómo es realmente y acomodemos a él nuestro espíritu, ya que jamás se acomodará él a nuestro espíritu.[35]

Tiempo después suscribió:

> las leyes no tienen por objeto satisfacer en abstracto la inteligencia, sino adaptarse en concreto a las circunstancias esenciales para que se hayan ideado, y sólo son viables si habiendo tomado sus raíces de los fenómenos naturales, están armonizados con ellos.[36]

Para concluir con este punto podemos remitirnos a Gauckler, quien opinaba que el jurista debía rendirse ante la realidad y aceptar que "los hechos sociales están sometidos a leyes ineludibles ante las cuales el legislador mismo se ve obligado a inclinarse y que está forzado a respetar, si no quiere de antemano condenar su obra a ser ineficaz".[37]

Así, los positivistas consideraron que la legislación liberal no había respondido a la realidad mexicana y, por tanto, había que abandonar sus "partes muertas",[38] o "prestar oído a los testimonios de la vida" y abatir "fórmulas viejas que antes se creían indispensables",[39] con el fin de adecuar las

[32] LOMBARDO, 1877, p. 232.
[33] URUETA, 1898b, p. 271.
[34] DORADO, 1895, p. 484.
[35] MACEDO, 1888, p. 8.
[36] "De la utilidad del estudio del derecho romano en la legislación comparada. Disertación leída en la Escuela Nacional de Jurisprudencia el 3 de marzo de 1903" (MACEDO, citado en HUERTA ORTIZ, 1989, p. 85.
[37] GAUCKLER, 1893, p. 116.
[38] MACEDO, 1888, p. 9.
[39] Cita que tomó Jerónimo Vida de un autor de apellido Berner. (VIDA, 1890, p. 80).

leyes al momento histórico. En su opinión, partir del estudio de la realidad exigía enfocarse en el delincuente en lugar de en el delito, tal y como lo había hecho la escuela clásica, y lo cual implicaba aceptar la premisa de que todos los hombres son iguales y por ello lo importante es el producto de su desviación. Consideraban que este postulado no correspondía a los hechos y subrayaban la diversidad en la personalidad de los criminales, por lo cual el estudio de la entidad jurídica debía sustituirse por el estudio científico del delincuente. Así, los miembros de la escuela positivista postularon que el remedio a la delincuencia estaba en razón directa al conocimiento del delincuente, pues sólo a partir de él se podían establecer las causas que lo llevan a delinquir. Siguiendo esta idea, Francisco Martínez Baca y Manuel Vergara afirmaron que las penitenciarías debían contar con los medios necesarios para el estudio psicológico y fisiológico del reo pues, al igual que el hospital es el laboratorio del médico, y el manicomio del alienista, debían ser el laboratorio de los estudiosos del derecho penal.[40]

El espíritu positivista se apoderó de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, institución en que se formaron o en la que impartieron cátedra gran parte de los abogados que trabajaron en el Distrito Federal.[41] Partiendo del principio de que la legislación es efímera, pues debe responder al contexto histórico, consideraron como vanal estudiar el sistema jurídico en sociedades pasadas y eliminaron de la currícula la historia del derecho. Se puso mucho énfasis en el método, se trató de conservar una referencia constante a la realidad social y de vincular teoría-práctica. Asimismo, se evitaron discusiones de contenido "metafísico".[42]

Hasta aquí, en lo que es método y postulados esenciales, gran parte de los autores de obras de derecho penal, administración de justicia y criminología, se revelan como positivistas. Es decir, con estas premisas, que se pueden calificar como cientificistas y que son propias de la escuela positiva de derecho penal, coincidían la mayoría de los redactores que analizamos en este capítulo. Sin embargo, se dividieron en torno a la etiología de la criminalidad o en lo tocante a la causalidad o al determinismo. Algunos se mantuvieron apegados al libre albedrío o a la idea de que las acciones humanas responden únicamente a la voluntad de su autor; otros aceptaron la incidencia de factores ajenos a la voluntad, pero no la

[40] MARTÍNEZ BACA y VERGARA, 1894, p. 10.

[41] Véase HUERTA ORTIZ, 1989.

[42] Jacinto Pallares defendió en varias ocasiones la necesidad de estudiar el derecho romano. (PALLARES, 1876 y 1884). Sin embargo, una de las más duras críticas provino de un abogado español, Rafael Altamira y Crevea, quien en 1910 y durante tres conferencias que cuestionaban la enseñanza profesional de los juristas mexicanos, insistió en la necesidad de que los catedráticos abandonaran la "idolatría" a su momento histórico, al que consideraban como inmutable, e incorporaran las cátedras de Derecho Romano, Historia del Dere-

causalidad y menos el determinismo, por lo que construyeron un discurso ecléctico, de esencia positivista o cientificista pero que respetaba el principio del libre albedrío y reflejaba la herencia liberal; en cambio, al explicar el acto criminal, los positivistas optaron por una propuesta determinista y sostuvieron que los actos humanos responden a causas que no son modificables por la voluntad del individuo.[43]

1.2. LA HERENCIA LIBERAL

El espíritu liberal es muy claro en tres tipos de texto: los informes o discursos pronunciados por funcionarios, los textos para la enseñanza del derecho y los alegatos de los abogados litigantes. Esto resulta comprensible si consideramos que todos ellos debían girar en torno a la legislación vigente que, como ya se dijo, respondía a los principios de la escuela clásica de derecho penal. Así, un representante del régimen no podía apartarse de la imagen de un Estado que, como también ya se dijo, se legitimaba recurriendo a la lucha y las instituciones liberales. O bien, resulta comprensible que las obras destinadas a la enseñanza o a la difusión de las leyes penales se apegaran al carácter de éstas y las enaltecieran.[44] Por ejemplo, en *El juicio de amparo al alcance de todos,* Francisco Cortés caracterizó a los tribunales que ventilaban los casos de amparo como "fieles guardianes de los derechos del hombre, que de día y de noche están dispuestos a proteger a quienes han sido atropellados por un acto arbitrario", y postuló que el recurso no distinguía "colores ni razas, ni condiciones sociales, ni ricos ni pobres, ni mayoría ni minoría de edad, desde el embrión humano que ya tiene derecho a la existencia, hasta el caduco y valetudinario anciano"; es decir, remitió al lector a dos de los valores más caros a los ojos de los liberales: la defensa de los derechos del hombre y

cho, Derecho Canónico, Derecho Consuetudinario y Filosofía del Derecho. Entre los asistentes a las sesiones se contaban connotados juristas positivistas, como Miguel Macedo. (Véase Arenal fenochio (Estudio preliminar, introducción y notas), 1993).

[43] Para el debate entre libre albedrío y determinismo, y la postura de Jacinto Pallares frente al problema. (Véase Rodríguez Kuri, 2000a).

[44] Para el estudio del derecho criminal en la Escuela de Jurisprudencia se utilizaban libros extranjeros, por ejemplo, entre 1879 y 1908 se empleó el de Ortolán, *Principios de derecho penal* (Huerta Ortiz, 1989, pp. 156-165). Pero además se elaboraron textos y manuales mexicanos, como los de Federico M. de Castillo Velasco —*Sustanciación de las causas criminales*, publicado en 1881— y los de Ricardo Rodríguez —*El Código penal de México y sus reformas* (1902) y *Leyes del procedimiento penal promulgadas en México desde su emancipación política hasta 1910* (1911) (Huerta Ortiz, 1989, p. 161). En este renglón entran también los estudios sobre legislación, entre los que destacan los de Antonio Ramos Pedrueza (1911) e Ignacio Luis Vallarta (1896).

la igualdad jurídica.[45] Naturalmente también los alegatos de defensa se inscribían dentro de este espíritu, pues formaban parte de un juego cuyas reglas estaban dictadas por los cuerpos legales.[46] Esto se nota en los litigios sobre amparos en la Suprema Corte de Justicia, pues como este recurso fue ideado para corregir violaciones judiciales a las garantías constitucionales, al litigante le resultaba fácil esgrimirse en campeón de los inviolables derechos de su representado. Como ejemplo podemos citar dos alegatos de Francisco Alfaro. En el primero, bajo el lema "negar la defensa al acusado es un crimen; restringirla, es una tiranía", denunció la violación a la libertad de defensa.[47] En el segundo elaboró una verdadera apología de los derechos del ciudadano: rastreó su génesis hasta su inclusión en la Constitución y recordó a los magistrados que dicho código los reconocía como base y objeto de las instituciones sociales, y por tanto, era un deber primordial de las autoridades el respetarlos y defenderlos, pero lamentó que no siempre lo hicieran así:

> el hombre que vive en México se cree feliz porque se siente libre, porque se cree al abrigo de toda arbitrariedad, de todo abuso. Y sin embargo, muchos casos hay en que las pasiones, la ignorancia y la malicia de las autoridades, producen el vulneramiento de esos derechos del hombre con exactitud llamados naturales. Cuando se presentan estos casos, el espíritu del hombre libre se rebela y la sociedad se siente herida, humillada, sea quien fuere aquel de sus miembros a quien se atropelle injustamente.[48]

Como puede observarse, sostuvo que la violación de las garantías individuales no concernía únicamente a la víctima sino a la sociedad en su conjunto, pues consideraba como interés de todos el preservar los derechos de cada uno.

Sin embargo, en su condición de teóricos nuestros autores se alejaron de los principios liberales. Pocos hombres redactaron escritos teóricos o académicos que contuvieran los principios de esta doctrina. Uno de ellos fue Francisco Alfaro, quien en sus ensayos conservó el lenguaje utilizado en los juzgados. Pugnó por el respeto irrestricto a la libertad de defensa o por la concesión de la libertad bajo caución.[49] Además, en un

[45] Cortés, 1907, p. 22.

[46] Se consideraron únicamente los que presentan un discurso, quedando fuera los que se limitan a enumerar violaciones al procedimiento o aportar pruebas en favor del acusado. (Véanse Sánchez Gavito, 1877; Lombardo, 1884; Alfaro, 1894, 1893, 1886; Aguirre, 1890; Pavón, 1898, y Pallares, 1903).

[47] Alfaro, 1886b, p. 3.

[48] Alfaro, 1886a, pp. 4-5.

[49] Alfaro, 1883a, b y d.

escrito en pro del recurso de casación, postuló que el derecho del individuo a su seguridad y libertad debía estar por encima del interés por velar la seguridad social, ya que era preferible liberar a un culpable que encerrar a un inocente.[50] Con ello adoptó una postura contraria a la que asumieron muchos de los intelectuales porfiristas que creían que antes que la garantía de los derechos individuales estaba el orden social.[51]

La representación de la escuela clásica en los trabajos teóricos es mínima, siendo mucho más amplia la presencia de una corriente que podríamos calificar como ecléctica, pues en ella está presente la herencia liberal, pero en convivencia con elementos positivistas o cientificistas.[52] El sincretismo que dominaba el pensamiento de los juristas fue descrito por Nemesio García Naranjo, quien fue alumno de la Escuela de Jurisprudencia y quien al referirse a su formación rememora:

> los estudiantes de 1903 no nos encontrábamos tan inficionados de positivismo como suponen los doctrinarios de hogaño. La verdad es que habíamos hecho nuestros estudios preparatorios siguiendo el plan pedagógico de don Gabino Barreda; pero sin que dicho plan nos hubiese convertido en idólatras de Comte ni de Littré.[53]

Prosigue el autor:

> Creíamos en la filosofía de Spencer, pero seguíamos ardiendo con las ficciones de Juan Jacobo Rousseau y las arengas de Dantón; formulábamos anatemas contra el dogmatismo, pero si hubiéramos hecho el análisis de nosotros mismos, habríamos tenido que admitir que éramos tanto o más dogmáticos que aquellos a quienes acusábamos de ser esclavos del artículo de fe.[54]

Así, los intelectuales porfirianos presentan una mezcla de herencias y de ideas.[55] En lo tocante al discurso sobre el derecho penal, la justicia y la

[50] El recurso se podía interponer cuando alguna de las partes consideraba que se había violado leyes procesales o que la sentencia no estaba bien sustentada. (ALFARO, 1883c).

[51] Entre ellos el propio Justo Sierra. (Véase el capítulo "Más vale absoluto que dure", en COSÍO VILLEGAS, 1997 (1957)).

[52] La mezcla de liberalismo y positivismo se manifiesta a todos los niveles ideológicos y ha sido señalada por varios autores. (Véase GUERRA, 1993, pp. 378 y 382; HALE, 1991a; KNIGHT, 1985, p. 66, y RAAT, 1975).

[53] GARCÍA NARANJO (s.f.), p. 70.

[54] *Ibídem*, p. 74.

[55] El lenguaje ecléctico no fue exclusivo de los mexicanos. Los europeos llegaron a soluciones similares en una postura que fue definida como una "tercera escuela de derecho penal" o "positivismo crítico" y cuyos principales representantes fueron Canónico, Brusa y Buccellatti. (Véase CARNEVALE, 1892, y VIDA, 1890).

criminalidad, este eclecticismo se manifestaba en su deseo por estudiar el derecho desde una perspectiva científica, pero sin abandonar el espíritu de la escuela clásica. Entonces, su lenguaje contiene tanto elementos de la corriente liberal de derecho penal como de la positivista. En cuanto a los legados de la primera, no negaron el principio de libre albedrío ni se atrevieron a hablar de determinismo, que es un elemento esencial del positivismo; siguieron considerando a la criminalidad como un problema individual y no como un fenómeno derivado de la problemática social, y creyeron en la capacidad de enmienda por parte de los delincuentes. No son menos importantes los elementos del positivismo que se filtraron en este discurso. En primer lugar, está muy presente el deseo de aplicar los principios de la ciencia al estudio de la criminalidad, por ello sustentaron sus conclusiones en términos "científicos", otorgándoles los atributos de observables, mensurables y verificables. Al hablar de resultados observables nos referimos a la creencia de que sus apreciaciones no eran producto de una interpretación subjetiva sino que describían fenómenos que efectivamente ocurrían en la sociedad; el término mensurable responde a una segunda actitud observada en estos autores quienes, para evitar la subjetividad, huían de las apreciaciones y sustentaban sus resultados en elementos supuestamente "objetivos", como la estadística; finalmente, la propuesta de "verificable" se desprende de considerar los fenómenos sociales como consecuencia de relaciones causa-efecto y partiendo de este principio de suponer que, a iguales circunstancias, idénticas consecuencias, y que las conclusiones acerca de la criminalidad podían ser verificadas en el plano social. En segundo lugar, si bien los representantes del discurso ecléctico no se atrevieron a hablar de determinismo, muestran una vena causalista que se acerca a este concepto y los lleva a explorar de forma minuciosa los factores que incidían en la criminalidad, coincidiendo en algunos casos con la explicación que al problema dieron los hombres de la época de la Ilustración. Este interés, casi obsesivo, se refleja en textos como el de Agustín Borges:

> hay que tener en consideración las pasiones, las debilidades, los incentivos, en suma, que pueden determinar al individuo a delinquir en esa lucha que sostiene siempre entre los impulsos del mal y los impulsos del bien, y en la que deja que aquellos triunfen y éstos sean rendidos, demostrando que algo influye en la resolución tomada.[56]

Iniciaremos el análisis del discurso ecléctico explorando los causales que se atribuían al problema de la criminalidad y que se adjudicaron a diferentes factores, entre los que destacan el alcoholismo, la falta de educa-

[56] Véanse Cuadros estadísticos, 1894, p. 3.

ción, la inestabilidad política, la miseria y rasgos culturales del grupo indígena o mestizo. Diversos autores subrayaron el vínculo entre embriaguez y criminalidad. Esta tendencia se mantuvo a lo largo del porfiriato y se presenta en Rafael de Zayas Enríquez, Andrés Díaz Millán o Emilio Álvarez, quienes afirmaron que gran parte de los crímenes se cometían bajo el influjo del alcohol.[57] Con ellos coincidía Carlos Díaz Infante, quien postuló:

> En la República, hay motivos para presumir que el alcoholismo es la causa más poderosa y que en mayor escala influye a que la criminalidad típica la constituyan los delitos de sangre, pues la inclinación tan general que el pueblo siente por el vino y la índole belicosa que lo caracteriza, forman un consorcio que no puede engendrar sino el atentado criminal que a diario enrojece, con las sangre de las víctimas, el puñal homicida.[58]

El hecho de que en estado de embriaguez el individuo se viera arrastrado al delito fue explicado de diversas formas. Rafael de Zayas Enríquez sostuvo que el ebrio perdía la capacidad de reflexión y "los respetos sociales", además de que se le "avivaban los instintos" y crecía su audacia.[59] Francisco Serralde lo definió como "un tigre por sus instintos y sólo por su figura un hombre" y consideró que propendía a reñir, a dañar a sus semejantes y "sin reflexión ni temor acometer y destruir todo", concluyendo: "las puertas de las cárceles se abren para ellos cuando desgraciadamente, en ese estado, ejecutan acciones que sin duda, hallándose expeditos en su inteligencia no habrían cometido jamás".[60] Muchos sustentaron sus afirmaciones en estudios científicos o acudieron a herramientas como la estadística. Por ejemplo, Roque Macouzet sostuvo que el pulque ejercía sobre el sistema cerebro-espinal una reacción diferente a la que producían las demás bebidas alcohólicas, postuló que generaba irritabilidad y que esto determinaba que el ebrio iniciara riñas por motivos tan insignificantes como "una mirada, una sonrisa, y muchas veces, aun verdaderas alucinaciones de la vista y el oído".[61] La estadística —que se suponía una cuantificación científica y neutral—, se utilizó para relacionar las disminuciones en la venta de alcohol y la delincuencia. Por ejemplo, Francisco Serralde mostró que el promedio de ingresos en las comisarías aumentaba los domingos, día en que más se bebía, o bien, que disminuía cuando se producía un descarrilamiento del ferrocarril

[57] Zayas, 1884a y b; Díaz Millán, 1889, y Álvarez (en Cuadros estadísticos, 1900, p. 305, y 1903, p. vii).
[58] Díaz Infante, 1901a, p. 543.
[59] Zayas, 1884a y 1884b.
[60] Serralde, 1899, pp. 10-12.
[61] Macouzet, 1901, p. 85.

que llevaba el pulque a la ciudad.[62] Dos años después, Roque Macouzet sostuvo que entre 1896 y 1899 casi todos los responsables del delito de lesiones habían actuado bajo la influencia del pulque.[63] Ahora bien, algunos autores concibieron el alcoholismo como un problema de herencia, con lo que se acercaron a la postura determinista, pues si se considera que la embriaguez se transmite de padres a hijos y determina una propensión a la delincuencia, se llega a la conclusión de que los descendientes de progenitores alcohólicos heredan la tendencia a la criminalidad. Bajo esta idea, Carlos Díaz Infante sostuvo que los hijos de padres viciosos eran víctimas de un "oscurecimiento del sentido moral".[64]

El segundo de los factores que se utilizaron para explicar la delincuencia fue la ignorancia y/o la falta de instrucción moral. A este argumento recurrieron José Diego Fernández, Andrés Díaz Millán, Antonio de Medina y Ormachea, y Emilio Álvarez.[65] Ligar la falta de instrucción con criminalidad no era una idea nueva, pues ya la escuela liberal de derecho penal la consideraba como un elemento que reducía la capacidad del individuo para elegir el camino a seguir, lo novedoso es que los autores "eclécticos" consideraron que sólo afectaba a las clases populares. Al respecto postuló José Diego Fernández:

> Los hombres de instrucción no necesitan de sanción moral para dominar sus impulsos; pero los hombres sin conocimientos, cuya inteligencia no ha sido fecundada por la meditación y el trabajo interno, como lo son la mayor parte de los individuos de nuestro pueblo, necesitan de la acción de la moral para retener sus deseos en el carril de lo lícito.[66]

Agregó Antonio de Medina y Ormachea:

> en las clases de la sociedad en que reina la miseria, en las clases más desprovistas de recurso y las más expuestas, por lo mismo, a tentaciones de toda especie; en esas clases donde se reclutan nuestros prisioneros, las palabras educación y moralidad son muy a menudo desconocidas.[67]

[62] SERRALDE, 1899, p. 15.

[63] MACOUZET, 1901, p. 89. Al mismo tiempo, Carlos Díaz Infante se refirió al caso europeo y mostró cómo en los años de buena cosecha de vino se incrementaba la criminalidad. (DÍAZ INFANTE, 1901a, pp. 539-542).

[64] DÍAZ INFANTE, 1901a, p. 532.

[65] DIEGO FERNÁNDEZ, 1877; DÍAZ MILLÁN, 1888, p. 310; MEDINA Y ORMACHEA, 1891b, p. 885; y ÁLVAREZ, en Cuadros estadísticos, 1900, p. 303.

[66] DIEGO FERNÁNDEZ, 1877, p. 117.

[67] MEDINA Y ORMACHEA, 1891a, p. 53.

Al igual que en el caso del alcoholismo, la ecuación falta de educación-criminalidad se sustentó con herramientas "científicas", que no utilizaron los ilustrados. Andrés Díaz Millán ofreció cifras que relacionaban analfabetismo y criminalidad tanto en Francia como en México, en el estado de Veracruz.[68] Más tarde, desde una perspectiva que refleja la obsesión por encontrar leyes imperantes en la sociedad, concluyó:

> Así es que bien podríamos establecer la ley sociológica de que el movimiento de la criminalidad está en razón inversa del de la instrucción, si ésta aumenta, aquélla disminuye.[69]

Por último, tras referirse al analfabetismo prevaleciente entre los reos, Luis G. de la Sierra concluyó que la criminalidad sólo disminuiría cuando se brindara educación moral a los niños de las clases populares.[70]

La idea de que la delincuencia respondía a la inestabilidad política contó únicamente con un representante, pero resulta de sumo interés. Miguel Macedo sostuvo que, desde su emancipación política, la nación había venido enfrentando una creciente ola de criminalidad, hecho que explica en razón de la convulsión política:

> La moralidad de un pueblo está ligada tan estrechamente a la fijeza de sus usos y costumbres (...) que no hay que sorprenderse de ver distinguirse por su criminalidad excepcional a las épocas turbadas por grandes crisis.[71]

Con ello defendió la urgencia de garantizar el orden social y en cierta forma, justificó el autoritarismo del régimen.

Para terminar, trataremos la relación establecida entre miseria y criminalidad. Cabe subrayar que los autores eclécticos no presentaban a la pobreza como un problema estructural del sistema económico sino que la atribuían a cuestiones culturales, por ejemplo, la pereza o la falta de aspiraciones. Salvando este obstáculo establecieron una liga entre miseria y delito, que en términos positivistas se presentaba casi como una ecuación insalvable. Andrés Díaz Millán la resumió en los siguientes términos:

> Miseria y codicia = delitos contra la propiedad.
> Miseria e ignorancia = delitos contra la propiedad y las personas.
> Educación y prosperidad = ausencia de criminalidad.[72]

[68] Díaz Millán, 1889, p. 315.
[69] *Ibídem.*
[70] Sierra, 1894, p. 88.
[71] Macedo, 1897 (en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, p. 170).
[72] Díaz Millán, 1889, p. 313.

En este contexto, se atribuía un alto grado de peligrosidad a los indigentes. El mejor ejemplo de ello es el trabajo de Antonio de Medina y Ormachea, quien tras referirse a los mendigos como una "población infecta bullendo en los 'bas-fonds' de las ciudades", sostuvo que en ella se reclutaba la mayoría de los "adictos al crimen y futuros huéspedes de las prisiones".[73] Por otro lado, se pensó que no sólo los individuos que "optaban" por vivir en la miseria estaban inclinados al crimen sino que su "elección" afectaba a sus descendientes, pues el ambiente de pobreza y la corrupción que de ella se derivaba sembraban en los niños hábitos criminales. Al respecto, y refiriéndose a los padres afectados por el vicio de la embriaguez, postuló Agustín Borges:

> Empleándose el tiempo en la pulquería y el figón, las personas de que me ocupo no adquieren instrucción o ilustración alguna, abandonan por completo a la familia, la esposa, si lo es, procura proporcionarse con el trabajo suyo lo necesario para alimentarse ella y sus hijos, y éstos, sin cuidado, sin cariño, sin dirección, sin ejemplo bueno, pasan las horas hacinados en los patios de las casas de vecindad o en las plazuelas, en la ociosidad más completa y en la oportunidad más propicia para el aprendizaje del vicio y del delito.[74]

Por su parte, Miguel Macedo afirmó:

> el verdadero plantel o almáciga de la delincuencia, se encuentra en la niñez abandonada, cuyos individuos, de una manera casi fatal e irresistible, se ven condenados a seguir la carrera de la vagancia, de la mendicidad y del crimen.[75]

En la misma dirección se encuentra el trabajo de Luis G. de la Sierra, quien sostuvo que bastaba recorrer los barrios y observar,

> el aspecto que presenta el hormigueo de esa gente andrajosa sucia y repugnante, que habita en cuchitriles asquerosos, para convencerse de la influencia del medio social en el ambiente de la criminalidad.[76]

Le preocupaban los niños "desnudos y hambrientos" que hacinados en pequeños espacios dormían junto con los perros para calentarse en

[73] Medina y Ormachea, 1890a.
[74] Véanse Cuadros estadísticos, 1892, p. 142.
[75] Macedo, 1897. (En la edición incluida en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, p. 175).
[76] Sierra, 1894, p. 83.

las noches de invierno, y que en su opinión, ya conocían el "caló criminal", ya habían visto asesinar y robar, y por ello no sentían repugnancia al vicio.[77]

Como en los casos anteriores, la relación entre miseria y criminalidad se sustentó en estudios cuantitativos. Andrés Díaz Millán sostuvo que las prisiones estaban habitadas por una mayoría de vagabundos y gente sin oficio, así como de individuos pertenecientes a los sectores económicos más bajos, y afirmó que los vagos eran procesados en una proporción 45 veces mayor que los propietarios, y que casi 75% de los criminales eran agricultores y obreros.[78] De ahí la concepción que consideraba al crimen como un fenómeno privativo de los sectores populares. Sostuvo Miguel Macedo:

> la experiencia personal enseña a cada uno de los habitantes de la ciudad que los homicidios, y en general, los delitos de sangre, son cometidos casi en la totalidad de los casos por individuos de la clase baja contra individuos de su propia clase, encerrándose dentro de las capas inferiores de la sociedad como dentro de un recinto que apenas si pueden franquear para ascender a las personas que llevan vida de desorden y que más o menos, viven en el ambiente deletéreo de la gente perdida.[79]

En esta misma línea, postuló el procurador de Justicia:

> el delito de robo, como el de lesiones y homicidio, así como los que se cometen contra el orden público, la moral y las buenas costumbres, tienen por protagonistas a individuos de las clases ínfimas de nuestra sociedad.[80]

Cabe señalar que, según las cifras de la criminalidad, gran parte de los criminales provenían de sectores que contaban con bajos recursos económicos, lo cual no resulta extraño si pensamos que este sector constituía la mayoría de la población. Pero además, podemos preguntarnos si los delitos cometidos por oriundos de otros sectores sociales llegaban a las estadísticas oficiales. Es decir, podemos pensar que si bien los delincuentes que pertenecían a grupos privilegiados eran menos que los que provenían de los populares, en realidad el abismo era mayor en las estadísticas y en el discurso que en la realidad.

77 *Ibídem*, p. 87.

78 Díaz Millán, 1889, p. 315. Por su parte, Antonio de Medina y Ormachea mostró la alta proporción que ocupaban los vagos entre los criminales franceses. (Medina y Ormachea, 1890a, p. 393).

79 *Ibídem*, p. 151.

80 Véanse Cuadros estadísticos, 1900, p. 304 (en *Memoria*, 1902).

Ahora bien, a partir de la identificación entre miseria y criminalidad, no resultaba difícil dar un paso adelante e identificar delincuencia con origen étnico. El primero en hacerlo fue Manuel F. de la Hoz, quien sostuvo:

> el crimen recluta la inmensa mayoría de sus corifeos en las clases bajas de nuestro pueblo, que perteneciente a la raza indígena, se compone de individuos que tienen los signos característicos de un tipo siempre uniforme y muy poco variado.[81]

Miguel Macedo depositó la criminalidad en el sector mestizo. Sin embargo, al hablar de mestizos se refería al mismo grupo que otros autores veían como indígena, es decir, a los habitantes de la ciudad y en los cuales, como postula el propio autor, predominaba la sangre indígena. Sostuvo que subsistían en ellos los defectos propios de esta raza —caracterizada por su "profunda apatía" y por no aspirar sino a la holganza endulzada "con las delicias de la embriaguez y los placeres brutales a que ella conduce"— y que cercana a la "barbarie" era capaz de realizar "todos los actos de violencia, pues no estimando en nada ni a su persona ni a sus derechos es incapaz de respetar la vida y los derechos de los otros".[82]

Más tarde, Emilio Álvarez sostuvo que el robo era característico de los indígenas y estaba causado, entre otras cosas, por una "ley de herencia perfectamente determinada". Postuló que la costumbre de robar les llegaba de generaciones lejanas y arrancaba de los "tiempos primitivos, en que las razas aborígenes del país vivían en perpetua lucha y el robo era considerado un ejercicio de destreza".[83]

Pensaba que los indígenas también eran los autores principales de los crímenes sexuales, pues los veía como poseedores de "instintos casi bestiales" y no contenidos por ningún freno moral.[84]

Las propuestas de solución al problema de la criminalidad variaron según la concepción sobre su etiología. Los autores que consideraban el alcoholismo como el principal factor, plantearon remedios como la restricción en la venta de alcohol o el fomento a las distracciones que alejaran a los hombres de las pulquerías.[85] Aquellos que privilegiaron la falta de instrucción pugnaron por la educación de las clases popula-

[81] Hoz, 1891, p. 71.

[82] Macedo, 1897 (en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, pp. 157-161).

[83] Véanse Cuadros estadísticos, 1900 (en *Memoria*, 1902, p. 304).

[84] *Ibídem*, p. 306.

[85] Coincidían con esta idea José Diego Fernández (Diego Fernández, 1877), Miguel Macedo (Macedo, 1897) y Joaquín Baranda (en *Memoria*, 1899).

res.[86] Finalmente, quienes creían ver en los niños abandonados a los futuros delincuentes, propusieron la creación de instituciones preventivas que les dieran alojamiento.[87]

En conclusión, el discurso híbrido heredó la obsesión positivista por encontrar la causalidad de la criminalidad, pero no cayó en el determinismo, no negó el principio de libre albedrío y siguió entendiendo al delito como un problema de elección; por tanto, no se le puede considerar como propio de la escuela positiva de derecho penal. Sin embargo, compartió con ésta su preferencia por ubicar a la delincuencia en determinados sectores o grupos sociales. Sin embargo, cabe señalar que en México esta tendencia pudo responder también a una concepción tradicional, originada en la etapa virreinal, que concebía a la sociedad en términos corporativistas y cuyos criterios de diferenciación descansaban en principios raciales; así el hecho de que los criminólogos entendieran a la delincuencia como un problema de raza, puede también explicarse considerando que vivían en una sociedad étnicamente heterogénea y que poseían una herencia cultural plena de prejuicios raciales.

1.3. LA ESCUELA POSITIVISTA

Como hemos venido diciendo, uno de los principales postulados de la corriente positivista es su creencia en que los fenómenos sociales (el delito entre ellos), eran resultado de leyes o de relaciones causa-efecto, al igual que los fenómenos físicos. Así, Enrico Ferri sostuvo que todo acto humano supone una causa o un conjunto de causas y está determinado por ellas;[88] y Pedro Dorado postuló que resultaba imposible negar "el influjo de factores ajenos a la voluntad humana en la producción de los hechos" y que las acciones son mucho más que el "querer abstracto del agente".[89] Autores mexicanos participaron de esta idea, por ejemplo, Justo Sierra calificó el crimen como un "fenómeno determinado".[90]

La búsqueda de las causas determinantes, es decir, la etiología de la criminalidad, tuvo como resultado el surgimiento de dos corrientes. La primera, que nació en Italia y tomó el nombre de escuela de antropolo-

[86] Por ejemplo Andrés Díaz Millán (Díaz Millán, 1889), Miguel Macedo (Macedo, 1897) y Joaquín Baranda (en *Memoria*, 1899).

[87] Entre ellos se cuentan Miguel Macedo (Macedo, 1897) y Antonio de Medina y Ormachea (Medina y Ormachea, 1891a).

[88] Ferri, 1893, p. 291.

[89] Dorado, 1895.

[90] Sierra, 1991a, p. 211.

gía criminal, se centró en el organismo del criminal; la segunda, que se originó en Francia y es conocida como sociología criminal, confirió mayor peso a factores ambientales, sociales o culturales.

Dime cuánto mides y te diré quién eres: la antropología criminal

> La criminalidad, el hombre que delinque, el comportamiento violento y antisocial, no son resultado de un acto consciente y libre, de voluntad malvada, se trata al contrario de sujetos que tienen en sí mismos una tendencia malvada innata, ligada a una determinada estructura psíquica y física, radicalmente diferente de la normal y que se manifiesta en sus mismos caracteres fisionómicos.
>
> Cesare Lombroso[91]

La escuela de antropología criminal tuvo gran impacto en México.[92] Las traducciones españolas de obras que se inscriben en esta corriente llegaron poco tiempo después de haberse publicado en Europa,[93] además de que se hicieron ediciones mexicanas.[94] Asimismo, publicaciones periódicas incluyeron artículos de Lombroso, Ferri y Sighele poco después de su aparición en Italia. La primera reproducción mexicana de un estudio de Cesare Lombroso data de 1884 y apareció en *El Foro* bajo el título "La antropología y la criminalidad". En este ensayo, donde sintetiza los fundamentos de su doctrina, el autor sostuvo que los delincuentes presentaban rasgos físicos diferentes al resto de los hombres y propuso el concepto de "tipo criminal", es decir, afirmó que "los criminales de todas las razas tienden hacia un tipo uniforme, resultante de una degeneración mórbida".[95] Sin embargo, más tarde admitió que se trataba de "tipos crimina-

[91] Citado en Olmo, 1981, p. 31.

[92] El fundador de esta corriente fue Cesare Lombroso, quien se basó en estudios previos como los de Franz Joseph Gall, Augusto Morel, Paul Broca. Su primera obra, que se intitula *El hombre delincuente*, salió a la luz en el año de 1876. Entre sus principales discípulos se cuentan Enrico Ferri, Rafael Garófalo, Scipio Sighele o Julio Fioretti. España contó con representantes como Rafael Salillas y Pedro Dorado. Los postulados de la doctrina se fijaron en ocho congresos internacionales: Roma (1885), París (1889), Bélgica (1892), Ginebra (1896), Amsterdam (1901), Turín (1906) y Colonia (1911). Las ideas de la escuela fueron muy bien acogidas en América Latina, donde también se realizaron congresos: Buenos Aires (1898), Montevideo (1901), Río de Janeiro (1905) y Santiago (1909). (Véase Maristany, 1973; Olmo, 1981, y Peset, 1983).

[93] Muchas editadas por "La España Moderna", bajo la dirección de Adolfo Posada, y con quien trabajó un grupo de profesores de la Universidad de Oviedo.

[94] Encontramos dos traducciones mexicanas. (Véase Ferri, 1897, y Fioretti, 1899).

[95] Lombroso, 1884.

les", pues los responsables de cada delito, por ejemplo homicidas o ladrones, presentaban rasgos específicos.[96]

Desde muy temprano la antropología criminal encontró seguidores en México. Los primeros expositores se mostraron mesurados y sin atreverse a afirmar que todos los delincuentes eran anormales partieron del extremo opuesto y estudiaron a los "anormales" para mostrar su tendencia a la criminalidad. Es el caso de Eduardo Corral, quien en 1882 exploró la relación existente entre epilepsia y delito. En su tesis profesional sostuvo que los epilépticos declarados y los "enmascarados" —que no presentaban síntomas físicos pero sí síquicos—, tenían "impulsiones perversas o criminales", pues las crisis provocaban la degeneración de sus facultades afectivas o morales y los llevaban a cometer delitos como homicidio, suicidio, incendio y lesiones.[97] Tres años después, Rafael de Zayas Enríquez criticó a la escuela clásica por vislumbrar en el hombre dos entidades separadas, el yo moral (alma) y el yo material (cuerpo), y suponer que las "potencias del alma" tenían existencia independiente del organismo; por el contrario, sostuvo que las facultades intelectuales y morales están relacionadas con la "construcción y las perturbaciones del cuerpo humano":

> Está demostrado que la falta o ausencia de sentido moral es un vicio congénito de la organización mental; está demostrado que una enfermedad, una herida en el cerebro, pervierten y destruyen la conciencia; está probado que una fiebre cualquiera, nos puede traer el delirio, es decir, una perturbación momentánea de las facultades psíquicas y, en fin, hay multitud de casos que evidencian la subordinación de las facultades mentales al estado del cuerpo.[98]

Lo interesante es que no presentó la ecuación anormalidad física-acto delictivo como privativa de los dementes, es decir, de un grupo espe-

[96] Esta propuesta fue muy debatida y recibió fuertes críticas. Los escépticos presentaron a delincuentes que no presentaban los rasgos que debían acompañarlos o a hombres honrados con las anomalías propias de los criminales. Asimismo, el postulado de la antropología criminal se prestó a preguntas como la siguiente: si la nariz aguileña es señal de robo y la chata de homicidio ¿cambia la nariz del ladrón que más tarde asesina a alguien? Otra objeción típica está representada por Enrique Barrios de los Ríos, quien sostuvo que si la criminalidad fuera innata toda la vida de los individuos nacidos con características criminales constituiría "una serie no interrumpida de delitos". (Barrios de los Ríos, 1894-1895, vi, p. 75). Ante objeciones de este tipo la escuela de antropología criminal se vio obligada a mesurar sus propuestas. En primer lugar, empezó a plantear el problema del "tipo criminal" como un asunto de frecuencia o probabilidad. En segundo lugar, admitió cierta influencia de factores ajenos al organismo del criminal. Así, postuló Enrico Ferri que las causas del delito podían dividirse en elementos antropológicos, y del medio físico o social. (Ferri, 1893).

[97] Corral, 1882.

[98] Zayas Enríquez, 1885, pp. 22-23.

cífico, sino que habló de perturbaciones que podían afectar a casi cualquier individuo. Por ejemplo, enunció los trastornos psicológicos que sufrían las mujeres a consecuencia del funcionamiento patológico de su sistema reproductivo: sostuvo que en la "época de la primera menstruación, la 'edad crítica' o la menopausia", algunas sufrían un episodio de demencia pasajera que las hacía cometer actos delictivos. Y concluyó:

> se es criminal, no porque se quiera serlo, gozándose de sana razón; sino porque no se puede dejar de serlo, en virtud del imperio que ejerce sobre el individuo una razón más o menos dislocada, más o menos imperfecta.[99]

Poco después, en 1891, Antonio A. de Medina y Ormachea sostuvo que la mayor parte de los reos debían considerarse como "atacados de un grado cualquiera de anomalía en las funciones psíquicas".[100]

A estos trabajos siguió un estudio publicado en 1892 por Francisco Martínez Baca y Manuel Vergara.[101] Los autores adoptaron el método propuesto por Cesare Lombroso, que consistía en estudiar a un grupo de criminales para buscar los rasgos que los diferenciaban del resto de los hombres. Para ello realizaron mediciones antropométricas en los reos de la cárcel de Puebla. Partieron de la base de que los delincuentes provenían de la raza indígena, a la que consideraban de por sí degenerada, y por tanto, algunas perversiones debían explicarse en razón al origen étnico. Sin embargo, buscaron los rasgos que sobrepasaban la degeneración compartida por todos los indígenas y estas patologías individuales, compartidas por varios reos, fueron vistas como distintivas del criminal. Sostuvieron:

> en aquéllos en quienes las circunvalaciones frontales eran muy visibles, el delito fue resultado fatal de un estado psicopático que, produciendo un desequilibrio intelectual, los empujó a la ejecución de actos que la conciencia censuraba, y su libertad moral, débil en la lucha, incapaz de contrarrestar la tendencia al homicidio, al robo, a la violación, debió fatalmente como una piedra que cae, sucumbir al impulso delirante del neuropático.[102]

Dos años más tarde Carlos Díaz Infante reconoció a la escuela de antropología criminal el mérito de haber descubierto que

[99] *Ibídem*, p. 120.
[100] Medina y Ormachea, 1891b, p. 885.
[101] Martínez Baca y Vergara, 1894.
[102] *Ibídem*, pp. 27-28.

> el criminal no es como la escuela clásica lo ha creído y lo sigue creyendo, un hombre normal que piensa y siente como los demás, sino un hombre que por su naturaleza tanto orgánica como moral, difiere del resto de los mortales.[103]

Por su parte Luis G. de la Sierra sostuvo que en la infancia se podían detectar los primeros rasgos de la fisonomía criminal, pues con frecuencia se observaban en los niños "ciertas anomalías, ciertas malas conformaciones, ciertos desarrollos detenidos y degeneraciones" que anunciaban la presencia del tipo criminal.[104] Asimismo, Justo Sierra consideró como indudable el hecho de que existía "cierta propensión orgánica al delito en la mayor parte de los delincuentes".[105]

El último representante de esta corriente fue Carlos Roumagnac, quien publicó una trilogía dedicada al estudio de criminales internos en las cárceles mexicanas. El autor, quien era admirador de los criminalistas italianos y cuyo trabajo está muy influenciado por Enrico Ferri, caracterizó a las cárceles como "minas inagotables", plenas de "tesoros y enseñanzas que algún día vendrán a colmar las lagunas de la antropología criminal".[106] Además de realizar exploraciones antropométricas en los delincuentes, indagaba datos sobre su historia familiar y personal, rastreando la presencia de costumbres patológicas o sexualidades desviantes. Si bien en su explicación sobre la criminalidad consideró aspectos sociales, optó por privilegiar el factor orgánico. (Imágenes 1 y 2).

Ahora bien, ¿qué origen atribuían estos autores a las anomalías presentes en los delincuentes? Los miembros la escuela antropológica de criminología coincidieron en afirmar que los rasgos criminales se transmitían por herencia. Al respecto escribió Carlos Díaz Infante: "si la herencia mórbida es un hecho, también lo es la herencia que transmite inclinaciones o tendencias al crimen".[107] La siguiente afirmación, recogida por Arturo Desjardins, se inscribe en el mismo sentido:

> La ciencia ha comprobado que la organización fisiológica del hijo se parece a la del padre: si aquel es tísico o canceroso o es invadido por cualquier enfermedad incurable, sin duda alguna ha recibido de sus padres el germen de la tuberculosis o el cáncer. ¿Qué puede hacerse? La enfermedad se apodera de él desde la cuna, lo ahoga y lo envuelve, en día fijo, para la tumba. Él de-

[103] Díaz Infante, 1894-1896, ix, p. 224.
[104] Sierra, 1894, p. 83.
[105] Sierra, 1991a, p. 212.
[106] Roumagnac, 1904, p. 11.
[107] Díaz Infante, 1894-1896, ix, p. 281.

sempeña su papel, pero no lo escribe. ¿Por qué habría de suceder de otro modo con la inclinación al crimen?[108]

Por su parte, Porfirio Parra definió a los "criminales hereditarios" como "individuos sobre cuyo sistema nervioso pesa, como fiardo abrumador, la durísima ley de la herencia morbosa".[109] A una conclusión similar llegó Scipio Sighele en un estudio sobre Artena, en la provincia romana.[110] La población presentaba un índice de criminalidad muy por encima de las tasas registradas en el resto del país. Preocupado por explicar este fenómeno visitó los tribunales y encontró que muchos procesados eran familiares —por ejemplo, la familia Pomponi estaba representada por seis inculpados: los progenitores y cuatro hijos, y cada uno de ellos era juzgado por uno o varios delitos—, ante esta situación concluyó "una parte de la población se transmite de generación en generación la tendencia al crimen".[111] En las postrimerías del porfiriato Carlos Díez Barroso afirmó que los criminales delinquían como resultado de su naturaleza, pues congénitamente carecían de sentimientos morales.[112]

Cabe señalar que al hablar de herencia, los miembros de la escuela de antropología criminal no se referían a la transmisión directa sino "alternativa e interrumpida", es decir, hablaron de atavismo. Francisco Martínez Baca presentó varias definiciones del término y entre ellas adoptamos la siguiente: "se designa por atavismo el hecho de la aparición en un individuo de caracteres que no poseían sus antecesores directos, pero cuya existencia se demuestra en seres que, por otros títulos, pueden considerarse como figurando entre sus antepasados.[113] Así, con respecto a los delincuentes, escribió el autor:

> Sabido es que no todos los miembros de la prole que proceden de un criminal son criminales, y que los exceptuados pueden reproducirse en varias generaciones sin que aparezca la tendencia al crimen; pero después de varias generaciones, reaparece un delincuente cuyas tendencias al vicio (...) son resultado de la herencia de vuelta.[114]

Lo más sorprendente es que, al rastrear los antecedentes hereditarios, algunos estudiosos se remontaron miles o millones de años atrás. Re-

[108] DESJARDINS, 1891, p. 130.
[109] PARRA, 1895, p. 232.
[110] SIGHELE, 1896.
[111] *Ibídem*, p. 31.
[112] DIEZ BARROSO, 1908, p. 14.
[113] MARTÍNEZ BACA, 1899, p. 111.
[114] *Ibídem*, p. 118.

tomando conceptos ofrecidos por Charles Darwin, Cesare Lombroso y Enrico Ferri, sostuvieron que los delincuentes eran vestigio de una raza anterior, pues sus características orgánicas y fisiológicas eran similares a las de los hombres primitivos.[115] Sostuvo Enrico Ferri:

> Una continua evolución transforma poco a poco a la humanidad, sin descansar nunca; pero no todas las razas humanas y no todos los individuos de una raza siguen isométricamente los grados de esta evolución. Hay quien se anticipa, hay quien se retarda en ella; y el hombre delincuente está en retraso con respecto a la raza civilizada y, por consiguiente, reproduce en ella las formas de la primitiva barbarie.[116]

Diversos autores apoyaron esta idea. Rafael de Zayas Enríquez citó el estudio de un autor francés, apellidado Bordier, quien examinó cráneos de asesinos y tras concluir que no se asemejaban a los de los "hombres honrados" los comparó con los de los prehistóricos y al encontrarlos similares suscribió:

> Me contentaré con deducir de estos hechos, que los asesinos que he estudiado nacieron con caracteres que fueron propios a las razas prehistóricas; caracteres que han desaparecido en las razas actuales (...). El criminal, considerado de esta manera, es un anacronismo, un salvaje en país civilizado, una especie de monstruo, algo comparable a un animal que, nacido de padres domesticados desde hace tiempo, amansados, acostumbrados al trabajo, apareciera bruscamente con el salvajismo indomable de sus primeros antepasados. Entre los animales domésticos se ven ejemplos de esta naturaleza: esos animales reacios, indomables, insumisos, son los criminales.[117]

Autores mexicanos hicieron propia esta propuesta. En un trabajo publicado en 1895, Porfirio Parra afirmó que los criminales "degenerados o hereditarios" constituían una "faz de evolución regresiva en el ser humano".[118]

A partir de estas conclusiones y tomando ahora el lenguaje de Herbert Spencer, Lombroso postuló que los criminales, "mal constituidos e incapaces de adaptarse al medio social", debieron haber sucumbido en la lucha por la existencia, pero que sobrevivieron en "tales condiciones de inferioridad" que se veían "conducidos fatalmente al crimen".[119]

[115] Lombroso, citado por DESJARDINS, 1891, p. 323, y FERRI, 1893, p. 258.
[116] *Ibidem*, pp. 258-259.
[117] Citado por Rafael Zayas Enríquez (ZAYAS ENRÍQUEZ, 1885, p. 35).
[118] PARRA, 1895, p. 232.
[119] Lombroso, citado por DESJARDINS, 1891, p. 131.

Ahora bien: ¿cuáles eran las anomalías detectadas en los delincuentes? Se puso mucho énfasis en las craneales, cerebrales o viscerales, pero también se habló de rasgos que podían detectarse a simple vista, como estrabismo, color amarillento, cabeza pequeña, asimetría en el rostro, irregularidades en la dentadura o manos cortas. Los autores que se interesaron por la fisonomía de los criminales sostuvieron que era diferente a la de los "hombres honrados". Al respecto postulan Francisco Martínez Baca y Agustín Verdugo:

> El aspecto feroz y provocante que tienen la mayor parte de los delincuentes, en cuyo rostro se reflejan las pasiones malvadas, es aquello que distingue al hombre delincuente del hombre honesto, y la marca con que la naturaleza lo señala para distinguirlo de otros hombres.[120]

Naturalmente "deformidad espiritual" se relacionó con "deformidad física", es decir, se partía de que la imagen exterior debía reflejar la condición del alma. Así, la fisionomía del criminal debía distinguirse por su fealdad. Afirmó Carlos Díaz Infante:

> Sin duda el criminal ofrece, con frecuencia, una fisonomía que le es especial y propia por lo repulsiva; tanto es así que su fealdad ha pasado a ser proverbial, y por esto con frecuencia se oye usar a toda clase de personas estas o parecidas expresiones: cara de ladrón, mirada de asesino, rostro patibulario, catadura de bandido.[121]

Por su parte, Rafael de Zayas Enríquez tomó de Bruce Thompson la siguiente conclusión:

> Los rasgos (del criminal) no son los del obrero que ejecuta una industria honrosa, ni los de un agricultor, ni los de un empleado del camino de hierro. El rostro de este tipo es grosero, anguloso, estúpido: el color sucio. Las mujeres son feas de formas, de facies y de movimientos; todas tienen una expresión de fisonomía y de actitud tan siniestra como repulsiva.[122]

Francisco Martínez Baca y Manuel Vergara se esforzaron por identificar los rasgos de los delincuentes mexicanos, pues creían que en cada pueblo el "tipo criminal" adquiría un rostro diferente. Por ejemplo, si en los europeos la calvicie o la falta de barba podía tomarse como

[120] Martínez Baca y Vergara, 1894, p. 76.
[121] Díaz Infante, 1894-1896, ix, p. 290.
[122] Zayas Enríquez, 1885, pp. 133.

rasgo anómalo, en la raza indígena esto era normal. En este punto los autores incluyen un dicho: "no te fíes de indio barbón ni de español lampiño; ni de mujer que hable como hombre ni de hombre que hable como niño".[123] Esto significa que en la raza indígena lo que podría despertar desconfianza o considerarse como signo de criminalidad era justamente la abundancia de pelo. A continuación enunciaron los rasgos específicos de los criminales mexicanos: orejas en asa, nariz torcida y asimétrica. Pero sostuvieron que los autores de cada delito presentaban características específicas, por ejemplo, los homicidas poseían mirada vítrea, fría, altanera; ojos pequeños, generalmente inyectados; pómulos largos; nariz aguileña y corta; barba abundante y labios sutiles.[124] Con ello, los delincuentes nacionales adquirieron un aspecto definido. (Imágenes 3, 4 y 5).

Sin embargo, no quedaron establecidas todas las características criminales, pues los miembros de la escuela de antropología criminal creyeron que los delincuentes también presentaban aberraciones en las funciones fisiológicas. Carlos Díaz Infante sostuvo que presentaban una alta resistencia al dolor, por lo que soportaban sin quejarse las más crueles operaciones y se infringían a sí mismos mutilaciones y heridas. Para sustentar esta idea tomó un ejemplo aportado por Cesar Lombroso, quien relató el caso de un ladrón que se había dejado cortar una pierna sin articular una sola queja y al terminar la operación se había entretenido jugando con ella.[125] Otros estudiosos encontraron que los criminales se recuperaban más fácilmente de las heridas que los hombres honrados. Para demostrarlo, Carlos Díaz Infante tomó otro caso de Lombroso: un salteador gigante fue azotado hasta que se le rompieron varias vértebras y a consecuencia de ello se transformó en enano, pero no perdió su vigor y podía manejar martillos de enorme peso.[126]

Los miembros de la escuela de antropología criminal también encontraron anomalías psicológicas en los delincuentes. Porfirio Parra describió de esta forma a los "criminales degenerados":

> Son de inteligencia escasa, aunque a veces no carezcan de imaginación y de locuacidad, de carácter irascible, de trato difícil, de ánimo apocado, de afectos movibles y variables, están sujetos a innumerables antojos y a indecibles caprichos, y su conducta es muy poco sensata.[127]

[123] Martínez Baca y Vergara, 1894, p. 79.
[124] *Ibídem*, p. 80.
[125] Díaz Infante, 1894-1896, ix, pp. 406-407.
[126] *Ibídem*, p. 408.
[127] Parra, 1895, p. 233.

En un artículo publicado en 1906, el argentino José Ingenieros sostuvo que las funciones psíquicas servían para procurar la mejor adaptación de la conducta individual al ambiente donde se luchaba por la vida. Sin embargo, no siempre la acción se mantenía en los límites en que debería circunscribirse y ello ocurría cuando las reacciones de movimiento respondían anormalmente a las excitaciones, escapando a la influencia que los sentimientos y las ideas ejercían sobre el hombre normalmente adaptado a la vida social.[128] Además se habló de anormalidad moral. Sostuvo Enrico Ferri que los delincuentes no eran capaces de sentir la menor repugnancia por el crimen antes de cometerlo ni remordimiento después de haberlo ejecutado.[129] Asimismo, Carlos Roumagnac rastreó ansiosamente la liga entre desviación sexual y conducta criminal y escudriñó los antecedentes o conductas amorosas de los reos para demostrar anomalías;[130] además de dedicar una sección de *Los criminales en México* al estudio de delincuentes con problemas de identidad sexual y hermafroditismo.[131] (Imágenes 6 y 7). También se habló de diferencias en el plano cultural, por ejemplo, la tendencia de los criminales a realizarse tatuajes. En 1899 Francisco Martínez Baca publicó un estudio sobre este tema y, en coincidencia con Lombroso, la consideró como un signo más de la anormalidad de los delincuentes y sostuvo que sólo individuos como ellos, con una alta resistencia al dolor podían soportar esta dolorosa operación. Además, ambos autores la tomaron como una evidencia más del atavismo de los criminales, pues la consideraban como propio de los pueblos prehistóricos.[132] Finalmente, Manuel Gil Maestre sostuvo que en el mundo criminal, donde todo era distinto, se empleaba también un lenguaje particular, que tuvo su origen en la necesidad que tenían los delincuentes de comunicarse entre sí sin ser comprendidos por otros; y citó a Víctor Hugo, quien lo describió como "un disfraz con que se cubre la lengua cuando va a hacer algo malo" o como un lenguaje que "se reviste de palabras con máscara y de metáforas con harapos".[133] Concluyó que este caló, que con el tiempo se convirtió en un verdadero idioma,

> retrata al criminal, descubre sus anomalías, indica sus caracteres, hace ver la influencia de la degeneración, manifiesta de un modo palmario su malicia,

[128] INGENIEROS, 1906.
[129] FERRI, 1893, p. 259.
[130] ROUMAGNAC, 1904, 1906 y 1910.
[131] ROUMAGNAC, 1904, pp. 388-389 y planchas I-IV.
[132] MARTÍNEZ BACA, 1899.
[133] GIL MAESTRE, 1893, p. 43.

inconstancia, vanidad, previsión, falta de sentido moral, y hasta cierto punto, ingenio.[134]

Con esta idea coincidió Carlos Roumagnac, por lo que en *Los criminales en México* incluyó un apéndice con las palabras de uso más frecuente en la "jerigonza" de los delincuentes mexicanos.[135]

En síntesis, la corriente de antropología criminal admitió la existencia de una "clase criminal" cuyos miembros, tanto orgánica como síquicamente, fueron vistos como diferentes al resto de los hombres.

La sociología criminal

En contraposición a la corriente de antropología criminal, la escuela sociológica privilegió el factor exogámico o ambiental en la explicación de la criminalidad.[136] En México se publicaron pocos trabajos que simpatizan con esta idea, y tres de ellos fueron traducciones o reimpresiones de obras europeas. En los dos primeros, que datan de 1895 y 1898 respectivamente, Pedro Dorado calificó a los factores sociales como las más importantes causas del delito, y Gabriel Tarde sostuvo que para comprender la delincuencia había que estudiarla sociológicamente.[137] Más tarde, en 1904, Eduardo Dato afirmó que los niños abandonados estaban "destinados fatalmente a recorrer la senda del vicio y la del crimen".[138] Si bien en 1876 Justo Sierra escribió un texto que anunciaba los principios de la nueva doctrina, pues calificó a la criminalidad como "producto necesario de malos factores sociales",[139] el único representante mexicano de la sociología criminal fue Julio Guerrero.[140] En un escrito publicado en 1889 afirmó que el delito no podía ser visto como un accidente individual sino como un fenómeno social.[141] Más tarde, en *La génesis del crimen en México,* definió el delito como el "resultante fatal

[134] *Ibidem*, pp. 43-44.

[135] Roumagnac, 1904, pp. 376-382.

[136] Esta corriente tuvo su foco en Francia y sus principales exponentes fueron Tarde, Lacassagne, Manouvrier y Topinard.

[137] Dorado, 1895, y Tarde, 1898.

[138] Dato, 1904.

[139] Sierra, 1991c, p. 358.

[140] El hecho de que en México la sociología criminal sólo contara con un representante no significa que no haya tenido repercusión. Muchos autores tomaron las conclusiones de los sociólogos franceses para hablar de incidencia de factores sociales en la criminalidad, pero sin aceptar el causalismo determinista, con lo que no construyeron un discurso positivista sino ecléctico.

[141] Guerrero, 1889, p. 128.

de condiciones psíquicas, fisiológicas y sociales del delincuente". Al respecto suscribió:

> Alrededor de un delito hay siempre defectos, imprudencias, errores en la forma de antecedentes personales del delincuente; y en la de costumbres, tendencias o vicios esparcidos en las clases sociales que confinan con el delincuente. El estudio de las causas que determinan el crimen debe hacerse, por consiguiente, no sólo en las circunstancias personales del criminal, sino en los fenómenos generales de destrucción que puedan afectar el espíritu o el alma de una sociedad.[142]

Así, sostuvo que en la criminalidad intervenían factores ambientales o atmosféricos, geográficos, sociales y culturales. Al referirse a los primeros aludió a la falta de oxígeno en el valle de México, problema que en su opinión se agudizaba al subir la temperatura pues,

> hay artesanos y colegiales que presas de él, salen de sus casas con el único objeto de reñir para descargar sus nervios, como lo manifiestan con la expresión de darse gusto, es decir, golpes o cuchilladas según la clase social del reñidor, hasta que quedan muertos o cansados.[143]

Afirmó que el número de detenidos por lesiones y riñas disminuía en la temporada de lluvias, hecho que sustentó con base en cifras estadísticas. En cuanto a las causas sociales habló de sobrepoblación en los centros urbanos, falta de trabajo y jornales miserables. Sin embargo, consideró que estos problemas estaban superados. Pero en su opinión no sucedía lo mismo en el plano cultural. Dividió a la sociedad en cuatro grupos, tomando como criterio de clasificación el patrón de comportamiento sexual o conyugal; y postuló que la inmoralidad y la criminalidad eran privativos de los sectores menos privilegiados.[144] Por ejemplo, sos-

[142] GUERRERO, 1977, pp. XI-XII.

[143] *Ibídem*, p. 22.

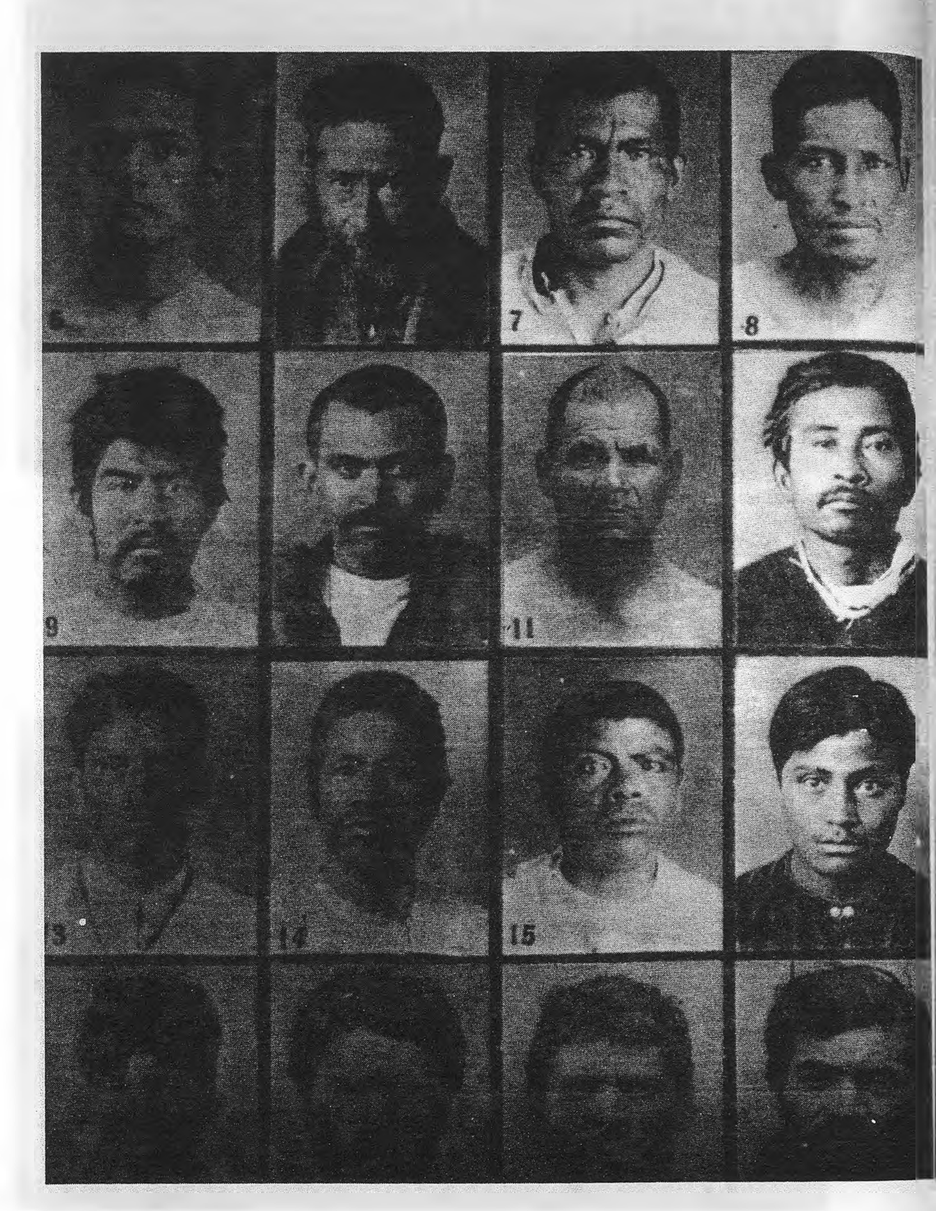
[144] Según el autor, el primer grupo o la "nota repugnante de nuestras calles", estaba integrado por individuos sin medio fijo de subsistencia y sin habitación, y se caracterizaba por su promiscuidad. El segundo, por obreros y sirvientes, entre ellos el matrimonio era poco frecuente y las mujeres acostumbraban tener varios amantes a la vez, por lo que se caracterizaba por la poliandría. El tercero, por sectores medios (artesanos, gendarmes, empleados del comercio y oficinas públicas o escribientes), entre los cuales la fidelidad masculina se quebrantaba con frecuencia pero no la femenina, por lo que se consideraba como más "evolucionado" que los anteriores. El cuarto, por individuos consagrados al trabajo intelectual (abogados, médicos, ingenieros, periodistas, profesores, comerciantes en grande, hacendados o militares), cuyas uniones estaban fincadas en matrimonios civiles y canónicos, las mujeres eran completamente fieles y los hombres tenían deslices de amor pero nunca



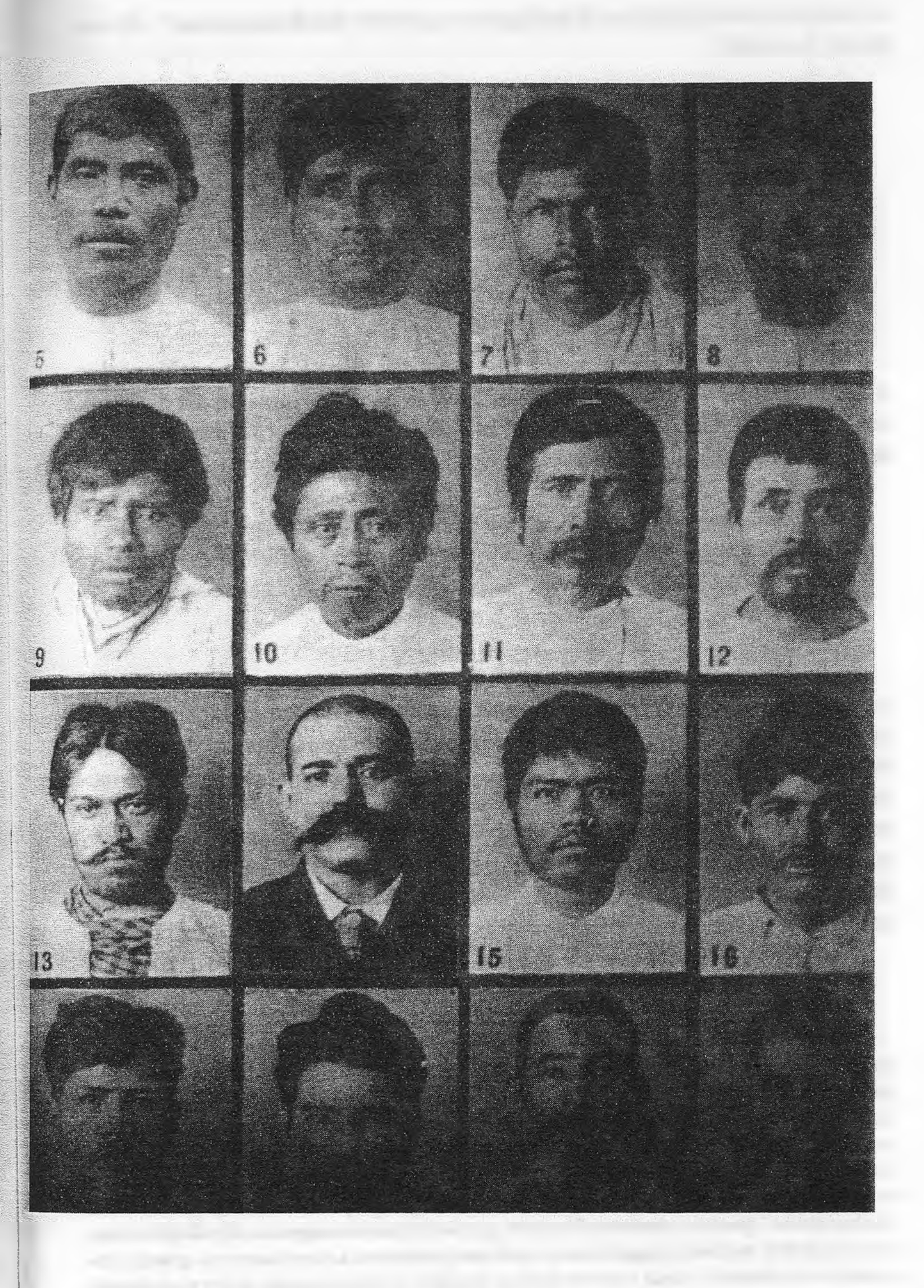
1. Fotografía de José M.V.
Carlos Roumagnac, *Los criminales en México.* Biblioteca Nacional.



2. Fotografía de Inés T.
Carlos Roumagnac, *Los criminales en México.* Biblioteca Nacional.

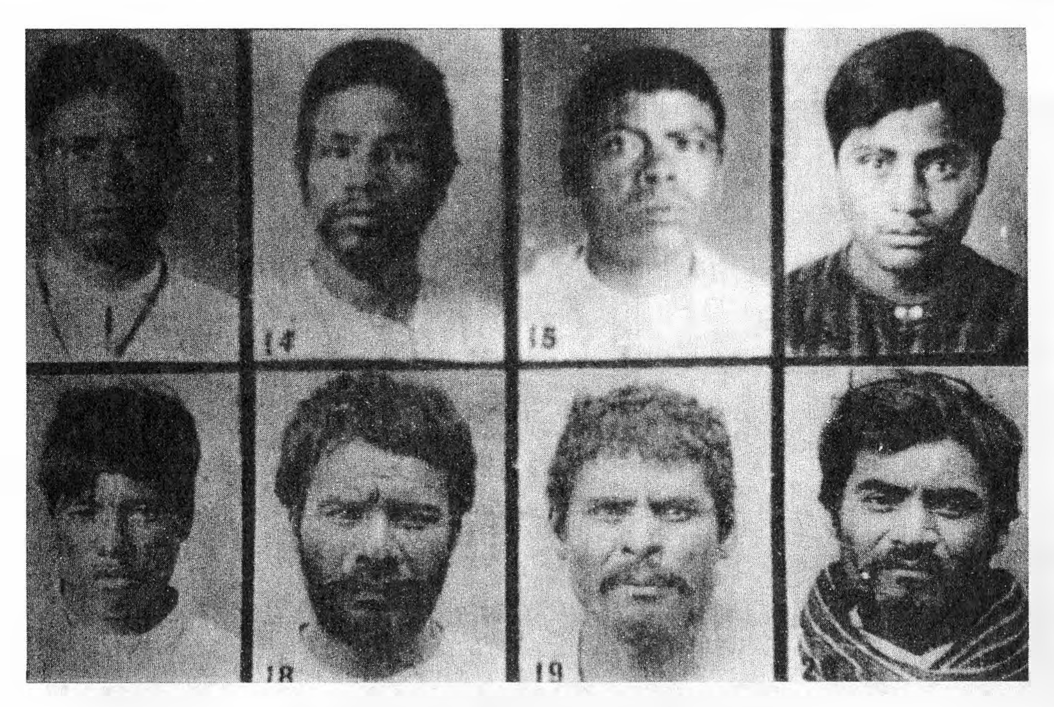


3. Tipos criminales.
Francisco Martínez Baca y Manuel Vergara, *Estudios de antropología criminal.*
Escuela Libre de Derecho.


5
6
7
8
9
10
11
12
13
15
16



4. Tipos criminales, detalle, tabla 1, sección superior.
Los individuos de las fotografías 1, 2, 3, 4 y 5 sirven para ejemplificar a los heridores, que según los autores se asemejaban a los homicidas, quienes poseían ojos pequeños y generalmente inyectados en el ángulo externo, mirada vitrea, fría y altanera, nariz corta y aguileña, barba abundante y labios sutiles. Por su parte, el número 6 es característico de los violadores, a los cuales se les identificaba por los ojos grandes y saltones de mirada abierta y brillante, y labios gruesos.
Francisco Martínez Baca y Manuel Vergara, *Estudios de antropología criminal.* Escuela Libre de Derecho.



5. Tipos criminales, detalle, tabla 1, sección inferior.
Los individuos de las fotografías 13, 14, 15, 16 y 17 sirven para ejemplificar a los violadores, que según los autores poseían ojos grandes y saltones de mirada abierta y brillante, labios gruesos y ausencia de barba. Los de las fotografías 18, 19 y 20 se consideraron ejemplo de los ladrones, con su mirada torva, penetrante y fija, y labios estrechos.
Francisco Martínez Baca y Manuel Vergara, *Estudios de antropología criminal.* Escuela Libre de Derecho.



6. Ejemplo de un caso de hipospadias.
Fotografías de un individuo que desde niño vestía y actuaba como mujer y laboraba como encuadernadora; su verdadera identidad sexual se descubrió cuando intentó seducir a una compañera de trabajo.
Carlos Roumagnac, *Los criminales en México.* Biblioteca Nacional.



7. Ejemplo de un caso de hipospadias.

tuvo que entre los obreros el "raterismo" era tan frecuente que los talleres debían contar con empleados que los registraban al salir; o describió a las sirvientas como mujeres de "moral relajadísima", que tenían "amores simultáneos o sucesivos con los mozos de la casa" y las presentó como criminales en potencia, pues sostuvo que para obsequiar a sus amantes hurtaban objetos o dinero a sus patrones; además de que en caso de gravidez, practicaban el aborto, el infanticidio o abandonaban a sus hijos. Este cuadro contrasta completamente con su visión de los otros grupos, sobre todo del primero, pues afirma que sus miembros se caracterizaban "por la honestidad en el lenguaje y hábitos privados" y describe a sus mujeres como "criaturas genuinamente aristocráticas; es decir, organismos exquisitos en los que se han atrofiado muchos de los instintos egoístas".[145] No sólo identificó criminalidad con sector social sino también con grupo étnico. Por ejemplo, en el caso de las sirvientas, afirmó que se trataba de mujeres mestizas.

EL CASTIGO EN EL DISCURSO POSITIVISTA

La escuela positivista de derecho penal interpretó el castigo y valoró las posibilidades de la sanción desde una perspectiva completamente diferente de la liberal. Partiendo de la propuesta de Herbert Spencer, equiparó a la sociedad con un organismo vivo y sostuvo que, al igual que otros cuerpos, podía ser víctima de enfermedades.[146] Suscribió Rafael Lavista:

> por la diversidad de funciones encomendadas a cada uno de los sistemas orgánicos, aparatos u órganos que constituyen el organismo vivo en perfecto estado de desarrollo, se engendra el estado que constituye la salud, siempre que se conserve la integridad funcional de los elementos anatómicos que constituyen la individualidad orgánica. De la misma manera en el orden social se observa el perfecto equilibrio de la vida de ese organismo, cuando las unidades que lo constituyen cumplen los deberes que les imponen las leyes sociales.[147]

En su opinión la "enfermedad social" era consecuencia del incumplimiento de los deberes sociales por parte de sus miembros:

relaciones definitivas fuera del matrimonio, así, se caracterizaba por la monogamia. (Guerrero, 1977, pp. 158-182).

[145] *Ibídem*, pp. 177-178.

[146] Véase, por ejemplo, Fioretti, 1899, p. 10.

[147] Lavista, 1895, p. 244.

> Si por accidente acontece que (en un organismo vivo) la nutrición celular se perturba, la salud se resiente parcial o totalmente en relación con la limitación o difusión del desorden producido, y así acontece con el orden social cuando los individuos que le constituyen se desnutren en el orden legal.[148]

Por otro lado, los simpatizantes de esta escuela pensaban que los criminales estorbaban la evolución del cuerpo social, pues en palabras de Julio Guerrero, "guiaban sus actos buscando su propia satisfacción sin considerar las necesidades del resto".[149]

Así, culpaban a los delincuentes de romper el equilibrio de la sociedad o de obstaculizar su evolución, y justifican el castigo con base en la necesidad de defensa social. En este punto es pertinente un fragmento de Rafael Lavista:

> Es la sociedad la agrupación de múltiples personas que viven en comunidad ordenada, con deberes y obligaciones recíprocos, aceptados de común acuerdo. (...) la infracción de esas obligaciones y deberes ocasiona enfermedades sociales que toca a las leyes respectivas combatir y curar.[150]

Por su parte, apuntó Enrico Ferri:

> La suprema necesidad de la propia conservación, a la que debe obedecer el organismo social, como todo organismo viviente, es la razón única y positiva del derecho de penar, que con bastante menos impropiedad se llamaría derecho de defensa social.[151]

En otras palabras, la ley era vista como el mecanismo utilizado por la sociedad para combatir a sus partes enfermas y neutralizar a los hombres ineptos a la vida social. En este contexto la defensa de los derechos humanos perdía toda relevancia. Lejos de privilegiar las garantías individuales, los positivistas se concentraron en la seguridad del conjunto y se inclinaron por un Estado fuerte capaz de asegurar la integridad del cuerpo social.

Una vez sustentada la necesidad del castigo se llega a un segundo problema. La escuela liberal partía del concepto de responsabilidad y sostenía que el delincuente podía ser castigado pues había actuado de

[148] *Ibídem.*
[149] Guerrero, 1977, p. vii.
[150] Lavista, 1895, p. 244.
[151] Ferri, 1893, p. 306.

forma libre, voluntaria y consciente de las consecuencias de su acción. En este punto la positivista se enfrenta con un obstáculo, pues si admitía que el criminal estaba determinado a delinquir y que no era responsable de sus actos ¿por qué castigarlo? Al desechar la idea de libre albedrío se eliminó también el concepto de responsabilidad moral y se adoptó el de responsabilidad social: el delincuente debía ser castigado por el simple hecho de causar un daño a otros miembros del grupo o a la sociedad en su conjunto. Apunta Enrico Ferri:

> el hombre no es responsable, pero al igual que la sociedad premia a los genios o privilegiados, castiga a los hombres sin tener que atender su culpabilidad, sino sólo, por suprema necesidad de sobrevivencia, los efectos dañinos de sus acciones.[152]

Concluyó el español Jerónimo Vida: "al igual que el hombre está determinado a cometer un crimen, la sociedad está determinada a defender su existencia contra aquellos que la amenazan".[153]

El determinismo condujo a otra diferencia clave con respecto a la escuela clásica. Si se partía de que el hombre delinquía por anomalías en su organismo, por vicios congénitos o por condiciones del medio ¿existía la esperanza de regeneración? El escepticismo se nota tanto en la escuela de sociología como en la de antropología criminal. Los miembros de la primera dudaban de la posibilidad de enmienda, pues ello equivaldría a modificar la historia social y el ambiente de los criminales. Postula Julio Guerrero:

> basta apelar a las más toscas nociones psicológicas para comprender que el encierro en un calabozo durante 10 o 12 años no dará al delincuente las ideas y sentimientos de hombre honrado, a no ser que la virtud o moralidad se aspiren con los miasmas de la cárcel.[154]

Considera que sucedería exactamente lo contrario, pues el expresidiario abandonaría la prisión con un fuerte odio a una sociedad

> que primero le negó una cuna perfumada, luego una educación de ciencia para su niñez, enseguida un trabajo honrado en su juventud y que después para suplir el armonioso desarrollo de un nacimiento feliz, las virtudes de una educación sincera y el trabajo de la inteligencia; le da entre injurias, pa-

[152] *Ibídem*, p. 292.
[153] Vida, 1890, p. 22.
[154] Guerrero, 1889, p. 141.

los, encierros, la cuarta parte del jornal más miserable, como una limosna caritativa del Estado.[155]

Y sostiene que este sentimiento lo haría cometer crímenes más graves.

La renuencia ante la capacidad de regeneración es más evidente en la escuela de antropología criminal. Si se pensaba que el delincuente actuaba por su constitución física, se debía llegar a la conclusión de que la regeneración exigiría un cambio en su organismo. Así lo expresó Carlos Roumagnac, quien sostuvo que el método represivo no tenía la capacidad de alterar "las manifestaciones cerebrales morbosas de un individuo, las debilidades del sistema nervioso, la resultante de todas las fuerzas físico-psíquicas que en él obran en un momento determinado".[156] Por su parte, Francisco Diez Barroso sostuvo que

> sería inocente creer que una represión, cualquiera que sea, modifique la naturaleza congénita de un hombre y cambie su modo de obrar, el cual, como se deduce de todo lo anterior, está íntimamente unido a su estructura física y moral.[157]

Así, concluyeron que los criminales congénitamente determinados al crimen no podían regenerarse, pero sí los que delinquían por motivos fortuitos o lo hacían por pasión.[158] Por ello postularon que la sanción no debería atender únicamente al delito sino también a la persona del delincuente. En esta línea, Eduardo García López afirmó que no todos los criminales tenían la misma constitución psicológica y, por tanto, no respondían de la misma manera a los correctivos, pues algunos demostraban "un alma helada, refractaria a todo sentimiento de consideración y de piedad", pero otros habían delinquido "por una suerte de impulsión momentánea y seguida de un sincero arrepentimiento".[159] Francisco Diez Barroso exploró la tendencia a la reincidencia en los distintos tipos de criminales y concluyó que debían adoptarse diferentes medidas correctivas.[160] Miguel Macedo recomendó la adopción de la condena con-

[155] *Ibídem.*

[156] Roumagnac, 1910, p. 24.

[157] Diez Barroso, 1908, p. 15.

[158] Se basaron en la clasificación propuesta por Enrico Ferri, quien sostuvo que existían tres tipos de criminales: congénitos (presentaban anomalías orgánicas y psíquicas), ocasionales (predispuestos al crimen por una debilidad moral pero encontraban en el medio ambiente el impulso decisivo), y pasionales (tenían una mínima predisposición orgánica y el impulso exterior era el predominante). (Ferri, 1893, pp. 283-289).

[159] García López, 1909, p. 25.

[160] Diez Barroso, 1908.

dicional —que consistía en no hacer efectiva la pena impuesta sino reservar su ejecución hasta la comisión de un nuevo delito—, sólo para los delincuentes pasionales y ocasionales.[161] Por su parte, Cesare Lombroso postuló:

> Muchas medidas, como la draconiana de la prisión perpetua, por ejemplo, serían impracticables en un gran número de individuos pero no en unos pocos; y respecto de estos pocos, no parece tan extraño el consejo de considerar como un indicio de la posibilidad de delinquir la presencia de este tipo en individuos sospechosos de algún delito; tanto más, que si en nuestros estudios no se excluye que los hombres de tipo normal puedan ser delincuentes, en cambio resulta seguro que hombres con tipo craneométrica y fisionómicamente criminales, lo son también normalmente.[162]

Concluyó José García Romero de Tejada que el esfuerzo judicial se debía reducir a la "acertada clasificación de los delincuentes mediante el proceso de individualización", pero considerando "la criminalidad orgánica ostensible".[163]

¿Qué hacer con los incorregibles? El único remedio era la segregación definitiva. Apuntó Scipio Sighele que estos criminales "debieran exigir una vigilancia particular, un aislamiento idéntico al que se impone a los enfermos de quienes se sospecha tener gérmenes de infección".[164] Por su parte, sostuvo Enrico Ferri:

> el escaso progreso moral que presenta la humanidad se debe sobre todo a una lenta y continua selección de los buenos, al igual que a ello se debe la docilidad de los animales pues desde los tiempos salvajes hasta nuestros días el hombre ha matado a los peores animales, han ido quedando los más dóciles por lo que se ha dado un proceso de selección de la especie.[165]

Esta idea fue compartida por Jesús Urueta, quien escribió:

> La conclusión es inevitable: cuando se trata de un criminal nato, de un incorregible, de un hombre antropológicamente conformado para el crimen, no bastan la prevención, la reparación y la represión; es necesaria la elimi-

[161] Macedo, 1891.
[162] Lombroso, 1894b, p. 159.
[163] García Romero de Tejada, 1906, p. 94.
[164] Sighele, 1896, p. 25.
[165] Ferri, 1898, p. 186.

nación. En este caso terrible, la higiene y la terapéutica son inútiles; sólo salva la cirugía social.[166]

Con ellos coincidió Francisco Diez Barroso, quien afirmó que en el caso de los criminales natos, el único remedio era aislarlos, expulsándolos del grupo social.[167]

Se llegó a aseveraciones todavía más alarmantes cuando se propusieron medidas preventivas. Afirmó Enrique Barrios de los Ríos:

> La mejor prevención contra la delincuencia innata sería el examen antropológico de cada hombre, desde la edad en que ya sea capaz de seguir sus instintos criminales, y condenar al anormal a la deportación, a la cárcel perpetua o a la muerte.[168]

Se habló también de prohibir la procreación entre los criminales para evitar que heredaran a sus descendientes la propensión a la delincuencia. Enrico Ferri afirmó que "la sanción natural última contra los excesos de todo género es la completa esterilidad".[169] Por su parte, Enrique Barrios de los Ríos escribió:

> Admitida como ley natural la transmisión hereditaria de las anormalidades del criminal nato, factores del delito, prevención sería y eficaz el evitarla, prohibiendo los matrimonios de personas en quienes se reconociesen esas fatales anomalías.[170]

Para concluir, podemos decir que los miembros de la escuela de antropología criminal negaron la posibilidad de regeneración en los criminales natos o en aquellos cuya estructura física o síquica los determinaba a cometer actos criminales, por lo que propusieron que fueran aislados o desterrados. En cambio, pensaron que era diferente el caso de los individuos que delinquían impulsados por circunstancias fortuitas o llevados por la pasión. Por ello, recomendaron la adopción de una penalidad diferenciada, que debía considerar las características del individuo criminal.

[166] URUETA, 1898a, p. 281.
[167] DIEZ BARROSO, 1908, p. 37.
[168] BARRIOS DE LOS RÍOS, 1894-1895, VI, p. 112.
[169] *Ibidem*, p. 186.
[170] BARRIOS DE LOS RÍOS, 1894-1895, VI, p. 112.

CONSIDERACIONES FINALES

Los principios de la escuela clásica o liberal de derecho penal privaron dentro de los documentos o discursos oficiales, las obras destinadas a la enseñanza del derecho y los alegatos jurídicos, pero tuvieron una presencia mucho menor en el plano teórico, pues se realizaron pocos estudios que pueden inscribirse dentro de la tradición liberal y todos ellos fueron anteriores al siglo XX.

Por tanto, dentro de los trabajos teóricos predominaron la visión ecléctica y la positivista. Los autores de estos escritos compartieron un estrato común, tomado de la propuesta positivista y que podríamos calificar de cientificismo, pero al momento de explicar las causas de la criminalidad se dividieron en dos grupos: algunos se mantuvieron cercanos a la idea del libre albedrío, mientras que otros optaron por una explicación determinista. Los primeros adoptaron un lenguaje ecléctico, que no sólo estuvo presente a lo largo de todo el periodo, sino que a partir de 1900 se impuso sobre las otras interpretaciones. Cabe señalar que muchos de los trabajos mexicanos que presentan esta posición fueron realizados antes de que en Europa se sistematizara una doctrina que proponía combinar los principios de la escuela liberal y la positivista. Sin embargo, a diferencia de los europeos, los mexicanos no se detuvieron en postulaciones teóricas, sino sencillamente tomaron de cada corriente lo que se ajustaba a su visión. Predominaron los elementos positivistas: se respetó la base cientificista y se tomaron las propuestas de la sociología criminal, pues se puso mucho énfasis en los factores sociales; también se habló de elementos culturales, pero entendidos como psicologías innatas o heredadas. En cuanto al segundo grupo, es decir, entre aquellos que se inclinaron decididamente por la explicación determinista, privaron las ideas de la escuela de antropología criminal. Esta corriente tuvo una recepción muy temprana, pues la primera obra de Lombroso fue publicada en Italia en 1876 y, menos de seis años después, autores mexicanos ya publicaban estudios que reflejan su influencia. Además, se siguieron elaborando trabajos con esta orientación hasta los últimos días del porfiriato. Esto resulta interesante pues, mientras autores como Carlos Roumagnac seguían difundiendo las ideas de Enrico Ferri, en Europa la escuela de antropología criminal no sólo estaba sumamente debilitada sino que entraba en un franco proceso de decadencia.

En conclusión, al igual que sucedía en Europa, en México el discurso liberal tuvo poca aceptación por parte de los teóricos del derecho, que se separaron de la propuesta plasmada en la legislación en aspectos esenciales. Hemos insistido mucho en el abandono de la idea de libre albedrío, que considera al crimen como producto de una decisión libre y voluntaria

por parte del transgresor; para dar paso a una explicación que pone mucho énfasis en el causalismo o que desemboca abiertamente en el determinismo. También hemos mencionado las consecuencias que este primer paso tuvo sobre la noción de administración de justicia y sobre la eficacia del castigo: el pensar que todos los individuos tenían la misma posibilidad de elegir entre el bien y el mal, llevaba al principio de la igualdad jurídica o a la idea de que todos debían ser juzgados por las mismas leyes y tribunales; el pensar que los delincuentes eran diferentes entre sí y que algunos eran más peligrosos para la sociedad que otros, equivalía a pensar en una justicia diferenciada en razón de las características del delincuente. Además, mientras que la escuela clásica o liberal confiaba en la capacidad de regeneración del transgresor, los positivistas dudaron de ella.

Cabe señalar que a pesar de que entre la elite política predominaron las ideas propias de la escuela positivista de derecho penal y específicamente las de la corriente de antropología criminal, estas premisas no se reflejaron en la legislación, que como lo hemos dicho, siguió conservando un carácter liberal. Esto se podría explicar si consideramos que el régimen porfirista adoptó las leyes, las instituciones, la lucha, los héroes y los símbolos liberales como propios y que servían para legitimarlo, por tanto, se habían vuelto sagrados e intocables.

Entonces, la elite expresó un discurso de la criminalidad ajeno al espíritu legal en diversos puntos, pero no terminó con esta oposición. Ahora bien, dentro de las diferencias hay una que consideramos fundamental, sobre todo por sus implicaciones. Tanto el lenguaje ecléctico como el positivista optaron por concebir la criminalidad como un problema privativo o característico de algunos sectores de la sociedad. En otras palabras, la elite política porfiriana prefería concebir la criminalidad como un fenómeno ajeno a su grupo social y propio de clases o etnias diferentes a ellos. Cabe preguntarse qué funcionalidad pudo adquirir esta interpretación en la sociedad de la época. En primer lugar, ayudó a resolver una contraposición inherente al liberalismo decimonónico, que postulaba la igualdad en el plano social pero optaba por la desigualdad en el plano político. El liberalismo, sistema que legitimó a los gobiernos mexicanos de la segunda mitad del siglo XIX y que constituyó la base sobre la que se levantaron los cuerpos legales de la época, defendía el principio de igualdad jurídica. Sin embargo, en ninguna de las repúblicas de la época, incluyendo las europeas, la norteamericana y las latinoamericanas, la igualdad civil se trasladó al plano político. Es decir, se planteó la igualdad en el campo jurídico pero no a todos los individuos se les confirió la capacidad de participar en la elección de sus gobernantes. Esta duplicidad se manifestó en dos niveles: en el aspecto teórico y en la práctica del poder. Desde sus orígenes los pensadores liberales incluyeron criterios de exclu-

sión política y se alejaron del sufragio universal. Asimismo, en la práctica las naciones recurrieron a estos criterios, que podían referirse a la propiedad, la educación, el modo de vida, o bien, disfrazarse con el mecanismo de las elecciones indirectas. Si en las naciones europeas y en Estados Unidos esta duplicidad puede explicarse en razón a los intereses de clase de la elite en el poder, en Latinoamérica a esta necesidad se sumaría otra explicación, pues a la cuestión de clases se unió el fenómeno racial; una minoría de individuos blancos o mestizos deseaba establecer gobiernos liberales, pero al mismo tiempo, debía asegurar su dominio sobre una población de origen étnico distinto al suyo, mayoritariamente indígena o negra, y a la que no deseaba conferir derechos ciudadanos. Todo ello se refleja en México. La Constitución consideró a los mexicanos iguales ante la ley, pero utilizó el mecanismo de elección indirecta para restringir el número de votantes.[171] Por otro lado, en cuanto a la cuestión racial, si bien la población de origen africano no era importante, sí lo era la población indígena, que se calculaba entre 38 y 60% de la población, según los autores y los criterios de clasificación.[172] Las comunidades indígenas y su proyecto de organización constituían una propuesta alternativa a la conformación política y económica de la nación, pero además, frente a la inclusión de los indígenas en el proyecto nacional se levantaban viejos y arraigados prejuicios raciales.[173] ¿Cómo sustentar la eliminación política de un sector social o racial de la sociedad en el marco de una propuesta legal que acentuaba la igualdad? Si bien el principio de igualdad jurídica no se podía eliminar pues constituía un elemento importante en la legitimidad, era necesario atenuarlo e introducir criterios de diferenciación para justificar el que sólo algunos gozaran de una ciudadanía completa. El positivismo respondió a esta necesidad, pues con base en principios "científicos" con términos evolucionistas concluyó que unos eran más aptos que otros para la vida social.[174] Dada su heterogeneidad racial, esta solución resultó especialmente atractiva para el contexto latinoamericano.[175] El discurso criminal puede insertarse en este esfuerzo, pues aportó argumentos para la construcción de diques que permitían sustentar la di-

[171] CARMAGNANI, 1995, pp. 227-228.

[172] Tomado de HALE, 1991a, p. 360.

[173] HALE, 1972, pp. 221-254, y 1991a, pp. 359-390.

[174] Véase ZEA, 1988, p. 239, y OLMO, 1981, p. 30.

[175] Entre 1880 y 1930 los intelectuales latinoamericanos estuvieron fuertemente influenciados por el positivismo, el darwinismo social, el determinismo geográfico y otras teorías de esencia racista. (Para la aplicación de ideas racistas de esencia positivista al fundamento de la desigualdad política véase HOBSBAWM, 1987, pp. 396-398. Para su utilización en América Latina véase GRAHAM, 1990, p. 1, y HELG, 1990, p. 37; para México véase BUFFINGTON, 2000).

ferenciación entre grupos sociales, aduciendo que algunos eran inferiores no sólo física sino también moralmente.[176] Y una vez sustentada la desigualdad, se pasaba a la descalificación política de los individuos que se presentaban como inferiores.[177] Ligado a lo anterior, podemos concluir que el atribuir la criminalidad a determinados grupos sociales, culturales o raciales, pudo también servir a la necesidad de sustentar la "superioridad" de la clase gobernante y, con ello, su derecho a gobernar.[178]

Por último, podemos pensar que concebir la criminalidad como un fenómeno restringido en razón a la patología individual o la pertenencia a grupos sociales específicos resultaba tranquilizador para los hombres de la época; por ejemplo, el creer que sólo las sirvientas mestizas podían cometer actos moralmente reprobados alejaba la amoralidad de las madres, esposas e hijas de los autores del discurso. Gracias a esta interpretación, la "gente de bien" se sentía fuera de peligro, partícipe en un mundo de civilización y orden que pronto alcanzaría a la sociedad en su conjunto.

[176] Sustentan esta idea autores que han trabajado el ámbito latinoamericano, como Olmo, 1981, p. 31; Helg, 1990, y Skidmore, 1990.

[177] Buffington, 2000.

[178] Elias, 1994.

2. LA MIRADA VIGILANTE DE LA POLICÍA

A la policía se le encargó un amplio abanico de funciones, sus miembros debían servir como espías y vigilar a los vecinos, mantener limpias y expeditas las calles, cuidar a individuos y animales, vigilar a ebrios y prostitutas, impedir riñas y separar a los contrincantes, aprehender a los individuos sospechosos de haber cometido infracciones o delitos y conducirlos ante las autoridades competentes, trasladarse al sitio donde se había cometido un delito y hacer la investigación necesaria.[1] Su misión cobraba relevancia bajo un régimen que privilegiaba el orden por encima de todas las cosas, pues lo consideraba clave de su legitimidad y condición del progreso, otra de sus premisas esenciales. Además, era urgente vigilar una ciudad que día a día crecía en habitantes y en extensión, y donde se facilitaba la acción y el anonimato de los criminales. Por ello, en cuanto Porfirio Díaz consolidó su autoridad, las autoridades se esforzaron por reformar el cuerpo policial, por incrementar el número de gendarmes y por mejorar su capacidad, dotándolos de modernas técnicas de investigación e identificación.[2] Sin embargo, autores que se han dedicado al estudio de la corporación sostienen que dicho objetivo no se cumplió, pues el porfiriato no gozó de una policía profesional;[3] y muestran cómo los gendarmes no estuvieron a la altura de las expectativas de sus superiores, que periódicamente los daban de baja por ausentismo, abandono del puesto, cobardía, ineptitud, inutilidad o ebriedad.[4]

[1] Reglamento de comisarios de policía, inspectores de cuartel, subinspectores de manzana, ayudantes de acera y gendarmes bomberos, que entró en vigor el 15 de febrero de 1878 (Reglamento de comisarios de policía, 1878; también en Colección de leyes, 1884, tomo II, pp. 200-211); Reglamento de las obligaciones del gendarme, febrero 15 de 1897 (*Anuario de Legislación y Jurisprudencia*, sección de legislación, año XIV, 1897, pp. 139-155); y Reglamento para el cuerpo de gendarmes montados, que entró en vigor el 1 de febrero de 1893 (*Anuario de Legislación y Jurisprudencia*, sección de legislación, año X, 1893, pp. 30-58).

[2] El cuerpo estaba integrado por la gendarmería montada (a partir de 1877), el cuerpo de bomberos y las fuerzas de seguridad de Tlalpan, Xochimilco, Guadalupe Hidalgo y Tacubaya (a partir de 1880). Si en 1876 tenía 500 miembros, en 1884, 1 343, y en 1909, cerca de 2 900. (SANTONI, 1983, p. 126, y *Boletín de Policía*, I (1), 12 de septiembre de 1909). Para un panorama sobre la corporación véase NACIF MINA, 1986; ROHLFES, 1983; SANTONI, 1983, y YÁÑEZ ROMERO, 1994.

[3] ROHLFES, 1983.

[4] SANTONI, 1983, pp. 120-121.

Todo lo anterior —los anhelos y el proyecto de los directivos de la corporación, la opinión pública en torno a la policía y sus miembros, y los embates de los gendarmes en contra de una criminalidad creciente dentro de una urbe también creciente— se reflejan en una serie de revistas, publicadas por el cuerpo de policía. Pero además, las publicaciones contienen la opinión que los redactores tenían acerca del problema de la criminalidad e incluyen sus propuestas para prevenirla y controlarla. A su análisis se dedica el presente capítulo. La primera de las publicaciones policiales fue *El Gendarme*, que auspiciada por el Ministerio de Gobernación se editó semanalmente entre agosto de 1879 y marzo de 1880, y que se regalaba a los miembros del cuerpo. Meses después de su desaparición, en septiembre de 1880, se publicó la *Gaceta de Policía*, pero no sabemos con exactitud cuándo dejó de editarse pues sólo localizamos las entregas correspondientes a las seis primeras semanas. Durante un lapso considerable no se editó ninguna fuente, pero en octubre de 1905 apareció nuevamente la *Gaceta de Policía* —que con una interrupción de casi 10 meses se publicó semanalmente durante tres años— y que costaba cinco centavos, aunque para promover las suscripciones se regalaban ejemplares. Por último, a partir de septiembre de 1909 se imprimió el *Boletín de Policía*, semanario editado por una fundación llamada Agencia de Policía Privada y de Información, y que parece haber tenido una amplia circulación, pues contaba con espacios dedicados a la publicidad y vendía suscripciones a razón de tres pesos semestrales.

Como dijimos, estos órganos reflejan la visión de los directivos del cuerpo policiaco y ésta no necesariamente coincidía con la de los gendarmes. En cuanto a los receptores, las revistas circulaban entre los policías, pero sus redactores anhelaban que fueran leídas por otros sectores de la sociedad, por lo que incluyeron artículos de interés general, por ejemplo, relatos de crímenes, procesos y ejecuciones célebres.[5] Asimismo, abrieron espacios dedicados a la crónica de espectáculos y deportes. Además, a lo largo de sus dos años de vida el *Boletín de Policía* publicó la traducción de una novela titulada *El legajo número 113*.[6] Al parecer, al menos la *Gaceta de Policía* logró ampliar el círculo de lectores, pues en diciembre de 1905 tiró 11 000 ejemplares, cifra que prácticamente cuadriplicaba al grueso de la corporación.[7]

[5] Véanse los casos de Arnulfo Villegas (*Gaceta de Policía*, año I, I (2), 29 de oct. de 1905, pp. 7-10), Rosalío Millán (*Ibídem*, año I, I (20), 11 de marzo de 1906, pp. 2 -3), de Jesús Negrete (a) "El Tigre de Santa Julia" (*Gaceta de Policía*, año I, I (44), 7 de oct. de 1907, p. 13), de y Francisco Guerrero (a) "El Chalequero" (*Boletín de Policía*, I (12), 28 de nov. de 1909, pp. 7-12).

[6] *Boletín de Policía*, I y II, 1909-1910.

[7] *Gaceta de Policía*, año I, I (9), 17 de dic. de 1905, p. 8.

Ahora bien, con estas publicaciones los directores del cuerpo persiguieron diversos objetivos: influir en la opinión que la sociedad tenía acerca de la policía, para lo cual se dirigían a los lectores externos; instruir a los gendarmes en el manejo de técnicas modernas, para lo cual se dirigían a los consumidores internos, y controlar la criminalidad, y en ello deseaban involucrar tanto a la policía como a la comunidad. La primera intención es muy clara en la década de los 70, época en que la institución tenía muy mala fama ya que los policías solían abusar de su autoridad y no era raro que se vieran involucrados en procesos criminales.[8] Con el fin de cambiar esta opinión *El Gendarme* emprendió una verdadera campaña propagandística: difundió las reformas al cuerpo y defendió a los policías de las críticas de una prensa que, en su opinión, se dedicaba a "vilipendiarlos" y "ridiculizados".[9] Las publicaciones policiales nunca abandonaron este afán ni el diálogo con otros medios de comunicación, cuestionando las críticas dirigidas a los gendarmes o reproduciendo notas elogiosas hacia ellos. Asimismo, consignaron los éxitos de los policías.[10] (Imagen 8). Esto se refleja en el siguiente fragmento:

> en la actualidad apenas hay delincuente alguno que llegue a escapar a la acción de la justicia, porque los criminales más hábiles, los malhechores más audaces, son perseguidos con igual o mayor inteligencia que la puesta por ellos en ocultarse, y de aquí que todos o casi todos hayan perdido la esperanza de prosperar en México.[11]

Por otro lado, los redactores describieron las arduas tareas de los gendarmes y los peligros a los que se enfrentaban en el cumplimiento de su deber, por lo cual relataron los pormenores de la captura de temibles criminales, las dificultades de la investigación, las artimañas empleadas en la localización de los sospechosos y los riesgos de la captura.[12]

[8] Véase SANTONI, 1983.

[9] *El Gendarme*, I (2), 8 de agosto de 1879, p. 1.

[10] Véase en *El Gendarme* "La policía actual" (I (5), 21 de sep. de 1879, p. 1), y en *Gaceta de Policía*: "La gendarmería" (primera época, año I, I (2), 8 de sep. de 1880, pp. 1-2), "Criminalidad" (primera época, año I, I (5), 1 de oct. de 1880, p. 3), y tomado de *El Popular* "La policía en México" (año I, I (19), 4 de marzo de 1906, p. 2).

[11] "La policía en México", tomado de *El Popular* por *Gaceta de Policía*, año I, I (19), 4 de marzo de 1906, p. 2.

[12] Véase en *Gaceta de Policía*, "La policía y los criminales", año I, I (36), 22 de julio 1906, p. 2; los artículos en torno a la persecución de "El Tigre de Santa Julia" y de los bandidos que lo acompañaban ("Un gran triunfo de la policía", año I, I (30), 3 de junio 1906, p. 14 y "Otro triunfo", año I, I (35), 8 de julio 1906, pp. 3-4); o bien, de los responsables del espectacular asalto del Express Wells Fargo y Compañía. ("La policía de México", año III, III (75), 17 de mayo de 1908, p. 6).

Como parte del mismo esfuerzo, se refirieron a supuestos descensos en los índices de criminalidad,[13] negaron que México se contara entre las naciones con mayores problemas de delincuencia,[14] y postularon que la exageración respondía al interés de los periódicos por aumentar su circulación, pues para lograrlo publicaban

> noticias forjadas en los juveniles cerebros de los reporteros, que afanosos por escribir cuartillas, no reparan en fabricar novelescos títulos escandalosos y llamativos, haciendo de asuntos triviales y sin importancia notas de sensación que sirven de alimento a la curiosidad de los lectores.[15]

Pensaban que era fundamental combatir este error, pues no sólo brindaba una falsa impresión a los lectores mexicanos sino que empeñaba la imagen de México en el exterior.

El segundo objetivo de estas publicaciones fue ayudar a reducir la criminalidad. Para ello difundieron reglamentos y bandos de policía. Además, publicaron primero descripciones y más tarde fotografías de los delincuentes prófugos, con el fin de facilitar la labor de los gendarmes y coptar la cooperación de los civiles.[16] También difundieron los métodos que empleaban los criminales, seguros de que beneficiarían "al comercio, a los viajeros y, en fin, a toda la parte sana de la sociedad", que podría "ponerse alerta contra las artimañas de la gente que se hace temible por sus ataques a la propiedad ajena".[17] Creían que

[13] Por ejemplo, un redactor de *Gaceta de Policía* afirmó que la delincuencia había disminuido a la mitad. ("La gendarmería", año I, I (2), 8 de sep. de 1880, p. 1).

[14] Sostuvieron que ocupaba el séptimo lugar mundial, pero reconocieron que su posición ascendía al cuarto sitio cuando se trataba de delitos contra la propiedad y al tercero en el plano de los homicidios. (*Boletín de Policía*, I (5), 10 de oct. de 1909, p. 9. (en "La criminalidad en México")). A pesar de lo anterior, se vanagloriaban de que en el país no se registraran robos cometidos con violencia, tal y como se presentaban en los países "más civilizados", donde los ladrones asesinaban a sus víctimas. (*Ibídem*, II (12), 20 de marzo de 1910, p. 185).

[15] *Ibídem*, I (8), 31 de oct. de 1909, p. 2.

[16] La *Gaceta de Policía* admitió que los retratos no eran completamente fieles, pues ante la cámara los reos hacían hasta lo imposible por alterar su imagen, empleando ingeniosos medios para desfigurarse y con ello dificultar su futura identificación. Así, aprovechaban cualquier descuido del fotógrafo para despeinarse o durante la exposición torcían la vista, inflaban un carrillo o arrugaban el ceño. Estos gestos los efectuaban de una manera tan rápida que el camarógrafo, por más práctica que tuviera "en esa clase de martingalas", no lograba percibir aquellos desfiguros. (*Gaceta de Policía*, año I, I (17), 18 de feb. de 1906, p. 15).

[17] "La identificación de los rateros", en *Boletín de Policía*, año I, I (10), 24 de dic. de 1905, p. 2. Para otros ejemplos de este tipo de artículos véase en *Gaceta de Policía* "Rateros" (año I, I (11), 7 de enero de 1906, p. 11) y "Ardidez de los rateros" (año I, I (10), 24 de dic. de 1905, p. 11), o en *Boletín de Policía* "El timo del arroz" (I (4), 3 de oct. de 1909, p. 11) y "El timo de la monedita" (I (6), 17 de oct. de 1909, p. 7).

con este tipo de inserciones los padres podrían "palpar los peligros a los que están expuestos sus hijos y buscar la manera de apartarlos de ellos", las mujeres "aprender a defender su honra", los incautos sabrían "desconfiar más de los timadores" y los comerciantes conocerían "a los que lo acechan y los medios de los que se valen para robarlos".[18] Por último, en las postrimerías del porfiriato y en respuesta al interés por crear una "policía científica" —que actuara siguiendo premisas racionales y que adoptara las técnicas empleadas por los europeos y los estadunidenses— propagaron los adelantos al servicio de la investigación criminal, el examen de las pruebas y la identificación de los delincuentes. Así lo hicieron *El Gendarme* y la *Gaceta de Policía,* pero sobre todo el *Boletín de Policía.*[19] La línea adoptada por el boletín se reforzó en su segundo año de publicación, cuando asumió la dirección Carlos Roumagnac, quien estaba muy influido por las ideas del austriaco Hans Gross, fundador de la escuela criminalística en Austria y quien transformó la investigación criminal en un verdadero arte, siendo redactor de varios manuales para los funcionarios judiciales, creador de un laboratorio de investigación donde reconstruía las diversas etapas del crimen y artífice de un museo que exhibía reliquias de crímenes y criminales.[20] Roumagnac se esforzó por difundir sus ideas en México, por lo que después de traducir su principal obra, la publicó por entregas.[21]

[18] *Boletín de Policía,* I (1), 12 de sep. de 1909, p. 2.

[19] Por ejemplo, preocupada por la identificación de los reincidentes en una ciudad multitudinaria y con el uso de archivos clasificados alfabéticamente —donde la localización de los expedientes que contenían los datos, la descripción y la fotografía del acusado dependía del nombre dado por el criminal y, por tanto, de su buena voluntad— la revista dio cabida a una serie dedicada a los sistemas ideados por Adolphe Bertillon y otra al método dactiloscópico. Véase "Identificación de criminales", sep.-oct. de 1909, núms. I (1) pp. 11-12, I (2) pp. 13-15, I (3) p. 11, I (4) pp. 13-15, I (5) pp. 14-15 y I (6) pp. 14-15; "El retrato hablado", nov.-dic. de 1909, núms. I (9) p. 7, I (10) p. 6, I (11) p. 6, I (12) p. 6, I (13) p. 5, I (14) p. 6, I (15) p. 6 y I (16) p. 6; y "El sistema dactiloscópico", oct. de 1909 a feb. de 1910, núms. I (6) p. 4, II (1) pp. 5-6, II (2) pp. 21-22, II (3) p. 37, II (4) p. 52, II (6) p. 85, II (7) p. 103, II (8) p. 119 y II (9) p. 135. (Para la discusión y la aplicación de los métodos Bertillon en México véase SPECKMAN GUERRA, 2001). También se publicaron técnicas para la investigación. ("Indicaciones útiles para las investigaciones de policía", en *Ibídem,* sep. de 1909 a enero de 1910: I (3), pp. 5-6; I (4), p. 4; I (5), pp. 4-5; I (6), pp. 5-6; I (7), p. 4; I (8), pp. 8-9; I (9), pp. 4-5; I (10), pp. 4-5; I (11), pp. 4-5; I (12), pp. 4-5; I (13), pp. 4-5; I (14), pp. 4-5; I (15), pp. 4-5; I (16), pp. 4-5; II (1), p. 4; II (2), p. 20; II (3), p. 36; II (4), p. 52; II (5), p. 64; II (6), p. 84, y II (8), p. 117).

[20] RADZINOWICZ, 1970, pp. 27-29.

[21] La traducción se publicó originalmente en 1901 bajo el título *Compendio de instrucción judicial para el uso de los funcionarios de la policía judicial* (ROUMAGNAC, 1901). Más tarde se reprodujo en *Boletín de Policía,* feb.-marzo de 1910, núms. II (9) p. 133, II (10) p. 149, II (11) pp. 165-166 y II (12), p. 181.

Asimismo, bajo su dirección el boletín dio cabida a diversos artículos de carácter técnico, como la determinación de las manchas de sangre en las armas, la búsqueda de huellas o el peritaje de armas de fuego.[22] (Imágenes 9 y 10).

Entonces, las revistas no sólo encerraban un proyecto y una imagen del cuerpo de policía, sino también brindaban un retrato de la criminalidad, los criminales y los crímenes, y proponían soluciones al problema.

2.1. LOS CRIMINALES Y SUS CRÍMENES

Las publicaciones de policía consignaron un variado abanico de delitos: desde casos célebres o crímenes de sangre hasta faltas menores, como timos o robos rateros.

Comenzaremos por los delitos contra las personas. Los redactores afirmaron que la Ciudad de México no era una urbe violenta y, en coincidencia con las estadísticas de la criminalidad, sostuvieron que los ladrones no acostumbraban asesinar a sus víctimas y que eran raros los homicidios cometidos fuera de riña. Así, afirmaron que prácticamente no existían "criminales empedernidos";[23] y con excepción del caso de Francisco Guerrero (a) "El Chalequero", quien quitó la vida a varias prostitutas, no registraron asesinos múltiples. Sólo la *Gaceta de Policía* dio cabida a asesinatos pasionales y difundió, por ejemplo, el cometido en 1905 por Arnulfo Villegas en la persona de su novia, Carlota Mauri. Los hechos se desarrollaron de la siguiente manera: él trabajaba en una carnicería y era un hombre casado y padre de familia cuando conoció a Carlota, quien vivía con su madre en la calle de la Amargura y juntas atendían un estanquillo, cuando ella decidió poner fin a la relación y estaba por dejar la ciudad, Arnulfo la asesinó. La descripción de los personajes y de las circunstancias del crimen no se prestó a controversia, pero la prensa y otras publicaciones tomaron parte de un debate que se preocupó por esclarecer cuál de los personajes inmersos en el drama había sido el causante de su epílogo. Algunos sostuvieron que la "ambiciosa" Carlota y su "pérfida" madre sabían que Arnulfo estaba casado pero, interesadas en su dinero y sus regalos, lo pasaron por alto, sin embargo, cuando él había gastado todo en ellas, la novia decidió dejarlo y con ello lo sumió en el estado de desesperación y de celos que lo orillaron al crimen; así, condenaron la actitud de la víctima y de su madre, mostrando compasión hacia el asesi-

[22] *Boletín de Policía*, enero-marzo de 1910, núms. II (4) p. 55, II (10) p. 151, II (11) p. 167, II (12) p. 183 y II (12) p. 179.

[23] *Boletín de Policía*, I (2), 19 de sep. de 1909, p. 3.

no. Otros concluyeron que las mujeres desconocían los antecedentes de Arnulfo y que al enterarse optaron por romper el compromiso; por tanto, el criminal fue presentado como un malvado que después de abandonar a sus hijos y condenarlos a la miseria, buscó en Carlota una nueva víctima, no descansando hasta terminar con su vida. La *Gaceta de Policía* optó por la segunda opción y exaltó las cualidades físicas y espirituales de la víctima, a la que describió como una "joven en la plenitud de la vida, hermosa, con esa hermosura que dice inocencia y bondad", mensaje que se vio reforzado con una fotografía de Carlota, que presenta la imagen de una dulce e inocente mujer. (Imagen 11). Asimismo, puso énfasis en su rectitud moral, asegurando que había rechazado a todos los hombres que la habían pretendido, pues

> desdeñaba esos amoríos de lance y muchas veces había manifestado que el día que tuviera un novio sería en la confianza de contraer un enlace que no la elevara más en la modesta clase a la que pertenecía, pero que sí la hiciera respetable y feliz.[24]

Por tanto, la insertó en el estereotipo de la joven pobre pero honrada y decente.

En cambio, satanizó al criminal y advirtió sobre un posible error: el hecho de que Carlota, dechado de virtudes, hubiera aceptado convertirse en su novia, no significaba que se tratara de un hombre educado o de buenas costumbres. Sostuvo que ella había actuado cegada por el amor pero además, él se había esforzado por ocultar su verdadera personalidad y fingía "hipócrita rendimiento, simulando dulces afecciones y demostraba un carácter tranquilo, exento de arrebatos y de maldades". Sin embargo, se trataba de un ser dotado de "instintos salvajes" y de "refinada crueldad".[25] (Imagen 12).

La explicación del crimen resulta clara para el articulista, quien concluyó que para esa gente "de bajo nivel moral" un "no te quiero ya" equivalía a la mayor de las injurias,

> pues que más que un cariño que no son capaces de sentir en todo el altruismo de la frase lo que sienten herido es el amor propio de valentones, que exige, como cosa natural, el que la mujer en que ponen los ojos debe ser siempre suya hasta la abnegación, hasta el sacrificio, hasta la abyección.[26]

[24] *Gaceta de Policía*, año I, I (2), 29 de oct. de 1905, p. 7.
[25] *Ibídem*, p. 8.
[26] *Ibídem*.

Meses después, en la misma línea, la *Gaceta de Policía* calificó como dignos del desprecio y del "anatema social" a aquellos que "matan por celos o por cualquier otra causa trivial", "degenerados que manchan sus manos con la sangre de una mujer cuyo delito mayor ha sido amarlos y entregarse a ellos, y pagan sus caricias con una traicionera puñalada o un balazo".[27] Otro articulista los calificó como "infelices que pagan un cariño con una bala, desgraciados que no se arredran en destruir la existencia de una mujer que los ha colmado de caricias, una desventurada cuya mayor desgracia ha sido amarlos" y aplaudió que Porfirio Díaz no les concediera el indulto cuando eran condenados a muerte.[28]

Los ejemplos anteriores perfilan personajes en blanco y negro: machos exentos de todo sentimiento y mujeres que personifican la virtud o la pureza. Cuando los sucesos no respondían o no podían ajustarse a esta construcción, la postura cambiaba diametralmente. ¿Qué sucedía cuando los personajes femeninos se apartaban del modelo de conducta socialmente aceptado? ¿Qué ocurría cuando las víctimas no eran sumisas, resignadas, virtuosas, dedicadas al hogar o a la familia, encerradas en el ámbito privado y fieles a un solo hombre, destinado a llevarlas al altar? En estos casos se justificaba al asesino e incluso se condenaba a la víctima. Así, la *Gaceta de Policía* postuló que los individuos que asesinaban a la mujer que había mancillado su reputación tenían "aunque sea pequeñísima, una disculpa";[29] e incluso, como puede observarse en el siguiente párrafo, los exculpaba:

> debemos manifestar con nuestra natural franqueza, que en muchas ocasiones hemos presenciado cómo un hombre es perseguido en la calle por una mujerzuela degenerada; cómo lo llena de improperios, cómo lo estruja, cómo hace que las personas que presencian estos actos se rían del perseguido. (...) El hombre al verse befado y perseguido, insultado y golpeado, acaba por acordarse de que debajo de la blusa trae la chaveta, y olvidándose de todo, la hunde en ese histrión que de mujer no tiene más que el nombre.[30]

La nota cerró con una pregunta: "¿es culpable el hombre cuando hiere o mata a una mujer que en público le va gritando que lo ha de engañar con el mejor de sus amigos?".[31] La respuesta fue negativa.

Esta misma tendencia se presenta en otros escritos, por ejemplo, en la reseña del asesinato de María Aguilar por manos de su amante, Maca-

[27] *Gaceta de Policía*, año I, I (14), 28 de enero de 1906, p. 2.
[28] *Gaceta de Policía*, año I, I (19), 4 de marzo de 1906, p. 7.
[29] *Ibídem*, año I, I (14), 28 de enero de 1906, p. 2.
[30] *Ibídem*, año I, I (34), 1 de julio 1906, p. 11.
[31] *Ibídem*.

rio Morales. Ella, que "gustaba de paseos y juergas y era voluntariosa y coqueta, sostenía relaciones con varios novios, dando a todos ellos celos y serios disgustos por consecuencia", le confesó una noche que se reuniría con un hombre que la cortejaba y él, desesperado por detenerla, le disparó. Sobra decir que la resolución del criminal fue comprendida y justificada por el autor de la nota.[32]

Sin embargo, en la balanza pesó más el esquema paternalista. La *Gaceta de Policía* consideró que la mujer que atentaba contra el modelo de conducta deseable merecía un castigo, pero no uno excesivo, pues su hombre podía corregirla por otros medios:

> La mujer nació para ser amada, y la vemos cariñosa en la cuna, en el tálamo y al borde de la tumba. El hombre es fuerte, y cualquier desliz de la mujer lo puede reprimir con la fuerza de sus afectos o con la de sus desprecios. No debe empuñar el arma homicida, que no reivindica el honor mancillado, y sí mancilla el nombre que cae bajo el peso de la ley con el dictado asesino.[33]

Para concluir, las siguientes palabras: "el que arroja un borbotón de sangre sobre un charco de lodo, logra únicamente hacer más infecta la amalgama".[34]

Ahora bien, si en las páginas de las revistas policiales predominan los crímenes pasionales cometidos por miembros de las clases populares, también se admiten los ocurridos en otros grupos, como puede leerse en el siguiente fragmento:

> El número de matadores de mujeres crece día a día, y ya los protagonistas de esos dramas no son el caballero de guarache y chilapeño, ni la mujer abyecta de rebozo, en los que si es reprochable la comisión de un crimen, tienen en su abono la baja esfera en que han girado (...) No; ya no son ellos solos quienes se dejan arrebatar por los impulsos de la bestia humana. El crimen ha penetrando en otra clase social más elevada y parece llevarnos a las épocas de barbarie en que el hombre no obedecía a más leyes que sus ímpetus salvajes, sin respetar el freno de la civilización y de la educación.[35]

Se consignaron dos asesinatos de este tipo. El primer criminal no recibió justificación, por el contrario, su delito despertó la indignación del redactor. Se trata de Juan H. Wilson, "individuo perteneciente a honora-

[32] *Ibídem*, año I, I (34), 1 de julio 1906, p. 12.
[33] *Ibídem*, año I, I (19), 4 de marzo de 1906, p. 7.
[34] *Ibídem*.
[35] *Ibídem*, año I, I (14), 28 de enero de 1906, p. 2.

ble familia" pero "dedicado a la vagancia" y quien "a mansalva en plena vía pública, disparándole dos tiros de revolver" asesinó a Rosa Dufour cuando se negó a cumplir con sus pretensiones amorosas.[36] En cambio, el segundo criminal sí la obtuvo, pues según el articulista actuó en defensa del honor familiar. El homicida, Arturo Doblado, mató a su hermana María e hirió a su novio Luis Díaz Rivero tras escuchar el siguiente diálogo: cuando ella le comunicó que deseaba romper el noviazgo él le dijo "si no te casas conmigo no podrás hacerlo con nadie, porque publicaré tu deshonra". Según contó el criminal esas palabras lo llenaron de furia y fue en busca de su revolver para disparar sobre Luis, pero accidentalmente la bala alcanzó a María. El jurado lo absolvió del cargo y la *Gaceta de Policía* cuestionó la decisión, pero tampoco se atrevió a culpar al asesino, por tanto, no difirió completamente de los tribunos populares. La versión de los hechos se refuerza con las imágenes, pues si bien la víctima presenta el mismo aspecto dulce, soñador e inocente que Carlota Mauri, su victimario —en contraste con la fuerza que emana de la amenazante silueta de Arnulfo Villegas— da la impresión de un hombre débil y asustado.[37] (Imágenes 13 y 14).

Cabe señalar que, a diferencia de los crímenes ocurridos entre los sectores populares, en los casos anteriores no aparecen calificativos del criminal ni del delito, sino tan sólo una breve descripción del acontecimiento. Lo mismo sucede con otras faltas cometidas por individuos que ocupaban una alta posición en la estructura social; por ejemplo, un marido que golpeaba a su mujer o un padre que castigaba cruelmente a su hija. Sin embargo, en este caso las ilustraciones que acompañaban a las notas no coincidían con el texto, pues en ellas se refleja la crueldad del victimario y la debilidad de su víctima.[38] (Imágenes 15 y 16).

En otros casos la criminalidad de las clases privilegiadas se colocaba en un renglón separado y casi por encima de los delitos cometidos por los sectores mayoritarios. Se consideraba que los individuos provenientes de familias acomodadas cometían crímenes "más refinados" y menos vulgares. El primer ejemplo de esta apreciación lo encontramos en una nota referente al duelo. Consignó el articulista que cuando la "gente del pueblo" reñía, lo hacía "a la luz y absolutamente en público"; en cambio, los miembros de otros grupos controlaban sus impulsos y planeaban el encuentro, que verificaban en sitios lejanos o en fincas privadas. Se nota la preferencia por este tipo de solución, lo que nos remite al modelo que

[36] "Asesino de levita", en *Ibídem*, año II, II (49), 21 de oct. de 1906, p. 11.

[37] "Drama en la calle Moctezuma", en *Ibídem*, año I, I (9), 17 de dic. de 1905, p. 7.

[38] "Hazañas de Rocambole", en *Ibidem*, año I, I (4), 12 de nov. de 1905, pp. 5-6, y "Señorita martirizada", en *Ibídem*, año I, I (4), 12 de nov. de 1905, pp. 7-8.

optaba por la regulación de la conducta en lugar del libre estallido de las pasiones.[39] Más tarde la *Gaceta de Policía* abordó el tema del envenenamiento, que calificó como un crimen exclusivo de "las clases educadas".[40]

Así, si bien los abordaban y los juzgaban de forma diferente, las revistas de policía admitían que algunos delitos, como los homicidios pasionales o la violencia familiar, eran compartidos por diversos grupos sociales. Sin embargo, estos casos no dejaban de causarles extrañeza, pues la delincuencia era vista como un fenómeno propio de los sectores populares. Ello se manifiesta de forma mucho más nítida en el campo de los delitos contra la propiedad. Las revistas de policía dejaron fuera los delitos como el fraude y la estafa, renglones en que pudieran figurar miembros de grupos relativamente acomodados, y se concentraron en robos casuales o hurtos, en los que predominaba la presencia de los sectores populares. Incluso, prefirieron no abordar los robos de mayor cuantía: sostuvo *El Gendarme* que, gracias a las mejoras en la organización de la policía, se había logrado una notable reducción en este tipo de delitos, y afirmó la *Gaceta de Policía* que la propiedad tenía completas garantías y que apenas se registraba "uno que otro robo de escasa importancia".[41] En este contexto la figura de Jesús Negrete se perfila como excepcional. El bandido se hizo célebre por asaltos acompañados de homicidios. Asimismo, pasó a la fama por la fiereza con que enfrentaba a los policías que pretendían capturarlo, por la facilidad con la que escurría la vigilancia de los agentes del orden y, tras su captura, por su espectacular fuga de la cárcel de Belem. Así, el personaje tenía ingredientes que podían haberlo convertido en una imagen legendaria o en un héroe popular. Quizá por ello la *Gaceta de Policía* hizo un gran esfuerzo por desmitificarlo. En sus páginas, Jesús Negrete se convirtió en un nombre y un apellido, dejando de ser "El Tigre de Santa Julia". Además, la publicación registró la anécdota menos honrosa en la vida del famoso salteador: tras huir de la prisión y cometer una nueva serie de delitos fue intensamente perseguido por la policía, que al localizar su vivienda lo encontró tras un nopal efectuando sus necesidades fisiológicas. El articulista no sólo describió la escena sino que aseguró que, sorprendido en esta situación, el indefenso fugitivo rogó "con voz suplicatoria que no se le amarrase".[42] Para evitar que esta imagen de debilidad despertara simpatía o compasión, una serie de notas difundieron los crímenes del reo, resaltando la crueldad aplicada ha-

[39] "El duelo", en *El Gendarme*, I (12), 24 de oct. de 1879, p. 3.

[40] "Los envenenadores más célebres", en *Gaceta de Policía*, año I, I (23), 1 de abril de 1906, pp. 5-6.

[41] *El Gendarme*, I (5), 21 de sep. de 1879, p. 1, y *Gaceta de Policía*, año I, I (19), 4 de marzo de 1906, p. 2.

[42] *Gaceta de Policía*, año I, I (30), 3 de junio 1906, p. 14.

cia los representantes de la autoridad y también hacia sus compañeros de aventuras.[43] Con ello, se pretendió erradicar todo germen de apreciación, pues se borraba la posibilidad de que Jesús Negrete se convirtiera, ante los ojos del pueblo, en un bandido cruel ante los represores pero bondadoso con sus iguales y redentor de los oprimidos.

Como hemos dicho, fuera del caso de "El Tigre de Santa Julia" no se consignaron otros ejemplos de bandidaje urbano ni tampoco de otros tipos de asalto. Por el contrario, las revistas de policía se concentraron en una criminalidad conformada por pequeños robos o timos atribuidos a miembros de los sectores populares. La vinculación de criminalidad y pobreza se manifiesta en varias notas, por ejemplo, un articulista aseguró que el corazón de la capital estaba libre de delitos pero que los barrios apartados, donde se localizaban "las habitaciones miserables de ínfimo precio de alquiler, seguían expulsando "gente perdida" que se consagraba a la delincuencia.[44]

Las publicaciones se preocupaban, sobre todo, por los delincuentes que robaban a los transeúntes y a los comercios, difundiendo sus rostros y clasificándolos de forma detallada.[45] (Imagen 17). En sus páginas presentaban una ciudad plagada de ladrones, que frecuentaban los establecimientos aprovechando cualquier descuido de los dependientes para apoderarse de la mercancía o cualquier distracción de los clientes para extraer sus monederos.[46] Resulta interesante señalar que, según los redactores, los carteristas y timadores más peligrosos eran los que se vestían correctamente y aparentaban ser "gente decente", pues su

> corte correcto al presentarse en público vistiendo flux de última moda y luciendo alhajas más o menos auténticas, hacen que toda sospecha desaparezca y los incautos se entreguen en sus manos sin sospechar con quién se las están mirando.[47]

De ahí que también publicaran su imagen. (Imágenes 18 y 19). Así, al

[43] "Otro crimen" y "La causa de 'El Tigre de Santa Julia'", en *Gaceta de Policía*, año I, I (44), 16 de sep. de 1906, p. 12, y año I, I (44), 7 de oct. de 1907, p. 13.

[44] *Boletín de Policía*, I (8), 31 de oct. de 1909, p. 2.

[45] Se denominaba "raterillos" a los individuos que arrebataban objetos y huían, rateros a los que extraían bienes aprovechando las aglomeraciones o recurriendo al engaño, carteristas a los que extraían monederos sin que las víctimas se percataran, y timadores a los que aplicaban complicados planes para estafar a sus víctimas sin que éstas se dieran cuenta hasta después de consumado el robo. (*Gaceta de Policía*, año I, I (10), 24 de dic. de 1905, p. 2; año I, I (11), 7 de enero de 1906, p. 11; año I, I (10), 24 de dic. de 1905, p. 11; año I, I (5), 19 de nov. de 1905, p. 7, y año I, I (10), 24 de dic. de 1905, p. 2).

[46] *Ibídem*, I (2), 19 de sep. de 1909, p. 4.

[47] *Ibídem*, año I, I (5), 19 de nov. de 1905, p. 7.

parecer en el imaginario de los citadinos, la apariencia se relacionaba con los hábitos morales: de los hombres bien ataviados no se esperaban conductas amorales, mientras que los individuos que no vestían traje generaban todo tipo de sospecha o, lo que es lo mismo, la delincuencia era concebida como propia de los grupos populares o de apariencia indígena.

También tuvieron cabida en las publicaciones de policía los hurtos cometidos por dependientes o por empleados domésticos, de hecho, *El Gendarme* y la *Gaceta de Policía* consideraron que la mayor parte de los robos entraban en este renglón y, aduciendo que los gendarmes no podían prevenirlos, exhortaron a los patrones a seleccionar rigurosamente a los individuos que introducían a sus establecimientos o a sus hogares.[48]

Por otro lado, en los delitos contra la propiedad también aparecen mujeres. Las criminales que más preocupaban a la policía eran las cruzadoras, que aprovechaban cualquier descuido de los dependientes o "con miradas prometedoras y coqueterías los mareaban" para apoderarse de la mercancía de los comercios.[49] Entre ellas encontramos representantes de todas edades, pero siempre oriundas de las clases populares.[50] (Imágenes 20 y 21). Sin embargo, sostienen los redactores que mientras algunas se presentaban "desarrapadas y descalzas" y los empleados del almacén sabían qué esperar de ellas, otras los confundían vistiendo con corrección e incluso con "cierta elegancia", por lo que obtenían la "apariencia general de mujeres decentes".[51] Volvemos a encontrar la vinculación entre aspecto y "decencia" o entre sector social y conducta-moral, pues mientras que las mujeres bien vestidas no ocasionaban sospecha, las humildes despertaban desconfianza. Por otro lado, las revistas de policía registraron asaltantes del sexo femenino, por ejemplo, dos de ellas que amagaron a un transeúnte, lo robaron y tras despojarlo de sus ropas lo empujaron a una acequia.[52] Llaman la atención personajes como Justa Rosales (a) "La Venada", miembro de una familia que "había dado quehacer a la policía" y quien tenía un largo historial criminal, y que aún convertida en una "anciana decrépita" —con la ayuda de "La Güera" Falfán, "La Coja" y "La Chata"— robó 7 000 pesos a una viuda.[53]

[48] Véase "Exigencia injusta", en *El Gendarme*, I (10), 8 de oct. de 1879, p. 2; "Criminalidad" en *Gaceta de Policía*, primera época, año I, I (5), 1 de oct. de 1880, p. 3, y "Los comerciantes fomentan los ataques a sus intereses", en *Boletín de Policía*, I (6), 17 de oct. de 1909, pp. 2-3.

[49] *Gaceta de Policía*, año I, I (9), 17 de dic. de 1905, p. 13, y año I, I (10), 24 de dic. de 1905, p. 2.

[50] Véase "Cruzadoras", en *Ibídem*, año I, I (10), 24 de dic. de 1905, p. 11.

[51] *Ibídem*, año I, I (10), 24 de dic. de 1905, p. 2.

[52] *El Gendarme*, I (5), 1 de sep. de 1879, p. 2.

[53] *Gaceta de Policía*, año III, III (75), 17 de mayo de 1908, p. 15.

Ahora bien, si las víctimas femeninas que se apartaban del modelo de conducta socialmente aceptado eran duramente reprobadas, más lo eran las criminales. En forma general, se refleja en el siguiente párrafo, las revistas de policía juzgaban de forma más drástica a las delincuentes que a los delincuentes:

> Si en el hombre es repugnante el hábito del robo, en la mujer resulta más reprochable aún. La mujer es la directora de la educación en el hogar y a nadie puede ocultarse la influencia que deben ejercer en el medio moral de una familia las costumbres, vicios y hábitos delictuosos de la madre, de la hermana mayor, de la mujer de la casa en general.[54]

Por tanto, a los ojos del articulista, las criminales no sólo violaban la ley sino que atentaban contra el modelo femenino de conducta sancionado por la sociedad. Como hemos dicho, según este esquema la mujer debía permanecer en el ámbito del hogar y ser sumisa, resignada y moderada en sus hábitos y acciones. Las criminales traspasaban las fronteras domésticas y hacían de la calle su centro de actividad, además de actuar de forma impulsiva y agresiva. Por ello, además de cometer un delito, transgredían las normas morales. Las dobles transgresoras eran peor vistas que los varones, quienes sólo faltaban a las leyes positivas.

Por último, cabe señalar que en las publicaciones policiales también figuran niños, generalmente se trata de raterillos de aspecto inocente pero que desde su tierna infancia habían iniciado la trayectoria criminal, pues en la adolescencia temprana ya contaban con un largo historial.[55] (Imagen 22).

En síntesis, si en los delitos contra las personas las publicaciones de policía admitieron la presencia de individuos originarios de grupos privilegiados, en los atentados contra la propiedad la negaron, pues dejaron fuera robos de mayor monto, fraudes o estafas. Sin embargo, abrieron la puerta a nuevos personajes, como mujeres y niños.

2.2. LA EXPLICACIÓN DE LA CRIMINALIDAD Y LAS EXPECTATIVAS EN TORNO AL CASTIGO

Las revistas policiales dieron cabida a diversas explicaciones de la criminalidad, que variaron según la época y el tipo de crimen. En los primeros años aludieron a la inestabilidad política e incluso a la debilidad de las instituciones, lo cual no se admitió cuando el régimen estaba conso-

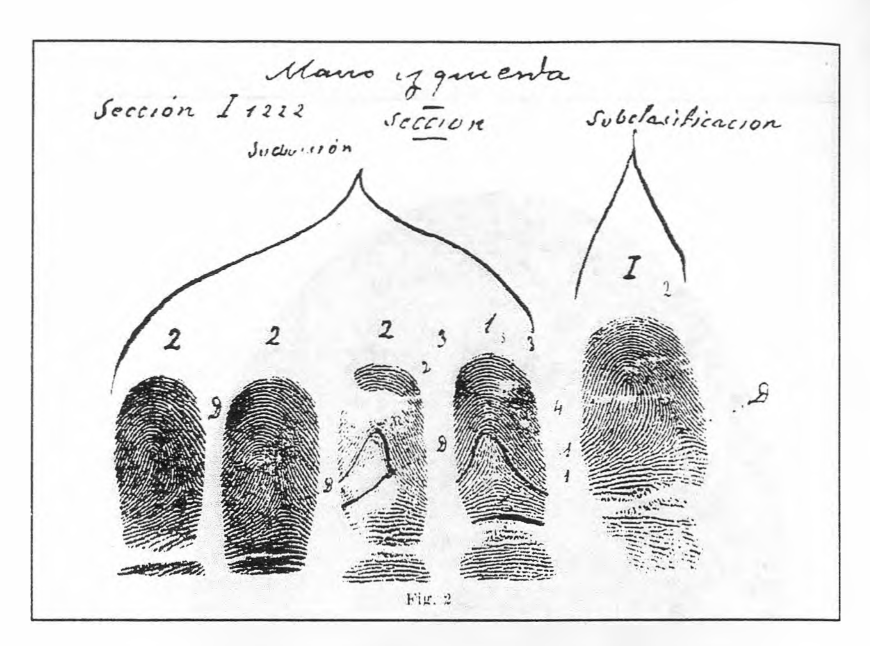
[54] *Ibídem,* año I, I (10), 24 de dic. de 1905, p. 11.

[55] Como ejemplo véase *Boletín de Policía,* II (6), 6 de feb. de 1910, p. 92.

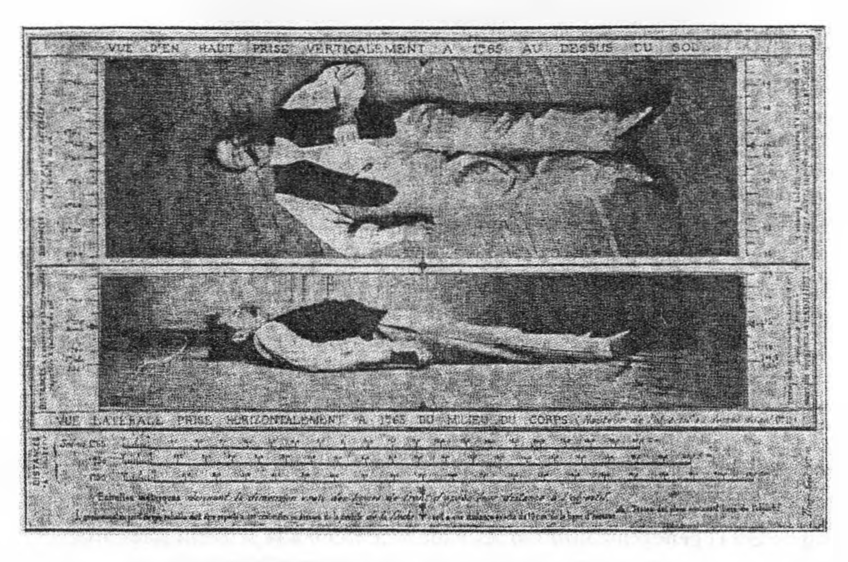


Jesús Juárez, Gendarme No. 38.
Ascendido á Gendarme de Primera.

8. Fotografía de Jesús Juárez.
El sujeto era el gendarme número 38, y fue ascendido a la primera categoría.
Gaceta de Policía, 4 de feb. de 1906. Hemeroteca Nacional.

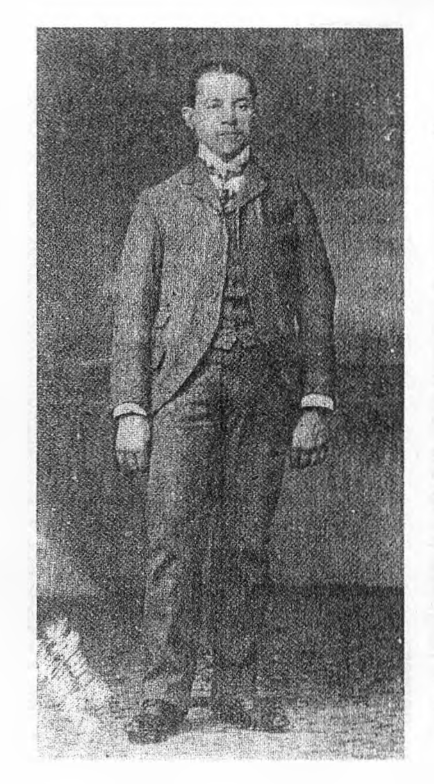


9. Imagen que ilustraba el sistema de clasificación dactiloscópico.
Boletín de Policía, 23 de enero de 1910. Hemeroteca Nacional.



10. Imagen de la serie "Indicaciones útiles para las investigaciones de policía".
Boletín de Policía, 12 de dic. de 1905. Hemeroteca Nacional.

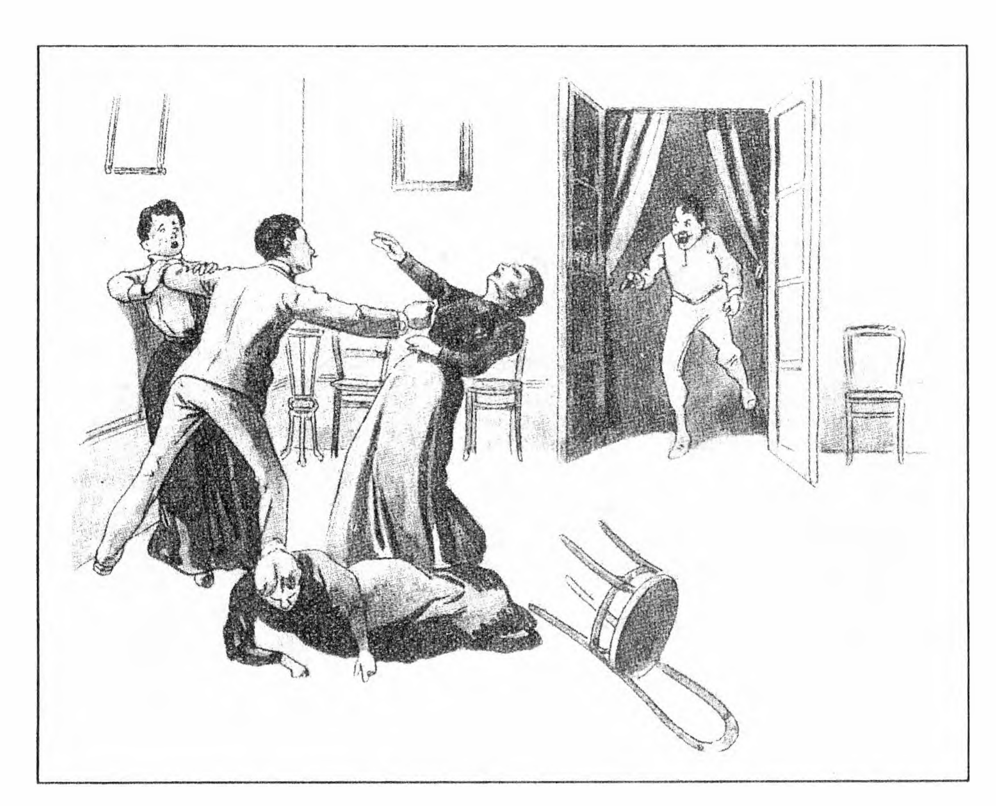




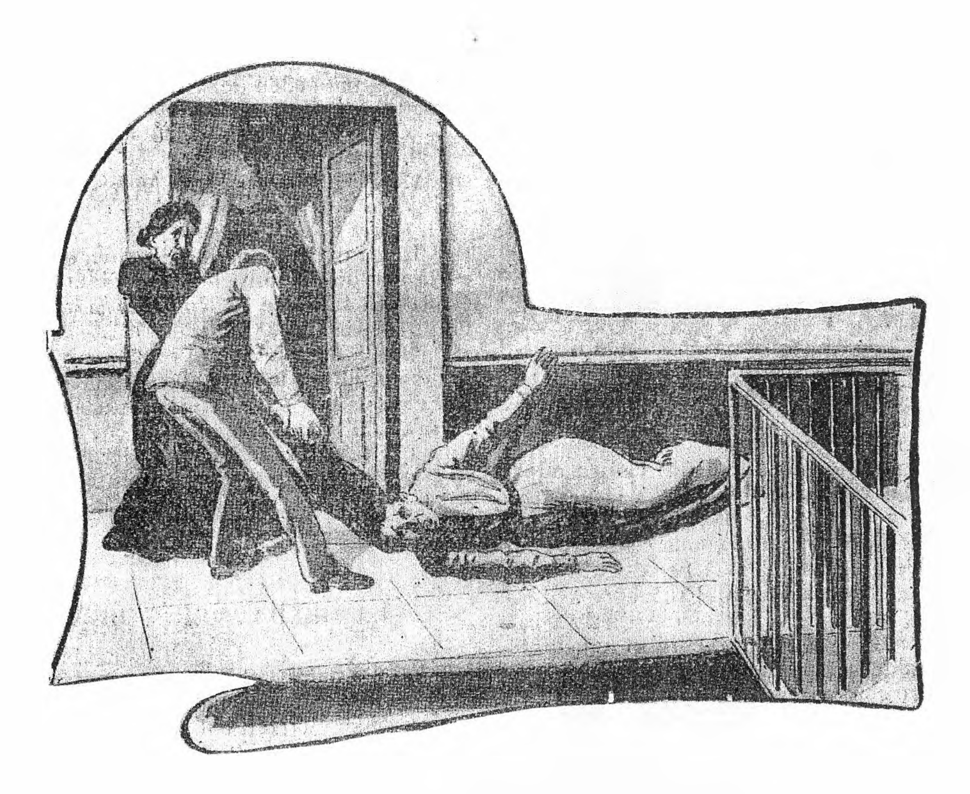
11 y 12. Fotografías de Carlota Mauri y Arnulfo Villegas.
Gaceta de Policía, 29 de oct. de 1905. Hemeroteca Nacional.



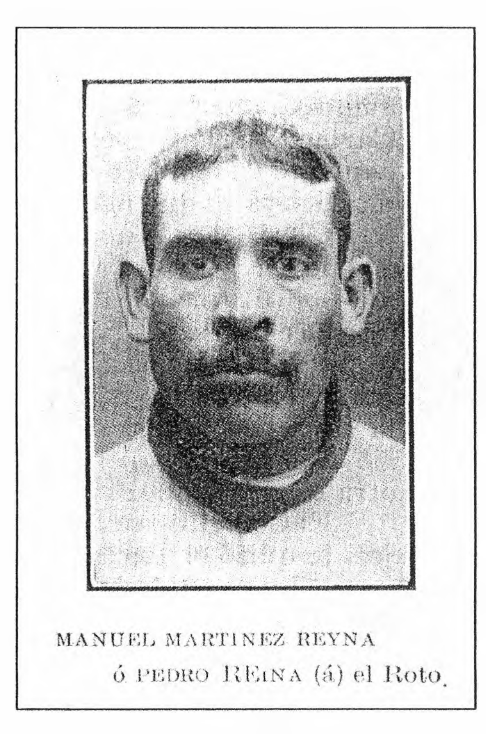
13 y 14. Fotografías de Arturo y María Doblado.
Gaceta de Policía, 17 de dic. de 1905. Hemeroteca Nacional.

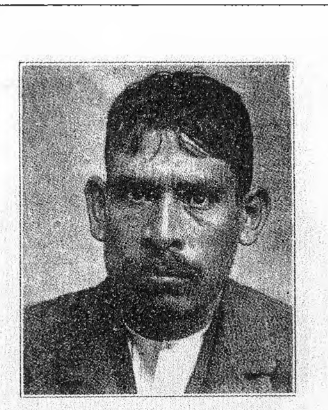


15. Ilustración del artículo "Hazañas de Rocambole".
Gaceta de Policía, 12 de nov. de 1905. Hemeroteca Nacional.



16. Ilustración del artículo "Señorita martirizada".
Gaceta de Policía, 12 de nov. de 1905. Hemeroteca Nacional.





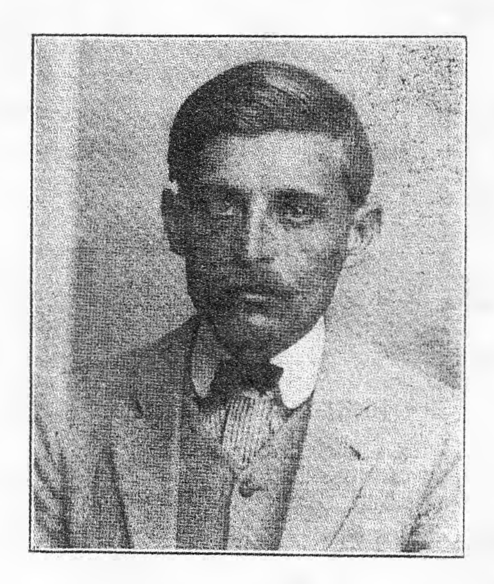
PEDRO REYNA (a) EL ROTO.

Pedro Reyna (a) El Roto.

Mexicano, como de 42 años, estatura regular, complexión fuerte, color trigueño, usa bigote recortado, ligeramente oyoso de viruelas, viste regular y algunas veces de charro.

Con frecuencia viaja en los trenes de los Ferrocarriles Mexicano é Interoceánico y en los tranvías de la Capital, acompañado de carteristas.

17. Fotografías de Manuel Martínez Reyna o Pedro Reyna (a) "El Roto".
"El Roto" estaba acusado de cometer robos rateros y cuya reincidencia dio pie a que su retrato se publicara con años de diferencia en la *Gaceta de Policía* y en el *Boletín de Policía.*
Gaceta de Policía, 26 de nov. de 1905, y *Boletín de Policía,* 26 de sep. de 1909. Hemeroteca Nacional.



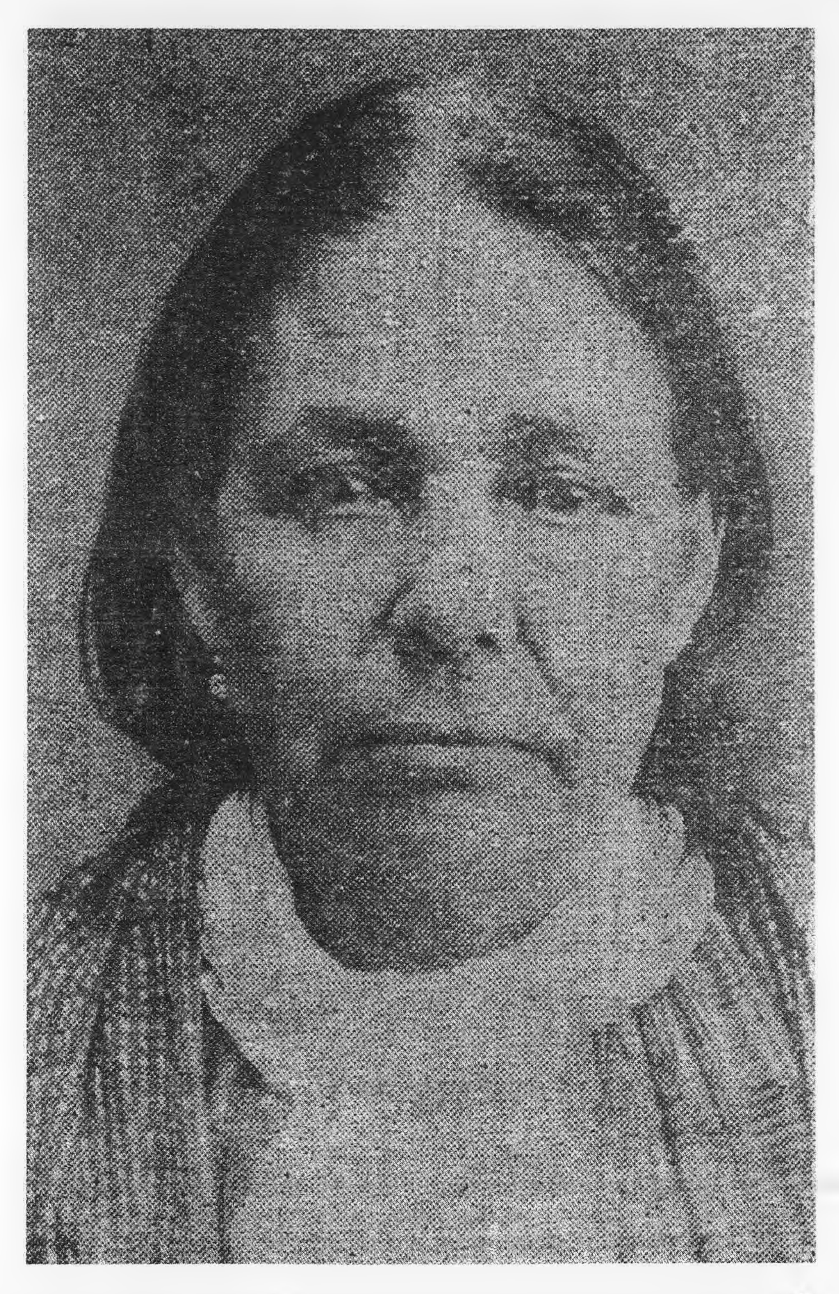
OSCAR FERNANDEZ GARCIA
O MANUEL GARCIA (A) EL CONFITE.

Hijo de Francisco y de Carmen, de Veracruz, de 27 años, estatura regular, complexión delgada, color blanco, cara regular, frente regular, nariz afilada, boca regular, pelo y cejas rubias, ojos verdes, ligeramente hoyoso de viruelas. Tiene un lunar en la mejilla derecha y carrillo izquierdo cerca del ojo. Ha estado preso por robo como abridor de puertas.

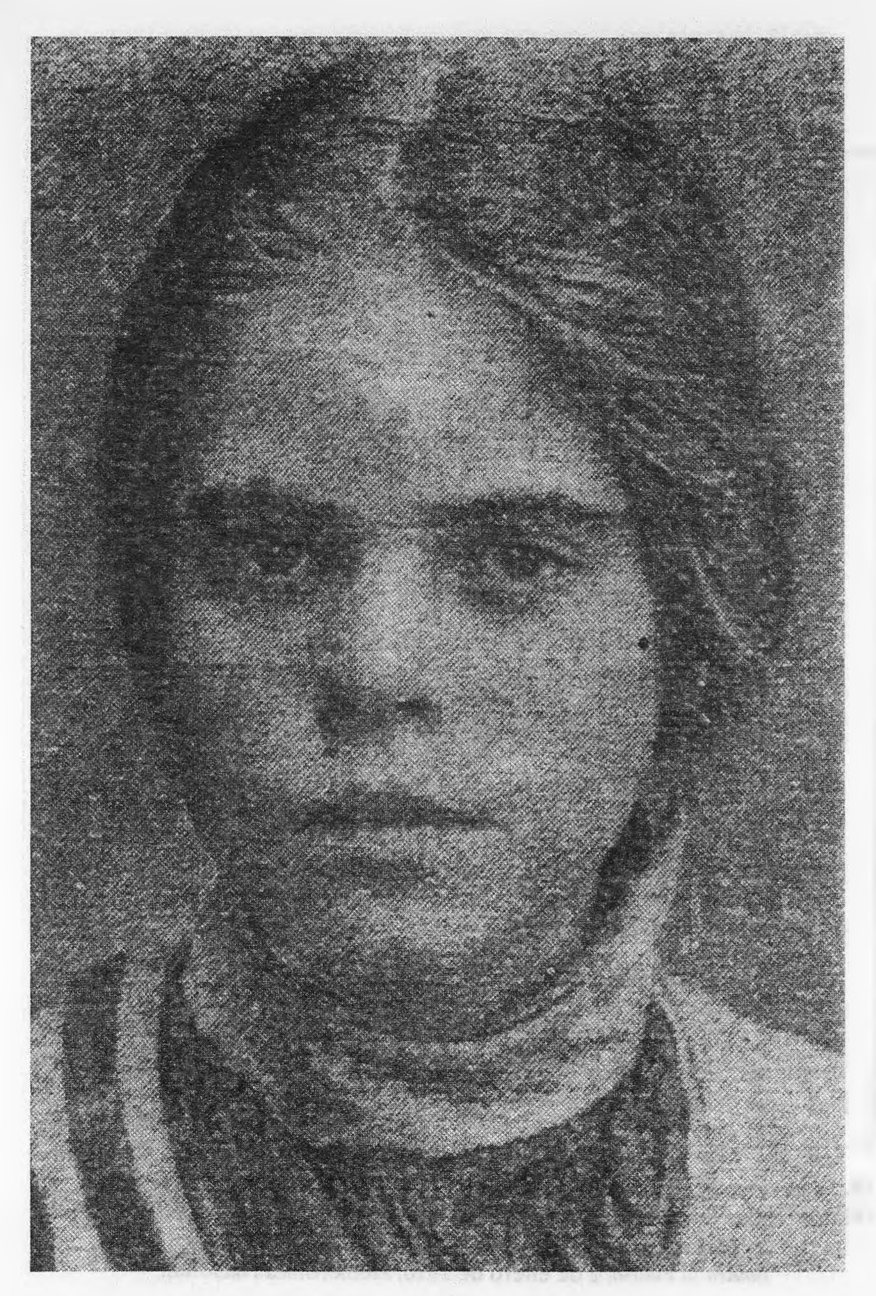
18. Fotografía de Oscar Fernández García o Manuel García (a) "El Confite".
"El Confite" es un ejemplo de los criminales que, vestidos decentemente, presentaban la apariencia de "individuos honrados".
Boletín de Policía, 2 de enero de 1910. Hemeroteca Nacional.



19. Fotografía de Rosa Rubio.
Rosa se introducía en los hoteles capitalinos y aprovechaba cualquier descuido de los huéspedes para apoderarse de sus pertenencias.
Gaceta de Policía, 12 de agosto de 1906. Hemeroteca Nacional.



20. Fotografía de la cruzadora Faustina Rodríguez Ramírez (a) "La Vaquera".
Gaceta de Policía, 17 de dic. de 1905. Hemeroteca Nacional.



21. Fotografía de la cruzadora Cristina González.
Gaceta de Policía, 4 de feb. de 1906. Hemeroteca Nacional.



José García Bernal (a) Cagarruta.

Hijo de Rafael y María, de México, de 15 años, estatura baja, complexión delgado, color trigueño, cara redonda, frente chica, nariz ancha, boca grande, pelo, cejas y ojos negros. Ha estado preso infinidad de veces por robos al descuido.

22. Fotografía de Jorge García Bernal (a) "Cagarruta"
A los 15 años de edad fue consignado por efectuar "robos al descuido".
Boletín de Policía, 20 de feb. de 1910. Hemeroteca Nacional.

lidado. Frente a un pasado cercano dominado por la guerra civil, *El Gendarme* se preguntó "¿quién será tan dueño de sí mismo que entre desde luego en una vía legal y de orden combatiendo en sí propio y en los demás el natural instinto de las pasiones?".[56] A renglón seguido lamentó la falta de respeto hacia los representantes de la ley, no sólo por parte de los citadinos sino también por parte de funcionarios.[57] Para después plantear que "en las monarquías o en las sociedades donde existía una autoridad absoluta" el temor bastaba para que el hombre reprimiera sus pasiones, pero en una democracia sólo el respeto a la ley regulaba su comportamiento; el problema era que en México un sector mayoritario de la población "poco educado todavía en las prácticas de la verdadera libertad" actuaba bajo el siguiente razonamiento:

> Yo soy parte del pueblo soberano, concurro a la formación de las leyes, tengo derecho a expresar libremente mi opinión en contra de ellas y de las autoridades; luego soy superior a unos y otros y puedo, por lo mismo, desobedecerlas, si creo que atacan mi libertad y mis derechos.[58]

Una soberanía mal entendida lo llevaba a desobedecer la autoridad que, según el esquema teórico, no podía recurrir a la fuerza para reprimir su conducta. La idea de que el pueblo debía ser educado en las instituciones democráticas y el acatamiento de la legislación, perduró a lo largo del periodo, pocos años antes de la Revolución el *Boletín de Policía* consideró como uno de sus propósitos fundamentales el

> colaborar con el mejoramiento de las clases inferiores, a quienes hay que infiltrar, sin que se den cuenta, los sentimientos del cumplimiento del deber y del respeto al derecho de los demás, ya sea por el temor al castigo, ya sea por el deseo que se les despierte de ocupar un sitio en el concierto de los ciudadanos honorables.[59]

Mayor presencia tuvieron las interpretaciones de la delincuencia que se concentraban en el individuo o, en el mejor de los casos, en su grupo de origen. Como hemos dicho, los redactores de las publicaciones de po-

[56] *El Gendarme*, I (3), 16 de agosto de 1879, p. 1.

[57] Como ejemplo de lo segundo se incluyó el caso de un policía que amonestó a un senador por infringir "no sólo las reglas de policía, sino aun las de buena sociedad" y éste contestó: ¿qué no sabe quién soy yo?, pensando que su posición lo hacía vulnerable no sólo a los representantes de la autoridad sino también a las reglas existentes. *Ibídem*, I (4), 24 de agosto de 1879, p. 1.

[58] *Ibídem*.

[59] *Boletín de Policía*, I (1), 12 de sep. de 1909, p. 2.

licía consideraron a la criminalidad como característica de los sectores populares y la atribuyeron a su carencia de valores morales, ignorancia o inclinación al alcoholismo. Por ejemplo, concluyeron que los niños delinquían por la influencia de un medio amoral, y que ello se reproducía a lo largo de las generaciones.[60] Al respecto suscribió el *Boletín de Policía*:

> El niño, en efecto, nacido en el seno de una familia de depravadas costumbres, aumenta la fatal herencia que le legaron sus antepasados y la pasa, aumentada, a sus descendientes, así que se forman las familias de criminales que marcan su paso a través de las generaciones, por una larga condena de crímenes y delitos.[61]

Tiempo después, en la misma publicación, se incluyó una nota donde se afirmaba: "es insensato esperar que un hijo de padres viciosos, educado en un ambiente de depravación, tenga las ideas morales que caracterizan a un hombre normal".[62]

Para explicar la criminalidad, los redactores de las revistas de policía también recurrieron al alcoholismo; y lo hicieron a través de todo el periodo que nos ocupa. En los primeros años *El Gendarme* sostuvo que el alcohol rebajaba al hombre "hasta hacerlo semejante o quizá inferior a las mismas bestias", que cegaba su inteligencia y que lo empujaba a "toda clase de faltas", y afirmó que cuando un individuo empezaba a beber no podía "prever hasta dónde lo conducirán sus pasiones" por lo que "una copa que no se rehusó a tiempo, ha sido causa de más de un desacierto y aun de no pocos crímenes".[63] En los años finales, el *Boletín de Policía* sostuvo que la bebida

> paraliza las funciones cerebrales, trastorna el sentido moral y aniquila la voluntad, dando así salida franca a la cólera, a los impulsos morbosos, a los malos instintos.[64]

Por otro lado, afirmó que miseria y alcohol generaban "entes raquíticos o pervertidos física, intelectual o moralmente" y que se convertían en "pasto de hospitale s, de asilos o de cárceles".[65]

[60] Para sustentar esta idea se recurrió a la estadística. Por ejemplo, se consignaron cifras inglesas que mostraban que más de la mitad de los niños internos en correccionales eran hijos ilegítimos, huérfanos o abandonados, y que 80% descendían de padres "de malas costumbres". (*Ibídem*, I (10), 14 de nov. de 1909, p. 2).

[61] *Ibídem*.

[62] *Ibídem*, I (11), 21 de nov. de 1909, p. 5.

[63] *El Gendarme*, I (12), 24 de oct. de 1879, p. 2.

[64] *Boletín de Policía*, I (4), 3 de oct. de 1909, p. 9.

[65] *Ibídem*, II (5), 30 de enero de 1910, p. 66.

El vínculo con la criminalidad fue sustentada con datos estadísticos y diversos articulistas se esforzaron por mostrar cómo disminuía el número de delitos cuando por alguna razón se suspendía la venta de alcohol.[66] Desde esta perspectiva el alcoholismo se presentaba como una amenaza social. Así lo expresó la *Gaceta de Policía*, que postuló que la embriaguez había "pasado de la categoría de un vicio lamentable y degradante a la de una espada de Damocles, suspendida sobre la cabeza de toda la población", por lo que exigió que fuera penalizada, justificando la intromisión del Estado en los hábitos del ciudadano:

> No hay que olvidar, en efecto, que la democracia, el individualismo, la expansión total e integral de la libertad humana, sólo se justifican y sólo son aceptables por los beneficios que producen, por los bienes que acarrean y por la prosperidad que promueven, y que dondequiera que en lugar de esos bienes no provoca ni es susceptible de provocar más que males, surge inmediatamente en la sociedad el derecho colectivo de represión del individuo en bien de la salud pública.[67]

Por tanto, antepuso la seguridad de la sociedad a los derechos del individuo.

Cabe señalar que cuando los redactores hablaban de los efectos perjudiciales del alcohol se referían únicamente al pulque, pues la *Gaceta de Policía* calificó al vino como un brebaje "sano e higiénico" que provocaba alegría y no llevaba a la delincuencia, y sostuvo que la cerveza no sólo no desviaba de "la buena senda del trabajo y la virtud" sino que a ella se debía "esa serenidad de espíritu, esa sangre fría y ese equilibrio que caracteriza a los pueblos que la consumen".[68]

¿Cómo se explicaba, entonces, la criminalidad de los sectores privilegiados? Sólo el *Boletín de Policía* se preocupó por este punto, y la atribuyó a la "podredumbre moral" y al "insano ambiente" en que vivía la "sociedad moderna" a raíz del laicismo y la irreligiosidad, que había debilitado el sentimiento de la familia y acrecentado "el libertinaje, el ansia de placeres, el afán de lujo, el horror al trabajo y el amor a la ociosidad". Creía presenciar un retorno a la animalidad primitiva, pues sostu-

[66] *El Gendarme*, I (21), 1 de enero de 1879, p. 2. Para la relación entre disminución de consumo y de delincuencia, véase en *El Gendarme*, "El pulque", I (15), 16 de nov. de 1879, p. 3 y "Editorial", I (18), 8 de dic. de 1879, pp. 1-2, y en *Gaceta de Policía* "La carestía del pulque" (de *El Popular*), año I, I (16), 11 de feb. de 1906, p. 2 y "La represión de la embriaguez", año I, I (26), 6 de mayo de 1906, p. 2.

[67] *Gaceta de Policía* (tomado de *El Popular*), año I, I (9), 17 de dic. de 1905, p. 2.

[68] "La carestía del pulque", tomado de *El Popular*, en *Gaceta de Policía*, año I, I (16), 11 de feb. de 1906, p. 2.

vo que los criminales asesinaban movidos por una pasión sádica, por "la necesidad de la sangre y de la muerte".[69]

Por último, al arrancar el siglo xx emergieron argumentos tomados de la escuela de antropología criminal o, lo que es lo mismo, se admitió la vertiente organicista. La *Gaceta de Policía* postuló que "por el impulso de la herencia" el hombre se encontraba "atado por muy diversos lazos" y no era más que "el juguete pasivo de fuerzas exteriores, interiores y complejas, no teniendo más que la apariencia grosera de la libertad, es libre, pero lo mismo lo es el viajero que se pasea por el corredor de un vagón, arrastrado por el tren".[70] Por su parte, el *Boletín de Policía* consideró a la delincuencia como una tara congénita propia de los sectores menos favorecidos económicamente, pues las madres estaban obligadas a laborar hasta dar a luz y ello originaba "una raza de individuos faltos de fuerza moral y física".[71] Más tarde publicó el estudio que Francisco Martínez Baca realizó a Francisco Guerrero (a) "El Chalequero", en quien encontró los rasgos que caracterizaban al criminal, entre ellos su dentadura, que le recordaba la apariencia del "animal carnicero o del antropoide".[72] Por último, salió a la luz un artículo que postuló que el crecimiento de la mandíbula incidía en el tamaño del cerebro y explicaba la predisposición al crimen.[73]

De ahí que las revistas policiales dudaran de la posibilidad de regeneración en los delincuentes. Calificaban a las instituciones penitenciarias como "escuelas del vicio", pues creían que los delincuentes menores saldrían más envilecidos.[74] La reincidencia parecía ser un hecho esperado, por lo que publicaban retratos de individuos que aún estaban en prisión pero que pronto saldrían libres.[75] Podemos pensar que con ello no sólo pronosticaban sino también propiciaban la reincidencia, pues al difundir los antecedentes y los retratos de los expresidiarios, facilitaban el hecho de que la comunidad los identificara, los vigilara y desconfiara de ellos, lo cual seguramente obstaculizaba la reintegración.

Ahora bien, la duda más aguda en torno a la capacidad de enmienda provenía de los articulistas que se apegan a las ideas de la escuela de antropología criminal, quienes optaron por la única solución que permitían las premisas de esta corriente: la corrección de las malformaciones orgánicas que determinaban el acto criminal. En las postrimerías del

[69] *Boletín de Policía*, II (9), 27 de feb. de 1910, p. 137.

[70] *Gaceta de Policía*, año III, III (70), 2 de dic. de 1908, p. 10.

[71] *Boletín de Policía*, I (11), 21 de nov. de 1909, p. 5.

[72] "Criminales célebres", en *Ibídem*, I (12), 28 de nov. de 1909, pp. 7-12.

[73] "Desarrollo de la mandíbula inferior de los criminales", en *Ibídem*, I (16), 26 de dic. de 1909, pp. 2-3.

[74] *Boletín de Policía*, I (10), 14 de nov. de 1909, p. 2.

[75] Véase, por ejemplo, *Boletín de Policía*, I (9), 7 de nov. de 1909, p. 12.

porfiriato informó sobre las operaciones quirúrgicas que perseguían este fin. En 1906 la *Gaceta de Policía* se refirió a los experimentos del norteamericano John Kolmer, quien encontró que 80% de los menores internos en correccionales presentaba malformaciones cerebrales —por traumas en el alumbramiento o accidentes en la niñez— y que si éstas se corregían quirúrgicamente se eliminaba la tendencia a la criminalidad.[76] Más tarde publicó el resultado de la operación realizada en Estados Unidos a Carlos Holzhay (a) "Barbanegra", temible bandolero y asesino, quien reveló que desde niño sufría de fuertes dolores de cabeza que le producían un "impulso irresistible de matar" que sólo cesaba a la vista de la sangre. Los cirujanos extirparon un voluminoso tumor y la "fiera sanguinaria" quedó convertido en "una especie de santo" que dedicó su vida a la oración y que, en lugar de sus antiguas facciones duras y su agresiva mirada, presentaba un "semblante compasivo y una expresión seráfica". Por tanto, la operación no sólo trajo un cambio interno sino que alteró la fisionomía del delincuente.[77] En la misma línea postuló el *Boletín de Policía*:

> Confírmase cada día con más claridad, el hecho de que ciertos criminales, sobre todo los criminales tenaces, furiosos, incorregibles y tremendos, son verdaderos irresponsables, positivos enfermos que antes de ser entregados a la cuchilla del verdugo, deben ser recomendados a la del cirujano, con la seguridad de que, aunque con no poco peligro de la vida del malhechor, puede ser transformado en un ser apacible y benéfico.[78]

Poco después informó que en el estado de Indiana, también en Estados Unidos, se esterilizaba a los "imbéciles, idiotas o criminales" para evitar la herencia de las taras, y aprobó la práctica. En los siguientes números analizó diversos métodos de esterilización y se inclinó por la vasectomía, desechando la segregación o la castración.[79]

También en concordancia con los principios de la escuela positiva de derecho penal, el *Boletín de Policía* rechazó el principio de igualdad jurídica, pues sostuvo:

> Para que esta igualdad en las penas para actos delictuosos iguales al parecer fuera en verdad sensata y justa sería necesario que todos los hombres fueran

[76] "Trepanación de los criminales" y "Cirugía contra el crimen" en *Gaceta de Policía*, año I, I (24), 8 de abril de 1906, p. 4 y año I, I (32), 17 de junio 1906, p. 8.

[77] *Ibídem*, año II, II (49), 21 de oct. de 1906, p. 12.

[78] *Boletín de Policía*, I (11), 14 de nov. de 1909, p. 5.

[79] "La esterilización de los criminales incorregibles", en *Ibídem*, I (13), 5 de dic. de 1909, pp. 2-3; I (14), 12 de dic. de 1909, pp. 2-3, y I (5), 19 de dic. de 1909, pp. 2-3.

> iguales. Y también aquí cae otra de esas hermosas utopías, pues bajo la observación de la ciencia, es falso, de todo punto falso, que todos los hombres sean iguales, ya no sólo desde el punto de vista de sus condiciones que podríamos llamar externas, educación, instrucción, moralidad, etc., ni aun siquiera por sus condiciones de miembros de una misma especie animal, por sus caracteres físico-psicológicos, en una palabra, por el estado de su constitución orgánica.[80]

Concluyó que era necesario contemplar diferentes grados de responsabilidad penal y diversos castigos.[81]

CONSIDERACIONES FINALES

La cercanía o la distancia de las publicaciones de policía con respecto a los principios de la escuela clásica o liberal de derecho penal varió al paso del tiempo y se relacionó con el proyecto de corporación que tenían sus directivos y los vínculos que mantenían con el régimen porfirista. Es decir, respondió en gran medida a los cambios en el cuerpo de gendarmes. La institución atravesó por dos etapas: formada en los años previos al ascenso de Porfirio Díaz, en la primera no estaba comprometida con el régimen, contaba con un número limitado de miembros, y los métodos tradicionales aún le resultaban medianamente efectivos; mientras que en la segunda, sus directivos estaban estrechamente ligados al presidente,[82] simpatizaban con las ideas de su elite política y pugnaban por la modernización de la policía.

Las ideas compartidas por los legisladores y los policías se expresaron a lo largo de toda la época estudiada, sin notarse los cambios registrados en la corporación. Desde los primeros hasta los últimos años se refleja la presencia de un elemento común a los grupos privilegiados e incluso a los sectores medios de la sociedad porfiriana: una misma concepción acerca del modelo de conducta y los atributos que debían acompañar a los individuos de ambos géneros. En las revistas de policía, el esquema que asignaba diferentes caracteres y atribuciones a hombres y mujeres y les aplicaba una doble moral —mucho más laxa para los primeros—, se refleja de forma clara en los crímenes pasionales. En estos casos los protagonistas eran siempre los mismos. Para los varones, el in-

[80] *Ibídem*, II (13), 27 de marzo de 1910, p. 249.

[81] *Ibídem*.

[82] Por ejemplo, a fines del porfiriato asumió la dirección Félix Díaz, sobrino y protegido del Presidente.

dividuo que se dejaba arrastrar por los celos y que al hacerlo reaccionaban de forma violenta: la violencia era entendida como parte integral del carácter masculino y se justificaba en estas circunstancias, pues la exigencia de moderación se mitigaba cuando el varón veía cuestionado su honor, ya que éste se mancillaba con el engaño de la mujer. En el caso de las mujeres se presentan dos estereotipos: la pura y decente que se resistía a las pretensiones sexuales del hombre y que, por tanto, perdía la vida en la defensa de su honra (como Carlota Mauri o Rosa Dufour), o la mala, propiciadora del crimen y víctima de un castigo que se entendía como merecido (María Aguilar). También se nota la persistencia del concepto del honor y la justificación de los criminales que como Arturo Doblado, actuaban en su nombre.

Diferente es el caso de las divergencias en la interpretación que se plasma en las leyes y la que se refleja en las publicaciones de policía, pues en este campo sí se nota un cambio, que atestigua las dos etapas del cuerpo de policía. En las primeras revistas se plasma la independencia de la corporación con respecto al gobierno, al que responsabilizaba de sus fallas, y respecto a las instituciones, a las que culpaba de la criminalidad; con el tiempo los redactores abandonaron la crítica, optaron por la explicación que se centraba en la anormalidad orgánica y psíquica de los criminales, vieron la criminalidad como privativa de los grupos populares, y cifraron la corrección del delincuente en la operación quirúrgica de sus malformaciones. Asimismo, por tratarse de un lenguaje institucional, es decir, un discurso generado por la corporación encargada de garantizar el orden público, minimizaron el problema de la criminalidad y enfatizaron que la urbe no era presa de la violencia, aspecto importante para la legitimidad del gobierno porfirista y la imagen de nación que deseaba presentar al exterior. Sin embargo, se transluce una preocupación por lo que se perfila como una especie de plaga social, creciente e incontrolable: los hurtos en las calles. Si bien a la policía no pareció preocuparle los criminales pasionales, pues tenían rostro y nombre y eran susceptibles de identificación y de castigo, sí los rateros, representantes de una delincuencia anónima y extendida, difícil de rastrear y de controlar.

Entonces, sobre todo en la segunda etapa, al alejarse del principio del libre albedrío y optar por una explicación de marcado tinte causalista o que se inscribía de lleno en el determinismo orgánico, al separarse de la idea de que la tendencia a la criminalidad era compartida por todos los hombres y entenderla como característica de ciertas clases o sectores, y al desconfiar de la capacidad de enmienda de los delincuentes, las publicaciones de policía se alejaron de las premisas de la escuela liberal de derecho penal y se inscribieron en la corriente ecléctica o en la escuela positivista. Por tanto, la concepción de la criminalidad que presen-

ta la institución que debía garantizar el cumplimiento y el apego a la legislación se separó de la interpretación que permeaba al espíritu de los legisladores, y se acercó a la de altos funcionarios del sistema político y judicial. Así, podemos pensar que, en forma general, los encargados de aplicar las leyes no estaban de acuerdo con ellas, lo cual incidiría en su aplicación y explicaría la distancia entre norma y praxis.

3. EL CRIMINAL COMO PERSONAJE LITERARIO

En la literatura decimonónica mexicana no se cultivó el género policiaco o detectivesco, que tuvo gran éxito en el ámbito anglosajón.[1] No se redactaron novelas de detectives que perseguían incansablemente al criminal ni de inteligentes delincuentes que cometían una serie de crímenes con la intención, en muchos casos inconsciente, de dejar pistas a su perseguidor y darle color al juego de la persecución. No hubo un Sherlock Holmes, pero tampoco un Jack "El Destripador" a quien darle captura. Sin embargo, ésta no fue la única corriente literaria que en la época dio cabida a crímenes y criminales. Escuelas de boga en Europa, como el romanticismo y el realismo, se preocuparon por retratar a la sociedad y sus personajes, así como por explorar las pasiones humanas. El primero indagó las consecuencias de la miseria sobre la conducta humana y estableció una liga entre pobreza y criminalidad o, lo que es lo mismo, entre clases trabajadoras y clases peligrosas;[2] además de presentar al criminal como un hombre que no se adaptaba a la mediocridad del mundo y se negaba a perder la libertad y la gloria.[3] El segundo se acercó al mundo del crimen en su afán por dibujar los escenarios más sórdidos y describir personajes decadentes. Diversos escritores mexicanos del último cuarto del siglo XIX y de la primera década del XX se vieron influidos por estas corrientes. Entre sus obras seleccionamos las que describen hechos de sangre y, por tanto, presentan a personajes criminales o a individuos acusados de cometer un acto delictivo, y que se ubican en la Ciudad de México o al menos en centros urbanos. Analizamos novelas o relatos cortos de Ángel de Campo, Rafael Delgado, Heriberto Frías, Federico Gamboa, Francisco García González, Alberto Leduc, José López Portillo y Rojas, y Porfirio Parra. También incluimos narraciones de Bernardo Couto Castillo, quien influido por el modernismo retrató a personajes morbosos o exóticos.

[1] ASIMOV, 1988. El género tampoco se presentó en España. Pedro Trinidad Fernández lo explica aduciendo que este género sólo se desarrolló en países que poseían un alto grado de urbanización y fuerzas de policía que utilizaban los nuevos métodos de investigación. (TRINIDAD FERNÁNDEZ, 1991, pp. 238-239).

[2] Para la interpretación de la criminalidad en los romanticistas franceses véase CHEVALIER, 1973.

[3] TRINIDAD FERNÁNDEZ, 1991, p. 237.

¿Qué perfil tenían estos literatos y a qué sector de la sociedad pertenecían? Un acercamiento a sus biografías nos permitió llegar a las siguientes conclusiones:[4] con excepción de Bernardo Couto Castillo, quien era mucho más joven, los autores nacieron entre 1850 y 1870 y, al igual que los miembros de la elite política, pertenecieron a la generación que en su niñez o juventud vivió la guerra de Reforma pero que disfrutó plenamente de la paz porfiriana.[5] Algunos nacieron en la capital, como Ángel de Campo y Federico Gamboa, los otros vieron la luz en provincia pero a corta edad se trasladaron a la Ciudad de México, donde realizaron sus estudios de nivel medio y superior. Así, en la mayor parte de los casos, su vida transcurrió en la urbe capital, lugar en que murieron. Dos casos excepcionales son José López Portillo y Rojas y Rafael Delgado, pues estudiaron y radicaron en su estado natal, pero pasaron largas etapas en la Ciudad de México y, por tanto, tuvieron contacto con la vida capitalina. Casi la mitad tuvo una formación positivista pues, al menos por un periodo corto, asistió a la Escuela Nacional Preparatoria (es el caso de Ángel de Campo, Heriberto Frías, Federico Gamboa y Porfirio Parra), los menos frecuentaron instituciones católicas (Rafael Delgado y Alberto Leduc). No todos tuvieron acceso a la educación superior y algunos debieron abandonar sus estudios por problemas económicos, como Ángel de Campo y Heriberto Frías. Los que concluyeron la formación profesional lo hicieron en establecimientos de carácter liberal pero con tintes positivistas, como era de esperarse por la época en que estudiaron: Federico Gamboa asistió a la Escuela Nacional de Jurisprudencia, José López Portillo y Rojas a la Escuela de Jurisprudencia de Jalisco, y Porfirio Parra a la Nacional de Medicina. El origen socioeconómico de los autores resulta variado. Algunos provenían de sectores acomodados, como Rafael Delgado (cuya familia ocupaba altos cargos públicos en Veracruz) o José López Portillo y Rojas (hijo de un afamado abogado). En este renglón puede entrar también Federico Gamboa, pues aunque su familia atravesó por épocas difíciles su padre llegó a ocupar un buen puesto en Ferrocarriles Mexicanos. Los tres lograron desempeñarse exitosamente en su profesión: Federico Gamboa y José López Portillo y Rojas fungieron como abogados, y Porfirio Parra como médico. Sin embargo, otros escritores provenían de clases medias venidas a menos, por lo que tuvieron que combinar su

[4] Los datos fueron tomados de ALVARADO, 1988; CAMPO, 1984, pp. 7-8; CAMPOS, 1996; GARCÍA BARRAGÁN, 1993; GUERRA, 1993, tomo II, anexo II; *Historia, biografía y geografía de México*; LEDUC, 1984, pp. 7-8; NAVARRO, 1992; PAZ, 1888; OCAMPO y PRADO VELÁZQUEZ, 1967; PACHECO, 1995; PERAL, 1944, y SOSA, 1953.

[5] Y a la cual Luis González y González denomina "los científicos". (GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, 1997, pp. 49-65).

labor de escritores con tareas mejor remuneradas; es el caso de Heriberto Frías (quien ingresó en el ejército) o de Ángel de Campo (que trabajó en el Ministerio de Hacienda). Una característica común de los literatos fue su actividad periodística, aunque participaron en diarios de diferente tendencia, lo cual refleja su adscripción política: escribieron en diarios oficialistas y fueron cercanos al régimen hombres como Ángel de Campo, Federico Gamboa, José López Portillo y Rojas, y Porfirio Parra; y todos ellos ocuparon importantes cargos públicos (José López Portillo y Rojas, y Porfirio Parra fueron diputados y más tarde senadores, y Federico Gamboa fue diplomático de alto nivel); además fueron miembros de las más connotadas asociaciones literarias y científicas, por ejemplo, pertenecieron a la Real Academia Mexicana, Rafael Delgado, Federico Gamboa y José López Portillo y Rojas; a la Real Academia Española, Rafael Delgado; a la Sociedad de Geografía y Estadística, José López Portillo y Rojas; y a la Academia Nacional de Medicina, Porfirio Parra. En cambio, otros colaboraron en diarios no oficialistas e incluso ingresaron a las filas de la oposición: Alberto Leduc escribió para diarios católicos y Heriberto Frías para publicaciones contrarias al régimen; este último fue un importante detractor de Porfirio Díaz, defendió la libertad de prensa y pugnó por la liberación de los presos políticos, además, en el ocaso del porfiriato se afilió al maderismo. En síntesis, estamos ante un grupo bastante heterogéneo. Si bien casi la mitad formó parte de la elite política y cultural de reconocimiento oficial (Rafael Delgado, Federico Gamboa, José López Portillo y Rojas, y Porfirio Parra), otros se limitaron a ocupar un lugar preponderante en el mundo de las letras, como Ángel de Campo o Alberto Leduc. En cambio, Heriberto Frías o Bernardo Couto permanecieron en los márgenes, adscribiéndose a tendencias políticas o estilos de vida condenados en la época.

Los autores publicaban sus obras por entregas, que semanalmente aparecían en revistas literarias o en periódicos, y con el tiempo las que habían tenido éxito se editaban en forma independiente, muchas veces en provincia.[6] El grupo que leía los diarios o que tenía acceso a las obras editadas o incluso a las revistas literarias era muy limitado, pues se trataba de individuos pertenecientes a los sectores acomodados o medios, y que sabían leer.[7] Así, coincidimos con José Emilio Pacheco quien postu-

[6] Por ejemplo, *La Calandria* de Rafael Delgado apareció en la *Revista Nacional de Letras y Ciencias* entre 1889-1890 y más tarde en *El Tiempo*, para editarse en Orizaba en 1891, y *El naufragio*, de Heriberto Frías, se publicó en 1895 en *El Demócrata* para editarse en 1908, en Mazatlán, bajo el título de *El amor de las sirenas*.

[7] En 1895 sabía leer 38% de la población del D.F., y en 1910 aumentó a 50%; cifras que superaban por mucho a las del resto del país. (González Navarro, 1970, p. 532).

la que el público de las novelas decimonónicas era "la clase media en formación que busca entretenimiento, consejos morales, ayuda para explicarse el mundo en una era de grandes cambios".[8] Sin embargo, no debe olvidarse que en algunos sitios públicos los periódicos se leían a los analfabetos, con lo que se amplió el número de personas con conocimiento de las obras literarias.

En síntesis, estamos ante una producción que buscaba retratar de forma fidedigna la realidad o las realidades presentes en el escenario capitalino pero que, al mismo tiempo, no dejaba de perseguir un fin moralizador, lo que determina muchos aspectos del discurso.

3.1. LOS CRIMINALES Y SUS MÓVILES

La caracterización del criminal y la descripción de los móviles que lo empujaban a delinquir resultan variables, pues cambian de autor en autor y, en ocasiones, incluso de relato en relato. Sin embargo, podemos registrar una serie de constantes: la miseria, la lucha por la superación en los sectores medios, el fatal destino de las mujeres caídas, la defensa del honor y la pasión.

LA MISERIA

En dos literatos, Ángel de Campo y Federico Gamboa, se refleja una clara preocupación social. Ambos describieron la miseria en que vivían los sectores populares y analizaron las consecuencias en su comportamiento. Incluso —y éste es un elemento que no aparece en ninguna otra de las interpretaciones de la criminalidad que hemos analizado—, responsabilizaron a la sociedad por la conducta de los delincuentes que provenían de los grupos menos favorecidos. Esto se refleja claramente en dos cuentos: "Dura lex", de Ángel de Campo y "Suprema ley", de Federico Gamboa, que describen las últimas horas de homicidas condenados a muerte.[9] Los autores dibujaron a los criminales, pero mientras el primero se limitó a su aspecto físico, describiéndolo como un "hombre vulgar de sombrero ancho, envuelto en una frazada gris",[10] el segundo se adentró en su historia de vida:

[8] Si bien el autor se refiere a las obras de Federico Gamboa, creemos que esta afirmación resulta válida para sus contemporáneos. (Pacheco, 1995, p. XI).

[9] Campo, 1958a, y Gamboa, 1965a.

[10] Campo, 1958a, p. 96.

> Era hijo adulterino de un artesano borracho, a quien sólo había visto dos o tres veces en su vida; creció en una casa de vecindad de los arrabales y no aprendió a leer, en cambio, desde muy chico supo cuanta picardía moral, material, pensada o hablada flota en los bajos fondos de las grandes sociedades.[11]

Como puede observarse, Federico Gamboa situó el origen del delincuente en un barrio arrabalero, con lo cual coincidió Ángel de Campo, quien lo ubicó en medio de "calles tortuosas y accesorias de donde se escapa el aire confinado como una bocanada de gases calientes" y en las cuales "asoma el lépero que no se lava, la hembra sucia, el niño enlodado".[12] Siguiendo con la caracterización de su personaje, sostuvo Federico Gamboa que creció en el abandono y sin contar con la mínima atención y le cedió la palabra para que relatara su suerte: "mi madre no me quería (...) quería más a un albañil que vivía con nosotros y que vino después de mi padre". Ingresó por vez primera a la cárcel cuando tenía 15 años de edad, por golpear al amante de su madre para defenderla de los maltratos que éste le propiciaba. Sin embargo ella tomó partido por el albañil y lo denunció. Así, el pasó sus primeros años "sin ropa y sin pudor, sin casa y sin amores; el corazón, entregado a sus malos instintos".[13] Con la idea de que los infantes abandonados terminaban en la senda del crimen coincidió Ángel de Campo, quien en "Apuntes sobre Perico Vera" describió el destino de un niño confiado a su suerte y cuya vida transcurrió en la calle, donde recibía "todo tipo de malas influencias" y poco a poco se fue convirtiendo en delincuente.[14]

Entonces, para ambos literatos, la miseria, el abandono y la falta de oportunidades, propiciaban que los niños adoptaran hábitos amorales y a la larga cometieran actos criminales. Así lo expresaron de forma explícita. Por ejemplo, denunció Ángel de Campo que, entre los asistentes a la ejecución, sólo un sargento parecía preocupado por la suerte del condenado, pues

> él sabe como la miseria, la ignorancia, las humillaciones, el hambre, como olas impuras, impelen al lecho del incesto y a la mancebía a un rebaño que vive en el fango, al hombre hecho animal por la pobreza con todos los instintos del bruto, degenerado, inconsciente, que parece nacer para que se le suprima en el nombre de una ley inspirada en la barbarie, pero nunca en los

[11] Gamboa, 1965a, p. 279.
[12] Campo, 1958a, p. 95.
[13] Gamboa, 1965a, p. 279.
[14] Campo, 1984a, p. 16.

principios de redención, que hacen del asesino un enfermo y del abyecto un ejemplar más de las monstruosidades que engendra la promiscuidad de la plebe.[15]

En "La llaga", Federico Gamboa se refirió al origen social de criminales y soldados en los siguientes términos:

Unos y otros eran los de abajo, los instintivos, los históricamente postergados y continuamente desposeídos de privilegios, tierras, derechos y granjerías; los doblados secularmente encima de los arados; los que siempre jadearon bajo la pesadumbre de las cargas que enriquecen y benefician a los de arriba, al amo inacabable, ayer rey, presidente hoy, capitalista mañana y siempre amo; eran los que nunca se quejan, parias de todas las latitudes y de todas las épocas.[16]

Más adelante, en un tono empapado del determinismo propio de la escuela positivista y compartido por otros novelistas de la época, afirmó:

en México y en el mundo íntegro, son las mayorías, las masas ignoras y torpes; los individuos que no saben leer ni nunca sabrán lo que significa bienestar y dicha; los que labran los campos en la paz y en la guerra abónanlos con su sangre y sus cuerpos insepultos; los que, por falta de medios, no pueden sustraerse a la férrea implacabilidad de estigmas y atavismos ancestrales, y pagan los deslices de los padres, los que cuando bien les va en su vivir gris y anónimo, engendran hijos que han de delinquir y parar en presidios y patíbulos.[17]

Desde esta perspectiva reclamó la responsabilidad de la sociedad hacia sus criminales y en un relato intitulado "¡Vendía cerillos!", denunció la falta de atención a los niños que habitaban las calles y sobrevivían vendiendo fósforos o billetes de lotería. Preguntó: ¿qué filántropo ejerce a la interperie, acariciando a esos niños sucios, indolentes, sin familia y sin moralidad? Para lamentar:

[15] Campo, 1958a, p. 100.

[16] Gamboa, 1965b, p. 1157.

[17] *Ibídem*, 1154. Este tinte determinista, en opinión de José Emilio Pacheco, fue compartido por todos los autores naturalistas. Califica al naturalismo como "un intento de responder al desafío que la ciencia planteaba a la literatura y de convertir la narrativa en un estudio 'científico' de la realidad", pues "los seres humanos aparecen como productos y víctimas de la herencia y el medio, de acuerdo con las ideas del positivismo dominante". (Pacheco, 1995, p. ix).

A nadie se escapa el cruel contraste que ofrece el hijo de una persona acomodada recostado en los cojines de un cochecito que empuja un aya de cofia y delantal, risueño, contento, juguetón, y uno de estos hijos del misterio, lívido, con los ojos brillantes, expulsado de un café. Cualquiera, al ver al primero, se siente con ímpetus de hacerle una caricia, y al encontrar al segundo, se asegura inconscientemente el bolsillo del pañuelo.[18]

Afirmó que cuando los infantes abandonados deseaban cambiar de vida y seguir un camino honrado, encontraban las puertas cerradas, pues nadie les ofrecía trabajo e incluso los sacerdotes les prohibían la entrada a los templos, negándoles la confesión o la posibilidad de casarse y establecer una familia legítima.

El reclamo a la sociedad se resume en las palabras de un empleado del tribunal que, refiriéndose a un condenado a muerte, preguntó:

¿Cómo se le dice ahora que la sociedad lo despacha? ¡La sociedad! Y ¿quién es la sociedad? Pregunta él, y yo que soy uno de sus representante se lo diré: le diré que es una señorona que no lo conoce sino de muy lejos; que le ha disminuido jornales con sus impuestos; que se olvidó de enseñarle a leer y de inculcarle moral ninguna con el ejemplo ni con la palabra, para en cambio enseñarle a matar y robar con las guerras civiles.[19]

LOS ESTRATOS MEDIOS Y SU LUCHA POR LA SUPERACIÓN

Las novelas presentan numerosos casos de individuos pertenecientes a los sectores medios caídos en desgracia por la muerte del padre u originarios de las clases bajas pero con pretensiones de ascenso, y que intentaban superarse siguiendo un camino de disciplina y privaciones pero por malas jugadas del destino se desviaban de la senda del bien o se encontraban con un destino fatal. Como primer ejemplo podemos referirnos a Eulalio Viezca, personaje de Federico Gamboa, quien era hijo de un mayor de caballería cuyo alcoholismo le había valido la degradación. A partir de ello la vida del niño transcurrió "en el ondo de un patio segundo, en una vivienda obscura y diminuta de inmueble presuntuoso y embustero". Es decir, creció en una familia cuya condición se acercaba peligrosamente a la pobreza, pero que se esforzaba por preservar las apariencias. A la muerte del padre y gracias a la ayuda de su padrino, Eulalio ingresó al Colegio Militar y a un periodo de ensueño. Mientras se formaba en la carrera de

[18] Gamboa, 1965e, p. 1476.
[19] Gamboa, 1965a, pp. 267-268.

las armas y se forjaba un futuro brillante, en su día de descanso visitaba a su madre, sin dejar nunca de obsequiarle un ramo de flores. Su camino se vio obstruido cuando se enamoró de Pilar. Al casarse tuvo que abandonar el cuartel y poco a poco la pareja empezó a pasar penurias económicas. Las dificultades diarias ocasionaron que ella se alejara y después de un tiempo, desesperado por el desamor e indiferencia, él la asesinó.[20] Parecida resulta la historia del protagonista de "El amor de las sirenas", escrita por Heriberto Frías. Nuevamente se trata de un miembro de la clase media, de nombre Alberto, y quien tenía un empleo honrado en una tienda de trajes. Su suerte cambió cuando se enamoró de la hija de una familia acomodada pues, como reconoce el personaje: "al trabar amistad con una familia rica tenía yo, ineludiblemente, que proporcionarme el fausto indispensable a la sociedad que me recibía".[21] Para obtener dinero apostaba y el éxito en el juego lo empujaba más al vicio. Lamenta el protagonista: "Así llama el crimen, con halagos, con promesas, con favores, así se inicia para inspirar confianza y no ser rechazado, así prepara a las víctimas engañándolas con traidoras caricias".[22] Sin poder escapar a su destino, poco a poco fue cayendo en vicios mayores, hasta perder su empleo y a su prometida. También similar es la historia escrita por Porfirio Parra. "Pacotillas" inmigró a la capital a estudiar medicina y, como los otros, pronto debió enfrentar penurias económicas:

> estaba hacía meses agobiado por la mayor necesidad, su miseria había llegado a ese grado de algidez insoportable, en que toma las formas del hambre, de la desnudez, de la oscuridad, del frío; a ese grado en que el látigo brutal de la necesidad física saca a la fiera de su antro y arma la diestra homicida del criminal.[23]

La situación ni lo hizo delinquir ni lo arrastró al vicio, pero la suerte le tenía preparada una trampa. Aceptó un puesto como redactor de un diario y una de sus colaboraciones le valió una denuncia por difamación, fue entonces a parar a la cárcel, donde se contagió de tifo, enfermedad que le causó la muerte.

También se presentan historias de mujeres que para escapar de la miseria cedían a las ofertas de una vida mejor. Remedios Vena (a) "La Rumba" —personaje de la novela de Ángel de Campo— era hija de padre alcohólico y habitaba un barrio con todos los problemas de los arra-

[20] Gamboa, 1965b.
[21] Frías, 1908, p. 22.
[22] *Ibídem*, p. 23.
[23] Parra, 1982, p. 205.

bales. Desesperada por abandonarlo ingresó a un taller de costura y la cercanía con el lujo del centro de la ciudad acrecentó su envidia hacia las "rotas" o las mujeres pertenecientes a las clases acomodadas. Entonces conoció a Cornichón, quien le puso una casa, pero pronto empezó a descuidarla y sus visitas comenzaron a escasear. Un viejo enamorado le ofreció su ayuda y cuando Cornichón se enteró cayó preso de los celos y trató de matarla, ella se defendió y durante la riña la pistola se disparó, y fue él quien murió. Fue así como "La Rumba" se volvió homicida.[24] En el mismo renglón entra Carmen (a) "La Calandria", emanada de la imaginación de Rafael Delgado. En su orfandad quedó al cuidado de las mujeres de la vecindad y al crecer se hizo novia de Gabriel, artesano que le ofreció una vida pobre pero honrada, sin embargo, por los malos consejos de una amiga se convirtió en amante de un catrín y se suicidó cuando éste la abandonó.[25]

La frecuencia de este tipo de casos nos remite a la pregunta que formuló el protagonista de "El amor de las sirenas":

> Cuántos no habrá que como yo, inconscientemente, de hombres honrados y útiles se han convertido poco a poco en miembros gangrenados de la sociedad, en la hez de una familia, y al querer sacudir y ahuyentar el vértigo que los ha hecho caer, sienten cómo una mano poderosa les sujeta e impide que levanten del fango la manchada frente.[26]

EL FATAL DESTINO DE LAS MUJERES CAÍDAS

Remedios (a) "La Rumba" o Carmen (a) "La Calandria" ejemplifican el destino de las mujeres que perdían su honra en su afán por abandonar la miseria. Si bien los autores no concibieron a criminales nacidas o criadas dentro de los grupos privilegiados, sí presentaron a oriundas de clases medias que perdieron su virginidad por amor o por despecho. No obstante, tras el primer desliz, sufrían la misma suerte que las que pecaban por miseria o ambición. Pocas obras ilustran mejor este hecho que "Suprema ley", escrita por Federico Gamboa. En ella se relata la historia de Clotilde Granada, originaria de Mazatlán y perteneciente a una familia "honesta". En su ciudad natal conoció a Alberto Lagos, quien había llegado al puerto para ocupar el puesto de contador de una aduana marítima. El joven obtuvo permiso para cotejarla y ella se enamoró perdidamente de él, con

[24] Campo, 1999 (1890-1891).
[25] Delgado, 1992.
[26] Frías, 1908.

las armas y se forjaba un futuro brillante, en su día de descanso visitaba a su madre, sin dejar nunca de obsequiarle un ramo de flores. Su camino se vio obstruido cuando se enamoró de Pilar. Al casarse tuvo que abandonar el cuartel y poco a poco la pareja empezó a pasar penurias económicas. Las dificultades diarias ocasionaron que ella se alejara y después de un tiempo, desesperado por el desamor e indiferencia, él la asesinó.[20] Parecida resulta la historia del protagonista de "El amor de las sirenas", escrita por Heriberto Frías. Nuevamente se trata de un miembro de la clase media, de nombre Alberto, y quien tenía un empleo honrado en una tienda de trajes. Su suerte cambió cuando se enamoró de la hija de una familia acomodada pues, como reconoce el personaje: "al trabar amistad con una familia rica tenía yo, ineludiblemente, que proporcionarme el fausto indispensable a la sociedad que me recibía".[21] Para obtener dinero apostaba y el éxito en el juego lo empujaba más al vicio. Lamenta el protagonista: "Así llama el crimen, con halagos, con promesas, con favores, así se inicia para inspirar confianza y no ser rechazado, así prepara a las víctimas engañándolas con traidoras caricias".[22] Sin poder escapar a su destino, poco a poco fue cayendo en vicios mayores, hasta perder su empleo y a su prometida. También similar es la historia escrita por Porfirio Parra. "Pacotillas" inmigró a la capital a estudiar medicina y, como los otros, pronto debió enfrentar penurias económicas:

> estaba hacía meses agobiado por la mayor necesidad, su miseria había llegado a ese grado de algidez insoportable, en que toma las formas del hambre, de la desnudez, de la oscuridad, del frío; a ese grado en que el látigo brutal de la necesidad física saca a la fiera de su antro y arma la diestra homicida del criminal.[23]

La situación ni lo hizo delinquir ni lo arrastró al vicio, pero la suerte le tenía preparada una trampa. Aceptó un puesto como redactor de un diario y una de sus colaboraciones le valió una denuncia por difamación, fue entonces a parar a la cárcel, donde se contagió de tifo, enfermedad que le causó la muerte.

También se presentan historias de mujeres que para escapar de la miseria cedían a las ofertas de una vida mejor. Remedios Vena (a) "La Rumba" —personaje de la novela de Ángel de Campo— era hija de padre alcohólico y habitaba un barrio con todos los problemas de los arra-

[20] Gamboa, 1965b.
[21] Frías, 1908, p. 22.
[22] *Ibídem*, p. 23.
[23] Parra, 1982, p. 205.

bales. Desesperada por abandonarlo ingresó a un taller de costura y la cercanía con el lujo del centro de la ciudad acrecentó su envidia hacia las "rotas" o las mujeres pertenecientes a las clases acomodadas. Entonces conoció a Cornichón, quien le puso una casa, pero pronto empezó a descuidarla y sus visitas comenzaron a escasear. Un viejo enamorado le ofreció su ayuda y cuando Cornichón se enteró cayó preso de los celos y trató de matarla, ella se defendió y durante la riña la pistola se disparó, y fue él quien murió. Fue así como "La Rumba" se volvió homicida.[24] En el mismo renglón entra Carmen (a) "La Calandria", emanada de la imaginación de Rafael Delgado. En su orfandad quedó al cuidado de las mujeres de la vecindad y al crecer se hizo novia de Gabriel, artesano que le ofreció una vida pobre pero honrada, sin embargo, por los malos consejos de una amiga se convirtió en amante de un catrín y se suicidó cuando éste la abandonó.[25]

La frecuencia de este tipo de casos nos remite a la pregunta que formuló el protagonista de "El amor de las sirenas":

> Cuántos no habrá que como yo, inconscientemente, de hombres honrados y útiles se han convertido poco a poco en miembros gangrenados de la sociedad, en la hez de una familia, y al querer sacudir y ahuyentar el vértigo que los ha hecho caer, sienten cómo una mano poderosa les sujeta e impide que levanten del fango la manchada frente.[26]

EL FATAL DESTINO DE LAS MUJERES CAÍDAS

Remedios (a) "La Rumba" o Carmen (a) "La Calandria" ejemplifican el destino de las mujeres que perdían su honra en su afán por abandonar la miseria. Si bien los autores no concibieron a criminales nacidas o criadas dentro de los grupos privilegiados, sí presentaron a oriundas de clases medias que perdieron su virginidad por amor o por despecho. No obstante, tras el primer desliz, sufrían la misma suerte que las que pecaban por miseria o ambición. Pocas obras ilustran mejor este hecho que "Suprema ley", escrita por Federico Gamboa. En ella se relata la historia de Clotilde Granada, originaria de Mazatlán y perteneciente a una familia "honesta". En su ciudad natal conoció a Alberto Lagos, quien había llegado al puerto para ocupar el puesto de contador de una aduana marítima. El joven obtuvo permiso para cotejarla y ella se enamoró perdidamente de él, con

[24] Campo, 1999 (1890-1891).
[25] Delgado, 1992.
[26] Frías, 1908.

> un amor que la absorbía, que la quemaba, que la hacía reconocer en Alberto al Mesías de su corazón, al hombre fuerte y bello con que sueñan todas las vírgenes en los momentos de inquietud de alma y de cuerpo.[27]

A pesar de que la boda se había acordado y debía efectuarse en un plazo cercano, una noche se quedaron solos y tras el primer beso Clotilde se entregó "sin vacilar y sin pudores, como quien sigue a su destino". Quedó embarazada y cuando el escándalo se hizo público sus padres la expulsaron del hogar y repartieron esquelas de defunción. Ella tuvo que instalarse en la capital como amasia de Alberto, quien a pesar de ello "le tenía todas las consideraciones debidas a la mujer legítima". Sin embargo, la relación tuvo un final trágico: su hijo murió y Alberto se suicidó tras enfrentar "una maquinación contra su vida y su honra". Además, las autoridades dudaron de que así hubiera sucedido y Clotilde fue acusada de asesinato.

Otras pecadoras no se convirtieron en asesinas o en suicidas, sino en víctimas de homicidio. Es el caso de un personaje de Alberto Leduc, a quien llamaban "Divinita" y que recogida por una familia de buena posición creyó que era hija de sus benefactores. Al enterarse del engaño sintió que no era merecedora de un buen matrimonio y huyó con un amigo de la familia. Cuando él la abandonó pasó de un hombre a otro, y todos ellos la obsequiaban con costosos vestidos y joyas, además de satisfacer hasta sus últimos caprichos. Finalmente se enamoró de un pintor que le correspondía plenamente. Vivían en su taller, un humilde y modesto local. Sin embargo, ella extrañaba los lujos y buscó a sus anteriores amantes. Preso de los celos, su enamorado la mató.[28]

Los literatos no simpatizaban con la posibilidad del ascenso social y sus relatos podían haber hecho desistir hasta al más interesado, pues los intentos terminaban con el fracaso y los aspirantes eran castigados incluso con la muerte. Esto resulta aún más claro en el caso de las mujeres. La literatura encierra un mensaje moralizante en torno a la conducta femenina: las mujeres que abandonan el "deber ser" y en lugar de fundar una familia basada en el matrimonio o, al menos, en las propuestas desinteresadas de un joven honrado, y optaban por una vida sustentada en el pecado, terminaban convertidas en criminales o en víctimas de un acto criminal. Sin embargo, cabe subrayar que en ninguno de los casos anteriores tenemos a homicidas: aquellas que mataron a su amante lo hicieron durante una riña, en defensa propia, pero por lo general atentaban contra su propia vida o la perdían en manos de sus enamorados.

[27] GAMBOA, 1965a, p. 245.
[28] LEDUC, 1896a.

LA DEFENSA DEL HONOR

El concepto del honor y la necesidad de defenderlo, prácticamente desaparecieron de la literatura mexicana. Sólo Heriberto Frías les dio cabida, y no fue para aplaudirlos sino para condenarlos. Relató un duelo inspirándose en un caso real, en que se enfrentaron dos conocidos personajes de la época: Francisco Romero y José C. Verástegui. Los hechos transcurrieron de la siguiente forma: Joaquín Montiel —militar, héroe liberal y acaudalado hacendado—, era amante de Amelia, mujer de un comerciante que no sólo toleraba sino propiciaba la relación, pues Montiel pagaba todas sus cuentas. Durante una fiesta ella coqueteó descaradamente con un periodista llamado Luis Borostiza —conocido por su habilidad en el manejo de las armas y su experiencia como duelista—, y en un arrebato de celos el militar la increpó, entonces Luis se acercó pronunciando las siguientes palabras: "siempre he creído que el hombre que maltrata a una mujer (…) es un cobarde".[29] Montiel le propinó dos bofetadas y al día siguiente Borostiza lo retó a duelo. Ambos estaban dispuestos a llegar a un arreglo pero la prensa hizo público el asunto, impidiéndoles dar marcha atrás sin quedar como cobardes. El enfrentamiento terminó con la muerte de Luis, quien optó por dejarse vencer antes que convertirse en el asesino de tan connotado militar.

A lo largo de la novela queda claro que Heriberto Frías condenaba el duelo. En primer lugar, muestra que no se trataba de un enfrentamiento entre iguales sino de contiendas cuyo resultado era previsible debido a la superioridad de uno de los contrincantes. Con ello, terminó con el argumento de los defensores de esta práctica, que bajo estas consideraciones sustentaban su diferencia respecto a la simple riña. Por otro lado, desechó la vieja noción de justicia que se remite al mundo medieval, en que se creía que el representante de una causa justa era siempre el vencedor de la batalla. Contrariamente a esta idea, Frías ilustra cómo no siempre el vencedor era el más virtuoso: en un duelo anterior, Luis Borostiza había matado a un médico inexperto en las armas y que lo había retado por deshonrar a su hermana, mujer decente que no había hecho más que atender a sus falsas promesas de amor.

LOS CRÍMENES PASIONALES

Con excepción de Bernardo Couto, los literatos ubicaron los crímenes pasionales en sectores populares o medios, sin atribuirlos a miembros de

[29] Frías, 1982, p. 26.

las clases dominantes. Dentro de estos relatos podemos distinguir dos grupos. En el primero, los criminales que cometían un crimen impulsivo o pasional no estaban ligados a otras actividades delictivas u otros vicios; tampoco se presentaban factores coadyuvantes, sino que generalmente se trataba de personas honradas que se veían arrastradas al crimen en un momento de desesperación y de ceguera. Por ejemplo Pedro, personaje de Rafael Delgado, "trabajador, de excelentes costumbres, poco dado a juergas y parrandas, cuidadosísimo de su persona, cumplido, recto, caballeroso y tan buen hijo que todas las madres lo ponían como modelo, y que sábado a sábado entregaba a la suya todo lo que había ganado",[30] amaba profundamente a la autora de sus días, a quien tenía profundamente idealizada. Un día al volver a casa la sorprendió sosteniendo relaciones sexuales con un hombre mucho más joven que ella y lo asesinó, pues "tempestades de ira y de dolor estallaron repentinamente en su alma dulce y bondadosa", se sintió envuelto en una "nube de púrpura" y un "piélago de sangre le arrolló entre sus olas".[31] También poseía un alma bondadosa el protagonista de "Causa ganada", relato escrito por Bernardo Couto. Era un ebanista, de buenas costumbres y sumamente trabajador; que tenía una novia llamada Consuelo, a la cual trataba con suma consideración y planeaba casarse con ella. Sin embargo, la joven no correspondía a sus expectativas, pues "impúdica rodaba de mano en mano, engañando al hombre que no era sino ternura para con ella".[32] A pesar de que su prometido la perdonaba una y otra vez, "ella se complacía en reñirlo, en disgustarlo, coqueteando delante de él para exasperarlo, sintiéndose contenta al verlo palidecer de rabia".[33] Un día, cuando le comunicó que pensaba dejarlo e irse con otro, el ebanista cayó presa de un arranque de celos y la asesinó. Similar resulta el relato de Federico Gamboa acerca de un pequeño vendedor de cerillos, apodado "Sardín". De niño había sido recogido por una bondadosa pareja, pero expulsado de su hogar por una injusta acusación de robo. Conservaba un alma noble y pura a pesar de que vivía con una banda de infantes que habitaban en la calle y luchaban diariamente por sobrevivir. Desde sus más tiernos años se enamoró de una de sus compañeras, llamada Matilde, con la cual deseaba casarse. Sin embargo, la miseria la orilló a convertirse en prostituta y, sin poder soportarlo, "Sardín" se quitó la vida.[34] Como último ejemplo dentro de este renglón aludiremos a la historia de Simona. "Sumamente

[30] Delgado, 1942b, p. 128.
[31] *Ibídem*, p. 130.
[32] Couto Castillo, 1984d, p. 68.
[33] *Ibídem*, p. 69.
[34] Gamboa, 1965e.

fea", pero honrada y de gran corazón, se enamoró del primer hombre que le habló de amor y le propuso matrimonio. Casada con él y madre de un hijo suyo, se enteró que la engañaba. Fue entonces al encuentro de su rival y durante la riña perdió la vida.[35]

En el segundo grupo —dentro de los criminales que presentaban otras conductas desviantes— entran las mujeres que asesinaron por pasión, pues en los dos ejemplos que brinda la literatura no eran ni "decentes" ni "honradas". "El asesinato de Palma Sola", de Rafael Delgado, presenta como protagonista a una mujer que ayudada por su amante asesinó a su marido, hombre trabajador y sin defectos.[36] En "Fragatita", de Alberto Leduc, una prostituta mulata dio muerte a su antiguo amante, pues éste había golpeado al hombre del que estaba enamorada.[37]

En un renglón aparte debe tratarse la obra de Bernardo Couto Castillo, quien gustaba de la perversión humana. Sus relatos difieren del resto pues sus personajes actuaban impulsados por pasiones profundas, movidos por la búsqueda de nuevas sensaciones o experiencias, o por instintos que no siempre resultaban justificables. Además consideró que todo hombre era sujeto de este tipo de sentimientos e imaginó protagonistas que pertenecían a diversos estratos sociales. Empezaremos por el más humilde, llamado Silvestre Abad, hombre de "una fealdad horripilante", que vagaba en busca de trabajo o mendigando un pedazo de pan y mientras "otros tenían casas, buenas comidas, calor en las frías noches; otros tenían familia, esposa, hijos" él moría de fatiga, calor y hambre. Relata el personaje:

> no había comido en tres días, no tenía en el mundo ni madre, ni hermanos, ni amigos; al entrar en los pueblos los perros se lanzaban a mí para morderme y los niños huían al verme; a mí me faltaba todo, nunca había conocido un placer y mis manos nunca habían tocado un objeto hermoso.[38]

En ese momento vislumbró todo lo que deseaba: una casa acogedora, de la cual emanaba el sonido de un piano y, saliendo por la puerta, una hermosa niña. Se dirigió a ella y la estrechó entre sus brazos, pero la criatura lo pateó tratando de huir. Cuando iba a soltarla "no pudiendo dominarme, cedí y la acaricié, sintiendo extraño placer al pasar varias veces mi mano áspera y callosa por su cuellito terso como un guante".[39] Fue entonces cuando se dio cuenta de que no podía dejarla libre y la estran-

[35] CAMPO, 1969a, pp. 53-54.
[36] DELGADO, 1986a.
[37] LEDUC, 1984a.
[38] COUTO CASTILLO, 1984b.
[39] *Ibídem*, p. 55.

guló, "deseando arrancarla de otros que podrían gozar de ella mientras yo nunca, ¡nunca podría ni siquiera acariciarla!".[40] Si este hombre hubiera robado por hambre, el lector habría simpatizado con su acto, incluso lo comprendería si hubiera asesinado al tratar de obtener alimentos. Sin embargo mató a una niña inocente y no lo hizo por solucionar su miseria sino impulsado por la profunda rabia del desposeído, con la conciencia de que sólo el asesinarla le permitiría poseerla, pues lo único que tenía era la capacidad de dicidir sobre su vida o su muerte. Pero aún si un receptor especialmente sensible hubiera podido comprender este móvil y la desesperación de Silvestre Abad, cualquier posible sentimiento de conmiseración hubiera terminado al escuchar la confesión del asesino, quien admitió que matar le había proporcionado un enorme gozo:

> ¡Ha sido la única delicia de toda mi vida! Viendo a un niño, siento impulsos de arrojarme sobre él, de robarlo, para llevarlo siempre conmigo, para oprimir su cuello y hundir mis dedos en él.[41]

Bernardo Couto dejó en claro que el criminal seguiría asesinando criaturas inocentes y con ello se aseguró de que sus relatos no resultaran comprensibles bajo consideraciones racionales, sino que los presentó como emanados de una psique patológica. El reto que presenta al lector crece todavía más con el título del relato, que se intitula "¿Asesino?", y donde cuestiona incluso el adjetivo que pudiera otorgarse al protagonista.

La segunda narración tiene como personaje a un miembro de la clase media, que asesinó a su anciano tío con el fin de obtener el dinero que le permitiría pagar los servicios de una prostituta, de la cual estaba enamorado. La repulsión del lector hacia el delito se incrementa con la detallada descripción del crimen y la agonía del anciano, aunque se mitiga con la descripción de la pasión que cegaba al criminal, quien expresó a su amada:

> te amé con toda la fuerza sensible de que soy capaz; te amé y te amé de todas las maneras, con ternura, con rabia, con deseos. Fuiste la cosa única, el objeto de mi vida. Durante el día te seguía por las calles, viendo solamente tu andar lento, reposado como el de una reina; llegaba a tu puerta, te veía desaparecer y el ver tu sombra en los balcones me consolaba. Veía entrar hombres, conocidos todos, con dinero todos, y en la noche, en mi cuarto de azotea, mordiendo la almohada lloraba, lloraba de rabia y de impotencia.[42]

[40] *Ibídem*, p. 56.
[41] *Ibídem.*
[42] Couto Castillo, 1984a, pp. 48 y 61.

Además, producen cierta simpatía los remordimientos que aquejan al criminal y que crecen hasta hacerlo sentir ambivalencia hacia su amante, a quien en ciertos momentos desearía incluso golpear,

> queriendo vengar al estrangulado, a todos los desgraciados a quienes la mujer había perdido desde que la serpiente la tentó, desde que Jesucristo, sintiéndose hombre, sintiendo quizá todo el odio del sexo como un simple mortal, lanzó su anatema: mujer, ¿qué hay de común entre tu y yo?[43]

Sin embargo, nuevamente Bernardo Couto se encargó de disipar las dudas acerca del futuro criminal del asesino, pues enunció que cuando ella lo miraba, él se daba cuenta "que por esa mujer lo haría todo, que a ese crimen seguirían otros, que una palabra, una mirada lo enviarían de nuevo al matadero, al abismo, ¿a dónde no?".[44]

El personaje del tercer relato proviene de un sector económicamente acomodado y culturalmente privilegiado, y se presenta a sí mismo como "un enfermo de refinamientos, un sediento de sensaciones nuevas". Es decir, se trata de un hombre que al tenerlo todo siente la necesidad de buscar nuevas experiencias y satisfacciones, por lo que prueba orgías, alcohol y morfina. Sin embargo, al paso del tiempo todas las prácticas perdían su encanto y se veía nuevamente envuelto en la búsqueda desenfrenada. Relata el criminal:

> los asesinos célebres, los seres horripilantes, los diabólicos, me seducían. Soñaba con personajes como los de Poe, como los de Barbey d'Aurevilly; me extasiaba con los cuentos de ese maestro y particularmente con aquel en que dos esposos riñen y mutuamente se abofetean con el corazón despedazado y aún sangriento del hijo; soñaba con los seres demoniacos que Baudelaire hubiera podido crear, los buscaba complicados como algunos de Bourget y refinados como los de d'Annunzio.[45]

Decidió experimentar con la muerte y asesinó a una mujer; mientras ella dormía le cortó las venas, le arrancó las ropas y la tendió en un diván. La contempló durante un largo rato, "inmóvil, extasiado, ante aquella palidez, ante aquella sinfonía en blanco y rojo", sin pensar que su acción constituía un crimen, pues para él "aquello no era sino un goce supremo, un exquisitismo como nunca me lo había pagado".[46]

[43] *Ibídem*, p. 51.
[44] *Ibídem*.
[45] Couto Castillo, 1984c.
[46] *Ibídem*, pp. 64 y 65.

En síntesis, los literatos presentaron a delincuentes provenientes de iferentes estratos sociales y que delinquieron por móviles distintos: los e las clases populares o medias por su miseria, por las ansias de enconrar mejores condiciones de vida o inmersos en un momento de arrebao, que los cegaba y los hacía perder el control de sus actos; los de las alas en defensa del honor o, en el caso de los protagonistas de Bernardo Couto, impulsados por sentimientos morbosos o decadentes.

3.2. LAS TRANSGRESIONES

Los literatos se preocuparon poco por los delitos contra la propiedad. Cuando se cometían por hambre los justificaban; en otros casos, los veían como el primer paso de una carrera que desembocaría en un crinen mayor o en el fatal fin del protagonista. Así, contrariamente a lo que registraban las estadísticas oficiales de la criminalidad —donde prevalecían los atentados contra la propiedad— éstos no ocupaban un lugar esencial en novelas y relatos. Indudablemente, había delitos "literarios" y otros que no se prestaban a la novela. Al escritor, seguramente a denanda del lector, le resultaban mucho más atractivos los hechos de sangre y los atentados contra la moral, que en la literatura tenían mucho mayor presencia que en las estadísticas oficiales. Por ello, la mayor parte de los relatos terminaban con la muerte, generalmente violenta. Asimismo, en prácticamente todos los ejemplos (y aquí debemos nuevamente marcar una excepción para el caso de Bernardo Couto), la muerte era utilizada como un castigo: moría el transgresor o la persona que le resulta más querida. Por tanto, la literatura desempeñaba una función moralizante.

¿Qué valores deseaban transmitir los literatos? Al igual que otras concepciones de la época, la literatura revela una doble moral y la asignación de funciones y atributos diferentes para hombres y mujeres. Son múltiples los ejemplos de novelas u relatos en que los varones seducían a mujeres humildes pero, por tratarse de mayores de edad, la justicia no podía castigarlos. Lo interesante es que los literatos tampoco les impusieron ninguna sanción, no los condenaron ni a la enfermedad, ni a la decadencia, ni a la muerte.[47] Por tanto, coincidieron con la idea que veía como propio de la constitución masculina el hecho de que los varones buscaran amantes para saciar sus apetitos sexuales, siendo responsabilidad de la mujer el rechazar sus proposiciones y conservar intacta su honra. Tampoco fueron sancionados por los autores de obras literarias los

[47] Véase, por ejemplo, DELGADO, 1992, y LEDUC, 1896a.

maridos que sostenían relaciones fuera del matrimonio: Joaquín Montiel, protagonista de "El último duelo" salió invicto del enfrentamiento en todos sentidos, pues tras el duelo recuperó a su familia.[48] Sólo recibían castigo los hombres que por su amante descuidaban a la esposa y a los hijos, es decir, faltaban a sus deberes como proveedores del hogar: es el caso de Julio Ortegal, el enamorado de Clotilde Granados y quien llegó al extremo de no visitar a su hijo moribundo de tifo con tal de evitar el riesgo de contagiar a su amada; naturalmente el destino lo castigó y el hombre contrajo tuberculosis, muriendo completamente solo a la salida de un teatro.[49] En conclusión, si los varones cumplían con la obligación de velar por su familia podían sostener relaciones extramaritales. No fueron objeto de las mismas consideraciones las protagonistas femeninas. A ellas no se les toleraba ninguna relación fuera del matrimonio, y las que las tenían, se enfrentaban con la muerte: algunas eran asesinadas, como "La Calandria" o "Divinita";[50] otras mataban accidentalmente, como "La Rumba",[51] y otras presenciaban la muerte de sus seres queridos, como Clotilde Granados.[52] Por otro lado, se consignan diferencias respecto a los atributos otorgados a ambos sexos, lo cual nos remite nuevamente al modelo de conducta propio de los sectores dominantes. Del hombre se esperaba y se toleraba la fuerza, el arrebato, los celos; en cambio, a la mujer se le exigía debilidad, moderación, resignación. Así, los varones que asesinaban por pasión eran justificados, pues siempre aparecía un personaje femenino que los había provocado y que era presentada como la verdadera culpable del crimen: es el caso del ebanista, de Eulalio Viezca y de Pedro.[53] Mientras que son raros los casos de mujeres que asesinaban y, como hemos dicho, su acción no era justificada con los actos del varón: la protagonista de Rafael Delgado mató a su marido sin que éste hubiera dado motivos; la de Alberto Leduc por defender a su amado, pero ella misma había provocado los celos del agresor, que también era su amante,[54] y la de Ángel de Campo, quien sí tenía motivos para enfurecer, resultó muerta por no resignarse al engaño, como las mujeres debían hacerlo.[55]

[48] Frías, 1982.
[49] Gamboa, 1965a.
[50] Delgado, 1992, y Leduc, 1896a.
[51] Campo, 1999 (1890-1891).
[52] Gamboa, 1965a.
[53] Couto Castillo, 1984d; Gamboa, 1965b, y Delgado, 1942a.
[54] Delgado, 1986a, y Leduc, 1984a.
[55] Campo, 1969a.

3.3. IDEAS EN TORNO A LA JUSTICIA Y AL CASTIGO

En la literatura el castigo no siempre provenía de los hombres, en muchos casos era el destino quien se encargaba de sancionar al criminal. Algunos transgresores se quitaban la vida —como "La Calandria" o Luis Borostiza—,[56] y otros morían como resultado de una enfermedad —como Eulalio Viezca, Julio Ortegal o "Fragatita"—.[57] De hecho, los literatos preferían este tipo de sanción y dudaban de la efectividad de la justicia y el castigo aplicados por los hombres. Por ejemplo, Federico Gamboa sostuvo que en San Juan de Ulúa se encontraba preso más de un inocente y preguntó: "¿No a cada paso averíguase y comenta lo de los errores y equivocaciones judiciales? ¿De cuándo acá han resultado los jueces infalibles, si son hombres?".[58] Estaba convencido de que no se respetaba la igualdad jurídica y que los miembros de los grupos más pobres eran castigados de forma más severa, y puso esta idea en boca del empleado de un tribunal quien sostuvo que a un criminal

> por sus distensiones nerviosas, sus borracheras y sus gritos (la sociedad) lo ha mandado a la cárcel, aunque a nosotros, los decentes (golpeándose el pecho), nos disculpen idénticos gritos y borracheras.[59]

Las instituciones dedicadas al castigo y su eficacia para la enmienda de los delincuentes despertaban igual escepticismo en los literatos. También en referencia a San Juan de Ulúa suscribió Federico Gamboa:

> por desgracia étnica, ignorancia, inferioridad cerebral, malas herencias morales y físicas, la gran mayoría de los reclusos era feliz ¡qué horror! con aquella vida ociosa y para ellos regalada y placentera; claro que trabajaban algunas horas, afuera, tostados por el sol de plomo, pero respirando aire puro, contemplando el mar. De rejas adentro, no sólo tenían cubiertas sus pocas necesidades primitivas, sino esparcimiento verdadero: añoran, juegan, beben, fuman... hasta marihuana.[60]

Al igual que muchos hombres de la época, concibieron las cárceles como escuelas de corrupción. "La Chaquira", personaje de Francisco García González y quien había sido encarcelada de forma injusta, escri-

[56] Delgado, 1992, y Frías, 1982.
[57] Gamboa, 1965a y 1965b, y Leduc, 1984a.
[58] Gamboa, 1965b, p. 1155.
[59] Gamboa, 1965a, p. 268.
[60] Gamboa, 1965b, p. 1145.

bió a su madre: "como debes suponerte, reina aquí la hez de la desvergüenza, del cinismo y de la corrupción".[61] En el mismo sentido, el cura de la novela de Ángel de Campo dijo al padre de "La Rumba" cuando ésta era llevada a prisión:

> Bueno, pues ya todo pasó y ahora se encuentra en circunstancias muy críticas, ¿estamos? Y hoy más que nunca debe usted vigilarla: esas cárceles son un infierno... Si no es mala, ahí se volverá lo que no es.[62]

Los literatos tampoco simpatizaban con la pena capital. Ángel de Campo lamentó que las últimas horas de un fusilado despertaran la misma curiosidad que el teatro o el circo,[63] y Federico Gamboa enfatizó el sufrimiento de los familiares:

> ¡Qué escena la de la bartolina! Llegó la mujer sin hablar, llorosos los ojos y en el regazo su chiquillo, quien, gritonsísimo, dio de manotadas al padre y le hizo todas sus gracias. (...) Apolonio cogió la cabeza de su mujer, la de su hijo, y las besó con furia, muchas veces, en muda despedida preñada de postrimerías recomendaciones que no sabía formular. Luego exclamó: cuídalo, cuídalo lo más que puedas, vete anda, que se me acaban las fuerzas.[64]

CONSIDERACIONES FINALES

La literatura presenta aspectos que nos recuerdan al derecho propio del Antiguo Régimen, otros que nos remiten a las ideas de la escuela positivista, y otros que sugieren nuevas explicaciones en torno al delincuente. Dentro de los primeros se cuenta el cuestionamiento sobre las instituciones seculares y la creencia en una justicia paralela, supraterrenal, y que en este caso se atribuye al "destino". También nos remite a una visión tradicional el concebir a la mujer como la gran pecadora, demonio que desencadenaba los impulsos del varón y lo orillaba a cometer crímenes de los cuales no era responsable sino víctima.

En cambio, resulta moderna la desvalorización del concepto del honor y la condena del duelo. Por otra parte, en concordancia con la elite política y las publicaciones policiales, los literatos prefirieron a criminales que provienen de sectores populares o grupos medios, sobre todo

[61] García González, 1894, p. 242.
[62] Campo, 1999 (1890-1891), p. 291.
[63] Campo, 1958a.
[64] Gamboa, 1965a, p. 271.

cuando se trataba de mujeres. Asimismo, como parte del trasfondo positivista que impregnaba las ideas del momento, presentaron a personajes fatalmente arrastrados a la senda del crimen, lo que nos remite al determinismo. Por otro lado, al igual que los legisladores y, como hemos dicho, dentro de una noción común a diversos sectores de la sociedad porfiriana, adoptaron el modelo de conducta que optaba por asignar diferentes esferas de acción, exigencias morales e incluso atributos a hombres y mujeres.

Ahora bien, resulta interesante señalar que en la literatura aparece una vena que supera a la modernidad representada en ese momento por la filosofía positivista y que anunciaba las tendencias que se impondrían a partir del triunfo de la Revolución y dominarían el pensamiento criminológico del siglo XX. Una de ellas es la postura de Ángel de Campo y de Federico Gamboa, quienes al explicar la criminalidad dieron un lugar primordial a la miseria, la falta de educación y de oportunidades, es decir, a la marginación y, lo que es nuevo, responsabilizaron a la sociedad de la existencia y del destino de los criminales. Igualmente novedosa resulta la propuesta de Bernardo Couto, pues buscó los móviles del crimen en la psicología del criminal, pero no aludiendo a anomalías en la conformación del cerebro, sino dibujó criminales que —al igual que los protagonistas de la novela o el cine policial de nuestra época, sobre todo en la cultura anglosajona— eran víctimas de una psique patológica o desviada.

4. UNA CRUZADA POR LA MORAL: LA EXPLICACIÓN DE LA CRIMINALIDAD EN REVISTAS DIRIGIDAS A LA FAMILIA

En este capítulo se analizan textos redactados por hombres ajenos a la teoría y a la práctica judicial, pero profundamente preocupados por la conducta de los individuos. Sus escritos reflejan una gran desconfianza hacia el destino de la comunidad, a la que veían marchar a la ruina moral. Emprendieron una ardua campaña en pro de la reforma social y combatieron toda manifestación de amoralidad, sin hacer diferencia entre vicios, pecados o delitos. Entonces se refirieron a un amplio abanico de transgresiones, entre las que se cuentan actos tipificados en el Código penal, es decir, acciones delictivas. Por tanto, su mirada constituye una interpretación de la criminalidad.

Para conocerla seleccionamos algunas de las publicaciones de dos de los grupos que participaron de este afán moralizante: agrupaciones católicas y asociaciones filantrópicas. En cuanto a las primeras, considerando el sitio que ocupaban los redactores dentro de la institución eclesiástica, la penetración que lograban en la sociedad y la difusión de sus ideas, optamos por el Arzobispado de México y la Compañía de Jesús. El primero editó varias revistas, una de ellas fue *La Semana Católica,* que salió a la luz en junio de 1898 y se imprimió hasta enero de 1899, y que a partir de febrero tomó el nombre de *La Nueva Semana Católica,* y costaba 15 centavos. Poco después salió la *Gaceta Oficial del Arzobispado* que siguió publicándose hasta el final de la etapa que nos interesa. Estos órganos fueron el vehículo de expresión de la alta jerarquía eclesiástica, que representó a la posición conciliadora dentro del clero.[1] Por su parte, la Compañía de Jesús editó *El Mensajero del Sagrado Corazón de Jesús* —que se publicó de forma semanal o quincenal desde 1875 y se sigue editando hasta nuestros días— que defendía la postura de la Santa Sede y, por tanto, la ortodoxia religiosa.[2] Inde-

[1] Esta facción defendía la necesidad de que la Iglesia se adaptara a los nuevos tiempos y aceptara las instituciones y las ideas liberales, por lo que adoptó una posición flexible en materia de bienes, facultades e incluso tolerancia religiosa. (Ceballos Ramírez, 1991a, p. 23, y Olimón Nolasco, 1996, p. 375).

[2] Ello la convierte en representante de la corriente intransigente, que pugnaba por restaurar el papel de la Iglesia en la sociedad y recuperar el espacio que le habían arrebatado los regímenes liberales. Atacó y condenó a toda corriente que atentaba contra el clero y su doctrina. Manifestó la necesidad de "concordar" derechos y dejar libre la soberanía eclesiástica. Su visión chocaba con el proyecto de secularización, lo que dificultaba el pro-

pendientemente de sus diferencias, las revistas católicas coincidieron en diversos puntos: enfatizaron la importancia de la moral cristiana como rectora de la conducta del individuo y del rumbo de la sociedad, defendieron el lugar de la Iglesia en la sociedad, y se esforzaron por localizar las doctrinas o los vehículos que fomentaban actos amorales.

Ahora bien, en su afán por moralizar a la sociedad, los grupos católicos estuvieron acompañados por fundaciones laicas. Elegimos las publicaciones de tres de ellas. Una se concentraba en la sociedad en su conjunto, aunque se dirigía fundamentalmente a los sectores populares, mientras que las otras dos atendían a grupos que resultan de especial interés: las mujeres y los indígenas. La primera fue la Sociedad Filantrópica Mexicana —a la que pertenecieron relevantes personalidades de la época—[3] y cuya revista, *El Bien Social*, salió a la luz de forma quincenal entre 1889 y 1912, estuvo dirigida por Francisco Sosa, Luis G. Rubín y Agustín Alfredo Núñez, y se repartía de forma gratuita pues se dirigía a las clases menesterosas, buscando remediar las "necesidades sociales", corregir los "vicios del pueblo", mejorar las costumbres, fomentar la instrucción pública y proteger las artes.[4] Recogió las preocupaciones ilustradas y su interés de reformar a la sociedad por medio de la instrucción, la erradicación del vicio y la mitigación de la miseria; además de heredar los preceptos del humanitarismo, pues pugnó por mejorar la situación de los desvalidos —huérfanos, enfermos mentales o reos— y por la creación de establecimientos destinados a la recuperación de los desviantes —preocupándose por expresidiarios o prostitutas. La segunda publicación que analizamos en este capítulo es el órgano de la Escuela de Artes y Oficios para Mujeres —fundación destinada a la educación de mujeres humildes— y que auspició una revista con el objeto de promover el mejoramiento del sexo femenino y ayudar a la esposa-madre a cumplir con su misión; el impreso salió a la luz bajo el nombre de *La Mujer* y se editó todas las semanas a partir de 1880 y hasta 1883, para venderse a cuatro centavos. La última es una publicación de la Sociedad Científica y Literaria Cuauhtémoc, inte-

---

ceso de negociación con las autoridades civiles. Por tanto, los intransigentes optaron por el camino de la lucha paulatina y la conquista de posiciones políticas, económicas y sociales. (Ceballos Ramírez, 1991a, p. 23, y Olimón Nolasco, 1996, p. 375).

[3] Entre ellos, políticos como Manuel Romero Rubio o Pablo Macedo, juristas de arraigada tradición liberal como Ignacio Mariscal, Joaquín Baranda o Manuel Dublán, funcionarios como Emilio Monroy, Rafael Rebollar o Ángel Zimbrón, cronistas como José Marroquí, Antonio García Cubas o José María Roa Bárcena, literatos como Juan Cordero o José T. Cuellar, así como esposas de grandes figuras, entre las que destaca Carmen Romero Rubio de Díaz. (Véase editoriales de *El Bien Social*, año i (1), abril 15 de 1888, año vi (21), feb. 15 de 1894, y año vii (20), 1 de feb. de 1895).

[4] *Ibídem*, año i (1),15 de abril de 1888, p. 1, y año i (1), abril 15 de 1888, p. 2.

grada por hombres como Guillermo Prieto y José María Vigil, y que pugnó por el mejoramiento de los grupos indígenas. La revista se llamó *El Álbum de la Juventud* y se editó a partir de 1895, pero sólo utilizamos los tres primeros tomos pues con el tiempo se concentró en la literatura.

La mirada de estos grupos resulta interesante pues refleja la opinión de amplios sectores de la sociedad. Las revistas católicas recogían la mirada del clero, de los creyentes o los fieles; y los textos de las asociaciones filantrópicas la de un conjunto de hombres empapados de las ideas ilustradas y deseosos de reformar a la sociedad. En cuanto a los lectores, podemos pensar que las publicaciones de las sociedades dedicadas a la filantropía estaban dirigidos y llegaban a familias pertenecientes a los sectores privilegiados y las clases medias. Esto incluye a *El Bien Social*, pues a pesar de que se repartía gratuitamente, dudamos que fuera leída por miembros de los grupos populares y mucho menos que llegara a oídos de los analfabetos. Es distinto el caso de las publicaciones católicas pues su visión no sólo se transmitía por medio de la pluma: los jesuitas eran profesores de los sectores medios y confesores de los grupos de elite, desempeñaron un papel decisivo en la construcción de la opinión pública en torno a la problemática social, y los curas difundían sus ideas desde lo alto del púlpito, por lo que llegaban a múltiples fieles. Por tanto, si bien las revistas circulaban entre grupos minoritarios, gracias a los sacerdotes la interpretación del clero alcanzaba sectores más amplios.

4.1. LA PERDICIÓN Y SUS CAUSAS

> ¿De qué sirve una civilización creciente si con ella aumentan los defectos sociales y se ensancha la criminalidad?.[5]

Los redactores de las revistas analizadas consideraban que la sociedad había resbalado en la pendiente de la corrupción. En este marco insertaron las transgresiones individuales, sin preocuparse por establecer diferencias entre faltas contra la religión o la moral y violaciones a las leyes penales, es decir, entre pecado y delito, o en el lenguaje secular, entre vicio y delito. Dibujaron espantosos cuadros en que apostadores, alcohólicos, prostitutas o delincuentes, se apoderaban de la ciudad y emergían como demonios amenazantes para la integridad de los jóvenes. Así, cuestionaron el mito del progreso y sostuvieron que la época "bien podía compa-

[5] *Ibídem*, año VI (15), 15 de marzo de 1894, p. 1.

rarse con el oropel, pues brillaba por fuera pero, con rascar un poco, afluían el vicio y la corrupción".[6]

¿Qué explicación dieron a la decadencia social? Creían que los individuos habían perdido sus valores éticos y con ello habían quedado inermes ante sus instintos y sus pasiones. Con este argumento explicaban las debilidades carnales, como las relaciones extramaritales o la prostitución, los vicios como el juego o el alcoholismo, y los actos delictivos.[7] Por tanto, coincidieron en la urgencia de una campaña moralizante. Para los católicos esta cruzada tendría como fin reforzar los principios éticos basados en la religión, y para las asociaciones filantrópicas, dotar a la sociedad de un esquema de conducta emanado del civismo.

Ahora bien, a partir de la idea de que el individuo era capaz de refrenar su inclinación al pecado o a la pasión, los escritos católicos y los redactados por asociaciones filantrópicas adoptaron el concepto de libre albedrío, aunque lo dotaron de diferente contenido. Los católicos consideraron que la naturaleza había dado al hombre el conocimiento y la inclinación para hacer lo bueno y huir de lo malo.[8] Sin embargo, como postuló *El Mensajero del Sagrado Corazón de Jesús,* la voluntad humana se veía "solicitada de continuo por la concupiscencia e impulsada por las pasiones".[9] Así, a cada paso la tentación ponía a prueba la fortaleza de espíritu. Resulta importante señalar que no establecían diferencias entre grupos sociales y consideraban que todos los sujetos, independientemente de su posición económica, estaban igualmente expuestos al mal. Las revistas laicas también recogieron la idea del libre albedrío pero en su versión secular, heredada de la escuela clásica o liberal de derecho penal. Así *El Álbum de la Juventud* sostuvo que el individuo "puede cometer actos que perjudiquen a los demás y esas acciones deben castigarse porque puede darse cuenta de ellos, puede evitarlos y hacer siempre el bien".[10] En general, si bien admitían que las personas ignorantes tenían menos posibilidades de realizar una buena elección, las asociaciones filantrópicas tampoco marcaron diferencias basadas en las clases sociales. Sin embargo, no todas mantuvieron esa neutralidad cuando se enfrentaron a la cuestión racial. Por ejemplo, postuló *La Mujer* que la mujer indígena

[6] *Ibídem,* año IV (13), 15 de oct. de 1891, p. 93.

[7] *Ibídem,* año V (7), 15 de julio de 1892, p. 51.

[8] COPIN, 1810, p. 44.

[9] *El Mensajero...,* tercera serie, año XXXIV, VI (5), mayo de 1906, p. 65. Esta misma es la interpretación que se transmitía en otros textos católicos, por ejemplo, los catecismos. (Véase RIPALDA, 1802, pp. 120-122).

[10] *El Álbum de la Juventud,* II, 1896, pp. 156-158.

carece por completo de toda idea moral y vive entregada a la embriaguez (...). La pulcritud y la honestidad le son completamente desconocidas; y a no ser que alguna familia las tome a su servicio, no llegaría jamás a conocer los atractivos de la vida social.[11]

En cambio, *El Álbum de la Juventud* se erigió en campeón de los grupos indígenas y sostuvo que, sobre todos los que habían recibido alguna instrucción o habían tenido cercanía con las grandes urbes, tenían la misma capacidad que otras etnias para adaptarse al mundo moderno y que no obstaculizaban la marcha de la civilización.[12]

¿Por qué muchos sujetos tomaban el camino incorrecto, es decir, no tenían la suficiente fuerza para rechazar el pecado o el vicio?, y ¿cómo evitar que se perdieran o cómo lograr que salieran victoriosos en la lucha contra el mal? Los católicos no dudaron las respuestas. Para la primera pregunta afirmaron que el problema estribaba en el alejamiento de Dios, y en el caso de la segunda, que la solución era acercarse a Él. Postuló la *Gaceta Oficial del Arzobispado* que no podía alzarse una barrera entre el cristiano y el ciudadano, entre la conciencia individual y la vida social, entre la vida presente y la futura, y que las leyes dictadas por el hombre debían estar en correspondencia con las divinas.[13] Así, sostuvo *El Mensajero del Sagrado Corazón de Jesús* que los problemas sociales derivaban de "la insensatez de querer prescindir de Dios y de su verdadera Iglesia en las leyes modernas".[14] Por tanto, cuestionaron la capacidad de las instituciones liberales para garantizar el orden social, pues sostenían que en una sociedad atea la conducta sólo podría controlarse mediante el "derecho brutal de la fuerza".[15] El escepticismo ante la eficacia de una ética laica

[11] *La Mujer*, I (13), 15 de julio de 1880, p. 2.

[12] Véase en *El Álbum de la Juventud* "La raza indígena" de Eusebio Almonte (I, 1895, pp. 29-30); "¿La raza indígena es refractaria a la civilización?" de Pedro Pacheco (I, 1895, pp. 118-119); "¿La raza indígena es refractaria a la civilización?" de Francisco Serrano (I, 1895, pp. 71-72), y "La raza indígena" de Carlos de Gante (II, 1896, pp. 22-25).

[13] *Gaceta Oficial del Arzobispado*, 1905, p. 330.

[14] *El Mensajero...*, segunda serie, año VIII, XIV (16), agosto de 1894, p. 63.

[15] *Ibídem*, año III (64), agosto de 1877, p. 422. En muchas ocasiones, para apoyar sus ideas, las revistas acompañaban sus conclusiones con relatos simplificados, pues deseaban que fueran comprendidas por el gran público. La superioridad de la religión y sus representantes para el control de la conducta fue ilustrada con lo siguiente: un clérigo italiano que enseñaba religión dentro de una institución correccional solicitó licencia para pasear a los reclusos y para sorpresa de las autoridades el paseo se efectuó sin el mas mínimo desorden. El director del establecimiento le preguntó cómo había logrado tal influencia sobre los menores y éste contestó: "la fuerza que los sacerdotes tenemos, como bien sabe Vuestra Excelencia, es tan sólo moral; a diferencia del Estado que ordena y castiga, nosotros hablamos principalmente al corazón y nuestra palabra es la palabra de Dios". En ese momento el funcionario se percató de la "misteriosa fuerza de la Iglesia" y comprobó que

se refleja en la siguiente pregunta: "¿pero qué educación, ni qué dominio de pasiones puede haber si no se teme a Dios?".[16] En este sentido corren las palabras del Papa León XIII, quien consideraba que el

> ateísmo práctico debía acarrear y, efectivamente ha acarreado, una profunda perturbación en la esfera de la moral; porque como ya lo entrevieron los sabios y los famosos de la antigüedad pagana, la religión es el principal fundamento de la justicia y la virtud.[17]

Y sostuvo que la irreligión despertaba en el hombre

> la sed de placeres, la codicia de riquezas, el inmoderado deseo de rápidas y desmedidas ganancias, aun con ofensa de la justicia; que inflamaba toda suerte de ambiciones y no se qué febril y frenética avidez de satisfacerlos, aunque sea de un modo ilícito.[18]

El pontífice pensaba que el ateo terminaba por menospreciar las leyes y caer en comportamientos corruptos. Por tanto, para poner fin a la delincuencia creía esencial reforzar la presencia de los guías espirituales, del sacerdocio y de la institución eclesiástica.

Entonces, concluyeron las revistas católicas que si el reino de Dios estuviera asentado en la tierra, las "almas tendrían su alimento" y "perdería su fuerza el dador de la tentación", por tanto, "si no desaparecería completamente la maldad de la tierra, no la oprimiría al menos con el peso de su yugo insoportable".[19] Pensaron que los problemas sociales, entre ellos la delincuencia, sólo podrían solucionarse con el retorno del "reinado de Jesús sobre los individuos, sobre los pueblos y sobre los mismos gobiernos".[20] Así, advirtieron a los gobiernos liberales sobre los peligros que acarreaba su política antieclesiástica y el debilitamiento de la Iglesia.

En cambio, las asociaciones filantrópicas confiaron en una ética laica. Sostuvo *El Bien Social* que no debían confundirse la religión y la moral, y defendió la posibilidad de implementar una "moral científica" que

---

resultaba "superior a todo recurso humano". (*Ibídem*, segunda serie, año XII, XXXIV (23), julio-dic. de 1898, p. 119).

[16] *Ibídem*, segunda serie, año VII, XII (12), junio de 1893, p. 328.

[17] *Ibídem*, segunda serie, año XVI, XLII (7), julio de 1902, p. 9. (En "Carta encíclica de Nuestro Santísimo Señor León por la Divina Providencia Papa XIII").

[18] *Ibídem*, p. 5.

[19] Véase "Venga a nos tu reino" y "Poderoso medio de regeneración", en *Ibídem*, año III (46), nov. de 1877, p. 303, y año IV (1), enero de 1878.

[20] *Ibídem*, segunda serie, año VIII, XIV (16), agosto 1894, p. 69.

desplazara a la "dogmática".[21] Postuló que los principios éticos se debían inculcar en el seno de la familia pero también en la escuela, que no sólo debía ofrecer instrucción sino también educación, entendida como la modelación del carácter.[22]

Ahora bien, a pesar de sus diferencias, tanto las comunidades católicas como las asociaciones filantrópicas coincidieron en su preocupación por la amoralidad de la sociedad, y compartieron el temor respecto al futuro y su escepticismo ante el supuesto de que el paso del tiempo traería una evolución, es decir, que implicaría un mejoramiento progresivo. Por ejemplo, consideró *El Bien Social* que al hablar de progreso no se debía atender a las mejoras materiales sino espirituales, por lo que ese término no podía aplicarse al proceso que seguía la comunidad.[23] Más adelante, tras pintar un cuadro desolador sobre la ruina moral se preguntó: ¿se podría decir que el mundo marcha? Respondió que no, pues considera que la sociedad estaba "paralizada en sus esfuerzos" y "estacionada en sus defectos".[24] La serie de notas que reflejan esta preocupación cerró con una sentencia desconsoladora: "a la civilización contemporánea sigue el mal, como la sombra al cuerpo, mal de la época".[25]

4.2. LOS VEHÍCULOS DEL MAL

Tras ubicar el origen del mal, las publicaciones se encargaron de enumerar sus vehículos. Las revistas católicas que analizamos se centraron en los elementos que en su opinión propiciaban el alejamiento de Dios o la irreligiosidad: las ideas materialistas, el proyecto secularizador y sus instituciones, y las lecturas laicas. Empezaremos por las doctrinas propagadoras del ateísmo, como el liberalismo, el positivismo, el socialismo, el comunismo, el anarquismo y el nihilismo.[26] Las publicaciones jesuíticas calificaron al liberalismo como una ideología "venida al mundo para castigar al mundo" y creyeron que terminaría, entre otras cosas, con la hon-

[21] Véase "La enseñanza moral" (Luis G. Rubín) y "La moral científica" (M. Sánchez Mármol), en *El Bien Social*, año IV (24), 1 de abril de 1892, pp. 181-182, y año VI (14), 1 de nov. de 1893, pp. 106-107.

[22] *Ibídem*, año III (54), 15 de agosto de 1890, pp. 25-27; y "La educación" en *Ibídem*, año IV (21), 15 de feb. 15 de 1892, pp. 160-161.

[23] *Ibídem*, año IV (13), 15 de octubre de 1891, pp. 93-94. (En "Atraso social", firmado por Luis G. Rubín).

[24] *Ibídem*, año VI (1), 15 de abril de 1893, pp. 1-2.

[25] *Ibídem*, año XVIII (18), 1 de enero de 1906, p. 136.

[26] Véase "Remedios eficaces para curar los grandes males de la actual sociedad", en *Ibídem*, segunda serie. año III, IV (7), abril de 1889, pp. 221-227.

ra y la moral de los individuos. Por otro lado, acusaron a las autoridades liberales de no poner dique al mal y ni siquiera servir como ejemplo para el bien, pues postulaban que los funcionarios no sólo no inspiraban sus actos en valores éticos sino que incurrían en hechos amorales.[27] También se opusieron a las instituciones emanadas de la secularización de la sociedad, empezando por el matrimonio civil, pues lo consideraron como el origen de la degeneración de la familia. Sostuvo el Papa León XIII que si la familia ajustara su conducta a los preceptos cristianos, la humanidad tendría

> la dicha de ver mejorarse las costumbres y la manera de vivir de todos los hombres, porque así como un tronco malsano produce ramas enfermas y malos frutos, la corrupción que contamina a la familia infesta a todos los hombres con su deplorable contagio.[28]

¿Cuáles eran los preceptos cristianos en torno a la familia? Las publicaciones católicas defendían un esquema inspirado en el núcleo de Jesús, María y José: el patriarca trabajaba de mañana a noche para asegurar el alimento de su esposa y de su hijo, mientras que su compañera le servía de auxilio y consuelo, y se consagraba al gobierno del hogar y a la educación del niño. El mismo modelo difundieron las revistas de asociaciones laicas. Así, las publicaciones de grupos católicos y filantrópicos supusieron que la familia debía estar fundada en el matrimonio y que al marido le tocaba salir al mundo público y traer el sustento a la familia, y a la esposa, atenderlo y crearle una atmósfera de serenidad. Afirmó *La Mujer*: "el teatro casi exclusivo en que debe cumplir su misión es el hogar doméstico, en cuyo recinto debe habitar constantemente, como sacerdotisa que prepara los altos fines sociales confinados a su ministerio".[29] Y consideró que en otros ámbitos estaría fuera de lugar:

> Cosa curiosa sería ver a la mujer concurriendo personalmente a deducir sus derechos ante los tribunales; espectáculo nuevo y extraño verla en los comicios manejando la cábala de elecciones, haciendo propaganda de votos, apelando quizá al tumulto y al escándalo para hacer triunfar su candidato; cosa digna de verse, contemplarla disputando en las asambleas, en los certámenes y oposiciones, y teniendo que suspender a cada momento sus peroratas

[27] Véase "Palabras notables de Donoso Cortés sobre el liberalismo", en *Ibídem*, segunda serie, año VII, XIII (16), agosto de 1893, p. 127.

[28] *Ibídem*, año IV (46), nov. de 1878, p. 301. (En "Encíclica de Nuestro Santísimo Padre León por Divina Providencia Papa XIII").

[29] *La Mujer*, IV (147), 1 de mayo de 1883, p. 1.

y sus demostraciones para amamantar al hijo que llevara consigo o para atender a sus otras no muy limpias necesidades.[30]

Concluyó *El Bien Social*: "todo indica que la mujer ha sido creada para el hogar, para la vida íntima y no para la vida pública agitada".[31] La separación de funciones se justificaba con base en dos supuestos. Se aludía a "leyes morales" o costumbres culturales, pero también a "leyes naturales", lo que dotaba la argumentación de una supuesta objetividad, derivada de elementos tomados de la ciencia. Postuló *El Bien Social*: "una familia es de dos miembros; luego uno es el amo y éste forzosamente tiene que ser el marido. La naturaleza le ha dado la fuerza. Las costumbres, en todos los tiempos y países, le dan la autoridad".[32] Así recogieron la idea de que la naturaleza confería diversos atributos orgánicos a cada sexo, lo cual los hacía aptos para la tarea que les estaba destinada pero los inhabilitaba para otras funciones.[33] En este sentido corre el siguiente párrafo:

> La timidez y la sensibilidad natural de la mujer le impedirían hacer la amputación de un miembro como cirujana, o descender a la profundidad de la tierra para practicar reconocimientos o dirigir trabajos como ingeniera de minas; su debilidad y delicadeza le vedarían efectivamente ciertas faenas rudas y peligrosas para las artes o emprender largas y riesgosas expediciones científicas.[34]

Por tanto, a la mujer tocaba educar a los hijos e inculcarles nociones morales.[35] Al respecto sostuvo *El Álbum de la Juventud*:

> Nadie puede poner en duda que la más alta y sublime misión de la mujer sobre la tierra es la de coadyuvar directamente al perfeccionamiento del hombre, supuesto que es la que está llamada a dirigir los primeros pasos del ni-

[30] *Ibidem*, IV (150), 22 de mayo de 1883, p. 1.
[31] *El Bien Social*, año IX (6), 1 de julio de 1896, p. 40.
[32] *Ibidem*, año IX (21), 15 de feb. de 1897, p. 161.
[33] Véase "La mujer en la sociedad" en *La Mujer*, III (135), 1 de feb. de 1883, p. 1; "Los derechos de la mujer" en *La Mujer*, IV (151), 30 de mayo de 1883, p. 1; "La mujer" en *El Bien Social*, año III (58), 15 de oct. de 1890, p. 58 y año VI (15), 15 de marzo de 1894, pp. 178-179.
[34] *La Mujer*, IV (152), 7 de junio de 1883, p. 1. (En "Los derechos de la mujer").
[35] *La Mujer*, I (1), 15 de abril de 1880, pp. 1-2; I (6), 22 de mayo de 1880, pp. 1-2; II (70), 22 de sep. de 1881, pp. 1-2; y I (8), 8 de junio de 1880, p. 2; o *El Bien Social*, año II (31), 1 de sep. de 1889. p. 1; año IV (7), 15 de julio de 1891, pp. 49-50; año IV (21), 15 de feb. de 1892, pp. 160-161; año VII (17), 15 de dic. de 1894, pp. 133-134; año VIII (22), 1 de marzo de 1896, pp.167-168; y año IV (15), 15 de dic de 1896, pp. 129-130.

ño, la que tiene que modelar su infantil corazón y la que debe inculcar en sus tiernos cerebros las primeras nociones, para que cuando llegue a la juventud (...) su recto criterio sea siempre la horma de sus acciones.[36]

Confirieron mucha importancia a esta misión pues, como suscribió *La Mujer*, estaban convencidos de que "los hombres hacen las leyes y las mujeres las costumbres".[37]

En conclusión, la visión de legisladores y filántropos acerca de la familia se inspiró en la concepción católica. ¿Cuál era entonces la diferencia entre la postura católica y la liberal-secular con respecto a la familia? Ambas coincidían en que la institución debía originarse en el matrimonio, pero mientras los primeros privilegiaban al canónico, los segundos al civil. Por otro lado, como ya hemos dicho, los católicos creían que sólo un compromiso celebrado ante Dios podría provocar responsabilidades morales en los contrayentes, mientras que los segundos confiaban en el respeto a las obligaciones derivadas de los contratos civiles. Por ende, para los miembros de la Iglesia, el matrimonio ante el Registro Civil no garantizaba la preservación de la familia y el respeto a los roles tradicionales y, lo importante para nuestro tema es que, creían que ello incidía en la conducta de sus miembros. Así, aseguró el Sumo Pontífice que para que la comunidad volviera "sobre sus malos pasos" bastaría con que los padres y madres de familia cumplieran con sus deberes, pues si "entregaran a la sociedad hijos bien formados y virtuosos" no habría mala influencia capaz de desviarlos de la senda del bien.[38] En el mismo sentido *El Mensajero del Sagrado Corazón de Jesús* postuló que los padres que pasaban por alto las faltas de los niños, propiciaban que éstos llegaran a la juventud convertidos en unos verdaderos criminales, y concluyó: "¡Cuántas veces un buen castigo ha vuelto al hijo virtuoso y feliz! ¡Y cuántas veces la falta de corrección ha llevado al hijo al cadalso!".[39]

Las publicaciones filantrópicas coincidían con la preocupación de las publicaciones católicas acerca del futuro de la familia, así como en la necesidad de preservar los roles que el varón y la mujer desempeñaban en ella. Sin embargo, no cifraban sus temores en la institución del Registro Civil sino en las ofertas que el siglo abría al género femenino. Las mujeres estaban ingresando al mundo laboral o profesional y se pensaba que con ello fracasarían como esposas y como madres. Por ejemplo, se advirtió que las que realizaran labores "masculinas" verían afectadas sus funciones reproductivas:

[36] *El Álbum de la Juventud*, II (1896), pp. 9-10.
[37] *La Mujer*, I (8), 8 de junio de 1880, p. 2.
[38] *El Mensajero...*, segunda serie, año VII, XII (12), junio de 1893, p. 334.
[39] *Ibídem*, p. 330.

las vigilias del estudio y la continuada abstracción mental perturbarían las funciones de la maternidad, se menoscabaría la fecundidad de la mujer o, cuando menos resultaría una generación raquítica y achacosa no muy a propósito para servir bien a la sociedad y a la patria.[40]

Lo interesante es que no eran éstas las únicas advertencias que se hacían a las posibles transgresoras, por el contrario, se les anunció que la falta al "deber ser" constituía el primer paso hacia la completa perdición.[41] En este punto se liga la desobediencia al modelo y la criminalidad:

Por defectos de educación, por miseria, o por las asechanzas de un seductor, la mujer comete el primer desliz. Después, sin esperanza de porvenir bonancible y honrado, acosada por la necesidad, constreñida por el desprecio de los suyos, por el aislamiento de todo elemento de ayuda, de consuelo y de regeneración, se entrega francamente al vicio, hace comercio con su cuerpo o resbala al fin por la fatal pendiente, hasta dar en un abismo de cieno y de completa corrupción.[42]

Cabe señalar que no se aconsejaba eliminar la práctica de la prostitución y con ello evitar que las mujeres cayeran en la perdición, en cambio, se le admitía como medio para preservar la virtud de las damas decentes:

Está en la naturaleza de las cosas de esta vida que haya ciertos males necesarios para evitar otros mayores (...). Sujétese con prohibiciones exageradas a una juventud ardorosa e irreflexiva; estórbense ciertas libertades a hombres vigorosos que se han mantenido en soltería por ideas particulares o por temor a hacer un mal matrimonio, y entonces. no estará segura la virgen ni aun en el santuario de su familia. no estará segura la respetable viuda bajo sus negras tocas, y la misma esposa correrá riesgo en lo escondido del hogar.[43]

Agregó *El Bien Social*:

La supresión total de las casas de prostitución es demasiado espinosa para ser tratada a la ligera. Profundos moralistas y entendidos legisladores juzgan necesaria su existencia, para evitar que el estallido de ciertas pasiones vaya a efectuarse en el seno de los hogares honrados.[44]

[40] *La Mujer*, IV (151), 30 de mayo de 1883, p. 1.

[41] Véase "Necesidades sociales" de Luis G. Rubín en *El Bien Social*, año III (54), 15 de agosto de 1890, pp. 25-27.

[42] *Ibídem*, año IX (23), 15 de marzo de 1897, p. 174.

[43] *La Mujer*, IV (150), 22 de mayo de 1883, pp. 1-2.

[44] *El Bien Social*, año III (54), 15 de agosto de 1890, p. 25.

Así, las prostitutas, mujeres al límite de la criminalidad, se presentaban como funcionales, pues su existencia permitía que el resto de las mujeres permanecieran castas. Sólo con ello podía preservarse una doble moral, que prohibía a las mujeres toda relación antes o fuera del matrimonio, pero que permitía la sexualidad en los varones solteros.[45] Asimismo, permitía que las esposas siguieran viéndose como seres desprovistos de deseo sexual mientras que los maridos podían desfogar sus pasiones fuera del hogar.

Pasemos ahora a lo que las revistas católicas consideraban como el tercer vehículo de corrupción, a saber: la educación laica. *El Mensajero del Sagrado Corazón de Jesús* se preguntó: "¿qué ciudadanos podrán salir los niños que desde sus primeros años se acostumbran a carecer del temor de Dios?".[46] Por su parte, *La Semana Católica* sostuvo que a los pocos años de haberse implementado la instrucción laica, ya eran visibles sus "malos frutos", que se manifestaban en "la prostitución alarmante de las clases sociales y en el aumento de la criminología (*sic*) en las generaciones jóvenes que pudieron ya amamantarse en la escuela sin Dios".[47] Las asociaciones filantrópicas no coincidían con esta apreciación, pues como ya se dijo, creían en las posibilidades de una ética laica.

El cuarto vehículo del vicio en opinión de los grupos religiosos eran las "malas lecturas". Suscribió *La Semana Católica*: "el aire moral de una casa son las ideas, y éstas son producidas, o bien por la lectura, o bien por las conversaciones. Hemos de confesar que éstas proceden de aquéllas".[48] Diversas notas advirtieron a los jefes de familia sobre los perniciosos efectos que podrían tener sobre sus esposas, sus criados y sus hijos; por ejemplo, afirmó *El Mensajero del Sagrado Corazón de Jesús* que la entrada en el hogar de "periódicos, libros, papeles o escritos" que no fueran del todo católicos, costaría a las familias el perder "la robusta constitución de la fe o de las buenas costumbres".[49] *La Semana Católica* coincidió con esta preocupación y se quejó de los periódicos que "vomitan en pequeñas do-

[45] *La Mujer*, II (51), 1 de mayo de 1881, p. 1.

[46] *El Mensajero...*, segunda serie, año VIII, XIV (16), agosto de 1894, p. 68 (en "La solución necesaria de las cuestiones sociales"). Nuevamente en este punto se incluyeron ejemplos simplificados para ilustrar la idea del redactor. Se trata del caso de dos asesinos franceses. El primero justificó su acción con las siguientes palabras: "jamás se me dio a conocer a Dios, ni se me habló una palabra de religión; para completar mi educación fui enviado a una escuela laica, donde acabé de pervertirme, hasta el extremo de venir a parar a este lugar". El abogado del segundo lo defendió argumentando que "al lanzar a Dios de las escuelas" se había eliminado de los niños la posibilidad de una formación moral" y que en lugar del acusado debían ser condenados los autores de esas "leyes inicuas". (En *Ibídem*, segunda serie, año XXIII, XXXII (27), julio de 1897, pp. 214 y-15).

[47] *La Nueva Semana Católica*, año I, I (10), 23 de abril de 1899, p. 307.

[48] *La Semana Católica*, año II (21), 20 de nov. de 1898, p. 651.

[49] *El Mensajero...*, año III (58), mayo de 1877, p. 383.

sis, grandes cantidades de odio contra la Santa Religión" y que ocasionaban en los espíritus "depósitos de máximas inmorales y anticristianas"; solicitando a los padres que los alejaran de sus hijas y evitaran así que éstas se embebieran en la lectura de "escenas escandalosas" que harían "subir los colores al rostro de un sargento", pues en su opinión originaban en las adolescentes "pasiones incendiarias" que podían dejarlas "sin corazón ni pudor" o convertirlas en libertinas.[50] Por su parte, *El Mensajero del Sagrado Corazón de Jesús* acusó a la prensa amarillista de fomentar todo tipo de crímenes y de acarrear la desgracia del pueblo mexicano.[51] Por tanto, al referirse a las lecturas impropias, los articulistas se preocupaban esencialmente por la nota roja.[52] En ello coincidieron los redactores de las revistas laicas. *El Bien Social* afirmó que las descripciones de la prensa propiciaban el crimen en "los cerebros predispuestos al delito".[53] Además, sostuvo que "uno de los alicientes del criminal es buscar la gloria" y las publicaciones amarillistas se la garantizaban, pues difundía sus hazañas; por tanto, exigieron a los impresos "publicidad y alabanza para todas las virtudes: olvido y desprecio para el vicio y el crimen".[54] A los redactores les inquietaban también las obras literarias, pues pensaban que los novelistas dibujaban "pasiones sin freno" o "crímenes horrorosos" como si fueran extraídos del mundo real, ofreciéndolos como "cosas llanas y hacedoras en este pícaro mundo". En su opinión a causa de ello

> la juventud ardiente forja un mundo y una regla de conducta en ese fárrago de horrores y juzga que debe ajustarse a esos maquiavélicos preliminares y a esos tremendos desenlaces en la vida real; y de aquí las pasiones sin freno, las intrigas, los asesinatos y los suicidios.

Prosiguió el autor:

> Quien se nutre con la lectura de las novelas de Zola, ya no tendrá mucho asco para las asquerosas realidades (...) ya creerá cosa muy sencilla las traicio-

[50] "La lectura" en *La Semana Católica*, año II (19), 6 de nov. de 1898, pp. 586-589. Esta preocupación se reflejó en múltiples artículos, para otro ejemplo puede verse el intitulado "¡Cuidado padres y madres de familia!", en *El Mensajero...*, segunda serie, año XXII, XXIX (29), agosto de 1896, p. 230.

[51] *Ibídem*, tercera serie, año XXXVI, IX (18) (sep. de 1910), pp. 281-289.

[52] Nuevamente se incluyeron ejemplos sencillos para ilustrar esta idea. Esta vez se trata del caso de un francés ejecutado por el asesinato de un policía y quien antes de subir al patíbulo acusó: "quien me ha conducido a la perdición, no son otros que los malos periódicos que engañan y excitan al pueblo, cuando veáis mi cadáver en la picota, decid: he ahí la obra de los periódicos impíos". (*La Nueva Semana Católica*, año I, I (13), 28 de mayo de 1899, p. 477).

[53] *El Bien Social*, año XVII (8), 1 de agosto de 1904, p. 53.

[54] *Ibídem*, año I (9), 15 de agosto de 1888, p. 1.

> nes, la ruin maquinación para conseguir un objeto deshonroso, el envenenamiento, y al adulterio, el odio y la venganza preparada en la sombra y lograda a mansalva.[55]

Aun más peligrosas consideraban a las novelas policiacas, a pesar de que este género no era común en México.[56]

A las explicaciones de la criminalidad los grupos filantrópicos añadieron el alcoholismo. Diversos artículos ligaron embriaguez y criminalidad.[57] Por ejemplo, *El Bien Social* consideró que en los sujetos que bebían a menudo y con exceso "desaparece el hombre de sociedad y muéstrase el hombre al natural".[58] En el mismo sentido postuló:

> cuando el espíritu diabólico del alcohol ha poseído los cerebros, brotan las susceptibilidades, se remueven añejos resentimientos, y de la alegría más estrepitosa se llega a los odios y a las ofensas para terminar en una riña salvaje, en un asesinato escandaloso, en un crimen que de no haber sido por el estado en que puso a un hombre el alcohol, hubiérase evitado.[59]

Se creía que la tendencia a la criminalidad se transmitía a los hijos de los bebedores y sostuvo *El Bien Social* que la primera generación de alcohólicos presentaba "depravación moral", la segunda "actitudes maniáticas" y la tercera "tendencia al suicidio, prostitución o crimen".[60] Por ello

[55] *Ibídem*, año VII (22), 1 de marzo de 1895, p. 170 (en "Literatura perniciosa").

[56] Para ejemplificar lo pernicioso de estas lecturas se reseñó el caso de un niño norteamericano, radicado en la ciudad de Nueva York, y quien a los 13 años de edad intentó asesinar a su madre. Se interrogó a la mujer —descrita como una "persona respetable, muy fina y de mucha ilustración"—, sobre los motivos que podrían haber "inspirado en su hijo tendencias tan diabólicas" y ella lo atribuyó a las lecturas de la vida de Jesse James y a otras novelas policiales que el niño gustaba comprar. También se tomó un ejemplo del estado de Oakland, donde dos niños fueron aprehendidos al intentar robar un banco y cuya "precoz criminalidad" fue atribuida a las novelitas policiales. (*El Mensajero...*, segunda serie, año XXII, XXI (29), agosto de 1896, pp. 230-231).

[57] También las revistas laicas recurrieron a relatos sencillos para ilustrar sus ideas. Para mostrar el vínculo entre alcoholismo y delincuencia *El Bien Social* narró el caso de un alcohólico empedernido, quien una tarde, tras golpear a la esposa y, con el fin de obtener dinero, arrebatarle el rebozo con que se abrigaba, fue a embriagarse a una pulquería. En su ausencia regresó su hijo mayor, de 17 años de edad, quien había abandonado la ciudad para obtener trabajo y ayudar a su madre. El padre llegó justo en el momento en que ambos se abrazaban, cegado por el alcohol y creyendo sorprender a su mujer en brazos de otro hombre los apuñaló. (*El Bien Social*, año I (3), 15 de mayo de 1888, p. 2).

[58] *Ibídem*, año I (4), 1 de junio de 1888, p. 1.

[59] *Ibídem*, año XXI (4), 1 de junio de 1908, p. 25.

[60] *Ibídem*, año IX (2), 1 de mayo de 1897, pp. 7-9.

las asociaciones filantrópicas pugnaron por que el Estado regulara la venta de alcohol, pero sobre todo por que dejara de considerar a la embriaguez como circunstancia atenuante del delito, pues calificaron como un "monstruoso error establecer que una mala acción es atenuante de otra también mala".[61]

CONSIDERACIONES FINALES

Las revistas católicas y los órganos de las sociedades filantrópicas coincidieron en varios puntos con la legislación penal. Uno de ellos fue la defensa del libre albedrío o la creencia de que el hombre tenía la posibilidad de elegir su camino. En segundo lugar, compartieron el mismo modelo de familia y la misma idea sobre los roles de ambos géneros, de hecho, los valores morales presentes en la sociedad porfiriana eran todavía los que aceptaba y difundía la institución eclesiástica. Los puntos de coincidencia con respecto a la legislación sólo pueden seguirse enumerando para el caso de las revistas de las asociaciones filantrópicas, lo cual no es extraño si pensamos que tanto los legisladores como los filántropos bebieron de los principios de la Ilustración. Ambos justificaron el castigo con base en la propuesta de la escuela clásica o liberal de derecho penal y atendiendo a la violación del contrato social, pero siguiendo su tradición humanitaria, sostuvieron que los delincuentes conservaban el derecho a un juicio justo, se opusieron a los correctivos demasiado severos y yendo más lejos que los legisladores entablaron una batalla contra la pena de muerte, a la que calificaron como un atentado contra las leyes naturales.[62]

La lejanía respecto a la legislación es patente en el caso de las revistas católicas, cuyo rechazo hacia las instituciones liberales las hacía incompatibles con la propuesta legislativa de orden liberal. En primer lugar, dudaban de la efectividad de una ética laica y consideraron que la aplicación de la ley resultaba insuficiente para controlar el problema de la criminalidad. Esta ideas, sobre todo en el caso de las publicaciones de los grupos intransigentes, iba unida a la convicción de que el fortalecimiento de la religiosidad debía acompañarse por la recuperación de espacios sociales por parte de la Iglesia, y por tanto, debía estar precedido de un freno al proceso de secularización y a la aplicación de la legislación antieclesiástica. Así, esta mirada resultaba funcional a la defensa de los intereses de la institución eclesiástica y el ataque a las instituciones liberales.

[61] *Ibídem*, año III (54), 15 de agosto de 1890, pp. 25-27.

[62] Para la idea del castigo véase *El Álbum de la Juventud*, III (1898), pp. 142-144; *El Bien Social*, año V (8), 1 de agosto de 1892, pp. 57-58, y año III (15), 15 de mayo de 1890, pp. 2-3.

5. LOS CRIMINALES CÉLEBRES EN LA NOTA ROJA

En este capítulo se reconstruye la mirada de la criminalidad que se refleja en la nota roja.[1] El análisis se centra en *El Imparcial*, pero como punto de comparación utilizamos diarios católicos —*El País* y *El Tiempo*— e independientes —*El Popular*. Diversas razones nos llevaron a privilegiar *El Imparcial*. Fundado en 1896 por Rafael Reyes Spíndola y en funciones hasta 1914, simboliza el tránsito de la prensa tradicional —esencialmente política y dirigida a un restringido núcleo de lectores—, a una moderna —centrada en la noticia, comercial, con anuncios publicitarios, ilustrada, producida con tecnología avanzada y de amplios tirajes.[2] Siguiendo una tendencia que inició en Estados Unidos en la primera mitad del siglo XIX y que empezó a notarse en México desde la década de los 70, *El Imparcial* redujo sus espacios de opinión, privilegió las noticias del momento y dio realce a los reportajes. Para los reporteros que recorrían la ciudad en busca de primicias, los crímenes eran pan bendito y la nota roja ocupó un sitio primordial. Además el rotativo fue pionero en la utilización de ilustraciones y luego de fotografías las cuales, en palabras de Alberto del Castillo, "jugaban un papel estratégico en la nueva lógica didáctica-sensacionalista dirigida a un público semianalfabeto que, como es natural, muchas veces imponía su propio código de lectura a partir de su visión del mundo y de sus experiencias".[3] Las imágenes resultan sumamente valiosas para el análisis de la mirada de la criminalidad, pues a veces reforzaban el contenido del texto, pero en otras, presentaban un lenguaje alternativo.[4] Por otro lado, *El Imparcial* fue el primero en emplear técnicas modernas de impresión, lo cual le permitió reducir costos.[5] Además, dado que siguió una línea oficialista —sirvió al régimen y propagó sus ideas—, gozó de la subvención gubernamental, lo que también le permitió abaratar el pre-

[1] Para un estudio de la crónica policial en el porfitiato véase CASTILLO TRONCOSO, 1997 y 1993. Para la imagen de María Villa (a) "La Chiquita" en la prensa capitalina véase SAGREDO, 1996.

[2] Diversos autores dan cuenta de esta transformación, véanse CAMARILLO CARBAJAL, 1988; CASTILLO TRONCOSO, 1997; LOMBARDO, 1998 y 1992, y TOUSSAINT ALCARAZ, 1989, p. 7.

[3] CASTILLO TRONCOSO, 1997, p. 34.

[4] CASTILLO TRONCOSO, 1999.

[5] CASTILLO TRONCOSO, 1997, pp. 32-36, y TOUSSAINT ALCARAZ, 1989, p. 32.

cio.[6] Los ejemplares costaban un centavo y ello facilitó la venta. Noticias atractivas, llamativas imágenes y bajo precio, explican que *El Imparcial* fuera el diario con mayor tiraje de la época: en 1896 puso a circular 8 000 ejemplares; en 1905 la cifra había aumentado a 75 000; para 1907, 10 notarios certificaron que imprimió 104 529 y a mediados de ese año el número alcanzó los 125 000.[7]

El periódico, al igual que el resto de los diarios de la época, contaba con dos tipos de escritores: autores de ensayos o crónicas, y gacetilleros o reporteros. Muchos de los primeros no recibían un sueldo fijo sino que cobraban por colaboración, y entre ellos se cuentan algunos de los grandes intelectuales y literatos de la época, por tanto, se trata nuevamente de miembros de la elite política e intelectual.[8] Muy diferente resulta el perfil de los reporteros, responsables de la nota roja y, por tanto, de gran parte del material utilizado en este capítulo. Fuentes de la época los pintan como hombres sin preparación ni cultura, llegados al oficio por mero accidente, pero que debían escribir sobre cualquier tema, y lo hacían como si lo conocieran. Heriberto Frías describió así la jornada del reportero:

> Va a los talleres, entra a las fábricas, charla en los cuarteles, visita las cárceles, recorre los hospitales, ríe en los teatros, pasa por burdeles, frecuenta las iglesias y cantinas, escucha en las antesalas ministeriales, come en los banquetes solemnes y goza en los almuercitos de los barrios pobres, atraviesa por los incendios, presencia los matrimonios, asiste a las apoteosis, contempla los fusilamientos de los asesinos, y en los cementerios conoce a los vivos. Y de todo saca apunte y ¡hay de él si olvida un detalle exterior, aunque se comulgue la verdad íntima y calle lo que no debe decirse![9]

Al referirse a sus aptitudes escribió Manuel Gutiérrez Nájera:

> ¿Sabe usted ligar unas cuantas palabras, de manera que formen oración?

[6] Ruiz Castañeda, 1980, p. 230, y Toussaint Alcaraz, 1989, p. 7.

[7] Cabe señalar que antes de 1900 los diarios que se consideraban de amplia circulación tiraban alrededor de 20 000 ejemplares, pero diarios como *El Monitor Republicano* o *El Siglo XIX* no pasaron nunca de los 10 000, por lo que el cambio que marca *El Imparcial* es impresionante. Para tirajes de diarios véanse Ruiz Castañeda, 1980, p. 253; Toussaint Alcaraz, 1989, pp. 31-32, y González Navarro, 1970, p. 680.

[8] Como Francisco Bulnes, Porfirio Parra, Vicente Riva Palacio, José T. Cuellar, Manuel Gutiérrez Nájera, José López Portillo y Rojas, Rafael Delgado, Amado Nervo, Luis G. Urbina, Federico Gamboa, Ángel de Campo, José Juan Tablada, Alberto Leduc o Ciro B. Ceballos.

[9] Nota publicada en *Azul*, 12 de mayo de 1907 (tomada de Castillo, 1997, p. 30).

Pues eso basta, ya es usted apto para todo. El Espíritu Santo, en forma de lengua de fuego, ha descendido sobre su cabeza. Posee usted la ciencia infusa. Poco importa que no haya usted cursado en las academias y liceos. Poco importa que se ponga usted a desbarrar lastimosamente. Hable de la cuestión de Oriente, dilucide las probabilidades de estabilidad que tiene la República francesa, censure la conducta del gobierno, discuta las pinturas expuestas en el último salón o la comedia recientemente representada: todo le es fácil, todo llano, todo se hace con sólo ensartar palabra tras palabra y párrafo tras párrafo, en una hora, en un minuto, en un instante.[10]

Por otro lado, diversos personajes de la época, como Antonio García Cubas, Heriberto Frías, Emilio Rabasa y Porfirio Parra se quejaron de la falta de escrúpulos de los reporteros, quienes hacían lo indecible para captar la atención de los lectores.[11] En referencia a la prensa sostuvo Manuel Gutiérrez Nájera: "las gentes honradas vienen luchando tiempo atrás con un monstruo de enormes brazos y de agudas garras", que "devora vidas, se nutre de carne humana como el ogro y bebe sangre como los vampiros" y cada día "arroja una honra muerta al público, como se arroja un trozo de carne cruda a los perros hambrientos".[12] Creía que cuando la libertad "declina en el libertinaje y el escándalo, cuando la prensa se prostituye y deja de ser la matrona augusta de la Roma honrada para convertirse en una miserable barragana", se le debían imponer límites.[13] En 1883 los periodistas que cometían delitos por medio de la imprenta fueron puestos a disposición de jueces del fuero común, pues antes estos casos eran ventilados por los jurados populares. Más tarde, en 1895, se expidió una ley que prohibía a los voceadores enunciar cualquier "noticia, especie o circunstancia" y les exigió limitarse al nombre y la fecha del impreso, fijando de 15 a 30 días de cárcel para los transgresores. La medida se justificó de la siguiente manera:

Ha llamado la atención del Presidente la forma en que vocean los periódicos y otros impresos propalando noticias alarmantes, falsas o desfiguradas, lo que además de los males que puede producir para el orden público constituye una especulación de mala fe, pues se engaña al público, con noticias de sensación para lograr por este medio la venta del impreso.[14]

[10] Gutiérrez Nájera, 1996b (1883), p. 94.

[11] Véase García Cubas, (1904) 1850, pp. 630-632. Y novelas como Frías, 1982 (1896); Parra, 1982 (1900), y Rabasa, 1998 (1888).

[12] Gutiérrez Nájera, 1996a (1883), pp. 224 y 226.

[13] Gutiérrez Nájera, 1996b (1883), p. 220.

[14] Circular de la Secretaría de Gobernación, 9 de oct. de 1895, en *Legislación mexicana*, vol. xxv, medida núm. 13197, pp. 327-328.

¿Quiénes caían en la trampa y adquirían los diarios porfirianos? La respuesta cambia dependiendo de la publicación. Según Rubén M. Campos, literato porfiriano, Rafael Reyes Spíndola se propuso "hacer desaparecer los artículos firmados y dejar solamente trabajos anónimos para recreo de las horteras, cargadores y cocineras", pues "la teoría del nuevo editor periodístico era la de que los periódicos sirven para ilustrar a las clases ínfimas sociales, enseñar a leer a los analfabetos, y por tanto la literatura ofrecida a éstos debía estar a su alcance".[15] Sin embargo, para lograr su objetivo debía vencer dos obstáculos: la falta de poder adquisitivo y el analfabetismo prevaleciente, que como hemos dicho, en 1895 afectaba a 86% de la población y en 1910 a 80%.[16] Postula José Ortiz Monasterio que estos problemas se resolvieron, en parte, gracias a la lectura en voz alta,[17] pues no hay que olvidar que no sólo tenían acceso a los periódicos los individuos que los adquirían. De la lectura en voz alta dan cuenta literatos de la época, como Guillermo Prieto, quien registra cómo "el día del correo se esperaba con ansia *El Siglo*, y en cafés y tiendas, en zaguanes y plazas, veíase un hombre leyendo el periódico, en medio de una agrupación de gente".[18] Por su parte, Ángel del Campo recrea la escena en que los habitantes del barrio se agruparon en torno a Borbolla para recibir noticias acerca del crimen cometido por "La Rumba".[19] Por tanto, no sabemos si el objetivo de Rafael Reyes Spíndola se cumplió, pero sí que *El Imparcial* vendía un número bastante alto de ejemplares y que éstos no sólo eran leídos por los compradores sino también escuchados por otras personas.

Ahora bien, para reconstruir la mirada de *El Imparcial* escogimos casos sonados o criminales célebres: Jesús Negrete (a) "El Tigre de Santa Julia", que encarna al bandido famoso o al héroe legendario; Francisco Guerrero (a) "El Chalequero", único asesino en serie durante el porfiriato; Arnulfo Villegas, representante de "los matadores de mujeres" o criminales pasionales; Gustavo A. Maass, proveniente de la elite; y María Villa (a) "La Chiquita", prostituta que asesinó a su rival de amores y que nos sirve como exponente de la criminalidad femenina.

[15] CAMPOS, 1996 (1935), p. 85.

[16] GONZÁLEZ NAVARRO, 1970, p. 532. Para salarios-egresos en el porfiriato véanse GUERRERO, 1977 (1901), pp. 124-125, 138-140; LARA Y PARDO, 1903, p. 258-259, y GONZÁLEZ NAVARRO, 1970, pp. 280-285.

[17] ORTIZ MONASTERIO, 1998, p. 14.

[18] PRIETO, (1985) 1906, p. 216.

[19] CAMPO, 1999 (1890-1891), pp. 273-278.

5.1. JESÚS NEGRETE (A) "EL TIGRE DE SANTA JULIA"

> Fui hombre de gusto, no puedo negarlo,
> y solito di suelta a todas mis pasiones.
> Este mundo ingrato que me ha desechado,
> me hizo juguete de sus ilusiones.
> Sólo les encargo a todos mis amigos,
> que no hagan recuerdo de lo que antes fui
> porque el desengaño de este triste mundo
> me vino a decir que todas las cosas llegan
> siempre a su fin.
>
> JESÚS NEGRETE.[20]

Jesús Negrete (a) "El Tigre de Santa Julia" fue uno de los bandidos más famosos de la época. Inició su sorprendente trayectoria criminal cuando era sargento de artillería y robó el cuartel de Tacubaya, por lo que fue expulsado del ejército. En 1900 se apoderó de instrumentos de labranza en la Hacienda de Aragón, y tres años después, de una carga de carbón, pero sus mayores hazañas las cometió en 1904, cuando en Tacubaya asaltó el Molino de Valdés, el edificio de correos y el Parque de Artillería. Además, mató a varios hombres, entre ellos más de un gendarme. Su apodo se lo puso el jefe de la policía en alusión a la región en que inició su carrera criminal y en la cual cometió varios de sus atracos, y en reconocimiento a su capacidad de escabullirse, que durante años tuvo en jaque a la policía. Ganó más fama cuando escapó de la cárcel de Belem. Sin embargo, terminó por caer. Si la primera vez fue capturado tras una reñida balacera, la recaptura se produjo en un contexto menos lucido, pues fue sorprendido en casa de una de sus amantes mientras defecaba detrás de una nopalera. Condenado por el jurado popular a cinco penas de muerte, fue recluido en Lecumberri en espera de su ejecución. Se convirtió en un prisionero modelo y aprendió a leer y escribir. Todo indicaba que sería merecedor del indulto por parte de Porfirio Díaz, pero fue fusilado el 22 de diciembre de 1910, un mes después de haber estallado el movimiento revolucionario y quizá, justamente, por el endurecimiento de las autoridades frente al alzamiento.

El Imparcial lo retrató como un hombre autoritario, egoísta, frío, calculador, cruel, e impasible ante el sufrimiento. Suscribió un redactor:

> Porque por encima de esa silueta criminal del culpable, se alza el esbozo moral del asesino que escarzado y sonriente, con sus ojos entrecerrados y sus labios abiertos a la mueca con desdén, no deja adivinar sus emociones sino en

[20] *El Imparcial*, 21 de junio de 1908.

> la contracción nerviosa de sus músculos faciales cada vez que se le recuerda un nuevo crimen y que se le detalla un nuevo asesinato y que quizá viene a su mente la idea de muchas viudas y huérfanos. Y cuando el jurado y el público se horrorizan, él permanece frío y tranquilo, discutiendo siempre, sin que su palabra tenga un acento de la verdad ni del horror.[21]

El diario subrayó que el bandido no sólo era despiadado con las autoridades, sus contrincantes o sus víctimas, sino también con sus compinches o amigos; y sostuvo que si durante el juicio sus secuaces lo protegían era por miedo, descartando que actuaran por solidaridad o compañerismo, sentimientos que no podían albergar considerando que su jefe, quien era "vanidoso y egoísta", se reservaba siempre la mayor parte del botín.[22] Por ende, a diferencia de otros periódicos, y más aún de otro tipo de publicaciones —como los pliegos sueltos—, pero en coincidencia con algunos textos —como las revistas policiales—, *El Imparcial* evitó engrandecer al bandido y fomentar su leyenda, y no le reconoció atributos como la gallardía o la valentía. En cambio, *El País* dio cabida al relato de sus hazañas y de su fuga de la cárcel, afirmó que no se trataba de un "criminal vulgar" y no dejó de sorprenderse por su audacia o por la forma en que desafiaba a las autoridades.[23] No obstante, como apunta Alberto del Castillo, si bien *El Imparcial* dio cuenta de sus amoríos, *El País* los excluyó de sus páginas.[24] Esto no representa necesariamente una falta de congruencia por parte de ninguno de los dos diarios: el primero pudo no consignar sus dotes de Don Juan por simple pudor, mientras que para el segundo, la alusión no representaba una exaltación del criminal, pues si pudo engrandecerlo a los ojos de los sectores populares, para los grupos acomodados era un ejemplo más de su amoralidad. Ahora bien, el anhelo de *El Imparcial* por empobrecer la imagen de Jesús Negrete también se nota en las fotografías. Muy diferentes de un famoso retrato de Agustín V. Casasola y en el cual "El Tigre" aparece de cuerpo entero y portando gallardamente el traje de charro, resultan los incluidos en el diario. No se presentan fotografías de cuerpo entero, sino tan sólo acercamientos al rostro y en las cuales aparece un hombre ojeroso, con la barba crecida, rapado, con aspecto descuidado y mirada indiferente.[25] (Imágenes 23 y 24).

[21] *El Imparcial*, 3 de junio de 1908.

[22] *Ibídem*, 3 y 6 de junio de 1908.

[23] Este tono se nota desde el título de los artículos. Por ejemplo, "Un jurado sensacional. Las hazañas de 'El Tigre de Santa Julia' y socios. La historia de Jesús Negrete. De gañán a soldado y de militar a bandolero..." o "Las hazañas de 'El Tigre de Santa Julia' y socios", *El País*, 1 de junio y 1 de julio de 1908.

[24] Castillo Troncoso, 1997, p. 44.

[25] Como ejemplo véanse las imágenes del 14 de junio de 1908, y 20 y 22 de dic. de 1910.

¿Cómo explicó *El Imparcial* el origen de tan monstruoso criminal? Admitió el factor de la ignorancia, atribuida tanto al jefe de la banda como a sus cómplices. Al respecto suscribió: "Da grima materialmente ver a esos hombres, cuya rudeza casi supera su malicia, y hay que advertir que ésta es muy grande, contestando con marrullerías a cuanto se les pregunta".[26] Así, concedieron cierto crédito al propio Jesús Negrete, quien declaró: "¡Si salgo de ésta no me vuelvo a meter en otra! Todo me pasa por no saber leer".[27] Sin embargo, este reconocimiento difiere de la postura predominante en el diario y consistente en negar que el contexto social, la miseria o la falta de oportunidades explicaran la delincuencia. El rotativo refutó los argumentos del abogado, que aludió a la miseria de su defendido,[28] y al hacerlo entró en debate con otros periódicos, como *El País*, que sostuvo que Jesús Negrete había luchado por superar su miseria y forjarse una carrera respetable pero había desistido por los obstáculos que le había puesto la sociedad. Relató que siendo muy joven había caminado desde Curándaro hasta la Ciudad de México, pues a pesar de no contar con dinero para el pasaje, estaba decidido a tomar la carrera de las armas, y ya dentro de la milicia obtuvo el grado de sargento, pero ésta era la máxima posición que podía alcanzar un analfabeto y esta limitación lo condujo al mundo del crimen.[29] Por tanto, *El Imparcial* no creyó que el contexto social explicara la tendencia a la criminalidad y se refirió a factores como las malas influencias y compañías. Sostuvo que en el ejército los reclusos sólo hablaban del crimen, admirando a los que "eran muy hombres y no temían a la justicia", a "aquéllos para quienes una vida no tiene más valor que el cartucho de la Pepper del Colta o de la Smith que va a gastarse en segarla".[30] Por ello, más de uno estuvo dispuesto a ingresar a las filas de la delincuencia y unirse a Jesús Negrete. Asimismo, y ya adentrándose en la personalidad del bandolero, postuló que en su actuación había incidido su carácter, típico del macho mexicano, pues la "fiera" asesinaba y mutilaba a sus víctimas "sólo por bravear" o por "sostener su ensangrentada aureola de asesino".[31] Por último, propuso una explicación que rayó en el determinismo biológico. En repetidas oportunidades sugirió que su conducta había respondido a sus "instintos salvajes" y siguiendo un destino que no podía evitar. Como ejemplo puede verse la nota que reconstruye el momento en que se separó de su hija:

[26] *Ibídem*, 6 de junio de 1908.
[27] *Ibídem*, 22 de dic. de 1910.
[28] *Ibídem*.
[29] *El País*, 1 de junio de 1908.
[30] *El Imparcial*, 3 de junio de 1908.
[31] *Ibídem*.

> No quiere a su hija a su lado, porque sabe que ya lo esperan largas noches en acecho contra el indefenso dueño o sus bienes, y muy largas temporadas en las cárceles o los hospitales, herido unas veces, cautivo otras.[32]

También la conducta de otros miembros de la banda se explicó con el mismo argumento. Un articulista sostuvo que si el "lugarteniente" había abandonado su trabajo como peón en la Escuela de Agricultura y aceptado unirse a Jesús Negrete, fue "porque aquel trabajo que el compañero de infancia le ofrecía era el que mejor se amoldaba a su instinto".[33] Por tanto, el diario sugirió que los bandidos albergaban instintos malévolos que fatal o inevitablemente los habían conducido a la criminalidad. La cercanía con la antropología criminal resulta aún más evidente en otro artículo, cuyo redactor suscribió:

> Para darnos cuenta de la fisonomía moral de Negrete debemos llegar a la época de los trogloditas, de los seres de las cavernas y pensando con Jacker y con Darwin, convenir en que Negrete es un antropomorfo. Ved sus mandíbulas salientes, su nariz aplastada, las fosas nasales hinchadas, los belfos gruesos y la actitud que guarda cuando es interrogado, en que pone todas las contorsiones del cuadrúmano, ¡parece que está descoyuntado! Cuando está constreñido por la pregunta que se le hace y contestar no puede, se arquea hacia atrás, cierra los párpados, recapacita, resuella con fuerza y cuando la ola de sangre ennegrece su rostro enfurecido, contesta que no recuerda.[34]

Así, la interpretación preferida por los miembros de la elite política y las autoridades policiales se repite en las páginas de *El Imparcial*, lo que nos remite a la postura oficialista del diario.

Para concluir, podemos afirmar que la figura del bandolero nos permite observar el choque de ideas y de valores entre las autoridades y Negrete; así como entre los redactores —cercanos a la visión de las autoridades y de los criminólogos, y en general de los sectores imbuidos de la mentalidad moderna— y la comunidad —con una concepción más tradicional y quizá más cercana a la visión que el propio Jesús Negrete tenía de sí mismo. Por ejemplo, mientras las autoridades calificaron a "El Tigre" de asesino y de ladrón, él afirmó: "he matado, pero no he robado. Soy un hombre, pero no ratero".[35] Ello refleja su código de valores. No le importó admitir ser responsable de homicidio, un delito más grave a

[32] *Ibídem.*
[33] *Ibídem,* 5 de junio de 1908.
[34] *Ibídem,* 13 de junio de 1908.
[35] *Ibídem,* 3 de junio de 1908.

los ojos de los legisladores y, por tanto, merecedor de una sanción mayor que el robo, pero no aceptó ser tildado de ratero pues quizá, en su concepción, ello equivalía a ser rebajado, minimizado e incluso considerado como un cobarde. Podemos suponer que mientras que a sus ojos el asesino o el bandido eran individuos valientes, los rateros eran timoratos que robaban a escondidas, pocas cantidades y muchas veces a sus propios compañeros de clase. Así, si bien los asaltos a gran escala eran muestra de valentía y podían tomarse como una afrenta a los ricos y a los poderosos, los robos rateros no dejaban de ser actos despreciables. Por tanto, admitió ser un criminal, pero preservó la imagen que le era valiosa.

El abismo entre los códigos se refleja también en la pena. Los redactores del diario clamaron por que "ante lo formidable de sus crímenes" los jurados "abandonaran todo sentimiento humanitario".[36] Además, no mencionaron la conducta impecable del bandido en prisión ni difundieron la imagen del prisionero modelo. Asimismo, si bien relataron los detalles previos al fusilamiento, no dieron cabida a la conmiseración del público y desde el encabezado mismo —"Las últimas horas de vida de un gran culpable"— le advirtieron que no se trataba de un inocente condenado injustamente. No contentos con ello, le recordaron que se trataba de

> el mismo Tigre, aquel de Santa Julia, el de los hechos espantables y sangrientos, sólo que un poco más grueso. Su misma actitud, la misma sonrisa medio despectiva que se le estereotipaba en los labios en cuanto se encuentra frente a frente con la majestad de la Ley.[37]

En cambio, el bandido no se consideró merecedor de la pena que el juez le aplicó y al enterarse de ella preguntó: "¿Cinco penas de muerte? ¿Por qué?(...) Yo no las debo. ¡Y luego... cinco penas de muerte...! Ni que fuera gato! ¿Pues con qué pago? Sólo ellos tienen siete vidas".[38]

También se nota una distancia entre la concepción de los periodistas y la que ellos atribuían al pueblo. *El Imparcial* no entendía la admiración popular hacia Jesús Negrete.[39] Por su parte, *El Popular* lamentó: "Tenemos nosotros los mexicanos por herencia (...) una excepcional propensión a cultivar estas leyendas de los grandes criminales", lo cual le extrañaba:

> Pasaron ya los tiempos en que un criminal famoso tenía en jaque a las autoridades, haciendo temblar a jueces y gobernantes, esbirros y corchetes.

[36] *El Imparcial*, 3 de junio de 1908.
[37] *Ibídem*, 22 de dic. de 1910.
[38] *Ibídem*, 21 de junio de 1908.
[39] *El Imparcial*, 3 de junio de 1908.

> Buenas aquellas hazañas para los días del señor Don Felipe IV o el no menos famoso Fernando VII, ni Diego Corriente, ni José María, llamado el rey de Andalucía, ni ninguno de esos bandidos famosos prosperan ya, ni pueden prosperar. Precisamente porque estamos en un siglo práctico, la hacienda se defiende tanto como la vida y todos aquellos sombríos protagonistas de la infamia y del crimen conviértense a las veces como estamos viendo todos los días en desgraciados fusilados, haciendo sus muecas macabras en el fondo de los panteones, paseando sus sombras ensangrentadas por el teatro de los crímenes. No. Hay que exterminar hasta el último de estos viejos resabios.[40]

Quizá la clave de la distancia entre la concepción de los periodistas y la de los grupos populares está en el párrafo que, en alusión a la modernidad, se refiere a la defensa de la hacienda y le confiere igual importancia que a la vida, pues ambos eran valores muy caros para la doctrina liberal. Probablemente para los sectores mayoritarios, el ataque a los bienes no constituía una transgresión grave y por el contrario "El Tigre" representaba su anhelo de contar con un "Zorro" o con un Robin Hood a la mexicana, que se burlara de las autoridades y arrebatara sus bienes a los ricos, y que al hacerlo, vengara la injusticia social.

Por otro lado, se observa un choque entre el individualismo burgués y la solidaridad popular. Los redactores no comprendían que en aras de la amistad o del compañerismo se "violaran los supuestos esenciales de la convivencia social". Un redactor condenó que sus amigos y vecinos libraran a un delincuente de "las garras de la autoridad" y postuló:

> La "amistad" es en México una eterna encubridora de todos los malos actos, inmoralidades, vicios y delitos que se producen en nuestro medio. No es mucho que dos "íntimos" del "lugarteniente" de "El Tigre de Santa Julia", protegieran la fuga del susodicho, presentando resistencia a la policía; eso pasa en el barrio de Santa Julia y en la triunfal avenida de Plateros, donde quiera que se encuentre un "amigo". "Amigo" es un hombre encadenado de por vida a los procederes de otro; sobre todo, si estos procederes están reñidos con la moral, las buenas costumbres y la disciplina social; si se trata de burlar la justicia, salvarla de un situación vergonzosa y evitarle el merecido castigo. Para eso son los amigos en esta tierra.[41]

Concluyó que "una sociedad formada de individuos que protegen a los malhechores contra la acción de la justicia, no es una sociedad de

[40] *El Popular*, 4 de junio de 1908.
[41] *El Imparcial*, 14 de mayo de 1908.

hombres libres, ni de hombres morales, ni siquiera de hombres".[42] En coincidencia, *El Popular* sostuvo que a los individuos del pueblo:

> Es necesario decirles que el valor personal, el desprecio de la muerte, el heroísmo aun, no valen nada sino cuando se ejercen en aras de una santa causa y que ese mismo desprecio de la vida sirve sólo para acrecentar la infamia y la pequeñez de tantos crímenes.[43]

Ninguno de los diarios quiso entender que, ante los extraños, la comunidad defendía a sus miembros; y que las autoridades y sus representantes le eran completamente ajenas pues no respondían a sus necesidades ni a sus expectativas, y estaban lejos de estar compenetrados con la idea propia del liberal de que el pueblo elige a sus gobernantes, hecho que además no correspondía a la práctica política.

5.2. "LOS MATADORES DE MUJERES"

Para ilustrar la visión que se tenía de los criminales que asesinaban a mujeres o, en el lenguaje de la época, de los "matadores de mujeres", elegimos a Francisco Guerrero (a) "El Chalequero", a quien *El Imparcial* calificó como el "más terrible de los criminales que han existido en México desde medio siglo a la fecha" y quien fue el único asesino en serie de la etapa porfiriana;[44] y a Arnulfo Villegas, quien representa a una figura típica de la época, a saber, al hombre que mataba a una mujer impulsado por los celos o por el despecho.

Empezaremos por Francisco Guerrero. Al igual que en Londres, en la Ciudad de México, en las márgenes del río Consulado, aparecieron los cadáveres de más de 10 prostitutas, quienes habían sido apuñaladas y degolladas. Se rumoraba que el culpable era un hombre apodado "El Chalequero", pues las víctimas habían sido vistas en su compañía. Nadie se atrevía a culparlo pues era muy temido en la comunidad. Durante cuatro años los crímenes continuaron y "una oleada de terror comenzó a invadir a la sociedad". Finalmente, una de las víctimas, de nombre Eulalia González, sobrevivió al ataque y señaló a su agresor".[45] En el año 1888 Francisco Guerrero fue procesado y condenado a muerte, pero su sentencia fue conmutada por 20 años de prisión en la cárcel de San

[42] *Ibidem.*
[43] *El Popular*, 4 de junio de 1908.
[44] *El Imparcial*, 17 de junio de 1908.
[45] *Ibídem*, 18 de junio de 1908.

Juan de Ulúa. Cuando en 1908 apareció una anciana apuñalada y con la cabeza cortada, un reportero de *El Imparcial* asoció este asesinato con los que "El Chalequero" había cometido 20 años atrás. La policía investigó el paradero del criminal y averiguó que hacía dos años que había abandonado la prisión, por lo que emprendió una serie de pesquisas que la condujeron hasta el sospechoso. Tras ser interrogado y confrontado con los testigos, Francisco Guerrero confesó ser autor de tan horrible asesinato:

> Sí, yo la maté. El día del crimen por la mañana, en la cantina "El Morito" (...) me encontré a esa mujer, a quien no conozco y cuyo nombre ignoro, y a quien veía por primera vez. Al mirarla no sé qué idea de hacerme dueño de ella vino a mi cerebro y me le acerqué. Le hice conocer mis intenciones y ella aceptó. Estuvimos tomando algunas copas en la cantina y como a las nueve de la mañana nos dirigimos al río Consulado y allí la degollé.[46]

¿Quién era esta versión mexicana de Jack "El Destripador"? De oficio zapatero, fue calificado por *El Imparcial* como un individuo "entre galán y pendenciero" y quien "dado al amor como un sátiro" perseguía a las prostitutas de los barrios de Santa Ana y Valle Gómez. Solía vestir pantalones de casimir color gris, chaqueta y zapatos negros y sombrero ancho, que le regalaba una de sus amantes. No era la única que "compraba sus caricias", por el contrario, era tan popular que se convirtió en padrote de una "pandilla de mujerzuelas".[47] Con el tiempo quedó demostrado que su amor "iba acompañado con la muerte", ya que el delincuente se "especializaba" en asesinar a sus mujeres.[48]

Muy diferente de esta imagen de cruel seductor resulta la descripción que se presenta del criminal en su segunda etapa, es decir, tras su última detención y cuando contaba con 54 años de edad: los redactores lo dibujaron como un anciano acabado y cuya voz "doliente y pausada, parece salir de su garganta como temerosa de ser velada por el sollozo" ya que sin consuelo lloraba "como un niño enfermo".[49] Además, hicieron hincapié en su miseria, lo que se denota en la descripción de su vestimenta. Dijeron que portaba,

> unos pantaloncillos rotos por las rodillas; roídos en sus extremidades, manchados con algo que se adivina fue lodo y sangre; la sangre de su último cri-

[46] *Ibídem*, 17 de junio de 1908.
[47] *Ibídem*, 18 de junio de 1908.
[48] *Ibídem*, 31 de mayo de 1908.
[49] *Ibídem*, 18 de junio de 1908.

> men; rosada camisa a la que sirve de cuello una especie de bufanda de marino, y sobre ella un chaleco deshilachado y también sangriento (...) ¡La miseria le obliga a llevar aún encima la sangre de su víctima![50]

Concluyeron que traía "en sus ropas el sello del crimen; pero por su actitud, su mirada y sus palabras, cualquiera le hubiera juzgado inofensivo", lo cual el lector puede constatar en la fotografía. (Imagen 25).

Esta aseveración parece sugerir que la culpabilidad o la responsabilidad criminal del delincuente no estaba muy clara. Con ello coincidieron otros redactores, quienes pensaron que su ignorancia lo hacía incapaz de darse cuenta del carácter de sus acciones o, en un lenguaje propio del derecho moderno, de discernir entre el bien y el mal. La siguiente declaración del delincuente: "ya he sufrido mucho, y muy pronto tengo que hacer la maleta para mi viaje al otro mundo, así es que pregúnteme, para que vea por mis respuestas que no soy tan malo", a un articulista le "reveló una vez más, que es posible que este hombre no se ha dado cuenta exacta de la magnitud de sus delitos".[51] No obstante, otros escritores estuvieron seguros de la maldad del criminal y de su capacidad para darse cuenta del significado de sus actos, y esta postura también se acompañó de imágenes que presentaban a un "Chalequero" más joven y en el momento de cometer sus crímenes. (Imágenes 26 y 27). Uno de ellos afirmó que a pesar de su aspecto "enclenque, miserable y enfermizo", resulta claro que se trataba de "El Chalequero" de hogaño y sostiene: "todo ha degenerado en él, menos el instinto del crimen". Concluyó:

> Guerrero no es un criminal vulgar, no es uno de esos hombres que se amedrentan ante el fantasma de su crimen, ni es de aquellos pusilánimes de quienes se dice que después de cometer un delito no tienen momento de reposo, porque siempre, en su imaginación los persigue tenaz y cruelmente la imagen de su víctima. (...) Guerrero es un hombre que mata, que se ensaña con aquellos que elige para aniquilarlos, y que en la perversidad de su aberración moral, goza y se deleita con los estertores de la agonía de aquéllos a quienes da muerte.[52]

Esta imagen parece confirmarse con las palabras del propio criminal quien confesó: "No sé, señor (...) no me explico lo que pasa en mí; pero ello es que toda mujer me inspira un terrible deseo de delinquir".[53] En

[50] *Ibídem.*
[51] *Ibídem*, 19 de junio de 1908.
[52] *Ibídem.*
[53] *Ibídem*, 18 de junio de 1908.

esta misma línea consignó otro redactor que tras sondear "el alma del bandido" pudo darse cuenta de que "sigue siendo tan criminal y malvado como antes, solamente que de ella se ha posesionado el temor del castigo". Estaba seguro de que no se arrepentía de sus crímenes y que si estaba sombrío era por el recuerdo de su calabozo en San Juan de Ulúa. Consignó: "la palabra 'arrepentimiento' no es bien comprendida por el perverso (...) no atina a dar con el significado de la palabra y estima que se refiere al sufrimiento personal que se le prepara".[54] Por último, otro comparó a "El Chalequero" con criminales emergidos de la imaginación de los literatos —como "Barba Azul" de Michelet, o el verdugo de Justine en la obra del Marqués de Sade— y consideró que al igual que ellos, representaba al tipo de los locos criminales, género "larga y minuciosamente estudiado y comentado por eruditos, cronistas, historiógrafos y psicólogos"; y dirigiéndose a Francisco Guerrero suscribió:

> (en esta categoría) desfilas tú, pobre "Chalequero", grotesco Sade, misérrimo protagonista de una bestia humana sin líricos descarrilamientos, ni ardientes amores, ni blancas y bellas carnes femeninas. Tú no eres un refinado; eres un ignorante, un oscuro hijo de la miseria y del delito. Te engendraron allá abajo en las tinieblas del fondo social (...). Tus sentimientos son rudimentarios, tu ciencia confusa. Tu niñez fue probablemente maliciosa y taimada; tu juventud desenfrenada y ardiente. Eres un epiléptico, un degenerado alcohólico (...). Tu sombrío histerismo te asedia por intermitencia. La obsesión libidinosa y bestial, después de que cometes un crimen, duerme como un alma torpe (...) y cuando comienza a desperezarte te sientes molesto. Sin embargo la víbora despierta y tu cedes. Para cobrar valor tu bebes. Y la llama del alcohol es la lámpara de Aladino. Entonces te sientes fanfarrón y seductor y dominador. Gustas de que las mujerzuelas se te entreguen (...). Entonces robas, violas, hieres y matas; y es tu entretenimiento, tu incentivo, oír gemir, ver llorar, contemplar la tremulación y el miedo.[55]

En un esfuerzo por explicar el origen de sus actos, postuló que el fenómeno de "maltratar a la hembra para tener posesión de ella" podría considerarse como típico de "los hombres retrasados en la marcha de la civilización", pero llegar al extremo de matarla respondía a una "patología mental, de insania sádica, en un ser de escasa imaginación". Concluyó que en él los instintos primitivos estaban unidos con "desvia-

[54] *Ibídem*, 19 de junio de 1908.
[55] *Ibídem*, 21 de junio de 1908.

ciones nerviosas que lo impulsan a buscar en el sufrimiento y la crueldad, una sensación de voluptuosidad e intensidad". Por ello afirmó que, a pesar de su edad, el delincuente seguía siendo "un irresponsable peligroso, un incorregible, un irredento", quien "reincidió por una imprescindible necesidad de degeneración" y quien "si volviera a la libertad volvería al crimen", pues se trataba de "un fatal predestinado, un loco", quien

> en su orgía de sangre, en el momento de la tragedia vulgar (...) es tan criminal, tan feroz y tan maligno, tan nauseabundo, como el degollador de Perrault, como el infanticida medieval, como el perverso y artificial poeta del placer y de la muerte.[56]

Entonces, en *El Imparcial* predominó una explicación que se centraba en la constitución "morbosa", lo que nuevamente lo acerca a la escuela de antropología criminal. Resulta interesante señalar que, como afirma Alberto del Castillo, con ello se alejó de la postura presentada por *El País,* que culpó al sistema penitenciario liberal y, en general, al modelo laico y ateo por haber sido incapaces de lograr la regeneración del delincuente y de ofrecerle alternativas morales.[57]

Diferente fue la concepción en torno a Arnulfo Villegas, quien asesinó a su novia, de nombre Carlota Mauri, para impedir que ella lo abandonara. *El Imparcial* tomó la misma postura que la *Gaceta de Policía* y que otros periódicos, como *El País,* y satanizó al criminal, idealizando a su víctima.[58] Sostuvo que Carlota —"inocente niña de apenas algo más de 15 años, llena de virtudes, hermosa"— tenía pretendientes para escoger y, en un principio, rechazó las insinuaciones amorosas del carnicero, pero éste "tanto y tan tenazmente insistió, que al fin logró que la joven le escuchara y mostrara cierta simpatía hacia él" y que con el tiempo le correspondiera. La relación no era del agrado de la madre, quien lo veía como "un hombre mal educado, déspota, tiránico, de bruscas maneras y de una educación inferior a la de la joven". Sin embargo tuvo que ceder y se fijó la fecha de la boda. A partir de ese momento Arnulfo Villegas "tornóse altivo, exigente, más imperioso que nunca, y sobre todo, atacado con frecuencia de furiosos celos, cuanto más terribles, cuanto eran inmotivados". Pero eso no era todo: se rumoraba que había abandonado a su familia. Por ello Carlota terminó el noviazgo. Él la asediaba pensando que tenía otros amoríos, y desesperadas madre e hija decidieron abando-

[56] *Ibídem.*
[57] Véase Castillo Troncoso, 1997, p. 56.
[58] Para la postura de *El País,* véase Castillo Troncoso, 1993, pp. 169-173.

nar la ciudad. El día de la partida, Villegas se presentó en su casa bajo pretexto de despedirse, pero en cuanto quedó a solas con su novia le disparó.[59] Esta versión se mantuvo en las notas sobre el juicio. El diario refutó los argumentos del abogado defensor, por ejemplo, negó que Carlota le hubiera dado motivo de celos o que hubiera roto el noviazgo al verlo en la ruina.[60] Además, para apoyar la versión de la madre, publicó un reportaje sobre la esposa y los hijos de Arnulfo Villegas, y la acompañó de fotografías.[61] (Imagen 28). Sin embargo, cabe señalar que en la descripción del delincuente se nota una diferencia entre el lenguaje escrito y el gráfico. Por la caracterización textual, el lector hubiera esperado encontrarse con un carnicero desaliñado y de rostro repugnante, en cambio, las fotografías ofrecen a un hombre de aspecto burgués, correctamente vestido, aseado, arreglado y con aire de inocencia. Tan es así, que las rejas que lo rodean resultan chocantes.[62] (Imagen 29). Ahora bien, al explicar el crimen, *El Imparcial* admitió que se trataba de un acto pasional y que Arnulfo Villegas había actuado impulsado por sentimientos incontrolables:

> entró en un estado de ánimo inexplicable. La vista se le nubló, los oídos le zumbaban agudamente, la voz le vacilaba, su corazón latía con extremada violencia. En fin, aquellos momentos fueron de una locura instantánea y no pudo más, inconscientemente empuñó el revolver, disparó y mató.[63]

Pero no creyó que todos los hombres estuvieran expuestos a estos sentimientos o a cometer crímenes pasionales. Postuló que este delito era "típico en cierta parte de nuestro pueblo", con lo cual coincide con las publicaciones de la elite y las policiales en considerar que la delincuencia o, al menos ciertos crímenes, eran privativos de los grupos populares. En un artículo que tomó a Arnulfo Villegas como pretexto para tratar a "los matadores de mujeres", afirmó:

> Si en el crimen de la Amargura, que en realidad obedece a una fórmula trivial entre nosotros, substituimos la pistola por una chaveta o un cuchillo de carnicero o una navaja, y si suponemos que el matador, en vez de hacer disparos a quemarropa empuña un arma blanca, la inseparable compañera del matón de barrio, y con ella infiere una, cinco, diez o veinte puñaladas a la

[59] *El Imparcial*, 24 de oct. de 1905.
[60] *Ibídem*, 24 de oct. de 1905 y 10 de feb. de 1908.
[61] *Ibídem*, 29 y 31 de oct. de 1905.
[62] Véase fotografía publicada en *El Imparcial*, del 11 de feb. de 1908.
[63] *Ibídem*.

mujer sobre cuya vida cree tener derecho absoluto, tenemos un hecho que se repite casi a diario en los rincones de casas de vecindad, en las tortuosas encrucijadas de vecindad donde palpita un inmenso amor salvaje y un inmenso rencor salvaje hacia la mujer.[64]

Explicó el origen de estos delitos con base en una interpretación de tipo cultural:

En estos crímenes hay dos elementos que entran en acción, quizá con igual intensidad. Por una parte el despecho del hombre acostumbrado a dominar a la mujer, a que ésta sufra impasible todas las vejaciones, todas las humillaciones, todos los malos tratamientos, todas las tiranías y todos los caprichos: por la otra, el eterno y funestísimo error que circula como moneda corriente entre cierta clase de nuestro pueblo, de que el hombre por el solo hecho de desear a una mujer, adquiere un derecho indiscutible sobre su vida y sobre su hacienda.[65]

Reforzó esta idea concluyendo que en México los "matadores de mujeres",

no obedecen a una imputación ciega; no matan porque hayan cedido a un empuje contra el cual sus fuerzas hayan sido impotentes; matan porque para ellos la frase: "mía o de nadie" es un axioma, porque creen sinceramente que les está moralmente permitido matar cuando no pueden prostituir a una mujer.[66]

Para agregar:

Que un hombre, empapado en esos sentimientos y nutrido con esas convicciones encuentra en alguna ocasión a una mujer que no se muestre vergonzosamente humilde; que no ceda ante las amenazas; que no incline la cerviz; que ha recibido una educación suficiente para respetarse y para comprender que su papel en la existencia es más alto que el de una servidumbre perpetua; y ese hombre sentirá un derecho profundo, un odio africano, y procurará disfrazarlo y empleará todas las astucias para ocultarlo, para cubrirlo con el disfraz de un amor tierno, en tanto que llega la oportunidad propicia para satisfacer toda la ferocidad de ese sentimiento de hombre primitivo. Por esto los matadores de mujeres del tipo que bos-

[64] *Ibídem*, 24 de oct. de 1905.
[65] *Ibídem*.
[66] *Ibídem*.

> quejamos no huye, ni se oculta, ni se muestra arrepentido, como no se mostraría un hombre que hubiera roto un objeto que ya no podría aprovecharse para nada.[67]

Sin embargo, quizá porque a pesar de lo anterior no resultaba posible ver en Arnulfo Villegas a un criminal nato o tal vez porque su crimen no constituía una grave amenaza a la "convivencia social" o a los grupos privilegiados (contrariamente a Jesús Negrete), el diario mostró compasión ante la suerte del delincuente, que fue condenado a la pena capital. En las notas dedicadas a sus últimas horas de vida, abrió un espacio a la conmiseración de los lectores. Por ejemplo, describió como "dolorosísimo" el encuentro de Villegas con su esposa e hijos y en el mismo tono empleado por Federico Gamboa en "Suprema ley", suscribió: "Villegas sufrió una conmoción que le hizo perder durante algunos segundos su entereza. La sangre le afluyó al rostro, y los ojos se le llenaron de lágrimas".[68] O bien, dedicó un inciso al arrepentimiento y la confesión del delincuente, otro a la manifestación de su última voluntad y al ruego hecho a su abogado para que velara por sus hijos, y un último a la carta que envió a la madre de Carlota solicitando su perdón.[69] A esta tendencia responden las imágenes que acompañaron las notas. Por ejemplo, una ilustración de la capilla muestra al criminal empequeñecido ante la figura de la Virgen de Guadalupe (figura central), de un corpulento sacerdote (segundo en jerarquía), y de un representante de las autoridades (que ocupa el primer plano), con lo que resulta evidente que el carnicero había quedado vencido y sometido a las justicias humana y divina.[70] (Imagen 30). Por último, podemos aludir a las ilustraciones que recrean el entierro y que dibujan el dolor de los familiares del delincuente, pues con ello conferían sentido humano a la muerte del reo.[71] (Imágenes 31 y 32). Cabe señalar que la serie presenta una excepción: se trata de una imagen aparecida al día siguiente de la ejecución y en la cual un medallón con el retrato de Villegas descansa sobre dos ilustraciones, la primera de ellas representa el crimen y mitiga la sensación que produce la segunda, que recrea el fusilamiento, con lo que el espectador queda convencido de que el reo merecía su suerte.[72] (Imagen 33).

[67] *Ibídem.*
[68] *Ibídem,* 9 de feb. de 1908.
[69] *Ibídem,* 12 de feb. de 1908.
[70] *Ibídem.*
[71] *Ibídem,* 13 de feb. de 1908.
[72] *Ibídem.*

5.3. ENTRE EL DESPOTISMO Y EL HONOR

En la noche del 12 de agosto de 1908, a la luz de la luna y en un callejón que hacía esquina con una ermita, David Olivares puso su mano en el hombro del general Gustavo A. Maass y con voz entrecortada le pidió que lo acompañara. Cuando el militar le contestó que nada tenía que hablar con él, su interlocutor le dijo, casi gritando: "¿Ningún asunto? ¡Esa es la salida de los cobardes!". Para después lanzarle una injuria que pretendía ir acompañada de una bofetada. Instantes después se escuchó un balazo y el hombre cayó herido por una bala salida de la pistola del general.[73]

A los pocos días del suceso, David Olivares murió en el hospital, mientras que las autoridades y la prensa se volcaban a la averiguación del suceso. El motivo de la discordia entre ambos hombres parecía evidente: el militar, quien era un hombre casado, tenía como amante a la hermana de la víctima, de nombre Felisa. Sin embargo, en torno al caso se suscitaron dos debates, uno aludió al origen del suceso y otro a la forma en que se desarrolló. Unos explicaron el enfrentamiento diciendo que Olivares había confrontado al general en defensa del honor familiar; sin embargo, la propia Felisa negó esta interpretación y sostuvo que desde hacía varios años que su hermano conocía y aceptaba la situación. En cuanto a las circunstancias que rodearon la muerte de David Olivares, unos dijeron que el general estaba cansado de las repetidas reclamaciones que éste le hacía, malestar que se incrementó cuando lo increpó, y más aún, cuando lo llamó "cobarde", pues sintió que su honor estaba en cuestión; mientras que otros sostuvieron que después de intentar abofetear al amante de su hermana, Olivares metió la mano al bolsillo del pantalón y que el general creyó que buscaba su arma por lo que disparó en defensa propia.

El suceso causó gran revuelo en la sociedad, pues más que al general, se juzgaba a los militares y a sus privilegios, siendo además pocos los casos célebres en que se veía envuelto un individuo proveniente de los grupos privilegiados. El público siguió de cerca la trama del drama, ventilado en el proceso que se efectuó en agosto de 1908. (Imagen 34). El jurado popular resolvió que se había tratado de un homicidio calificado y el juez aplicó la pena capital. Sin embargo, los defensores alegaron que uno de los jurados no había cumplido los requisitos legales y lograron que se repusiera el procedimiento. El segundo jurado, que se reunió en diciembre de 1909, fue menos severo y acordó que el general había repelido una agresión violenta e injustificada, lo cual equivalía a considerar su crimen como homicidio cometido en riña, delito que merecía una pena que oscilaba alrededor de los seis años de prisión. Sin embargo, grande

[73] *El Imparcial*, 13 de agosto de 1908.

fue la sorpresa cuando el juez lo sentenció como culpable de un homicidio simple y le impuso 13 años de prisión. Esto fue criticado por el redactor, quien postuló que era de esperarse que en los días siguientes se presentara una apelación y que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal reformara la sentencia en el sentido que lo exigía la votación de los jurados.[74]

En este caso, *El Imparcial* se esforzó por mostrarse "neutral". La descripción de David Olivares, quien se dedicaba a la ingeniería pero había pasado algunos años en el ejército, fue tomada de sus compañeros de cuartel, que lo catalogaron como "un muchacho juicioso y reposado, y aunque extremadamente nervioso, incapaz de pendencias inmotivadas".[75] Pero mitigaron esta favorable impresión las notas de los días siguientes y que dieron cuenta del carácter violento de la víctima y de sus anteriores disputas con el general, e incluso sugirieron que su odio hacia él provenía de la época en que había sido su superior en el ejército. En cuanto al homicida, los primeros reporteros lo pintaron como un hombre frío y controlado, incapaz de doblarse ante las autoridades e incluso ante su delito; y relataron que cuando el gendarme llegó a la escena del crimen le pidió al homicida que se detuviera pero obtuvo una simple contestación: "Soy el general Maass". Al parecer, el militar conservó la misma actitud durante la reconstrucción del crimen, pues consignó el periódico que "caminaba tranquilo, sin aparente manifestación de congoja".[76] Sin embargo, notas posteriores presentaron una imagen diferente y se dijo que la prisión lo había quebrantado:

> El señor general Maass, durante los días de prisión que lleva, ha estado muy excitado; no duerme tranquilo, ha perdido el apetito y en los ratos en que parece conciliar el sueño, sufre torturadoras alucinaciones, según el decir de las personas que están cerca de él.[77]

Con ello, debió haberse borrado la mala impresión que la arrogancia de Gustavo A. Maass pudo haber generado en los lectores.

Por tanto, en el caso de ambos protagonistas se presentaron imágenes ambiguas y carentes de calificativos, lo que desembocó en una tibia caracterización que quizá respondió al interés de *El Imparcial* por hacer honor a su nombre o hacer parecer que así lo hacía; y que consideramos que en el fondo refleja simpatía o lealtad hacia el criminal, pues éste co-

[74] *El Imparcial*, 15 de dic. de 1909.
[75] *Ibídem*, 13 de agosto de 1908.
[76] *Ibídem*.
[77] *Ibídem*, 23 de agosto de 1908.



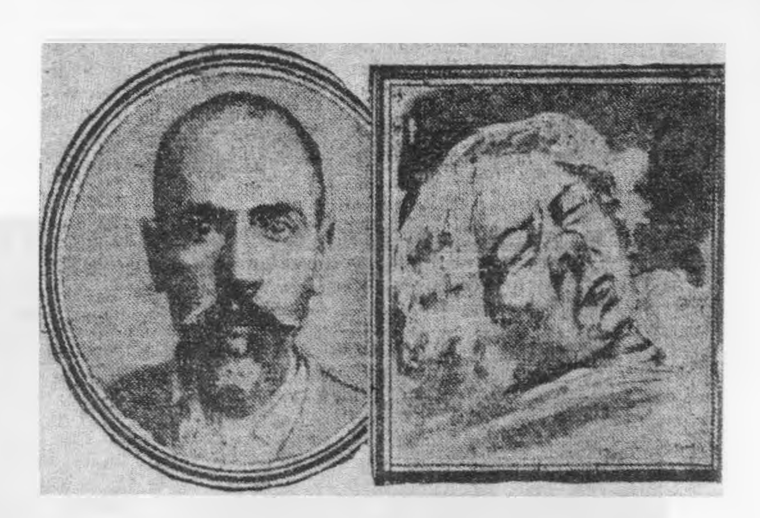
23. Jesús Negrete (a) "El Tigre de Santa Julia".
Fotografía de Agustín V. Casasola.



24. Jesús Negrete (a) "El Tigre de Santa Julia".
El Imparcial, 14 de junio de 1908. Hemeroteca Nacional.



25. Francisco Guerrero (a) "El Chalequero".
El Imparcial, 1 de junio de 1908. Hemeroteca Nacional.



26. "El Chalequero" y su víctima.
El Imparcial, 17 de junio de 1908. Hemeroteca Nacional.



27. "El Chalequero" es un criminal formidable.
El Imparcial, 18 de junio de 1908. Hemeroteca Nacional.



28. Arnulfo Villegas y su primogénita Elvira.
El Imparcial, 31 de oct. de 1905. Hemeroteca Nacional.



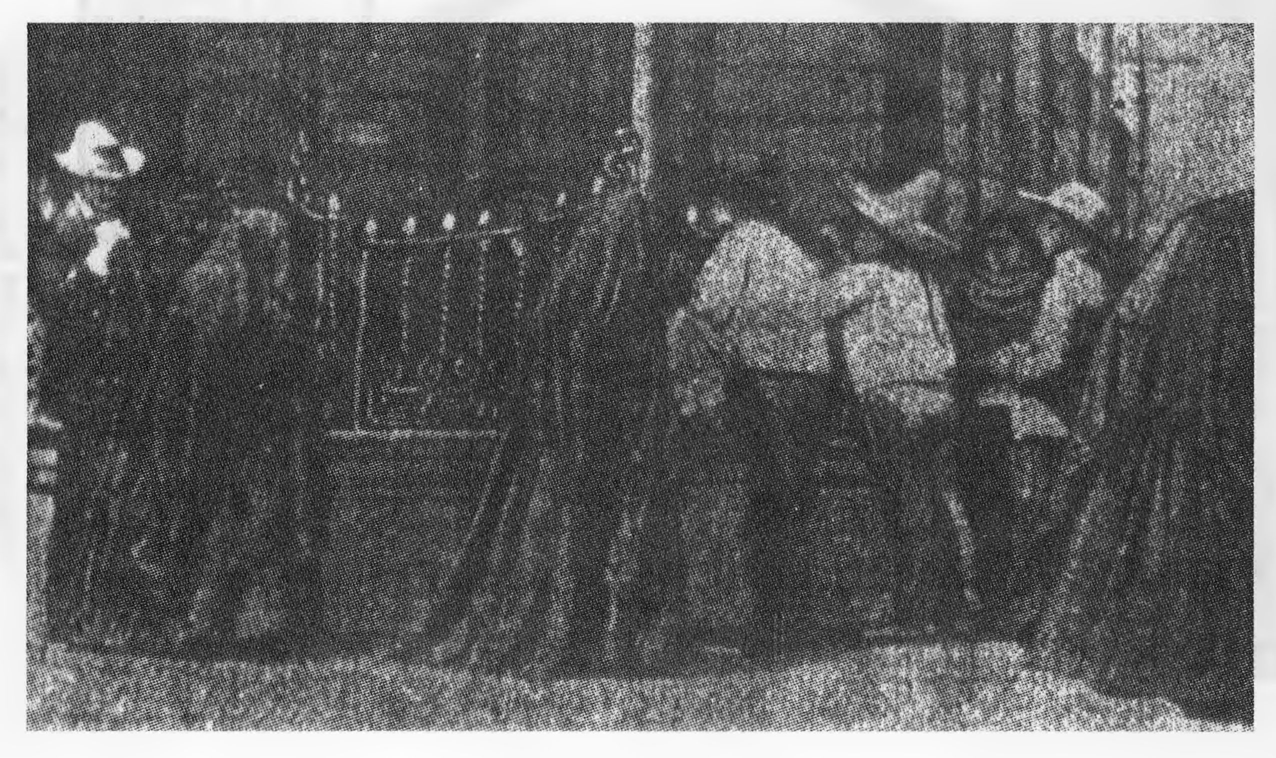
29. Arnulfo Villegas tras las rejas.
Esto ocurrió cuando Arnulfo fue notificado de que el presidente
le había negado el indulto.
El Imparcial, 11 de feb. de 1908. Hemeroteca Nacional.



30. Las últimas horas de Arnulfo Villegas.
El Imparcial, 12 de feb. de 1908. Hemeroteca Nacional.



31. Fotografías del funeral de Arnulfo Villegas.
El Imparcial, 13 de feb. de 1908. Hemeroteca Nacional.



32. Funeral de Arnulfo Villegas.

EL DESENLACE DE UN DRAMA

Sigue de la Primera Plana

33. Crimen y ejecución de Arnulfo Villegas.
El Imparcial, 13 de feb. de 1908. Hemeroteca Nacional.

EL IMPARCIAL

AYER SE HIZO LA RECONSTRUCCION DE LA LAMENTABLE TRAGEDIA DEL ARBOL BENDITO

LOS MEDICOS DESESPERAN DE SALVAR A LA VICTIMA

El Personal del Juzgado que Está Instruyendo el Proceso Respectivo, se Presentó Ayer Tarde en el Hospital Juárez, con Objeto de Ver si Era Posible Practicar un Careo Entre el Joven Olivares y el General Maass, lo que no Pudo Efectuarse Debido á la Gravedad del Primero

...tragedia de la calle del Arbol ...dito, de la que son protagonistas ...señores General Gustavo A. Maass ...David Olivares, que se inició la no... del jueves último entre diez y once ...noche en la vecina población de ...baya, no decae en interés y va ...ndo cada día mayor importan...

...chos detalles, entre los que hay ...os de verdadera importancia pa... la instrucción del proceso, así como ...las responsabilidades que corres... á los actores del drama, han ...do inadvertidos ó ignorados hasta ...ra para la prensa y para el público, ...ellos nos ocuparemos en el curso ...sta información.

...rante el día de ayer se practicaron ...importantes diligencias en el pro... que se ha iniciado con este moti...

GENERAL MAASS EN EL JUZGADO

...jo la custodia del Capitán primero ...Gonzalo Acosta, se presentó, á ...once de la mañana, en el Juzgado ...primera Instancia de Tacubaya, el ...General Maass, para la práctica ...una diligencia que se hizo necesa... en vista de las contradicciones ...hay entre lo declarado por el gen... aprehensor José C. Gudiño, y el ...General, pues mientras éste afir... que había mucha gente en el lu... de los acontecimientos, cuando ...se desarrollaron, aquel dice que ...había esa gente de que habla el ...esado.

...ro punto en el que hay divergen... es en el que se refiere á las posi... es que guardaban herido y heridor ...lugar á donde ellos estaban, el gen... Gudiño y otros hechos acaecidos ...aquellos momentos, cuyo esclareci... to tienen capital importancia en ...roceso.

...tas y otras causas, hicieron que en ...misma mañana, se dictara un auto ...el señor Juez Linares, acordando ...reconstrucción de los hechos en el ...r, en que sucedieron, para practi... un careo entre Gudiño y el General ...ss.

EL LUGAR DEL DRAMA

...las diez y media de la mañana, ...ron del Juzgado de primera Instan... el señor Juez Lic. C. Robles Lina... el Secretario, señor Lic. Gilberto ...amos, el General Maass, el Capi... Acosta, el Ingeniero Wilfrido Cas... adscrito á la sección de Obras Pú... en la Municipalidad de Tacuba... el señor Lic. Rafael E. Aguilar, de... del reo y el gendarme número ...José C. Gudiño, para dirigirse á ...lle del Arbol Bendito.

...señor General Maass, vestía ame... color tabaco, sombrero panamá ...patos de charol; caminaba tran... sin aparente manifestación de ...ia: Al paso de la comitiva por las ...los curiosos se detenían á con... siguiéndola después, de ma... que cuando llegó á la esquina de ...lle de Linares que desemboca á la ...de la Ermita, la aglomeración ...pública era ya numerosa.

...ra mayor inteligencia del lector, ...icamos un fragmento del plano de ...

El Grol. Maass saliendo de la Prefectura para la reconstrucción del Crimen

Por indicación del señor Juez Robles Linares, se colocó el señor General Maass en la posición que él dice que estuvo la noche de los hechos, frente á Olivares, colocándose el señor Linares en el punto que el acusado dijo que estaba la víctima y en esa posición, el señor Ingeniero midió el espacio que los separaba, con una cinta métrica, la cual fué de un metro cincuenta y cinco centímetros.

Hecho el disparo, fuese caminando hasta el crucero de las calles de Buenavista, Refugio, Arbol Bendito y Puente del Arbol Bendito.

Del número uno al crucero, la distancia es de 20 metros.

INTERVIENE EL GENDARME

Se encontraba éste en la calle del Refugio, á unos 42 metros del crucero, hacia el cual caminó al oír el disparo.

La reconstrucción de los hechos en este punto, fué así:

...distancia de diez metros del lugar en que estaban Gudiño y Olivares. Este caminó hacia la calle del Puente del Arbol Bendito, cayendo en el lugar marcado con una cruz, á una distancia de cuatro ó cinco metros.

—Cuando le dije al General que tuviera la bondad de esperar, él me contestó:

—Soy el General Maass.

—Será; pero espérese.

Así relató Gudiño los hechos, y en todo quedó conforme el señor General don Gustavo A. Maass.

Las distancias que señalamos fueron medidas por el señor Ingeniero Castello y anotadas por el señor Lic. Gilberto A. Ramos, así como los puntos del careo, con lo cual se levantó el acta en el juzgado.

Después el señor Juez y sus acompañantes siguieron por la calle del Puente del Arbol Bendito, para llegar á la segunda de la Joya, hasta la casa número 18, marcada con un circulo en el plano que es donde vi...

...que á éste se le ha tomado su indagatoria dentro del término legal de su detención y hécholo saber el motivo del procedimiento, así como se le ha advertido el derecho que le asiste para nombrar persona ó personas de su confianza que lo defiendan en la secuela de la presente causa; con fundamento en los artículos 129, del Código Penal; 18 y 19 de la Constitución Federal y 232 y 233 del Código de Procedimientos Penales, este Juzgado decreta: Primero: Se encarga y bien formalmente preso, al detenido señor General Gustavo Maass, por la comisión del delito de lesiones, á quien advertirá el derecho de apelar dentro del término de tres días; Segundo: Procésase á su identificación por los medios legales de que se dispone en esta jurisdicción; Tercero: Cúmplase con lo dispuesto en la parte final del artículo 234 del Código de Procedimientos Penales, dándose el aviso respectivo al Ciudadano Comandante Mi...

34. Reconstrucción del homicidio de David Olivares cometido por el general Maass.

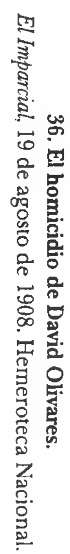
El Imparcial, 16 de agosto de 1908. Hemeroteca Nacional.

El Segundo Jurado del Señor General G. A. Maass

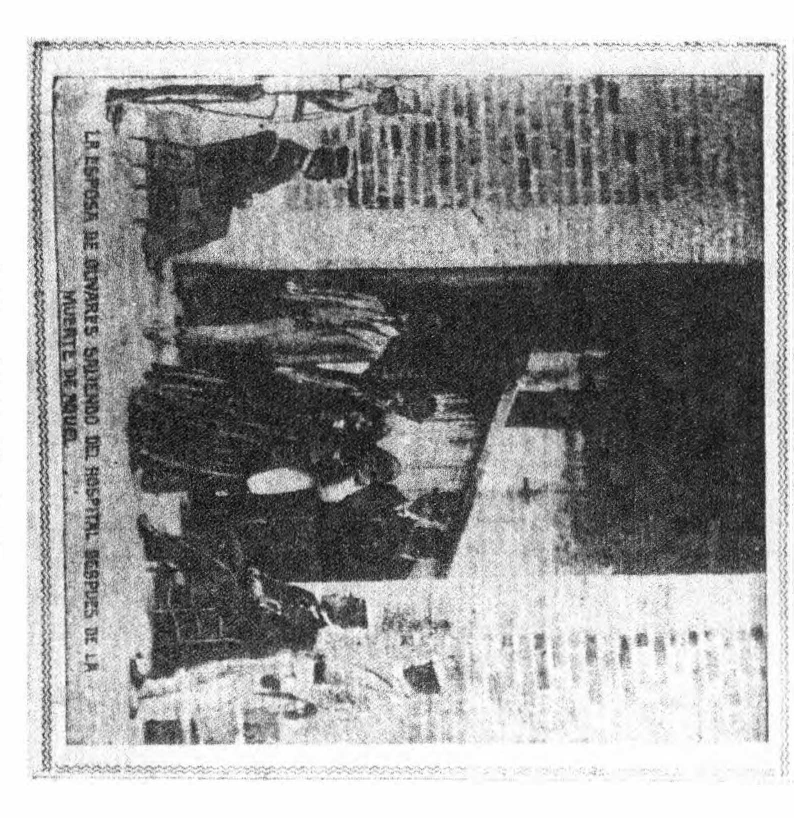


35. El segundo jurado del general Gustavo A. Maass.
El Imparcial, 15 de dic. de 1909. Hemeroteca Nacional.





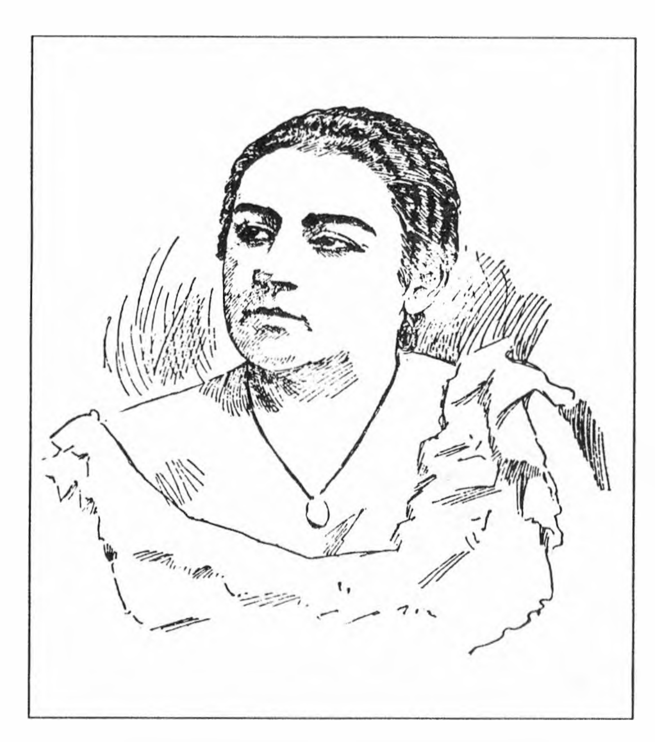
36. El homicidio de David Olivares.
El Imparcial, 19 de agosto de 1908. Hemeroteca Nacional.



Profundo Dolor de una Esposa Ante la Trágica Muerte de su Marido

LA ESPOSA DE OLIVARES SALIENDO DEL HOSPITAL DESPUES DE LA MUERTE DE

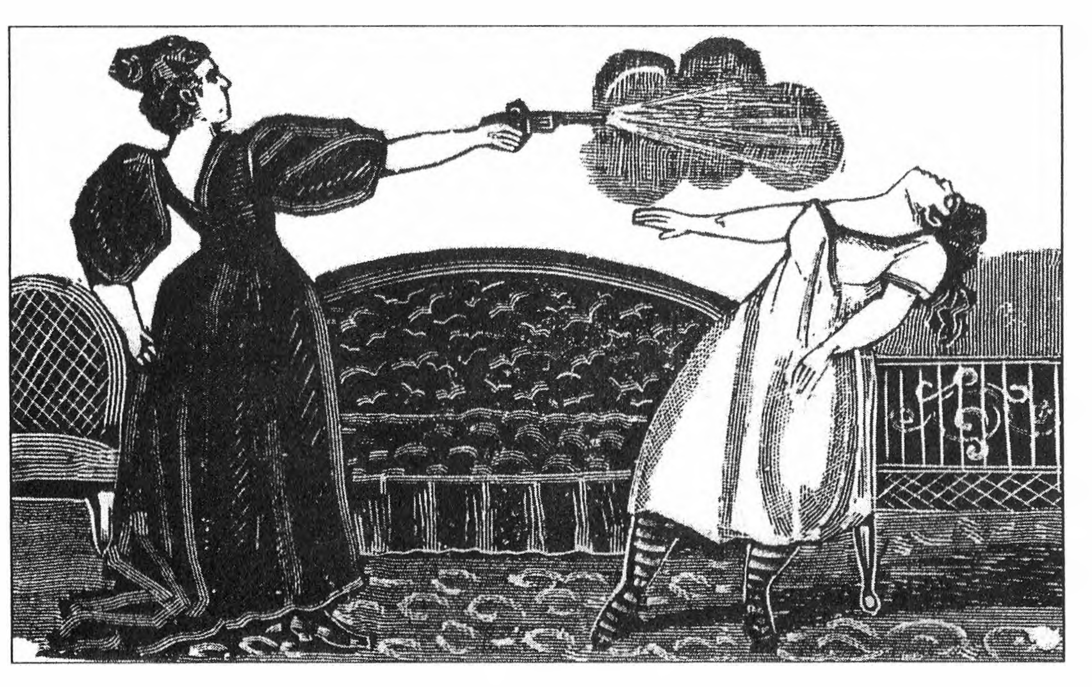
37. La viuda de David Olivares.
El Imparcial, 19 de agosto de 1908. Hemeroteca Nacional.



38. Esperanza Gutiérrez (a) "La Malagueña".
El Imparcial, 10 de marzo de 1897. Hemeroteca Nacional.



39. María Villa (a) "La Chiquita".
El Imparcial, 10 de marzo de 1897. Hemeroteca Nacional.



40. El crimen de María Villa.
El Popular, 10 de marzo de 1897.

metió un delito que hubiera sido fácilmente condenable. También las ilustraciones, pues no se incluyeron fotografías, conservan este "tono de neutralidad" con respecto al general, y lo dibujan igual que al juez, al fiscal y al abogado.[78] Cabe señalar que nuevamente ello no puede tomarse como muestra de imparcialidad, por el contrario, el estar vestido como un "hombre decente" y con el mismo aspecto que los representantes de la autoridad o que los abogados, confiere al personaje apariencia de honorabilidad. (Imagen 35).

No obstante, tanto en el texto como en las imágenes habría que marcar una excepción. Si bien *El Imparcial* no tomó partido por los protagonistas, como apunta Alberto del Castillo, sí lo hizo por las mujeres involucradas en el drama: repudió a Felisa y su relación amoral, e idealizó a la esposa de Olivares y su matrimonio.[79] La descripción del dolor de la viuda sin duda despertó la indignación del público ante el crimen. En ello también debieron incidir las imágenes que acompañaron estos reportajes. La primera plana del día 19 de agosto de 1908 incluyó dos ilustraciones: la de la parte superior muestra, en primer plano, la imagen de Olivares en su lecho de muerte, y junto a ella una reconstrucción del crimen, con el general parado junto a la víctima y sosteniendo el arma homicida; la inferior presenta a la viuda abandonando el hospital después de la muerte de su esposo, y para dejar en claro su enorme sufrimiento un encabezado anuncia: "Profundo dolor de una esposa ante la trágica muerte de su marido".[80] Así, en tres escenas se reconstruye la historia: el general hirió a Olivares, quien murió como consecuencia, lo cual causó un profundo dolor a su amada esposa. Así resumido, el crimen sin duda despertó la animadversión del público. Por tanto, las imágenes presentan un mensaje diferente al texto y rompen con la pretendida "neutralidad" de los redactores. (Imágenes 36 y 37).

Ahora bien, en lo relativo a la explicación del crimen, *El Imparcial* conservó el tono de supuesta neutralidad. Contrariamente a *El País* que consideró que la víctima había desafiado al general en defensa del honor de la hermana y aplaudió su acción, el diario dirigido por Rafael Reyes Spíndola no aceptó ni refutó esta versión; pero tampoco se inclinó por la explicación dada por el general Maass y que alegaba haber actuado en defensa propia.[81] Tampoco sancionó el uso de armas y la prepotencia de los hombres con derecho a portarlas y usarlas; en cambio *El Popular* sí lo hizo y sostuvo que "la pistola" constituía uno de los "grandes vicios" en México:

[78] *El Imparcial*, 16 de agosto de 1908 y 15 de dic. de 1909.
[79] Véase Castillo Troncoso, 1993, pp. 181-189.
[80] *El Imparcial*, 19 de agosto de 1908.
[81] *El País*, 27 de agosto de 1908.

> no es fácil hacer comprender a uno de tantos elegantes que pululan por nuestro "boulevard", o a tantos valientes como infestan nuestra sociedad, que el mayor ultraje que él puede hacerse a sí mismo, es el portar pistola, y el denunciar sus malos, sus temibles instintos de agresor, de agresor posible y siempre con ventaja.[82]

En opinión del redactor, el uso de las armas representaba una ofensa al siglo XX: "es desconocer nuestro tiempo el andar cargando pistola a todas horas; el llevarla visible o siempre clandestinamente, como diciendo a todo mundo: 'Aquí hay un valiente'. Y no. La experiencia indica que los más armados hasta los dientes, pocas veces son valientes y casi siempre valentones". Continuó:

> los que tratan de resucitar una época imposible, los que pretenden hacernos retrogradar a la Edad Media y restaurar el uso del revólver como Juez definitivo, éstos, son los peores enemigos de la sociedad, porque son los paladines de la barbarie contra la civilización. Con otras circunstancias aun tales campeones suelen ejercitar sus fuerzas precisamente contra los seres indefensos. La pistola es la seguridad de los que tienen mucho miedo. En otros términos, la ventaja viene a ser casi siempre el único valor de los cobardes: disparar, antes de que el contrario se mueva.[83]

Por otro lado, y quizá de mayor trascendencia, es el debate que se suscitó en torno a la igualdad jurídica. Tanto *El Imparcial* como *El Popular*, *El País* y *El Tiempo*, defendieron este postulado, pero mientras algunos sostuvieron que el caso de Gustavo A. Maass servía para constatar el respeto a este principio, otros consideraron justamente lo contrario. Entre los primeros se cuenta *El Popular* que refiriéndose a la policía sostuvo:

> En medio de la desorganización social que parece amenazarnos, cuando el desprecio a la ley y al respeto de la autoridad cunden de una manera alarmante a las clases elevadas, es altamente satisfactorio ver cómo el cumplimiento del deber enraíza hondamente en una institución, que cada día se hace más respetable, más conciente de sus atribuciones, se moraliza y se hace a la vez más eficaz. Sobre el cuadro sombrío en que el fogonazo de una pistola relampagueó haciendo más trágico el rojo vivo de la sangre, brotó como un rayo de luz, una promesa de justicia, como una declaración de la igualdad que la ley promete y cumple, la frase firme y enérgica de un guardián público, del gendarme que representando a la autoridad,

[82] *El Popular*, 18 de agosto de 1908.
[83] *Ibídem.*

se presentó tras el crimen, imponiendo con ella sola, la augusta majestad de esa misma ley. "¿No sabe que soy general?". Exclama el homicida enfrentándose con el policía que lo aprehende. Es decir, usted ignora que soy un privilegiado, un aureolado, un intocable y que usted, sólo guardián del orden público, comete un crimen de lesa majestad poniendo su mano sobre mi persona que es cuasi sagrada. Y el gendarme, que tiene la conciencia de su propia investidura, que sabe que la ley a la que representa está por encima de todo, contesta serenamente: "No le hace, yo lo llevo a la Prefectura".[84]

En cambio, otros diarios, como *El Tiempo* o *El País*, ambos de tendencia católica, consideran que el caso del general ejemplificaba la violación de la igualdad jurídica. Respecto al proceso suscribieron:

De los peritos balistas, dos fueron nombrados por la Secretaría de Guerra a solicitud del juez del proceso, y dos fueron designados por la defensa. Los juzgamos honorables a todos ellos; pero fácil es que la superioridad y el compañerismo del señor Maass, pues todos son militares, influyan en el criterio de los peritos, ya que no en su honorabilidad, por lo menos en el criterio de dos de ellos. Nosotros no nos empeñamos en que se condene al general Maass como autor de homicidio calificado; pero sí esperamos y deseamos que se haga justicia y se aplique la ley sin obedecer a influencias exteriores, ni dejarse dominar por los prejuicios.[85]

Sostuvieron que también se le daba un trato preferencial dentro de la prisión:

El señor general Maass se encuentra detenido en el cuartel de artillería de Tacubaya con todas las consideraciones necesarias, como si hubiera cumplido con un deber al herir mortalmente a un joven que siempre ha sido un buen padre de familia, buen hermano y hombre útil a la sociedad; jamás se le vio en la cantina y nunca fue amigo de las pendencias ni de las juergas. El general, decimos, está en una pieza lujosamente amueblada, durmiendo en magnífica cama, y recibiendo a sus amigos. (...) en cambio, cuando alguien que no tiene fuero militar comete algún delito, se le mete en inmundo calabozo, se le incomunica por 10 días más y no se le permiten alimentos de la casa, sino que se le da la caridad como a todo reo.[86]

[84] *Ibídem*, 16 de agosto de 1908.
[85] *Ibídem*, 27 de agosto de 1908.
[86] Fragmento publicado en *El Tiempo* y transcrito por *El País*, 12 de agosto de 1908.

El Imparcial se mantuvo al margen del debate y su única mención al problema fue la siguiente:

> la posición del militar es delicada, pues no debe dejarse ofender, ni mucho menos, dejarse tocar en forma agresiva, sin hacer todo esfuerzo para repeler el ataque. El liberalismo ha atacado los privilegios de las castas militares, pero respeta al individuo como hombre.[87]

Coincidimos con Alberto del Castillo en que el diario se vio entre la espada y la pared, y se enfrentó a la misma paradoja en la cual se debatían Porfirio Díaz y sus allegados: no podían contradecir los principios defendidos por la Constitución, entre ellos la igualdad jurídica, pero debían hacer concesiones a los militares. Por ello eludió el tema de los privilegios militares y evitó meterse en el debate en torno al trato conferido al general.[88]

5.4. MARÍA VILLA (A) "LA CHIQUITA"

En la madrugada del día 8 de marzo de 1897, María Villa, prostituta de primera clase y mejor conocida como "La Chiquita", se presentó en casa de una de sus compañeras de oficio, la española Esperanza Gutiérrez (a) "La Malagueña" y le disparó dos tiros, uno de los cuales terminó con su vida. Por segunda ocasión "La Malagueña" pretendía robarle a María el amor de su amante y no contenta con ello, cada vez que la encontraba la hacía blanco de sus mofas, tal y como había sucedido la noche del crimen durante un baile de disfraces. Al terminar la fiesta, "La Chiquita" acompañó a su casa a Salvador Ortigosa, quien era el sujeto en discordia, y le pidió su pistola con el pretexto de asegurarse de que la visitaría al día siguiente. Posteriormente se dirigió al domicilio de Esperanza y la mató. Declaró que sólo deseaba ponerle un ultimátum y sacó el arma con el objeto de amedrentarla, pero en medio de los empujones se le disparó accidentalmente. Algunos pensaron que se había tratado de un homicidio premeditado. El jurado y el juez se inclinaron por esta interpretación y le aplicaron la máxima pena para las homicidas, es decir, 20 años de prisión.

Nacida de una cuna humilde en el pueblo de Zapopan, en Jalisco, desde que era una niña María Villa ayudaba a su padre en las faenas del campo. *El Imparcial* explicó que se había convertido en prostituta a causa de la pobreza:

[87] *El Imparcial*, 24 de agosto de 1908.
[88] CASTILLO TRONCOSO, 1993, pp. 184-185.

> Dotada de ciertas cualidades físicas que la hacían y aún la hacen atractiva, la muchacha debió tener muchos peligros de seducción, sin poderlos resistir. Quizá su miseria la hizo convertirse en mesalina.[89]

Con esta conclusión coincidió *El Popular*, que afirmó se trataba de

> la sempiterna historia; un galán libertino la seduce (...), la burla, la abandona, y en tal situación llega a Guadalajara, donde una mujer llamada Gabina le propone entrar a su servicio; urgida por la necesidad, presa del hambre, acepta y viene a México, sin saber a quién sirve, hasta que se da cuenta que es una perdida al verse calzar la chancleta y la finísima media.[90]

Sin embargo, los periódicos no se ocuparon en explicar por qué se había convertido en criminal. Se limitaron a presentar la ecuación miseria y belleza = seducción, amoralidad, prostitución, y lo demás se redujo a una idea generalizada: se pensaba que una vez que ingresaba en la amoralidad, la mujer se veía arrastrada en una fatal pendiente que la conducía a la muerte o a la completa perdición. Así, quizá forzando un poco la información, podemos pensar que, a diferencia del caso de los varones, en el caso de las mujeres el diario admitía que la miseria y la falta de oportunidades las conducían a la prostitución e incluso al crimen, pues seguramente partía de la idea de que el sexo femenino era más débil moralmente que el masculino. Esto explicaría su simpatía hacia esta "tapatía de grandes y rasgados ojos negros" o "la joven de talle gentil", y la utilización de adjetivos como "la infeliz" e incluso "la otra víctima del crimen".[91] Además de la compasión hacia ella:

> Cada día que pasa parece que es un nuevo castigo para la presa: las negras sombras se acentúan más y más en sus ojos y una palidez mate va embargando su rostro: su frase de otro tiempo se va apagando y apenas puede entre sollozos, contestar a las preguntas de su juez.[92]

Agregó el redactor:

> Últimamente estuvo hablando con un miembro de la Junta de Vigilancia de Cárceles, y le manifestó de una manera sincera: que ella estaba completamente arrepentida, al grado que Esperanza era su pesadilla; a toda hora la

[89] *El Imparcial*, 10 de marzo de 1897.
[90] *El Popular*, 20 de sep. de 1897.
[91] *El Imparcial*, 10 y 11 de marzo de 1897.
[92] *Ibídem*, 12 de marzo de 1897.

> tenía entre ceja y ceja, sobre todo a la hora de comer la tenía junto a sí y por la noche le era absolutamente imposible dormir a causa del remordimiento que sentía, porque nunca pensó matarla sino únicamente asustarla con la pistola.[93]

Por otro lado, el diario consignó que "La Chiquita" se había convertido en una presa modelo y cumplía labores en la cárcel, ayudando a hacer ropa de presos.[94] Además, relató que debido a que poseía,

> regulares conocimientos en lectura y escritura, la profesora de la escuela de mujeres de la prisión, con la autoridad respectiva, la ha ocupado en su establecimiento, donde la homicida desempeña el puesto de auxiliar, pues además de cuidar a las presas les da algunos repasos a sus clases.[95]

Un articulista se encargó de resumir la postura del diario:

> Necesitamos decir algo de la heroína de Tarasquillo, y cumplimos con la imposición: María "La Chiquita" llora; María está triste (muy natural); María cose (¡qué graciosa!); María piensa en su suerte (¡ya lo creo!); María sabe leer (¡qué remonona!); María está arrepentida (¡pobrecita!).[96]

Las imágenes también reflejan simpatía. Los grabados de María Villa y de Esperanza Gutiérrez presentan a la criminal como más recatada aun que su víctima, pues porta un vestido menos escotado y no luce adorno alguno, pudiendo parecer incluso una joven de "familia decente".[97] (Imágenes 38 y 39).

Seguramente fue la conmiseración hacia el sexo femenino y su debilidad moral lo que explican que nuevamente *El Imparcial* no tomara partido. Así, no participó en el debate acerca de si fueron la morfina y el alcohol los que impulsaron a la criminal o si, por el contrario, se trataba de un crimen premeditado. O bien, tampoco se preocupó por esclarecer si la pistola se había disparado accidentalmente en medio de la riña o si "La Chiquita" había planeado el asesinato, mientras que una imagen publicada en *El Popular* no deja dudas al respecto y la ilustración realizada por José Guadalupe Posada muestra a María Villa disparando serenamente y de lejos sobre su víctima.[98] (Imagen 40).

[93] *Ibídem*, 16 de marzo de 1897.
[94] *Ibídem*, 18 de marzo de 1897.
[95] *Ibídem*, 19 de marzo de 1897.
[96] *Ibídem*, 22 de marzo de 1897.
[97] *El Imparcial*, 10 de marzo de 1897.
[98] *El Popular*, 10 de marzo de 1897.

A pesar de su amplia cobertura, éste es el caso que nos brindó menos elementos de análisis. Eso nuevamente evidencia una confluencia del diario con la interpretación de la elite porfiriana, pues cabe recordar que los textos especializados sobre derecho penal prácticamente no incluyeron mujeres criminales. Algo similar se observa en las revistas policiales, donde las mujeres sólo aparecen como "cruzadoras" o rateras. Entonces, las elites y las autoridades no gustaban de tratar la criminalidad femenina y en ello coincidían con *El Imparcial,* pues si bien el caso de una asesina merece mucha atención, se nota una falta de interés por analizar su crimen.

CONSIDERACIONES FINALES

En general la postura de *El Imparcial* coincide con la concepción que de la criminalidad tuvieron los miembros del régimen o la elite política, es decir, resulta semejante a la interpretación de los especialistas en el derecho penal o de los redactores de las publicaciones de policía. Al igual que ellos, que presentaban la criminalidad como un problema restringido a los sectores populares y al sexo masculino, el diario no se ensañó con los delincuentes provenientes de los sectores acomodados (como el general Maass) o con las mujeres (como María Villa). O bien, tendió a explicar la criminalidad con base en el determinismo biológico y cultural y centrándose en el individuo delincuente, con lo que se acercó a la interpretación de la escuela positiva de derecho penal. Así, en el lenguaje lombrosiano, "El Tigre de Santa Julia" e incluso "El Chalequero" fueron calificados como criminales natos e incorregibles. Por otro lado, la postura de *El Imparcial* refleja su carácter oficialista. El concebir a la criminalidad como una patología individual o derivada de factores culturales implica negar que podía responder a elementos sociales o económicos, y por tanto, eximir al gobierno de toda responsabilidad. La lealtad hacia el régimen se nota también en la renuencia del periódico a criticar a sus miembros o a sus políticas, por lo que en el caso de Gustavo A. Maass se abstuvo de tomar partido y de participar en el debate sobre el sistema jurídico y el respeto o incumplimiento del principio de igualdad.

6. ESPELUZNANTES RELATOS DE HORROROSÍSIMOS CRÍMENES: LA VISIÓN DE LA LITERATURA POPULAR

En este capítulo analizamos la interpretación de los criminales, los crímenes y los castigos que se refleja en hojas volantes —una sola página impresa por una o ambas caras— y pliegos sueltos —hojas dobladas en dos hasta formar cuatro páginas, todas ellas impresas.[1] En México circularon publicaciones de este tipo en la etapa colonial y durante las primeras décadas de vida independiente, pero sólo proliferaron a finales del siglo XIX y principios del XX.[2] En esta época sobresalieron dos imprentas: la más importante y la que ofreció una mayor gama de formatos y de temas fue la de Antonio Vanegas Arroyo, establecida alrededor de 1880 y que conservó su ritmo de producción hasta la segunda década del siglo XX, pero también fue relevante la de Eduardo Guerrero, que comenzó a trabajar en el año de 1901 y continuó hasta mediados del siglo.[3]

Entre otros múltiples temas, los escritos difundieron sucesos o crímenes sensacionales.[4] Al hacerlo asumieron un tono tremendista, que se notaba tanto en el texto como en los llamativos encabezados, que com-

[1] Este género se conoce como literatura de cordel pues en Europa, donde tiene una vieja tradición, los escritos se exponían colgados en una cuerda. También se le conoce como literatura de *colportage* (buhonería) —ya que en Francia eran los comerciantes ambulantes o buhoneros quienes vendían los impresos—, o de ciego —pues en España los ciegos se encargaban de su distribución. (CARO BAROJA, 1969, pp. 41-44 y 46, y GARCÍA DE ENTERRÍA, 1983, pp. 33-45).

[2] Eduard Larocque Tinker sostiene que la primera hoja suelta mexicana, que debió publicarse antes de 1684, contenía un corrido que se intitula "El Tapado", apodo adjudicado al Marqués de San Vicente quien fue condenado a muerte por la Inquisición. Asimismo, brinda información sobre una hoja de 1714 y que describe una ejecución pública. (TINKER, 1943, p. 21). Por otro lado, conocemos la existencia e incluso el contenido de hojas sueltas impresas en la primera mitad del siglo XIX gracias a Enrique Flores, quien reunió un conjunto de escritos tremendistas, relacionados con crímenes, ejecuciones y sucesos políticos. (FLORES, 1988).

[3] Para un estudio de los cuadernillos, pliegos y hojas de la imprenta de Antonio Vanegas Arroyo véase SPECKMAN GUERRA, en prensa. De menor rango eran el resto de las imprentas, de las cuales tenemos pocos datos y prácticamente ninguna impresión. Al parecer, en la época funcionaban las de Luis Abadiano, F. Casillas, M. Murguía, Hipólito Lagarza, L. Heredia, Cisneros y López, Antonio Guevara o Vélez, u otras registradas únicamente por su ubicación, como San Lorenzo.

[4] La oferta de la casa de Vanegas Arroyo fue enorme: cancioneros, versos, cuentos patrióticos o infantiles, comedias para títeres o niños, cartas amorosas, formatos de felicitación, juegos y adivinanzas, reglas para echar las cartas, suertes de prestidigitación, libros de

puestos por diversos tamaños y tipos de letra anunciaban acontecimientos como el siguiente: "¡Horrible y espantosísimo acontecimiento! Un hijo infame que envenena a sus padres y una criada en Pachuca: ¡Terrible tempestad que se desarrolla el día ocho del mes pasado!", "¡Espantoso suceso, Pedro Lara fue arrebatado por un huracán por capricho de vivir en amasiato con su comadre de bautizo y haber dado muerte a puñaladas a sus buenos padres!" o "¡Espantoso crimen nunca visto! ¡Mujer peor que las fieras! ¡Una niña con la ropa cosida al cuerpo!".[5] Además de estar impresos en páginas de colores, contaban con llamativas imágenes, que aumentaban su atractivo y captaban el interés de los analfabetos. En ocasiones las hojas y pliegos estaban compuestos por una primera sección en prosa y cerraban con estrofas, que sintetizaban o reforzaban la narración, tomaban la forma de corridos y podían ser cantados y acompañados con música.[6] Pero algunos no tenían estrofas, y en la última etapa, otros sólo contenían versos. Por otro lado, el narrador desempeñaba una función educativa o moralizante: tomaba partido por los personajes, emitía juicios de valor y se esforzaba por imponer su criterio a lectores y oyentes.[7] Además, para conferir veracidad al relato, incluía el nombre del sitio en que se había cometido el crimen y el de los sujetos involucrados.[8] Sin embargo, los personajes y eventos "reales" convivían con sucesos y figuras derivados de la ficción o de carácter sobrenatural, como la milagrosa aparición de la Virgen o la intervención del demonio. Al introducir referentes cotidianos, los impresores buscaban transformar lo increíble en creíble. En palabras de Carlos Monsiváis, convertían "situaciones de espanto o devastación en 'sensa-

---

magia o brujería, oráculos o libros del porvenir, remedios médicos, recetarios de cocina, muestrarios de bordado, oraciones, noticias sensacionales y pleitos familiares. Algunos pliegos y hojas se publicaban de forma periódica, como la *Gaceta Callejera*, *El Centavo Perdido*, *La Casera*, *El Teatro* y *El Boletín*, o las series dedicadas a Don Chepito Mariguano y Don Simón.

[5] Hojas de la imprenta de Antonio Vanegas Arroyo.

[6] Desde sus orígenes, los impresos sueltos contuvieron estrofas, cuya forma varió dependiendo del lugar y de la época. (Para España véanse Menéndez Pidal, 1953, pp. 3-7, y García de Enterría, 1973, p. 30). En México, las primeras tomaban la forma de décimas, pero a partir de la primera mitad del siglo xix predominaron los corridos. (Para una definición del corrido véanse Garza de Koniecki (s.f.), pp. 11-12; González, 2001, p. 94, y Simmons, 1957, pp. 17-20).

[7] Con ello los impresos se asemejan a los *Exemplum* medievales, que se proponían encarnar, en un caso particular, la verdad universal de la proposición que ilustraban, por lo cual siempre terminaban con una doble moraleja, la primera dirigida a los hombres, y la segunda dirigida a los cristianos y que pretendía probar la eficacia de la devoción a los santos o la virgen. (Burke, 1978, pp. 213-214).

[8] Lo mismo se registra en los impresos europeos. (Burke, 1978, p. 233).

ciones', en aquello 'tan real' que resulta inverosímil, tan cercano que de pronto revela su insólita lejanía".[9] Para el lector los hechos que se salían de lo cotidiano cobraban mayor atractivo si en lugar de perfilarse como meramente ficticios resultaban posibles. En este sentido, postula Patrick Frenk que el comprador deseaba conocer lo que la gente hacía en situaciones extremas, por ello los impresores relataban crímenes que causaban horror pero no eran cometidos por delincuentes profesionales sino por individuos comunes y corrientes.[10] Ahora bien, hojas y pliegos se vendían en los expendios del impresor y según un testigo de la época, también en la entrada de los templos, junto a cera e imágenes religiosas.[11] Pero además, las casas editoriales contaban con vendedores ambulantes que, en calles, plazas, ferias y mercados, pregonaban los títulos, relataban las historias, interrumpían la narración para hacer comentarios que subrayaban la moraleja o la historia, y en ocasiones cantaban los corridos, acompañados de una guitarra.[12] Al terminar hacían una colecta y/o vendían los impresos entre los oyentes, quienes los adquirían como recuerdo o para repetir el relato, por lo que los textos se difundían entre nuevos lectores o escuchas.

Contamos con poca información sobre los redactores e ilustradores. En el caso de la imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, escribían el dueño de la imprenta, su hijo Blas Vanegas Arroyo, Constantino S. Suárez, Arturo Espinoza (Chóforo Vico), Francisco Osacar, Ramón N. Franco y Juan de Burgos, e ilustraban Manuel Manilla (hasta 1892) y José Guadalupe Posada.[13] Dentro de la imprenta de Eduardo Guerrero muchos textos son anónimos y otros aparecen firmados por el propio editor o sus colaboradores: Leopoldo Bravo, Felipe Flores, Samuel Loza, Francisco Ortiz y Juan Pérez; y sabemos que el impresor contaba "con la colaboración de un verdadero ejército de poetas" que le vendían versos sobre los asuntos más sonados del momento.[14] No contamos con datos biográficos de todos los impresores, redactores o ilustradores que hemos mencionado, pero la información existente indica que no provenían de grupos acomodados sino de sectores medios o populares.[15] En el caso de los co-

[9] MONSIVÁIS, 1996, p. 175.

[10] FRANK, 1998, p. 20.

[11] CAMPOS, 1929, p. 373.

[12] SIMMONS, 1957, p. 4.

[13] Existen diferentes opiniones en cuanto a la técnica que empleaban los ilustradores al realizar las imágenes. Entre los trabajos recientes se cuentan GRETTON, 1996, p. 126; MIRANDA QUEVEDO y LEÓN MARISCAL, 1996, p. 26, y SÁNCHEZ, 1991.

[14] Dato brindado por Merle E. Simmons, quien lo tomó de Jacobo Dalevuelta en *Estampas de México*, México, 1930, p. 109. (SIMMONS, 1957, p. 193).

[15] Contamos con datos de Antonio Vanegas Arroyo, Manuel Manilla, José Guadalu-

rridos, algunos consideran que los versos eran obra de los redactores que trabajaban en las imprentas, pero otros, que los impresores recogían canciones que circulaban entre la comunidad.[16] En la imprenta de Vanegas Arroyo coexistieron ambas posibilidades: mientras que algunas canciones fueron recopiladas por el impresor, otras fueron creación suya o de sus colaboradores.[17]

En cuanto a los receptores, sabemos que los impresos tenían gran demanda, no sólo en la Ciudad de México sino al interior del país.[18] Sostiene Patrick Frank que en 1900 la familia Vanegas Arroyo imprimía una hoja diferente cada una o dos semanas.[19] Pero además, los títulos se reimprimían una y otra vez, pues contamos con diferentes versiones de una misma historia. Los compradores provenían sobre todo de los sectores

---

pe Posada y Constantino S. Suárez. Tres de ellos nacieron en provincia, mientras que Manuel Manilla vio la luz en la capital. Sin embargo, los nacidos en el interior de la República buscaron suerte en la Ciudad de México. Tanto Antonio Vanegas Arroyo como José Guadalupe Posada debieron trabajar muchos años antes de poder abrir su propio taller. Por ejemplo, José Guadalupe Posada, quien era hijo de un panadero, aprendió el oficio de ilustrador en Aguascalientes, su ciudad natal; más tarde en León instaló un taller junto con su tío, tiempo después en la Ciudad de México colaboró en diversas publicaciones y fue hasta la década de los 90 que tuvo un local propio. (Datos tomados de BONILLA REYNA, 2000; *Historia, biografía y geografía de México*; RAMÍREZ, 1996, y SOBRINO, 1996).

[16] Esta es una cuestión que se ha debatido ampliamente en el estudio de los romances españoles y los corridos mexicanos. Se oscila entre la teoría individualista (que concibe a un autor único y a un pueblo que se limita a memorizar), y la tradicionalista (que considera al pueblo como autor). (MENÉNDEZ PIDAL, 1953, pp. 11-57). Varios estudiosos del corrido mexicano, entre ellos María del Carmen Garza de Koniecki, se inclinan por la segunda posibilidad, es decir, consideran el corrido como resultado de una acción colectiva. (GARZA DE KONIECKI (s.f.), p. 19). Por su parte, Vicente Mendoza rechaza la idea de que pudiera tratarse de un autor ajeno a los hechos o que la narración fuera hecha por un intermediario. (MENDOZA, 1954, p. XXVIII).

[17] Para el primer caso véase *El automóvil. Nueva colección de canciones para el presente año. Recopiladas por Antonio Vanegas Arroyo.* Para el segundo, podemos atender a los testimonios y los archivos de la familia del impresor: Juan Carlos Cedeño Vanegas relata que algunas canciones fueron escritas por el propio Antonio Vanegas Arroyo o surgieron de las tertulias celebradas en casa del compositor Abundio Martínez, a las que éste asistía en compañía de sus hijas; y en el archivo encontramos el original del corrido de Bruno Apresa, firmado por Juan de Burgos, quien era un poeta pagado por la imprenta.

[18] Para el caso de la imprenta de Vanegas Arroyo, se conserva un libro de borradores concerniente a algunos meses del año de 1901 y en el cual se registran las respuestas a las solicitudes de envío por parte de comerciantes radicados en Aguascalientes, Coahuila, Chiapas, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sonora y Veracruz. El monto de los pedidos resulta sorprendente, pues sólo en el mes de junio se remitieron alrededor de 21 000 impresos, lo cual nos daría un promedio de 250 000 al año. (Borrador de cartas de Antonio Vanegas Arroyo).

[19] FRANK, 1998, p. 20.

populares, y no sólo se trataba de individuos que sabían leer, sino también de analfabetos.[20] Ello, para algunos, los convierte en un ejemplo de literatura popular.[21]

Ahora bien, creemos que si los impresos eran adquiridos, leídos y escuchados por los grupos populares era porque reflejaban sus ideas y valores, así no se trataría tan sólo de literatura popular sino de una literatura que refleja la mirada del sector mayoritario de la sociedad. La amplia demanda de este tipo de publicaciones no podría explicarse atendiendo tan sólo a su precio —un centavo— pues costaban lo mismo que *El Imparcial*, y dudamos que el grueso de los lectores del diario de Rafael Reyes Spíndola proviniera de los grupos populares. Para tener una amplia demanda un impreso no sólo debe resultar económico sino también atractivo, y para serlo la gente debe ver reflejada en él su forma de pensar y de sentir. Diversos autores que han estudiado la literatura de cordel en Europa sostienen que este género refleja tradiciones, imaginarios o fantasías presentes en la comunidad, expresadas con un lenguaje diferente al culto.[22] Creemos que lo mismo sucedía en el caso de los textos mexicanos, y coincidimos con Patrick Frank en que se trata de un punto de vista cercano a los lectores de clase baja, urbana y mestiza,[23] y con Merle E. Simmons en que los corridos presentan un lenguaje propio pues el relato se construía utilizando un vocabulario y refranes cotidianos.[24] Ello no implica que los redactores e ilustradores de los impresos fueran oriundos del mismo sector socioeconómico y cultural de los lectores, pero sí que creaban pensando en el gusto de los compradores: recuerda Luis Díaz

[20] Esto no significa que no hayan tenido acceso a estos textos individuos provenientes de otros grupos. Considera Peter Burke que si bien el pueblo no participaba de las instituciones o los medios en que se transmitía la cultura de las elites, la cultura popular estaba abierta a todos. (BURKE, 1978, pp. 62-68).

[21] Por ejemplo, considera Ramón Menéndez Pidal que pertenece a este género "toda obra que tiene méritos especiales para agradar a todos en general, para ser repetida mucho y perdurar en el gusto público bastante tiempo" (tomado de GARCÍA DE ENTERRÍA, 1973, p. 42).

[22] En opinión de Peter Burke, en forma de relatos "circunstanciados y localizados" los escritores recogían "motivos de larga duración, incluidos anterior y paralelamente en otras tradiciones escritas u orales y que, al mismo tiempo, moldean y formulan las creencias y las ansiedades, los miedos y las certezas". (BURKE, 1978, pp. 23-238). Por su parte, Julio Caro Baroja sostiene que "la literatura de cordel es, en esencia, el reflejo de las pasiones más populares". (CARO BAROJA, 1969, p. 435). Así, en palabras de María Cruz García de Enterría, en la literatura popular se percibe un mundo de ideas y sentimientos diferente al culto. (GARCÍA DE ENTERRÍA, 1983, p. 101). Con esta idea coincide Michel Foucault, quien suscribe que el hecho mismo de que los impresos sueltos fueran escritos para los grupos populares los hace muy diferentes a otros escritos. (FOUCAULT, 1993, pp. 70-74).

[23] FRANK, 1998, p. 10.

[24] SIMMONS, 1957, pp. 21-22.

Viana que se trata de una literatura creada para cantar y para vender, y en el mismo sentido sostiene Merle E. Simmons que los compositores debían atender a las exigencias de los consumidores, pues de ello dependían sus ganancias.[25] Como resultado y en palabras de María Cruz García de Enterría, en los impresos sueltos "el público se llega a confundir con el autor y con el impresor de tanto mediatizarlos y condicionarlos en la elección de temas, personajes, número de ediciones, formas métricas, etcétera".[26] Así, los redactores y los ilustradores creaban pensando en los gustos del pueblo o lo que ellos consideraban como gustos populares.[27] Se trata entonces de una visión mediatizada y quizá deformada, como todas las que nos permiten conocer la mirada de los sectores mayoritarios —pues éstos contaban con pocas vías de expresión y eran prácticamente analfabetos— pero a pesar de ello la consideramos válida.[28] En otras palabras, si bien admitimos la posibilidad de que algunos corridos fueran creaciones colectivas y que algunas hojas reprodujeran tradiciones o relatos que circulaban de forma oral, no pensamos que los impresos fueran necesariamente redactados por individuos originarios de los sectores mayoritarios, pero pensamos que aun reinterpretados o mediatizados, reflejaban las ideas, gustos, simpatías y temores de los compradores. Y también su interpretación de la criminalidad, la justicia y el castigo.

6.1. LOS DELITOS TERRIBLES Y LAS TRANSGRESIONES MENORES

Los delitos que captaron mayor atención por parte de los redactores de impresos sueltos fueron los homicidios, y entre ellos sobresalen los parricidios. El interés por estas transgresiones no responde a la frecuencia con que se cometían en la realidad, pues como hemos dicho, el homicidio no representaba ni siquiera 2% respecto del total de crímenes cometidos en el Distrito Federal, siendo muy raros los casos en que los hijos daban muerte a sus padres. Por otro lado, también los redactores gustaban de los casos de maltrato infantil y casi podemos afirmar que se ocuparon de cuantos delitos de este tipo se cometieron en el periodo. Así, al igual que los autores de novelas o relatos cortos, los escritores de las ho-

[25] Díaz Viana, 1987, y Simmons, 1957, p. 36.

[26] García de Enterría, 1973, p. 402.

[27] Caro Baroja, 1969, p. 435.

[28] Para la dificultad de acceder a la mirada de los grupos populares y su deformación en los textos escritos por otros grupos, véase Ginzburg, 1997. Para consideraciones específicas sobre los ingredientes populares de la literatura de cordel y las influencias de las ideas o intereses de las elites véase Foucault, 1993, pp. 70-74.

jas volantes elegían los crímenes que les interesaban a sus lectores y, a diferencia de la literatura "culta" no se preocupaban por no despertar su morbosidad, sino que por el contrario, recurrían a ella con el fin de incrementar las ventas.

Por tanto, los pliegos sueltos dieron cabida al relato de crímenes sacrílegos, homicidios cometidos en el seno de la familia, asesinatos por pasión y, en mucho menor medida, delitos contra la propiedad.

LOS CRÍMENES SACRÍLEGOS

Como ejemplo contamos con el caso de un cura asesinado por Celso Flores, quien tras una larga trayectoria criminal incursionó en una iglesia, "tomó objetos del altar mayor incluyendo la custodia y esparció por el suelo las sagradas formas del Santísimo Sacramento". En eso estaba cuando fue sorprendido por el párroco, al cual apuñaló. En la ilustración que acompaña el relato aparecen los personajes involucrados: el delincuente, el demonio que lo impulsó a cometer el homicidio, la madre que alarmada presenciaba los sucesos y el cura. Cabe señalar que éste último no vestía sotana sino traje civil, lo cual resta impacto visual a la imagen, o sea que el lenguaje gráfico es menos contundente que el texto. (Imagen 41). En el relato, la gravedad del delito es reconocida incluso por el propio criminal, quien lamenta:

> Al señor cura maté
> con la mayor felonía
> pues loco estaba ese día
> y nada reflexioné.
> A cuantos quise robé
> en este mundo maldito
> y en la frente llevo escrito
> mi crimen el más atroz
> de haber ultrajado a Dios
> con sacrílego delito.[29]

Así, su acción fue calificada como el "más atroz de los crímenes". En este punto se nota una diferencia importante entre la concepción que se refleja en los impresos sueltos y la que se plasma en legislación penal,

[29] *¡Horrorosa noticia! Robo sacrílego y asesinato del señor cura en la iglesia parroquial del pueblo de Zahuaya, cometido por un impío llamado Celso Flores*, imprenta de Antonio Vanegas Arroyo (s.f.).

pues los legisladores no consideraron como un agravante del homicidio el hecho de que la víctima fuera un párroco, mientras que para el redactor de la hoja volante, y sin duda para el público en general, esto marcaba una diferencia crucial.

DE LA FAMILIA Y LOS DELITOS OCURRIDOS EN SU SENO

Analizaremos ahora lo permitido y lo prohibido en la vida familiar. A diferencia de otras fuentes, los impresos sueltos presentan el amasiato como un hecho extendido y aceptado, y son tolerantes con actos como el adulterio. El matrimonio no era una institución sagrada para los redactores de estos textos, lo cual se refleja en la hoja dedicada al crimen cometido por Arnulfo Villegas en la persona de Carlota Mauri: el homicida estaba casado y tenía una hija, situación que el relator considera como común, pues sostiene: "casi siempre los casamientos son sin cariño verdadero y sólo por intereses materiales conveniencias sociales u otro móvil por el estilo".[30] Esto no significa que a las relaciones de pareja no se aplicaran ciertas normas. El varón podía engañar a su esposa, pero no desatender sus obligaciones económicas con la familia. Se condenaba a los padres que despilfarraban su salario en alcohol, como puede leerse en los siguientes versos:

Nacen hijos desnutridos
de aquellos padres viciosos,
sifilíticos y ciegos,
con otras lacras o locos.

En el vicio despilfarra
todo lo que se ha ganado,
sus hijos, esposa y él,
siempre mal alimentados.[31]

El fragmento refleja también la preocupación por las malformaciones genéticas de los hijos de padres alcohólicos, con lo que el redactor coincide con una visión propia de la elite y que, como hemos visto, se presenta en los escritos especializados y en las publicaciones de las asociaciones filantrópicas.

[30] *La ejecución de Arnulfo Villegas. El miércoles 12 de febrero de 1908 en la cárcel de Belén*, imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1908.

[31] *La vida de un borracho y su familia*, imprenta de A. Vanegas Arroyo (s.f.).

Por otro lado, muchas veces el vicio de la embriaguez aparecía vinculado a la violencia conyugal. Como ejemplo basta el caso de María Juliana Delgado, mujer "virtuosa y honrada", además de ferviente devota de Nuestra Señora de Guadalupe, y a quien su marido golpeaba cuando estaba ebrio. Pero esto no era lo peor: el mal hombre la había vendido al diablo para pagar sus deudas de juego. El relato va acompañado de una imagen dividida en dos secciones: a la izquierda aparecen las figuras del mal (el demonio, con el contrato en la mano, impulsa a Pedro a golpear a su mujer, y el marido con rostro diabólico atiende sus consejos), mientras que a la derecha, en un cuadro dominado por la serenidad, se alzan las representantes del bien (la devota víctima que implora la ayuda de la Señora de Guadalupe). (Imagen 42). La historia tiene un final feliz, pues la Virgen no sólo impidió que el esposo vendiera a su mujer sino que milagrosamente enmendó sus costumbres.[32]

Por último, los impresos sueltos condenan las relaciones de pareja que involucran lazos de consanguinidad, incluido el compadrazgo. Este rechazo se refleja en muchos pliegos; por ejemplo, los padres de Norberta Reyes, quienes la consentían en exceso, la regañaron por primera vez cuando se enteraron que sostenía relaciones con su compadre.[33] Lo mismo hicieron los de Pedro Lara, que insistían en que desistiera de los "amores ilícitos" con su comadre.[34] La razón de esta prohibición fue expresada por el compadre de María Antonia Rodríguez, quien a sus proposiciones deshonestas contestó: "¿cómo quiere usted faltar al respeto sabiendo que es usted comadre de sacramento? No quiero ofender a Dios que nos ve y que nos escucha".[35] Así, según el redactor, violar el vínculo de compadrazgo constituía un atentado a las leyes divinas. Lo interesante es que los individuos que transgredieron las reglas y sostuvieron o quisieron sostener relaciones con sus compadres, se convertían en asesinos, ya sea de los padres que se habían atrevido a reprenderlos o, en el caso de María Antonia, del compadre que la rechazó.

[32] *Horrible suceso fraguado por el demonio y destruido por el admirable y portentoso milagro de Nuestra Señora de Guadalupe entre los esposos María Juliana Delgado y Pedro García*, imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1911.

[33] *Terrible y verdadera noticia del espantoso ejemplar ocurrido con Norberta Reyes, que cerca de la ciudad de Zamora asesinó a sus padres el día 2 del mes pasado del presente año*, imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1910.

[34] *Espantoso suceso. Pedro Lara fue arrebatado por un huracán por capricho de vivir en amasiato con su comadre de bautizo y haber dado muerte a puñaladas a sus buenos padres*, imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1911.

[35] *¡Horroroso asesinato! Acaecido en la ciudad de Tuxpan el 10 del presente mes y año, por María Antonia Rodríguez, que mató a su compadre por no condescender a las relaciones de ilícita amistad*, imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1910.

Por otro lado, los redactores de los impresos sueltos se preocuparon por el lugar que debían ocupar los hijos en la familia y por su actitud hacia los padres, que debía caracterizarse por el respeto, la obediencia y el agradecimiento. La transgresión se presenta en su forma extrema: el parricidio.[36] El delito se atribuía tanto a hombres como a mujeres. En el caso de los varones, por lo general se trata de sujetos viciosos que frecuentaban malas compañías y que asesinaron a sus padres cuando éstos trataron de corregirlos o se negaron a darles dinero. Por ejemplo, Pablo se embriagaba continuamente, hecho que su padre censuraba con frases amables y cariñosas, a las que el hijo respondía con "palabras injuriosas". Un día, cansado de la situación, su progenitor trató de golpearlo, pero su hijo se le lanzó "dándole furiosos golpes en la cara, postrándolo en el suelo bañado en sangre y arrastrándolo de los cabellos por toda la casa". Más tarde, en un incidente similar, el parricida concluyó lo iniciado y lo asesinó a machetazos, escena que se describe con detalle:

> primero le hizo saltar los sesos, una estocada en la boca del estómago y un machetazo en el brazo derecho, el cual fue tan fuerte que le tiró el brazo al suelo, el anciano quedó inútil y ya no pudo hacer resistencia, le dio una estocada en el corazón la cual le hizo exhalar al anciano un fuerte grito final.[37]

La descripción no sólo dota al relato de dramatismo sino que enfatiza la crueldad del agresor.

[36] Existen numerosos pliegos que consignan casos de parricidio. La casa de Antonio Vanegas Arroyo editó los siguientes: *Terrible y verdadera noticia del espantoso ejemplar ocurrido con Norberta Reyes...* (1910), *Espantoso suceso. Pedro Lara fue arrebatado por un huracán...* (1911), *Asombroso suceso. Acaecido en San Miguel de Mezquital. ¡Espantoso huracán! ¡Horrible asesinato! Una vil hija le quita la existencia a sus padres. Justo y ejemplar castigo del cielo!* (s.f.), *Asombroso suceso. De un horroroso ejemplar verificado en la ciudad de Saltillo el primero del presente mes y portentosísimo milagro que le hizo la Santísima Virgen de Guadalupe a Anastasio Bello, madre del desdichado Eleuterio Mirafuentes* (s.f.), *Espantosa e interesante noticia de un horroroso ejemplar acontecido en la ciudad de Saltillo, el día primero del presente mes y año por el desgraciado infeliz Pablo Pérez, el que sin compasión asesinó a su querido padre porque trataba de corregirlo de sus vicios; lo que se pone en conocimiento del público y en particular de todos los padres y madres de familia, para que se acostumbren y tomen el mayor empeño que les sea posible en corregir y dar buena educación a sus amados y queridos hijos, y al mismo tiempo les eviten las malas compañías por ser éste el primer veneno que corrompe a la juventud*, imprenta de A. Vanegas Arroyo (s.f.), y *¡Horrible y espantosísimo acontecimiento! Un hijo infame que envenena a sus padres y una criada en Pachuca: ¡Terrible tempestad que se desarrolla el día ocho del mes pasado!* (s.f.). Por último, en la imprenta de Eduardo Guerrero se editó el *Corrido del parricida*, firmado por Leopoldo Bravo (s.f.).

[37] *Espantosa e interesante noticia de un horroroso ejemplar acontecido en la ciudad de Saltillo...*, imprenta de A. Vanegas Arroyo (s.f.).

Como segundo ejemplo podemos referir el caso de Ramón Hernández, quien solía hurtar dinero a sus padres y los asesinó cuando éstos amenazaron con desheredarlo.[38] (Imagen 43). También por un problema de herencia Antonio Sánchez mató a los autores de sus días. Se presentó en la casa paterna para exigirles las escrituras de la propiedad y ellos se negaron explicando que era todo lo que tenían y el único sitio donde podían morir. Sin embargo,

> Como si tan justas razones, dichas cariñosamente, hubieran sido el más horroroso veneno para el alma del infame Antonio, su semblante se demudó de un modo horroroso a impulsos de la espantosa ira, arrojando por los inyectados ojos mil rayos de ese fulgor siniestro que engendra en las almas depravadas el nefando espíritu de la soberbia (...). Su ardiente, entrecortado y fatigoso aliento, la terrible palidez de su semblante, la horrible contracción de todos los músculos de la cara decían bien a las claras la inmensa rabia que alimentaba aquel ennegrecido corazón.

Posteriormente, Antonio mató a su pequeño hijo. Como se enfatiza en el título y puede observarse en la ilustración, cuando los policías llegaron, el homicida "se hallaba en medio de aquel suelo sembrado de restos humanos que nadaban en un lago de sangre, devorando tranquilamente el cadáver de su propio hijo".[39] (Imagen 44).

Casi al nivel del parricidio se colocaron los homicidios cometidos en la persona de los compadres, lo cual contrasta con el derecho liberal, pues éste no tomaba en cuenta el vínculo del compadrazgo ni siquiera como circunstancia agravante del delito. Como ejemplo de este tipo de casos podemos referirnos nuevamente al de María Antonia Rodríguez. La propia criminal admitió la gravedad de su delito:

> Por ilícita amistad
> quité a un compadre la vida.
> Con mancha maldecida,
> cometí tan fea maldad.
> Di paso a la iniquidad.
> Como vil y prostituida,
> como serpiente atrevida,

[38] *¡Horrible y espantosísimo acontecimiento! Un hijo infame que envenena a sus padres y una criada en Pachuca...*, imprenta de A. Vanegas Arroyo (s.f.).

[39] *Muy interesante noticia de los cuatro asesinatos por el desgraciado Antonio Sánchez en el pueblo de San José Iturbide, estado de Guanajuato, quien después del horrible crimen se comió los restos de su propio hijo*, imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1911.

como leona encarnizada,
por infame endemoniada,
quité a un compadre la vida.[40]

Igualmente condenados eran los casos de violencia contra infantes, que ejercían familiares, madrinas o patronas. El más sonado y al que se dedicaron el mayor número de pliegos fue el de Guadalupe Bejarano, la "mujer verdugo" que martirizaba a las niñas a su servicio.[41] La opinión que sobre ella emite el redactor no podía ser peor:

Con una crueldad atroz
la temible Bejarano,
ha cometido la infame
el crimen más inhumano.

La infame mujer verdugo
encuentra un grande placer
en causar a esta criatura
un horrible padecer.

Iracunda martiriza
aquellas carnes tan tiernas
con terribles quemaduras
en los brazos y en las piernas.[42]

El contenido de los relatos se refuerza con las ilustraciones. Por ejemplo, en una de las hojas el abuso de la victimaria se enfatiza representando a la Bejarano en un tamaño mucho mayor que su víctima, lo cual pone en evidencia su superioridad física y la gravedad del atentado.[43] (Imagen 45). Por otro lado, los escritos dedicados a este crimen consignan el repudio manifestado hacia la criminal, tanto por parte de la sociedad como por sus compañeras de presidio e, incluso, por sus familiares. Se dedicó un pliego a un intento de linchamiento, acompañado por una imagen que resulta sumamente ilustrativa: se representa una carreta, de donde asoma la delincuente con la maldad impresa en su

[40] *¡Horroroso asesinato! Acaecido en la ciudad de Tuxpan el 10 del presente mes y año...*, imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1910.

[41] *El crimen de la Bejarano, El linchamiento de la Bejarano,* y *Guadalupe Bejarano en las bartolinas de Belén. Careo entre la mujer verdugo y su hijo.* Todos ellos editados por la imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1892.

[42] *Guadalupe Bejarano en las bartolinas de Belén...*, imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1892.

[43] *El crimen de la Bejarano,* imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1892.

rostro; mientras tanto, hombres vestidos a la usanza del pueblo intentan romper la vigilancia de unos gendarmes de diminuta estatura, lo cual refleja su pequeñez frente a la presión de la multitud.[44] (Imagen 46). Otro relata que la "cruel verdugo" era rechazada por las otras prisioneras, y describe el careo que sostuvo con su hijo y en el cual se puso en evidencia que también éste reprobaba la conducta de su madre.[45] Con el tiempo, Guadalupe Bejarano se convirtió en un símbolo y dio su nombre a otras mujeres que martirizaban a niñas.

El segundo caso de este tipo narra la historia de María Consuelo, quien tenía seis años de edad y estaba al cuidado de su tía Tomasa, la que le imponía severas sanciones. El sufrimiento de la niña era notable a primera vista, pues "con la lívida palidez de los cadáveres y desencajada, la pobre criatura daba compasión a cuantos la veían y apenas acertaba a andar". Sin embargo, nadie se imaginaba que su dolor "fuese motivado por un martirio horroroso". Todo se descubrió cuando sufrió un vértigo y al ser levantada por la cintura exhaló un lastimero grito; al preguntársele el motivo, declaró que llevaba las enaguas y calzones cosidos a la carne como resultado de un castigo que le había impuesto su tía. Comenta el redactor:

¡Atormentar a una niña
teniendo tan corta edad!
Esto es inicuo infamante
incapaz de descifrar.

Una gente de esta especie
es aún peor que los salvajes.
Peor que las fieras sin alma
que se alimentan con la sangre.

Y concluyó: "parece mentira que en nuestra culta capital se registren esta clase de crímenes de magnitud formidable. ¡Instintos de crueldad inaudita que superan a los de las fieras!". Acorde con esta idea, José Guadalupe Posada puso en evidencia la maldad de la tía.[46] (Imagen 47).

Por último, otro pliego narra el caso de una criatura que fue encontrada "atada a un madero y en figura crucificada" como castigo de su

[44] *El linchamiento de la Bejarano*, imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1892.

[45] *Guadalupe Bejarano en las bartolinas de Belén...*, imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1892.

[46] *¡Espantoso crimen nunca visto! ¡Mujer peor que las fieras! Una niña con la ropa cosida al cuerpo*, imprenta de A. Vanegas Arroyo (s.f.).

madrina por haber olvidado persignarse. Nuevamente se consigna la reacción del pueblo, que lanzaba horribles injurias a "la nueva Bejarano" y que de no ser por la intervención de la policía, la hubiera linchado.[47] (Imagen 48).

CRÍMENES PASIONALES

Los homicidios pasionales fueron tratados en numerosos impresos y corridos populares. El tema resulta de especial interés para el análisis del código de valores y de las pautas de conducta deseables ante los ojos de los grupos populares, pues revela aspectos importantes del modelo asignado a cada uno de los géneros. Los varones son presentados como seres plenos de pasiones y prestos a reaccionar impulsivamente frente a cualquier situación, sobre todo cuando se ponía en duda su hombría; así ser rechazado por una mujer era una injuria que un hombre difícilmente podía soportar, menos aún si se efectuaba en público. Todavía menos tolerable resultaba que la novia, amante o esposa coqueteara con otro, y sobre todo, que pudiera ser infiel, pues en estos casos no sólo intervenían los celos sino también el hecho de que la pasividad del ofendido pudiese ser interpretada como un signo de cobardía. Entonces, el despecho o los celos generaban reacciones violentas, que generalmente terminaban con el asesinato de la mujer y si ella se valía de otro varón para encolerizar a su hombre, también del tercero en discordia.

En lo relativo a la víctima, encontramos dos posibilidades: podía tratarse de mujeres inocentes que no sostenían relación alguna con su agresor ni habían hecho nada para despertar su deseo y se habían limitado a rechazar sus propuestas, o que habían sido acusadas injustamente de infidelidad; pero también encontramos casos de malas hembras que con su coquetería provocaron el drama. Dentro de la primera posibilidad entra Carlotita, quien despertó la furia de un pretendiente despechado y que a pesar de sus amenazas se mantuvo firme en la negativa. Le advirtió su victimario:

> Porque aquí te jalas,
> que si no te vas conmigo
> para ti cargo las balas.

[47] *Martirio de una niña*, en *Gaceta Callejera*, 3 de oct. de 1893, núm. 13, imprenta de A. Vanegas Arroyo.

Le respondió Carlotita:
yo de aquí no he de salir,
aquí me pintas mi cruz
si me tocara morir.

Triste fue el fin de esta niña
que la mató un desgraciado;
porque no quiso seguirlo
se creyó muy injuriado.[48]

Igualmente inocente era Belén Galindo, quien a causa de las intrigas de su suegra fue asesinada por el celoso marido. La historia inicia cuando la madre del esposo le dijo:

Belén, te vengo a decir,
te vengo yo a noticiar:
Don Marcos te quiere mucho,
te da plata que gastar.

Belén le dice a la suegra:
—No venga aquí a molestar,
que, mire que no soy de esas,
no me doy ese lugar.

—Anda, Belén tan ingrata,
tú me las vas a pagar;
viniendo Hipólito, mi hijo,
algo le voy a contar.

Sale Belén con la criada
a dar la vuelta al jardín,
no sabiendo la inocente
que esa noche iba a morir.

¡Qué Hipólito tan ingrato!
¡Qué Mendoza tan felón!
Le dio un tiro a Belencita
en el mero corazón.[49]

[48] *Carlotita*, imprenta de Eduardo Guerrero (s.f.).
[49] *La tragedia de Belén Galindo*, imprenta de A. Vanegas Arroyo (s.f.).

En este renglón puede ubicarse también el homicidio protagonizado por Arnulfo Villegas, y al cual ya hemos hecho referencia en capítulos anteriores. El redactor coincidió con los medios que consideraban que tanto Carlota Mauri como su madre eran "ejemplares de honradez y corrección" y que ella había roto la relación al enterarse que su prometido era casado. Así, la presentan como una víctima inocente de los ilícitos deseos del carnicero.[50] (Imagen 49).

Aconsejó un corridista:
Muchachas, cuando las pidan
no se vayan a negar;
porque a Juanita Alvarado
la vida le va a costar.[51]

Así, las mujeres no debían despertar la pasión de los hombres y de hacerlo, aunque fuera de forma involuntaria, casi resultaba aconsejable someterse a ellos.

Veamos ahora los casos en que las mujeres provocaron al hombre con su coquetería o su infidelidad. En estos relatos el homicida se presenta como la víctima. Como ejemplo puede citarse el caso de un condenado a muerte, quien "mató a su mujer y a un amigo desleal" tras descubrir que lo traicionaban.[52] Las malas mujeres eran incluso capaces de introducir la discordia entre hermanos, como lo consigna el siguiente corrido:

Este es el nuevo corrido
que yo les vengo a cantar
de dos hermanos muy buenos
que tuvieron que pelear.

Juan Luis uno se llamaba,
el otro, José Manuel;
empezaron las discordias
por una mala mujer.[53]

[50] *El asesinato de la señorita Carlota Gutiérrez y Canales por su novio Arnulfo Villegas*, imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1905; y *La ejecución de Arnulfo Villegas*..., imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1908.

[51] *Corrido de Juana Alvarado* (en Mendoza, 1939, pp. 468-469, y 1954, pp. 324-325, y Garza de Koniecki (s.f.), pp. 421-422).

[52] *El preso número nueve* (en Calleja, 1972, pp. 28-29).

[53] *Los dos hermanos* (en Garza de Koniecki (s.f.), p. 323).

Por ello aconsejó un preso de la cárcel de Belén:

Nunca, nunca se crean de las mujeres
porque el amor de las mujeres es amargo
adormecen al hombre más alerta
y no le aman ni le tienen compasión.

Estos versos son compuestos por un hombre
arrullado por un engañoso querer
sentenciado a veinte años de presidio
por la pasión de una pérfida mujer.[54]

Así las cosas, el asesinato de las mujeres traicioneras o coquetas se presenta casi como merecido. Contamos con numerosos corridos que narran homicidios pasionales producto de los celos que mujeres descaradas provocaban en sus hombres. Es el caso de "La Güera" Chabela, a quien Jesús Cárdenas encontró bailando con otro y "como era hombre de sus brazos, echó mano a su pistola, para darle de balazos".[55] O bien, el de Micaila, que se desarrolla de la siguiente forma:

Micaila, desde temprano,
corriendo le dijo a Juan:
—Por ser el día de tu santo
al baile me has de llevar.

—Oye, Micaila, que te hablo,
no vayas a esa reunión,
que me está tentando el diablo
de echarme al plato a Simón.

—Adiós, chatito querido,
le dijo para salir,
me voy con unas amigas
ya que tú no quieres ir.

Llegó Micaila primero,
se puso luego a bailar,
y encontró de compañero
al mero rival de Juan.

[54] *Canción del presidiario* (en Calleja, 1972, p. 29).
[55] *Versos de "La Güera" Chabela* (firmado por Leopoldo Bravo), imprenta Guerrero (s.f.).

Volando pasan las horas,
las doce marca el reloj,
cuando un tiro de pistola
dos cuerpos atravesó.[56]

Las mujeres debían ser discretas con el fin de no despertar el deseo de un hombre al que después se verían obligadas a rechazar. Esto se refleja en dos corridos, siendo el más conocido el de Rosita Alvírez. Su madre le advirtió el peligro que implicaba su coquetería, pero ella desatendió sus consejos. Los hechos se suscitaron de la manera siguiente:

Llegó Hipólito a ese baile
y a Rosa se dirigió;
como era la más bonita,
Rosita lo desairó.

Rosita no me desaires
la gente lo va a notar.
—A mí no me importa nada,
contigo no he de bailar.

Echó mano a la cintura
y una pistola sacó,
y a la pobre de Rosita
nomás tres tiros le dio.

Su mamá se lo decía:
—Por andar de pizpireta,
se te ha de llegar el día
en que te toque tu fiesta.

Herida de muerte Rosita aconsejó a su amiga: "no te olvides de mi nombre, cuando vayas a los bailes, no desaires a los hombres".[57]

Es el mismo caso del corrido protagonizado por Cuca Mendoza, cuyo autor expresa de forma explícita su convicción de que las mujeres coquetas merecen castigo:

[56] *Micaila* (en Garza de Koniecki (s.f.), pp. 459-460).
[57] *Rosita Alvírez* (en Mendoza, 1985, p. 161).

Cuquita era muy bonita,
con su carita de cielo,
pero a toditos les daba
el atole con el dedo.

Estaba Cuca Mendoza
a las puertas de un corral.
¡Mujeres desmancuernadas,
así deben de acabar![58]

Por otro lado, las mujeres podían perder la virtud siempre y cuando permanecieran al lado del hombre que las había desflorado, pues no merecían ser recibidas en el hogar paterno. De hecho, la acogida se presenta casi como un signo de debilidad por parte de la familia, y en ocasiones, esta concesión era señal de la excesiva tolerancia que propiciaba en las hijas la comisión de nuevos excesos. Es el caso de la parricida Norberta Reyes, quien terminó por dar muerte a sus padres.[59] No es el único relato en que una mujer perdida se convertía en criminal. Basta como ejemplo la célebre figura de María Villa (a) "La Chiquita", pues aun cuando el redactor admitió que se había dedicado a la prostitución a causa de la miseria y el abandono de un hombre, afirmó:

> He aquí el resultado palpable y verdadero de la mujer que se hunde en el fango de la vida, de la joven que frecuenta las orgías sin temor a la moralidad y a la religión. Si esta pobre mujer se hubiera dedicado al trabajo para vivir en su hogar honradamente, no tuviese hoy que lamentar tan funesto acontecimiento.

Por lo que aconsejó:

> Sirva este desgraciado acontecimiento de ejemplo real y positivo para las jóvenes que se encuentren al principio de su vida en la situación de esta infortunada mujer y procuren no imitarla, sino huir de todo aquello que pueda directa o indirectamente conducirlas al nefando vicio de la prostitución.[60]

[58] *Cuca Mendoza* (en Mendoza, 1954, pp. 328-329, y Garza de Koniecki (s.f.), pp. 310-311).

[59] *Terrible y verdadera noticia del espantoso ejemplar ocurrido con Norberta Reyes*..., imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1910.

[60] *Lágrimas y sollozos en la cárcel de Belén*, imprenta de A. Vanegas Arroyo (1897?).

Sin embargo, no todas las mujeres deshonradas se convirtieron en criminales. Otras, como María Luisa Noeker, quien fue engañada por el famoso torero Rodolfo Gaona, prefirió atentar contra su propia vida. Consigna el impreso:

La víctima está ya muerta,
se suicidó por su honor.
Que por andar en juergas,
desacertada perdió.[61]

En síntesis, en los crímenes pasionales la mujer era vista como la gran culpable. Si bien en algunos casos aparecía como víctima inocente, en la mayor parte de los ejemplos es presentada como causante del suceso; mientras que el varón se limitaba a reaccionar frente a la provocación. Esta falta de culpabilidad masculina puede observarse también cuando el hombre resulta ser la víctima del crimen. Por ejemplo, en el caso de María Villa, no se dijo que el amante merecía ser asesinado por su infidelidad, sino que ella resulta culpable pues eligió una mala vida. Por otro lado, al hombre se le permitía tener amoríos e incluso ser infiel, mientras que la pérdida de la honra femenina desencadenaba crímenes o suicidios, y la traición se pagaba con la muerte. Por tanto, nos encontramos nuevamente con la presencia de una doble moral, diferente para varones y mujeres, característica de un modelo de conducta ampliamente aceptado en la época.

LA CALUMNIA

A los ojos de los redactores de los impresos sueltos, la calumnia era un crimen grave que podía ocasionar la muerte de inocentes. Así sucedió en dos casos. El primero es el de Belén Galindo, calumniada por su suegra.[62] El segundo, el de una niña Cenobia, quien se pasaba el día entero inventando historias acerca de los vecinos y armando chismes con el fin de provocar que unos se pelearan con otros, hasta propiciar que un marido celoso asesinara injustamente a su mujer. Afirma el redactor:

[61] *La prisión de Rodolfo Gaona y suicidio de la señorita María Luisa Noeker*, imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1909. (A este suceso se dedicó otro pliego, titulado *La libertad caucional del famoso diestro Rodolfo Gaona*, imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1909).

[62] *La tragedia de Belén Galindo*, imprenta de A. Vanegas Arroyo (s.f.).

La calumnia, no lo duden,
madres e hijas también,
que es el vicio más horrible
que se pueda conocer

Es peor que el robo deveras
y peor que el asesinato,
que la calumnia produce
esos crímenes nefandos.[63]

Sin embargo, a diferencia de lo que encontramos en el derecho tradicional y en el derecho liberal, tal y como es presentado en este tipo de escrito, el problema no era la difamación misma o no era que el honor de las personas estuviera en juego, sino las desgracias que la calumnia podía provocar.

ROBO Y BANDOLERISMO

En contraste con los legisladores, los redactores de los impresos sueltos mostraron poca preocupación por los delitos contra la propiedad. De hecho, éstos sólo captaron su atención cuando iban acompañados de un homicidio. Por tanto, un ladrón no era mayormente condenado siempre y cuando no atentara contra la vida de sus víctimas. Para acercarnos a este tipo de casos, no pudimos encontrar mejor ejemplo que los impresos dedicados a Jesús Negrete (a) "El Tigre de Santa Julia".[64] En general, los redactores de las hojas volantes calificaron sus crímenes de traicioneros, viles y fieros. Sin embargo, no dejaron de resaltar su astucia e inteligencia, recalcando su superioridad frente a rurales y policías. Además elogia-

[63] *¡Terribilísimo ejemplar! ¡¡¡Una niña calumniadora a quien se lleva el demonio!!!*, imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1910.

[64] A Jesús Negrete (a) "El Tigre de Santa Julia" se le dedican varios pliegos: *Jesús Negrete (a) "El Tigre de Santa Julia". (Nuevo corrido), El cancionero popular,* núm. 2, 1909, imprenta de A. Vanegas Arroyo; *La vida de un bandolero los crímenes más notables de Jesús Negrete (a) "El Tigre de Santa Julia". (Aprehensión de sus cómplices),* imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1910; *La sensacional fuga de cinco presos de la cárcel de Belén. El día 29 de noviembre del presente año,* imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1910; *El fusilamiento de Jesús Negrete (a) "El Tigre de Santa Julia". El 22 de diciembre de 1910 a las 6 y 25 de la mañana. En el patio del jardín de la cárcel de Belén. Últimos detalles,* imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1910: *El fusilamiento de Jesús Negrete o sea "El Tigre de Santa Julia",* imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1910; *Últimas palabras de Jesús Negrete (a) "El Tigre de Santa Julia",* imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1910; y *Jesús Negrete (a) "El Tigre de Santa Julia". Fusilado en la cárcel de Belén. El 22 de diciembre de 1910,* imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1910.

ron su valentía, que no perdió ni siquiera a la hora de ser fusilado, pues murió al grito de ¡Viva México! La gallardía se refleja en su imagen más famosa, realizada por José Guadalupe Posada e inspirada en la fotografía tomada por Agustín V. Casasola, en la cual el bandido aparece de cuerpo entero y vestido a la usanza del charro mexicano.[65] (Imagen 50). Por tanto, redactores e ilustradores ofrecen una imagen ambigua de Negrete, pero que deja abierto el paso a la idealización y la leyenda.

6.2. DE TENTACIONES DEMONIACAS Y OTROS IMPULSOS CRIMINALES

En contraste con la interpretación liberal, en los impresos sueltos el acto delictivo o el impulso al mal no se entienden como resultado de una decisión racional, mediante la cual el delincuente pudo discernir el carácter y las consecuencias de su acción; por el contrario, los criminales se dejaban guiar por sus instintos y actuaban arrastrados por pasiones que se presentan como irresistibles. En muchos casos, las tentaciones maléficas se atribuyen al demonio. Por ejemplo, antes de matar al autor de sus días, el parricida le reconvino:

> ¡Váyase de aquí mi padre,
> no me venga a regañar!,
> no sea que me tiente el diablo
> y lo vaya a asesinar.[66]

Sin embargo, el anciano desatendió la advertencia, lo cual le costó la vida.

En algunos impresos, la presencia demoniaca es todavía más explícita, pues el diablo mismo se le aparece al sujeto, dialoga con él y lo convence de perpetrar el delito. Así sucedió a Rafaela Pérez, joven de 16 años a quien "sedujo el demonio, infundiéndole en su cabeza un fatal odio a sus padres". Cuando éstos se enteraron de que ella sostenía "relaciones ilícitas con un compadre de bautismo" la azotaron con un lazo. En venganza, al día siguiente la hija apuñaló y descuartizó a su madre. Estaba por huir cuando "se le presenta el demonio en figura de su querido compadre, diciéndole que no se acobardara y que para consumar

[65] Ilustración aparecida en *Jesús Negrete (a) "El Tigre de Santa Julia" (Nuevo corrido), El cancionero popular*, núm. 2, 1909, imprenta de A. Vanegas Arroyo.

[66] *Del rayo de la justicia*, cuyo autor es E.G. Zamorano y procede de Axochiapan Morelos (en MENDOZA, 1954, pp. 256-259).

su venganza le diera muerte a su padre". Siguiendo este consejo, la delincuente asesinó también al autor de sus días. En los versos finales admitió:

> Por una venganza horrible
> a mis padres maté yo.
> El diablo me aconsejó
> pensamiento tan punible.

La ilustración, realizada por José Guadalupe Posada, reafirma la presencia del demonio, que guía la mano de la parricida.[67] (Imagen 51).

Este no es el único caso en que las imágenes señalan la intervención demoniaca en los actos criminales. La tradición comenzó con Manuel Manilla. Como ejemplo pueden verse dos ilustraciones: en la primera, dos demonios con rostro de lobo rodean a una asesina y con sus vapores envuelven la escena, mientras que al costado emerge una calavera que representa a la muerte; la segunda imagen se compone de una secuencia, en la escena inicial un demonio de rostro casi humano se apodera de un sujeto, en la siguiente lo impulsa a empuñar un arma contra una mujer indefensa y, como lo indica la presencia del cadáver, la asesina.[68] (Imágenes 52 y 53). En diversas ocasiones José Guadalupe Posada recogió esta tradición e introdujo al diablo en la escena del crimen. Sus demonios, mucho más estilizados que los de Manilla, en ocasiones adoptan un papel protagónico y empujan al asesino;[69] pero en otros casos, bajo la forma de figuras aladas, se limitaron a sobrevolar el escenario.[70] (Imágenes 54, 55 y 56).

Ahora bien, los textos no sugieren que el diablo pudiera aparecerse a cualquier individuo y convertirlo en criminal, ya que éste sólo se presentaba a quienes mostraban una inclinación al mal o habían tomado el camino equivocado. ¿Qué factores ocasionan en el individuo esta predisposición al crimen, y por tanto, preparaban el escenario para la intervención demoniaca? A un mismo delito los redactores de impresos sueltos atribuían igual explicación. Consideraban que los responsables de delitos graves habían sido víctimas de una excesiva indul-

[67] *Asombroso suceso. Acaecido en San Miguel de Mezquital*..., imprenta de A. Vanegas Arroyo (s.f.).

[68] Imágenes tomadas de Manilla, 1971.

[69] Véase por ejemplo: *¡Horroroso asesinato! Acaecido en la ciudad de Tuxpan el 10 del presente mes y año*..., imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1910; o *Infame hija que da muerte a sus queridos padres*, imprenta de A. Vanegas Arroyo (s.f.).

[70] Por ejemplo, *Espantoso suceso. Pedro Lara fue arrebatado por un huracán*..., imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1911.

gencia por parte de sus padres. Como ejemplo podemos recurrir al caso de Ramón Hernández, hijo de un matrimonio que vivía en Pachuca. Sostuvo el autor de la hoja que "tal vez por ser único, desde muy pequeño fue objeto de todo el cariño de ambos padres, consintiéndolo exageradamente, lo cual hizo que aquel muchacho saliera lo más perverso que pueda darse".[71] Lo mismo sucedió a Norberta Reyes, que desde muy pequeña demostró "tener un genio caprichoso e indomable; y fomentado esto por el consentimiento de los autores de su vida, acabó por ser una criatura insoportable para todas las gentes excepto para sus padres, que en su ciego cariño todo lo tomaban como gracias de su hija".[72] Desconociendo la autoridad, los hijos enfurecían cuando sus progenitores se decidían a ponerles un alto o cuando se atrevían a negarles algo, generalmente dinero. Entonces, dado que ya no les tenían ningún respeto, atentaban contra su vida. Así lo expresa la propia Norberta Reyes:

Por el cariño cegados
mis padres me consintieron
causándome una desgracia
que muy tarde conocieron.

Ellos las víctimas fueron
de mi mala educación
librando mi perdición
un amor mal entendido

Y por no haber reprimido
mi perversa inclinación
el mes próximo pasado
cometí un crimen atroz.[73]

Por ello, los textos que relatan parricidios contienen moralejas dirigidas a los padres: "corrijan desde sus más tiernos años, las más insignificantes faltas de sus hijos, para no dar lugar a que engendren en su corazón las más depravadas y abominables ideas".[74]

[71] *¡Horrible y espantosísimo acontecimiento! Un hijo infame que envenena a sus padres y una criada en Pachuca…*, imprenta de A. Vanegas Arroyo (s.f.)

[72] *Terrible y verdadera noticia del espantoso ejemplar ocurrido con Norberta Reyes…*, imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1910.

[73] *Ibídem.*

[74] *Asombroso suceso. De un horroroso ejemplar verificado en la ciudad de Saltillo el primero del presente mes…*, imprenta de A. Vanegas Arroyo (s.f.).



41. *¡Horrorosa noticia! Robo sacrílego y asesinato del señor cura en la iglesia parroquial del pueblo de Zahuaya, cometido por un impío llamado Celso Flores*, México, imprenta de Antonio Vanegas Arroyo (s.f., ilustración de José Guadalupe Posada).



42. *Horrible suceso. Fraguado por el demonio y destruido por el admirable y portentoso milagro de Nuestra Señora de Guadalupe entre los esposos María Juliana Delgado y Pedro García*, México, imprenta de Antonio Vanegas Arroyo (s.f., ilustración de José Guadalupe Posada).



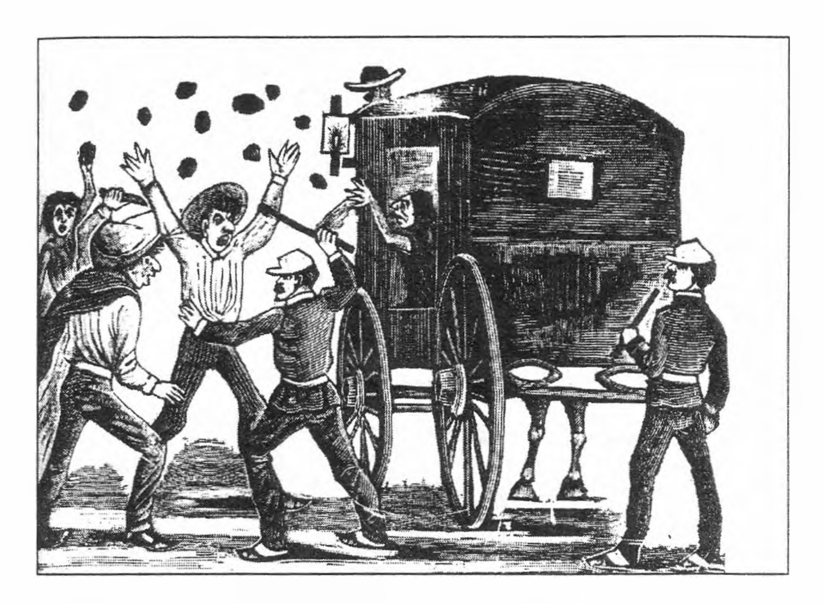
43. *¡Horrible y espantosísimo acontecimiento! Un hijo infame que envenena a sus padres y una criada en Pachuca. ¡Terrible tempestad que se desarrolla el día ocho del mes pasado!*, México, imprenta de Antonio Vanegas Arroyo (s.f., ilustración de José Guadalupe Posada).



44. *Muy interesante noticia de los cuatro asesinatos por el desgraciado Antonio Sánchez en el pueblo de San José Iturbide, estado de Guanajuato, quien después del horrible crimen se comió los restos de su propio hijo*, México, imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1911 (ilustración de José Guadalupe Posada).



45. *El crimen de la Bejarano*, México, imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1892 (ilustración de José Guadalupe Posada).



46. *El linchamiento de la Bejarano,* México, imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1892 (ilustración de José Guadalupe Posada).



47. *¡Espantoso crimen nunca visto! ¡Mujer peor que fieras! Una niña con la ropa cosida al cuerpo,* México, imprenta de Antonio Vanegas Arroyo (s.f., ilustración de José Guadalupe Posada).

GACETA CALLEJERA.

Esta hoja volante se publicará cuando los acontecimientos de sensación lo requieran.

MARTIRIO DE UNA NIÑA.



GRANDE ALARMA

En el barrio de la Palma. Escándalo ocurrido en el Puente del Blanquillo.

Un hecho horrible á imitación de las célebres hazañas de la vE Bejarano acaba de ocurrir por el barrio de la Palma y hubiera tenido consumación el crimen si la intervención de la Policía no hubiera sido tan oportuna.

Por un chicuelo vecino del referido barrio se logró que el lance se evitara á su debido tiempo. Sabedor del hecho que se estaba practicando, ocurrió al gendarme que estaba situado en las calles de la Trapana y Santo Tomás y le dijo que en una accesoria del Puente del Blanquillo estaban martirizando á una niña.

El gendarme número 244 fué el que tuvo tal noticia, el cual inmediatamente se dirigió al lugar del suceso, para ver si era verdad lo que el muchacho le había contado, y efectivamente llegó al citado callejón y vió con gran sorpresa á una niña que estaba *atada á un madero y en figura crucificada*: LA NIÑA APENAS CONTARÍA SEIS AÑOS.

El referido gendarme tomó á la niña en la misma posición en que estaba atada al madero, y marchó con ella á la Comisaría de la respectiva Demarcación, llevándose también á dos mujeres que allí se encontraban.

Esto pasaba á la luz clara y en presencia de multitud de curiosos, pues esas calles son bastante concurridas. No se sabe como circuló la noticia de que la madrina era una de las dos mujeres que aprehendió el gendarme, martirizaba continuamente á la niña, ejecutando con ella castigos inquisitoriales. Entonces el pueblo se puso furioso lanzando horribles injurias contra la *nueva Bejarano* que á no ser por la intervención de la Policía la hubieran matado instantáneamente. Llegaron á la Comisaría con grandes dificultades, pues el pueblo que le seguía era inmenso. Allí se aclaró que la niña apenas cuenta seis años, se llama Antonia Pérez y vive en unión de un hermanito suyo más pequeño que la víctima, el cual se llama Dionisio, con Antonia Ramírez, su madrina, mujer que vive en el callejón del Blanquillo.

Francisca Cerezo se llama la madre de los dos niños, y esa pobre mujer se encuentra gravemente enferma en el Hospital, y por esta razón ó justo motivo se los entregó á la madrina, llamada Antonia Ramírez.

La niña declaró que su madrina continuamente la maltrataba y que ese día porque se le olvidó persignarse la ató al madero y la crucificó.

Dice la referida niña, que su madrina no le consentía jugar ni distraerse de manera alguna, ni salir á la puerta, y que cuando se deslizaba en algo la golpeaba cruelmente.

Por faltas muy leves de la niña, por juguetona ó traviesa como todas las criaturas, sufría horribles castigos.

Es preciso poner coto á esa clase de castigos. Es necesario corregir á esa gente bruta que martiriza sin tener piedad de los inocentes.

La moralidad y la corrección en esos genios viles y miserables es indispensable, y á las respectivas autoridades toca poner el remedio.

México.—Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, Calle de Santa Teresa número 1.

48. *Martirio de una niña*, en la *Gaceta Callejera*, número 13, 3 de oct. de 1893, México, imprenta de Antonio Vanegas Arroyo (ilustración de José Guadalupe Posada).



49. *El asesinato de la señorita Carlota Gutiérrez y Canales por su novio Arnulfo Villegas*, México, imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1905 (ilustración de José Guadalupe Posada).





JESUS NEGRETE
(A) EL TIGRE DE SANTA JULIA

(NUEVO CORRIDO.)

Escuchen todos atentos
Los crímenes principales
Que llevarán al cadalzo
Al «Tigre» por sus maldades.

Comenzaron sus hazañas
En mil novecientos tres
Que á dos arrieros la vida
Les quitó con furia cruel.

Después y muy poco tiempo
A un gendarme por ser fiel,
Le soltó muy buen balazo
Con bastante avilantez.

Al siguiente año otra muerte
En Tacubaya fué á hacer;
Con traición y alevosía
A otro hombre quitóle el ser.

Y otro asesinato horrible
Cometió junto á un maguey
Allí oculto dió un balazo
A un pobre que robó él.

Después mató á otro gendarme
Con dos balazos muy bien
Pero no podian cogerlo......
Negrete muy listo fué.

Y por último el más grande
De sus delitos por ley,
Aconteció en Santa Julia
Una mañana á las seis.

El «Tigre de Santa Julia»
Le pusieron aquí bien,
Fué el caso en una cantina
Con ferocidad muy cruel.

50. Jesús Negrete (a) "El Tigre de Santa Julia".
El Cancionero Popular, número 2, México, imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1910 (ilustración de José Guadalupe Posada).



51. *Asombroso suceso acaecido en San Miguel de Mezquital. ¡Espantoso huracán! ¡Horrible asesinato! Una vil hija le quita la existencia sus padres. Justo y ejemplar castigo del cielo,* México, imprenta de Antonio Vanegas Arroyo (s.f., ilustración de José Guadalupe Posada).





52 y 53. Ilustraciones de Manuel Manilla.



54. *¡Horroroso asesinato! Acaecido en la ciudad de Tuxpan el 10 del presente mes y año por María Antonia Rodríguez, quien mató a su compadre por no condescender a las relaciones de ilícita amistad*, México, imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, feb. de 1919 (ilustración de José Guadalupe Posada).



55. *Infame hijo que da muerte a sus queridos padres*, México, imprenta de A. Vanegas Arroyo (s.f., ilustración de José Guadalupe Posada).



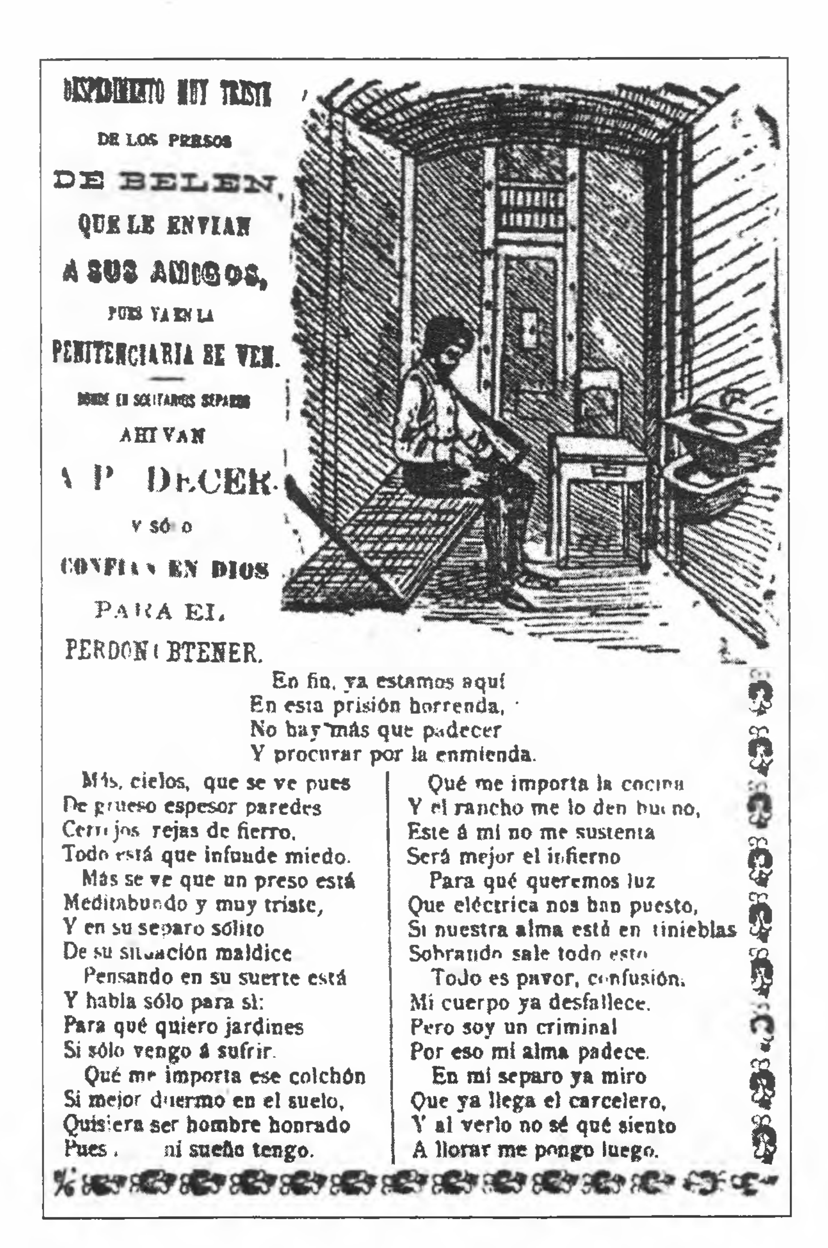
56. *Espantoso suceso. Pedro Lara fue arrebatado por un huracán por capricho de vivir en amasiato con su comadre de bautizo y haber dado muerte a puñaladas a sus buenos padres*, México, imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1911 (ilustración de José Guadalupe Posada).



57. *¡Espantosísimo crimen! Dos niños estrangulados la noche del 2 de diciembre del presente año en la casa número dos de la primera calle de Matías Romero una cuadra antes de la Penitenciaría*, México, imprenta de Antonio Vanegas Arroyo (s.f., ilustración de José Guadalupe Posada).



58. *Patente y ejemplar milagro de la Santísima Virgen de Guadalupe. Que tuvo efecto en el pueblo de Coyoacán*, México, imprenta de Antonio Vanegas Arroyo (s.f., ilustración de José Guadalupe Posada).



DESPEDIMENTO MUY TRISTE

DE LOS PRESOS

DE BELEN,

QUE LE ENVIAN

A SUS AMIGOS,

PUES YA EN LA

PENITENCIARIA SE VEN.

DONDE EN SOLITARIOS SEPAROS

AHI VAN

A P DECER

Y SÓ O

CONFIA EN DIOS

PARA EL

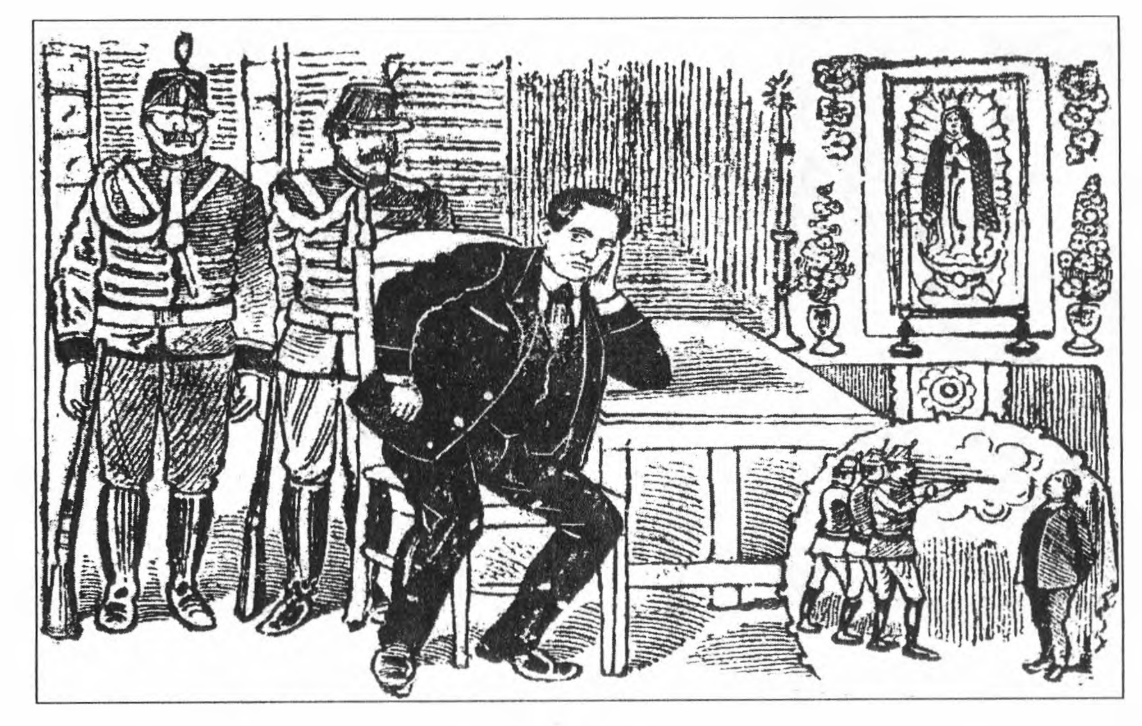
PERDON BTENER.

En fin, ya estamos aquí
En esta prisión horrenda,
No hay más que padecer
Y procurar por la enmienda.

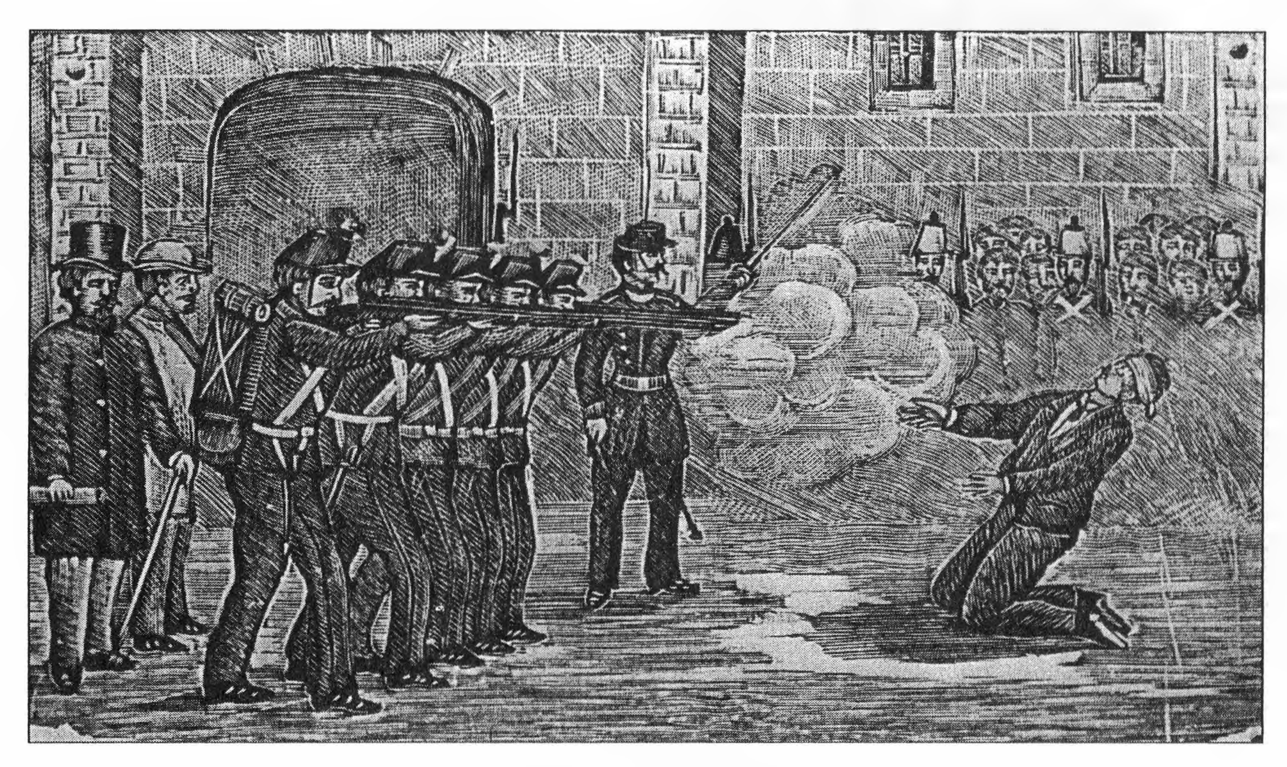
Más, cielos, que se ve pues
De grueso espesor paredes
Cerrojos rejas de fierro,
Todo está que infunde miedo.
Más se ve que un preso está
Meditabundo y muy triste,
Y en su separo sólito
De su situación maldice
Pensando en su suerte está
Y habla sólo para sí:
Para qué quiero jardines
Si sólo vengo á sufrir.
Qué me importa ese colchón
Si mejor duermo en el suelo,
Quisiera ser hombre honrado
Pues ni sueño tengo.

Qué me importa la cocina
Y el rancho me lo den bueno,
Este á mí no me sustenta
Será mejor el infierno
Para qué queremos luz
Que eléctrica nos han puesto,
Si nuestra alma está en tinieblas
Sobrando sale todo esto
Todo es pavor, confusión,
Mi cuerpo ya desfallece.
Pero soy un criminal
Por eso mi alma padece.
En mi separo ya miro
Que ya llega el carcelero,
Y al verlo no sé qué siento
A llorar me pongo luego.

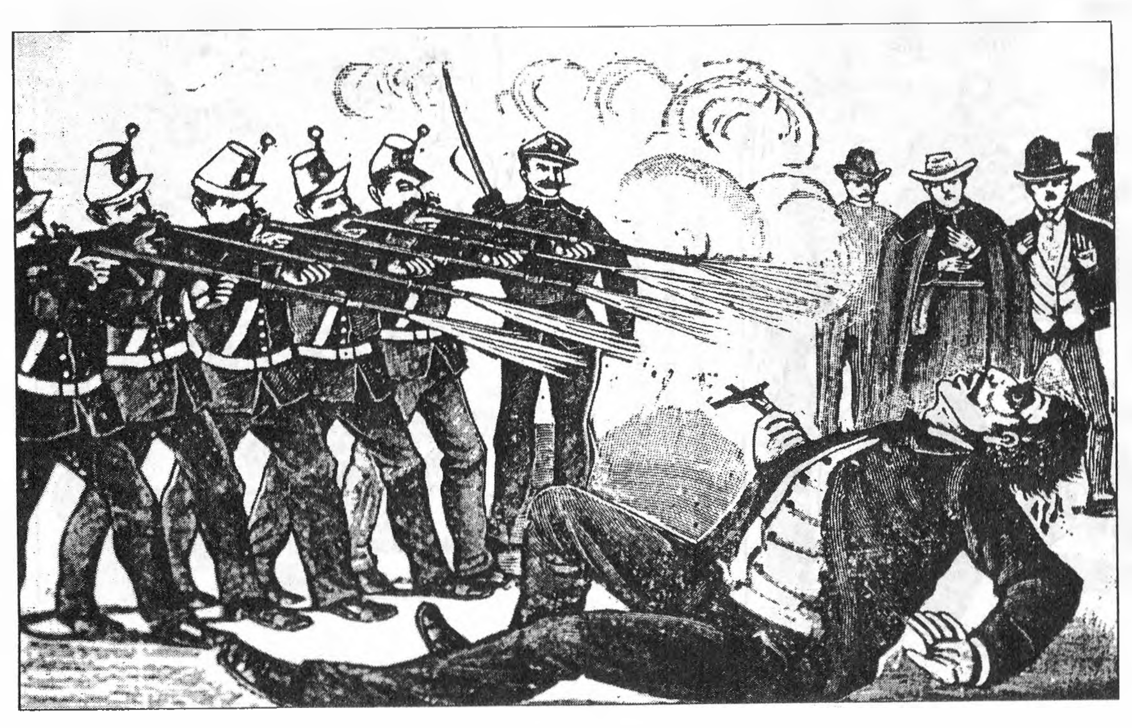
59. *Despedimento muy triste de los presos de Belén. Que le envían a sus amigos pues ya en la penitenciaría se ven. Donde en solitarios separos ahí van a padecer. Y sólo confían en Dios para el perdón obtener*, México, imprenta de Antonio Vanegas Arroyo (s.f., ilustración de José Guadalupe Posada).



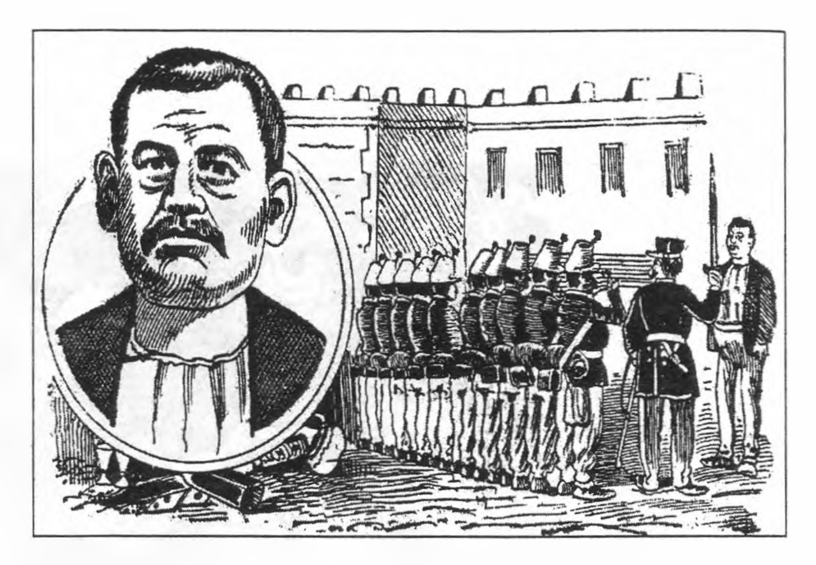
60. *El fusilamiento de Jesús Negrete (a) "El Tigre de Santa Julia". El 22 de diciembre de 1910 a las 6:25 de la mañana. En el patio del jardín de la cárcel de Belén*, México, imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1910 (ilustración de José Guadalupe Posada).



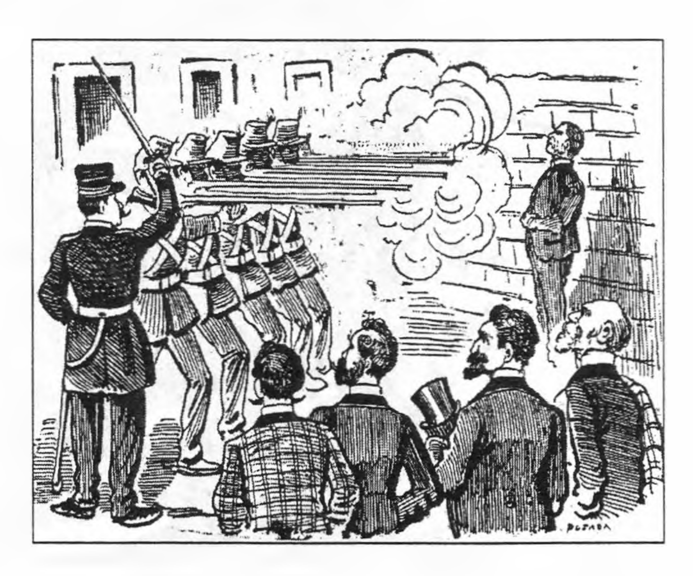
61. Ilustración de Manuel Manilla.



62. *El fusilamiento de Bruno Martínez,* México, imprenta de Antonio Vanegas Arroyo (s.f., ilustración de José Guadalupe Posada).



63. *El fusilamiento de José Prado en la cárcel de Belén, el día 3 de junio de 1907 a las seis de la mañana*, México, imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1907 (ilustración de José Guadalupe Posada).



64. *La ejecución de Arnulfo Villegas*, México, imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1908. La misma imagen se empleó más tarde para *Jesús Negrete (a) "El Tigre de Santa Julia" fusilado en la cárcel de Belén. El 22 de diciembre de 1910*, México, imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1910 (ilustración de José Guadalupe Posada).

¡TERRIBILISIMO EJEMPLAR!

¡¡¡¡Una Niña calumniadora, á quien se lleva el Demonio!!!!



En la ciudad de San Cristobal las Casas, Estado de Chiapas, vivía con su mamá una niña de doce años de edad, llamada Cenobia. La madre llamábase Dña. Mariana. La niña mencionada había quedado huérfana de padre, desde la edad de 3 años. La madre no se ocupó nunca de educar á Cenobia ni en la moral ni en nada. Con las niñas y niños y hasta con la gente grande andaba siempre en chismes y revolturas; su gusto era poner á reñir á todos, diciéndoles que hablaban mal á unos de otros La calumnia era *su cuerda principal* como dicen. Y como estaba tan consentida por la madre, esta nunca la castigaba, á pesar de conocer muy bien sus malísimas costumbres. Ni siquiera le daba consejos. Dña. Mariana pensaba que aquellas maldades de calumniar y predisponer á las gentes, era resultado de su viveza. Y naturalmente, aquella niña cada dia estaba peor; varias veces hasta se habían registrado crímenes por causa de sus chismes y calumnias. Las personas á quienes les decía mentiras para que se peleasen, pensaban erroneamente como la generalidad en aquel refrán tonto que dice: «Los locos y los muchachos dicen las verdades» Y esta creencia la sostenían siempre dándole completo crédito. No reflexionaban que es todo lo contrario, pues los locos y los muchachos son los que mienten mas.

Pero vamos ya á narrar el espantosísimo caso que tuvo lugar como palpable ejemplo, tanto para las niñas como para las madres. La última calumnia inventada por Cenobia fué la que la llevó á la completa perdición de su alma. Sucedió que en la casa donde Cenobia vivía con su mamá, habitaba á la vez un matrimonio sin hijos, el esposo se llamaba Raymundo y era sastre; la esposa, Eduwiges. Raymundo era muy celoso con su mujer y esto lo sabía muy bien Cenobia. Antes de continuar diremos, que esta niña tenía alcances y comprensión de gente grande así es que estaba al tanto de la vida privada de los vecinos. A Eduwiges no la quería nada, le era antipática porque esta Señora no le hacía aprecio

65. *¡Terribilísimo ejemplar! ¡¡¡Una niña calumniadora a quien se lleva el demonio!!!*, México, imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1910, (ilustración de José Guadalupe Posada).



66. *La tierra se traga a José Sánchez por dar muerte a sus hijos y a sus padres*, México, imprenta de Antonio Vanegas Arroyo (s.f., ilustración de José Guadalupe Posada).

La misma explicación, o sea, la excesiva tolerancia hacia los caprichos infantiles se repite en el caso del asesino de un cura. Desde los seis años Celso Flores quedó huérfano de padre, y la madre viuda descuidó completamente su educación. Consigna el relator que "fue creciendo el muchacho sin que persona alguna corrigiera sus perversísimas inclinaciones" y con el tiempo, asociado con amigos "tan infames como él", se tornó borracho, jugador y pendenciero, para después convertirse en ladrón y asesino, pues no se conformaba con robar y "alevosamente quitaba la vida" a todo el que se resistía. La madre disimulaba la situación y toleraba que su hijo ocultara en su casa los objetos robados, fingiendo creer que los había ganado en el juego. A esta actitud Celso atribuyó el origen de su perdición:

> Por haberme consentido
> hoy lamento mi desgracia
> pues nada vale la audacia.
> En mundo corrompido,
> mi madre la causa ha sido
> por no darme educación.
> (...)
> Tanto era el consentimiento
> que nuca a la escuela fui
> por eso nada aprendí
> y de lo cual me arrepiento.
> Ahora mi suerte lamento
> y de mi madre el descuido.
> Si me hubiera corregido
> no hubiera sufrido tanto,
> mas en tan duro quebranto
> contemplo que fui un perdido.[75]

La misma explicación se atribuyó a los delitos cometidos por infantes. Esto se refleja en el caso de la niña calumniadora, de nombre Cenobia, y cuya madre no se ocupó de educarla, nunca la regañó y ni siquiera le dio consejos.[76]

Ante estas situaciones se pregunta un redactor:

[75] *¡Horrorosa noticia¡ Robo sacrílego y asesinato del señor cura en la iglesia parroquial del pueblo de Zahuaya...*, imprenta de A. Vanegas Arroyo (s.f.).

[76] *¡Terribilísimo ejemplar! ¡¡¡Una niña calumniadora a quien se lleva el demonio!!!*, imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1910.

Ante el Supremo Creador
¿Quién ha de ser castigado,
el hijo maleducado
o el padre consentidor?[77]

Veamos ahora los crímenes pasionales donde los celos se presentan como causal esencial del delito. Claro ejemplo ofrece el siguiente corrido:

El preso número nueve
era un hombre muy cabal,
iba la noche del duelo
muy contento a su jacal.

Pero al mirar a su amor
en brazos de su rival,
sintió en su pecho el rencor
y no se pudo aguantar.[78]

Por otro lado, a diferencia del modelo de conducta y de moral que prevalecía en la época y que presenta a las mujeres como seres desprovistos de pasiones, en los impresos sueltos ellas también se dejaban arrastrar por los celos. Por ejemplo, al descubrir que su marido tenía una amant,e una mujer contrató a unos militares para que lo asesinaran. Así,

Fue la pasión de los celos
la causa de tanto mal
que por vengar un agravio
fue una mujer criminal.

Al saber que su marido
dio a Josefina su amor
urdió terrible venganza
que consumó sin temor.[79]

En cuanto a las causas que propiciaban las riñas, los impresos sueltos mencionan el consumo de alcohol y, a diferencia de otras interpretacio-

[77] *Explicación dedicada a los padres y madres de familia*, imprenta de Santa Teresa (s.f.).
[78] *El preso número nueve* (en Calleja, 1972, pp. 28-29).
[79] *El crimen de la Villa* (firmado por Eduardo Guerrero), imprenta Guerrero (s.f.).

nes en torno a la criminalidad, también contemplan el uso de marihuana. Así, después de apuñalar a un hombre,

Prado otra vez quería
a cualquiera apuñalar
porque ebrio se encontraba
y con ganas de pelear.

A punto de ser ajusticiado el delincuente aconsejó:

Tomen ejemplo señores
y miren lo que pasó
por ser vicioso de copas
y homicida con traición.[80]

La marihuana explica el crimen de Eligio Rodríguez Hernández, reo de la cárcel de Belén, quien asesinó a uno de sus compañeros e hirió a varios policías.

Por la noticia ya relatada
ved la tragedia que fue causada.
Por esa hierba más que infernal
tres hombres fuertes hundió en la nada.
La marihuana, la hierba odiada
por los que saben huir del mal.

Pequeñas dosis de marihuana
hace a su víctima bestia humana.
Que de los otros diversión es...
embrutecido, ya no se afana.
Por verse libre en fecha cercana
su único gusto: "darse las tres".[81]

Si bien los anteriores fueron los factores predominantes en la explicación de la criminalidad, un escrito relata el caso de una madre que asesinó a sus hijos orillada por la miseria. Su nombre era Juana Barrera y rentaba un miserable cuarto de vecindad, provisto tan sólo de una viejísima cama de fierro y de un petate deteriorado. Relató el autor que...

[80] *El fusilamiento de José Prado en la cárcel de Belén. El día 3 de junio de 1907 a las seis de la mañana*, imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1907.

[81] *Sangriento drama en la cárcel de Belén por efectos de la marihuana. Un presidiario hirió a un celador, un corneta y otro recluso* (firmado A. Espinosa), imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1910.

todos los días muy temprano mirábase a Doña Juana irse a la calle llevando de la mano a los dos niñitos Enrique y Lupita según los nombraba el vecindario. Todos ignoraban a dónde podían ir los tres solos a una hora tan temprana, pero después supieron por boca de la misma Doña Juana que iban por el pan o tortilla de cada día a una sociedad de beneficencia de esta capital.

La vida era cada día más difícil para esta mujer, que en un momento de desesperación estranguló a sus hijos. Cabe señalar que si el redactor presentó a la pobreza como la razón principal del crimen, el ilustrador dibujó a una mujer con rostro malvado. Así, el lenguaje escrito no coincide con el gráfico, y mientras la descripción textual genera comprensión por parte de los lectores, la imagen propicia que el espectador sienta repulsión hacia la madre.[82] (Imagen 57).

Por último, en pliegos más tardíos encontramos otras explicaciones de la criminalidad. La primera de ellas, que alude a las malas compañías, recuerda la concepción de las asociaciones filantrópicas. Un impreso narra la historia de una "cristiana y honrada familia perteneciente a la clase media", formada por Rodolfo y sus padres. Ellos lo habían educado adecuadamente, "pero no tuvieron cuidado de apartarlo del trato íntimo de amigos pecaminosos, perversos y prostituidos, y él, inclinado al mal por naturaleza, trabó íntima amistad con siete individuos, los más pecaminosos que se conocen y se dejó arrastrar por ellos a una vida de completa prostitución". Sólo la Virgen de Guadalupe, quien atendió los ruegos de su novia, fue capaz de apartarlo de su "desenfrenada y depravada" vida.[83] (Imagen 58). La segunda, que remite a la concepción católica, se refiere a la corrupción moral debida a la irreligiosidad imperante. En un escrito que registra el caso de un gendarme que por despecho asesinó a su novia y su familia, puede leerse:

Es alarmante, en verdad,
y causa pesar profundo
el desengaño del mundo
por la irreligiosidad.

La inmoralidad triunfante
cínicamente se exhibe

[82] *¡Espantosísimo crimen! Dos niños estrangulados la noche del 2 de diciembre del presente año en la casa número dos de la primera calle de Matías Romero una cuadra antes de la Penitenciaria*, imprenta de A. Vanegas Arroyo (s.f.).

[83] *Patente y ejemplar milagro de la Santísima Virgen de Guadalupe. Que tuvo efecto en el pueblo de Coyoacán*, imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1911.

y apenas si se concibe
su progreso repugnante.

Doquier la prostitución
su aliento hediondo derrama
y, en verdad, ya el Cielo clama
tan horrenda corrupción.

El niño que apenas pisa
de la vida los umbrales
marcha con pasos fatales
hacia el presidio de prisa.

Y el tierno joven, que ayer
era el consuelo bendito
de su abuelo viejecito
que en sus ojos iba a ver,
hoy empuña el arma vil
y mata cobardemente
a la doncella inocente
linda como flor de abril.

¡Señor, que el trono dejaste
de tu excelsa majestad
y con inmensa bondad
a este mundo ruin bajaste!
haz que cese tanto horror...
¡que más sangre ya no corra!
y que el efecto que borra
las manchas del pecador
mueva todo corazón
que en el mal haya caído
y que te diga rendido:
¡Señor imploro perdón!

Concluye el escritor: "¡Esto es el colmo de la falta de moral cristiana y del desenfreno de las pasiones!".[84] La última sugiere cierta semejanza con las explicaciones organicistas, pues al explicar los crímenes

[84] *Horrible tragedia pasional. Un gendarme mata a su novia cruelmente*, imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1912. Véase también *Escándalo de balazos en la calle de las Escalerillas*, en *Gaceta Callejera* (12), 1893.

de Francisco Guerrero (a) "El Chalequero", el redactor de una hoja escribió: "se ignora si una degeneración mental o un bárbaro instinto de sangre humana ocasionaron los trágicos horrores de tan cobarde asesino".[85]

6.3. EL CASTIGO HUMANO Y EL CASTIGO DIVINO

Los impresos sueltos contemplan dos posibilidades respecto al castigo: la sanción aplicada por los hombres (para los delitos menores), o la intervención divina (en los crímenes más censurados, como el homicidio en la persona de familiares o la calumnia). En cuanto al primero, tres penas concentran el interés de los escritores: la reclusión, el destierro y la pena capital. A partir de 1900, fecha en que se inauguró la penitenciaría de Lecumberri, se dedicaron una serie de impresos al establecimiento y los padecimientos de sus reos, con lo cual seguramente se incrementaron las fantasías y temores de la comunidad.[86] (Imagen 59). Algunos escritos se refieren a los tres periodos en que se dividía la pena, presentando un sombrío cuadro del primero, en que se imponía a los reclusos un total aislamiento:

> Allí no tienen alivio,
> señores; todo es llorar,
> porque en esa nueva cárcel
> con nadie vuelven a hablar.[87]

En otra hoja suelta se cede la palabra a un reo, quien expresa:

> El corazón se nos parte
> sin tener con quien hablar,
> en separos solitarios
> sólo Dios nos mirará.[88]

[85] *Los crímenes de "El Chalequero"*, imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1908.

[86] De la imprenta de A. Vanegas Arroyo: *Corrido cantado en memoria de la inauguración de la penitenciaría de México* (1900), *Despedimento muy triste de los presos de Belén, que le envían a sus amigos pues ya en la penitenciaría se ven. Donde en solitarios separos ahí van a padecer y sólo confían en Dios para el perdón obtener* (1900), *Corrido de la penitenciaría de México* (1905), *Calavera de la penitenciaría* (firmado por V. Lorenzano, 1910), y *Tristes quejas del prisionero* (1912).

[87] *Corrido de la penitenciaría de México*, imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1905.

[88] *Corrido cantado en memoria de la inauguración de la penitenciaría de México*, imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1900.

La situación mejoraba durante el último periodo, en que se permitía cierto contacto con el exterior. Pero, a pesar de ello, se advierte: "las visitas serán pocas, no será como en Belén". Los impresos también se refieren a aspectos como la alimentación:

De comer ni que decir,
sólo habrá rancho nomás.
Frijoles arroz y carne
será lo que les darán.

Eso será al mediodía
y atole por las mañanas.
En la tarde más frijoles,
qué vida tan desgraciada.[89]

Concluye un narrador:

Allí se acaban los gustos
y también buenos regalos.
Allí tienen de ración
nomás sólo tres cigarros.[90]

Los padecimientos no sólo se atribuían a las condiciones de vida dentro del establecimiento, sino que los delincuentes arrepentidos eran atormentados por su consciencia. Esto se refleja en escritos como el siguiente:

Que me importa ese colchón
si mejor duermo en el suelo.
Quisiera ser hombre honrado
pues aquí ni sueño tengo.
(...)
Para qué queremos luz
que eléctrica nos han puesto.
Si nuestra alma está en tinieblas
sobrando sale todo esto.[91]

[89] *Ibídem.*
[90] *Corrido de la penitenciaria de México*, imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1905.
[91] *Despedimento muy triste de los presos de Belén...*, imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1900.

La tranquilidad de los reos se veía turbada por el recuerdo de sus víctimas. Así le sucedió a Alberto Fernández, asesino de un niño y quien todos los días oía el gemir de su víctima.[92] También a Guadalupe Bejarano, quien:

> Quizá en esas largas noches de prisión vea reproducirse aquellas escenas del martirio de una inocente criatura y su imaginación le presente el yerto cadáver de Crescencia, por un lado, y por el otro los útiles del tormento, y en el silencio de su triste encierro le parezca escuchar el llanto y los gemidos que el sufrimiento arrancaba a las desgraciadas víctimas.[93]

Tras sucesivas apariciones, María Villa (a) "La Chiquita" imploró a su víctima:

> Sí, sí, aquí estás Esperanza
> ¡perdona mi alevosía!
> No me atormentes ya más,
> será eterna mi agonía.
>
> Para después dirigirse a Dios:
> perdóname Dios bendito
> mi crimen es muy inmenso
> y cada vez crece más
> en mi alma el remordimiento.
>
> ¡A Dios, quítame la vida
> que ya no puedo vivir,
> que es preferible la muerte
> a este incesante sufrir![94]

Todo ello hacía que los reos desearan poder retroceder el tiempo y volver a vivir como antes de delinquir:

> ¡Quisiera a mi hogar volver
> y ahí seguir mi costumbre
> sin desdichas que temer

[92] *Las próximas ejecuciones de justicia, cuatro sentenciados a muerte. Luis Izaguirre, Bruno Martínez, Francisco Guerrero y Alberto Fernández*, imprenta de A. Vanegas Arroyo (s.f.).

[93] *Guadalupe Bejarano en las bartolinas de Belén...*, imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1892.

[94] *Lágrimas y sollozos en la cárcel de Belén*, imprenta de A. Vanegas Arroyo (1897?).

verme al amor de la lumbre
con mi niña y mi mujer![95]

En el mismo sentido, expresa el autor del robo a una joyería:

¡Cómo desearían ahora
poder borrar el pasado!
¡Cómo querrían ver borrado
el extravío de una hora![96]

Al describir los sufrimientos de los reos, los redactores de pliegos y hojas cooperaban con las autoridades, pues el miedo a la sanción podía frenar la comisión de delitos y con ello convertir en realidad una de las exigencias de la pena: su ejemplaridad. Así, advierte uno de ellos:

Todo el que se desborde
y quiera su perdición,
a los ojos tiene ya
lo horrible de esa prisión.

Medite con madurez,
no sea de mala cabeza
que la penitenciaría lo aguarda
con violencia y con presteza.

Niños, jóvenes y ancianos
sepárense de los vicios,
no vayan a esa prisión
el castigo allí es muy rígido.[97]

El objetivo de la prisión era claro:

El fin es que se regenere
todo el que sea criminal
y por medio de la enmienda
consiga su libertad.

[95] *La golondrina del presidiario*, imprenta de A. Vanegas Arroyo (s.f.)

[96] *Los autores del crimen de la profesa en Veracruz con dirección a San Juan de Ulúa*, imprenta de A. Vanegas Arroyo.

[97] *Corrido cantado en memoria de la inauguración de la penitenciaría de México*, imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1900.

El castigo es muy preciso,
que el criminal se corrija
y allí en aquella prisión
de los crímenes desistan.[98]

Por tanto, los impresos sueltos reflejan las dos premisas básicas del derecho moderno con respecto al encierro: servir como ejemplo al resto de la sociedad y corregir a los delincuentes.

La segunda sanción a la que se refieren los impresos sueltos es la deportación a colonias penitenciarias.[99] La descripción de los padecimientos de los desterrados es más dramática aún que la de los reclusos:

Allí sufrimientos varios
tendrán, más que en la prisión
desterrados trabajando
¡ay qué pena y qué dolor!

Y en tanto los deportados
se despiden de una vez
qué sabe hasta cuándo vuelvan
allí irán a perecer.[100]

Además, se enfatiza el sufrimiento de sus familiares, lo que le confiere un tono trágico, pues involucra a inocentes:

Hermanos, padres, sufriendo
a los presos dan su adiós
y los abrazan por último
¡ay qué pena y qué dolor!

Las madres parten el alma,
destrozan el corazón,
que ya sus hijos caminan
¡ay qué pena y qué dolor!

[98] *Ibídem.*

[99] Entre los escritos y los corridos que la casa Vanegas Arroyo dedicó al destierro se cuentan: *Despedimento muy triste de los presos de Belén* (1900), *Los desterrados a la isla de Cayo Hueso, Adelante de "Tres Marías" Bonito corrido* (*El cancionero popular*, núm. 9 (s.f.)), y *El destierro* (*El cancionero popular*, núm. 17 (s.f.)).

[100] *Los desterrados a la isla de Cayo Hueso…*, *El cancionero popular*, núm. 9, imprenta de A. Vanegas Arroyo (s.f.). (La misma imagen se repite en *El destierro*, firmado por A.V.A., *El cancionero popular*, núm. 17, imprenta de A. Vanegas Arroyo (s.f.)).

Tomar ejemplo debieron
los delincuentes, Señor,
Padecen presos y deudos
¡ay qué pena y qué dolor![101]

Por último, diversos pliegos se dedicaron a la pena capital, de hecho, la presencia de este castigo en el universo de los impresos es mucho mayor que su incidencia en la práctica.[102] Algunos relatan las horas finales de la vida de los reos e incluyen detalles cotidianos, como los alimentos que compusieron su última cena, registran sus peticiones, que no siempre les eran concedidas, como le sucedió a José Prado quien "quiso retratarse, y rasurarse también", pero mientras "lo primero concedieron, lo segundo no a fe".[103] También narran sus últimos actos, por ejemplo, los de Jesús Negrete, quien escribió a varios parientes pidiéndoles que velaran por su hija.[104] Dentro de este renglón resulta interesante el registro de la actitud que los criminales frente al cura y los sacramentos: algunos aceptaron ambos y se prepararon para "morir santamente",[105] mientras otros, se refugiaron en la religión pero rechazaron a los representantes del clero, como "El Tigre de Santa Julia", que rezó "fervorosamente y de corazón" pero se negó a confesarse.[106] (Imagen 60). Otros escritos se centraron en la ejecución. La ilustración de una hoja muy temprana, cuya factura se debe a Manuel Manilla, presenta al con-

[101] *Ibídem.*

[102] Entre los impresos que la imprenta de Antonio Vanegas Arroyo dedicó a la pena capital destacan: *La próxima ejecución de Francisco Guerrero (a) "El Chalequero"* (1890), *Las próximas ejecuciones de justicia...* (s.f), *El fusilamiento de Bruno Martínez* (s.f.), *El fusilamiento de Luciano Islas en el patio de los jardines de la cárcel de Belén el día 15 de junio de 1892 — Pormenores de la ejecución* (*Gaceta Callejera*, junio de 1892, núm. 4), *¡El corrido más sensacional! Las últimas horas del fusilado Rosalío Millán* (1906), *El fusilamiento de Florencio Morales y Bernardo Mora* (1907), *El fusilamiento de José Prado en la cárcel de Belén...* (1907), *El próximo fusilamiento de José Prado en el interior de la cárcel de Belén* (1907); *La ejecución de Arnulfo Villegas* (1908). *El fusilamiento de Jesús Negrete o sea "El Tigre de Santa Julia"* (1910), *El fusilamiento de Jesús Negrete (a) "El Tigre de Santa Julia"...* (1910), *Últimas palabras de Jesús Negrete (a) "El Tigre de Santa Julia"* (1910), y *Jesús Negrete (a) "El Tigre de Santa Julia". Fusilado en la cárcel de Belén...* (1910).

[103] *El fusilamiento de José Prado en la cárcel de Belén...*, imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1907.

[104] *El fusilamiento de Jesús Negrete (a) "El Tigre de Santa Julia"...*, imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1910.

[105] Es el caso de Luciano Islas (*El fusilamiento de Luciano Islas...*, *Gaceta Callejera*, junio de 1892, núm. 4, imprenta de A. Vanegas Arroyo); de Rosalío Millán (*¡El corrido más sensacional! Las últimas horas del fusilado Rosalío Millán*, imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1906), y de José Prado (El fusilamiento de José Prado en la cárcel de Belén. El día 3 de junio de 1907 a las seis de la mañana, imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1907).

[106] *El fusilamiento de Jesús Negrete (a) "El Tigre de Santa Julia" el 22 de diciembre de 1910 a las 6 y 25 de la mañana. En el patio del jardín de la cárcel de Belén. Últimos detalles*, imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1910.

denado vendado y de rodillas.[107] (Imagen 61). También la imagen dedicada a Bruno Martínez, ejecutado por asesinar a un joyero, lo muestra postrado en el suelo.[108] (Imagen 62). Sin embargo, tanto el texto como la imagen del resto de los impresos presentan a condenados que marchaban tranquilos al encuentro con la muerte y la esperaban de pie y con los ojos abiertos.[109] (Imágenes 63 y 64). Así, cuando se le ofreció un lienzo,

> Millán lo rehusó violento,
> y su puro ya prendió
> y fumando muy tranquilo
> por un momento quedó.
>
> Cuando ustedes gusten —dijo—,
> me pueden ya fusilar
> y el comandante mandó
> desde luego disparar.[110]

No menos valiente fue Jesús Negrete (a) "El Tigre de Santa Julia", quien recorrió con paso firme la distancia de la capilla al jardín,[111] se colocó frente al muro y dijo al pelotón:

> Soldados, vuestro deber
> me conmueve y los perdono;
> no temáis sufrir mi encono,
> esto así tiene que ser.
>
> ¡Bien pronto muerto seré!
> por vuestras balas certeras:
> también yo en mil horas fieras,
> muchas vidas arranqué.[112]

[107] Ilustración de Manuel Manilla.

[108] *El fusilamiento de Bruno Martínez*, imprenta de A. Vanegas Arroyo (s.f.).

[109] Como ejemplo de este tipo de imágenes, realizadas por José Guadalupe Posada, véanse las ilustraciones aparecidas en las siguientes hojas, todas ellas de la casa de Antonio Vanegas Arroyo: *La ejecución de Arnulfo Villegas* (1908), imagen que se repite en *Jesús Negrete (a) "El Tigre de Santa Julia". Fusilado en la cárcel de Belén. El 22 de diciembre de 1910* (1910), y *El fusilamiento de José Prado en la cárcel de Belén...* (1907).

[110] *¡El corrido más sensacional! Las últimas horas del fusilado Rosalío Millán*, imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1906.

[111] *El fusilamiento de Jesús Negrete (a) "El Tigre de Santa Julia"...*, imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1910.

[112] *Últimas palabras de Jesús Negrete (a) "El Tigre de Santa Julia"*, imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1910.

Finalmente, antes de morir gritó: "¡Viva México!".[113]

Lo anterior no impide que, con el objeto de lograr que la ejecución causara una honda impresión en los oyentes y sirviera como ejemplo disuasivo a la comunidad, se registraron el arrepentimiento de los delincuentes, los pormenores de su muerte y el sufrimiento de sus familiares. Así, "El Tigre de Santa Julia" lamentó:

Me van al fin a matar,
voy a pagar con la muerte,
cuando pienso en esta suerte
me dan ganas de llorar...[114]

Con el mismo fin, se dibujaron los detalles de la muerte de Rosalío Millán:

La descarga sonó luego
y Millán cayose al punto,
dando quejidos intensos
y próximo a ser difunto.

El señor doctor Bandera
dijo que el tiro de gracia
era preciso el momento
para que luego acabara.

Fue obedecido y el tiro
el cráneo le destrozó
y ya con esto bien muerto
el delincuente quedó.[115]

Y se relató el padecimiento de la madre de José Prado:

[113] *El fusilamiento de Jesús Negrete (a) "El Tigre de Santa Julia"...*, imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1910.

[114] *El fusilamiento de Jesús Negrete o sea "El Tigre de Santa Julia"*, imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1910.

[115] *¡El corrido más sensacional! Las últimas horas del fusilado Rosalío Millán*, imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1906.

Sufrió un ataque nervioso
la madre tan desdichada
pero luego la sacaron
casi casi trastornada.[116]

O la reacción de los deudos de Rosalío Millán:

La pobre esposa y las hijas
del fusilado Millán
aquel féretro abrazaban
con lastimero llorar.

Parecía que intentaban
quebrar la caja mortuoria
y estrechar aquel cadáver
con ansia lo más notoria.[117]

Pasaremos ahora al segundo tipo de castigo registrado en los impresos sueltos: el divino. En ocasiones el castigo celestial, que siempre conllevaba a la muerte del delincuente, se efectuaba de forma complementaria a la sanción terrenal; en otros, casos la divinidad intervenía antes que las autoridades civiles. Por otro lado, la sanción divina se producía de dos formas: se castigaba al criminal en la esfera terrena, ya sea actuando sobre el individuo o sobre su cadáver, y después se le conducía al infierno; o el delincuente se veía directamente arrastrado a los dominios de Lucifer, donde el lector entendía que sería debidamente castigado. Empezaremos por los castigos divinos que se ejecutaban en la tierra. Por lo general, la intervención se manifestaba por medio de un rayo, como sucedió en los casos de Ramón Hernández y María Antonia Rodríguez: al primero, todas las noches se le aparecían las almas de sus víctimas y le decían: "¡Ingrato! Si la justicia humana no te encuentra, sí la de Dios. ¡Estás maldecido hijo infame y no hallarás el perdón!", días después, quedó destrozado por los rayos; a la segunda Dios la castigó "haciendo estallar un terrible incendio que en pocos momentos consumió toda la casa".[118] Tenemos casos en que el castigo no sólo afectaba al individuo sino al pue-

[116] *El fusilamiento de José Prado en la cárcel de Belén*..., imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1907.

[117] *Ibídem.*

[118] *¡Horrible y espantosísimo acontecimiento!!Un hijo infame que envenena a sus padres y una criada en Pachuca*... (s.f.), y *¡Horroroso asesinato! Acaecido en la ciudad de Tuxpan el 10 del presente mes y año*... (1910), ambos de la imprenta de A. Vanegas Arroyo. Para este tipo de sanción véase también el corrido de *El rayo de la justicia* (en Mendoza, 1954, pp. 256-259).

blo entero: por ejemplo, días después de que Rafaela Pérez consumó un parricidio, un huracán causó la muerte de muchas familias, además de que se perdieron el ganado y las cosechas.[119] Ello nos remite a una idea propia del mundo premoderno, donde la colectividad era responsable del comportamiento de sus miembros y de la salvación de sus almas, y debía participar en la expiación de sus pecados.

Veamos ahora las situaciones en que los demonios se limitaban a conducir al criminal al fuego infernal. Esto le sucedió a Cenobia, la niña calumniadora, pues en la escena del crimen se apareció el diablo "más horroroso que como lo pintan". El demonio con cara de perro dijo a la criatura: "te llevo porque me sirves, eres la mejor calumniadora del mundo" y "encajándole las garras hechas lumbre en los brazos y como es natural quemándola terriblemente", la condujo por la boca del infierno.[120] (Imagen 65). A veces al delincuente se lo tragaba la tierra, arrastrándolo al inframundo, sitio en que la tradición católica ubica al infierno. Por ejemplo, antes de morir en manos de su hija, el padre de Rafaela Pérez la maldijo con las siguientes palabras: "¡Permita Dios que te trague la tierra!". Tras consumar el crimen, la delincuente quiso huir, pero al salir de su casa, disfrazada con traje de hombre, la tierra se abrió y se la tragó parcialmente. Acudieron las autoridades y el cura a conjurarla, pero ella siguió hundiéndose hasta el día siguiente.[121] El mismo castigo sufrió un hombre que asesinó a sus padres y a sus hijos. La imagen que acompaña la descripción del castigo muestra algunos individuos contemplando la escena, y entre ellos, de estatura mayor, un cura; mientras tanto, al centro, el desesperado criminal se hunde, custodiado por una enorme víbora.[122] (Imagen 66). Finalmente, en el resto de los casos un huracán arrebató al criminal. Como ejemplo basta el parricida Pablo Pérez, quien tras ser ajusticiado fue perdonado por la familia. Sus deudos se llevaron el cuerpo y lo tendieron. pero a medianoche,

> ¡qué asombro! ¡qué horror y qué espanto! la tierra se empieza a estremecer por medio de un fuerte temblor de tierra y en ese instante se oyó un espantoso ruido y se aparecen cuatro bultos negros en figura de perros, los cuales

[119] *Asombroso suceso. Acaecido en San Miguel de Mezquital...*, imprenta de A. Vanegas Arroyo (s.f.).

[120] *¡Terribilísimo ejemplar! ¡¡¡Una niña calumniadora a quien se lleva el demonio!!!*, imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1910.

[121] *Asombroso suceso. Acaecido en San Miguel de Mezquital...*, imprenta de A. Vanegas Arroyo (s.f.).

[122] *La tierra se traga a José Sánchez por dar muerte a sus hijos y a sus padres*, imprenta de A. Vanegas Arroyo (s.f.).

muy furiosos rodean el cadáver, con las colas apagaron las velas, y el cadáver desapareció.[123]

La divinidad se encargaba también de negar a los delincuentes una santa sepultura, lo cual se manifiesta claramente en la historia de Norberta Reyes. La parricida murió de hambre en una barranca, a la que cayó mientras huía. Las autoridades se esforzaron por rescatar su cadáver pero cuando descendían, el cuerpo desaparecía, y una vez que regresaban a la cima volvían a vislumbrarlo.[124]

Ahora bien, el destino final de todos estos delincuentes era el infierno, y para no dejar dudas sobre sus padecimientos, el redactor le cedió la palabra a una de las criminales:

Un horroroso escorpión,
una araña ponzoñosa,
unas ratas espantosas
me roen el corazón,
¡maldita aquella ocasión,
cuando yo me endemonié![125]

Así, como puede observarse, para los delitos que ameritaban el castigo divino, la sanción no concluía con la muerte del criminal, sino que seguía ejerciéndose sobre su cadáver e incluso en el más allá.

Como conclusión basta el siguiente fragmento:

Aprended a vivir bien
y tendréis a Dios propicio.
Contra Dios no hay artificio
para burlar su justicia.
Sepa la humana malicia
que Dios se reserva el juicio.[126]

[123] *Espantosa e interesante noticia de un horroroso ejemplar acontecido en la ciudad de Saltillo...*, imprenta de A. Vanegas Arroyo (s.f.).

[124] *Terrible y verdadera noticia del espantoso ejemplar ocurrido con Norberta Reyes...*, imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1910.

[125] *¡Horroroso asesinato! Acaecido en la ciudad de Tuxpan el 10 del presente mes y año...*, imprenta de A. Vanegas Arroyo, 1910.

[126] *Florencio Morales y Bernardo Mora serán fusilados mañana a las seis*, imprenta Primera San Lorenzo.

CONSIDERACIONES FINALES

Los impresos sueltos presentan una interpretación de la criminalidad que resulta sumamente original con respecto a otras fuentes. En primer lugar, mientras los autores del resto de los escritos analizados en esta sección adoptaron una explicación inmanente o racional, en los textos de carácter popular la intervención sobrenatural propiciaba el acto criminal o condicionaba el resultado de los acontecimientos. En ocasiones, divinidades y demonios se presentaban en escena, manipulaban a los personajes y controlaban sus actos. Pero otras veces, y sobre todo tratándose de las fuerzas del mal, el diablo personificaba la tendencia maléfica latente en todos los individuos o, más bien, su debilidad hacia el pecado. Así, a diferencia de la concepción propia del derecho moderno y en concordancia con la interpretación de los grupos católicos, el delito no se concebía como un acto derivado de la razón sino como producto de los impulsos humanos. De hecho, el hombre era visto como un ser pasional, más que como una criatura racional. Por ello, las causales utilizadas para explicar los actos criminales se asemejan a los factores que se plasman en las revistas de grupos católicos: una deficiente educación por parte de los padres, las malas compañías y/o la corrupción moral de la sociedad. Sin embargo, en pliegos más tardíos se refleja también cierta influencia de la corriente ilustrada e incluso del pensamiento liberal, como la preocupación por el consumo del alcohol o la marihuana y su injerencia en la exacerbación de las emociones y, por tanto, en la comisión de actos delictivos.

En cuanto a la prelación de los delitos, los redactores de los impresos sueltos otorgaron poca atención a los delitos contra la propiedad. En ello coincidieron con los literatos, pues unos y otros gustaron de los hechos de sangre; pero se apartaron de la jerarquía otorgada por la legislación y de las publicaciones de la policía. Hojas y pliegos sueltos se concentraron en los atentados contra la vida, con una marcada preferencia por los homicidios producidos en el seno de la familia o bien, por los crímenes pasionales. Esto nos conduce a otra de las notas característica de este tipo de publicación: la consanguinidad está mucho más presente que en otras fuentes. Además, dentro de los lazos familiares se incluyeron ligas como el compadrazgo, relación sumamente importante para los grupos populares, pero dejada de lado por los legisladores. Es decir, si bien la legislación no consideraba como un agravante el que un asesinato se cometiera sobre la persona de un compadre, para una hoja volante esto era fundamental y colocaba al homicida al nivel de los parricidios. Asimismo, los impresos sueltos atestiguan un mayor respeto por la religión, introduciendo una diferencia entre un atentado cometido contra un clérigo y contra un civil, hecho que la legislación tampoco contemplaba.

En lo tocante a las pautas de conducta, se notan algunas diferencias con respecto al código aceptado por las elites. Por ejemplo, el hecho de que las relaciones de pareja no debían necesariamente sustentarse en el matrimonio. Esto no sólo repercute en la delimitación de las acciones consideradas como amorales (en este sentido el amasiato pierde este carácter), sino también en la tipificación del delito, pues acciones como el adulterio no fueron consideradas como faltas importantes. Sin embargo, ambos códigos de valores presentan ciertas semejanzas. También en la mirada popular aparece una doble moral, diferente para varones y para mujeres: a ellas se les exigió ser discretas y no provocar a los hombres, cuidar su honra y mantenerse fieles, pues de otro modo desencadenaban crímenes pasionales.

En la interpretación relativa al castigo, se nota otra de las diferencias esencial respecto al derecho moderno. En los impresos sueltos divinidades y demonios intervenían en la ejecución de la sanción, que no era exclusiva de los hombres. En efecto, la justicia humana no resultaba suficiente para los delitos más graves, como el parricidio o la calumnia, en los cuales sólo la pena impuesta por Dios saldaba la deuda del criminal. Además, en coincidencia con el derecho propio del Antiguo Régimen, el cuerpo del delincuente era el blanco del castigo, la sanción involucraba suplicio y no concluía con la muerte del transgresor, pues podía ejercerse sobre el cadáver y en el infierno. Por otro lado, y nuevamente en coincidencia con la concepción medieval, la comunidad era responsable por los actos de sus miembros, por lo que compartía la culpa de sus actos y también el castigo. En resumidas cuentas, la sanción secular era valorada principalmente por su carácter ejemplar y no por su capacidad correctiva. Se denota en los impresos sueltos poca confianza en la capacidad de rehabilitación o de regeneración del delincuente y, por tanto, en las oportunidades brindadas por la prisión. En otras palabras, no se consideraba que las pasiones y los impulsos humanos pudieran ser controlados a partir de la mediación de la razón, como lo postularon la concepción ilustrada y liberal, sino que, viendo al hombre como un ser fundamentalmente emocional, se creía que sólo la intervención divina era capaz de alejarlo de la senda del mal.

CONCLUSIONES

Las miradas que analizamos en esta sección nos revelaron un amplio espectro de ideas, valores, representaciones e imaginarios en torno al delito, la justicia y el castigo. Algunos coinciden con el espíritu plasmado en la legislación, pero otros se alejan de él. Por otro lado, las distancias se explican atendiendo a la función que cumplía el discurso, pero también son producto de una diversa manera de entender o concebir el problema de la criminalidad. Empezaremos por los intereses de los autores. La visión propia de la elite política se inserta dentro de la necesidad de legitimación del régimen porfirista, pues presentar la amoralidad o la tendencia a la criminalidad como privativa de los sectores populares o de la raza indígena podía servir para justificar su eliminación del padrón electoral, así como sustentar la superioridad de la facción dominante y su derecho a gobernar. Asimismo, el determinismo biológico o incluso cultural eximía al gobierno de responsabilidad sobre el problema de la delincuencia, pues al interpretarla como una patología propia del individuo delincuente o de su grupo, negaba la influencia de las condiciones económicas y sociales. También el discurso de la policía respondió a los intereses de la corporación. Las publicaciones del cuerpo de gendarmes minimizaron el problema de la criminalidad por la necesidad de demostrar que cumplían con la misión que la sociedad les había asignado, es decir, garantizar la tranquilidad social. Lo mismo sucede en el caso de las publicaciones católicas, que presentaron la delincuencia, y en general la amoralidad, como producto de la corrupción de la sociedad a raíz de la secularización, pues consideraron imposible sustituir la moral religiosa por una ética laica. Por tanto, clamaron por el retorno a una educación de tipo religioso y, en forma general, porque se devolviera a la Iglesia una posición privilegiada dentro de la sociedad. En lo relativo a la nota roja, la literatura y los impresos sueltos, podemos pensar que los temas elegidos y la manera de exponerlos se relacionaron con el interés de los autores por vender sus historias, ya que atendían al gusto de los consumidores. Pero además, los periodistas y los literatos formaron parte de un proyecto moralizador y modernizante, y se esforzaron por inculcar en sus lectores los valores y las pautas de conducta propios de los habitantes de las naciones europeas y la norteamericana.

Ahora bien, independientemente de los intereses de sus autores y la funcionalidad de su discurso, las interpretaciones revelan una amplia ga-

ma de ideas, valores, representaciones e imaginarios; todos ellos estaban presentes en la sociedad de la época, y sin duda permearon la visión que sus miembros tenían acerca del crimen, la justicia y el castigo. Al explicar el acto criminal, algunas interpretaciones empatan con la propuesta de la escuela liberal de derecho penal, que se levantaba sobre el principio del libre albedrío. En este caso entran parte de las publicaciones redactadas por la elite y las revistas de los grupos católicos o de las asociaciones filantrópicas, pues todas ellas coincidieron en que el individuo podía elegir de forma libre y consciente el camino a seguir y, por tanto, era capaz de dominar la tentación y alejarse del pecado o del vicio, por tanto, el acto criminal se presentaba como resultado de una mala elección. En cuanto a la enumeración de los factores que pudieron influir en esta decisión errónea, también surgen coincidencias respecto a la propuesta de los legisladores, pues partiendo de la herencia ilustrada, los teóricos o las asociaciones filantrópicas hablaron, por ejemplo, de deficiencias en la educación o de la ingestión de alcohol. Sin embargo, son más numerosas las concepciones que optaron por una explicación de tipo determinista y se acercaron a la propuesta de la escuela positiva de derecho penal, que consideró el delito como producto fatal de las condiciones orgánicas o sociales. En este grupo entran algunos escritos de la elite política (los que se adscriben a la corriente de la antropología criminal), publicaciones del cuerpo de policía (sobre todo la *Gaceta de Policía* a partir de que Carlos Roumagnac asumió su dirección), y artículos de nota roja (los dedicados a criminales peligrosos en las postrimerías del porfiriato). También los literatos cuestionaron la libertad —y sobre todo la posibilidad— del individuo para elegir su camino, pues los personajes estaban perseguidos por una especie de destino fatal que los acompañaba y los guiaba por una senda de la cual no podían escapar. Por otro lado, la literatura popular tampoco compartió la concepción propia de la escuela clásica o liberal, que presenta a un individuo racional y capaz del autocontrol, y en cambio, optó por seres pasionales e impulsivos y que delinquían sin haber tenido la posibilidad de discernir sobre el carácter y las consecuencias de sus actos. Resulta importante señalar que a pesar de esta divergencia, prácticamente todos los discursos coinciden en un punto: atribuyeron la criminalidad a factores internos del individuo y no la presentaron como un problema derivado de la injusticia social o de la falta de oportunidades. Con ello coincidieron los escritos de la elite, las publicaciones del cuerpo de policía, las revistas de asociaciones filantrópicas, la nota roja y los impresos sueltos. Sin embargo, dos interpretaciones aludieron a cuestiones externas: la católica y la de algunos literatos. Los grupos católicos entendieron la criminalidad como parte de un proceso de degeneración social o de un ambiente de amoralidad propiciado por el proyec-

to secularizador; es decir, afirmaron que el proceso de secularización había propiciado la irreligión y el abandono de una ética religiosa, que no pudo ser sustituida por una moral laica capaz de contener al individuo en la senda del bien. Por su parte, algunos literatos, asumiendo una posición característica de la explicación contemporánea de la criminalidad, aludieron a la miseria y la falta de oportunidades.

En lo relativo a la caracterización de los delincuentes, la legislación suponía que el bien y el mal estaban depositados en todos los individuos. Con esta idea coincidieron las publicaciones redactadas por las asociaciones filantrópicas, la literatura y los escritos populares, que incluyeron a criminales provenientes de todos los sectores sociales, de cualquier sexo e incluso edad. Sin embargo, los miembros de la elite política consideraron a la criminalidad como un fenómeno característico, e incluso exclusivo, de ciertos sectores sociales, como los individuos con estructuras orgánicas diferentes a las de los hombres honrados o ciertos grupos socioeconómicos o étnicos. Además, parecieron entender la delincuencia como un problema masculino, pues en sus textos raramente aparecían figuras femeninas. A los policías también les resultó muy atractiva la idea de atribuir la delincuencia a los sectores populares, pero no hablaron de grupos étnicos.

Hemos visto que cada interpretación presenta su propia selección de delitos, que no coincide con la incidencia que estos crímenes tenían en la realidad. Por ejemplo, las revistas redactadas por la policía no consignaron los grandes robos, asaltos violentos o atracos en casas habitadas, dando la impresión de que la delincuencia se restringía a la extracción de carteras o a hurtos rateros cometidos en los comercios, buscando infundir en los ciudadanos la idea de que su persona no corría riesgo alguno. En cambio, otras publicaciones como la nota roja, la literatura y los impresos sueltos, se centraron en los casos escandalosos, que eran los que se prestaban a ser novelados y atraían el interés de los lectores. Así, en el imaginario de los hombres de la época, la ciudad era mucho más violenta que en la realidad; pero en cambio, la violencia real era mayor que la que admitían los funcionarios o los policías.

También cambió la prelación de los crímenes. Los legisladores otorgaron mucho peso a los atentados contra la propiedad, pero el robo no era importante para los literatos ni los redactores de impresos sueltos. Por otro lado, todos los grupos analizados consideraron que el homicidio era el peor de los delitos, pero lo trataron de forma diferente: por ejemplo, el derecho liberal consideró más grave el asesinato del padre o algún otro familiar pero, a diferencia de la literatura popular, no tomó en cuenta el vínculo de compadrazgo o el hecho de que la víctima fuera un párroco.

Llegamos al tercer punto: el código de valores y las normas de conducta que se reflejaban en los discursos sobre la criminalidad. Diversos

escritos coinciden con la idea de que el individuo debía controlar sus emociones e impulsos y actuar con base en consideraciones racionales, entre ellos se cuentan algunas obras teóricas y las revistas del cuerpo de policía, de las agrupaciones católicas y de las asociaciones filantrópicas. Por el contrario, la novela y los pliegos sueltos presentan individuos dominados por sus emociones. Esto se explica atendiendo al género, pues la literatura explora los aspectos humanos. Pero en el caso de la literatura popular también podemos pensar, que en el caso de las hojas y los pliegos sueltos, los sectores populares todavía no adoptaban este modelo y el hombre era visto como un ser esencialmente pasional. En cuanto a la visión de la familia, los legisladores adoptaron el modelo inspirado en la tradición judeocristiana que veía el matrimonio como fundamento de la familia y único marco permitido a la sexualidad femenina, además de la idea de la separación de esferas y actividades para los miembros de ambos sexos. Con ellos coincidieron las publicaciones católicas, las filantrópicas y la literatura, pero no los textos populares, que no condenaron el amasiato. Mayor coincidencia, prácticamente homogeneidad, se presenta en lo relativo al modelo de conducta exigido a la mujer y derivado del esquema familiar al que nos hemos referido. Los escritos coinciden en que el abandono de este "deber ser" propiciaba que las transgresoras se convirtieran en criminales o en víctimas de actos delictivos. Además, las delincuentes eran más condenadas por los redactores que los varones, pues al delinquir no sólo atentaban contra las leyes penales, sino también faltaban a la conducta que se esperaba de ellas o que se veía como propia de su género, es decir, no sólo transgredían las normas legales sino también las sociales, y ello las hacía merecedoras de una doble sanción.

En lo tocante a la administración de justicia, encontramos sólo una gran diferencia. La legislación partía del principio de la igualdad jurídica o de la idea de que un mismo delito debía recibir igual castigo, independientemente de la identidad del criminal. Sin embargo, la elite política y la policía, acordes con la idea de la escuela positiva de derecho penal, hablaron de una aplicación diferenciada de la justicia en razón a la peligrosidad del delincuente y, por tanto, a sus características. Pensaron que a una mayor predisposición física o psíquica al crimen y, por tanto, a una mayor peligrosidad, debía corresponder una sanción más severa.

Por último nos referiremos al castigo. El derecho moderno, la interpretación de la elite, la policía y las asociaciones filantrópicas, sostuvieron que éste debía ser aplicado por las autoridades civiles, ser proporcional al delito, centrarse en "los derechos suspendidos" y no en el cuerpo del delincuente, y aplicarse únicamente al criminal. Sin embargo, mientras algunos confiaron en las promesas de la prisión y en la capacidad de regeneración del delincuente, los autores que optaron por una explica-

ción de tipo determinista, pusieron en tela de juicio la posibilidad de enmienda, pues pensaron que sólo cambiando los factores determinantes de la delincuencia se podría incidir en la conducta de los criminales. Por otro lado, de la idea moderna del castigo se alejó la literatura, pues los novelistas no siempre dejaron el castigo en manos de los hombres sino que, en ocasiones, hicieron intervenir una fuerza suprema, y algunos transgresores pagaron con la enfermedad y con la muerte. Más clara es la distancia que presenta la literatura popular, que a los autores de crímenes graves les impuso castigos que involucraban suplicio, proseguían sobre su cadáver y más allá de su muerte, y le encargaban a la divinidad que se encargara de su ejecución.

En térmimos generales junto al modelo que se plasma en la legislación o que encerraba los postulados de la escuela clásica o liberal de derecho penal, coexistían esquemas tradicionales o premodernos, así como concepciones alternativas. En las publicaciones del Arzobispado o de la Compañía de Jesús, y en periódicos como *El País* o *El Tiempo*, se notan vestigios de la interpretación tradicional, que defendía la idea de que la vida civil debía regirse con base en la moral católica y recogía las ideas sobre el derecho penal y la práctica judicial propias del Antiguo Régimen. También en los impresos sueltos se nota la presencia de la interpretación característica de la etapa del absolutismo monárquico en Europa, sobre todo en la atribución del acto delictivo a los impulsos maléficos o a las tentaciones demoniacas, y en la concepción del castigo, que se centraba en el cuerpo del criminal y que continuaba sobre su cadáver y en el más allá, además de extenderse a toda la comunidad. En cuanto a las visiones alternativas, la principal está representada por el discurso propio de la escuela positiva de derecho penal, que se originó en Europa a finales del siglo XIX y llegó a México hacia la misma época, y se caracteriza por su carácter cientificista y por la adopción de una explicación de tipo determinista; esta opción fue elegida por los teóricos y académicos del derecho, los redactores de las revistas policiales, los periodistas y, en cierta forma, por los literatos. Otras dos visiones extrañas a la liberal se reflejaron en la literatura, la primera aludió a la influencia del medio social en la conducta criminal y la segunda se centró en la psique morbosa del criminal.

Por tanto, pudimos observar que si bien algunas miradas recogieron los postulados de la escuela liberal y permanecieron fieles a ellos, en otras, se presentan múltiples influencias. Se mantuvieron apegadas a los principios de la escuela clásica las revistas filantrópicas. Oscilaron entre esta propuesta y la de la escuela positivista los autores de escritos especializados en el derecho penal o la criminología. A lo largo de todo el periodo, los postulados de la escuela clásica prevalecen en los discursos oficiales, manuales de enseñanza del derecho y alegatos de abogados litigantes,

a lo largo de todo el periodo que nos interesa y, sólo para el siglo XIX, en escritos teóricos. O bien, los preceptos esenciales de esta escuela (idea de libre albedrío e igualdad jurídica) constituyeron ingredientes esenciales del discurso ecléctico, que no sólo no perdió vigencia sino que cobró fuerza al iniciar el siglo XX. Sin embargo, en la interpretación de la elite también estuvo muy viva la presencia de la escuela positivista de derecho penal, que dotó de su esencia cientificista al discurso ecléctico y, en la vertiente de la propuesta de la antropología criminal, se apoderó de gran parte de los escritos teóricos. Por su parte, las revistas de policía, la nota roja y la literatura, adoptaron una postura ambigua y cercana al discurso ecléctico durante las primeras décadas, pero cambiaron de rumbo al iniciar el nuevo siglo: las dos primeras optaron por el cientificismo y los principios de la escuela positiva de derecho penal; y la tercera propuso explicaciones alternativas. Retomando, en los escritos teóricos, las revistas de policía, la nota roja y las obras literarias, la presencia del modelo liberal se fue debilitando al paso del tiempo. En cambio, permanecieron ajenas a las ideas de la escuela clásica o liberal las revistas católicas y los pliegos sueltos, que reflejan la interpretación tradicional de la criminalidad. Entonces, el modelo que se plasma en la legislación y que refleja los postulados de la escuela liberal de derecho penal sólo se mantuvo vivo a lo largo de todo el periodo en discursos oficiales, textos, manuales para la enseñanza y revistas de asociaciones filantrópicas, además de constituir un ingrediente del discurso ecléctico. Recogieron algunos aspectos de esta propuesta las revistas policiales, la prensa y la literatura, pero a partir del XX se nota en ellas la presencia de concepciones alternativas. Por tanto, permanecieron ajenos a la propuesta liberal buena parte de los escritos teóricos, las revistas católicas y la literatura popular; y en cierta época, las revistas de policía, la prensa y la literatura. En conclusión, con la propuesta de los legisladores coincidieron parte de la elite y de los sectores medios, pero con el tiempo se fueron separando de ella y permanecieron ajenos a los postulados de la escuela liberal los grupos que en el plano político y social simpatizaron con la propuesta de la iglesia católica, así como los sectores populares.

La legislación penal debía marcar los criterios bajo los cuales debía administrarse justicia o, lo que es lo mismo, debía regir las decisiones de los jueces. Si la concepción de la criminalidad de diversos sectores de la comunidad se alejaba de la plasmada en la legislación y si consideramos que los jueces eran hombres nacidos en esta sociedad e inmersos en ella, no podemos dejar de preguntarnos: ¿al aplicar justicia se ceñían a la letra de la ley o se dejaban influir por concepciones alternativas? Responder esta inquietud es el objetivo de la última sección que integra la obra.

TERCERA PARTE

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

INTRODUCCIÓN

En esta sección nos interesa analizar si los jueces se apegaban a, o se alejaban de, la letra de la ley y en qué grado lo hacían; y cuando existía esta distancia o una inexacta aplicación de la legislación, explorar los factores que podrían explicarla o que pudieron intervenir en la decisión de los funcionarios. Para ello estudiamos la práctica de los jueces de primera instancia del Distrito Federal. Éstos tenían jurisdicción limitada en razón al territorio y al grado que ocupaban en la jerarquía judicial. En cuanto a la territorialidad, el fuero competente en materia criminal estaba marcado por el lugar en que se cometía el delito. En lo tocante a la jerarquía, los tribunales se dividían en consideración a la gravedad del crimen, que se fijaba con base en la pena media que les asignaba el Código penal: conocían de los delitos leves los juzgados de Paz y los menores, los seguían los correccionales o de Instrucción, mientras que los criminales tenían capacidad para determinar sobre los actos más penados. Así los juzgados de Paz (establecidos en toda población de más de 200 habitantes pero que careciera de un juzgado menor) o los juzgados menores (en la Ciudad de México y en cada una de las municipalidades), sólo conocían las faltas que ameritaban una corrección ligera.[1] Los seguían los tribunales que en el Partido Judicial de México recibieron el nombre de correccionales o de Instrucción, y en el resto de los partidos, el de juzgados de Primera Instancia.[2] El último escalón lo ocupaban los

[1] Los jueces de paz podían dictaminar sobre delitos con una pena media menor a 30 días de arresto y los menores de dos meses de arresto (Código de procedimientos penales de 1880, Arts. 340-346, y Código de procedimientos penales de 1894, Arts. 31 y 32). A partir de 1904 a los segundos se les encargaron también los robos simples cuya cuantía no excediera los 50 pesos, además, exclusivamente para el partido judicial de México, se crearon juzgados correccionales que debían cumplir con la misma función (Ley de organización judicial, 9 de septiembre de 1903 y que entró en vigor el 1 de enero de 1904. Ley de organización judicial, 1903, también en *Memoria*, 1910, documento núm. 70, pp. 247-281).

[2] El primer partido judicial que se sumó al de México fue el de Tlalpan, más tarde, en 1904, los de Tacubaya y Xochimilco, y en 1907 el de Atzcapotzalco (Ley de organización judicial para el Distrito Federal y territorios federales, 9 de septiembre de 1903 y que entró en vigor el 1 de enero de 1904. Ley de organización judicial, 1903; también en *Memoria*, 1910, documento núm. 70, pp. 247-281. Ley que reforma la de organización judicial, 28 de dic. de 1907. Ley que reforma la de organización judicial, 1911; también en *Me-*

tribunales de lo Criminal, ubicados en el Partido Judicial de México, y encargados de instruir y de llevar ante el jurado popular los delitos con una pena media superior a dos años de prisión. En este caso, los jueces de lo criminal sólo fungían como jueces de derecho, pues los tribunos populares actuaban como juez de hecho, en otras palabras, los miembros del jurado decidían sobre la culpabilidad o inocencia del acusado, calificaban el delito y determinaban la presencia de circunstancias exculpantes, agravantes o atenuantes, mientras que los jueces, con base en este veredicto, aplicaban la pena que designaba la ley.[3] En 1904 se creó la figura del presidente de debates, encargado de llevar el proceso ante el jurado y de dictar sentencia, pues se pensó que al dirigir la instrucción, los jueces se formaban una opinión del reo y la transmitían a los tribunos, por tanto, los jueces criminales instruían el proceso y los presidentes de debates presidían el juicio por jurado. Por otro lado, también en este año se extrajeron del conocimiento del tribunal popular delitos como abuso de confianza, fraude contra la propiedad, quiebra fraudulenta, peculado y bigamia, es decir, crímenes que por lo general cometían miembros de los sectores medios o privilegiados, pues al parecer no se deseaba que éstos fueran juzgados por los tribunos, que quizá provenían de otras clases sociales.[4] En 1907 se dio un nuevo cambio: con el nombre de jueces de instrucción, los antiguos jueces criminales adquirieron capacidad para determinar sobre los delitos que merecían una pena media de entre dos y seis años, sobre delitos "especiales" (abuso de confianza, fraude contra

---

moria, 1910, documento núm. 76, pp. 331-333). Estos tribunales conocían de los delitos con una pena media inferior al año de prisión, pero a partir de 1880 el margen aumentó a dos años (Ley del 15 de junio de 1869 y Reglamento del 20 de diciembre de 1870 (en Pallares, 1874, pp. 47-70, 79-89 y 99-131), y Código de procedimientos penales de 1880, Arts. 340-346). Asimismo, entre 1904 y 1907, bajo el nombre de juzgados de Instrucción, se les encargaron también los delitos de abuso de confianza, fraude contra la propiedad, quiebra fraudulenta, peculado y bigamia (Ley de organización judicial, decretada en 1903. Ley de organización judicial, 1903, también en *Memoria*, 1910, documento núm. 70, pp. 247-281). Sin embargo, en 1907 esta prevención se eliminó y nuevamente con el nombre de correccionales quedaron limitados a los delitos cuya pena media fuera menor a dos años de prisión (Ley que reforma la de organización judicial, 28 de dic. de 1907. Ley que reforma la de organización judicial, 1911, también en *Memoria*, 1910, documento núm. 76, pp. 331-333).

[3] La Constitución de 1857 introdujo la institución del jurado popular, pero sólo para los delitos de imprenta. El juicio por jurados en materia criminal para el Distrito Federal se estableció por decreto del 15 de junio de 1869 (Ley de jurados (en Pallares, 1874, pp. 339-345). Las bases de esta ley se retomaron en el Código de procedimientos penales de 1880, Arts. 347-370, y Código de procedimientos penales de 1894, Art. 39).

[4] Ley de organización judicial, 9 de sep. de 1903 y que entró en vigor el 1 de enero de 1904 (Ley de organización judicial, 1903, también en *Memoria*, 1910, documento núm. 70, pp. 247-281).

la propiedad, quiebra fraudulenta, concusión, peculado y bigamia), y de instruir y poner a la vista del jurado los procesos de crímenes cuya pena media sobrepasara los seis años. Por tanto, al presidente de debates y al jurado únicamente les tocaba conocer de incendios, lesiones calificadas, homicidio, parricidio, plagio, robo de infante menor de siete años, estupro en menor de 10 años y violación. Entonces, se redujo significativamente la esfera de actuación del jurado popular.[5] También la composición del jurado fue objeto de cambios. Originalmente estaba integrado por 11 miembros, pero a partir de 1891, para facilitar la integración de los tribunales, el número se redujo a nueve.[6] Además, en un principio sus decisiones eran irrevocables, pero a partir de 1891 el juez que no estuviera de acuerdo con el veredicto, y si éste había emanado del voto de siete tribunos o menos, podía solicitar un nuevo juicio al Tribunal Superior de Justicia.[7]

Retomemos: la justicia de primera instancia en el Distrito Federal era administrada por funcionarios judiciales (jueces de derecho y/o de hecho) y por ciudadanos (jurados o jueces de hecho). ¿Quiénes eran estos hombres? Empezaremos por los jueces. Elaboramos un listado de individuos que ocuparon cargos judiciales en la etapa que nos interesa,[8] pero

[5] Ley que reforma la de organización judicial, 28 de dic. de 1907 (Ley que reforma la de organización judicial, 1911, en *Memoria*, 1910, documento núm. 76, pp. 331-333).

[6] Ley de jurados, 15 de junio de 1869 (en Pallares, 1874, pp. 339-345); Ley de jurados, 24 de junio de 1891 y que entró en vigor el 1 de agosto de 1891 (*Legislación mexicana*, 1898, tomo xxi, núm. 11 228, pp. 494-513, y en *Memoria*, 1892, documento núm. 46, pp. 62-95); Código de procedimientos penales de 1894, Arts. 258-399, y Ley de organización judicial, 9 de sep. de 1903 y que entró en vigor el 1 de enero de 1904 (Ley de organización judicial, 1903, también en *Memoria*, 1910, documento núm. 70, pp. 247-281).

[7] Ley de jurados, 24 de junio de 1891 y que entró en vigor el 1 de agosto de 1891 (*Legislación mexicana*, 1898, tomo xxi, núm. 11 228, pp. 494-513, y en *Memoria*, 1892, documento núm. 46, pp. 62-95); Código de procedimientos penales de 1894, Arts. 258-399, y Ley de organización judicial, 9 de sep. de 1903 y que entró en vigor el 1 de enero de 1904 (Ley de organización judicial, 1903, y en *Memoria*, 1910, documento núm. 70, pp. 247-281).

[8] Jueces: Jesús María Aguilar y González, Antonio Arnaiz y Marión, Teodosio Azcué, Alberto Baz, Bibiano Beltrán, Romualdo Beltrán, Aurelio Canale, José M. Canalizo, Valentín Canalizo, Juan Castellanos León, Belisario Cicero y Ruffo, Mauro F. de Córdova, José Quirino Domínguez, Carlos M. Escobar, Gonzalo Espinosa, Eugenio Esquerro, José María Gamboa, Carlos María Gil, Fernando Gómez Puente, Gregorio Gómez Zozaya, Pablo González Montes, Gabriel Z. Hernández, Esteban Horcasitas, Manuel de la Hoz, Benito R. Ledesma, Luis López Masse, Martín Mayora, Salvador Medina y Ormachea, Pedro Miranda Sevilla, Rafael Morales, Luis Antonio Morán y Cardeso, Manuel de Olaguíbel Solórzano, Manuel Olivera Toro, Francisco A. Osorno, Manuel Patiño Suárez, José Peón del Valle, Emilio Rabasa, Ricardo Ramírez, Antonio Ramos Pedrueza, Tomás Reyes Retana, José Reyes Spíndola, Rómulo Rojas, José Saavedra, Miguel Sagaceta del Río, Jesús Sánchez Mireles, Guillermo Saunders, José H. Serret, Demetrio Sodi Guergue, Emilio Téllez, Wistano Velázquez, Angel Zimbrón, Emilio Zubiaga. Magistrados: José M. Aguirre

sólo obtuvimos datos biográficos de algunos. Más de la mitad nació en el interior de la República y la mayoría ocupó el cargo cuando rebasaba los 25 o 30 años de edad, lo cual responde al requisito legal.[9] En cuanto a su formación académica, con excepción quizá de los jueces de paz, el resto eran abogados, pues así lo exigía la ley.[10] Era diferente el perfil de los jueces de hecho o los jurados populares. La ley exigía que fueran mayores

---

de la Barrera, Agustín Arévalo, Eduardo F. Arteaga, José S. Arteaga, Eleuterio Ávila, Agustín Borges, Mariano Botello, Miguel Blanco, José M. Cantú, Agustín B. Caravantes, Ramón Cárdenas, Eduardo Castañeda, Miguel Castellanos Sánchez, Manuel Castilla Portugal, Crispiniano del Castillo, José María del Castillo Velasco, Ignacio Cejudo, Manuel Contreras, Julio Chávez, Vicente Dardón, Joaquín Díaz, Carlos Echenique, Carlos Flores, Luis Alberto García, Julio García, Moisés García, Juan N. García Peña, Emeterio de la Garza, Cayetano Gómez y Pérez, Epigmenio González de la Vega, Blas Gutiérrez, Manuel Hoyos, Nicolás Islas y Bustamante, Domingo León, Abraham López, Felipe López Romano, José Lozano y Vivanco, Luis Malanco, José P. Mateos, Manuel Mateos Alarcón, Tiburcio Montiel, Manuel Nicolín y Echánove, Arcadio Norma, Eduardo Trejo, Anacleto Ontiveros, Manuel Osio, Eduardo Pankhurts, José María Pavón González, Francisco Pérez, Enrique Piña y Aguayo, Aurelio Ramis Portugal, Antonio Rebollar, Rafael Rebollar, Pablo María Rivera, Ricardo Rodríguez, Gustavo Suzarte, Gilberto Torres, Leonides Torres, Mariano Torres Aranda, Eduardo Trejo y Badilla, Eduardo Zárate, Ángel Zavalza, y José Zubieta. Fuentes: *El Siglo XIX*, diciembre 22 de 1876; y *Legislación mexicana*: 1882, XIV, p. 443; 1883, XV, p. 670; 1884, XVI, pp. 99-100; 1885, XVII, pp. 348-349; 1886, XVII, pp. 704-705; 1887, XVIII, p. 457; 1888, XIX, pp. 323-324; 1890, XX, pp. 383-384; 1891, XXI, pp. 658-659; 1892, XXII, pp. 452-453; 1893, XXIII, pp. 608-609; 1894, XXIV, pp. 506-507; 1895, XXV, pp. 428-429; 1896, XXVI, pp. 690-691; 1897, XXVII, pp. 472-473; 1898, XXVIII, pp. 451-453; 1899, XXXI, pp. 357-358; 1900, XXXII, p. 398; 1900, XXXII, pp. 510-512; 1902, XXXV, pp. 295-297; y 1909, XLII, pp. 258-259.

[9] Ley de 17 de enero de 1853, en GUTIÉRREZ, 1868, pp. 107-126); Ley de organización de tribunales, 15 de sep. de 1880 y que entró en vigor el 1 de nov. de 1880 (en *Memoria*, 1881, documento núm. 46, pp. 41-54); Decreto del Congreso que establece la elección popular para el nombramiento de las autoridades judiciales del Distrito Federal, 20 de nov. de 1882 (*Legislación mexicana*, tomo XVI, pp. 341-342), y Ley de organización judicial, 9 de sep. de 1903 y que entró en vigor el 1 de enero de 1904 (Ley de organización judicial, 1903, también en *Memoria*, 1910, documento núm. 70, pp. 247-281)).

[10] Para ser juez de paz era necesario saber leer y escribir, tener un modo honesto de vivir (entre 1880 y 1903) o residir en la localidad (a partir de 1903). Para ser juez menor, contar con una profesión o ejercicio conocido, y ser hombre honesto y de notoria probidad; a partir de 1880, ser abogado de profesión y tener al menos dos años de ejercicio, pero en 1903 se eliminó este último requisito. Para ser juez correccional se exigía tener tres años de antigüedad como abogado, lo cual se eliminó en 1903. Para ser juez criminal, de instrucción o presidente de debates, era necesario contar con título de abogado y con al menos cinco años de experiencia laboral; pero en 1882 la edad se redujo a 25 y la experiencia a tres. (Véase Ley de 17 de enero de 1853 (GUTIÉRREZ, 1868, pp. 107-126); Ley de organización de tribunales, 15 de sep. de 1880 y que entró en vigor el 1 de nov. de 1880 (en *Memoria*, 1881, documento núm. 46, pp. 41-54); Decreto del Congreso que establece la elección popular para el nombramiento de las autoridades judiciales del Distrito Federal, 20 de nov. de 1882 (*Legislación mexicana*, tomo XVI, pp. 341-342), y

de 28 años, pero a partir de 1880 el requisito de edad se redujo a 25 y en 1891 a 21.[11] Por otro lado, inicialmente era necesario que fueran mexicanos por nacimiento o naturalización, y que habitaran en el Distrito Federal, pero a partir de 1880 se admitieron extranjeros con cinco años de residencia en el país o provincianos con un año en la capital, y en 1891 se redujo a tres años el tiempo solicitado a los extranjeros.[12] Por último, en los primeros años la lista de jurados se sorteaba entre todos los habitantes del Distrito Federal que cumplieran con los requisitos: saber leer y escribir, no ser tahúres ni ebrios consuetudinarios, no contar con antecedentes penales, no ser funcionarios públicos y tener una ocupación que les permitiera disponer del tiempo necesario.[13] No estamos ante individuos provenientes de sectores mayoritarios. En primer lugar, porque sólo una minoría de la población sabía leer y escribir. Por otro lado, dado que se necesitaba "una ocupación que dejara tiempo libre", no podía tratarse de individuos que laboraran jornadas exhaustivas o empleados de bajo rango. Por tanto, podían fungir como jurados individuos de clases acomodadas, pero también podemos pensar que algunos de clases media o incluso algunos de estratos menos privilegiados, como dependientes, artesanos o incluso obreros. Al parecer este era el sector que pre-

Ley de organización judicial, 9 de sep. de 1903 y que entró en vigor el 1 de enero de 1904 (Ley de organización judicial, 1903, también en *Memoria*, 1910, documento núm. 70, pp. 247-281)).

[11] Ley de jurados, 15 de junio de 1869 (en PALLARES, 1874, pp. 339-345); Código de procedimientos penales de 1880, Arts. 347-370; Ley de jurados en materia criminal, 24 de junio de 1891 y que entró en vigor el 1 de agosto de 1891 (*Legislación mexicana*, 1898, tomo XXI, núm. 11 228, pp. 494-513, y en *Memoria*, 1892, documento núm. 46, pp. 62-95); Código de procedimientos penales de 1894, Arts. 258-339, y Ley de organización judicial, 9 de sep. de 1903 y que entró en vigor el 1 de enero de 1904 (Ley de organización judicial, 1903, y en *Memoria*, 1910, documento núm. 70, pp. 247-281).

[12] Ley de jurados, 15 de junio de 1869 (en PALLARES, 1874, pp. 339-345); Código de procedimientos penales de 1880, Arts. 347-370; Ley de jurados, 24 de junio de 1891 y que entró en vigor el 1 de agosto de 1891 (*Legislación mexicana*, 1898, tomo XXI, núm. 11 228, pp. 494-513, y en *Memoria*, 1892, documento núm. 46, pp. 62-95); Código de procedimientos penales de 1894, Arts. 258-339, y Ley de organización judicial, 9 de sep. de 1903 y que entró en vigor el 1 de enero de 1904 (Ley de organización judicial, 1903, y en *Memoria*, 1910, documento núm. 70, pp. 247-281).

[13] Se tomaban los nombres de todos los habitantes del Distrito Federal que cumplieran con los requisitos y se sorteaban una primera lista de jurados. Tras estudiar las recusaciones se elaboraba una nómina de 600 individuos, 150 por trimestre. Antes de cada proceso, el listado se ponía a la consideración de las partes y cada una de ellas podía recusar hasta 12 candidatos; posteriormente, en presencia del agente del Ministerio Público, del defensor y del reo, el juez extraía los nombres de titulares y suplentes. (Ley de jurados, 15 de junio de 1869 (en PALLARES, 1874, pp. 339-345), y Reglas para el sorteo de jurados, 29 de oct. de 1872 (*Legislación mexicana*, 1878, tomo XII, documento núm. 7 099, pp. 395-396)).

dominaba pues, como postuló Alberto Salinas y Rivera, "las personas ilustradas y de criterio hacían uso de sus influencias para obtener la excepción, por lo que se reducía 'la calidad' de los jurados.[14] Ello le preocupaba. Para sustentar su inquietud consignó el caso de un hombre que había intentado introducirse en la habitación de su novia para terminar con su honra y que fue absuelto por el jurado, veredicto que atribuyó a la ignorancia de los tribunos, a quienes consideró incapaces de comprender el valor del "honor familiar". Concluyó que el jurado popular votaba "sin consciencia" cuando se ventilaban delitos que atentaban contra principios o instituciones que le resultaban ajenos.[15] En respuesta, el Código de procedimientos penales de 1880 determinó que la lista de jurados debía formularse a partir de un sector —ya no de todos los habitantes del Distrito Federal— integrado por individuos que supieran leer y escribir en español y que ganaran al menos un peso diario.[16] Con ello quedaron fuera —si antes no lo estaban— los individuos provenientes de grupos indígenas y quizá algunos extranjeros naturalizados, además de individuos de bajo nivel socioeconómico. Sin embargo, el cambio radical se produjo en 1891, pues a partir de esa fecha la lista a sortear fue elaborada por el gobernador del Distrito Federal y se exigió a los jurados contar con una profesión "de las reconocidas por la ley y para la cual se expedía título legal" o poseer "una pensión, renta, sueldo o utilidad de cualquier procedencia" que redituara al menos 100 pesos mensuales. La formación profesional o el nivel de ingresos requerido era privilegio de un núcleo tan reducido de citadinos que para contar con los suficientes candidatos fue necesario disminuir el requisito de edad a los 21 años y aceptar a extranjeros con tres años de residencia en el país.[17] Se prefirió incluir a jóvenes e inmigrantes que a miembros de los sectores populares, pues de lo que se trataba, en palabras de Francisco Bulnes, era de sustituir al "jurado popular" por un "jurado de clases".[18] El cambio en la

[14] SALINAS Y RIVERA, 1878.

[15] *Ibídem.*

[16] A partir del censo de habitantes se elaboraba una lista inicial de 800 individuos. En una reunión previa al juicio se sorteaban 30 nombres y se permitía que las partes recusaran hasta seis; hecho esto, el juez extraía 11 nuevos papeles que correspondían a los jurados titulares y suplentes (Código de procedimientos penales de 1880, Arts. 347-370).

[17] El gobernador del Distrito Federal entregaba una lista de 300 jurados por trimestre, de la cual se extraían los 30 nombres que servían como base para el sorteo final (Ley de jurados, 24 de junio de 1891 y que entró en vigor el 1 de agosto de 1891 (*Legislación mexicana*, 1898, tomo XXI, núm. 11 228, pp. 494-513; en *Memoria*, 1892, documento núm. 46, pp. 62-95); Código de procedimientos penales de 1894, Arts. 258-339, y Ley de organización judicial, 9 de sep. de 1903 y que entró en vigor el 1 de enero de 1904 (Ley de organización judicial, 1903; en *Memoria*, 1910, documento núm. 70, pp. 247-281)).

[18] BULNES, 1992, p. 97.

composición del jurado fue condenado por algunos pero aplaudido por otros. Una nota de *El Bien Social* refleja la postura de los detractores. Con gran tino, el redactor postuló que en razón de los requisitos legales los jurados eran hombres de cierto nivel económico y de educación, y por tanto no compartían las características de la mayor parte de los hombres a los cuales juzgaban y que carecían de instrucción ni profesión, traicionándose uno de los principios esenciales de la institución: que los reos fueran juzgados por sus "pares".[19] Por el contrario, otros hombres celebraron la reforma. Entre ellos se distinguió Francisco Bulnes, quien consideró que antes del cambio

> en vez del famoso jurado inglés antiguo de veintiséis hombres justos, serios y verdaderamente patriotas, aparecía con frecuencia en México, el de doce léperos lascivos, groseros, brutales, escandalosos, que chacoteaban con el acusado, y lo felicitaban por su buena fortuna en casos de aventuras amorosas o de robos practicados con habilidad.[20]

Como puede observarse, si bien todavía en las postrimerías del porfiriato se debatía si los criminales debían ser juzgados por hombres que detentaran los intereses y los valores propios de la elite, o por individuos más sensibles a los problemas y los códigos de conducta de las clases populares y, por tanto, de la mayoría de los delincuentes; queda claro que los legisladores tomaron partido por la primera posibilidad y cerraron el acceso al jurado a los miembros de los sectores menos privilegiados.

En conclusión, los funcionarios judiciales provenían de sectores acomodados y en el mejor de los casos de estratos medios. En cuanto a los jurados, si hasta 1891 podía darse el caso de tribunos originarios de clases medias o de trabajadores prósperos, después de esta fecha predominaron los oriundos de sectores medios o privilegiados. Es decir, en la segunda etapa se atenuó la distancia que separaba a jueces y jurados en lo tocante a su origen socioeconómico y cultural, pero los funcionarios seguían aventajando a los tribunos en preparación académica.

Dado que nuestra intención es analizar la actuación de estos funcionarios, debemos explicar cuál era su tarea y su margen de decisión. Las limitaciones que les impusieron los legisladores modernos resultan mucho más claras si su situación se compara con la prevaleciente en el Antiguo Régimen. Durante la época medieval e incluso en la etapa del absolutismo monárquico, los jueces tenían un amplio margen de arbitrio y podían recurrir a diferentes fuentes del derecho, además, como postula

[19] *El Bien Social*, año VIII (13), 15 de oct. de 1895.
[20] BULNES, 1992, p. 97.

Jaime del Arenal, podían mediar entre el derecho escrito y la realidad.[21] Sin embargo, en el siglo XIX —tanto en naciones europeas como latinoamericanas y entre ellas México— dio inicio la época que Paolo Grossi denomina como "absolutismo jurídico", pues el Estado monopolizó la práctica del derecho, la justicia fue entendida como la "correcta aplicación de la ley del Estado" y se exigió a los jueces convertirse en simples administradores.[22] Desde esta perspectiva, no nos queda más que preguntarnos dónde pudo filtrarse la capacidad de decisión de los jueces y si éstos aceptaron su nuevo papel. En los juicios por jurado, a los jueces de derecho les correspondía instruir el proceso y formular un cuestionario cuyas preguntas, dirigidas a los tribunos populares, inquirían sobre la culpabilidad del acusado y los posibles calificativos y circunstancias que habían acompañado al delito; después los miembros del jurado o jueces de hecho votaban el cuestionario, y por último, con base en su veredicto, los jueces de derecho dictaban sentencia. En los juicios ordinarios los funcionarios judiciales actuaban como jueces de hecho y de derecho: determinaban las pruebas, instruían el proceso, calificaban el delito y las circunstancias y dictaban sentencia. Estas labores les dejaban un margen de decisión, es decir, existían resquicios en los cuales se filtraba el arbitrio judicial. En primer lugar, los jueces debían decidir si las pruebas aportadas resultaban suficientes para fundar la acusación y, por tanto, determinar la culpabilidad o inocencia del sospechoso. En segundo término, debían ordenar las diligencias necesarias y seleccionar los testigos a considerar. En tercero, debían determinar los calificativos y las circunstancias que habían acompañado al delito. Cabe recordar que para eliminar el arbitrio judicial y garantizar la igualdad jurídica, los legisladores contemplaron detalladamente las características que podía presentar el criminal y su delito, y tras hacerlo, les asignaron un valor, pretendiendo que el juez se limitara prácticamente a palomear las circunstancias que

[21] ARENAL FENOCHIO, 1997, p. 14. Como ejemplo puede verse un estudio de Claude Gauvard sobre la administración de justicia en Francia a fines de la Edad Media. El autor postula que las penas contempladas por la legislación raramente se aplicaban, por lo que se revela una enorme distancia entre norma y praxis. Considera que para entender el problema habría que preguntarse qué papel desempeñaba la ley dentro del proceso judicial. Postula que ni los jueces, ni los criminales, ni las víctimas, y quizá tampoco los legisladores, consideraban que los severos castigos contemplados en los cuerpos legales debían aplicarse, pero su enunciación daba pie a que el agresor solicitara el perdón del agraviado y con ello restituyera su honor. Tras ello, el juez podía aplicar una sanción más leve. Así, las leyes cumplían su función, que no era la de servir como base para la sentencia judicial; y los jueces, la suya, que era conciliar realidad y norma, buscando soluciones de compromiso. Entonces, el juez no era un simple aplicador de la ley sino el mediador entre la norma y la costumbre. (GAUVARD, 1997).

[22] ARENAL FENOCHIO, 1997, y GROSSI, 1991.

se habían presentado, a ubicarlas en la escala de valores y a computarlas, con el fin de aplicar, a partir de la pena media, una sanción temporal ubicada entre el mínimum y el máximum. No obstante, la calificación del delito se prestaba a diferencias de opinión, por ejemplo, para algunos un mismo homicidio podía haber sido cometido con alevosía y ventaja y, por tanto, merecer la pena capital; pero para otros podía tratarse de un homicidio simple que recibía alrededor de 12 años de prisión. También se prestaba a controversia la presencia de circunstancias exculpantes, atenuantes o agravantes; por ejemplo, no resultaba obvio determinar si un delincuente había obrado en estado de embriaguez completa y por tanto no podía ser considerado como responsable de sus actos, o si lo había hecho en estado de embriaguez incompleta y debía responder ante la justicia. Por último, el simple cómputo de las circunstancias se podía prestar a error. En 1904 sostuvo el juez Emilio Rovirosa Andrade:

> Si el señor Martínez de Castro hubiera podido pensar la dificultad que se ofrece al juzgador para encontrar o determinar las fronteras que separan a unas circunstancias de otras en la escala de primera, segunda, tercera y cuarta clase que formó (...) y para deducir las relaciones de intensidad entre ellas respecto a la acción volitiva del agente y las influencias del medio en que surge el fenómeno, seguro estaría de haberle visto abandonar tan funesto sistema; porque si éste no ha venido a la vida sino a virtud de un cálculo arbitrario, fuera de todo resultado práctico, rueda por otra parte a intrincadas combinaciones algebraicas, embarazosas en sumo grado para el juzgador y peligrosas para la justicia.[23]

Concluyó que esta "álgebra penal" se prestaba a frecuentes errores, pues la situación de una persona se decidía a partir de "una apreciación falsa" o de un signo de "menos" en vez de un signo "más".[24] En el mismo año un juez de instrucción, Gonzalo Espinoza, admitió:

> apenas cambia el personal de un tribunal o de un juzgado, cuando ya la interpretación que se le da a la ley es distinta; de lo que ha resultado que no haya uniformidad en la aplicación, dándosele a muchos artículos de la ley penal una inteligencia que realmente no tiene.[25]

La posibilidad de una errónea calificación de los delitos o de las circunstancias se comprueba si atendemos a la práctica judicial. Un excelen-

[23] Rovirosa Andrade, 1904.
[24] *Ibídem.*
[25] Espinoza, 1904.

te ejemplo lo brinda un sonado caso de la época: Pedro Estrella fue encontrado culpable de homicidio calificado —cometido con premeditación, alevosía, ventaja y/o traición— en la persona de José María Aguilar y fue condenado a muerte. Sin embargo, los archivos revelaron que tres años antes, Vicente Pérez había sido sentenciado por asesinar al mismo individuo, pero el jurado concluyó que se había tratado de un homicidio simple y el juez lo había sancionado con ocho años de prisión. Naturalmente un mismo hombre no pudo ser asesinado dos veces por lo que el caso nos habla de la posibilidad del error judicial en torno a la esencia misma del proceso, a saber, la culpabilidad o inocencia del acusado. Pero lo verdaderamente interesante es la diferencia en las sentencias emitidas. En palabras de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia:

> no es posible comprender la razón de por qué si la lesión inferida a José María Aguilar por la mano de Vicente Pérez ameritó la pena de ocho años de prisión, esa misma herida causada por la mano de Pedro Estrella contra la voluntad de éste, en el mismo lugar, a la misma hora y en las mismas circunstancias. debiera ameritar la pena capital.[26]

Dos jurados tuvieron ante sí el mismo caso y fallaron de forma completamente diferente: uno de ellos se equivocó al apreciar la culpabilidad del procesado pero además, uno de ellos aplicó la ley de forma inexacta. Otro ejemplo de las divergencias en torno a la interpretación de la ley es el de Valente López, quien en 1882 asesinó a un individuo que lo agredió. El jurado consideró que había actuado con alevosía y ventaja, y el juez lo sentenció a la pena capital. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia le concedió el amparo pues concluyó que no se había tratado de un homicidio calificado pues para ello no bastaba que la víctima hubiera sido tomada de improviso sino que era necesario que no hubiera estado preparada para defenderse, por lo que ordenó la reposición del proceso. El nuevo jurado consideró que se había tratado de una acción cometida en exceso de defensa y lo tomó como delito por culpa grave, por lo que el reo recibió una condena que no excedió los dos años de prisión.[27] Así, ante el mismo culpable, circunstancias y víctima, dos jurados emitieron veredictos completamente diferentes; uno consideró que el delito ameritaba la pena de muerte y el otro tan sólo una sentencia mínima.

En conclusión, los legisladores se propusieron contemplar todas las posibilidades bajo las cuales pudiera cometerse un delito y todas las características que pudiera presentar el infractor, ello con el fin de eliminar

[26] *El Foro*, 18 y 19 de marzo de 1890, y 8 de abril de 1890.
[27] *Ibídem*, 3 de agosto de 1882, pp. 94 y 95.

el arbitrio judicial y de uniformar la aplicación de justicia. Seguramente en muchos casos las decisiones judiciales fueron transparentes, las circunstancias del delincuente y del delito no dejaron lugar a dudas, y la sentencia se computó de forma exacta. Sin embargo, la legislación no sólo podía ser violada sino también interpretada o aplicada de diversas maneras, o bien, podían existir errores en el cómputo de la pena. Así, en otros casos, la determinación en torno a la culpabilidad, los calificativos, las circunstancias o la penalidad se prestaron a polémica. Esos son los procesos que nos interesan, pues pueden indicar una desviación de la ley y nos permiten analizar su porqué. Por ello recurrimos a escritos que denunciaban la violación de las leyes penales, además, buscamos casos en que se presentaron desacuerdos entre funcionarios judiciales y/o entre jueces y abogados defensores, para lo cual revisamos procesos de segunda o tercera instancia. Para garantizar la justicia de los procedimientos penales y corregir los posibles errores de los jueces, la legislación contemplaba vías: si las partes no estaban conformes con la sentencia y consideraban que no había estado "arreglada conforme a derecho" podían solicitar que el caso fuera revisado por jueces superiores, a saber, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.[28] Podían elevar la queja cualquiera de las partes involucradas: la defensora (el abogado o el reo), la acusadora (Ministerio Público),[29] e incluso a partir de

[28] Para convertirse en magistrado del Tribunal Superior de Justicia era requisito tener 35 años (y a partir de 1882, 30), ser abogado y tener experiencia profesional (antes de 1882 se exigían 10 años y pero a partir de esa fecha sólo cinco) (Código de procedimientos penales de 1880, Arts. 340-346: Ley de organización de tribunales, 15 de sep. de 1880 y que entró en vigor el 1 de nov. de 1880 (en *Memoria*, 1881, documento núm. 46, pp. 41-54); Ley de organización judicial, 9 de sep. de 1903 y que entró en vigor el 1 de enero de 1904 (Ley de organización judicial, 1903; también en *Memoria*, 1910, documento núm. 70, pp. 247-281)). Así, los magistrados debían tener más edad y experiencia que los jueces, lo cual se confirma por la trayectoria. Por ejemplo, Luis López Masse antes de ser magistrado en 1902 había sido juez criminal y previamente correccional. o Wistano Vázquez, fue electo magistrado en 1909 cuando ya tenía más de una década como juez correccional y después como criminal. Además, gran parte de los magistrados electos en 1882 eran en ese momento jueces de lo criminal, en este caso entran Bibiano Beltrán, Miguel Blanco, Valentín Canalizo, Mauro F. de Córdova, José Quirino Domínguez y Jesús Sánchez Mireles.

[29] Ley de organización de tribunales, 15 de sep. de 1880 y que entró en vigor el 1 de nov. de 1880 (en *Memoria*, 1881, capítulo VIII, pp. 41-54); Código de procedimientos penales de 1880, Art. 28; Reglamento del Ministerio Público en el Distrito Federal, 30 de junio de 1891 (*Anuario de Legislación y Jurisprudencia*, sección legislación, 1891, año VIII, pp. 655-663); Reglamento del Ministerio Público en el Distrito Federal, 25 de abril de 1900 (en *Memoria*, 1902, documento núm. 92, pp. 315-323); Ley orgánica del Ministerio Público, 12 de sep. de 1903 y que entró en vigor en enero de 1904 (Ley orgánica del Ministerio Público, 1903; también en BARRAGÁN BARRAGÁN, 1976, pp. 578-582); Reglamento del Ministerio Público del fuero común, 19 de nov. de 1909 (Reglamento del Ministerio Público, 1909, y en *Memoria*, 1910, documento núm. 61, pp. 234-240).

1880 el juez podía oponer su veto a la determinación del jurado.[30] En cuanto al procedimiento, existían dos vías o recursos para solicitar la revisión: la apelación y la casación. Las partes podían apelar si consideraban que la sentencia no había estado arreglada a derecho y solicitar su reposición o su reforma, e independientemente del origen de la apelación los magistrados podían absolver al reo o imponerle una pena mayor o menor.[31] Ahora bien, si pensaban que la segunda instancia no había corregido el error y si en su opinión los jueces inferiores habían violado una ley penal o procesal, las partes podían recurrir al recurso de casación y solicitar una nueva revisión de la sentencia, también a cargo de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.[32]

Hemos revisado procesos judiciales en que se suscitaron desacuerdos entre los jueces de derecho y los jueces de hecho, entre los agentes del Ministerio Público y los jueces, entre los jueces y magistrados y/o entre los jueces y la parte defensora.[33] Se trata de casos publicados en revistas de jurisprudencia: *El Foro* (1873-1899), *Revista de Legislación y Jurisprudencia* (1889-1890 y 1893-1907), *El Derecho* (1890-1901), *Anuario de Legislación y Jurisprudencia* (1891-1896), *La Ciencia Jurídica* (1897-1903), y el *Diario de Legislación y Jurisprudencia* (1904-1910).[34] Su estudio no sólo nos permitió

[30] Las declaraciones hechas por el jurado eran irrevocables si emanaban del voto de más de siete miembros. De lo contrario, si el juez estimaba que las respuestas sobre culpabilidad o las circunstancias exculpantes eran contrarias a las constancias procesales o a la prueba rendida, podía solicitar que el proceso fuera revisado por la Primera Sala del Tribunal Superior. De confirmarse el veredicto el juez debía determinar la sentencia procedente, de anularse se formaba un nuevo jurado (Código de procedimientos penales de 1894, Arts. 329-331).

[31] Código de procedimientos penales de 1880, Arts. 525-538, y Código de procedimientos penales de 1894, Arts. 478-500.

[32] Código de procedimientos penales de 1880, Arts. 548-568, y Código de procedimientos penales de 1894, Arts. 512-542.

[33] Es importante señalar que la controversia es tomada como una grieta que nos permite entrever un posible alejamiento de la ley y a partir de ahí introducirnos en el análisis, lo cual no implica que demos la razón a alguna de las partes. Por ejemplo, el hecho de que los magistrados revocaran una sentencia de primera instancia no es tomado necesariamente como prueba de un error por parte del juez inferior. Podemos pensar que los magistrados estaban en mejores posibilidades de aplicar la ley de forma certera por su trayectoria y experiencia. También por el sitio que ocupaban en el sistema judicial: veían el caso en papel, por lo que resultaba menos probable que influyeran en ellos la simpatía, la antipatía, o prejuicios despertados por criminales o víctimas; además comparaban letra escrita (procesos de primera instancia) contra letra escrita (legislación), por lo que era más difícil que se presentara una distancia entre una y otra. Sin embargo, ello no significa que su decisión no pudiera ser errónea e incluso que corrigieran sentencias que sí se habían ajustado a derecho. Nos interesa tan sólo constatar las divergencias y utilizar las discrepancias como material de análisis.

[34] La jurisprudencia constituye una fuente privilegiada pues incluye casos polémicos o que enfrentaron a los jueces con situaciones que la ley no contemplaba o lo hacía de for-

conocer los fundamentos legales en que se sustentaron las revocaciones y, por tanto, tipificar los "errores judiciales", sino también adentrarnos en la dinámica de los desacuerdos habidos entre los funcionarios judiciales y en los motivos que pueden explicar las diferencias y, en el mejor de los casos, el alejamiento de los jueces de primera instancia con respecto a la letra de la ley. Empezaremos por los desacuerdos entre magistrados y jueces, para después tratar las desavenencias entre jueces y jurados, y finalmente, entre jueces y fiscales. Hablamos de divergencias entre jueces y magistrados cuando estos últimos revocaban las sentencias de los inferiores. El promedio de revocaciones no se mantuvo estable a lo largo del periodo. Resultan interesantes las cifras del primero y del último quinquenio, que sobrepasan el promedio. Si partiéramos de la idea de que las revocaciones correspondían a sentencias que no se ajustaban al derecho, podríamos sacar reveladoras conclusiones. En los primeros cinco años la elevada proporción de inobservancias por parte de los jueces podría hacernos pensar que seguían acostumbrados a la antigua práctica o a los viejos preceptos, o bien, que no se dejaban avasallar por la legislación y no se sometían a ella. En cuanto al último quinquenio, podríamos pensar que el alto índice de revocaciones podría estar relacionado con el malestar prevaleciente a finales del porfiriato y que se manifestó en una desesperanza hacia la capacidad de la ley, lo cual bien podría haber influido en los jueces y llevarlos a descuidar su exacta aplicación (véase cuadro 1).

Ahora bien, al hablar de jueces de primera instancia nos referimos tanto a los diversos funcionarios judiciales como a jurados, por lo que cabe preguntarse si la postura de los magistrados variaba dependiendo de cuál de ellos había fungido como juez de hecho o de derecho. Los casos en que intervino el jurado representan casi la mitad del total, pero el porcentaje es más alto para algunos periodos, por ejemplo, entre 1871 y 1880, y entre 1886 y 1900. En cuanto a las resoluciones, los magistrados

ma dudosa, pero por lo mismo debemos tomarla con precaución y no podemos verla como si se tratara de una muestra tomada al azar, y por ello, representativa. Por ejemplo, en nuestro conjunto el índice de revocaciones es de 44.13%, es decir, las sentencias de los jueces inferiores fueron reformadas en casi la mitad de las veces, lo cual no refleja la proporción real. Debemos también advertir que si bien las revistas de jurisprudencia cubren prácticamente todo el periodo, no todos los años son igualmente ricos en información. Agrupamos los procesos en ocho etapas, la primero abarca de 1872 a 1875 y de ahí consecutivamente, por quinquenios, hasta 1910. Para el inicial tenemos poca información, pues consideramos exclusivamente sentencias aplicadas con base en el Código penal y muchos de los casos que se trataron en el Tribunal Superior de Justicia entre 1872 y 1875, se resolvieron con leyes previas. Además, y también para el siguiente quinquenio, nos enfrentamos a la escasez de fuentes, pues la única revista de jurisprudencia era *El Foro* y se concentraba en el derecho civil. En cambio, para los quinquenios siguientes varios periódicos o revistas contaban con secciones de jurisprudencia.

Cuadro 1. Índice de revocaciones

Periodo	*Porcentaje de revocaciones*	*A favor del reo*	*En perjuicio del reo*
1872-1875	58.33%	85.71%	14.28%
1876-1880	16.66%	100.00%	0.00%
1881-1885	35.48%	95.45%	4.54%
1886-1890	38.63%	94.11%	5.88%
1891-1895	39.13%	77.77%	22.22%
1896-1900	35.71%	100.00%	0.00%
1901-1905	44.73%	100.00%	0.00%
1906-1910	61.05%	79.31%	20.68%

Nota: se consideraron un total de 401 casos, tomados de jurisprudencia publicada en *El Foro*, *El Derecho*, *La Ciencia Jurídica*, *Diario de Jurisprudencia*, *Revista de Legislación y Jurisprudencia* y *Anuario de Legislación y Jurisprudencia*.

coincidieron con los jueces en poco menos de las ocasiones,[35] y cuando se trataba de tribunos y jueces, el promedio aumentó; pero resulta interesante señalar que en el quinquenio anterior a 1891, o al cambio del "jurado popular" por el "jurado de clases", la coincidencia se redujo y volvió a elevarse a partir de la reforma, lo que sugiere que los magistrados fueron menos escépticos ante las decisiones emanadas del jurado recompuesto. Por otro lado, las revocaciones generalmente favorecían al reo —independientemente de que como jueces de hecho hubieran fungido jurados o funcionarios judiciales— lo que pondría en tela de juicio una afirmación corriente en la época y que sostenía que los tribunos eran excesivamente tolerantes con los acusados (véase cuadro 1). Pasemos ahora a la divergencia entre jueces y tribunos populares. De más de 200 juicios por jurado, sólo encontramos dos en que el juez estuvo en desacuerdo con el veredicto y sometió el caso a la consideración de los magistrados, por lo que era poco frecuente que las opiniones de los tribunos despertaran la oposición de los funcionarios judiciales. Por último trataremos el desacuerdo entre jueces y fiscales. La parte acusadora sólo solicitó la revisión en la décima parte de los casos (la defensora lo hizo en el restante), y más o menos en la mitad de las sentencias los funcionarios judiciales fungieron como jueces de hecho y de derecho y la otra parte emanó de veredictos del jurado popular. Cabe preguntarse si cuando los fiscales apelaban, los magistrados les daban la razón y cómo afectaron al reo sus decisiones. Observamos que la parte acusadora no sólo reaccionaba ante la sentencia de un juez cuando consideraba que éste había sido muy tolerante con el

[35] Se manifiesta un mayor índice de revocaciones respecto al Juzgado Octavo Correccional, los juzgados de Tacubaya y Xochimilco, y el Tercero, Sexto y Octavo de Instrucción o Criminal.

reo sino también cuando sentía que había sido muy severo. Esta impresión se confirma si consideramos que del total de las apelaciones presentadas por el Ministerio Público, la tercera parte vino acompañada por una protesta del abogado defensor.

Pasando a otra cuestión, los magistrados sustentaron las revocaciones aludiendo a los siguientes "errores judiciales": la inexistencia de pruebas o testimonios suficientes para fundar la acusación, la violación a las leyes procesales, la desacertada clasificación del delito, la aplicación de una ley no exactamente válida para el caso, y la errónea determinación o cómputo de las circunstancias que acompañaban al delito (véase cuadro 2).

Más que conocer y tipificar los errores judiciales nos interesa explicarlos, es decir, identificar constantes o tendencias que nos permitan entender qué pudo haber influido en las decisiones de los jueces. Creemos que las desviaciones pueden explicarse atendiendo a dos explicaciones. En primer lugar, los funcionarios judiciales pudieron haber actuado presionados por miembros del régimen, la opinión pública o grupos particulares, o incluso, haberse dejado sobornar por el acusado. En segundo término, pensamos que de forma voluntaria o involuntaria, consciente o inconsciente, pudieron dejarse guiar por ideas alternativas a las plasmadas en la legislación o bien, su juicio pudo haberse nublado por simpatías, antipatías o prejuicios ante el delito o el criminal. Ambas posibilidades fueron aceptadas por observadores de la época. Diversos juristas denunciaron la violación a la independencia del Poder Judicial y la injerencia del Ejecutivo en las decisiones de los jueces, además de lamentar su falta de honradez. En cuanto al peso del bagaje ideológico, cultural o mental, José Portillo afirmó que a los jueces les resultaba imposible "sustraerse al influjo de las simpatías y antipatías que tienen para con los in-

Cuadro 2. Motivo de la revocación

Motivo de la revocación	*Porcentaje respecto al total de casos*
Insuficiencia de pruebas	13.53
Errores en el procedimiento	15.00
Errónea calificación de los hechos o aplicación de una ley inexacta	25.56
Mal cómputo de la pena por no contemplar la edad u otras características del infractor	4.61
Aplicación de una pena mayor a la debida por un mal cómputo de la condena	7.69
Aplicación de una pena menor a la debida por un mal cómputo de la condena	35.83

Nota: se consideraron 133 casos publicados en *El Foro*, *El Derecho*, *La Ciencia Jurídica*, *Diario de Jurisprudencia*, *Revista de Legislación y Jurisprudencia* y *Anuario de Legislación y Jurisprudencia*.

dividuos".[36] Otros pensaron que éstos eran menos propicios que los jurados a dejarse llevar por sus prejuicios, por ejemplo, postuló Emilio A. Martínez que los primeros luchaban contra estos sentimientos "con un criterio filosófico, fruto de su educación científica" mientras que los tribunos no tenían "más armas que principios mal definidos", además, mientras que el juez emitía su fallo "tras prolijo estudio y tranquilo y suficiente meditar", el jurado lo hacía "en angustioso plazo, presa de encontradas y vivas impresiones, débil, aturdido, irresoluto entre los sofismas o brillantes argumentos de la defensa y las airadas requisitorias del Ministerio Público".[37] En coincidencia con esta postura podemos tomar la opinión de Emilio Monroy, quien consideró que en los jurados la apreciación de la culpabilidad se sometía

> única y exclusivamente a sus conciencias, a sus convicciones y a su sentido íntimo; y en la conciencia, y en la convicción, y en el sentido íntimo juegan un gran papel, acaso decisivo, las nociones antes adquiridas, y que recogiéndose desde la edad más tierna vienen grabándose en el corazón del hombre, y formando el termómetro de todas y cada una de sus apreciaciones.[38]

En los párrafos anteriores se observa la preocupación de autores de la época por la influencia que pudieron tener en los jueces, y sobre todo en los jurados, sentimientos como "la simpatía o la antipatía" o la "conciencia, convicción y sentido íntimo" que se formaban a partir de nociones adquiridas desde la infancia y que conformaban el "termómetro" con el cuál el hombre interpreta su entorno. Por tanto, juristas porfirianos reconocieron que en las decisiones judiciales intervenían una serie de factores y que en algunos casos éstos determinaban que los jueces se alejaran de lo prescrito por la legislación.

Al estudio de estos elementos se dedica la presente sección, que se divide en cuatro capítulos: el primero explora la injerencia de los representantes del régimen, de la opinión pública o del acusado en las decisiones judiciales; el segundo, la actitud de los jueces frente a los delitos que involucraban a policías y empleados de tribunales, y los últimos, al peso de ideas, valores, prejuicios, representaciones e imágenes en torno al delito y al delincuente.

[36] Portillo, 1880b, p. 1.
[37] Martínez, 1897.
[38] Monroy, 1880.

1. LA COACCIÓN Y EL COHECHO

> El día que esta independencia (la del Poder Judicial) sea una verdad (...) podremos asegurar que la administración de justicia no es ya un elemento político, ni un elemento de alarma. Dedicada la judicatura únicamente a cumplir con los venerables atributos que las leyes le consagran, apartada de todo contacto que ponga en peligro su imparcialidad, libre de toda influencia política y sin tener en perspectiva una destitución ruinosa si no obsequia las órdenes del que puede removerla, será entonces lo que debe ser, esto es, la que distribuye a cada cual lo que es suyo; la que sin pasión, sin temor y sin odio, examina recta y fríamente las pretensiones de los peticionarios y las resuelve con el acierto que es consiguiente cuando hay libertad de acción, de pensamiento; cuando hay tranquilidad en el espíritu y limpidez en la conciencia.[1]

En este capítulo trataremos dos cuestiones que pudieron influir en los jueces y propiciar que se desviaran de la letra de la ley: presiones por parte de autoridades civiles, de grupos particulares o de la opinión pública, y soborno. La primera nos lleva al problema de la independencia del Poder Judicial y de sus miembros. Para garantizar la exacta aplicación de la ley era necesario que los jueces no estuvieran sujetos a presiones o compromisos de ningún tipo, y que no pesaran en ellos las deudas con el o los agentes que los habían designado, ni la necesidad de quedar bien con los que estaban en posibilidad de removerlos o de reelegirlos. Entonces, la libertad de los jueces se vincula con la forma de elección y la duración de su cargo. En lo tocante a la designación, en la década que siguió a la promulgación del primer Código penal, los jueces de paz eran nombrados por el Ayuntamiento, los menores por el Ejecutivo a propuesta primero de la Suprema Corte de Justicia y más tarde del Tribunal Superior de Justicia, y el resto designados por el voto popular, mediante el sistema de elecciones indirectas.[2] En 1880 José Portillo sostuvo que con este sistema "el poder público" influía de manera directa en los jueces que él mis-

[1] Serralde, 1889a, p. 50.

[2] Ley de 17 de enero de 1853 (Gutiérrez, 1868, pp. 107-126); Ley de organización de tribunales, 15 de sep. de 1880 y que entró en vigor el 1 de nov. de 1880 (en *Memoria*, 1881, documento núm. 46, pp. 41-54).

mo nombraba.[3] En el mismo año y defendiendo la institución del jurado, Alberto Lombardo postuló que la administración de justicia no podía confiarse a los jueces sin que se multiplicaran "las infracciones al derecho", pues "los empleos públicos en México no se conceden a la aptitud y al mérito sino son siempre debidos al favoritismo de los ministros".[4] Con el fin de evitar la injerencia de las autoridades políticas en el sistema judicial, en 1882 se adoptó el sistema de elección popular para todos los jueces y magistrados.[5] Diversos juristas consideraron que el problema no se había solucionado y que se había abierto una nueva amenaza a la independencia de los jueces: la influencia de los electores manifestada a través de la opinión pública. En 1889 Francisco Serralde presentó dos posibles escenarios: sostuvo que si las elecciones fueran "sinceras" los jueces se deberían a los intereses o compromisos con su partido; y si no fueran sinceras, a quien estaba en el poder y los elegía.[6] Con esta visión y este doble panorama coincidió, tres años más tarde, un grupo de hombres pertenecientes a la Unión Liberal y que propusieron a la Cámara un proyecto que contemplaba la inamovilidad de los jueces locales y federales. Alegaron que si los funcionarios fueran efectivamente designados por el voto popular, la justicia se volvería un asunto de partido, pues dependerían del cuerpo electoral y, al tomar sus decisiones, deberían temer a la opinión pública en lugar de oponerse a ella; por el contrario, si a causa de la "desesperante abstención de los electores" no existiera el sufragio positivo serían los "elementos burocráticos" quienes estarían a cargo de los nombramientos y los jueces quedarían a "merced del poder y de sus agentes más ínfimos".[7] Como solución, Francisco Serralde propuso adoptar el sistema de oposiciones, es decir, que durante un concurso público un jurado seleccionara a los candidatos que mostraran mayor virtud y sabiduría. En su opinión:

[3] PORTILLO, 1880b, p. 1.

[4] LOMBARDO, 1880.

[5] Decreto del Congreso que establece la elección popular para el nombramiento de las autoridades judiciales del Distrito Federal. 20 de nov. de 1882 (*Legislación mexicana,* tomo XVI, pp. 341-342).

[6] SERRALDE, 1889a, pp. 51-53.

[7] Sólo se sometió a consideración de los legisladores lo relativo a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero el planteamiento inicial y los argumentos que lo sustentaron se refirieron a todos los funcionarios judiciales. El proyecto estuvo firmado por Justo Sierra, Martín González, Emilio Pimentel, Pablo Macedo, Rosendo Pineda, E. Pardo, Ramón Prida, Eduardo Velázquez, Manuel Dublán, Jesús Díaz de León, Joaquín D. Casasús, Francisco Bulnes, Luis Pérez Verdía, Manuel Flores, José Antonio Pliego Pérez, J.P. Nicoli, Jesús E. Valenzuela, Francisco León de la Barra, A. Elguézabal, Julián Montiel, A.L. Palacios, Carlos Casasús, Julio Zárate, Trinidad García, Rafael Casco, Luis G. Caballero, Leopoldo Rincón, Enrique Landa, José M. Gamboa, Juan de Dios Peza, Guillermo Prieto, M. Sánchez Mármol, R. Herrera, B. Juárez, P.A. Fenochio y Juan N. Castellanos. (Véase *Diario de debates,* XVI Legislatura, tomo III, pp. 219-223 y 447-513).

> El que se atreva a sostener una discusión jurídica, a sufrir un verdadero examen en público, será el que se considere apto y capaz, el que haya estudiado previamente todas las materias necesarias y el que reúna las condiciones indispensables de rectitud, probidad y pericia. ¡Qué respetable y qué venerado será el funcionario que llegue a un puesto elevado por tan honroso camino![8]

En cuanto a la duración de los cargos, los magistrados permanecían en su puesto cuatro años, los jueces de primera instancia dos y los de paz uno.[9] Con ello tampoco estuvieron de acuerdo Francisco Serralde ni los miembros de la Unión Liberal. El primero sostuvo que debían ser inamovibles, pues por miedo a la remoción o a no ser reelectos, los jueces se dejaban guiar por los intereses de las autoridades o de los electores que los habían colocado en su puesto y olvidaban su deber de impartir justicia de forma parcial:

> Ese temor constante, de mucha influencia en su ánimo, le mueve a obsequiar los deseos de quien tiene el poder de reelegirlo, las indicaciones de los poderosos para contar con su apoyo a aceptar el cohecho y el soborno para formarse un fondo con el cual pueda subvenir a sus necesidades al dejar el puesto que transitoriamente desempeña.[10]

Sostuvo que sólo en casos extremos los jueces debían ser destituidos y consideró que ello no daría pie a abusos pues

> se necesita un ánimo completamente perverso, una conducta depravada y una arraigada mala fe, inverosímiles en hombres que para ser nombrados deben tener en su favor un concepto público bastante elevado, para faltar a su deber torciendo la justicia que deben repartir según las leyes: la reputación de un hombre y su probidad, así como sus antecedentes honrosos, no se pierden generalmente por simple placer, las más veces esa pérdida se acepta por el temor de ser destituido y lanzado a perecer de hambre en unión de la familia.[11]

Postuló que con la seguridad de un porvenir seguro, los jueces serían cautos en sus resoluciones y "sólo se cuidarán de ser justos, para ser dig-

[8] Serralde, 1889a, pp. 51-53.

[9] Ley de 17 de enero de 1853 (Gutiérrez, 1868, pp. 107-126); Ley de organización de tribunales, 15 de sep. de 1880 y que entró en vigor el 1 de nov. de 1880 (en *Memoria*, 1881, documento núm. 46, pp. 41-54); y Decreto del Congreso que establece la elección popular para el nombramiento de las autoridades judiciales del Distrito Federal. 20 de nov. de 1882 (*Legislación mexicana*, tomo XVI, pp. 341-342).

[10] Serralde, 1889a, p. 73.

[11] *Ibídem.*

nos; de fundar sus fallos, para ser justificados; de ser imparciales, para ser estimados; de ser circunspectos, para ser respetados; de ser honrados, para ser creídos; de ser probos, para ser admirados. ¡Ventajas sublimes de la inamovilidad!".[12] Coincidieron con él los miembros de la Unión Liberal, que propusieron que los jueces fueran inamovibles mientras no se les declarara responsables de delitos comunes o de faltas u omisiones en el ejercicio de su encargo, pues sostuvieron que la seguridad los ayudaría a resistir las presiones, en cambio, pudiendo ser removidos en cualquier momento, en lugar de consultar a la justicia buscarían congraciarse con los facultados para reelegirlos.[13]

En 1904 se determinó que la vía de las elecciones sólo se conservaría para los magistrados, y que los jueces de primera instancia serían nombrados por el Ejecutivo a propuesta del Tribunal Superior de Justicia y los de paz a propuesta del juez de primera instancia. Por otro lado se amplió la duración de su cargo y, con excepción de los de paz, el puesto duraba seis años.[14] Los cambios seguramente fueron aplaudidos e impulsados por los antiguos miembros de la Unión Liberal —entre ellos muchos se identificaban con el grupo de los "científicos"—, pues como habían expresado años atrás, preferían confiar a Porfirio Díaz, y no a las autoridades menores, la designación de los funcionarios judiciales.[15] Por otro lado, la extensión temporal de los cargos seguramente fue apoyada por quienes buscaban la inamovilidad pero condenada por otros, quienes, como Eduardo Pallares, consideraron que gracias a ello los funcionarios se sentían invulnerables:

> Ejemplos existen a millares en donde la conciencia pública pide enérgicamente la destitución, el castigo, el apercibimiento en último caso, de jueces arbitrarios e ignorantes. Los superiores permanecen impasibles, enteramente tranquilos, como si nada grave hubiera pasado, como si no tuviesen la alta misión de evitar desmanes, y así, las injusticias continúan, el público pierde la fe en los recursos jurídicos u emplea otros no previstos en la ley, anárquicos en la administración de justicia.[16]

Sostuvo que la reforma había dado demasiada injerencia al Poder Ejecutivo sobre el Poder Judicial, pues le concedían facultad de nombrar

[12] *Ibídem*, pp. 75-76.

[13] *Diario de debates*, XVI Legislatura, tomo III, pp. 219-223 y 447-513.

[14] Ley de organización judicial, 9 de sep. de 1903 y que entró en vigor el 1 de enero de 1904 (Ley de organización judicial, 1903; también en *Memoria*, 1910, documento núm. 70, pp. 247-281).

[15] Véase proyecto en torno a la inamovilidad de los jueces y el debate en la Cámara. (*Diario de debates*, XVI Legislatura, tomo III, pp. 219-223 y 447-513).

[16] PALLARES, 1912, p. 14.

a los jueces y aceptar o desechar sus renuncias, modificar la planta de personal de los juzgados, establecer tribunales menores o de paz, y alterar los límites jurisdiccionales de los juzgados. Además, si bien no tenía capacidad para designar magistrados, podía hacer nombramientos provisionales y devolver las ternas formadas por el Tribunal Superior de Justicia para que se formaran nuevas, por lo que tampoco esta instancia quedaba fuera de su intervención. En su opinión ello había ocasionado el "servilismo y dependencia, más o menos manifiesta, de las autoridades judiciales al Poder Ejecutivo".[17] Ricardo Rodríguez expresó la misma preocupación y comparando a jueces y tribunos populares suscribió:

> Refiriéndome a la moralidad del jurado, encuentro los mismos motivos para temer que falte a ella dicho tribunal que los jueces de derecho, y aun en el jurado es más difícil, porque se compone de varias personas que contribuyen a dictar el fallo; y no es posible que todas ellas sean asequibles a las influencias del poder, a las sugestiones de la opinión pública o a determinadas recomendaciones, lo cual puede ser más fácil en el juez único o de derecho, que generalmente es bastante conocido, mientras que hasta después de que ha sido constituido el jurado, no se sabe el nombre de los jueces de hecho que han de ver y fallar el proceso.[18]

En conclusión, la independencia del Poder Judicial no estaba garantizada, pues estaba abierto a la intervención de Porfirio Díaz y sus allegados.

Menos importante parecía ser la influencia de la opinión pública. Así lo sugirió en 1912 Eduardo Pallares, quien la calificó como "cobarde, timorata, y por tanto, sin presencia" y no sólo la consideró incapaz de influir en las decisiones judiciales sino también de controlar los abusos de los jueces.[19] Pero sí parecía ser relevante el peso de intereses o grupos particulares. En 1880 postuló José Portillo que los jueces no podían, por muy honrados que fueran, sustraerse a la influencia de "las relaciones sociales, de los deberes de la amistad, de los temores o expectativas, de los vínculos múltiples, en fin, al que ligan más que a ningún otro que ocupa un puesto oficial".[20]

Otra amenaza a la parcialidad de los jueces fueron los sobornos. En los albores del porfiriato Francisco Serralde enfatizó la necesidad de aumentar el salario de los funcionarios del sistema judicial, así como de pagarlo puntualmente, pues se preguntó:

[17] *Ibídem*, 1912, pp. 11-13.
[18] Rodríguez, 1911, p. 68.
[19] Pallares, 1912, p. 14.
[20] Portillo, 1880b, p. 1.

¿se podrá exigir que la administración de justicia sea en nuestro país un modelo de moralidad, de probidad, de integridad, de imparcialidad y de honradez, cuando sus miembros, además de contar con un sueldo pequeño, no lo reciben durante largos periodos, quedando sin más recursos que los procedentes de la usura, del cohecho, del soborno y del prevaricado con todas sus repugnancias?[21]

Por su parte, Alberto Lombardo postuló:

No hay más que pasearse un día por los corredores del palacio de la calle de Cordobanes: allí sabremos que tal juez o magistrado se vende; que tales otros nada saben; que éste o aquél abogado ejercen influencia en un juzgado o en una sala y despachan a su gusto todos los negocios.[22]

Sostuvo que debían seleccionarse tribunos con un alto nivel de ingreso pues postuló: "no creemos que nuestros capitalistas, en mayor o menor escala, pudiesen ser cohechados" y con ello "la seguridad social" quedaría confiada "a los que tienen interés en defenderla". Por tanto, puso en tela de juicio la honradez de los miembros del jurado.[23]

En síntesis, autores de la época coincidieron en que los jueces y, en menor medida los jurados populares, estaban expuestos a las presiones políticas y se dejaban sobornar, y que ello influía en sus decisiones y posiblemente los hacía desviarse de la prescripciones legales cuando se trataba de delitos políticos o de casos en que se veían involucrados hombres cercanos al régimen o individuos con capacidad económica. Como resultado se violaría el principio de igualdad jurídica y se trataría de forma diferente a los miembros de la elite política, punto que puede constatarse atendiendo a la práctica judicial. Podemos tomar como muestra el caso del general Gustavo A. Maass, al que nos referimos en el capítulo sobre *El Imparcial*, pues se determinó que había actuado de forma justificada repeliendo una agresión violenta, sin importar que la víctima estuviera inerme y, por tanto, en clara desventaja. O bien el caso del coronel y diputado Francisco Romero a quien la muerte de José C. Verástegui sólo le valió cinco años de cárcel.

[21] SERRALDE, 1889a, pp. 55-56.
[22] LOMBARDO, 1880.
[23] *Ibídem.*

2. LA ACTITUD DE LOS JUECES FRENTE A LOS DELITOS QUE INVOLUCRABAN A POLICÍAS Y EMPLEADOS DE TRIBUNALES

Los gendarmes o los empleados de tribunales podían ser responsables de abuso de autoridad (si actuaban de forma arbitraria o ejercían violencia innecesaria) o víctimas de ultrajes contra la autoridad (si eran objeto de agresiones físicas o de palabra). El índice de revocaciones a favor del reo en el caso del primer delito fue menor que en el segundo, esto significa que, en opinión de los magistrados, los errores judiciales perjudicaban a los ciudadanos que eran agredidos por funcionarios que abusaban de su autoridad y favorecían a los funcionarios que eran agredidos por particulares, por tanto, los jueces simpatizaban con los gendarmes, fuera en calidad de agresores o de víctimas. Esto resulta mucho más evidente en las postrimerías del porfiriato, pues el índice de revocaciones de ambos delitos no permaneció estable. Por ejemplo, en el caso del de ultrajes a la autoridad, el porcentaje aumentó alarmantemente entre 1896 y 1910. Esto indica que, a partir de dicho año y en opinión de los magistrados, los jueces aplicaban condenas superiores a las correspondientes a los individuos que lesionaban o ofendían a policías o empleados de tribunales.

Esta impresión, es decir, el hecho de que en la segunda etapa del porfiriato los jueces fueron especialmente tolerantes con los agentes de la autoridad que abusaban de la misma y severos con los individuos que los ofendían, se ve confirmada por el análisis cualitativo. Para la primera etapa y en lo relativo a los casos de abuso de autoridad contamos con un esquema repetido: el sospechoso se resistía a la aprehensión y su mujer lo ayudaba, durante la riña el gendarme los lesionaba, pero había que determinar si realmente se había visto forzado a emplear la violencia. Por ejemplo, en uno de los casos el policía iba acompañado de varios agentes, por lo que cabría preguntarse si entre todos no hubieran podido someter al sospechoso y a su compañera sin necesidad de lastimarlos. En los tres casos de este tipo los jueces consideraron que los gendarmes habían abusado de su autoridad y el empleo de la fuerza no había sido necesario, pero los magistrados concluyeron lo contrario y los absolvieron.[1] La actitud de los jueces cambió a partir de la década de los 90, quizá en respuesta a los mensajes del procurador de Justicia y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. El primero envió a los

[1] Dos de estos casos datan del año de 1883 (*El Foro*, 24 de abril de 1883, pp. 299-300), y uno de 1889 (*La Ciencia Jurídica*, 1900, tomo IV, pp. 220-236).

jueces de lo criminal una circular solicitando aceleraran la resolución en los casos que involucraban a policías pues la demora afectaba "el buen servicio" del cuerpo en dos sentidos: no podía darse de baja a los 23 gendarmes que estaban siendo juzgados y cubrir las vacantes con nuevos miembros, por lo que muchas calles quedaban sin vigilancia, y además la tardanza implicaba ya un inmerecido castigo y este hecho mermaba la eficiencia de los agentes, pues por miedo a ser acusados de abuso de autoridad evitaban repeler las agresiones y se volvían "remisos" en el cumplimiento de sus deberes.[2] El funcionario, nombrado por el Ejecutivo y cercano a él, sugirió a los jueces que resolvieran de forma rápida y razonable los procesos de gendarmes acusados de abusar de su autoridad, pues la fuerza era necesaria para garantizar el óptimo funcionamiento de la corporación y, por tanto, para preservar el orden social. Con este mensaje coincidieron algunos magistrados. En su justificación sobre el fallo absolutorio de Darío Silva, gendarme condenado por este delito, suscribieron: "en la obligación que tiene de cumplir su cometido el agente de la autoridad está además la de hacer respetar el principio que representa y el derecho de defender su persona" y "la ley debe autorizarlo a emplear los medios para hacerlos eficaces", por tanto el agente "al ejercer sus funciones puede emplear la fuerza que vaya necesitando prudentemente y a efecto de llenar su misión, por lo que está facultado para usar las violencias que sean necesarias sin que por eso se constituya en agresor".[3] Quizá en atención a la circular del procurador de Justicia o quizá porque coincidían con la propuesta de los magistrados, los jueces se volvieron más tolerantes con los gendarmes y empleados de tribunales. Así parece indicarlo una resolución del año de 1906. El dueño de un expendio de pulque solicitó a varios policías que lo ayudaran a sacar del establecimiento a un individuo ebrio y de nombre Florencio Peña, quien se opuso y los insultó. Los agentes lo amarraron, lo golpearon, lo encerraron en la cárcel y lo amenazaron con aplicarle la ley fuga. Días más tarde el detenido falleció víctima del tétanos y, por tanto, a causa de una de las heridas. De haberse concluido que la enfermedad había sido consecuencia de la lesión, el responsable debía ser procesado por el delito de homicidio, pero no ocurrió así y fue condenado por lesiones a tan sólo ocho meses de prisión.[4] Así lo indican también los casos en que se vieron involucrados empleados de tribunales. Por ejemplo, un secretario fue acusado de exigir dinero a los familiares de un acusado con el fin de "arreglar el negocio" y a pesar de que parien-

[2] Esteva, 1891.

[3] *El Foro*, 10 de febrero de 1887, pp. 106 y 107.

[4] *Diario de Jurisprudencia*, 1906, tomo IX, pp. 225-231.

tes de otros prisioneros secundaron la denuncia, el juez declaró que no había delito que perseguir, en cambio, los magistrados dieron razón a la parte acusadora y ordenaron que fueran practicadas las diligencias necesarias.[5] La tendencia se repite en los delitos de ultrajes a la autoridad, pues a partir de la década de los 90 aumentó la severidad hacia los individuos acusados de lesionar u ofender a los policías. En algunos casos los magistrados revocaron la sentencia de los inferiores sosteniendo que habían computado erróneamente la pena.[6] En otros, que habían considerado dos veces las mismas circunstancias. Por ejemplo, Aurelio Álvarez golpeó a un gendarme y dado que tenía antecedentes penales el juez añadió el lapso correspondiente a la reincidencia, pero además sumó el agravante de malas costumbres anteriores, lo se que incluía al considerarlo como reincidente.[7] Resulta parecido el caso de Pablo Ramírez, condenado por ultrajes con violencia a un agente de la autoridad a un año dos meses de prisión más un año por las heridas que le infirió, cuando el delito de ultrajes con violencia ya considera la comisión de lesiones.[8] Tenemos casos aún más sorprendentes. En un pleito participaron dos hombres y uno de ellos era un gendarme fuera de servicio, a pesar de ello su agresor fue condenado por ultrajes a un agente de la autoridad.[9] O bien, durante una fiesta organizada por un grupo de soldados se suscitó una riña entre dos de ellos y un gendarme. El ofendido dijo que ingresó al lugar con el objeto de defender a una mujer que era golpeada y que al hacerlo fue agredido; mientras que los acusados sostuvieron que el policía entró pidiendo cervezas y cuando se emborrachó quisieron sacarlo y riñeron. El juez le creyó al policía y condenó a los soldados a sufrir un año y seis meses de prisión, pero los magistrados revocaron la sentencia pues sostuvieron que si el gendarme estaba ebrio no podía considerarse que estuviera en ejercicio de sus funciones, por lo que uno de los soldados fue condenado por lesiones a un particular a dos meses de prisión y el otro absuelto.[10] También tenemos casos en que la sentencia se revocó pues los magistrados consideraron que no había pruebas que sustentaran la culpabilidad del

[5] *Ibídem*, 1908, tomo XIII.

[6] Por ejemplo, en 1906 un cochero de nombre Santiago Valdés reñía con un individuo cuando se presentó un gendarme, al que también golpeó. Fue sentenciado a tres años de prisión pero los magistrados redujeron su condena a dos años y ocho meses. (*Ibídem*, 1906, tomo VII, pp. 435-438). Para casos similares véase procesos contra Federico Zamora (*Ibídem*, 1906, tomo VII, pp. 401-404), Manuel García (*Ibídem*, 1907, tomo X, pp. 372-376), Antonio Ramírez (*Ibídem*, 1908, tomo XIII, pp. 644-648), y Juan Rivas (a) "El Moco" (*Ibídem*, 1908, tomo XIV, pp. 122-126).

[7] *Ibídem*, 1906, tomo VIII, pp. 37-46.

[8] *La Ciencia Jurídica*, 1897, tomo I, pp. 333-372.

[9] *Diario de Jurisprudencia*, 1906, tomo VII, pp. 465-467.

[10] *Ibídem*, 1904, tomo II, pp. 275-279.

acusado. Emilio Cuesta fue absuelto de la acusación de agredir a un gendarme quien lo intentaba expulsar de una tienda pues en su contra sólo existían las declaraciones del dueño y del policía;[11] o bien, Erasmo Peñaloza fue eximido de la acusación de haber golpeado a un gendarme pues sostuvo que lo hizo para evitar que éste le robara sus pertenencias y sólo existía en su contra lo dicho por el ofendido.[12] Por último, tenemos casos en que la sentencia fue revocada por haberse basado en una ley inexacta. Como ejemplo podemos referirnos al de Aurelio Godines, quien fue condenado por lesionar a un policía. El acusado se opuso a un gendarme que trataba de desarmarlo durante una riña y éste se lastimó al arrebatarle el cuchillo, los magistrados consideraron que sólo se trataba de violencia a un agente de la autoridad, pues consideraron que la lesión se había producido accidentalmente.[13] O de Hermenegilda Rivera, quien fue llevada a la comisaría por una riña de palabra. Al tomarle sus generales y preguntarle su origen contestó que lo ignoraba "pues había nacido de las piedras", fue llamada al orden y dijo "que no le tenía miedo al juececito pues que al fin y al cabo no la habían de fusilar y que pusiera en el acta el día en que había nacido el juez", para después "carcajearse de manera burlesca". Se le condenó a un año de prisión. Los magistrados revocaron la sentencia aduciendo que se había aplicado una ley inexacta, pues la mujer fue sancionada como si hubiera injuriado a un funcionario dentro de una sesión de la Cámara o una audiencia del tribunal, y que al no ser así ella tan sólo merecía una pena que podía oscilar entre los 15 días y los seis meses.[14]

La actitud de los jueces a partir de 1891 pudo responder a una tendencia general del régimen porfirista y caracterizada por un énfasis del autoritarismo y por tanto del apoyo a las fuerzas represoras. Se trata de la época de consolidación, en la cual, con tal de someter a los disidentes, se dio manga ancha a los militares y policías, aunque con ello se sacrifi-

[11] *Ibídem*, 1908, tomo XIII, pp. 697-698.

[12] *Ibídem*, 1906, tomo VII, pp. 609-614. Existen otros casos similares: procesos contra Pablo Jurado (*Ibídem*, 1904, tomo III, pp. 465-468), Joaquín Escandón (*Ibídem*, 1904, tomo III, pp. 275-278), Amador Tapia (*Ibídem*, 1904, tomo III, pp. 773-776), Jesús González, Candelaria Hernández y María Carmen Alfaro (*Ibídem*, 1904, tomo IV, pp. 80-85), y Miguel Morales y Hermenegildo Flores (*Ibídem*, 1904, tomo IV, pp. 393-395).

[13] *Ibídem*, 1906, tomo VII, pp. 477-479. Es el mismo caso de Clemente Jiménez. Un gendarme lo sorprendió golpeando a su amasia y al intentar desarmarlo se hirió con la "chaveta" del agresor, quien fue procesado por lesiones y ultrajes a la autoridad y condenado a un año y cuatro meses de prisión. De la sentencia apelaron tanto el agente del Ministerio Público como el reo. El primero pidió modificación y con su solicitud coincidieron los magistrados, por lo que castigaron al delincuente sólo por ultrajes a la autoridad y redujeron su condena a nueve meses. (*Ibídem*, 1905, tomo V, pp. 773-775).

[14] *Ibídem*, 1907, tomo XI, pp. 806-808.

caran los derechos ciudadanos. Junto a la inobservancia del derecho de libertad de expresión o a la práctica del sufragio, se sacrificaron las garantías individuales y se optó por asegurar la tranquilidad de "las mayorías" y naturalmente el bienestar de las elites. Esta decisión fue justificada por importantes ideólogos porfiristas, que pensaban que el énfasis en las garantías individuales era parte de la "hermosa utopía" de los legisladores liberales, pero era necesario postergar su irrestricto cumplimiento hasta que la tranquilidad social estuviera garantizada. Pero además, en las decisiones de los jueces pudieron pesar sus prejuicios contra los "miembros del pueblo" (que eran vistos como demasiado propicios a la riña y al desorden callejero) y su convicción de que había que controlarlos a como diera lugar con tal de conseguir que México ofreciera una imagen de progreso y civilidad.

3. PRESENCIA DE IDEAS, VALORES, PREJUICIOS, REPRESENTACIONES E IMAGINARIOS EN TORNO AL DELITO

LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

En esta sección analizaremos el peso del bagaje ideológico o mental de los jueces en su práctica judicial, considerando lo tocante al delito y empezando por los atentados contra la propiedad. Ante el robo nos encontramos con un panorama de controversias mucho más notable que en el resto de los delitos. En promedio se confirmaron poco más de la mitad de las sentencias, pero el índice fue muy variable a lo largo del periodo y mucho más alto al principio que al final: en el quinquenio de 1881-1885 los magistrados coincidieron con la decisión de los jueces en 90% de los casos, en el de 1891-1895 en 50%, y para 1905-1910 tan sólo en 33%. Sin embargo, a lo largo del periodo se presenta una constante: las revocaciones solían favorecer al reo. Como ejemplo contamos con casos en que los jueces condenaron a hombres sin que, en opinión del Ministerio Público o de los revisores, hubiera suficientes pruebas para ello;[1] en otros, los magistrados argumentaron que la sentencia se había fundado en una errónea calificación de los hechos ya que se había tratado de robos simples y los individuos habían sido condenados como responsables de robo en un

[1] Es el caso de un hombre que en 1898 fue condenado a 18 meses de prisión por robar obras de arte durante una mudanza, pero la acusación se fundaba exclusivamente en lo dicho por una empleada doméstica, quien primero señaló a otro culpable y durante su declaración incurrió en múltiples contradicciones. (*La Ciencia Jurídica*, 1898, tomo II, pp. 178-182). Es la misma situación de un individuo que en el año de 1905 fue detenido en un tranvía y acusado de robar su reloj a un pasajero. El gendarme no lo encontró en posesión del objeto robado pero el juez supuso que lo había entregado a un cómplice y lo condenó a un año de prisión; por su parte, los magistrados lo absolvieron por falta de pruebas. (*Diario de Jurisprudencia*, 1905, tomo V, pp. 777-780). También similar es el caso de un jornalero que en 1908 fue sorprendido al abrir un carro de ferrocarril. Declaró que había encontrado roto el sello del vehículo y abrió la puerta por simple curiosidad y travesura. El agente del Ministerio Público no formuló cargos pero el procurador de justicia sí lo hizo y el individuo fue procesado como responsable de actos encaminados a la consumación de un delito que no se efectuó por causas ajenas a su voluntad, y condenado a casi cuatro meses de arresto. (*Ibídem*, 1908, tomo XIV, pp. 350-352). Como último ejemplo podemos referirnos al proceso contra dos comerciantes acusados de robar una maleta que contenía encajes y condenados a un año y ocho meses de prisión, pero el único testigo en su contra era el quejoso, por lo que los magistrados revocaron la sentencia. (*Ibídem*, 1909, tomo XVI, pp. 501-503).

lugar cerrado,[2] o en una casa que los había "agasajado como comensal",[3] o que los jueces no habían tomado en cuenta la edad del delincuente.[4] Por tanto, si atendemos a la opinión de los magistrados, podemos pensar que, sobre todo a finales del porfiriato, los jueces eran muy severos con los ladrones. Sin embargo, tenemos casos en que los jueces superiores reformaron sentencias en perjuicio del reo, lo cual nos obliga a matizar la afirmación anterior. En dos de ellos, individuos acusados de robo en el sitio de trabajo apelaron alegando que se trataba de robos simples, pues no eran dependientes del lugar, sin embargo, los magistrados no sólo coincidieron con los jueces sino que aumentaron la pena por considerar que el cómputo había sido erróneo.[5] En el otro, un dependiente, menor de edad, robó varios pares de zapatos del local en que trabajaba, siendo ayudado por un amigo. Apeló pues consideró que no se había considerado su edad, pero los magistrados al computar la pena obtuvieron una suma mayor, pues en su opinión el inferior no había considerado que el hurto había sido cometido a lo largo de varios días y, por tanto, no habían computado la acumulación, así como tampoco habían tomado en cuenta que había sido perpetrado por dos ladrones.[6] En este grupo entra también el único caso que tenemos de un juicio por responsabilidad a funcionarios judiciales. Se trata del proceso contra un juez que pronunció "una sentencia notoriamente injusta" al condenar al culpable del robo de un mantel a 15 días de prisión. Así lo hizo pues además de que la dueña no "pedía nada contra él", consideró que el reo no había obrado por dolo sino

[2] *El Foro*, 27 de enero de 1893, pp. 46-47.

[3] En 1909 Ramón Martínez fue procesado por hurtar un anillo de casa de su tía mientras comía ahí. El juez lo calificó como robo cometido "en la casa en que recibió obsequio o agasajo como comensal" y lo condenó a dos años de prisión. Los magistrados consideraron que la sentencia se había basado en una inexacta aplicación de la ley, pues dicha especificación sólo podía aplicarse a la persona que "vive a la mesa u a expensas de otra", mientras que el sobrino estaba únicamente de visita, por lo que redujeron la pena a cuatro meses. (*Diario de Jurisprudencia*, 1909, tomo XVI, pp. 321-318).

[4] En 1908 un dependiente de 17 años de edad robó un paquete de mantequilla, lo cual le valió una condena de 16 meses, sin embargo, en consideración a la edad del ofendido los magistrados redujeron la pena a un año y 15 días. (*Ibídem*, 1908, tomo XIII, pp. 5-8).

[5] El primero de estos casos data del año de 1907. Un operario robó un abrigo de la casa en que arreglaba una instalación eléctrica, su delito fue considerado como robo cometido por un doméstico. (*Ibídem*, 1907, tomo XI, pp. 785-790). El segundo se desarrolló en 1900. Durante la noche, un empleado del teatro Virginia Fábregas que habitaba en el local, ayudado por su esposa, rompió una vitrina que contenía relojes y hurtó varias piezas. Ambos fueron condenados como si fueran empleados de la empresa. La mujer apeló alegando que ella no lo era, pero sólo obtuvo una condena mayor. (*Ibídem*, 1909, tomo XVI, pp. 617-620).

[6] *Ibídem*, 1907, tomo XI, pp. 49-54.

por ignorancia. Sin embargo, el Código penal establecía que un robo simple no podía castigarse con una pena menor a los dos meses. Por tanto, el juez fue sancionado al pago de una multa.[7] Así, el juez aplicó la sentencia que consideraba justa, sin importar que fuera contraria a la ley e ignorando completamente la legislación; lo cual sugiere que estaba en desacuerdo con la pena que contemplaba el código y la cual seguramente le pareció excesiva. De hecho, creemos que la controversia respecto al robo refleja y posiblemente responde a un debate sobre la penalidad que debía aplicarse al delito de robo y en el cual participaron diversos funcionarios judiciales. Algunos sostuvieron que era necesario aumentar las sanciones contempladas para este crimen, pues creían que sólo así disminuiría su frecuencia.[8] Otros sostuvieron exactamente lo contrario y creyeron que había que reducir la pena media del delito de robo, pues no resultaba proporcional a la de otros delitos, como ejemplo puede verse el siguiente fragmento, escrito por Demetrio Sodi en 1907:

> Si de uno de los palacios de nuestros ricos alguien roba una bombilla para luz eléctrica que vale setenta y cinco centavos, tomándola del zaguán de la casa, sufrirá de pena cinco años y algunos meses de prisión por la agravante del monto de lo robado, y si ese mismo individuo fuera de riña le infiere al rico una cortada en la cara que le deja cicatriz perpetua y notable, tan sólo sufrirá tres años de prisión.[9]

Por tanto, prevalecía un desacuerdo frente a la penalidad contemplada para el delito de robo, que bien pudo reflejarse en la penalidad aplicada. Ahora bien, el promedio de revocaciones a favor del reo aumenta a casi la mitad en el caso de los delitos de fraude o abuso de confianza. Entre ellas tenemos el caso de Alfonso Isla, que falsificó un cheque para defraudar a una casa de comercio y lo hizo mientras gozaba de libertad preparatoria por un delito anterior. Fue condenado a cinco años pero los magistrados redujeron la sanción, pues no consideraron necesario sumar el total del periodo aplicado por reincidencia.[10] O el de Juan Vilobar y Luis Villanueva, ambos de origen español y acusados de cometer la siguiente estafa: uno de ellos fingía ser dueño de un expendio de lotería y el otro, supuesto poseedor de un billete ganador, alegaba tener urgencia de dinero y simulaba estar interesado en venderlo por una su-

[7] *Ibídem*, 1906, tomo VIII, pp. 560-562.

[8] Véase opinión de jueces y magistrados en torno a las reformas necesarias al Código penal publicadas en 1904 por el *Diario de Jurisprudencia*. Por ejemplo la de Agustín Moreno, magistrado del Tribunal del Segundo Circuito. (MORENO, 1904).

[9] SODI, 1917, p. 308.

[10] *Ibídem*, 1908, tomo XIV, pp. 17-21.

ma menor que el monto del premio, la discusión con un falso cliente atraía la atención de los transeúntes, entre los cuales no faltaba uno que se interesara por adquirir el billete y superar la oferta del tercer cómplice. No existían más pruebas que la declaración de los testigos, sin embargo, a uno de ellos un policía lo oyó relatar la hazaña a un compañero de celda y el juez lo consideró prueba suficiente para condenarlo a un año de prisión, sin embargo, los magistrados consideraron que con ello no podían inculpar al procesado y lo absolvieron.[11]

DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

Diversos funcionarios del sistema judicial se quejaron de que en México se tenía poco respeto a la vida humana, así lo expresó el fiscal del proceso por homicidio sostenido contra Luis Colín, quien vio en este crimen un claro ejemplo del "contagio moral" existente en el Distrito Federal y que se manifestaba en la desvalorización de la existencia.[12] Lo que más les preocupaba era que los jueces y los jurados también fueran víctimas de este "contagio" y fueran muy tolerantes con los asesinos o los heridores. Sostuvo Emilio Monroy:

> esa falta de respeto (a la vida y a la integridad del individuo) ha cundido de tal modo en la sociedad, que allí donde se encuentre un hombre que algo tenga que ver con el castigo de los autores de estos hechos, lego o instruido, jurado o juez, allí se encontrará casi siempre más bien a un defensor ciego que a un ser social justiciero.[13]

Agregó,

> No se pierden las nociones del derecho de vivir, ni como reflejos de este derecho los de respetar la existencia de los demás; pero sí se relajan, se oprimen y se hacen disminuir de sus proporciones naturales, y por eso advertimos que no en los culpables, ni sólo en los jurados, sino en los jueces, en tribunales, en la prensa, en las clases desgraciadas y en las de algún valer, se disculpan, se atenúan, y se disimulan más éstos que los otros delitos.[14]

[11] *El Foro*, 2 de abril de 1886, pp. 233-234.
[12] *Ibídem*, 18 de enero de 1883, pp. 46-47.
[13] Monroy, 1880.
[14] *Ibídem*.

Concluyó que durante el primer semestre de 1880 en los juicios por jurado en que se ventilaron casos de lesiones durante el primer semestre de 1880, una alta proporción de los veredictos fueron "injustos y contrarios a la ley penal", siendo absueltos 15 de los 17 acusados, lo que representa 88%.[15] Con el fin de constatar esta afirmación recurrimos al análisis cuantitativo de los procesos de lesiones publicados en la jurisprudencia y observamos que en el quinquenio 1881-1885 las decisiones de los inferiores se revocaron en 75% de los casos, pero la mayoría de ellas a favor del acusado, y las revocaciones no se debieron a la calificación de hechos y circunstancias por parte de los tribunos, sino a la actuación de los jueces de derecho: por ejemplo, en 1881 León Hernández fue eximido del proceso por lesiones ya que la única prueba de culpabilidad en su contra era la declaración de la víctima,[16] y en 1891 Ascensio Ramírez o en 1893 Francisco González vieron disminuida su condena pues en lugar de homicidio cometido en riña se les sancionó por lesiones, ya que los magistrados, contrariamente al juez, consideraron que la muerte no había sido consecuencia de las heridas.[17] De ser así, podríamos pensar que los jurados eran tolerantes con las lesiones (si confiáramos en los resultados de Emilio Monroy), pero que los jueces no lo eran tanto (si nuestras cifras fueran indicativas). Ello podría sugerir que los funcionarios judiciales estaban más cercanos al modelo de conducta que pugnaba por la autorregulación de los impulsos, pasiones y emociones, y apostaban por la vía "racional" de la resolución de los conflictos, mientras que los individuos del jurado estaban más impregnados por la tendencia que consideraba al hombre como un ser de esencia pasional y propicio a reaccionar impulsivamente, además de que no veían a la gallardía como símbolo de barbarie sino de hombría.

En cuanto al delito de homicidio, el acercamiento cuantitativo señala que los magistrados tendían a confirmar la sentencia de primera instancia, pues lo hicieron en 66% de los casos y la cifra aumenta mucho al final del periodo, por ejemplo, entre 1900 y 1910 corresponde a 96%. Por tanto, en relación al promedio general de revocaciones se reformaron pocas sentencias de homicidio, lo cual indica que la vida era un valor muy preciado tanto para jueces como para magistrados. Además, el análisis cualitativo revela que la mayor parte de las revocaciones correspondieron a sentencias de pena capital, ello sugiere que quizá el desacuerdo entre jueces y magistrados radicaba más bien en el carácter de la

[15] *Ibídem.*

[16] *El Foro*, 23 de sep. de 1881, pp. 229-230.

[17] Proceso de Ascensio Ramírez en *El Derecho*, 1892, tomo IV, pp. 21-23, y proceso de Francisco González, en *Ibídem*, 1893, tomo V, pp. 95-97.

sanción. Es decir, podemos pensar que si bien, tanto jueces como magistrados, condenaban severamente el delito de homicidio, las revocaciones respondían a una diferente postura ante la última pena o al hecho de que a los jueces no les preocupaba aplicarla pues sabían que la decisión final no dependía de ellos, mientras que los magistrados estaban conscientes de que tenían en sus manos la vida de un hombre. Para apoyar esta idea, es decir, el hecho de que los magistrados revocaban las sentencias de muerte por su desacuerdo con esta sanción, podemos remitirnos a un debate de la época. Hombres como Jacinto Pallares, José María del Castillo Velasco o José María Lozano se opusieron a la pena capital con base en argumentos humanitarios y recogiendo la tradición ilustrada; pero otros la defendieron, entre ellos Alberto Lombardo, quien consideró que las malas pasiones y la voluntad de hacer daño sólo podían eliminarse por el miedo a la pena, por tanto, la severidad era el único garante de la tranquilidad social.[18] Entre los detractores de esta sanción se encontraban magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,[19] y seguramente magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y jueces de primera instancia. Así, muchas sentencias de homicidio calificado y que merecían pena capital fueron revocadas, pues quizá el repudio de los magistrados hacia ese castigo los llevaba a encontrar un resquicio legal que les permitiera sustituirlo. Algunas revocaciones se fundaron aludiendo a la violación de los derechos del procesado,[20] y otras, al hecho de que la víctima no había fallecido como resultado de la lesión infringida por éste.[21] Pero en la mayor parte de los casos, sobre todo en los primeros 20 años, se manifestaron controversias en torno a las circunstancias calificativas. Por ejemplo, en cuanto a la ventaja, los magistrados concluyeron que este calificativo no podía aplicarse si la víctima estaba armada, pero además no bastaba que estuviera inerme, pues la su-

[18] ARENAL FENOCHIO, 1990.

[19] *Ibídem*, pp. 1177-1179.

[20] Es el caso de Apolonio Sánchez, ladrón que mató para robar, y condenado en 1883 a la pena capital. El reo solicitó la reposición del procedimiento con base en que el juez (guiándose por el Código de procedimientos penales) sólo permitió exponer sus alegatos a uno de los dos defensores de oficio, mientras que la Constitución establecía que el acusado podía contar con más de un abogado. Ante la oposición de las leyes debía privar lo establecido en la Carta Magna, por lo que los magistrados autorizaron la reposición del juicio. (*El Foro*, 10 de nov. de 1883, pp. 363-364). También, en el mismo año, el de José Romero, cuyo juicio se repuso porque no se había hecho saber al acusado la causa de su detención, no se había citado al defensor para la insaculación y sorteo de los jurados, y el Ministerio Público no había presentado la lista de los testigos que se examinarían durante el juicio. (*Ibídem*, 14 de abril de 1883).

[21] Véase procesos de Ascensio Ramírez en *El Derecho*, 1892, tomo IV, pp. 21-23, y de Francisco González, en *Ibídem*, 1893, tomo V, pp. 95-97.

perioridad del homicida sólo podía apreciarse si había peleado con su víctima y no admitieron el calificativo en homicidios cometidos fuera de riña.[22] En otras ocasiones la sentencia se revocó aludiendo a contradicciones en las respuestas del jurado: por ejemplo, que el acusado había obrado en estado de ceguedad y arrebato pero además con premeditación o con alevosía.[23] Al respecto tenemos un caso interesante. En el año de 1898 un jurado determinó que Modesto Cholula había cometido homicidio con alevosía y ventaja, y el juez consideró que ambas no podían concurrir y pidió que si se aceptaba la alevosía no se votaran las preguntas relativas a la ventaja, pues suscribió: "no se puede coger intencionalmente y de improviso a una persona para herirla, sin darle lugar a defenderse, ni evitar el daño que se le quiere hacer (por tanto cometer el crimen con alevosía), y al mismo tiempo correr riesgo de ser herido o muerto por la víctima (por tanto, al mismo tiempo hacerlo con ventaja)". Los magistrados optaron por la reposición del procedimiento.[24] Igualmente interesante es el siguiente caso: en 1873, durante la fiesta de la Virgen de Guadalupe celebrada en la Villa, Fernando Gil riñó con un pariente y lo hirió de muerte, mientras huía se topó con un hombre que paseaba en compañía de su madre y lo asesinó creyendo que se trataba de un policía que lo estaba persiguiendo. Fue condenado a la pena capital por homicidio con alevosía y ventaja. Sin embargo, los magistrados sostuvieron que dado que a los jurados no se les había preguntado si el acusado había corrido algún riesgo y si estaba armado y los otros inermes, no había quedado establecida la ventaja; y como tampoco resolvieron si éste había tomado a las víctimas de improviso, no había quedado establecida la alevosía. Por tanto, sólo hallaron a Fernando Gil culpable de homicidio simple y le aplicaron 15 años de prisión.[25]

La actitud de los jueces frente a los homicidas puede explicarse atendiendo a los mismos argumentos que sirven para entender su postura con los delincuentes acusados de lesiones: el rechazo a los individuos que daban rienda a sus pasiones e impulsos y transgredían el modelo de con-

[22] Véase casos de Juan Varela y de Luis Colín en *El Foro*, 9 de feb. de 1889, pp. 109-110, y 18 de enero de 1883, pp. 46-47. En lo relativo a la alevosía concluyeron que no bastaba que la víctima hubiera sido tomada de improviso sino que además era necesario que no hubiera estado preparada para defenderse. (Véase proceso contra Valente López en *Ibídem*, 3 de agosto de 1882, pp. 94-95). Y en el caso de premeditación no era suficiente que el acusado hubiera reflexionado al cometer el acto sino era condición que lo hubiera hecho antes de perpetrar el crimen. (Véase caso de Benjamín Padillo en *La Ciencia Jurídica*, 1897, tomo I, pp. 275-284).

[23] *Ibídem*, 1897, tomo I, pp. 368-372.

[24] *Ibídem*, 1898, tomo II, pp. 5-11.

[25] *El Foro*, 19 de junio de 1873, p. 54.

ducta basado en el autocontrol y que se consideraba como propio de las naciones civilizadas, amenazando los ideales de orden y progreso. Además, en estos casos pudieron emerger los prejuicios contra los "miembros del pueblo", a los que se veía como bárbaros que no daban ningún valor a la vida humana. Pero además, la severidad puede responder al planteamiento de la escuela positiva de derecho penal y que postulaba que a mayor peligrosidad del criminal había que imponer una pena mayor, pues la sociedad tenía derecho de defenderse contra sus partes enfermas y con ello asegurar su supervivencia; y sin duda, los asesinos eran vistos como individuos peligrosos y antisociales. Además, cabe pensar que posiblemente había homicidas que podían entrar en la categoría de los criminales natos y por tanto incorregibles, y que quizá los funcionarios judiciales de primera instancia coincidían con la idea de los autores positivistas y que sostenían que en estos casos el único remedio era la "cirugía social". Con ello también hacían eco del escepticismo ante la prisión y su capacidad para regenerar a los reos, sobre todo en estos primeros años pues todavía no se establecía el sistema penitenciario o se fundaba la penitenciaría de Lecumberri. Así, tal vez coincidían con la opinión de que las cárceles eran escuelas del vicio y preferían la muerte como castigo, ello en concordancia con la opinión de los teóricos del derecho, de los policías e incluso de los literatos. En cambio, al parecer los magistrados no gustaban de aplicar la pena capital, quizá porque no estaban de acuerdo con ella y diferían en este sentido con los jueces de primera instancia, tal vez porque sabían que la última decisión dependía de ellos o porque su experiencia o su posición los hacía más sensibles a los "errores judiciales" y se sentían en obligación de enmendar las desviaciones de los inferiores.

PROCESOS CONTRA CURANDEROS, PARTERAS, CHARLATANES O BRUJOS POR FRAUDE Y USURPACIÓN DE PROFESIÓN

Son interesantes y reflejan mucho de las ideas y los anhelos de los jueces los casos contra curanderos, parteras, charlatanes o brujos, acusados por fraude o usurpación de profesión. En todos ellos la sentencia de los inferiores fue revocada y sustituida por una menor. En el primero, que se ventiló en 1883, se acusó a Fermín Cervantes por usurpación de profesión médica y por cometer un acto fraudulento. El individuo prometió a una mujer curarla de un "zincuate" o "de aire en el vientre a consecuencia de haber tomado pulque y agua" y le cobró nueve pesos, pero los remedios no terminaron con su afección. El juez lo consideró culpable de ambos delitos, pues concluyó que el curandero desconocía el origen de la enfermedad y, por tanto, su cura, y que para tratar de remediarla no

había empleado "un sistema conocido y aceptado por la sociedad", y lo condenó a un año de prisión. Sin embargo, los magistrados determinaron que el inferior había aplicado la ley de forma inexacta pues no se le podía culpar del crimen de usurpación de profesión médica ya que según lo establecido por el Código penal para ello era necesario que hubiera ejercido sus actividades bajo la suposición de tener un título profesional u ocultado maliciosamente su carencia, y no había incurrido en ninguna de esas dos faltas, por lo que sólo había cometido fraude aprovechando la ignorancia de la paciente y "valiéndose de una de tantas vulgaridades a que generalmente dan crédito las personas rústicas". A pesar de ello, su condena sólo se rebajó un mes.[26] Caso similar fue el de Plácida Cavero, que dos años antes había sido absuelta de la condena de ocho meses de prisión por ejercer una profesión sin título.[27] También el de un brujo de nombre Agustín Santoyo, quien en 1906 fue condenado por fraude a pasar seis meses en la cárcel. Dos funcionarios de la comisaría leyeron un anuncio en el periódico en el cual ofrecía sus servicios y al presentarse a su domicilio lo sorprendieron mientras atendía a dos mujeres a quienes había,

> explotado por medio de la baraja, haciéndoles consentir que por el pacto que tiene con el diablo y dándoles polvos que unten en las velas de sebo y otras farsas que les hace creer en los milagros que hace, pidiéndoles pañuelos, zapatos, guantes y otros objetos y encendiendo velas y quemando yerba de romero, los ha obligado a cierta cantidad de dinero que hace que los hombres abandonen a sus mujeres y viceversa.[28]

El Ministerio Público lo acusó de "haber logrado que las personas le entregaran sumas de dinero efectivo, explotando en su provecho las preocupaciones, las supersticiones o la ignorancia de aquellas por un supuesto pacto con el diablo". El juez lo condenó a seis meses de arresto, pero los magistrados redujeron la pena a un mes.

En conclusión, según las decisiones del Tribunal Superior de Justicia, los jueces se desviaban de la letra de la ley cuando se encontraban ante curanderos, parteras, charlatanes o brujos que prometían sanar o resolver los problemas de las personas por vías ajenas a la ciencia, al racionalismo y, por tanto, a la modernidad. En coincidencia con el discurso del gremio médico, los funcionarios judiciales los descalificaban sosteniendo que eran incapaces de curar o de atender adecuadamente

[26] *Ibídem*, 30 de enero de 1883, pp. 75-76.
[27] *Ibídem*, 29 de sep. de 1881, p. 219.
[28] *Diario de Jurisprudencia*, 1906, tomo VI, pp. 109-111.

los partos, pero además sostenían que por su ignorancia y superstición ponían en peligro la seguridad de los individuos.[29] Así, estos acusados simbolizaban "la ignorancia, las supersticiones, las vulgaridades, de la gente ruda o rústica", en fin, todo aquello que los jueces querían erradicar y, por tanto, despertaban todos sus prejuicios hacia lo irracional, lo tradicional, lo prehispánico (y con ello lo indígena). Por ello, quizá de forma consciente o tal vez a nivel inconsciente, para los jueces poner término a las prácticas de brujos y curanderos equivalía a cooperar en la emergencia de una nación moderna, que adoptara los avances de la ciencia y, por tanto, estuviera inmersa en la civilización y en el progreso.

EL HONOR Y LOS DELITOS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES

El hombre del siglo XIX sentía mancillado su honor cuando se cuestionaba su rectitud, su honradez, su caballerosidad o la honra de las mujeres de la familia, que estaba relacionada con su decencia —virginidad en las solteras y fidelidad en las casadas. En el derecho y la práctica judicial del Antiguo Régimen diversas acciones se justificaron o se entendieron como más graves en nombre del honor o su defensa. Los legisladores retomaron esta tradición pero en forma limitada, pues atentaba contra importantes aspectos de la mentalidad e incluso del derecho moderno. En primer lugar, los individuos que actuaban en defensa del honor no siempre lo hacían por caminos honorables y no siempre posponían el conflicto hasta la celebración de un duelo sino que a veces actuaban cegados por la indignación y por tanto de forma impulsiva y pasional, por lo que rompían el modelo de conducta tan caro a los ojos de los hombres decimonónicos. Pero además, en todos los casos administraban justicia por su propia mano y esta tarea era prerrogativa del Estado.[30] Así, ante el honor y las prácticas en torno al honor se oscilaba entre una concepción tradicional y una moderna. Nos interesa estudiar la postura de los jueces y valorar si en la práctica judicial persistía la capacidad que tradicionalmente se había otorgado a este concepto para legitimar acciones, aunque éstas fueran tipificadas como delitos (tal y como ocurría en el derecho y la justicia del Antiguo Régimen), o si se privilegiaban las premisas propias de los legisladores modernos (que arrebataban a los particulares la posibilidad de producir derecho y hacer justicia por sus propias ma-

[29] Para el interés de los médicos porfirianos por desplazar a curanderos, charlatanes y parteras, y los argumentos que esgrimieron al hacerlo. (Véase AGOSTONI, 2001 y 1999).

[30] Por ello, como concluye Sandra Gayol, entre el honor y los postulados de la modernidad se producían varios cruces y tensiones. (GAYOL, 1998).

nos) o de los hombres modernos (que conferían escaso valor al honor y valoraban la regulación de la conducta independientemente de los motivos que pudieran "cegar" al transgresor). Para adentrarnos al problema empezaremos por dos casos en que prohombres de la época alegaron haber actuado en defensa de su reputación. El primero es el del general Pedro Troncoso, quien golpeó a un gendarme en un pasillo del teatro Arbeu. A pesar de la prohibición, el militar estaba fumando y el policía le pidió que apagara su cigarro y en medio de la discusión le dijo "estoy seguro que hablo con un caballero" (según su versión) o "sea usted caballero" (según la del general), y el otro le contestó "soy caballero 100 veces más que usted" y lo abofeteó pretendiendo desenfundar su pistola, lo cual impidieron dos gendarmes que presenciaban la escena. El general explicó que había actuado en defensa de su honor y de aceptar este argumento el juez debería haberlo exculpado, pues así lo establecía el Código penal, pero no lo hizo. El reo apeló y los magistrados debieron determinar si el militar había actuado en legítima defensa de su honra. La ley establecía que sólo sucedía así si se reaccionaba ante una amenaza violenta e inminente de su honor (y los magistrados consideraron que el general había golpeado al policía cuando el acto estaba consumado y no por impedir que llevara a cabo una amenaza), o si se repelía una agresión inminente y violenta (y pensaron que al hablar de agresión los legisladores se referían a una acción, mientras que la ofensa del gendarme había sido oral). Así, concluyeron que Pedro Troncoso no había actuado en legítima defensa de su honor y le impusieron ocho meses de arresto.[31] Otro caso que involucró el concepto del honor fue el famoso duelo de Verástegui-Romero. Los sucesos se produjeron de la siguiente forma. Una noche llegaba el coronel y diputado Francisco Romero a la casa de un amigo cuando escuchó a alguien decir: "me parece que le molesta a usted que hable yo del Sr. Romero, pero me parece tan pequeño, que no volveré a ocuparme de él". Al averiguar la identidad del individuo que había pronunciado estas palabras y al comprobar que había sido José C. Verástegui, el agraviado le envió una carta ofreciéndole dos caminos: la rectificación pública de sus frases o la designación de testigos para un duelo. El desafiado optó por la segunda opción y en la tarde del día 9 de agosto, en las cercanías del Panteón Español, importantes personalidades se dieron cita para presenciar el enfrentamiento. Se midió la distancia, se sortearon las armas y el juez de campo dio las voces de mando, entonces se escucharon dos detonaciones simultáneas y Verástegui cayó muerto. Los miembros del Poder Legislativo retiraron el fuero constitucional a Romero, que fue procesado por el delito de homicidio en due-

[31] *La Ciencia Jurídica*, 1900, tomo IV, pp. 12-25.

lo. La fiscalía mostró su desacuerdo con el proceso y demoró en entregar sus conclusiones, lo cual le valió una protesta legal por parte del abogado de la viuda. Finalmente la causa llegó a su término y el jurado negó los exculpantes alegados por la defensa, concluyendo que el desafiador no había obrado en legítima defensa de su honra, repeliendo una agresión actual inminente y violenta, o excitado por hechos del ofendido. Por homicidio en duelo, el juez le impuso el mínimum de la pena, correspondiente a cinco años de prisión.[32]

Los casos anteriores revelan varias cuestiones. En primer lugar, se perfilan dos posturas con respecto al honor, algunos consideraban que éste se podía ver mancillado por palabras, como los jueces en el caso de Pedro Troncoso y de Francisco Romero, y su postura nos remite a la tradición católica, que contemplaba la posibilidad de que se pecara de pensamiento, palabra y acción, así como a la medieval, donde lo oral tenía tanta fuerza como los actos,[33] mientras que otros sólo daban validez a las acciones, como los magistrados en el caso de Pedro Troncoso. En segundo lugar, muestran una distancia entre el peso del honor en los jurados y en los jueces. Al parecer los primeros le concedían menos importancia y por tanto conferían una menor justificación al delito de duelo, por lo que ignoraron los exculpantes alegados por el defensor de Francisco Romero. Visto ante el veredicto, al juez lo único que le quedó fue moverse dentro de los márgenes temporales e imponer el mínimum de la pena, lo cual muestra que justificaba la acción del acusado. Esto podría llevarnos a pensar que el concepto del honor tal y como lo manejaban los procesados era propio de los sectores de elite o medios (del que provenían los participantes, testigos y funcionaras judiciales), y lejano a los medios o populares (del que provenían los tribunos).

A continuación trataremos los atentados contra el honor o la moral familiar. En la encuesta realizada en 1904 por el *Diario de Jurisprudencia* sostuvo Manuel Roa, juez de primera instancia de Tlalpan, que era necesario reducir o incluso eliminar la penalidad contemplada para el esposo-padre que terminara con la vida de su esposa-hija o su amante si los sorprendía realizando el acto carnal o en acciones próximas a él, pues actuaban en defensa del honor.[34] Por su parte, Salvador J. Ferrer, quien era agente del Ministerio Público, consideró necesario aumentar la pena aplicada al delito de adulterio por dos razones: su frecuencia y su grave-

[32] *El Derecho*, 1895, tomo VI, pp. 59-60.

[33] Este hecho puede constatarse atendiendo al estudio de Claude Gauvard sobre la administración de justicia en Francia durante la alta Edad Media, pues cabe recordar que sostiene que la simple enunciación de la pena bastaba para resarcir el honor del ofendido. (GAUVARD, 1997).

[34] ROA, 1904.

dad, pues sostuvo que por él se destruían honras y se defraudaba "cuanto hay de más sagrado en la vida".[35] Por último, postuló Emilio Rovirosa Andrade, quien fue juez suplente del Juzgado Segundo de Distrito en México y que en ese momento fungía como agente del Ministerio Público en el Juzgado de Distrito de Aguascalientes, que dado que la sociedad mexicana "guarda un culto ferviente a la mujer" y en respuesta a la "triste condición de un hombre decente que llegara a contraer matrimonio con una joven que ya hubiera sido desflorada", era urgente aumentar la penalidad de los delitos de estupro y rapto, pues con ello se evitaría que "muchos prefirieran el celibato antes de correr el peligro de contraer matrimonio con una muchacha que ya no fuera virgen", además de desalentar a la "jauría de sabuesos que andan siempre a caza de doncellas".[36] En síntesis, funcionarios del sistema judicial pensaban que los legisladores no habían dado suficiente peso al resguardo del honor y quizá con ellos coincidieron jurados, jueces y magistrados y esto pesó en su práctica. En casos de adulterio y de bigamia la sentencia se confirmó en 73% de los casos y todos ellos a favor del acusado, pues los magistrados sólo revocaron las condenas que se habían aplicado sin suficientes pruebas. Es el caso del proceso contra José R. Villaseñor y Francisca Escobar. El marido declaró que regresó a la vecindad pues "tenía noticia" de que su mujer "se encerraba en la vivienda contigua" con su vecino. El juez dictó auto de formal prisión pero los magistrados revocaron su decisión pues el Código penal establecía que para comprobar el delito era necesario determinar "ayuntamiento carnal" y lo único cierto en este caso era que la mujer se había encerrado con un individuo, lo cual era "impúdico, indecoroso e inmoral" e inducía "a concebir una duda fundada pero no una certeza indispensable y necesaria acerca de la consumación de un acto carnal".[37] Lo mismo sucedió a Vicente Fusco. Su esposa presentó como prueba del adulterio un acta de matrimonio eclesiástico de su marido con otra mujer, pero el acusado dijo que ella lo había dejado el día de la boda al enterarse de que era casado y, por tanto, no habían cohabitado. El juez lo condenó a un año de prisión pero los magistrados lo absolvieron pues el adulterio masculino no estaba sujeto a sanción si no se cometía con una amasia, con escándalo o dentro del domicilio conyugal, y consideraron que ninguna de estas características cabría en el caso, pues no estaba comprobado que hubiera vivido en concubinato con la mujer.[38] Por último podemos referirnos a una extranjera procesada por

[35] Ferrer, 1904.
[36] Rovirosa Andrade, 1904.
[37] *Diario de Jurisprudencia*, 1904, tomo ii, pp. 296-299.
[38] *Ibídem*, 1909, tomo xvii, pp. 181-182.

adulterio que solicitó la libertad bajo caución y el juez se la negó considerando que "sus antecedentes de moralidad debido al delito que cometió no son buenos" y por consiguiente podía fugarse, pero los magistrados la concedieron.[39] Estos casos y los argumentos que sustentaron los fallos revelan que tanto jueces como magistrados condenaban severamente este delito, sobre todo cuando eran mujeres quienes lo cometían y a las cuales calificaban de inmorales e impúdicas, sin embargo, mientras los primeros no tenían empacho en desviarse de la letra de la ley con tal de castigar a los responsables de este delito, los magistrados parecían preocuparse más por los dictados de la legislación y, aún cuando tenían bases para establecer la culpabilidad de los acusados no lo hacían sin tener pruebas suficientes.

Ahora bien, jueces y magistrados condenaban el adulterio, cabe preguntarse qué actitud tomaban cuando el ofendido mataba al cónyuge que los había engañado. En esta situación estuvo un individuo de apellido Fourier, que asesinó a su amasia y madre de sus hijos, quien era prostituta, al sorprenderla mientras sostenía relaciones sexuales con otro hombre. Tanto la parte defensora como la acusadora dieron por sentado que habría tenido derecho a actuar como lo hizo si su concubina hubiera sido una mujer "decente", pero que su acción no era legítima si sabía que era prostituta, pues en ese caso su honra ya estaba mancillada. Así, el litigante alegó que el acusado la creía honrada, que la llamaba públicamente su esposa y así la presentaba en la sociedad que frecuentaba, y que estaba dispuesto a casarse con ella. En cambio, el fiscal sostuvo que el reo no sólo conocía la profesión de su amasia y madre de sus hijos, sino que vivía a costa de ella, por lo que no tenía honor que preservar. El jurado lo encontró culpable de homicidio calificado y en esta conclusión se basó la condena aplicada por el juez. Lo que no sabemos es si los tribunos llegaron a este veredicto al no considerar como un derecho del adúltero el matar a su mujer, porque pensaron que la relación de concubinato no daba lugar a los mismos derechos que el matrimonio, o porque admitieron que el acusado sabía que su amasia era prostituta y, por tanto, había perdido el derecho a actuar en defensa de su honor.[40]

Pasemos ahora a las mujeres que manchaban el honor de los varones emparentados con ellas. Cabe recordar el caso expuesto por Alberto Salinas y Rivera. Durante dos años un estudiante de derecho sostuvo relaciones amorosas con una hija de familia, pero cuando el padre se enteró le prohibió verla hasta que no tuviera medios para mantenerla u ofrecerle un buen futuro. Ella acató la decisión. El novio despechado fue sor-

[39] *Ibídem*, 1909, tomo XVI, pp. 324-325.

[40] *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, 1889, tomo I, pp. 381-383.

prendido en la siguiente maquinación: le dio drogas a la sirvienta con instrucciones de suministrarlas a la familia, pues según él, deseaba introducirse en la casa y verificar si su novia efectivamente lo había dejado de querer, pero en opinión del padre lo que quería era deshonrarla e inhabilitarla para casarse con otro hombre. Sorprendido por la policía mientras escalaba el balcón, fue procesado por el delito de violación frustrada. La parte acusadora explicó el proceder del padre alegando que había actuado en defensa de la familia —calificada como el pilar de la sociedad—, y luchado por el porvenir de la hija —descrita como la joya más preciosa que tenía— pues sabía que en la vida "se necesitaba algo más que ilusiones y palabras de amor". La defensa justificó al acusado argumentando que había obrado "en momento de ceguedad y arrebato", que estaba enamorado y "el amor es una pasión, y las pasiones ciegan", además de sostener que "el amor todo lo justifica, de manera que, cualquier acto que reconozca ese origen, no debe ser ni vituperado por la sociedad ni castigado por la ley". El jurado declaró inocente al estudiante, lo cual Salinas y Rivera atribuyó al hecho de que

> se trataron cuestiones que no estaban al alcance de la mayor parte de los individuos que formaban el jurado; se habló de santidad del hogar doméstico, del honor de la familia, del amor puro y de los sentimientos de honradez; todo esto no está (...) al alcance de nuestro pueblo; en lo general no conoce mas lazos de la familia que la conveniencia y el placer material; la santidad del hogar le es totalmente desconocida, porque esta es incompatible con el amancebamiento; su honradez es relativa a sus poderes e instrucción; educada en la ignorancia y el abandono, todas sus aspiraciones tienen por punto de vista la pulquería y la taberna; su carrera social comienza en el taller y termina en la plancha del hospital, en los calabozos de la cárcel o en el patíbulo (...); con un pueblo así es imposible formar un jurado popular que sepa apreciar los hechos que se han cometido en contra de la honra de una joven y de su familia.[41]

El autor estaba consciente de que la virginidad femenina y su preservación hasta el matrimonio eran una exigencia y una costumbre propias de los grupos de elite y algunos oriundos de las clases medias, pero ajenas a los otros sectores sociales. Quizá esto sucedía antes del cambio en la composición del jurado, ocurrido en 1891 y que elevó el nivel socioeconómico de los tribunos, pues a partir de esa fecha la práctica judicial revela que tanto jueces como jurados daban mucho valor a la honra femenina. Como ejemplo de la actitud de los jurados es muy ilustrativo el resultado del proceso contra un comerciante de origen francés y llama-

[41] Salinas y Rivera, 1878.

do Guillermo Elso por el homicidio de Enrique Lamadrid, quien era un comerciante español. El homicida se presentó en casa de la víctima con el objeto de reclamarle "el honor de su hermana" y exigirle que se casara con ella, pues era el padre de la criatura que esperaba. Juntos se dirigieron a casa de la hermana y ella sostuvo que se había entregado a Enrique Lamadrid pues éste le había ofrecido matrimonio, pero él lo negó alegando que era casado y tenía familia en La Habana. Guillermo Elso lo retó en duelo y mientras se dirigían a Chapultepec, que era el lugar acordado para el enfrentamiento, el desafiado quiso abandonar el carruaje, por lo que en ese momento el agraviado lo apuñaló. Durante el juicio el fiscal admitió que el acusado había obrado en estado de ceguedad y arrebato producido por hechos del ofendido contra su hermana. El defensor solicitó que en el cuestionario se agregara la pregunta de si su defendido había obrado en el ejercicio legítimo de un derecho, basado en la obligación de "velar por la honra de su hermana"; y los tribunos respondieron afirmativamente, lo que implicaba una sentencia absolutoria. El juez no solicitó la casación del veredicto pues no le pareció una decisión descabellada y el homicida fue liberado, lo cual causó gran polémica. El abogado civil de Enrique Lamadrid apeló alegando que el proceso se había cerrado antes de que estuviera concluida la averiguación y que faltaron diligencias. Sin embargo, los magistrados confirmaron la sentencia del inferior.[42] Así, en este caso, los jurados aceptaron el derecho de la familia a restituir su honor, y con ellos coincidieron los jueces inferiores y superiores. Otro ejemplo de la actitud de los jurados con los individuos que terminaban con la honra femenina es el proceso contra una sirvienta qué robó 150 pesos a su patrón; ella confesó el crimen pero alegó que lo había hecho por venganza, ya que éste la había violado. El jurado la absolvió y el juez casó el veredicto, pues alegó que sin importar los motivos que ella hubiera tenido para robar, este delito estaba comprobado y merecía un castigo.[43] El caso es interesante pues queda claro que en lugar de juzgar a la mujer por el hurto cometido, juzgaron a su patrón por el crimen de violación, así la absolución de la ladrona fue un castigo al violador. Ello revela la importancia que los tribunos otorgaban a la honra femenina y sobre todo su condena hacia el abuso sexual. Aunque también pudo influir en ellos el repudio a la historia estereotipada de la muchacha humilde y decente sometida a las injusticias del patrón, o incluso su simpatía hacia un modelo representado por bandidos legendarios (como Robin Hood o Chucho (a) "El Roto") y que cometían un daño en desagravio de otro, con lo cual su delito quedaba más que justificado.

[42] *El Foro*, 9, 11 y 14 de mayo de 1889, y *El Derecho*, 1890, tomo I, pp. 318-334.
[43] *Diario de Jurisprudencia*, 1907, tomo XI, pp. 769-773.

También en los casos de violación los funcionarios judiciales se desviaban de la letra de la ley. Como ejemplo podemos referirnos al proceso de un individuo condenado a seis años y cuatro meses de prisión por haber intentado, mediante el empleo de la violencia, violar a su hija, quien era menor de 14 años. Los magistrados concluyeron que el juez se había salido de derecho pues por el delito de violación frustrada, y considerando las circunstancias, el culpable sólo merecía pasar un año y dos meses en la cárcel.[44]

En general, podemos afirmar que tanto en jueces como en tribunos pesaba mucho el honor y por ello justificaban las acciones delictivas cometidas en su defensa. Incluso, para los jueces contaban las ofensas de palabra o los hechos no consumados; en cambio para los jurados no contaban las acciones frustradas (al menos a partir de la recomposición del jurado y como lo sugiere el caso expuesto por Alberto Salinas y Rivera), y para los magistrados no contaban las agresiones orales (como lo indica el caso del general Pedro Troncoso). Así, en el conflicto entre tradición y modernidad se impuso la primera, es decir, los funcionarios judiciales de primera instancia dieron tanta importancia al honor que a los individuos que cometían un delito por defenderlo les perdonaron tanto el hecho de que hicieran justicia por su propia mano, como el que se alejaran del modelo de conducta que apostaba por la autorregulación y el control de emociones e impulsos. Por otro lado, podemos observar que tanto magistrados como jueces y jurados eran muy severos con los criminales que manchaban la honra femenina (es el caso de los que terminaban con la honra de una hija de familia, de los violadores o de las mujeres adúlteras); además de justificar a los hombres que cometían un delito por restituirla (como Guillermo Elso). Con ello volvemos a encontrar que diferentes sectores sociales y quizá gran parte de los hombres de la época coincidían en el mismo modelo de familia, en la aceptación de una doble moral que concedía al varón amplios márgenes para satisfacer su deseo sexual pero limitaba la sexualidad femenina a los límites del matrimonio, en el papel asignado a la mujer y en los atributos que debían acompañarla, y en la idea de que la pérdida de la honra femenina afectaba a los varones de la familia.

[44] *El Derecho*, 1890, tomo II, pp. 464-476.

4. PRESENCIA DE IDEAS, VALORES, PREJUICIOS, REPRESENTACIONES E IMAGINARIOS EN TORNO AL DELINCUENTE

GÉNERO Y JUSTICIA

El análisis cuantitativo de los casos publicados en revistas de jurisprudencia reveló que a lo largo del periodo fueron revocadas menos sentencias aplicadas a varones que a mujeres (véase cuadro 3).

El índice de revocaciones relacionadas con sentencias impuestas a mujeres aumenta con respecto a ciertos delitos, como el de lesiones, pues en este rubro fueron revocadas todas las sentencias de primera instancia, o en el de ultrajes a la autoridad; pero es más bajo en el de robo y más aún en el de homicidio. Esto podría indicar que los jueces sentían mayor rechazo a las pendencieras, quizá por que atentaban contra el modelo de comportamiento que las elites y los sectores medios consideraban como deseable para la mujer, pues cabe recordar que se le exigía una mayor moderación en hábitos y conductas que a los varones. Pero además se consideraba que las criminales faltaban a los atributos que debían acompañar al sexo femenino, como el recato, la fragilidad, la resignación o la pasividad. Así, quizá para los jueces, a diferencia de los delincuentes hombres, las mujeres que reñían o insultaban no sólo faltaban a las leyes penales sino también atentaban contra el modelo de conducta femenino socialmente aceptado, por tanto, una doble falta merecía un mayor castigo.

Esta conclusión se confirma con el análisis de la práctica judicial, pues así lo indican ejemplos tomados a lo largo del periodo que nos interesa. Por ejemplo el de Porfiria Álvarez, quien en 1883 asesinó a Pantaleón Villegas. Los tribunos concluyeron que la homicida había actuado cegada por hechos del ofendido pero que lo había atacado de improviso y sin darle tiempo de defenderse, y a pesar de la contradicción en las respuestas, el juez aplicó la pena máxima que se podía imponer a las mujeres, a saber, 20 años de prisión. Sin embargo, en atención a esta oposición, los magistrados dispusieron que se repusiera el proceso.[1] O el de Candelaria Hernández, quien en 1904 riñó con otra mujer en una vecindad y un gendarme se presentó a separarlas, ella huyó hacia su cuarto perseguida por éste, y su amasio se le enfrentó. La mujer fue condenada a seis meses de prisión por lesiones a un agente de la autori-

[1] *El Foro*, 24 de nov. de 1883, pp. 403-404.

Cuadro 3. Índice de revocaciones por el sexo del reo

Sexo del reo	*Porcentaje de revocaciones*	*A favor del reo*	*En perjuicio del reo*
Masculino	41.19	88.88%	11.12%
Femenino	55.55	93.33%	6.67%

Nota: se consideraron un total de 401 casos, tomados de *El Foro, El Derecho, La Ciencia Jurídica, Diario de Jurisprudencia, Revista de Legislación y Jurisprudencia* y *Anuario de Legislación y Jurisprudencia.*

dad, pero los magistrados la absolvieron pues ella no había participado en la riña que sostuvieron su amasio y el ofendido.[2] En el mismo año dos mujeres se enfrentaron por el amor de un hombre y una de ellas fue condenada a 13 meses por lesiones, pero la acusada alegó que cuando se enfrentó a su contrincante ésta ya estaba lastimada a causa de un pleito con su amante y que ella no le había causado todas las heridas que presentaba, los jueces no lo consideraron así pero sí los magistrados, por lo que redujeron la condena.[3] O bien, cabe recordar el caso de Hermenegilda Rivera, quien se burló de un juez de la comisaría y se le aplicó una ley inexacta, como si hubiera actuado durante una sesión de la Cámara o durante la celebración de un juicio.[4] Puede observarse que todas las procesadas eran mujeres que desde antes de involucrase en un crimen habían transgredido el modelo de conducta asignado al género femenino, pues vivían en amasiato (mientras que lo deseado era que fincaran su unión en el matrimonio), trabajaban y/o pasaban el día en los espacios públicos de la vecindad (mientras que lo deseado era que permanecieran en el "sagrado recinto de su hogar"), y se habían visto involucradas en otros delitos, de ahí que aumentara la antipatía de los jueces.

Lo interesante es que las mujeres que transgredían el modelo de conducta socialmente aceptado no sólo eran condenadas cuando se convertían en delincuentes sino también cuando eran víctimas de un crimen, lo cual se refleja en la justificación y disminución de la condena de su agresor. Por ejemplo, en 1906 Juan H. Wilson fue procesado por lesionar a Rosa Dufour y el fiscal concluyó que lo había hecho con ventaja pues estaba armado y ella inerme, "violentando la seguridad que tácitamente debía esperar ella por las relaciones amorosas que tenían entre ellos y que son las que inspiran confianza", y faltando a la consideración debida al sexo de la víctima; mientras que el defensor alegó que había actuado en estado de ceguedad por hechos de la ofendida en su contra. Los miembros

[2] *Diario de Jurisprudencia,* 1904, tomo IV, pp. 80-85.
[3] *Ibídem,* 1904, tomo V, pp. 357-359.
[4] *Ibídem,* 1907, tomo XI, pp. 806-808.

del jurado admitieron lo argumentado por ambas partes y el acusado fue condenado a seis años de prisión, pero los magistrados consideraron que el cómputo de la pena había sido erróneo y la aumentaron un año.[5]

Entonces, los magistrados opinaron que los jueces y los jurados se desviaban de la letra de la ley o computaban la pena de forma errónea en perjuicio de mujeres criminales y aplicaban sanciones menores a las que dictaba al derecho a los agresores de las mujeres que faltaban a las pautas de conducta que la sociedad consideraba como deseables. De ser así coincidirían con la postura de los redactores de diversas publicaciones, como las de policía, la literatura y los pliegos sueltos, y que proponían o imaginaban severos castigos para las delincuentes, además de mostrar compasión hacia los criminales que asesinaban o agredían a las mujeres coquetas, infieles o, en general, a las que habían faltado a lo esperado en las representantes del sexo femenino y que, por tanto, en su opinión tenían merecida su suerte.

Ahora bien, hemos visto que los magistrados corrigieron sentencias no sujetas a derecho y con ello señalaron desviaciones por parte de los jueces. ¿Significa esto que no compartían su punto de vista respecto a la conducta que debían observar las representantes del sexo femenino y por tanto en el repudio ante las transgresoras? No necesariamente. Quizá, como hemos dicho en varias ocasiones, su actitud se explica por el lugar que ocupaban o por la función que cumplían dentro del sistema judicial. Pero además, tenemos casos en que los jueces superiores corrigieron sentencias en perjuicio de la procesada o bien a favor de un supuesto culpable de asesinar a una mujer que "había provocado el delito". Como ejemplo tenemos el caso de Elena y Dolores García, que en 1888 fueron condenadas por ultrajes a un agente de la autoridad. Los hechos ocurrieron así: un gendarme se presentó en la casa que Elena compartía con Dolores pues le dijeron que la primera había herido a su amasio y ellas lo insultaron y lo mordieron. El abogado defensor sostuvo que habían obrado en legítima defensa pues los policías habían violado el artículo constitucional que les prohibía entrar a una vivienda sin orden expresa o si no perseguían a un delincuente sorprendido infraganti. El juez coincidió con su alegato y las absolvió, pero el Ministerio Público apeló. Los magistrados concluyeron que los gendarmes "obraron en la órbita de sus atribuciones" pues su entrada en la casa podía considerarse como persecución de un delincuente sorprendido en el acto, ya que el delito acababa de cometerse. Por ello las acusadas fueron condenadas, Elena a un año y Dolores a seis meses de prisión.[6] En las decisiones de los magistrados también se

[5] *Diario de Jurisprudencia*, 1906, tomo VII, pp. 19-23.

[6] *La Ciencia Jurídica*, 1899, tomo III, pp. 142-147.

refleja la condena a las mujeres que eran víctimas de un delito que parecieron haber provocado. Por ejemplo, en 1891 Juan Magos asesinó a Juana Hernández impulsado "por hechos de la ofendida". El hecho de que la víctima fuera mujer se consideró como un agravante y fue condenado a muerte. Pero los magistrados concluyeron que, dado que ella lo había provocado, había perdido el derecho a las consideraciones que se debían al sexo femenino, por lo que eliminaron el agravante y condenaron al reo a 20 años de prisión.[7] O bien, en 1909 Jesús Alanís mató a Rosa Pérez y los tribunos determinaron que había obrado con ventaja pero impulsado por hechos de la ofendida, por lo que fue condenado a pasar 10 años y seis meses en la cárcel. El fiscal apeló alegando que había contradicción entre las preguntas, pero los magistrados no sólo aceptaron el veredicto de los tribunos sino que sostuvieron que el inferior no había considerado las circunstancias atenuantes y rebajaron la sentencia.[8] Nuevamente nos encontramos ante una extendida coincidencia respecto al modelo de conducta asignado a las mujeres y la condena de las que se salían del esquema. Dado que no se podía castigar a todas ellas, pues la violación a las pautas de conducta socialmente aceptadas no estaba tipificada como delito, las transgresoras que quedaban al alcance de la justicia eran duramente penalizadas, tanto porque se les veía como responsables de una doble falta, tanto quizá porque a través de ellas los jueces castigaban a todas las mujeres que se salían de las pautas de conducta socialmente aceptadas o que faltaban a los atributos esperados para el sexo femenino.

EL TRATO A LOS MENORES DELINCUENTES

El análisis cuantitativo y cualitativo de la jurisprudencia reveló que los jueces pasaban por alto la minoría de edad. Esto significa que ignoraban que la legislación atenuaba la responsabilidad criminal de los delincuentes menores de 14 o 20 años, pero sobre todo, que los menores de nueve no podían ser considerados como responsables de sus actos; inobservancias que los magistrados solían corregir (véase cuadro 4).[9]

[7] *El Foro*, 5 de mayo de 1891.

[8] *Ibídem*, 1909, tomo XVI, pp. 468-470.

[9] Dividimos a los niños delincuentes en menores de nueve años (legalmente sin responsabilidad criminal); mayores de nueve y menores de 14 (con responsabilidad criminal sólo si habían tenido capacidad de discernimiento); mayores de 14 y menores de 21 (no totalmente responsables, por lo que merecían una condena menor que los mayores de edad); entre 19 y 59 (mayores de edad), y mayores de 60 (sin responsabilidad criminal si por decrepitud no habían tenido capacidad de discernimiento).

Cuadro 4. Índice de revocaciones por edad del reo

Edad del reo	*Porcentaje de revocaciones*	*A favor del reo*	*En perjuicio del reo*
Menos de 9 años	100.00	100.00%	0.00%
Entre 9 y 13 años	50.00	100.00%	0.00%
Entre 14 y 21 años	48.38	96.66%	3.33%
Entre 22 y 59 años	76.08	88.14%	11.85%
Más de 60 años	0.00	0.00%	0.00%

Nota: se consideraron un total de 401 casos, tomados de jurisprudencia publicada en *El Foro, El Derecho, La Ciencia Jurídica, Diario de Jurisprudencia, Revista de Legislación y Jurisprudencia* y *Anuario de Legislación y Jurisprudencia.*

El análisis de la práctica judicial confirma este hecho y revela que los tribunos populares eran más sensible a la minoría de edad que los jueces. Así lo sugiere el caso de Julián Pérez, de 15 años, quien al llegar a su casa encontró a una mujer golpeando a su madre y para defenderla tomó un "verduguillo" e hirió a la agresora, ocasionándole un aborto. La defensa alegó que el acusado había actuado en el ejercicio legítimo de un derecho (defender a su madre), en estado de ceguedad y arrebato producido por hechos de la ofendida, sin el discernimiento necesario para conocer sobre el carácter de sus actos, y que no se le podía culpar del delito de aborto pues lo había cometido de forma involuntaria. Por su parte, el fiscal dirigió a los tribunos las siguientes palabras:

> Viene pues aquí el representante de la ley a pediros que fijéis hoy más que nunca vuestra atención, porque ante vosotros se presenta un delincuente que si no es castigado actualmente a pesar de que ha cometido dos delitos, mas tarde la consideración que para él pudierais tener redundaría en su perjuicio.

Continuó:

> Sucede que muchas ocasiones, ante el Tribunal Popular se muestra un niño como el que tenéis a la vista y esta circunstancia hace que cada uno de los jurados sientan conmiseración por él, porque siempre es digno de conmiseración el niño delincuente, y en ese caso un veredicto absolutorio ¡Cuán caro se paga!, ¡Cuántas consecuencias perniciosas se ocasionan, no sólo para el delincuente sino para la sociedad, que más tarde reconocerá en el individuo a quien perdonó su falta uno de los delincuentes más nocivos para ella.

Cerró su alegato clamando que se le aplicara un severo castigo, ello con el fin de lograr que "el instinto sanguinario que va desarrollándose

en él a su corta edad, no tome más tarde proporciones colosales que sea imposible detener". Acorde con la postura del fiscal, el juez solicitó a los jurados que hicieran caso omiso a las declaraciones de la defensa que buscaban despertar su conmiseración hacia el menor y advirtió que según la ley un hijo no tenía derecho a defender a su madre, además de explicar que podía ser acusado por el delito de aborto pues debido a las circunstancias el hecho era punible. A pesar de la solicitud del fiscal y de las recomendaciones del juez, el jurado determinó que el acusado no tenía responsabilidad sobre sus actos y dictó un veredicto absolutorio, que el juez se negó a admitir y por ello interpuso el recurso de casación.[10] Este caso revela que los jurados fueron sensibles a la corta edad del delincuente, mientras que los funcionarios judiciales consideraron que justamente por ello era necesario castigarlo y así evitar que se convirtiera en un criminal consumado y quizá, en palabras del fiscal, en uno de los más nocivos para la sociedad.

El hecho de que los jueces no tomaban en cuenta la minoría de edad y daban a los niños criminales el mismo trato que a los adultos se confirma en otros casos. Por ejemplo, en más de una ocasión aceptaron como prueba válida la confesión de los menores, lo cual estaba prohibido por la legislación. En 1909 Javier Mendieta, de 13 años, fue condenado a nueve meses de prisión por hurtar objetos de un puesto de nieve, pero no existía más prueba que su admisión del delito, por lo que los magistrados lo dejaron en libertad.[11] O bien, no rebajaron la condena por consideración a la edad. Aquí entra el caso de Francisco Flores, de 15 años, que en 1908 fue condenado a pasar un año y dos meses en la cárcel por robar tornillos, apelaron tanto la parte acusadora como la defensora y los magistrados redujeron la pena a un año y 15 días.[12]

Esta postura, como lo expresa de forma explícita el fiscal del caso contra Julián Pérez, pudo deberse al hecho de que en los jueces pesaba una explicación determinista de la criminalidad o la suposición de que un infante que delinquía estaba condenado fatalmente a hacerlo en la edad adulta. Esto nos remite a las ideas de la escuela positiva de derecho penal, tanto en la vertiente de la sociología criminal (pues cabe recordar que muchos de sus simpatizantes sostenían que las causas determinantes de la delincuencia actuaban en la infancia y se manifestaban desde temprana edad), como de la antropología criminal (pues autores adscritos a

[10] *El Foro*, varias fechas, años 1897 y 1898.

[11] *Diario de Jurisprudencia*, 1909, tomo XVI, pp. 685-686. Similar es el caso de Joaquín González, condenado por lesiones en riña. (*Ibídem*, 1904, tomo V, pp. 780-783).

[12] *Ibídem*, 1908, tomo XIII, pp. 660-662. Es el mismo caso de Jesús Martínez, de 15 años y procesado por robo doméstico (*Ibídem*, 1905, tomo V, pp. 769-773).

esta escuela sostenían que las anomalías orgánicas del criminal podían detectarse desde la infancia). En este punto cabe señalar, por simple analogía, que la inadmisión del principio de la responsabilidad atenuada en los menores de edad se repite en el caso de los delincuentes que presentaban una patología psicológica. Como ejemplo tenemos el proceso contra un reo que robó un taller de zapatos de la prisión y el perito que lo examinó a instancias de su defensor concluyó que se trataba de "un degenerado con ataques epilépticos que han determinado un estado mental muy próximo al idiotismo, con una mentalidad casi nula", "en una palabra, es un infeliz enfermo epiléptico con parálisis del antebrazo izquierdo, de la mano y de la pierna del mismo lado, que debe ser llevado a un hospital para su conveniente asistencia". El juez, quizá porque concordaba con el planteamiento de la escuela positivista acerca de que no importa la responsabilidad del delincuente sino su peligrosidad, ignoró este hecho y lo condenó como si se tratara de un individuo que había actuado en su sano juicio, por lo cual la sentencia fue revocada por los magistrados.[13]

¿IGUALDAD JURÍDICA O JUSTICIA DIFERENCIADA SEGÚN EL DELINCUENTE?

Desde el momento de la promulgación del Código penal y a lo largo de la etapa que nos interesa, se debatió si se debía tratar con más severidad a los delincuentes que provenían de grupos acomodados y con alto nivel cultural que a los oriundos de los sectores populares y que se caracterizaban por su "rudeza e ignorancia". Algunos pensaron que los primeros debían ser más penados pues por su educación contaban con mayor posibilidad de discernimiento y estaban en mayor obligación de vigilar el cumplimiento de las leyes. Cabe recordar que esta fue la postura de José María Lafragua, quien fue miembro de la comisión encargada de redactar el primer código criminal mexicano y quien sostuvo que debía considerarse como circunstancia atenuante el hecho de que el acusado perteneciera a la clase más desvalida de la sociedad pues por estar "abandonado de la sociedad tiene (...) menos obligaciones para con ella" además de no tener "facilidad de instruirse" ni "estímulos para manejarse con honradez".[14] Sin embargo, los otros integrantes rechazaron su propuesta. A pesar de ello se incluyó una circunstancia atenuante que contempla a los más desvalidos y menos instruidos, y que se refiere al hecho de que el delincuente fuera tan "ignorante y rudo" que al actuar no hu-

[13] *Ibídem*, 1909, tomo XVI, pp. 582-584.

[14] Actas de la comisión encargada de redactar el Código penal (Manuscrito), 1868.

biera contado con capacidad de discernimiento. Otros no estuvieron de acuerdo con esta fórmula y sostuvieron que los miembros de los grupos populares debían ser tratados de la misma forma que los oriundos de otros sectores y que no se debía tomar en cuenta el nivel de instrucción del acusado. Por ejemplo, Emilio Rovirosa Andrade consideró que no era correcto que dentro de las circunstancias calificativas del delito pesara más "ser ignorante y rudo" (atenuante de cuarta clase) que haber tenido anteriormente buenas costumbres (atenuante de primera clase). Así, lamentó que en dos procesos iguales llevara "el ignorante y rudo una ventaja de cuatro contra una sobre el hombre de buenas costumbres". En su opinión, esto había respondido a un exceso de sentimentalismo por parte de los legisladores en favor del indio, ya que afirma que éste era "el único ser que puede hallarse, en nuestro país, con tan supina negación de ilustración y cultura". Consideró, con clara influencia de las ideas propias del spencerianismo social, que en lugar de favorecerlo y de tolerar sus faltas, se le debía castigar severamente, pues lo contrario obstaculizaría el progreso de la sociedad. Además, en concordancia a los postulados de la escuela positiva de derecho penal, justificó esta dureza con base en la idea de que debía aplicarse un mayor castigo a los seres más predispuestos al crimen y, por tanto, más peligrosos a la sociedad. Suscribió al respecto:

> Se sabe que cuanto más ignorante y rudo es el hombre, menos aptitudes ha tenido para elevarse en la escala del progreso; su condición psicológica es menos adaptable a la vida moderna, y por tanto, es menos digno de favores y conmiseraciones. Ese ser nada ha producido a la sociedad, ha sido un miembro inútil, más aún pasivamente perjudicial; ese ser está más abocado al crimen.[15]

Así, concluyó que de los hombres de buenas costumbres había más fundamentos para esperar que su delito hubiera estado ocasionado tan sólo por una causa transitoria, mientras que "aquel que nos ha dado la medida de su nivel moral" debe ser más castigado, pues representa mayor amenaza. Por otro lado, consideró que la instrucción no era un remedio a la criminalidad, pues concordó con la escuela de antropología criminal en que se trataba de una cuestión de predisposición al crimen, y los hombres de buenas costumbres habían mostrado que no estaban predeterminados, mientras que la delincuencia era característica entre los menos instruidos y los más débiles.[16]

[15] ROVIROSA ANDRADE, 1904.
[16] *Ibidem.*

Cuadro 5. Índice de revocaciones por origen social del reo

Origen social del reo	*Porcentaje de revocaciones*	*A favor del reo*	*En perjuicio del reo*
Sectores populares	51.78	85.96%	14.03%
Clase media	39.32	92.85%	7.14%
Pequeña burguesía	25.00	83.33%	16.66%
Sectores privilegiados	60.00	100.00%	0.00%

Nota: se consideraron un total de 401 casos, tomados de jurisprudencia publicada en *El Foro, El Derecho, La Ciencia Jurídica, Diario de Jurisprudencia, Revista de Legislación y Jurisprudencia* y *Anuario de Legislación y Jurisprudencia.*

Nos interesa analizar por cuál de estas tres posturas se inclinaron los jueces de primera instancia: la igualdad jurídica independientemente del origen socioeconómico y el nivel cultural del delincuente, o bien la mayor o la menor severidad hacia los miembros de los sectores populares y poco instruidos. Mostraremos primero los resultados obtenidos a partir del análisis estadístico de los casos publicados en jurisprudencia. Para determinar la posición socioeconómico-cultural atendimos a la ocupación y contemplamos cuatro opciones: trabajadores no calificados y sirvientes domésticos (sectores populares); trabajadores semicalificados o calificados, artesanos, empleados en el área de servicios (sectores populares o medios); profesionistas de bajo nivel y pequeños comerciantes (sectores medios o pequeña burguesía); y empresarios, funcionarios y profesionistas de alto nivel (burguesía o sectores privilegiados).[17] De los procesados, la mayoría pertenecía a los dos primeros grupos, muy pocos al segundo y prácticamente ninguno al tercero. Por otro lado, la cifra de revocaciones en el caso de los sectores privilegiados es el más alto, lo que podría indicar o bien que los magistrados sentían simpatía hacia los oriundos de estos grupos o que los jueces los trataban con mayor severidad (véase cuadro 5).

[17] a) Dentro de este grupo pueden agruparse las ocupaciones que no exigían edad mínima, educación o capacitación, y en las cuales no se efectuaban tareas especializadas ni se emplean herramientas especiales; los trabajadores no contaban con seguridad económica ni horario fijo, y obtenían una baja remuneración. b) Ocupaciones que exigían una edad mínima —aproximadamente 12 años—, un periodo de entrenamiento y cierto nivel de educación, y en las cuales se realizaban tareas especializadas; el trabajador tenía horarios fijos, y obtenía una remuneración baja o media. c) Ocupaciones que exigían una edad mínima —aproximadamente 20 años—, cierto nivel educativo y en algunos casos formación profesional y en las cuales se realizaban tareas especializadas; el trabajador tenía horarios fijos y seguridad económica, y obtenía ingresos medios o altos. d) Ocupaciones que exigían una edad mínima —aproximadamente 25 años— y un alto nivel educativo (profesional), pues se realizaban tareas complejas; el trabajador contaba con horarios fijos y seguridad económica, y obtenía una alta remuneración.

Sin embargo, esta impresión no se confirma con el estudio de la práctica judicial, que sugiere que los jueces eran tolerantes con los miembros de los sectores privilegiados. Así lo sugiere el caso del francés Samuel Karsenty, quien cobró dos giros falsos en el banco a nombre de una casa comercial que tenían sus hermanos en Marsella, pero éstos no lo pagaron pues negaron haberlo emitido, sin embargo, el juez lo absolvió en consideración a su estado mental.[18] También el caso del militar que golpeó a un policía en el pasillo del teatro Abreu y recibió una condena de ocho meses de prisión mientras que, en promedio, a los que lesionaban a los policías se les condenaba a pasar más de un año en la cárcel.[19] O el de un abogado que mató a un ingeniero pero fue absuelto por considerar que había actuado en legítima defensa, el de Juan H. Wilson, que sólo recibió seis años de prisión por el homicidio de Rosa Dufour o el de Francisco Romero, que mereció cinco años por el de José C. Verástegui.[20]

Por el contrario, parecían ser especialmente severos con los miembros de los sectores populares, lo cual puede constatarse atendiendo a las condenas que aplicaban al "típico representante del pueblo", que según la mirada de la elite era pendenciero, irresponsable, y derrochaba su dinero en el juego o en el alcohol, y por tanto, actuaba de forma contraria a lo deseable, pues en lugar de controlar impulsos y pasiones, les daba rienda suelta, no era moderado, ni ahorrativo, tampoco limpio ni ordenado. Por ello, quizá cuando se encontraban con estos personajes, los jueces aplicaban leyes inexactas o computaban las condenas de forma errónea. Nos remitiremos a los procesos contra alcohólicos o reincidentes. La legislación penal consideraba a la embriaguez como un atenuante e incluso como un factor exculpante. Muchos juristas se quejaron de esta situación y pensaron que, por el contrario, debía tomarse como una circunstancia agravante. En palabras de Demetrio Sodi, quien fue tercer presidente de debates: "la ebriedad no debe ser una circunstancia atenuante de los delitos, máxime cuando los culpables en su inmensa mayoría pertenecen al pueblo bajo y saben por experiencia que el alcohol impulsa a delinquir".[21] Lo mismo parecieron opinar otros jueces. En 1882, en "estado de ebriedad incompleta pero no involuntaria", Anastasio Ramírez hirió a Juana Corona. Su delito fue calificado como lesión cometida con ventaja y fue condenado a tres años y dos meses de prisión, pero los magistrados determinaron que se había tratado de una lesión

[18] *Ibídem*, 1906, tomo IX, pp. 8-14, 17-22 y 25-31.

[19] *La Ciencia Jurídica*, 1900, tomo IV, pp. 12-25.

[20] *Diario de Jurisprudencia*, 1906, tomo VII, pp. 19-23 y 1907, tomo XI, pp. 697-701, y *El Derecho*, 1895, tomo VI, pp. 59-60.

[21] Sodi, 1904. (*Ibídem*, 1904, tomo II, ejemplar del 8 de julio, p. 448).

simple y rebajaron la condena a la tercera parte.[22] O bien, en 1886 Candelario Sánchez asesinó a un individuo durante una riña y el jurado admitió que había actuado en estado de embriaguez no incompleta, ni accidental, pero el juez declaró que para exculparlo era necesario que se declarara que la embriaguez lo había privado de razón y lo condenó a pasar cuatro años en prisión. El defensor apeló aduciendo que si los tribunos se habían referido a una embriaguez no incompleta, implícitamente habían admitido que se trataba de embriaguez completa y que este estado privaba enteramente de razón y por ende no se podía culpar al autor del delito. Los jueces superiores admitieron su alegato y lo pusieron en libertad. Esto sugiere que en realidad el juez no deseó someterse a lo concluido por el jurado y empleó una argucia para imponer una sanción diferente a la que le exigía el veredicto.[23] Para otro ejemplo puede verse el caso de Manuel González, procesado en 1900. Durante una riña y mientras estaba ebrio insultó a un gendarme y de ello lo acusó la fiscalía, sin embargo el juez lo condenó por lesiones a un agente, decisión que revocaron los magistrados.[24] Por último, cabe referirse a un proceso que data de 1908. Durante una riña en que todos los contrincantes estaban ebrios, un hombre resultó herido. La víctima primero señaló al acusado, pero antes había culpado a otro individuo. Fue absuelto de la condena de dos años y un mes en prisión, pues en consideración a las contradicciones en que incurrieron tanto el ofendido como los testigos, los magistrados consideraron que la culpabilidad no estaba probada.[25] La diferencia en las condenas aplicadas a los ebrios con respecto a otros individuos se refleja en dos casos de homicidio accidental, pues a diferencia de los dictados por la legislación, resulta claro que los jueces pensaron que el acusado que había ingerido alcohol había tenido responsabilidad en el crimen y por tanto no desearon calificarlo como tal. En el primer caso, un cantero, llamado Ezequiel Hernández, disparó una escopeta y accidentalmente hirió a un hombre que murió días después, víctima de meningitis y fue condenado a un año y 10 meses de prisión por homicidio por culpa.[26] En el segundo, Ignacio Navarrete, en estado de ebriedad, durante una riña "por motivos de poca entidad" con un individuo armado, arrebató la pistola a su rival y le disparó, pero la bala no alcanzó su objetivo y en lugar de ello terminó con la vida de una mujer que pasaba por ahí y que fue calificada como una "inocente víctima de un

[22] *El Foro*, 25 de abril de 1882, p. 363.
[23] *Ibídem*, 14 de mayo de 1886, pp. 342-343.
[24] *La Ciencia Jurídica*, 1900, tomo IV, pp. 214-219.
[25] *Ibídem*, 1908, tomo XIII, pp. 702-708.
[26] *Ibídem*, 1908, tomo XIII, pp. 614-616.

tonto lance de pulquería". Los tribunos, respondiendo al cuestionario del juez, calificaron esta acción como homicidio cometido con ventaja y el funcionario condenó al responsable a la pena capital. Los magistrados encontraron al reo culpable de homicidio por culpa grave y le aplicaron una condena de dos años de prisión.[27] Como puede verse, los jueces aplicaron un año de prisión a un individuo que en sus cinco sentidos había herido accidentalmente a un hombre, mientras que al pendenciero y ebrio, por un acto similar, lo condenaron a la pena capital. Por tanto, puede observarse que si bien los jurados admitían que la embriaguez era atenuante o exculpante de la responsabilidad criminal, los jueces se negaban a aceptar este hecho y se desviaban de la letra de la ley en su afán por castigar a los ebrios que delinquían. Seguramente lo hacían influidos por los prejuicios contra las clases populares y su supuesta tendencia al alcoholismo, o por las ideas de los teóricos que, con base en argumentos "científicos", buscaban demostrar los efectos nocivos de la bebida sobre el organismo y la conducta de los consumidores, y también sobre la de sus descendientes.

La actitud de los jueces frente a los bebedores se repite con los reincidentes. Para ilustrarlo podemos atender al caso de Amador Tapia. que tenía en su haber siete condenas por lesiones, y que fue condenado a un año y un mes de prisión pues durante una riña de pulquería mordió a un gendarme, pero sólo existían en su contra lo dicho por el dueño —interesado en defender al policía— y por la víctima, por lo que fue absuelto.[28] O al de Ruperto Cerda, homicida en libertad preparatoria que en 1906 riñó con un gendarme que no estaba en servicio pero a pesar de ello fue procesado como responsable de ultrajar a un agente de la autoridad y condenado por este delito, siendo absuelto por los magistrados.[29] O para 1908 el de Antonio Ramírez, "ratero conocido" al que un gendarme quiso aprehender y se resistió ayudado por su amasia, por ello fue condenado a un año y cuatro meses de prisión, pero los jueces superiores redujeron la pena pues consideraron que la pena se había computado de forma errónea.[30] En el mismo año un reincidente robó 10 pesos en una casa habitada, actuó de noche, estaba armado y empleó la violencia para procurarse la fuga, todo ello le valió 15 años de prisión, que los magistrados redujeron pues el juez había computado dos reincidencias en lugar de una.[31] O bien, en 1909 otro reincidente, de nombre Joaquín Cosío, extrajo unas prendas de la ventana de una casa y fue condenado

[27] *El Foro*, 13 de sep. de 1879, pp. 114-115.
[28] *Diario de Jurisprudencia*, 1904, tomo III, pp. 773-776.
[29] *Ibídem*, 1906, tomo VII, pp. 465-467.
[30] *Ibídem*, 1908, tomo XIII, pp. 644-648.
[31] *Ibídem*, 1908, tomo IV, pp. 281-283.

por robo en casa habitada a ocho años y ocho meses de prisión, pero los revisores concluyeron que no había ingresado al domicilio y aplicaron tan sólo cinco meses.[32]

En síntesis, según los magistrados, los jueces condenaban más severamente a los oriundos de grupos populares, pues consideraban que tenían mayor tendencia al crimen, además de que seguramente pesaban en ellos diversos prejuicios, así como el imaginario o las representaciones que identificaban miseria con criminalidad. Con ello violaban el postulado de la igualdad en la administración de justicia y se alejaban del principio del libre albedrío, que postula que todos tienen la misma capacidad y posibilidad de elegir entre el bien y el mal; y se acercaban a las propuestas de la elite (contenida en el discurso ecléctico y en el positivista) y de la policía, que preferían ver a la criminalidad como privativa de ciertos sectores sociales. Además reforzaban el discurso que presentaba los miembros de los grupos populares como criminales en potencia.

[32] *Ibídem*, 1909, tomo XVI, pp. 641-643. Lo mismo sucedió, en el mismo año, a Felipe Quiroz. Una mujer lo acusó de robarle una cobija de su casa y se le aplicaron tres años y seis meses de prisión. El alegó que la había encontrado en la calle y por no estar comprobado que había entrado a la vivienda, la pena se redujo a cinco meses. (*Ibídem*, 1909, tomo XVI, pp. 638-639).

CONCLUSIONES

En esta sección analizamos la cercanía o la distancia entre la norma (la legislación penal) y la praxis (la práctica judicial). La violación a la independencia del Poder Judicial y la injerencia del Ejecutivo en las decisiones de los magistrados representa la primera lejanía y la más general de ellas. Puede explicarse atendiendo a las inclinaciones autoritarias y centralistas de Porfirio Díaz y, a partir de ello, a su esfuerzo por controlar a los jueces y dictarles la tendencia a seguir. Además, dentro de su política clientelista y su amplia red de influencias y favores era importante poder ofrecer a sus allegados una especie de fuero legal o apoyo si se veían involucrados en problemas legales. Por último, la injerencia le aseguraba al presidente que los funcionarios del sistema judicial lo secundarían en el control y la represión de los disidentes. Así, al parecer, presionados por las autoridades políticas o por el temor a ser removidos o no ser reelegidos en su cargo, los jueces se desviaban de la letra de la ley para favorecer a los hombres del régimen y condenar de forma severa a sus detractores; o bien, para favorecer a los agentes de la autoridad y concederles manga ancha para reprimir a los descontentos y garantizar el orden social, que fue una de las metas y de los lemas del gobierno porfirista. Por tanto, de la primera violación a la legislación se desprenden otras distancias entre la norma y la práctica.

Por otro lado, diversos juristas de la época, así como fallos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal sugieren que, en algunos aspectos o en ciertos casos, los jueces de primera instancia aplicaban o interpretaban la ley de forma inexacta o bien computaban la condena de forma errónea. Para localizar los factores que pudieron intervenir en estas decisiones atendimos a la reconstrucción de diferentes miradas en torno al problema de la criminalidad o al peso que pudieron tener las ideas, valores, prejuicios, representaciones e imaginarios en torno al delito, al delincuente, a la víctima o al castigo, que estaban presentes en la sociedad y que eran diferentes a las plasmadas en la legislación.

Concluimos que la tolerancia hacia los gendarmes que abusaban de su fuerza pudo responder al desacuerdo de los jueces con el acento en las garantías individuales, pero también los prejuicios contra el pueblo mexicano —que era visto como atrasado, incapaz de moderar su conduc-

ta, bárbaro e incivilizado—, lo cual pudo hacer pensar a los jueces en la necesidad de someter a los individuos que encarnaban estos defectos y así evitar que empañaran la imagen del país ante extranjeros y los propios mexicanos. Ello también explicaría la severidad hacia los pendencieros. Además, la apuesta por una nación moderna, inmersa en el progreso, y al día en los avances de la ciencia y la tecnología, explicaría la actitud hacia los curanderos, brujos y charlatanes, que simbolizaban el atraso, lo prehispánico, lo indígena y lo irracional.

Ahora bien, en la inexacta aplicación de la ley en perjuicio de los homicidas creemos que, además del rechazo a los individuos que no refrenaban sus impulsos y pasiones, pudo intervenir la postura propia de la escuela positiva, que pugnaba por un castigo en relación a la peligrosidad del delincuente y que debía ser más severo para los reos que, como los asesinos, estaban orgánicamente predispuestos al crimen Pero además, la actitud de los jueces pudo relacionarse con la idea de que los homicidas no tenían posibilidad de regeneración, pues si estaban determinados al crimen para corregirlos habría que alterar los factores externos o las anomalías orgánicas que los habían llevado a delinquir; por ello, el único remedio era la "cirugía social" o la pena de muerte. También en el trato a los menores delincuentes pudo pesar la idea determinista, que postulaba que la predisposición al crimen se presenta desde la infancia y que concluía que los menores delincuentes no podrían tomar otro camino y había que alejarlos de la sociedad lo más temprano posible. Hemos visto que los jueces tampoco gustaban de admitir responsabilidad atenuada en enfermos mentales o en individuos que delinquían en estado de ebriedad, lo que se explica si nuevamente nos remitimos a una idea propia de la escuela positivista, que postulaba que independientemente de la responsabilidad de los infractores, éstos debían ser castigados pues constituían una amenaza para la sociedad. Por otra parte, la severidad hacia los individuos provenientes de los sectores populares pudo responder también a la interpretación que gustaba de ver a la delincuencia como característica, incluso privativa, de estos grupos sociales, incluida en ellos la etnia indígena, y de ahí en coincidencia nuevamente con la escuela positivista, la consideración de que su mayor predisposición al crimen los hacía más peligrosos y por ello debían ser castigados más severamente. No obstante, también pudieron intervenir muchos otros factores, como los añejos prejuicios raciales y clasistas, los imaginarios o las representaciones que vinculan delincuencia y miseria, y que creían que en cualquier momento los desposeídos atentarían contra el orden social y era necesario reprimirlos.

También se nota en las decisiones judiciales la presencia del honor: ello explica la aplicación de penas por debajo de las marcadas por la ley

a los responsables del delito de duelo, a los que actuaban en defensa de su reputación mancillada por palabras o acciones, a los que defendían la honra femenina y por tanto la familiar; y explica también la severidad contra los hombres que manchaban la honra femenina.

Por último, la mayor severidad hacia las mujeres se entiende a partir de una mayor exigencia por la autorregulación, la moderación, la represión de impulsos y emociones. Las transgresoras eran vistas como culpables, ya fuera en calidad de criminales o de víctimas. Las criminales eran doblemente castigadas pues su falta se consideraba doble: no sólo atentaban contra las leyes penales sino también contra el modelo de conducta socialmente aceptado para la mujer. Y las víctimas que habían "provocado" a sus agresores también eran condenadas, lo que se refleja en la disminución de la pena aplicada a sus ofensores.

EPÍLOGO

En la presente obra abordamos la propuesta legislativa liberal en el plano penal con el fin de analizar su impacto y su aplicación. Nos centramos en la resolución de dos inquietudes o problemas. En primer lugar, nos interesamos por estudiar si la interpretación de la criminalidad, la administración de justicia y del castigo, las normas de conducta y el código de valores plasmados en la legislación penal emitida entre 1872 y 1910 coincidían con los de sectores ajenos a los legisladores, y si otras miradas los fueron asimilando paulatinamente o si siempre resultaron ajenos a la concepción de ciertos grupos. Para ello reconstruimos diferentes miradas sobre la criminalidad. En segundo término, nos preocupamos por ponderar en qué grado los jueces se apegaron a la ley o se alejaron de ella y, a nivel consciente o inconsciente, dándose cuenta de ello o sin percibirlo, y por tanto, de forma voluntaria o involuntaria aplicaron sentencias que no se ajustaban a derecho, y en este caso, retomamos los resultados arrojados por el acercamiento a diversas concepciones de la criminalidad, pues el amplio panorama de ideas, valores, prejuicios, representaciones e imaginarios nos permitió identificar o al menos sugerir los factores que pudieron intervenir en sus decisiones.

La legislación penal vigente entre 1872 y 1910 recogió los elementos esenciales del liberalismo político, las premisas de la economía de tipo capitalista, los postulados de la escuela clásica o liberal de derecho penal, junto con las ideas en boga entre la burguesía europea acerca de cómo debían comportarse los hombres y las mujeres. Consideraba que las acciones humanas eran producto de la voluntad de los actores y creía que todos tenían la misma libertad y capacidad para decidir su camino, por ello defendía la igualdad jurídica y juzgaba el delito y no al delincuente, y confiaba en la capacidad de regeneración de los transgresores; por otro lado, apostaba por la regulación de la conducta y la moderación de los actos, y partía de un modelo que atribuía diferentes pautas morales y funciones a los miembros de ambos sexos.

Tras analizar una serie de miradas sobre la criminalidad, encontramos diferentes ideas, valores, prejuicios, representaciones e imaginarios, relativos a la delincuencia, la justicia y los castigos, que no siempre estuvieron en concordancia con los reflejados en la legislación ni con la incidencia real de los delitos, su tratamiento y su castigo. Coexistían esque-

mas tradicionales o que nos remiten al Antiguo Régimen, así como concepciones alternativas a la liberal. En cuanto a lo primero, observamos la supervivencia de la idea de que la vida civil debe regirse con base en la moral católica; que el delito constituye un atentado contra Dios, contra uno mismo y contra la sociedad; que el hombre tiende al pecado por la mancha del pecado original; que los atentados contra la religión deben ser considerados como delitos; que la comunidad es responsable por las faltas de sus miembros y que el castigo por tanto debe afectar a todo el conjunto; que la pena debe aplicarse en el cuerpo del criminal e incluso proseguir en su cadáver. En cuanto a las visiones alternativas a la liberal, la más importante es la propia de la escuela positiva de derecho penal, que se caracteriza por su basamento cientificista y por la adopción de una explicación de tipo determinista, y que optaba por una justicia diferenciada en consideración a las características y a la peligrosidad del criminal, y dudaba de su capacidad de regeneración. Pero también es interesante la que atribuía la criminalidad a las condiciones sociales y la que la explicaba con base en los problemas psicológicos del transgresor.

Llegamos al segundo problema, la aplicación de la ley. Constatamos una distancia entre norma y práctica judicial en dos campos: la violación de la independencia del Poder Judicial, y la aplicación de sentencias que no se sujetaban a derecho. En ello pudieron intervenir los intereses del Poder Ejecutivo y del Legislativo, presiones ejercidas por miembros del régimen y la corrupción, pero además, en las decisiones de los jueces quizás también pesaron ideas, valores, prejuicios, representaciones e imaginarios en torno al delito, el delincuente, la víctima o el castigo, y transmitidas por la educación, la familia, el medio social, la experiencia y las vivencias, y que en algunos casos fueron distintos de los que presentaban los legisladores. Concluimos que, en opinión de los magistrados, los jueces se desviaron de la letra de la ley manifestando mayor indulgencia con los agentes del régimen, con los que actuaban en defensa del honor propio o familiar, con los que reaccionaban a las "provocaciones" de mujeres que transgredían las pautas de conducta, y con individuos procedentes de grupos privilegiados; y que fueron muy severos con quienes ultrajaban a los agentes del orden, con los culpables de homicidio y riña, con quienes practicaban curas tradicionales, con quienes manchaban el honor de un individuo, pero sobre todo de una mujer, con menores delincuentes, con mujeres y con individuos provenientes de sectores populares. Todo ello puede explicarse atendiendo a la presencia de las ideas propias de la escuela positivista de derecho penal, a la tendencia de identificar la criminalidad como característica de los sectores populares, al énfasis en el modelo de conducta centrado en la moderación y control de emociones e impulsos, a la aceptación de una moral distinta para va-

rones y mujeres, a los prejuicios contra la gente del pueblo y los indígenas, al rechazo de lo irracional, lo tradicional y lo prehispánico, a la persistencia de valores como el honor, o a imaginarios y representaciones sobre el desorden social, la peligrosidad de los grupos menos favorecidos y la mujer, concebida como la gran pecadora o la propiciadora del pecado.

Ahora bien, el hecho de que nos hayamos centrado en el análisis de estos casos o de las distancias entre norma y praxis no significa que pensemos que la administración de justicia en la época que nos interesaba se caracterizaba por la violación sistemática de la ley. Nuestro acercamiento cuantitativo y cualitativo reveló inobservancias por parte de los funcionarios del sistema judicial pero también nos presentó muchos casos en los que la interpretación y la aplicación de la ley y el cómputo de la pena no se pusieron en tela de juicio y parecieron ajustarse a lo dictado por la legislación. La simple existencia de casos y procesos de segunda instancia refleja la esperanza y las posibilidades de la legalidad, y la fe en las instituciones judiciales como resguardo de las garantías individuales. Por otro lado, la amplia gama de delincuentes que tuvieron acceso a la justicia de segunda instancia nos permite entrever el respeto a la igualdad jurídica. Sin embargo, nuestro material (tan sólo una pequeña muestra del universo de procesos) no nos permite sacar conclusiones definitivas. Tan sólo podemos decir que cualquier afirmación que postule que a partir de la promulgación del Código penal se puso fin al arbitrio judicial y, en palabras de Paolo Grossi, dio inicio a la etapa del absolutismo jurídico mexicano, debe ponerse en duda, pues los jueces conservaron márgenes de actuación y no se sometieron al papel pasivo que se les asignó. Sin embargo, también deben cuestionarse las afirmaciones que señalan una completa lejanía respecto a la ley, y se debe terminar con la visión que presenta al porfiriato como una etapa de completa ruptura en el desarrollo del liberalismo mexicano, y por tanto, a la Revolución como el rescate de la corriente traicionada por el régimen porfirista. Así pues, más que apostar por afirmaciones tajantes y definitivas en torno al apego o a la distancia de los jueces con respecto a la letra de la ley, se deben emitir conclusiones matizadas, pero sobre todo, avanzar hacia un entendimiento de esta cercanía o alejamiento, que revelará mucho de la historia del derecho pero también de la ideología, la cultura y la mentalidad de la época.

REFERENCIAS

Publicaciones de la época

Manuscrito

1868 Actas de la comisión encargada de redactar el Código Penal.

Periódicos y revistas

El Álbum de la Juventud

1895-1898 *El Álbum de la Juventud.* Órgano de la Sociedad Científica y Literaria Cuauhtémoc, tomos I-III, México, D.F.

Anuario Estadístico

1893-1907 *Anuario Estadístico de la República Mexicana.* Formado por la Dirección General de Estadística a cargo del Dr. Antonio Peñafiel, años I-XV, núms. 1-15, México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento.

Anuario de Legislación y Jurisprudencia

1891-1896 *Anuario de Legislación y Jurisprudencia,* años VIII-XIII, México, D.F..

El Bien Social

1888-1912 *El Bien Social.* Publicación de la Sociedad Filantrópica Mexicana, años I-XXIII, México, D.F. (quincenal).

Boletín Mensual de Estadística

1901-1910 *Boletín Mensual de Estadística del Distrito Federal,* México, D.F., imprenta del Gobierno del D.F.

Boletín de Policía

1909-1910 *Boletín de Policía.* Semanario ilustrado, tomos I-II, México, D.F.

Boletín Semestral de la Dirección General de Estadística

1890-1892 *Boletín Semestral de la Dirección General de Estadística de la República Mexicana.* A cargo del Dr. Antonio Peñafiel, núms. 4-10, México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento.

La Ciencia Jurídica

1897-1903 *La Ciencia Jurídica.* Revista y biblioteca quincenal de doctrina, jurisprudencia y ciencias anexas. Órgano oficial de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, correspondiente a la Real de Madrid, tomos I-VII, México, D.F.

El Derecho

1890-1892 *El Derecho.* Periódico de jurisprudencia y legislación, tercera época, tomos I-III, México, D.F. (semanal).

1892-1897 *El Derecho.* Órgano oficial de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación correspondiente a la Real de Madrid. Semanario de

jurisprudencia, legislación, economía política y ciencias sociales, cuarta época, tomos IV-VIII, México, D.F. (semanal).

1897-1901 *El Derecho.* Revista de doctrina, legislación, jurisprudencia y crítica en materia mercantil, industrial y minera, quinta época, tomos I-IV, México, D.F. (semanal).

Diario de Jurisprudencia

1904-1910 *Diario de Jurisprudencia del Distrito y Territorios Federales,* tomos I-XX, México, D.F.

Estadística General

1887-1896 *Estadística General de la República Mexicana.* A cargo del Dr. Antonio Peñafiel, años III, VI, VII y X, núms. 3, 6, 7 y 10, México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento.

El Foro

1873-1899 *El Foro.* Periódico de jurisprudencia y legislación, tomos V-L, México, D.F. (diario).

Gaceta Oficial del Arzobispado

1900-1910 *Gaceta Oficial del Arzobispado,* México, D.F.

Gaceta de Policía

1880 *Gaceta de Policía,* primera época, México, D.F. (semanal).

1904-1908 *Gaceta de Policía.* Semanario ilustrado, tomos I-II, años I-II, México, D.F.

El Gendarme

1879 *El Gendarme,* México, D.F. (semanal).

El Mensajero

1875-1878 *El Mensajero del Sagrado Corazón de Jesús.* Revista oficial del Apostolado de la Oración Liga del Corazón de Jesús, tomos I-IV, México, D.F. (quincenal).

1887-1910 *El Mensajero del Sagrado Corazón de Jesús.* Órgano del Apostolado de la Oración y de la Guardia de Honor del Sagrado Corazón de Jesús, segunda serie, México, D.F. (quincenal o semanal).

La Mujer

1880-1883 *La Mujer.* Semanario de la Escuela de Artes y Oficios para Mujeres, tomos I-IV, México, D.F. (semanal).

La Nueva Semana Católica

1899 *La Nueva Semana Católica.* Revista religiosa dedicada a fomentar la piedad, año I, tomo I, México, D.F. (semanal).

Revista de Legislación y Jurisprudencia

1889-1890 *Revista de Legislación y Jurisprudencia,* primera época, tomos I-IV, México, D.F. (semestral).

1893-1907 *Revista de Legislación y Jurisprudencia,* segunda época, tomos I-XXXII, México, D.F. (quincenal o semestral).

La Semana Católica

1897-1899 *La Semana Católica.* Revista religiosa dedicada a fomentar la piedad en las familias cristianas, años I-III, tomo I, México, D.F. (semanal).

Códigos

Nota: se registra la fecha en que entraron en vigor.

Código penal

1872 *Código penal para el Distrito Federal y territorio de la Baja California sobre delitos del fuero común y para toda la República sobre delitos contra la federación.*

Código penal español

1848 *Código español decretado por las cortes.*

Código de procedimientos penales

1880 *Código de procedimientos penales para el Distrito y territorios federales.*

Código de procedimientos penales

1894 *Código de procedimientos penales para el Distrito y territorios federales.*

Constitución

1857 *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Folletos, libros y artículos

ABREGO, Federico

1899 *Apuntes de la defensa hecha ante la Segunda Sala del Tribunal Superior*, México, imprenta de Eduardo Dublán.

AGUIRRE, Juan

1890 *Defensa pronunciada ante la Segunda Sala del Tribunal Superior y sentencia dictada en dicha causa*, México, imprenta de Tecpan de Santiago.

ALFARO, Francisco

1909 *Homicidio. Proceso contra Samuel L. Hampton. Alegato ante la Quinta Sala del Tribunal Superior*, México, tipografía de *El Mundo Ilustrado.*

1894 *Solicitud elevada al primer magistrado de la Nación en nombre de E.T. Adams*, México, Edgard Bouligny impresor y grabador.

1893 *Alegaciones que como defensor del abogado americano Roberto J. Knox presenta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, tipografía "El libro diario".

1890 *Algo sobre la sentencia pronunciada por el Juez Segundo de Distrito de esta capital*, México, tipografía literaria de Filomeno Mata.

1886a *Apuntes que presenta el Lic. Francisco Alfaro defensor de Francisco del Moral*, México, tipografía literaria de Filomeno Mata.

1886b *Alegato presentado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, tipografía literaria de Filomeno Mata.

1883a "La libertad de la defensa", en *El Foro*, año XI, XX (67), 12 de abril, pp. 265-266.

1883b "La libertad provisional bajo caución", en *El Foro*, año XI, XX (38), 27 de feb., pp. 149-150.

1883c "La casación en materia criminal con relación a los defensores de oficio", en *El Foro*, año XI, XX (30), 30 de enero, pp. 77-78.

1883d "Algunas reflexiones sobre prescripción de las acciones penales", en *El Foro*, año XI, XX (5), 9 de enero, pp. 17-18.

Amparo

1899 *Amparo interpuesto contra las resoluciones del Juez Cuarto de lo Criminal y de la Segunda Sala del Tribunal Superior del Distrito*, México, talleres de *La Ciencia Jurídica*.

ARAGÓN, Agustín

1896 "Las leyes penales desde el punto de vista filosófico", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, segunda época, X (enero-junio), pp. 561-566.

ARBOUX

1885 "La antropometría aplicada a los reincidentes", traducción de. E.P. junior, en *El Foro*, año XIII, XXIV (109), 20 de junio; y XXV (1), 1 de julio.

ARÉVALO, Agustín

1904 "Proyectos de reformas al Código penal. Opinión del magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Agustín Arévalo, que hicieron suya Agustín Borges y Felipe López Romano, magistrados del propio Tribunal", en *Diario de Jurisprudencia*, II (47-49).

ARRILLAGA, Basilio José

1861 *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República Mexicana*, México, imprenta de Vicente García Torres.

BARRIOS DE LOS RÍOS, Enrique

1894-1895 "Resumen de penalidad positiva", en *El Derecho*, tercera época, V (24, 26, 30 y 31) y VI (5 y 7).

BAZ, Maximiliano

1904 "Proyectos de reformas al Código Penal", en *Diario de Jurisprudencia*, II (41-46) y en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, segunda época, XXVII (julio-dic.), pp. 148-165.

BECCARIA, César

1992 (1822), *Tratado de los delitos y las penas*, México, Ed. Porrúa.

BEJARANO, Jesús R.

1904 "Proyectos de reformas al Código penal. Opinión del agente del Ministerio Público del Distrito Federal Jesús R. Bejarano", en *Diario de Jurisprudencia*, II (50-54).

BERNALDO DE QUIRÓS, Constancio

1909 "Los nuevos procedimientos de la policía judicial científica", en *Diario de Jurisprudencia*, XVI (89-97).

BULNES, Francisco

1992 (1920), *El Verdadero Díaz y la Revolución*, México, Ed. Contenido (col. Libros de Contenido).

CABRERA, Luis

1992 *Obra política*, vol. I, estudio preliminar y edición de Eugenia Meyer, México, Coordinación de Humanidades-UNAM (Biblioteca Mexicana de Escritores Políticos).

CAMPO, Ángel de

1999 (1890-1891), *La Rumba*, México, Ed. Porrúa (col. Escritores Mexicanos).

1984 (1894-1896), *Apuntes sobre Perico Vera y otros cartones de Azul*, México, SEP-Premia (La Matraca, segunda serie 15).
1984a (1894-1896), "Apuntes sobre Perico Vera", en CAMPO, 1984, pp. 14-33.
1984b (1894-1896), "El rey de todo el mundo", en CAMPO, 1984, pp. 65-67.
1969 *Crónicas y relatos inéditos*, México, ediciones Ateneo (col. Obras Inmortales).
1969a "Simona", en CAMPO, 1969, pp. 101-107.
1969b "Los últimos momentos de Tacho Torres", en CAMPO, 1969, pp. 151-155.
1969c "En un día de fiesta", en CAMPO, 1969, pp. 214-218.
1958 (1894 y 1897), *Cosas vistas y cartones*, México, Ed. Porrúa (col. Escritores Mexicanos).
1958a (1894 y 1897), "Dura lex", en CAMPO, 1958, pp. 95-103.

CAMPOS, Rubén M
1996 (1935), *El Bar. La vida literaria de México en 1900*, México, Coordinación de Humanidades-UNAM (Ida y Regreso al Siglo XIX).
1929 *El folklore literario de México*, SEP-Talleres Gráficos de la Nación.

CANALIZO, Valentín, Luis LÓPEZ MASSE y Martín MAYORA
1904 "Proyectos de reformas al Código penal. Opinión de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito, Valentín Canalizo, Luis López Masse y Martín Mayora", en *Diario de Jurisprudencia*, II (75), pp. 599-600.

CARNEVALE, Emmanuele
1892 "Una tercera escuela de derecho penal en Italia", en *El Derecho*, tercera época, III (25 y 31).

CARREÑO, Manuel Antonio
1996 (?), *Manual de urbanidad y buenas maneras para uso de la juventud de ambos sexos*, México, Ed. Nacional.

Cartilla de instrucción para jurados
1909 *Cartilla de instrucción para jurados del fuero común en el Distrito Federal*, México, tipografía de Francisco Díaz de León.
1905 *Cartilla de instrucción para jurados del fuero común en el Distrito Federal*, México, tipografía de Francisco Díaz de León.

CASTILLO VELASCO, Federico M. del
1881 *Substanciación de las causas criminales*, México, imprenta de Castillo Velasco e hijos.

CASTILLO VELASCO, José María
1970 (1870), *Apuntamientos para el estudio del Derecho Constitucional Mexicano* (Facsímil de la edición de 1870), México, Comisión Nacional Editorial del Partido Revolucionario Institucional.

CEJUDO, Ignacio
1898 *Breve exposición que hace a la Corte Suprema de Justicia*, México, imprenta de Francisco Díaz de León.

CHAPITAL, Cristóbal C.
1904 "Proyectos de reformas al Código penal. Opinión del Juez Segundo de Distrito, Cristóbal C. Chapital", en *Diario de Jurisprudencia*, II (5-7).

Colección de leyes
1884 *Colección de leyes y disposiciones gubernativas, municipales y de policía vigentes en el Distrito Federal*, publicada bajo la dirección del secretario de Gobernación Nicolás Islas y Bustamante, dos tomos, México, imprenta de Ireneo Paz.

COPIN, Miguel
1810 *El libro de la infancia o ideas de las cosas de que los niños deben estar instruidos*, Puebla, Fondo Piadoso de la Buena Educación, imprenta de Pedro de la Rosa.

CORRAL, Eduardo
1882 *Algunas consideraciones médico-legales sobre la responsabilidad criminal de los epilépticos*, México, tesis, Escuela Nacional de Medicina, tipografía de Berrueco Hermanos.

CORTÉS, Francisco
1907 *El juicio de amparo al alcance de todos*, México, imprenta de la Secretaría de Fomento.

COUTO CASTILLO, Bernardo
1984 (1897), *Asfodelos*, México, INBA-Premia Editores (La Matraca, segunda serie 25).
1984a (1897), "Lo inevitable", en COUTO CASTILLO, 1984, pp. 45-52.
1984b (1897), "¿Asesino?", en COUTO CASTILLO, 1984, pp. 53-56.
1984c (1897), "Blanco y rojo", en COUTO CASTILLO, 1984, pp. 57-65.
1984d (1897), "Causa ganada", en COUTO CASTILLO, 1984, pp. 66-71.

CRUZADO, Manuel
1903 *Lista de los abogados residentes en el Distrito Federal*, México (s.i.).
1905 *Bibliografía jurídica mexicana*, México, tipografía de la oficina impresora de estampillas en Palacio Nacional.

Cuadros estadísticos
1910a *Cuadros estadísticos concernientes a 1909*, México, imprenta de Antonio Enríquez.
1910b *Cuadros estadísticos concernientes a 1908*, México, imprenta de Antonio Enríquez.
1908 *Cuadros estadísticos concernientes a 1907*, México, imprenta de Antonio Enríquez.
1907 *Cuadros estadísticos concernientes a 1906*, México, imprenta "Compañía Industrial Ascorve y Gayosso".
1906 *Cuadros estadísticos concernientes a 1905*, México, imprenta "Compañía Industrial Ascorve y Gayosso".
1905a *Cuadros estadísticos concernientes a 1904*, México, imprenta "Compañía Industrial Ascorve y Gayosso".
1905b *Cuadros estadísticos concernientes a 1903*, México, imprenta "Compañía Industrial Ascorve y Gayosso".
1905c *Cuadros estadísticos concernientes a 1902*, México, imprenta "Compañía Industrial Ascorve y Gayosso".
1904 *Cuadros estadísticos concernientes a 1901*, México, imprenta "Compañía Industrial Ascorve y Gayosso".

1903 *Cuadros estadísticos concernientes a 1900,* México, tipografía y litografía "La Europea".
1900 *Cuadros estadísticos concernientes a 1898,* México, tipografía de la oficina impresora de estampillas en Palacio Nacional.
1898 *Cuadros estadísticos concernientes a 1897,* México, imprenta de Ireneo Paz.
1896a "Cuadro de la criminalidad en el año de 1895", en *Anuario de Legislación y Jurisprudencia,* sección de estudios de derecho, año XIII, pp. 170-184.
1896b "Cuadro sinóptico de la criminalidad en el año de 1894", en *Anuario de Legislación y Jurisprudencia,* sección de estudios de derecho, año XIII, pp. 88-103.
1894 "Cuadro estadístico de la criminalidad en el año de 1893", en *Anuario de Legislación y Jurisprudencia,* sección de estudios de derecho, año XI, pp. 1-51 y en *El Foro,* año XXII, XLII (81-96), 1-3, 5, 8-12, 15-17, 19, 22 y 23 de mayo.
1893 "Datos para la formación del cuadro estadístico de la criminalidad en el año de 1892", en *Anuario de Legislación y Jurisprudencia,* sección de estudios de derecho, año X, pp. 69-85 y en *El Foro,* año XXI, XL (76-80), 25-29 de abril.
1892 "Datos para la formación del cuadro estadístico de la criminalidad en el año de 1891", en *Anuario de Legislación y Jurisprudencia,* sección de estudios de derecho, año IX, pp. 133-145.

Curia filípica mexicana
1991 (1858), *Curia filípica mexicana. Obra completa de práctica forense conteniendo además un tratado íntegro de jurisprudencia mercantil,* prólogo de José Luis Soberanes Fernández, México, Ed. Porrúa-UNAM.

DATO, Eduardo
1904 "De las instituciones reformadoras de la juventud delincuente y de la necesidad de corrección y de tutela", en *Diario de Jurisprudencia,* XI (2-16).

Decreto
1912 *Decreto de fecha de 1 de junio de 1904 que deroga los artículos 33 de la Ley de organización judicial para el Distrito y Territorios, y el 4 y el 7 de la Ley transitoria de procedimientos en la materia,* México, Francés Hermanos y Cardona.
1903 *Decreto modificando algunos artículos de la Ley orgánica de tribunales,* México, tipografía de J.I. Guerrero y Francisco Díaz de León.

DELGADO, Rafael
1992 (1890), *La Calandria,* México, Ed. Porrúa (col. Sepan Cuantos 154).
1986 *Obras,* tomo I, México, UNAM-Coordinación de Humanidades (Biblioteca del Estudiante Universitario).
1986a (1902), "El asesinato de Palma Sola", en DELGADO, 1986, pp. 89-96.
1953 (1902), *Cuentos y notas,* México, Ed. Porrúa (col. de Escritores Mexicanos).
1942 (1902), *Cuentos,* México, UNAM (Biblioteca del Estudiante Universitario 39).

1942a (1902), "Amistad", en DELGADO, 1942, pp. 17-22.

1942b (1902), "¡Así!", en DELGADO, 1942, pp. 129-130.

DESJARDINS, Arturo

1891 "Crímenes y penas", en *El Derecho*, tercera época, II (9, 20, 21, 22, 23, 25, 28, 29, 31 y 34).

Diario de debates

1886-1910 *Diario de debates*, Legislaturas XIII-XXV, México, Cámara de Diputados.

DÍAZ INFANTE, Carlos

1901a "Embriaguez y responsabilidad", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, segunda época, XX (enero-junio), pp. 531- 571.

1901b "La legítima defensa", en *La Ciencia Jurídica*, sección doctrinal, tomo V, pp. 32-68 y en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, segunda época, XIX (julio-dic.), pp. 538-571.

1897a "La sociología criminal", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, segunda época, XII (enero-junio), pp. 191-206.

1897b "Teoría sociológica de la responsabilidad criminal", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, segunda época, XII (enero-junio), pp. 357-375.

1894-1896 "La escuela positiva de derecho penal", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, segunda época, 1894, VI (7, 9-11); VII, 1894 (julio-dic.), VIII, 1895 (enero-junio); IX, 1895 (julio-dic.); X, 1896 (enero-junio).

DÍAZ MILLÁN, Andrés

1889 "La criminalidad y los medios de combatirla", en *Anuario de Legislación y Jurisprudencia*, sección de jurisprudencia y estudios de derecho, año VI, pp. 30-53 y en *El Foro*, 1888, año XVI, XXI (78-80), 20, 23 y 24 de oct.

DIEGO FERNÁNDEZ, José

1877 "Criminalidad en México", en *El Foro*, año V, II (30), 11 de agosto, pp. 117-118.

DIEZ BARROSO, Francisco

1908 *La reincidencia en los diversos tipos de criminales*, México, tipografía de J.I. Muñoz.

DORADO, Pedro

1908 "La corrección del delincuente como fin de la función penal del estado", en *Diario de Jurisprudencia*, XIV (66-79).

1895 "La sociología y el derecho penal", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, segunda época, VIII (enero-junio), pp. 482-500.

ESCRICHE, Joaquín

1996 (1837), *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense. O sea resumen de las leyes, usos, prácticas y costumbres, como asimismo de las doctrinas de los jurisconsultos, dispuesto por orden alfabético de materias, con la explicación de los términos del derecho. Con citas del derecho, notas y adiciones por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel*, estudio introductorio de María del Refugio González, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas (serie C, Estudios Históricos 36).

ESPINOZA, Gonzalo

1904 "Proyectos de reformas al Código penal. Opinión del juez segundo

de instrucción Gonzalo Espinoza", en *Diario de Jurisprudencia*, II (86-87).

Establecimientos penales

1900 *Establecimientos penales en el Distrito Federal. Decretos y reglamentos*, México, imprenta del gobierno del D.F.

Estadística penal

1913 *Estadística penal en el Distrito y territorios federales 1910*, México (s.e.).

ESTEVA, Adalberto A.

1891 "Los gendarmes procesados", en *El Foro*, año XIX, XXXVII (184), 2 de oct., p. 737.

Estudios

1878 "Estudios sobre la filosofía del derecho", en *El Foro*, año VI, III (8, 10, 12, 13, 18, 20 y 21 de dic., 15, 17, 19, 22, 29 y 31 de enero, 1 de feb.

Febrero mexicano

1834 *Febrero mexicano o librería de jueces, abogados y escribanos que refundida, ordenada bajo nuevo método, adicionada con varios tratados y con el título de Febrero novísimo dio a la luz Eugenio de Tapia, nuevamente adicionada con otros diversos tratados y las disposiciones del derecho de Indias y el patrio*, México, imprenta de Galván.

FERNÁNDEZ ORTIGOSA, Ignacio

1892a "Identificación científica de los reos", en *El Derecho*, tercera época, III (34-37).

1891 "Identificación de reos", en *Anuario de Legislación y Jurisprudencia*, sección de estudios de derecho, año VIII, pp. 31-64.

FERRER, Salvador

1904 "Proyectos de reformas al Código penal. Opinión del agente del Ministerio Público Salvador Ferrer", en *Diario de Jurisprudencia*, II (76-82).

FERRI, Enrique

1898 "Educación, ambiente y criminalidad", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, segunda época, XV (julio-dic.), pp. 179-200.

1897 *Los criminales en el arte y la literatura*, México, imprenta de Ireneo Paz.

1893 "La escuela criminalista positiva", en *El Derecho*, tercera época, IV (15-20), en *Anuario de Legislación y Jurisprudencia*, sección de estudios de derecho, año X, pp. 226-254 y en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, segunda época, XV (julio-dic.), pp. 231-270.

FIORETTI, Julio

1899 *La legítima defensa*, traducción de Francisco de Asís García Peláez bajo la dirección del Lic. Agustín Verdugo, México, talleres de *La Ciencia Jurídica*.

FRÍAS, Heriberto

1982 (1896), *El último duelo*, México, SEP-Premia (La Matraca, 28).

1908 *El amor de las sirenas*, Mazatlán, Valadés.

GALVÁN RIVERA, Mariano

1854 *Nueva colección de leyes y decretos mexicanos, en forma de diccionario*, México, librería del Portal de Mercaderes.

GAMBOA, Federico
1995 *Mi diario. Mucho de mi vida y algo de la de otros*, varios tomos, México, Conaculta (Memorias Mexicanas).
1965 *Novelas*, México, III (Letras Mexicanas).
1965a (1896), *Suprema ley*, en GAMBOA, 1965, pp. 227-466.
1965b (1910), *La llaga*, en GAMBOA, 1965, pp. 1127-1363.
1965c (1888), "El mechero de gas" en GAMBOA, 1965, pp. 1365-1385.
1965d (1888), "La excursionista", en GAMBOA, 1965, pp. 1386-1410.
1965e (1888), "¡Vendía cerillos!", en GAMBOA, 1965, pp. 1475-1510.

GARCÍA CUBAS, Antonio
1950 (1904), *El libro de mis recuerdos. Narraciones históricas, anecdóticas y de costumbres mexicanas anteriores a nuestro estado social*, México, Ed. Patria.

GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco
1894 *La Chaquira. Belén por dentro. Novela de costumbres*, México, imprenta Reina Regente.

GARCÍA LÓPEZ, Eduardo
1909 *Cuestiones penales. El delito*, México, tipografía de la Vda. de F. Díaz de León.

GARCÍA NARANJO, Nemesio
(s.f.) *La vieja Escuela de Jurisprudencia*, Monterrey, talleres de *El Porvenir* (Memorias, tomo tercero).

GARCÍA ROMERO DE TEJADA, José
1906 "La escuela italiana en orden a la individualización de la pena", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, segunda época, XXX (enero-junio), pp. 89-94.

GAUCKLER, E.
1893 "La pena y la función del derecho penal desde el punto de vista sociológico", traducción de Miguel Ávalos, en *Anuario de Legislación y Jurisprudencia*, sección de estudios de derecho, año X, pp. 112-127 y 196-218.

GIL MAESTRE, Manuel
1893 "El argot, caló o jerga, en sus relaciones con la delincuencia", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, segunda época, II (1, 2 y 4), 1, 15 de julio y 15 de agosto.

GONZÁLEZ LANUZA, J.A.
1906 "A propósito de Lombroso y del tipo criminal", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, segunda época, XXXI (julio-dic.), pp. 15-29.

GROIZARD, Alejandro
1906 "El positivismo en el derecho penal", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, segunda época, XXX (enero-junio), pp. 61-78.

GUERRERO, Julio
1913 *Discurso pronunciado en la Escuela Libre de Derecho*, México, imprenta Escalante.
1977 (1901), *La génesis del crimen en México. Estudio de psiquiatría social*, segunda edición, México, Ed. Porrúa.
1894-1895 "La criminología y el juicio por jurados", en *Revista de Legislación y*

Jurisprudencia, segunda época, VI, 1894 (julio-dic.), pp. 7-33 y 215-221; VIII, 1895 (enero-junio), pp. 301-326, y IX, 1895 (julio-dic.), pp. 329-347.
1889 "Ensayo sobre la ley penal", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, primera época, I (enero-junio), pp. 126-143.

GUTIÉRREZ BLAS, José
1868 *Nuevo código de la reforma. Leyes de reforma. Colección de las disposiciones que se conocen con este nombre, publicadas desde el año de 1855 al de 1868*, México, imprenta de *El Constitucional*.

GUTIÉRREZ, Rafael
1885 "La pena de muerte. Un proceso célebre", en *El Foro*, año XIII, XXIV (40), 6 de marzo, p. 159.

GUTIÉRREZ NÁJERA, Manuel
1996 *Manuel Gutiérrez Nájera*, selección y prólogo de Rafael Pérez Gay, México, ediciones Cal y Arena (Los Imprescindibles).
1996a (1883), "La 'ilegislable' libertad de imprenta" (artículo aparecido en *La Libertad*), en *Manuel Gutiérrez Nájera*, pp. 66-68.
1996b (1883), "La prensa" (artículo aparecido en *La Libertad*), en *Manuel Gutiérrez Nájera*, pp. 43-47.

HAMON, H.
1894 "De la definición del crimen", en *El Derecho*, tercera época, V (12, 14 y 21).

HERRERA, Guillermo
1890 *Estadística del ramo criminal en la República Mexicana que comprende un periodo de quince años, de 1871 a 1885*, México, Dirección General de Estadística-Secretaría de Fomento.

HOZ, Manuel F. de la
1891 "Carta dirigida a Ignacio Fernández Ortigosa", en *Anuario de Legislación y Jurisprudencia*, sección de estudios de derecho, año VIII, pp. 69-71.
1893 "La moderna ciencia penal", en *El Derecho*, tercera época, IV (29), pp. 433-436.

Ilustración del derecho real de España
1852 *Ilustración del derecho real de España. Reformada y añadida con varias doctrinas y disposiciones del derecho novísimo y del patrio, y arreglada según las leyes publicadas hasta 1850*, México.

Informe
1903 *Informe que la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública rinde al H. Congreso de la Unión acerca del uso que ha hecho de la autorización concedida al ejecutivo por decreto de 17 de diciembre de 1902*, México, talleres gráficos de la Casa Editorial J. de Elizalde.

INGENIEROS, José
1907 "Nueva clasificación de los delincuentes según la escuela psicopatológica. El estudio específico de los delincuentes", en *Diario de Jurisprudencia*, X (49-52).
1906 "Nueva clasificación de los delincuentes según la escuela psicopatológica", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, segunda época, XXXI (julio-dic.), pp. 456-463.

Jurado
1884 "Orígenes del jurado", en *El Foro*, año XII, XXIII (86), 8 de nov., p. 352.
LARA Y PARDO, Luis
1903 "La puericultura en México", en *Gaceta Médica de México*, III (segunda serie, 16), 15 de agosto, pp. 257-258.
LAVISTA, Rafael
1895 "Relaciones entre la medicina y la jurisprudencia", en *Anuario de Legislación y Jurisprudencia*, sección de estudios de derecho, año XII, pp. 242-252.
LEDUC, Alberto
1984 *Fragatita y otros cuentos*, México, SEP-Premia (La Matraca, segunda serie 26).
1984a (1896), "Fragatita", en LEDUC, 1984, pp. 11-14.
1898 *Biografías sentimentales*, México, tipografía de *El Nacional*.
1898a "Antonia", en LEDUC, 1898, pp. 27-44.
1896 *Angela Lorenzana*, México, tipografía de *El Nacional*.
1896a "Divina", en LEDUC, 1986, pp. 35-48.
Legislación mexicana (compiladores: en la primera época Manuel Dublán y José María Lozano, y en la segunda, Agustín Verdugo).
1876-1912 *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, años 1876 a 1910, México.
Ley de jurados
1892 *Ley de jurados en materia criminal para el Distrito Federal y territorio de la Baja California*, México, edición de *El Boletín Judicial*.
Ley orgánica del Ministerio Público
1903 *Ley orgánica del Ministerio Público en el Distrito y territorios federales*, México, imprenta de J.F. Jens Sucesores.
Ley orgánica del Poder Judicial
1908 *Ley orgánica del Poder Judicial de la Federación*, México, imprenta de Antonio Enríquez.
Ley de organización judicial
1903 *Ley de organización judicial para el Distrito y territorios federales*, México, imprenta de J.F. Jens Sucesores.
Ley de organización de tribunales
1892 *Ley de organización de tribunales del Distrito Federal y territorios de la Baja California*, México, edición de *El Boletín Judicial*.
Ley que reforma la de organización judicial
1911 *Ley que reforma la de organización judicial en el Distrito y territorios federales de fecha de 9 de septiembre de 1903*, México, tipografía de Martín F. Reyes.
Ley transitoria de procedimientos del fuero común
1903 *Ley transitoria de procedimientos del fuero común para el Distrito y territorios federales*, México, imprenta de J.F. Jens Sucesores.
LITTRE, Emilio
1876 "El origen de la idea de justicia", traducción de Miguel Macedo, en *El Foro*, VII (90, 91 y 93), 10, 11 y 15 de nov.

LOMBARDO, Alberto
1880 "El jurado", en *El Foro,* año VIII, VII (80), 29 de abril, p. 317.
1877 "La pena de muerte", en *El Foro,* año II, V (59), 21 de sep., p. 232.
LOMBARDO, Manuel
1904 "Proyectos de reformas al Código penal", opinión del agente del Ministerio Público adscrito al tribunal del tercer circuito, Alberto Lombardo, hoy Juez de Instrucción, en *Diario de Jurisprudencia,* II (14-16).
1884 *Defensa pronunciada en la causa instruida al teniente coronel D. Joaquín Morales por el homicidio por causa de adulterio perpetrado en la persona de Antonio Ramírez,* México, imprenta de Francisco Díaz de León.
1881 "Estudios sobre una prisión arbitraria", en *El Foro,* año IX, XVI (8 y 18), 18 y 27 de enero.
LOMBROSO, César
1894a "El amor en el suicidio", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia,* segunda época, I (12), 15 de junio, pp. 554-561.
1894b "Defensa de la escuela criminal positiva", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia,* segunda época, VII (julio- dic.), pp. 127-169.
1894c "Errores judiciales por culpa de los peritos alienistas", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia,* segunda época, VII (julio-dic.), pp. 425-437.
1884 "La antropología y la criminalidad", en *El Foro,* año XII, XXIII (8), 15 de julio, pp. 29-31.
LÓPEZ PORTILLO Y ROJAS, José
1952 (1900), "Un pacto con el diablo", en *Cuentos completos,* tomo II, Guadalajara, ediciones I.T.G.
LUCCHINI, Luis
1889 "La escuela antropológica en materia de criminalidad", en *El Foro,* año XVI, XXXII (102), 18 de junio, pp. 446-447.
MACEDO, Miguel
1984 (1923), *Historia sinóptica del derecho penal,* en *Revista de Investigaciones Jurídicas,* año VIII (8), pp. 55-67.
1931 *Apuntes para la historia del derecho penal mexicano,* México, Ed. Cultura.
1901 "La condena condicional. Innovaciones y reformas necesarias para establecerla en México", en *La Ciencia Jurídica,* sección doctrinal, tomo V, pp. 297-326; y en *Revista de Legislación y Jurisprudencia,* segunda época, XX, 1901 (enero-junio), pp. 421-446.
1897 *La criminalidad en México. Medios de combatirla,* México, Secretaría de Fomento. También se publicó en *El Foro,* L (1-3), 4-6 de enero de 1898, y en *Revista de Legislación y Jurisprudencia,* segunda época, XIV, 1898 (enero-junio), pp. 147-184.
1891 "Las condenas o penas condicionales", en *Anuario de Legislación y Jurisprudencia,* sección de estudios de derecho, año VIII, 1891, pp. 394-410.
1888 *Discurso pronunciado en la Escuela Nacional de Jurisprudencia,* México, imprenta de Antonio Vanegas Arroyo.
1880 *Prontuario de cárceles. Colección de leyes, reglamentos y acuerdos relativos a las prisiones,* México, imprenta Políglota.

1877 "Ensayo sobre los deberes recíprocos de los superiores y de los inferiores", en *Anales de la Asociación Metodófila*, pp. 213-228.

MACOUZET, Roque

1901 "El pulque y la criminalidad", en *La Ciencia Jurídica*, sección doctrinal, tomo V, pp. 84-92; y en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, segunda época, XX (enero-junio), pp. 27-34.

MARISCAL Y PIÑA, Alonso

1907 *Alegato que pronunció ante la Cuarta Sala del Tribunal Superior del Distrito Federal*, México, imprenta de Ireneo Paz.

MARTÍNEZ, Emilio A.

1897 "El jurado en materia criminal es una forma de procedimiento inconveniente en el país". en *El Foro*, año XVII, XLVIII (32-35), 20-25 de feb.

MARTÍNEZ, José

1901 *Breves consideraciones sobre las que puede dar lugar el tatuaje en medicina legal*, prueba escrita para el examen general de medicina, cirugía y obstetricia, Escuela de Medicina, México, imprenta militar Mirador de la Alameda.

MARTÍNEZ BACA, Francisco

1899 *Los tatuajes. Estudio psicológico y médico legal en delincuentes y militares*, México, tipografía de la oficina impresora de estampillas en Palacio Nacional.

MARTÍNEZ BACA, Francisco y Manuel VERGARA

1894 *Studi di antropologia criminale. Memoria presentata all'Esposizione Internazionale di Chicago* (*Versione dallo spagnolo*), Turín, Fratelli Bocca.

MARTÍNEZ DE CASTRO, Antonio

1871 "Exposición de motivos", en Código penal.

MATEOS ALARCÓN, Manuel y Ángel ZAVALA

1904 "Proyectos de reformas al Código Penal. Opinión de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal Manuel Mateos Alarcón y Ángel Zavala", en *Diario de Jurisprudencia*, II (36-40).

MEDINA Y ORMACHEA, Antonio de

1895 *Las colonias de rateros*, México, imprenta del gobierno del D.F. Reproducido en *Memoria*, 1899, pp. 142-159.

1891a "La criminalidad", en *Anuario de Legislación y Jurisprudencia*, sección de estudios de derecho, año VIII, pp. 38-63.

1891b "La reincidencia", en *El Foro*, año XIX, XXXVII (221 y 222), 25 y 26 de nov.

1890a "La vagancia y la mendicidad", en *El Foro*, año XXVIII, XXXV (99 y 100), 28 y 29 de nov., y en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, primera época, IV (julio-dic.), pp. 451-462.

1890b "El arbitrio judicial", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, primera época, IV (julio-dic.), pp. 314-320.

MEDINA Y ORMACHEA, Antonio de y Carlos A. de MEDINA Y ORMACHEA

1881 *Proyecto para el establecimiento del régimen penitenciario en la República Mexicana*, México, imprenta del gobierno federal.

Memoria
Memorias de la Secretaría de Justicia, México, 1910, 1902, 1899, 1892, 1889, 1887, 1884, 1882 y 1878.

MOHENO, Querido
1906 *Proyecto de ley sobre colonias penales y exposición de motivos del mismo*, México, imprenta de R. Amilien Lacand.

MONLAU, Pedro Felipe
(s.f.) *Higiene del matrimonio o libro de los casados en el cual se dan las reglas e instrucciones necesarias para conservar la salud de los esposos, asegurar la paz conyugal y educar bien a la familia*, París, Garnier Hermanos.

MONROY, Emilio
1880 "Jurados. Resultados prácticos de la institución en el Distrito Federal", en *El Foro*, año VIII, VIII (19, 21, 22, 23, 24), 27, 29, 30 y 31 de julio y 1 de agosto.

MORENO, Agustín
1904 "Proyectos de reformas al Código penal. Opinión magistrado del Tribunal del Segundo Circuito, Agustín Moreno", en *Diario de Jurisprudencia*, II (3-4).

Novísima recopilación de las leyes de España
1805 *Novísima recopilación de las leyes de España. Dividida en doce libros. En que se reforma la recopilación publicada por el Señor Don Felipe II en 1567, reimpresa por última vez en 1775. Mandada formar por Carlos IV*, Madrid.

Novísimo Sala mexicano
1870 *Novísimo Sala mexicano o ilustración al derecho real de España, con las notas de D. J.M. de Lacunza. Edición corregida y considerablemente aumentada con nuevas anotaciones y refundiciones, relativas a las reformas que ha tenido la legislación de México hasta 1870, por los señores Dublán y Méndez*, México, imprenta del Comercio de Nabor Chávez.

Nuevo Febrero mexicano
1850 *Nuevo Febrero mexicano. Obra completa de jurisprudencia teórico práctica*, México, imprenta de Mariano Galván Rivera.

ORTEGA REYES, Manuel
1894 *La medicina legal y el médico legalista*, México, oficina tipográfica de la Secretaría de Fomento.

PALLARES, Eduardo
1912 *Reformas urgentes en la administración de justicia*, México, imprenta de José Ignacio Durán y Compañía.

PALLARES, Jacinto
1903 *Un auto de formal prisión del ciudadano Juez Tercero Correccional*, México, imprenta de Luis G. Falcó.
1884 *Discurso pronunciado en la Escuela de Jurisprudencia de la capital de la República*, México, imprenta de J.F. Jens.
1876 *Importancia comparativa del estudio del derecho romano y los principios de legislación*, México, imprenta del Comercio de Dublán y Compañía.
1874 *El Poder Judicial o tratado completo de la organización, competencia y proce-*

dimientos de los tribunales de la República Mexicana, México, imprenta del Comercio de Nabor Chávez.

PARRA, Porfirio

1982 (1900), *Pacotillas*, México, SEP-Premia (La Matraca, 30).

1895 ¿Según la psiquiatría puede admitirse la responsabilidad parcial o atenuada?, en *Anuario de Legislación y Jurisprudencia*, sección de estudios de derecho, año XII, pp. 225-237.

1888 "Clasificación médico legal de las lesiones", en *Anuario de Legislación y Jurisprudencia*, sección de jurisprudencia y estudios de derecho, año V, pp. 31-41, y en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, segunda época, XII, 1897 (enero-junio), pp. 124-161.

PASCAUD, Henry

1896 "Los enajenados llamados criminales y las medidas legislativas de que pueden ser objeto", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, segunda época, XI (julio- dic.), pp. 254-280.

PAVÓN, José María

1898 *Discurso pronunciado en defensa de Ignacio Pardavé*, México, imprenta de Ireneo Paz.

PAZ, Ireneo

1888 *Los hombres prominentes de México*, México, imprenta de Ireneo Paz.

Pena capital

18840 "El Código penal y las ejecuciones de la pena capital", en *El Foro*, año XII, XXII (53 y 54), 19 y 21 de marzo.

Pena de muerte

1884 "La pena de muerte bajo el punto de vista de la intimidación", en *El Foro*, año XII, XXII (55), 22 de marzo, p. 215.

POMBO, Luis

(s.f.), *El progreso de la ciudad*, México (s.i.).

PORTILLO, José

1880a "Crónica escandalosa de un jurado", en *El Foro*, año VIII, VII (98), 26 de mayo, pp. 389-390.

1880b "El jurado", en *El Foro*, año VIII, VIII (4, 7, 10, y 14), 8, 13, 16 y 22 de enero.

PRIETO, Guillermo

1906 (1985), *Memorias de mis tiempos*, México, Porrúa (Sepan Cuantos 481).

Proyecto de penitenciaría

1885 *Proyecto de penitenciaría*, México, imprenta del Gobierno Federal.

RABASA, Emilio

1898 (1888), *El cuarto poder*, México, Porrúa (col. Escritores Mexicanos).

1896 "Deberes de los jurados", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, primera época, I (enero-junio), pp. 193-196.

1889 "La prisión preventiva", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, primera época, I (enero-junio), pp. 77-87.

RAMOS PEDRUEZA, Antonio

1911 *La ley penal en México de 1810 a 1910*, México, tipografía de la Vda. de Francisco Díaz de León y sucesores.

1893 "La libertad provisional ante las nuevas teorías del derecho penal", en *El Derecho*, tercera época, IV (5), pp. 65-67.

REBOLLAR, Rafael, F.G. PUENTE, Pedro MIRANDA y José Agustín BORGES

1903 *Proyecto de reformas al Código de procedimientos penales*, México.

Reglamento de la Junta de Vigilancia

1895 *Reglamento de la Junta de Vigilancia de Cárceles del Distrito Federal*, México, imprenta del Gobierno del D.F.

Reglamento de la Ley orgánica de tribunales

1903 *Reglamento de la Ley orgánica de tribunales para el Distrito Federal, el Partido Norte de la Baja California y el territorio de Quintana Roo*, México, talleres tipográficos de la Casa Editorial J. de Elizalde.

Reglamento del Ministerio Público

1910 *Reglamento del Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal, territorio de Quintana Roo y Partido Norte de la Baja California*, México, imprenta de Antonio Enríquez.

Reglamento de policía

1901 *Reglamento de policía*, México, Secretaría de Gobernación.

1878 *Reglamento de comisarios de policía, inspectores de manzana, ayudantes de acera y gendarmes*, México, imprenta del gobierno federal.

RÍOS, E.M. de los

1883 "La institución del jurado en materia criminal", en *El Foro*, año XI, XX (77), 26 de abril, pp. 306-308.

RIPALDA, Jerónimo

1802 *Catecismo y exposición breve de la doctrina cristiana*, Puebla, oficina de Pedro de la Rosa.

ROA, Manuel

1904 "Proyectos de reformas al Código Penal", en *Diario de Jurisprudencia*, II (61-65).

RODRÍGUEZ, Ricardo

1911 *Leyes del procedimiento penal promulgadas en México desde su emancipación política hasta 1910*, México, tipografía de la Vda. de F. Díaz de León.

1902 *El Código penal de México y sus reformas. Contiene una exposición histórica de las leyes penales vigentes en México antes de la promulgación del código y una sección de precedentes y legislación comparada con las instituciones penales adoptadas por la misma ley*, México, Herrero Hnos.

1901 "El derecho penal. Su concepto histórico. Su desarrollo científico", en *La Ciencia Jurídica*, sección doctrinal, V, pp. 637-645.

1900a "Sociología criminal", en *La Ciencia Jurídica*, sección doctrinal, IV (10), pp. 349-358.

1900b *El procedimiento penal en México*, segunda edición, México, oficina tipográfica de la Secretaría de Fomento.

RODRÍGUEZ DE SAN MIGUEL, Juan

1839-1840 *Pandectas hispano mexicanas o sea código general comprensivo de las leyes generales, útiles y vivas de las Siete Partidas, Recopilación Novísima, la de Indias, Autos y providencias conocidas por de Montemayor y Beleña y cédulas posteriores hasta el año de 1820, con exclusión de las totalmente inútiles, de*

las repetidas y de las expresamente derogadas, México, oficina de Mariano Galván Rivera.

ROMERO GIL, José Hilarión

1854 *Código de procedimientos civiles y criminales. Arreglados al Novísimo Reglamento de Justicia de 1853*, México, imprenta de Tomás S. Gardido.

ROUMAGNAC, Carlos

1923 *Elementos de policía científica. Obra de texto para la Escuela Científica de Policía de México*, México, Ed. Andrés Botas e Hijo.

1910 *Matadores de mujeres. (Segunda parte de "Crímenes sexuales y pasionales")*, México, librería de la Vda. de Ch. Bouret.

1907 *La estadística criminal en México*, México, imprenta de Arturo García Cubas y sucesores hermanos.

1906 *Crímenes sexuales y pasionales: estudio de psicología morbosa*, México, librería de la Vda. de Ch. Bouret.

1904 *Los criminales en México: ensayo de psicología criminal*, México, imprenta Fénix.

1901 *Compendio de instrucción judicial para uso de los funcionarios de la policía judicial*, México, imprenta de la Escuela Correccional.

ROVIROSA ANDRADE, Emilio

1904 "Proyectos de reformas al Código Penal", en *Diario de Jurisprudencia*, II (16-36).

Sala mexicano

1845 *Sala mexicano*, México, imprenta de Ignacio Cumplido.

SALILLAS, R.

1902 "Laboratorio de Criminología", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, segunda época, XXII (enero-junio), pp. 180-198.

SALINAS Y RIVERA, J. Alberto

1878 "Un jurado notable", en *El Foro*, año V, III (31, 32, 37, 43 y 48), 16, 19 y 26 de feb., 6 y 13 marzo.

1877a "La defensa de los reos", en *El Foro*, año V, II (48), 6 de sep., p. 189.

1877b "La embriaguez", en *El Foro*, año V, II (53), 24 de agosto, p. 153.

SÁNCHEZ GAVITO, Indalecio

1893 "Jurisprudencia de la Sala de Casación" en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, segunda época, II (5-8), 1 y 15 de sep., 1 y 15 de oct.

1877 *Defensa pronunciada por el Indalecio Sánchez Gavito*, México, imprenta del Comercio de Dublán y Compañía.

SÁNCHEZ GAVITO, Manuel

1902 "Prescripción de la acción penal", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, segunda época, XXII (julio-dic.), pp. 522-542.

SEGURA, Francisco P. de

1877 "Jurados", en *El Foro*, año V, II (13), y (15), 19 y 21 de julio.

SERRALDE, Francisco A.

1899 *El crimen de Santa Julia. Defensa gráfica*, México, imprenta de F.P. Hoeck y Compañía.

1889a *La organización judicial*, México, tipografía de O.R. Spíndola y Compañía.

1889b *La embriaguez y la criminalidad*, México, tipografía de O.R. Spíndola y Compañía.
1882 "Apuntes del discurso pronunciado en la cátedra de elocuencia forense de la Escuela de Jurisprudencia", en *El Foro*, año X, XIX (72), y (73), 12 y 13 de oct.
1879 *Defensa de la Guadalupe Martínez de Bejarano*, México, imprenta de J.F. Jens.

SERRANO, Rafael
1894 "El sueño de la embriaguez y la embriaguez del sueño", en *Anuario de Legislación y Jurisprudencia*, sección de estudios de derecho, año XI, pp. 133-192.

SIERRA, Justo
1991 *Obras Completas*, tomos IV-V, eds. Manuel Mestre y Agustín Yañez, México, UNAM-Coordinación de Humanidades (Nueva Biblioteca Mexicana 53).
1991a "Problemas sociales de México. Discurso pronunciado en la clausura del concurso científico de 1895", en *Obras completas* (tomo V-Discursos), pp. 197-219.
1991b "Contestación a la carta del Dr. Fenelon. La criminalidad en México" (Publicado en *El Federalista*, México, 17 mayo de 1876), en *Obras Completas* (tomo IV-Periodismo político), pp. 358-361.
1991c "La cárcel de Belén" (Publicado en *El Federalista*, México, 6 de abril de 1875), en *Obras completas* (tomo IV-Periodismo político), pp. 308-309.

SIERRA, Luis G. de la
1894 "La delincuencia en la infancia", en *El Foro*, año XXII, XLII (21-24), 31 de enero, 1, 2 y 7 de feb.
1880 "El jurado popular", en *El Foro*, año VIII, VIII (52), 17 de marzo, pp. 206-207.

SIGHELE, Scipio
1896 "Un país de criminales natos", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, segunda época, X (enero-junio), pp. 7-35.

SILVELA, Luis
1898 "El derecho penal y los sistemas fatalistas y deterministas de la antropología criminal", en *La Ciencia Jurídica*, sección doctrinal, II (8-10).

Sociedad general de las prisiones
1885 "Información sobre la pena de muerte", en *El Foro*, año XIII, XXIV (109), 20 de junio, p. 435.

SODI, Demetrio
1917 (1907), *Nuestra ley penal; estudios prácticos y comentarios sobre el código del D.F. del 1 de abril de 1872*, segunda edición, México, librería de la Vda. de Ch. Bouret.
1909 *El jurado en México; estudios sobre el jurado popular*, México, imprenta de la Secretaría de Fomento.
1904 "Proyectos de reformas al Código penal. Opiniones del Juez Tercero de lo Criminal, Demetrio Sodi, hoy Segundo Presidente de Debates", en *Diario de Jurisprudencia*, II (55-60).

SOSA, Francisco
1953 (1902), "Prólogo", en DELGADO, 1953, pp. VII-XXXIV.
SOSA, Secundino
1895 "Valor de los dictámenes médicos en los casos de irresponsabilidad criminal y de incapacidad por trastornos mentales", en *Anuario de Legislación y Jurisprudencia*, sección de estudios de derecho, año XII, pp. 237-241.
TARDE, Gabriel
1898 "Problemas de la criminalidad", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, segunda época, XIV (enero-junio), pp. 383-431.
TÉLLEZ, Emilio
1904 "Proyectos de reformas al Código penal. Opinión del Juez Quinto Correccional de México, Emilio Téllez", en *Diario de Jurisprudencia*, II (91-92).
Trabajos de revisión del Código penal
1912 *Trabajos de revisión del Código penal. Proyecto de reformas y exposición de motivos*, cuatro volúmenes, México, tipografía de la oficina impresora de estampillas en Palacio Nacional.
URUETA, Jesús
1898a "Cirugía social", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, segunda época, XV (julio-dic.), pp. 279-281.
1898b "Delito y delincuentes", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, segunda época, XV (julio-dic.), pp. 271-274.
1895 "La represión del delito desde el punto de vista de la economía política", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, segunda época, IX (julio-dic.), pp. 211-226.
VALDIVIA, Pedro
1897 "Medicina legal", en *El Foro*, año XVII, XLIX (19-26, 28, 30, 31-33 y 35), 27-31 de julio y 1 de agosto.
VALLARTA, Ignacio L.
1897 *La pena de muerte*, publicado en *Obras completas*, México, José Joaquín Terrazas e Hijos (Obras completas del C. Lic. Ignacio L. Vallarta, trabajos publicados en forma de folletos, segunda parte, tomo sexto).
1896 *El juicio de amparo y el Writ of Habeas Corpus. Ensayo crítico comparativo sobre esos recursos constitucionales*, México, imprenta de J.J. Terrazas (*Obras completas* del C. Lic. Ignacio L. Vallarta, primera serie, tomo quinto).
1894 "Amparo pedido contra la pena de muerte decretada por los tribunales", en *Obras completas*, México, imprenta de J.J. Terrazas (Obras completas del C. Lic. Ignacio L. Vallarta, primera serie: cuestiones constitucionales-Votos que como presidente de la Suprema Corte de Justicia dio en los negocios más notables resueltos por este tribunal desde mayo de 1878 a sep. de 1879, tomo primero).
VERA ESTAÑOL, Jorge
1994 (1900-1902), *La evolución jurídica*, prólogo de María del Refugio González, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas (serie C, Estudios Históricos 43).
VERDUGO, Agustín
1896 "La responsabilidad criminal y las modernas escuelas de antropolo-

gía", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, segunda época, IX (enero-junio), pp. 358-420.

VIDA, Jerónimo
1890 "La imputabilidad criminal y las causas que la excluyen o la modifican", en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, primera época, IV (julio-dic.), pp. 7-35 y 80-120.

VILLAMAR, Aniceto
1906 *Código penal para el D.F. y territorio de la Baja California sobre delitos del fuero común y para toda la República sobre delitos contra la federación. Contiene además del texto del Código y de sus reformas la exposición de motivos de uno y otras, así como las leyes y reglamentos complementarios, incluso el de la penitenciaría de México*, México, imprenta Herrero Hermanos.

ZAYAS ENRÍQUEZ, Rafael de
1891 "Fisiología del crimen", en *El Foro*, año XIX, XXXVII (121-130, 132-133, 135-137 y 165-166), 3, 4, 7-11, 14-16, 18, 21, 23-25 de julio.
1885 *Fisiología del crimen. Estudio jurídico-sociológico*, Veracruz, imprenta de R. de Zayas.
1884a "El alcoholismo. Sus consecuencias. Disposiciones penales. Modos de combatirlo", en *El Foro*, año XII, XXIII (37-39), 27-29 de agosto.
1884b *El alcoholismo, sus causas, sus consecuencias, disposiciones penales, modos de combatirlo: estudio jurídico sociológico*, México, tipografía de R. de Zayas.

Fuentes secundarias

ADAME GODDARD, Jorge
1981 *El pensamiento político y social de los católicos mexicanos*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas (serie de Historia moderna y contemporánea 15).

AGOSTONI, Claudia
2001 "Médicos y parteras en la Ciudad de México durante el porfiriato", en CANO y PÉREZ VALENZUELA.
1999 "Médicos científicos y médicos ilícitos en la Ciudad de México durante el porfiriato", en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México* (19), pp. 13-31.
1997 Monuments of Progress: Modernizarion and Public Health in Mexico City 1876-1910, tesis de doctorado, Universidad de Londres.

AGUIRRE, Carlos y Robert BUFFINGTON (eds.)
2000 *Reconstructing Criminality in Latin America*, Delaware, Scholarly Resources (Jaguar Books on Latin America 19).

AGUIRRE, Carlos
1998 "Crime, Race and Morals: The Development of Criminology in Perú 1890-1930", en *Crime, History and Societies*, II (2), pp. 73-90.

ALVARADO, Lourdes
1988 "Porfirio Parra y Gutiérrez. Semblanza biográfica", en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, XI, pp. 183-199.

Álvarez Gómez, Ana Josefina

1992a "Apuntes sobre la teoría de la desviación social: de la teoría liberal a la teoría crítica", en Álvarez Gómez (comp.), pp. 251-263.

1992b "El interaccionismo o la teoría de la reacción social como antecedente de la criminología crítica (Becker, Lemert y Chapman)", en Álvarez Gómez (comp.), pp. 315-323.

Álvarez Gómez, Ana Josefina (comp.)

1992 *Antología-criminología*, México, UNAM-Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán.

Anderson, Rodney

1986 "Las clases peligrosas: crimen y castigo en Jalisco, 1894-1910", en *Relaciones* (28), pp. 5-32.

Arenal Fenochio, Jaime del

1997 "El discurso en torno a la ley: el agotamiento de lo privado como fuente del derecho en el México del siglo XIX", en Connaughton, Illades y Pérez Toledo (coords.), pp. 303-322.

1992 "Ojeada a la historiografía sobre las instituciones jurídicas del siglo XIX", en González (comp.), pp. 154-180.

1990 "La corte y la pena de muerte: entre el deseo y la Constitución", en *Suprema Corte de Justicia*, pp. 1161-1186.

1987a "Hacia el estudio de la folletería jurídica mexicana 1851-1910", en *Literatura histórica jurídica mexicana*, pp. 79-103.

1987b "Historiografía jurídica mexicana 1821-1911", en *Literatura histórica jurídica mexicana*, pp. 269-272.

Arenal Fenochio, Jaime del (Estudio preliminar, edición y notas)

1993 *Rafael Altamira y Crevea. La formación del jurista*, México, Escuela Libre de Derecho.

Arenal Fenochio, Jaime del (Introducción, recopilación y bibliografía)

1992 *Jacinto Pallares. Maestro y jurista nicolaita*, Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Arrom, Silvia Marina

1988 *Las mujeres de la Ciudad de México 1790-1857*, traducción de Stella Mastrangelo, México, Ed. Siglo XXI.

Así fue la Revolución Mexicana

1985 *Así fue la Revolución Mexicana. Los protagonistas*, tomo VIII, México, Senado de la República-SEP-INAH.

Asimov, Isaac, Martin H. Greenberg y Charles D. Waugh (eds.)

1988 *The Best Crime Stories of the Nineteenth Century*, Nueva York, Dembner Books.

Azuela, Mariano

1947 *Cien años de novela mexicana*, México, Ed. Botas.

Baratta, Alessandro

1991 *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, traducción de Álvaro Búnster, México, Ed. Siglo XXI (Nueva criminología y derecho).

BARRAGÁN BARRAGÁN, José
1976 *Legislación mexicana sobre presos, cárceles y sistemas penitenciarios*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales-Secretaría de Gobernación (Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, serie Legislación 4).

BEEZLEY, William H., *et al.* (eds.)
1994 *Rituals of Rule, Rituals of Resistance, Public Celebrations and Popular Culture in Mexico*, Delaware, A Scholarly Resources Inc. Imprint.

BELLOMO, Manlio
1996 *La Europa del derecho común*, Rima, Il Cigno Galileo Galilei (Collana I Libri de Erice 14).

BERDECIO, Roberto y Stanley APPELBAUM
1972 *Posada's Popular Mexican Prints*, Nueva York, Dover Publications.

BERGALLI, Roberto y Enrique E. MARI (coords.)
1989 *Historia ideológica del control social (España-Argentina, siglos XIX y XX)*, Barcelona, PPV (Sociedad-Estado).

BERTOLA, Elisabetta
1995 "Las oportunidades del poder: suplencias e interinatos políticos en la práctica del compromiso y del control electoral en el México porfirista (1876-1911)", en Enrique MONTALVO ORTEGA (coord.), pp. 177-195.

BERTOLA, Elisabetta, Marcello CARMAGNANI y Paolo RIGUZZI
1993 "Federación y estados: espacios políticos y relaciones de poder en México (siglo XIX)", en Jaime E. RODRÍGUEZ O. (ed.), pp. 117-136.

BETHELL, Leslie (ed.)
1991 *Historia de América Latina*, Barcelona, Ed. Crítica.

BONILLA REYNA, Helia Emma
2000 *Manuel Manilla. Protagonista de los cambios en el grabado decimonónico*, México, Conaculta (Círculo de Arte).

BORITCH, Helen
1992 "Gender and Criminal Court Outcomes: an Historical Analysis", en *Criminology*, 30 (3), pp. 293-325.

BORITCH, Helen y John HAGAN
1990 "A Century of Crime in Toronto: Gender, Class and Paterns of Social Control 1859 to 1955", en *Criminology*, 28 (4), pp. 567-599.
1987 "Crime and the Changing Forms of Class Control: Policing Public Order in 'Toronto the Good', 1859-1955", en *Social Forces*, 66 (2), pp. 307-335.

BRAVO LIRA, Bernardino
1992 *El Estado Constitucional en Hispanoamérica 1811-1991. Ventura y desventura de un ideal Europeo de gobierno en el Nuevo Mundo*, México, Escuela Libre de Derecho.

BRAVO RODRÍGUEZ, Alicia
1990 "Perfil biográfico de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando fue su presidente Ignacio Vallarta", en *Suprema Corte de Justicia*, pp. 1115-1141.

BRUSHWOOD, John S. y José Rojas GARCIDUEÑAS
1959 *Breve historia de la novela mexicana*, México, ediciones de Andrea (Manual Studium 9).
BUFFINGTON, Robert
2000 *Criminal and Citizen in Modern Mexico*, Nebraska, University of Nebraska Press.
BUISSON, Inge *et al.*
1984 *Problemas de la formación del Estado y de la nación en Hispanoamérica*, Bonn, Inter Nationes.
BURKE, Peter
1978 *La cultura popular en la Europa moderna*, versión española de Antonio Feros, Madrid, Alianza Editorial (Alianza Universidad).
CABRERA ACEVEDO, Lucio
1990 "El amparo en los negocios judiciales y la tradición histórica", en *Suprema Corte de Justicia*, pp. 85-94.
CALNEK E., Edward, Woodroe BORAH, *et al.*
1974 *Estudios sobre el desarrollo urbano de México*, México, SEP (SepSetenta 143).
CALLEJA, Julián
1972 *Los mejores corridos mexicanos*, México, El Libro Español.
CAMARILLO CARBAJAL, María Teresa
1988 *El sindicato de periodistas, una utopía mexicana. Agrupaciones de periodistas en la Ciudad de México 1872-1929*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Bibliográficas.
CANALES UCHA, Claudia
2000 *Justicia e imaginario social. Historia del asesinato de Manuel Bolado y del proceso judicial que siguió a Agustín Rosales.* (*Ciudad de México, 1874-1884*), tesis de doctorado, UNAM.
CANO, Gabriela y Georgette PÉREZ VALENZUELA (coords.)
2001 *México en el siglo XIX. Cuatro estudios de género*, México, Programa Universitario de Estudios de Género.
CARMAGNANI, Marcello
1995 "La libertad, el poder y el Estado antes de la Revolución", en Enrique MONTALVO ORTEGA (coord.), pp. 223-242.
1984 "Territorialidad y federalismo en la formación del Estado mexicano", en Inge BUISSON *et al.*, pp. 289-304.
CARNER, Françoise
1987 "Estereotipos femeninos en el siglo XIX", en *Presencia y transparencia*, pp. 93-109.
CARO BAROJA, Julián
1969 *Ensayo sobre la literatura de cordel*, Madrid, Revista de Occidente.
CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl
1955 *Principios de sociología criminal y de derecho penal*, México, Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales.
CARRILLO, Rafael
1980 *Posada y el grabado mexicano*, México, Panorama Editorial.

CARRILLO PRIETO, Ignacio
1996 *Derecho y política en la historia de México*, México, UNAM-Procuraduría General de la República.

CASANOVA, Rosa y Olivier DEBROISE
1987 "Fotógrafo de cárceles. Usos de la fotografía en las cárceles de la Ciudad de México en el siglo XIX", en *Nexos*, 1 (119), pp. 16-21.

CASTILLO TRONCOSO, Alberto del
1999 "El surgimiento del reportaje policiaco en México. Los inicios de un nuevo lenguaje gráfico (1888-1910)", en *Cuicuilco*, V (13) (mayo-agosto), pp. 163-194.
1997 "Entre la moralización y el sensacionalismo. Prensa, poder y criminalidad a fines del siglo XIX en la Ciudad de México", en PÉREZ MONTFORT, pp. 17-73.
1993 *Entre la moralización y el sensacionalismo. El surgimiento del reportaje policiaco en la Ciudad de México 1899-1910*, México, tesis de maestría en Historia-ENAH.

CEBALLOS RAMÍREZ, Manuel
1991a *El catolicismo social: un tercero en discordia.* Rerum Novarum, *la "cuestión social" y la movilización de los católicos mexicanos (1891-1911)*, México, El Colegio de México.
1991b "Las lecturas católicas: cincuenta años de lecturas paralelas", en *Historia de Rerum Novarum en México*, tomo I.

CENICEROS, José Ángel
1941 "La escuela positiva y su influencia en la legislación penal mexicana", en *Tres Estudios de Criminología*, México, Cuadernos "Criminalia", pp. 45-94.

CHARTIER, Roger
1993 *Libros, lecturas y lectores en la Edad Moderna*, versión española de Mauro Armiño, Madrid, Alianza Editorial (Alianza Universidad).

CHEVALIER, Louis
1973 *Laboring Classes and Dangerous Classes in Paris During the First Half of the Nineteenth Century*, traducción de Frank Jellinek, Nueva York, Howard Fertig.

Ciudad de México
1978 *Ciudad de México: Ensayo de construcción de una historia*, México, SEP-INAH (col. Científica 61).

CLAGETT, Helen y David VALDERRAMA
1973 *A Revised Guide to the Law and Legal Literature of Mexico*, Washington, Library of Congress (Latin American Series 38).

CLAVERO, Bartolomé
1990 "Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones", en TOMÁS Y VALIENTE *et al.*, pp. 57-90.

CONNAUGHTON, Brian, Carlos ILLADES y Sonia PÉREZ TOLEDO (coords.)
1999 *Construcción de la legitimidad política en México*, México, El Colegio de Michoacán-UAM-UNAM-El Colegio de México.

CONNAUGHTON , Brian y Andrés LIRA GONZÁLEZ (coords.)
1996 *Las fuentes eclesiásticas para la historia social de México*, México, UAM-Instituto de Investigaciones José María Luis Mora.
COSÍO VILLEGAS, Daniel
1997 (1957), *La Constitución de 1857 y sus críticos*, México, Clío-El Colegio Nacional.
1972 *Historia Moderna de México. El porfiriato. Vida política interior*, dos volúmenes, México, Ed. Hermes.
CRUZ, Salvador
1992 "Prólogo", en DELGADO, 1992, pp. IX-XXIX.
CRUZ BARRERA, Nydia
1999 *Las ciencias del hombre en el México decimonónico. La expansión del confinamiento*, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
CUE CANOVAS, Agustín
1957 *Historia política de México*, México, Libro Mex.
CUTTER, Charle R.
1999 "The Legal Culture of Spanish America on the Eve of Independence", en ZIMMERMANN (ed.), pp. 8-24.
DAVIES, Keith A.
1974 "Tendencias demográficas urbanas durante el siglo XIX", en CALNEK E., BORAH, *et al.*, pp. 131-174.
El derecho en México
1991 *El derecho en México. Una visión de conjunto*, México, UNAM -Instituto de Investigaciones Jurídicas.
DÍAZ VIANA, Luis
1987 *Palabras para vender y cantar. Literatura popular en la Castilla de este siglo*, Valladolid, Ámbito ediciones.
DIEGO FERNÁNDEZ, Rafael
1993 "La constitución y la tiranía: un proyecto constitucional razonado de José Diego Fernández Torres". en *Revista de Investigaciones Jurídicas* (17), pp. 139-197.
DONOVAN, James M.
1981 "Justice Unblind: the Juries and the Criminal Classes in France 1825-1914", en *Journal of Social History* (otoño), pp. 88-107.
DUBY, Georges y Michelle PERROT (coords.)
1993 *Historia de las mujeres*, diez volúmenes, Madrid. Taurus.
ELIAS, Norbert
1994 *El proceso de la civilización*, trad. Ramón García Cotarelo, México, FCE (sección de Obras de Sociología).
Enciclopedia de México
1987 *Enciclopedia de México*, México, Enciclopedia de México-SEP.
Estadísticas
1956 *Estadísticas sociales del porfiriato*. México, Secretaría de Economía-Dirección General de Estadística.
FLORES, Enrique (edición y prólogo)
1988 *Unipersonal del arcabuceado*, México, INBA-UAM.

FOUCAULT, Michel
1993 *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión,* XXI edición, traducción de Aurelio Garzón del Camino, México, Siglo XXI.
1978 *La verdad y las formas jurídicas,* traducción de Enrique Linch, México, Gedisa (col. Hombre y Sociedad, serie Mediaciones).
FRANK, Patrick
1998 *Posada's Broadsheets. Mexican Popular Imagery 1890-1910,* Nuevo México, Uniersity of New Mexico Press.
GARCÍA ÁVILA, Sergio
1993 *La administración de justicia en Michoacán durante la primera mitad del siglo XIX,* prólogo de Felipe Ángel Gutiérrez, Morelia, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán.
GARCÍA ÁVILA, Sergio y Eduardo MIRANDA ARRIETA
1994 *Desorden social y criminalidad en Michoacán 1825-1850,* prólogo de José Luis Soberanes Fernández, Morelia, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán.
GARCÍA BARRAGÁN, María Guadalupe
1993 *El naturalismo literario en México, reseñas y notas biobibliográficas,* México, Instituto de Investigaciones Filológicas-UNAM.
GARCÍA DE ENTERRÍA, María Cruz
1973 *Sociedad y poesía de cordel en el barroco,* Madrid, Taurus (Persiles-67).
1983 *Literaturas marginadas,* Madrid, Ed. Playor (Lectura Crítica de la Literatura Española 22).
GARRIDO, Luis
1947 "El primer penalista de México", en *Criminalia,* XIII (9), pp. 356-358.
GARZA DE KONIECKI, María del Carmen
(s.f.) *El corrido mexicano como narración literaria,* México, tesis de doctorado-El Colegio de México.
1996 "Aproximación a los personajes del corrido mexicano", en *Estudios* (44) (primavera), pp. 47-63.
GAUVARD, Claude
1997 "Le jugement entre norme et pratique: le cas de la France du Nord a la fin du moyen age", en *Norm und praxis,* pp. 27-38.
GAY, Peter
1992 *La experiencia burguesa. De Victoria a Freud,* dos tomos, traducción de Evangelina Niño de la Selva, México, FCE (sección de Obras de Historia).
GAYOL, Sandra
2000 *Sociabilidad en Buenos Aires. Hombres, honor y cafés 1862-1910,* Buenos Aires, ediciones del Signo (col. Plural).
1999 "Duelos, honores, leyes y derechos: Argentina 1887-1923", en IEHS (14), pp. 313-332.
1998 "Las alteridades de la modernidad. Buenos Aires 1880-1910", en *Allpanchis,* año XXX (52) (segundo semestre), pp. 9-38.
GINZBURG, Carlo
1997 *El queso y los gusanos. El cosmos según un molinero del siglo XVI,* Muchnik Ed.-Océano (*El Ojo Infalible*).

GONZÁLEZ, Aurelio
2001 "El caballo y la pistola: motivos en el corrido", en *Literaturas populares*, I (1) (enero-junio), pp. 94-115.
GONZÁLEZ, María del Refugio
1996 "Estudio introductorio", en ESCRICHE, pp. 7-58.
1988 "Derecho de transición", en *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho mexicano*, pp. 433-454.
1984 "Las reglas del derecho en México en el siglo XIX", en *Anuario Jurídico*, XI, 1984, pp. 341-356.
1981 *Estudios sobre la historia del derecho civil en México durante el siglo XIX*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas (serie C, Estudios Históricos 12).
GONZÁLEZ, María del Refugio (comp.)
1992 *Historia del derecho. Historiografía y metodología*, México, UAM-Instituto de Investigaciones José María Luis Mora (Antologías Universitarias).
GONZÁLEZ A. ALPUCHE, Juan
1952 *El crepúsculo de la doctrina positiva del derecho penal*, México, imprenta Universitaria.
GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José
1951 *La problemática de la culpa y la sociedad*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Sociales (Biblioteca de Ensayos Sociológicos-Cuadernos de Sociología).
GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, Luis
1997 *La ronda de las generaciones*, México, Clío-El Colegio Nacional (Obras completas-tomo VI).
GONZÁLEZ MONTES, Soledad y Pilar IRACHETA
1987 "La violencia en la vida de las mujeres campesinas: el distrito de Tenango, 1880-1910", en *Presencia y transparencia*, pp. 111- 141.
GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés
1970 *El Porfiriato. La Vida Social*, México, Ed. Hermes (Historia moderna de México).
GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel
1984 "Conceptualización histórica de la terminología legislativa", en *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, pp. 319-343.
GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco
1935 *La reforma de las leyes penales en México*, México, imprenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
GORTARI RABIELA, Hira de
1987 "¿Un modelo de urbanización" la Ciudad de México a fines del siglo XIX", en *Secuencia*, VIII (mayo-agosto), pp. 42-52
GORTARI RABIELA, Hira de y Regina HERNÁNDEZ FRANYUTI
1988 *La Ciudad de México y el Distrito Federal. Una historia compartida*, México, Departamento del Distrito Federal-Instituto de Investigaciones José María Luis Mora.
GORTARI RABIELA, Hira de y Regina HERNÁNDEZ FRANYUTI (comps.)
1988 *Memoria y encuentros: la Ciudad de México y el Distrito Federal (1824-*

1928), tres volúmenes, México, Departamento del Distrito Federal-Instituto de Investigaciones José María Luis Mora.
GORTARI RABIELA, Hira de, Regina HERNÁNDEZ y Alicia ZICCARDI
1991 "Legislación" y "Justicia", en *Bibliografía de la Ciudad de México siglos XIX y XX*, vol. IV, México, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora-Instituto de Investigaciones Sociales UNAM-DDF, pp. 140-201.
GRAHAM, Richard (ed.)
1990 *The Idea of Race in Latin America (1870-1940)*, Austin, University of Texas Press.
GRETTON, Thomas
1996 "De cómo fueron hechos los grabados de Posada", en *Posada y la prensa ilustrada*, pp. 122-149.
GROSSI, Paolo
1991 "Absolutismo jurídico y derecho privado en el siglo XIX", discurso leído en la ceremonia de investidura como Doctor Honoris Causa en Derecho, Bellaterra, Universidad Autónoma de Barcelona.
GRUZINSKI, Serge
1979 "Criminalidad, delincuencia y desviaciones", en *Introducción a la historia de las mentalidades*, pp. 281-300.
GÜEMES y GARCÍA MORA (coords.)
1988 *Los protagonistas*, México, INAH (volumen nueve de *La antropología en México. Panorama histórico*-col. Biblioteca del INAH).
GUERRA, François-Xavier
1993 *México: del Antiguo Régimen a la Revolución*, dos volúmenes, traducción de Sergio Fernández Bravo, México, FCE (sección de Obras de Historia).
GUERRA, Francisco Xavier y Mariano E. TORRES BAUTISTA (coords.)
1988 *Estado y sociedad en México 1876-1929*, Puebla, El Colegio de Puebla.
HALE, Charles
1972 *El liberalismo mexicano en la época de Mora (1821-1853)*, traducción de Sergio Fernández Bravo y Francisco González Aramburu, México, Ed. Siglo XXI (Historia).
1992 "Fundación de la modernidad mexicana", en *Nexos*, año XV, XV (170) (feb.), pp. 45-54.
1991a *La transformación del liberalismo en México a fines del siglo XIX*, traducción de Purificación Jiménez, México, *Vuelta* (La Reflexión).
1991b "Ideas y políticas sociales en América Latina 1870-1930", en BETHELL (ed.), tomo VIII, pp. 1-64.
HARRIS, José
1993 *Private Lives, Public Spirit: Britain (1870-1914)*, Oxford, Penguin Books (The Penguin Social History of Britain).
HASLIP, Gabriel
1980 *Crime and the Administration of Justice in Colonial México City 1696-1810*, tesis de doctorado, Columbia University.
HELG, Aline
1990 "Race in Argentina and Cuba 1880-1930: Theory, Policies, and Popular Reaction", en GRAHAM (ed.), pp. 37-70.

HERNÁNDEZ, Alicia
1994 "La parábola del presidencialismo mexicano", en HERNÁNDEZ (coord.), pp. 17-39.
1989 "Origen y ocaso del ejército porfiriano", en *Historia Mexicana*, XXIX (1) (julio-sept.), pp. 257-296.

HERNÁNDEZ, Alicia (coord.)
1994 *Presidencialismo y sistema político. México y Estados Unidos*. México, El Colegio de México-FCE.

HERNÁNDEZ DÍAZ, Jaime
1999 *Orden y desorden social en Michoacán: el derecho penal en la Primera República Federal 1824-1835*, Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo-Instituto de Investigaciones Históricas-Escuela de Historia.

HIMMELFARB, Gertrude
1994 *The De-moralization of Society. From Victorian Virtues to Modern Values*, Nueva York, Vintage Books.

Historia, biografía y geografía de México
1986 *Historia, biografía y geografía de México*, México, Ed. Porrúa.

Historia de Rerum Novarum en México
1991 *Historia de Rerum Novarum en México*, dos tomos, México, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana.

HOBSBAWM, E.J.
1987 *La era del capitalismo*, traducción de A. García Fluixá, tercera edición, Barcelona, Labor/Punto Omega.

HUERTA ORTIZ, Verónica
1989 *La influencia de la filosofía positiva en la enseñanza del derecho en México (1867-1911)*. México, tesis de licenciatura-Escuela Libre de Derecho.

ILLADES Carlos y Ariel RODRÍGUEZ KURI
2001 *Ciencia, filosofía y sociedad en cinco intelectuales del México liberal*, México, UAM-Ed. Porrúa (Biblioteca de Signos 9).

Introducción a la historia de las mentalidades
1979 *Introducción a la historia de las mentalidades*, México, INAH-Seminario de Historia de las Mentalidades y Religión en el México Colonial (Cuaderno de Trabajo del Departamento de Investigaciones Históricas).

IRELAND, Robert M.
1989 "The Libertine Must Die: Sexual Dishonor and the Unwritten Law in the Nineteenth-Century United States", en *Journal of Social History* (23) (otoño), pp. 27-44.

IZARD, Miguel (comp.)
1985 *Marginados, fronterizos, rebeldes y oprimidos*, Barcelona, ediciones del Serbal.

JOHNS, Michael
1997 *The City of Mexico in the Age of Díaz*, Austin, University of Texas Press.

Jornadas de Historia de Occidente
1986 *IX Jornadas de Historia de Occidente-Revolución y contrarrevolución en México*, México, Centro de Estudios de la Revolución Mexicana Lázaro Cárdenas.

KNIGHT, Alan
1985 "El liberalismo mexicano desde la Reforma hasta la Revolución (Una interpretación)", en *Historia Mexicana*, XXXV (1) (julio-sep.), pp. 59-91.
KURI ALDANA, Mario y MENDOZA MARTÍNEZ, Vicente (Selección)
1990 *Cancionero popular mexicano*, México, Conaculta.
LARRAURI, Elena
1992 *La herencia de la criminología crítica*, México, Ed. Siglo XXI.
LIPARI, Nicoló
1980 *Derecho privado. Un ensayo para la enseñanza*, Bolonia, Real Colegio de España.
LIRA, Andrés
1989 "El derecho y la historia social", en *Revista de Investigaciones Jurídicas* (13), pp. 691-703.
1986 "Revolución, derechos sociales y positivismo jurídico en México, 1870-1920", en *Jornadas de Historia de Occidente*, pp. 83-105.
Literatura histórica jurídica mexicana
1987 *Literatura histórica jurídica mexicana*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas. (Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, año II (4) (enero-abril)).
LOMBARDO, Irma
1998 "La figura del reportero mexicano", en NAVARRETE MAYA y AGUILAR PLATA (coords.), pp. 123-140.
1992 *De la opinión a la noticia. El surgimiento de los géneros informativos en México*, México, Kiosco.
LÓPEZ DE ESCALERA, Juan
1964 *Diccionario biográfico y de historia de México*, México, Ed. del Magisterio.
LOZANO ARMÉNDARIZ, Teresa
1987 *La criminalidad en la Ciudad de México 1800-1821*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas (serie Historia Novohispana, 38).
MAC GREGOR CAMPUZANO, Javier
1992 "Historiografía sobre criminalidad y sistema penitenciario", en *Secuencia* (22) (enero-abril), pp. 221-238.
MAC LACHLAND, Colin
1976 *La justicia criminal del siglo XVIII en México*, México, SEP (SepSetenta 246).
MALO CAMACHO, Gustavo
1979 *Historia de las cárceles en México*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales.
MARGADANT S., Guillermo
1994 *Introducción a la historia del derecho mexicano*, México, Ed. Esfinge.
MARISTANY, Luis
1973 *El gabinete del doctor Lombroso* (*Delincuencia y fin de siglo en España*), Barcelona, Anagrama (Cuadernos Anagrama, 46).
McLAREN, Angus
1993 "Ilegal Operations: Women, Doctors, and Abortion, 1886-1939", en *Journal of Social History*, XXVI (4) (verano), pp. 797-816.

MELLADO, Guillermo
1959 *Belem por dentro y por fuera,* México, Criminalia (Cuadernos Criminalia, 21).
MELOSSI, Dario y Massimo PAVARINI
1980 *Cárcel y Fábrica. El origen del sistema penitenciario,* México, Ed. Siglo XXI.
MELLON, J. Antón
1989 "Ordenamiento jurídico burgués y cuestión social", en BERGALLI y MARI, pp. 1-35.
Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano
1984 *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano,* México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas (serie C, Estudios Históricos 17).
Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano
1988 *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano,* México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas (serie C, Estudios Históricos 25).
MENDOZA, Vicente T.
1939 *El romance español y el corrido mexicano. Estudio comparativo,* UNAM.
1954 *El corrido mexicano,* México, FCE (col. Popular).
1985 *Corridos mexicanos,* México, FCE-SEP (Lecturas Mexicanas 71).
MENDOZA RAMÍREZ, María Guadalupe
(s.f.) *Presos, delitos y castigos. El sistema carcelario de la Ciudad de México 1863-1867,* tesis de maestría-UAM-Iztapalapa.
MENÉNDEZ PIDAL, Ramón
1953 *Romancero hispánico. (Hispano-portugués, americano y sefardí). Teoría e historia,* dos tomos, Madrid, Espasa-Calpe.
MILLÁN, María del Carmen
1967 "Panorama de la literatura mexicana", en OCAMPO y PRADO VELÁZQUEZ, pp. XI-XXVIII.
MIRANDA QUEVEDO, Pablo B. y Beatriz Berndt LEÓN MARISCAL
1996 "José Guadalupe Posada y las innovaciones técnicas en el periodismo ilustrado de la Ciudad de México", en *Posada y la prensa ilustrada,* pp. 23-37.
MONSIVÁIS, Carlos
1996 "Posada: en este carnaval se admiten estos rostros", en *Posada y la prensa ilustrada*", pp. 169-180.
1980 "Prólogo" en *A ustedes les consta. Antología de la crónica en México,* México, Era (Biblioteca Era-serie crónicas).
MONTALVO ORTEGA, Enrique (coord.)
1995 *El águila bifronte. Poder y liberalismo en México,* México, INAH (serie Historia-Divulgación).
MORALES, Dolores
1978 "La expansión de la Ciudad de México en el siglo XIX: el caso de los fraccionamientos", en Ciudad de México, pp. 189-200.
MORENO , Daniel
1979 *Grandes juristas mexicanos,* México, Ed. Pax.

MORSE, Richard M.
1973 *Las ciudades latinoamericanas. II: Desarrollo histórico,* traducción del Seminario de Investigaciones Históricas, INAH, México, SEP (SepSetenta 97).
MRAZ, John
1992 "Ver y controlar: la fotografía carcelaria", en *La Jornada Semanal* (nov.), pp. 32-36.
NACIF MINA, Jorge
1986 *La policía en la historia de la Ciudad de México (1524-1928),* México, DDF.
NASH, Mary
1985 "La mayoría marginada: las mujeres en el siglo XIX y primer tercio del XX", en IZARD, pp. 158-174.
NASH, Mary (ed.)
1984 *Presencia y protagonismo. Aspectos de la historia de la mujer,* ediciones Serbal.
NAVARRO , Joaquina
1992 *La novela realista mexicana,* Tlaxcala, Universidad Autónoma de Tlaxcala (Destino Arbitrario 8).
NAVARRETE MAYA, Laura y Blanca AGUILAR PLATA (coords.)
1998 *La prensa en México. Momentos y figuras relevantes (1810-1915),* México, Addison Wesley Longman.
Norm und praxis
1991 *Norm und praxis im alltag des mittelalters und der frühen neuzeit,* Wien, Verlag der österreichischen akademic der wissensehaften.
NORRIE, Alan
1993 *Crime. Reason and History. A critical Introduction to Criminal Law,* Weidenfeld and Nicolson, London, 1993.
OCAMPO, Aurora y Ernesto PRADO VELÁZQUEZ
1967 *Diccionàrio de escritores mexicanos,* México, UNAM-Coordinación de Humanidades.
OLMO, Rosa del
1981 *América Latina y su criminología,* México, Ed. Siglo XXI.
OLIMÓN NOLASCO, Manuel
1996 "Una revista católica europea y la Reforma mexicana", en CONNAUGHTON y LIRA, pp. 371-380.
ORTIZ MONASTERIO, José
1998 "La lectura en el siglo XIX", en *La Jornada-Dominical,* 30 de agosto, pp. 14-15.
P.P., J.
1959 "Estado de la Cárcel Nacional conocida como Cárcel de Belén en el año de 1882", en *Criminalia,* XXV (8), pp. 397-403.
PACHECO, José Emilio
1995 "Introducción", en GAMBOA, 1995, pp. IX-XXX.
PACHECO CHÁVEZ, María Antonieta
1996 "De paredes y miradas: poder municipal y vivienda, Tepotzotlán 1871-1900", en *Historia Mexicana,* XLVI (182) (oct.-dic.), pp. 359-395.

PADILLA ARROYO, Antonio
1995 *Criminalidad, cárceles y sistema penitenciario en México 1876-1910*, México, tesis de doctorado en Historia, El Colegio de México.
1993 "Pobres y criminales. Beneficencia y reforma penitenciaria en el siglo XIX en México", en *Secuencia* (27), pp. 43-69.
PARKER, David
2001 "Law, Honor and Impunity in Spanish America: The Debate Over Dueling 1870-1920", en *Law and History Review*, XIX (2) (verano), pp. 311-341.
1999 "La ley penal y las 'leyes caballerescas': hacia el duelo legal en Uriguay 1880-1920", en IEHS (14), pp. 295-312.
PASQUEL, Leonardo
1979 "Jacinto Pallares", en MORENO, pp. 239-249.
PAVARINI, Massimo
1983 *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, traducción de Ignacio Montagorri, México, Ed. Siglo XXI (Nueva criminología y derecho).
PERAL, Miguel Ángel
1944 *Diccionario biográfico mexicano*, México, P.A.C.
PÉREZ MONTFORT, Ricardo (coord.)
1997 *Hábitos, normas y escándalo. Prensa, criminalidad y drogas en el porfiriato tardío*, México, CIESAS-Plaza y Valdés editores.
PESET, José Luis
1983 *Ciencia y marginación. Sobre negros, locos y criminales*, Barcelona, Ed. Crítica.
PESET, Mariano
1988 "Novísimo Sala mexicano o el final del viejo derecho indiano", en *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, pp. 895-913.
PICCATO, Pablo
1997a *Criminals in Mexico City 1900-1931: A Cultural History*, tesis de doctorado, Universidad de Texas en Austin.
1997b "El discurso sobre la criminalidad y el alcoholismo hacia el fin del porfiriato", en PÉREZ MONTFORT (coord.), pp. 75-142.
1995 "El paso de Venus por el disco del Sol: Criminality and Alcoholism in the Late Porfiriato", en *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, II (2) (verano), pp. 203-241.
1993 *The Discourse About Alcoholism and Criminality in Mexico City, 1890-1917*. tesis de maestría, Universidad de Austin.
Posada y la prensa ilustrada
1996 *Posada y la prensa ilustrada: signos de modernización y resistencias*, México, Museo Nacional de Arte-INBA.
Presencia y transparencia
1987 *Presencia y transparencia: la mujer en la historia de México*, México, El Colegio de México.
RAAT, William
1975 *El positivismo durante el porfiriato (1876-1910)*, versión castellana de Andrés Lira, México, SEP (SepSetenta).

RADKAU, Verena
1991 "Hacia la construcción de lo 'eterno femenino'", en *Papeles de la Casa Chata*, año 6 (8), pp. 23-34.
1989 "Por la debilidad de nuestro ser", mujeres del pueblo en la paz porfiriana", México, CIESAS (Cuadernos de la Casa Chata).
1987 "Imágenes de la mujer en la sociedad porfirista. Viejos mitos en ropaje nuevo", en *Encuentro*, IV (4) (julio-sep.), pp. 5-39.

RADZINOWICZ, León
1970 *En busca de la criminología*, traducción de Rosa del Olmo, Universidad Central de Venezuela.

RAMÍREZ, Fausto
1996 "La Patria Ilustrada y las colaboraciones de José Guadalupe Posada", en *Posada y la prensa ilustrada*, pp. 53-71.

RAMOS ESCANDÓN, Carmen
1989 "Mujeres de fin de siglo. Estereotipos femeninos en la literatura porfiriana", en *Signos*, II, pp. 51-83.
1987a "Señoritas porfirianas: mujer e ideología en el México progresista 1880-1910", en *Presencia y transparencia*, pp. 93-109.
1987b "Mujeres mexicanas: historia e imagen. Del porfiriato a la revolución", en *Encuentro*, IV (4) (julio-sep.), pp. 41-57.

REIK, Theodor
1965 *Psicoanálisis del crimen. El asesino desconocido*, Buenos Aires, Ed. Hormé (Psicología de hoy).

REUTER, Jas
1979 "The Popular Traditions", en TYLER, 1979 (ed.), pp. 59-83.

REYES HEROLES, Jesús
1985 *El liberalismo mexicano en pocas páginas*, México, FCE (Lecturas mexicanas 100).

RICE, Jacqueline Ann
1979 *The Porfirian Political Elite: Life Patterns of the Delegates to the Union Liberal Convention*, tesis de doctorado, Universidad de California.

RÍOS Guadalupe y Marcela SUÁREZ
1992 "Criminales, delincuentes o víctimas. Las prostitutas y el estado en la época porfiriana", en *FEM* (mayo), pp. 4-9.

RIVERA SILVA, Manuel
1937 "Las escuelas penales", en *Criminalia*, año IV (1), pp. 66-97.

ROBERT, Philippe y René LEVY
1990 "Historia y cuestión penal", en *Historia Social* (6) (invierno), pp. 47-88.

RODRÍGUEZ O., Jaime (ed.)
1993 *The Evolution of the Mexican Political Sistem*, Wilmington, Scholarly Resources Inc. Imprint.

RODRÍGUEZ KURI, Ariel
2000a "Jacinto Pallares", en ILLADES y RODRÍGUEZ KURI, pp. 51-78.
2000b "Julio Guerrero", en ILLADES y RODRÍGUEZ KURI, pp. 113-135.

ROHLFES LAURENCE, John
1983 *Police and Penal Correction in México City 1876-1911: A Study of Order and*

Progress in Porfirian México, tesis de doctorado en Filosofía, Universidad de Tulane.

ROMERO, José
1959 "De la penitenciaría y de la cárcel de ciudad (Belén), en 1910", en *Criminalia*, XXV (8), pp. 465-467.

ROMERO, José Luis
1984 *Latinoamérica: las ciudades y las ideas*, tercera edición, México, Ed. Siglo XXI.

ROTHMAN, David
1971 *The Discovery of the Asylum: Social Order and Disorder in the New Republic*, Boston y Toronto, Little Brown and Company.

RUGGIERO, Kristin
2000 "Not Guilty: Abortion and Infanticide in Nineteenth-Century Buenos Aires", en AGUIRRE y BUFFINGTON (eds.), pp. 149-166.
1992 "Honor, Maternity, and the Disciplining of Women: Infanticide in Late Nineteenth-Century Buenos Aires", en *Hispanic American Historical Review*, LXXII (3), pp. 353-373.

RUIZ CASTAÑEDA, María del Carmen, Luis REED TORRES y Enrique CORDERO Y TORRES
1980 *El periodismo en México. 450 años de historia*, México, UNAM.

RUIZ CASTAÑEDA, María del Carmen
1980 "La prensa en el porfiriato", en RUIZ CASTAÑEDA, REED TORRES Y CORDERO Y TORRES, pp. 229-286.

RUSCHE, Georg y Otto KIRCHHEIMER
1939 *Punishment and Social Structure*, Nueva York, Morningside Heights.

SAGREDO, Rafael
1996 *María Villa (a) "La Chiquita", no. 4002. Un parásito social del porfiriato*, México, ediciones Cal y Arena.

SALVATORE, Ricardo
2000 "State Legal Order and Subaltern Rights. The modernizarion of the Justice System in Argentina (1870-1930)", ponencia presentada en el *XXII Congreso Internacional de la Asociación de Estudios Latinoamericanos.*

SÁNCHEZ, José
1991 "Sobre las técnicas de Posada", en *El Alcaraván*, II (5) (abril-junio).

SANTONI, Pedro
1983 "La policía de la Ciudad de México durante el porfiriato. Los primeros años 1876-1884", *Historia Mexicana*, vol. XXIII (1), 129, pp. 97-129.

SERNA-MAYTORENA, M.A.
1972 "Santa: México. Federico Gamboa y la realidad histórica del porfiriato", en *Cuadernos Americanos*, año XXI, CLXXXII (3) (mayo-junio), pp. 168-183.

SERRANO , Carlos y María Eugenia RODRÍGUEZ
1988 "Francisco Martínez Baca", en GÜEMES y GARCÍA MORA (coords.), pp. 527-532.

SERRANO MARTÍNEZ, Celedonio
1963 *El corrido mexicano no deriva del romance español*, Centro Cultural Guerrerense, México.

SHOWALTER, Elaine
1990 *Sexual Anarchy. Gender and Culture at the Fin de Siecle*, Nueva York, Penguin Books.
SIMMONS, Merle E.
1957 *The Mexican Corrido as a Source for Interpretive Study of Modern Mexico (1870-1950)*, Bloomington, Indiana University Press (Humanites Series 38).
SKIDMORE, Thomas E.
1990 "Racial Ideas and Social Policy in Brazil 1870-1940", en GRAHAM (ed.), pp. 7-36.
SMITH-ROSENBERG, Carroll
1985 *Disorderly Conduct: Visions of Gender in Victorian America*, Nueva York y Oxford, Oxford University Press.
SMITH-ROSENBERG, Carroll y Charles ROSENBERG
1984 "El animal hembra: puntos de vista médicos y biológicos sobre la mujer y su función en la América del siglo XIX", en NASH, pp. 340-371.
SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis
1992 *El Poder Judicial Federal en el siglo XIX. (Notas para su estudio)*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas (serie C, Estudios Históricos 24).
1991a "Historia del sistema jurídico mexicano", en *El derecho en México. Una visión de conjunto.*
1991b "Prólogo", en *Curia filípica mexicana*, 1991, pp. VII-XIII.
1987 *Apuntes y documentos para la historia de la procuraduría General de la República*, México, Procuraduría General de la República.
SOBRINO, María de los Ángeles
1996 "José Guadalupe Posada y Francisco Montes de Oca: la ilustración al servicio del periodismo independiente, popular y comercial", en *Posada y la prensa ilustrada*, pp. 73-87.
SPECKMAN GUERRA, Elisa
2001 Discursos, métodos y prácticas en torno a la identificación de criminales. Los sistemas Bertillon en la Ciudad de México (1891-1907), por aparecer en *Historia y grafía* (19).
2000 "Los operadores del derecho: perfil e ideas de un grupo de la elite porfiriana", en Graziella Altamirano (coord.), *Prestigio, riqueza y poder. Las elites en México, 1821-1940*, México, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, pp. 42-53.
1998 "El código de procedimientos penales de José Romero Gil. Un breve acercamiento", en *Revista de Investigaciones Jurídicas*, XXII (22), pp. 393-410.
1997 "Las flores del mal: mujeres criminales en el porfiriato", en *Historia Mexicana*, XLVII (185) (julio-sep.), pp. 183-299.
—— "Cuadernillos, pliegos y hojas sueltas de la imprenta de Antonio Vanegas Arroyo", en prensa.
STAPLES, Anne
1994 "Policía y Buen Gobierno: Municipal Efforts to Regulate Public Behavior 1821-1857", en BEEZLEY, pp. 115-125.

Suprema Corte de Justicia
1990 *La Suprema Corte de Justicia a principios del porfiriato 1877-1882*, México Poder Judicial de la Federación.
TARELLO, Giovanni
1976 *Storia della cultura giuridica moderna. Tomo 1: Assolutismo e codificazione del diritto*, Bologna, Societá Editrice il Mulino (Collezione di Testi e di Studi).
TINKER, Eduard Larocque
1943 "Corridos y calaveras", *Think*, IX (7) (july), pp. 20-21 y 40.
TOBIAS, John
1972 *Crime and Industrial Society in the Nineteenth Century*, Londres, Penguin Books (Pelikan Books).
TOMÁS Y VALIENTE, Francisco *et al.*
1990 *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, Alianza Editorial (Alianza Universidad 662).
TOMÁS Y VALIENTE, Francisco
1990 "El crimen y pecado contra natura", en TOMÁS Y VALIENTE *et al.*, pp. 33-56.
1989 *Códigos y constituciones (1808-1978)*, Madrid, Alianza Editorial (Alianza Universidad).
1979 *Manual de historia del derecho español*, Madrid, Tecnos (Biblioteca Universitaria).
TOUSSAINT ALCARAZ, Florence
1989 *Escenario de la prensa en el Porfiriato*, México, Universidad de Colima-Fundación Manuel Buendía.
TREVES, Renato
1978 *Introducción a la sociología del derecho*, versión española de Manuel Atienza, Madrid, Taurus (Ensayistas 159).
TRINIDAD FERNÁNDEZ, Pedro
1991 *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*, Madrid, Alianza Editorial.
1989 "La inclusión de lo excluido: la historia de la delincuencia y de las instituciones penales", en *Historia Social* (4) (primavera-verano), pp. 149-158.
TRUJILLO BRETÓN, Jorge Alberto
1999 *Gentes de trueno. Moral social, criminalidad y violencia cotidiana en el Jalisco porfiriano (1877-1911)*, tesis de maestría en Antropología, CIESAS Occidente.
TUÑÓN PABLOS, Julia
1987 *Mujeres en México. Una historia olvidada*, México, Ed. Planeta (Mujeres en su tiempo).
TUTINO, John
1995 "Agrarian Compression, Patriarchal Power, and the Involution of Social Violence in Porfirian Mexico: Crime and Infanticide in the Central Highlands" (Trabajo inédito presentado en el Seminario Internacional *El Porfiriato: avances y perspectivas*, UIA).
TYLER, Ron (ed.)
1979 *Posada's México*, Washington, Library of Congress.

URÍAS HORCASITAS, Beatriz
2000 *Indígena y criminal. Interpretaciones del derecho y la antropología en México 1871-1921*, México, UIA.
1997 "De la justicia a la ley: individuo y criminalidad en México independiente, 1821-1871", en *Revista de Investigaciones Jurídicas* (21), pp. 623-668.
1996a *Historia de una negación: la idea de igualdad en el pensamiento político mexicano del siglo XIX*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Sociales.
1996b "El determinismo biológico en México: del darwinismo social a la sociología criminal", en *Revista Mexicana de Sociología*, 58 (4) (oct.-dic.), pp. 99-126.

VALADÉS, José C.
1987 *El porfirismo, Historia de un régimen*, tres tomos, México, UNAM-Coordinación de Humanidades (Nueva Biblioteca Mexicana 63).

VILLEGAS, Abelardo
1972 *Positivismo y porfirismo*, México, SEP (SepSetenta).

WALKOWITZ, Judith
1993 "Sexualidades peligrosas", en DUBY y PERROT (coords.), tomo VIII, pp. 63-98.

WARNER, Ralph E.
1953 *Historia de la novela mexicana en el siglo XIX*, México, Antigua Librería Robredo (Clásicos y Modernos, Creación y Crítica Literaria 9).

WIENER, Martin J.
1990 *Reconstructing the Criminal. Culture, Law and Policy in England 1830-1914*, Cambridge, Cambridge University Press.

WIMSHURST, Kerry
1989 "Control and Resistance: Reformatory School Girls in Late Nineteenth Century South Australia", en *Journal of Social History*, XVIII (2) (invierno), pp. 273-287.

YÁÑEZ ROMERO, José Arturo
1994 *El modelo policial mexicano del siglo XIX: seguridad y orden público en la Ciudad de México 1821-1876*, México, tesis de doctorado, Instituto Nacional de Ciencias Penales.

ZEA, Leopoldo
1988 *El positivismo en México: nacimiento, apogeo y decadencia*, México, FCE (sección de Obras de Filosofía).

ZEHR, Howard
1976 *Crime and the Developmente of Modern Society*, Londres, Croom Helm.

ZIMMERMANN, Eduardo
1999 "Law, Justice and State Building in Nineteenth-Century Latin America", en ZIMMERMANN (ed.), pp. 1-7.

ZIMMERMANN, Eduardo (ed.)
1999 *Judicial Institutions in Nineteenth Century Latin America*, Londres, Instituto de Estudios Latinoamericanos.

Crimen y castigo. Legislación penal,
interpretaciones de la criminalidad
y administración de justicia
(Ciudad de México, 1872-1910),
se terminó de imprimir en abril del 2002
en los talleres de Encuadernación Técnica Editorial, S.A.
Calz. San Lorenzo 279-45, Col. Granjas Estrella
Tipografía y formación a cargo de Patricia Zepeda,
en Redacta, S.A. de C.V.
La edición consta de 1 000 ejemplares
y estuvo al cuidado de Ana Ezcurra.

CEH

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

Legisladores y leyes penales, delincuentes comunes y crímenes sensacionales, documentos oficiales, alegatos jurídicos, obras especializadas, revistas, nota roja, novelas, corridos, reportajes fotográficos e ilustraciones de Posada, castigos ejemplares, jurados y jueces, son algunas de las instituciones, textos y personajes que aparecen en las páginas de la presente obra.

En la primera parte se analiza la legislación vigente, que muestra una clara influencia del liberalismo político y de la escuela clásica de derecho penal, además de remitir a códigos de valores y pautas de conducta propios de las naciones europeas. ¿La postura de los legisladores fue compartida por otros sectores de la sociedad? En la segunda sección hablan teóricos del derecho o criminólogos, policías, literatos, filántropos y miembros del clero, periodistas y autores de impresos sueltos; voces que en algunos puntos divergían de los conceptos, valores, representaciones, imaginarios o simpatías plasmadas en la legislación. ¿Pesaban en los jueces estas concepciones alternativas? A partir de testimonios de la época y de procesos criminales, en la última sección se presentan algunos elementos que pudieron intervenir en la práctica judicial.

Se trata, entonces, de un trabajo que puede enmarcarse dentro de la historia del derecho y de las instituciones; pero además, puesto que acerca al lector a variados lenguajes escritos y gráficos, puede insertarse en el ámbito de la historia de las ideas y las mentalidades.

CRIMEN Y CASTIGO





EL COLEGIO DE M
UNIVERSIDAD NACIONAL AUT